



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 22

Ciudad de México, viernes 28 de febrero de 2020

CONTENIDO

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Bienestar
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Salud
Suprema Corte de Justicia de la Nación
Banco de México
Comisión Federal de Competencia Económica
Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Fiscalía General de la República
Instituto Federal de Telecomunicaciones
**Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales**
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Avisos
Índice en página 390

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

ACUERDO por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Comité de Administración.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DEL CONGRESO; ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN POR RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

CONSIDERANDOS

- I. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 50, 51, 74, 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados se compone de representantes de la Nación y tiene facultad, para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 y 46 numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a la Junta de Coordinación Política, asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales en la Cámara de Diputados y para auxiliarla en el ejercicio de sus atribuciones administrativas, habrá un Comité de Administración.
- III. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 147, 206 del Reglamento de la Cámara de Diputados y Sexto Transitorio del decreto de fecha 12 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril del mismo año, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, el Comité de Administración, conforme lo determina la Junta de Coordinación Política, es el encargado de proporcionar a las comisiones o comités los recursos humanos, materiales, financieros y telemáticos, para que realicen las labores que tiene encomendadas, para lo cual contará con el auxilio de las áreas administrativas de la Cámara; el Presidente del Comité pondrá a consideración de los integrantes, la propuesta de acuerdo que deba resolver cada petición; y, para la organización y funcionamiento del Comité de Administración se estará a lo dispuesto en su Acuerdo de creación, sin perjuicio de las atribuciones y obligaciones que el Reglamento de la Cámara de Diputados le otorga.
- IV. Que de conformidad con el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se crea el Comité de Administración de la Cámara de Diputados en la LXIV Legislatura, aprobado por el Pleno y publicado en la Gaceta Parlamentaria el 13 de septiembre de 2018, el Comité de Administración se encuentra facultado para elaborar resoluciones, acuerdos, normas, políticas y lineamientos; formular el anteproyecto anual de presupuesto de egresos de la Cámara y supervisar todo lo relacionado con su ejercicio, control y evaluación; vigilar y autorizar los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos de la Cámara, incluyendo los relacionados con las prerrogativas, apoyos y subvenciones de los grupos parlamentarios, apoyos a las comisiones y comités y los que en su caso, corresponden a los diputados. Asimismo, tiene la atribución de participar en la supervisión de lo relacionado con obras y servicios de cualquier naturaleza, viajes nacionales y viáticos, y las otras facultades que le asigne la Junta de Coordinación Política. Asimismo, tomará sus decisiones por consenso o mediante el sistema de voto ponderado; el quórum requerido será el de la presencia de un número de representantes de los grupos parlamentarios que en conjunto representen más de 250 votos.

A) MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DEL CONGRESO

- V. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en su artículo 66 establece: “Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado anteriormente”.
- VI. Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en su artículo 22, establece que la Cámara de Diputados deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de febrero del año en curso, el Manual que regule las remuneraciones y prestaciones para los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los Diputados del Congreso de la Unión; así como a los demás servidores públicos, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman.
- VII. Que los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que tienen por objeto regular las remuneraciones que perciben los servidores públicos de los poderes de la Unión y todos los demás entes públicos federales incluidos aquellos dotados de autonomía constitucional.
- VIII. Que los Lineamientos para la Administración y Control de los Recursos Humanos de la Cámara de Diputados establecen en su artículo 21 que los Tabuladores de Sueldos deberán ser autorizados por la Junta de Coordinación Política o, en su caso, por el Comité de Administración;
- IX. Que en un esquema de transparencia, es necesario contar con la información correspondiente de las percepciones de los servidores públicos de mando y homólogos que prestan sus servicios para la Cámara de Diputados, para proceder en términos de la legislación aplicable e incluirla en la publicación del Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso.
- X. Que por lo anterior, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a través de la Dirección General de Recursos Humanos, elaboró el Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, para el ejercicio fiscal 2020.

B) INTEGRACIÓN POR RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LA CAMARA DE DIPUTADOS Y DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL

- XI. Que con fecha 28 de febrero de 2019, este Comité de Administración autorizó la integración por régimen de contratación de la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Control y Evaluación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en los siguientes términos: personal de base y operativo de confianza 2,855 plazas; personal de mando y homólogos 650 plazas; y 2,115 prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios;
- XII. Que los movimientos de plazas autorizados durante el ejercicio 2019 han modificado la integración de la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Control y Evaluación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, lo que hace necesario mantener actualizados los registros de la estructura ocupacional y en un esquema de transparencia, proceder en términos de la legislación aplicable a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil de febrero del presente año;
- XIII. Por lo anterior, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a través de la Dirección General de Recursos Humanos, integró la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Control y Evaluación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; tal y como se presenta en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Expuesto lo anterior, el Comité de Administración, adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros para que, a través de las Direcciones Generales competentes, publiquen en la Gaceta Parlamentaria, así como en el Diario Oficial de la Federación y apliquen en sus términos y alcances el Manual que regula las remuneraciones para los Diputados Federales, servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso para el ejercicio fiscal 2020, que como Anexo 1 forma parte integrante de este Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza e instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Integración y Clasificación por Régimen de Contratación de la H. Cámara de Diputados incluyendo la Unidad de Control y Evaluación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, en los términos que adelante se indican, incluyendo personal de base y operativo de confianza 2,875 plazas; personal de mando y homólogos 674 plazas; y 2,962 prestadores de servicios contratados bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios, considerando que el número de estos últimos es variable en función de la disponibilidad presupuestal y de las necesidades institucionales debidamente sustentadas y validadas por las instancias correspondientes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el Anexo 2 que forma parte integrante del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros a efecto de que se lleven a cabo todos los trámites administrativos necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo, incluyendo los necesarios ante la Secretaría de Gobernación, para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo será aplicable para el ejercicio fiscal 2020, dejando sin efecto los publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero 2020.- Dip. **Moisés Ignacio Mier Velazco**, Presidente y Titular GP Morena.- Rúbrica.- Dip. **Armando Tejeda Cid**, Representante titular GP PAN.- Rúbrica.- Dip. **Ivonne Liliana Álvarez García**, Representante titular GP PRI.- Dip. **Armando González Escoto**, Representante titular GP ES.- Rúbrica.- Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**, Representante titular GP PT.- Rúbrica.- Dip. **Juan Francisco Ramírez Salcido**, Representante titular GP MC.- Rúbrica.- Dip. **Claudia Reyes Montiel**, Representante titular GP PRD.- Rúbrica.- Dip. **Carlos Alberto Puente Salas**, Representante titular GP PVEM.

ANEXO 1

MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES, SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO Y HOMÓLOGOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN Y DEL CANAL DEL CONGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

1. Sujetos del Manual

Las disposiciones contenidas en el presente Manual, son aplicables a los Diputados Federales y a los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso.

Quedan excluidos del presente Manual: el personal operativo de base, base sindicalizado y el operativo de confianza; así como las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Las remuneraciones para los Diputados Federales y servidores públicos de mando y homólogo de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, se regularán por lo establecido en el presente Manual.

2. Responsables de la aplicación del Manual

Serán responsables de la aplicación del Manual en los ámbitos correspondientes: el Secretario General, el Secretario de Servicios Administrativos y Financieros, el Titular de la Unidad y el Coordinador Administrativo de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, el Director General del Canal del Congreso, el Director General de Recursos Humanos, el Director General de Finanzas, el Director General de Programación, Presupuesto y Contabilidad así como las áreas operativas competentes dependientes de los mismos.

3. Definiciones

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Cámara: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

Canal o Canal del Congreso: Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Catálogo de Puestos: Instrumento técnico que contiene la descripción de los puestos genéricos y las funciones del personal de confianza que integran la estructura ocupacional de la Cámara de Diputados, previamente aprobado por sus Órganos de Gobierno y publicado por la Gaceta Parlamentaria.

Comisión: Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

Compensaciones: Remuneraciones complementarias al sueldo base, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran al sueldo total. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Compensación garantizada: Importe adicional al sueldo base que se cubre al trabajador de manera regular, de acuerdo al puesto y nivel salarial del tabulador; se paga con cargo a la partida 1340-3 del Clasificador por Objeto del Gasto vigente y no se considera para el cálculo y entero, de las cuotas y aportaciones de seguridad social.

Dieta: Retribución mensual que se cubre a los Diputados Federales.

FOVISSSTE: Fondo de Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Manual: Manual que regula las remuneraciones de los Diputados Federales, servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso para el ejercicio fiscal 2020.

Nivel salarial: Escala de percepciones ordinarias, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo jerárquico.

Órganos de Gobierno: Mesa Directiva, Junta de Coordinación Política y Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.

PEF: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para ejercicio fiscal 2020, incluyendo sus anexos.

Plaza: Posición presupuestaria que respalda un puesto en la estructura ocupacional o plantilla, que sólo puede ser ocupada por un servidor público y que tiene una adscripción determinada.

Puesto: Unidad impersonal de trabajo que determina tareas y deberes, lo cual le asigna un grado de responsabilidad específico. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia.

Puestos homólogos: Aquellos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica, pero que no forman parte de la misma y que realizan funciones de confianza conforme al artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

SAR: Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidor público de mando: Servidores públicos de confianza que ocupan los puestos registrados en la estructura orgánica de la Cámara de Diputados y Canal del Congreso adscritos a las unidades administrativas y que abarcan de Jefe de Departamento a Secretario General y de Especialista a Titular de la Unidad, en el caso de la Unidad de Evaluación y Control, incluyendo los autorizados para el Órgano Interno de Control, que realizan funciones conforme al artículo 5o. fracción III, inciso A, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como los que desempeñan funciones de confianza en los términos previstos en los incisos a), b), c), d), e), f) y g), del citado precepto legal y fracción.

Sistema de remuneraciones: Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Sueldo: Cantidad que resulta de la suma aritmética de los montos brutos correspondientes al sueldo base y a la compensación garantizada, conforme a los tabuladores de sueldo autorizados.

Tabulador de sueldos: Instrumento técnico en que se fijan y ordenan por grupo y nivel salarial, las percepciones ordinarias (sueldo base y compensación garantizada) para los puestos contenidos en el Catálogo General de Puestos.

Unidad administrativa: Áreas de la Institución que conforman la estructura orgánica de la Cámara y a las que se les confiere atribuciones específicas en el Manual General de Organización u ordenamiento orgánico correspondiente, que tienen funciones propias que las distinguen de las demás dentro de la institución.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Unidad: Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

4. Sistema de remuneraciones se integra por:

A. Percepciones ordinarias

I. En numerario, que comprende:

Sueldos

I. Sueldo base, y

II. En su caso, el esquema de compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

B. Prestaciones

Las prestaciones se clasifican por mandato de Ley y por disposición de Órganos de Gobierno en:

- Económicas y
- Seguros

4.1 Sueldo y compensaciones

4.1.1 Sueldo. Pago mensual fijo que reciben los servidores públicos y se integra por el sueldo base y la compensación garantizada expresados en el tabulador de sueldos en montos brutos mensuales, que debe cubrirse en periodos no mayores de quince días.

Los importes establecidos en el tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, podrán ser modificados cuando:

Se trate de ajustes salariales, conforme a las medidas de política salarial autorizadas por los Órganos de Gobierno de la Cámara a fin de mantener un sistema de remuneraciones equitativo, y acorde a las disposiciones de orden general en la materia.

Las instancias competentes autoricen una nueva integración de conceptos o importes a la estructura del Sistema de Remuneraciones.

4.1.2 Será responsabilidad de la Cámara retener y enterar los impuestos de los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con los artículos aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, y demás disposiciones relacionadas con la materia, además de los porcentajes correspondientes a las cuotas y aportaciones de seguridad social para enterarlas al ISSSTE, a efecto de que gocen de dichos beneficios.

4.1.3 Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos para los servidores públicos de mando y homólogos, se establecen los grupos jerárquicos que corresponden a los puestos de la estructura de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, como se indica:

Cámara de Diputados y Canal del Congreso

Grupo	Puesto
Mando Directivo	
SG00	Secretario General
S00	Secretarios de Servicios
	Contralor Interno
	Coordinador
MD HDG/HOO	Director General y homólogos
Mando Gerencial	
MG/HDA	Director de Área y homólogos
Mando de Supervisión	
MS/HSD	Subdirector de Área y homólogos
Mando de Coordinación	
MC/HJD	Jefe de Departamento y homólogos

Unidad de Evaluación y Control

Grupo	Puesto
Mando Directivo	
JU	Titular de la Unidad
Mando Gerencial	
DA – ST	Directores de Área y Secretario Técnico
Mando de Supervisión	
SD	Subdirectores de Área
Mando de Coordinación	
CA –ES	Coordinadores y Especialistas

4.2 Prestaciones

Las prestaciones son beneficios que reciben los Diputados Federales, servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acuerdos del Ejecutivo Federal cuyas previsiones se contienen en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como las derivadas de los Acuerdos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara.

Dichas prestaciones podrán ser modificadas, de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento a los presupuestos y a las disposiciones normativas aplicables y/o los acuerdos y lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara. Estas prestaciones se clasifican en:

- 4.2.1 De seguridad social.** Las prestaciones de seguridad social son los beneficios que reciben los servidores públicos de mando y homólogos, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

4.2.2 Económicas. Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, y aplicables a este grupo ocupacional, son las siguientes:

- I. **Prima Quinquenal**, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años, con fundamento en el artículo 34 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio de Estado y en los Acuerdos que emitan los Órganos de Gobierno de la Cámara. Esta prestación se cubre quincenalmente por sistema ordinario de pago conforme a lo siguiente:

Importe mensual	Años de servicio
\$160.00	De 5 a menos de 10 años
\$185.00	De 10 a menos de 15 años
\$235.00	De 15 a menos de 20 años
\$260.00	De 20 a menos de 25 años, y
\$285.00	De 25 años en adelante

- II. **Prima vacacional**, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo, se otorgará a los servidores públicos de mando y homólogos, por cada uno de los dos periodos vacacionales a que tengan derecho en los términos de la actualización autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con oficio 801.1.-1816 y al Acuerdo que emita el Órgano de Gobierno correspondiente.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, sujetos a los calendarios previamente establecidos y de acuerdo a las necesidades del servicio.

- III. **Aguinaldo**, que se otorga a los servidores públicos de mando y homólogos, en los términos del Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; al Decreto anual que para tal efecto emita el Ejecutivo Federal, así como a los acuerdos o lineamientos emitidos por los Órganos de Gobierno de la Cámara.

- IV. **Paga de defunción**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se haga cargo de los gastos de inhumación, recibirá hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha”.

Adicionalmente la Cámara de Diputados cubrirá el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

Las que se cubren por Acuerdo de Órgano de Gobierno o del Comité de Administración de la Cámara

- V. **Ayuda para despensa**, es un beneficio para la economía de los servidores públicos de mando y homólogos. El monto mensual de esta prestación es de \$885.00 o el que modifique el Órgano de Gobierno o Comité de Administración de la Cámara.
- VI. **Licencia por paternidad y adopción**, se otorgará licencia de paternidad y licencia por adopción a los servidores públicos de mando y homólogos, de hasta 5 (cinco) días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

4.3 Seguros

Los seguros son beneficios adicionales que se extienden a todos los grupos jerárquicos a que se refiere este Manual, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia.

- a) **Seguro de vida institucional**, tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o incapacidad total y permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo y la prima correspondiente será cubierta de conformidad con el artículo 64 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La suma asegurada básica de 40 meses de sueldo podrá ser potenciada por el servidor público en una cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses de sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses de sueldo, cubriendo el servidor público la prima adicional correspondiente a cada opción fijada por la aseguradora.

- b) **Seguro colectivo de retiro**, es un beneficio económico en favor de los servidores públicos de mando y homólogos que opten por alguna de las modalidades de pensión que otorga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Este apoyo consiste en la entrega de una suma asegurada máxima de \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión del ISSSTE. El importe de la prima mensual para cubrir este seguro es de \$22.00 con cargo a los servidores públicos.

5. Tabulador de sueldos de personal de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso

Los sueldos compactados netos mensuales asignados a los servidores públicos de mando y homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso, son los siguientes:

Cámara de Diputados y Canal del Congreso

Puesto	Sueldo neto mensual*	
	Mínimo	Máximo
Secretario General SG00	\$ 103,004.35	
Secretarios de Servicios/Contralor Interno/Coordinador S00	\$ 101,857.27	
Director General y Homólogos MD/HDG/HOO/SCAD	\$ 95,578.69	\$ 101,216.41
Director de Área y Homólogos MG/HDA/SCDA	\$ 60,237.97	\$ 87,456.00
Subdirector de Área y Homólogos MS/HSD/SCEJ	\$ 40,569.31	\$ 55,294.56
Jefe de Departamento y Homólogos MC/HJD/SCTE	\$ 27,565.97	\$ 33,596.10

Sueldo neto mensual se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE Y SECORE; los cuales pueden variar conforme a las actualizaciones de los ordenamientos señalados.

***Contempla la actualización de la UMA para 2020.**

Unidad de Evaluación y Control

Puesto	Sueldo neto mensual*
Titular de la Unidad JU	\$ 101,857.27
Director de Área DA	\$ 95,578.69
Secretario Técnico ST	\$ 62,458.29
Subdirector SD	\$ 57,289.49
Coordinador CA	\$ 50,619.43
Especialista ES	\$ 36,595.60

Sueldo neto mensual se calcula aplicando al sueldo bruto las deducciones de ISR, ISSSTE Y SECORE; los cuales pueden variar conforme a las actualizaciones de los ordenamientos señalados.

***Contempla la actualización de la UMA para 2020.**

6. PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS CC. DIPUTADOS FEDERALES

Las percepciones que se asignan a los CC. Diputados son las siguientes:

6.1 Percepciones:

Dieta Neta Mensual	*\$74,472.16
--------------------	--------------

***Contempla la actualización de la UMA para 2020.**

Dieta neta mensual, 2020 \$74,584.34

6.2 Prestaciones:

6.2.1 Los Diputados Federales reciben como gratificación de fin de año una cantidad equivalente a 40 días de dieta bruta.

6.2.2 La Cámara reembolsará a los Diputados el importe equivalente de hasta un mes de dieta neta por los gastos funerarios por fallecimiento de sus beneficiarios, para lo cual deberán exhibir la documentación fehaciente para acreditar el fallecimiento, siempre y cuando sean sus progenitores, cónyuge o hijos.

Para el caso de concubina o concubinario, deberá acreditar tal carácter conforme a las disposiciones vigentes en la materia del Código Civil Federal.

7. Interpretación administrativa.

La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, la Unidad de Evaluación y Control, el Canal del Congreso y en su caso, el Comité de Administración serán las instancias competentes para la interpretación administrativa del presente Manual dentro del ámbito de su competencia.

8. Vigilancia

Corresponde a la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento del presente Manual y sus disposiciones.

9. Prestaciones y seguros de los servidores públicos de mando y homólogos y Diputados Federales**I. Prestaciones**

Concepto	Descripción		Puesto
Aguinaldo o Gratificación de Fin de Año	40 días o parte proporcional con base al Decreto Anual y a los Acuerdos del Órgano de Gobierno competente.		Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Prima Quinquenal:	Antigüedad	Importe	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
	De 5 a menos de 10	\$160.00	
	De 10 a menos de 15	\$185.00	
	De 15 a menos de 20	\$235.00	
	De 20 a menos de 25	\$260.00	
	De 25 en adelante	\$285.00	

Prima vacacional	50% de diez días de sueldo, que se otorga por cada periodo vacacional.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Vacaciones	20 días hábiles al año, en dos periodos de diez días cada uno.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Licencia de paternidad y adopción	5 días laborales con goce de sueldo.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Pagas de defunción	De conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria "Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se haga cargo de los gastos de inhumación, recibirá hasta el importe de cuatro meses de las percepciones ordinarias que estuviere percibiendo en esa fecha". Adicionalmente la Cámara de Diputados cubrirá el importe equivalente de hasta treinta y cuatro salarios mínimos burocráticos elevados al mes conforme a lo establecido en la normatividad vigente.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Ayuda para despesa	\$885.00 pesos mensuales.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
Seguridad Social	ISSSTE, FOVISSSTE, SAR	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad

II. Seguros

Seguros	Descripción	Puesto
De vida	Suma asegurada básica de 40 meses de sueldo, que puede ser potenciado por voluntad expresa del servidor público en la cantidad equivalente a 34 o 51 o 68 meses el sueldo para llegar a 74 o 91 o 108 meses el sueldo, cubriendo el propio servidor público la prima adicional fijada por la aseguradora con cargo a sus percepciones.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad
De retiro	Suma asegurada hasta de \$25,000.00 pesos, de acuerdo a los años de servicio y al régimen particular de pensión al ISSSTE.	Jefe de Departamento a Secretario General y Homólogos Especialista a Titular de la Unidad

III. Diputados Federales

Económicas	Seguridad social
Gratificación de fin de año: 40 días de la dieta bruta. Gastos funerarios: Hasta un mes de dieta neta.	ISSSTE, FOVISSSTE y SAR

ANEXO 2

ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y RECURSOS AUTORIZADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2020

Partidas		1130	1210	1220	1310	1320	1330	1340	1410	1420	1430	1440	1520	1530	1540	1590	1710	
Tipo de Personal	No. de Plazas	Sueldos Base al Personal Permanente	Honorarios Asimilables a Salarios	Sueldos Base al Personal Eventual	Primas por Años de Servicios Efectivos Prestados	Primas de Vacaciones, Dominical y Gratificación de Fin de Año	Horas Extraordinarias	Compensaciones	Aportaciones de Seguridad Social	Aportaciones a Fondos de Vivienda	Aportaciones al Sistema para el Retiro	Aportaciones para Seguros	Indemnizaciones	Prestaciones y Haberes de Retiro	Prestaciones Contractuales	Otras Prestaciones Sociales y Económicas	Estímulos	Total
Base y Confianza	2,875	368,629,148	0	23,000,000	6,702,483	114,885,004	8,000,000	319,700,135	75,315,839	31,180,794	15,291,375	20,144,653	11,179,842	34,345,898	510,300,876	213,182,316	146,250,000	1,898,108,364
Mandos Medios, Superiores y Homólogos	674	141,588,852	0	0	340,517	80,828,870	0	405,787,665	21,135,309	11,518,181	5,280,183	265,347	51,487,046	0	8,014,891	50,385,346	0	776,632,207
Honorarios	2,962	0	968,033,760	0	0	108,986,805	0	0	12,861,250	2,201,024	2,678,441	0	62,733,112	0	2,384,234	68,372,338	0	1,228,250,966
Sumas	6,511	510,218,000	968,033,760	23,000,000	7,043,000	304,700,680	8,000,000	725,487,800	109,312,399	44,900,000	23,250,000	20,410,000	125,400,000	34,345,898	520,700,000	331,940,000	146,250,000	3,902,991,537

NOTAS:

- > EL NÚMERO DE CONTRATOS DE HONORARIOS PUEDE VARIAR EN FUNCIÓN DE LOS ACUERDOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES Y LAS NECESIDADES INSTITUCIONALES
- > CONSIDERA NÚMERO DE PLAZAS Y PRESUPUESTO DE LA UEC Y CANAL DEL CONGRESO
- > EL TECHO PRESUPUESTAL AUTORIZADO, PUEDE SER MODIFICADO DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO FACULTADOS
- > EL NÚMERO DE PLAZAS DE BASE, CONFIANZA, MANDO Y HOMÓLOGOS, ES EL AUTORIZADO EN EL ANÁLITICO DE PLAZAS DE 2020

ACUERDO por el que se autorizan los Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2020.

Al margen un Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Junta de Coordinación Política.- LXIV Legislatura de la Paridad de Género.- 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, CONTENCIÓN, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTAL PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2020.**CONSIDERANDOS**

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50, 51, 74 el artículo 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados está facultada para dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Que atendiendo a lo establecido por los artículos 31 y 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, a quienes corresponde impulsar los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, inciso h), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta es el Órgano de Gobierno responsable de la asignación de los recursos humanos, materiales y financieros de la Cámara de Diputados y la administración de los mismos.
- IV. Que en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, se asignó a la Cámara de Diputados la cantidad de siete mil setenta y seis millones de pesos. Sin embargo, para cumplir con las mismas disposiciones presupuestarias, es necesario definir acciones específicas de ahorro con la finalidad de que, con los recursos disponibles, se cumplan los objetivos y las metas. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 1º. de la Ley Federal de Austeridad Republicana que determina que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los Órganos Constitucionales Autónomos tomarán las acciones necesarias, para dar cumplimiento a la presente Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación y de conformidad diagnóstico que se presenta y forma parte de los presentes Lineamientos.
- V. Que el penúltimo párrafo del artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de internet, a más tardar el último día hábil de febrero, sus respectivos Lineamientos. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos. Dichos reportes serán considerados por la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.
- VI. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar

el cumplimiento de las metas de los programas aprobados y como resultado de la aplicación de dichas medidas, los ahorros deberán destinarse atendiendo a las disposiciones que resulten aplicables a los programas prioritarios del ejecutor del gasto que los genere.

- VII. Que de conformidad con la Norma para el Presupuesto, Contabilidad y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados se debe propiciar un manejo eficiente, eficaz, transparente, racional, austero y disciplinado del presupuesto anual autorizado a la Cámara.
- VIII. Que por lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 14, fracción XI, del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se somete a consideración de la Junta de Coordinación Política el Proyecto de los Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2020, así como su publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados.
- IX. Que la Cámara de Diputados, desde el inicio de la presente Legislatura manifestó su compromiso con la Austeridad Republicana, al fomentar ahorros y eliminar gastos innecesarios, dicho compromiso generó un ahorro en el ejercicio fiscal 2019, de más de 227 millones de pesos, mismos que se reintegraron a la Tesorería de la Federación.

En mérito de lo expuesto y con base en las atribuciones y consideraciones antes citadas, esta Junta de Coordinación Política adopta los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y de las disposiciones y medidas administrativas dictadas por los Órganos de Gobierno, se autorizan los "*Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2020*", los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo y tienen por objeto racionalizar, en la medida de lo posible, el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de esta Cámara, sin afectar el cumplimiento de las metas de carácter legislativo, con lo que se pretende alcanzar ahorros presupuestales los cuales serán destinados a los fines que establezcan los referidos Lineamientos.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría General y a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, para que, a través de las Direcciones Generales competentes, lleven a cabo los trámites correspondientes, para la publicación de los "*Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2020*", en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, mismos que forman parte integrante del presente Acuerdo.

Palacio Legislativo de San Lázaro. Ciudad de México a 26 de febrero de 2020.- Dip. **Mario Delgado Carrillo**, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA.- Rúbrica.- Dip. **Juan Carlos Romero Hicks**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Dip. **René Juárez Cisneros**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- Rúbrica.- Dip. **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.- Rúbrica.- Dip. **Jorge Arturo Argüelles Victorero**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.- Rúbrica.- Dip. **Arturo Escobar y Vega**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Dip. **Verónica Juárez Piña**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS DE RACIONALIDAD, CONTENCIÓN, AUSTERIDAD Y TRANSPARENCIA PRESUPUESTAL PARA LA GESTIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2020**CONSIDERANDOS**

- I. Que la Cámara de Diputados como parte integrante del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos, toma parte en el proceso legislativo para llevar a cabo la actualización permanente del ordenamiento jurídico; para lo cual goza de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, conforme a las atribuciones que le confieren los artículos 50, 71, 74, fracción VIII y 77, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Que el ejercicio y la administración de los recursos públicos federales a disposición del Poder Legislativo debe realizarse con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.
- III. Que la Cámara de Diputados se ajustará a parámetros estrictos de transparencia, racionalidad, pertinencia e impacto social. Dichas medidas de austeridad por ningún motivo deberán de afectar el quehacer legislativo de este Órgano Legislativo.
- IV. Que la Cámara de Diputados continúa con el compromiso de la optimización del uso de los recursos aplicando medidas de austeridad establecidas en la Ley Federal de Austeridad Republicana.
- V. Que el presupuesto autorizado para las actividades sustantivas de la Cámara de Diputados del ejercicio 2020, se ajustará en términos reales a las medidas de racionalidad y austeridad que a continuación se proponen:

LINEAMIENTOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal tienen por objeto establecer las disposiciones que permitan regular el ejercicio racional y eficiente del gasto, así como, establecer una disciplina presupuestal, en aquellas partidas que, sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas de la Cámara de Diputados, son susceptibles de disminución, generando ahorros.

SEGUNDO. Son sujetos de las presentes medidas de racionalidad, contención, transparencia y austeridad presupuestal: las áreas administrativas, técnicas y parlamentarias de la Cámara. Estas medidas de racionalidad, contención y austeridad presupuestaria no deberán afectar las actividades relativas al trabajo legislativo, ni comprometer medidas de seguridad de los legisladores, servidores públicos y personas que asistan a las instalaciones de la Cámara de Diputados.

TERCERO. La Secretaría General, la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, y la Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, deberán vigilar que las erogaciones se apeguen a las medidas establecidas en los presentes Lineamientos y al presupuesto aprobado. Para ello, instruirán a las unidades ejecutoras del gasto para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas del presente Acuerdo, tendientes a fomentar el ahorro de los recursos y cumplan con los criterios de austeridad, eficiencia, proporcionalidad, equidad y transparencia del ejercicio presupuestal.

CUARTO. La Dirección General de Programación, Presupuesto y Contabilidad, reportará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de esta Cámara de Diputados para el ejercicio 2020, conforme a lo previsto en los Artículos 5 y 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

QUINTO. El ejercicio del gasto se hará con estricto apego a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Normatividad Administrativa de la Cámara de Diputados, con base en los criterios de austeridad y equidad a Grupos Parlamentarios, Órganos de Gobierno y Órganos de Apoyo Legislativo, así como a los principios de transparencia, racionalidad y rendición de cuentas.

Invariablemente, todos los gastos de la Cámara se registrarán conforme a las Reglas de Contabilidad Gubernamental y con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente.

Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor:

I. SERVICIOS PERSONALES

- a) Se suspenderá la creación de plazas, salvo los casos en que se justifique y sean autorizados por la Junta de Coordinación Política o el Comité de Administración. **En su caso los movimientos se realizarán a costos compensado a fin de optimizar los recursos disponibles.**

- b) Las promociones, compensaciones, estímulos y, en general, los pagos al personal deberán sujetarse a la normatividad aplicable, plantillas, tabuladores y presupuestos autorizados.
- c) Las estructuras orgánicas vigentes no deberán reportar crecimientos, salvo en los casos que estén plenamente justificados y autorizados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos de la Cámara de Diputados.
- d) Se reducirá el tiempo extraordinario sin que esto afecte las actividades sustantivas de las áreas de la Cámara de Diputados.
- e) Se elimina el Pago Único por Productividad para personal de mando y homólogo.
- f) No se autorizarán incrementos adicionales a las prestaciones del personal operativo, por lo que únicamente se actualizarán en términos de lo establecido en las disposiciones jurídico laborales.
- g) Las prestaciones al personal sólo se actualizarán en los términos establecidos en los ordenamientos jurídico laborales y normatividad aplicable
- h) Se cancelan las prestaciones relativas a seguros de gastos médicos mayores y de separación individualizada de los servidores públicos de mando.
- i) Se cancela la dotación mensual de vales de despensa para personal de mando y homólogo.
- j) Las plazas homólogas a mando vacantes, adscritas a las Secretarías General, Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, solo podrán ser ocupadas durante el ejercicio 2020 previa justificación de los titulares de las Secretarías antes citadas y autorización de la Junta de Coordinación Política o el Comité de Administración.

Por lo que respecta a los Legisladores:

- a) Se elimina el fondo de ahorro.
- b) Se elimina el seguro de vida a legisladores.
- c) Se elimina la contratación del Seguro de Gastos Médicos Mayores.
- d) Se elimina el apoyo de vales de gasolina, alimentos y despensa a Legisladores y Grupos Parlamentarios.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

- a) Fomentar que las adquisiciones de bienes y servicios se consoliden y se realicen a través de Licitación Pública Nacional, a fin de impulsar la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Cámara de Diputados en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.
- b) La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios deberá llevar a cabo la revisión y análisis de las existencias de bienes, e implementar un Programa de compras consolidadas, a efecto de que únicamente se adquieran y suministren a las áreas de la Cámara de Diputados, los estrictamente indispensables para su operación.
- c) Se reducirá la adquisición de agua embotellada, utilizando el sistema de bebederos instalado en diversas áreas del Inmueble del Recinto Legislativo.

III. SERVICIOS GENERALES

- a) Se racionalizará el uso de energía eléctrica en áreas comunes, para lo cual se delimitarán los espacios de iluminación de las mismas. En lo que respecta a equipos informáticos, la Dirección General de Tecnologías de Información, establecerá mecanismos de configuración a los equipos, permitiendo que operen en modo de ahorro de energía.
- b) Se cancelará la prestación del servicio de telefonía celular, salvo los casos estrictamente necesarios para atender tareas de resguardo, seguridad y operación.
- c) Los eventos y foros que realicen las Comisiones Ordinarias, Centros de Estudios y Unidades Administrativas, se limitarán a los indispensables, dando prioridad a aquellos que se realicen dentro de las instalaciones de la Cámara o que impliquen acciones Diplomáticas o Parlamentarias de los Órganos de Gobierno.
- d) Se cancelan los viajes internacionales, salvo aquellos autorizados previamente por la Junta de Coordinación Política y siempre en clase económica.

- e) El otorgamiento de pasajes y viáticos para viajes nacionales de carácter legislativo, se ajustará invariablemente a la normatividad autorizada por los Órganos de Gobierno, con criterios de racionalidad, pluralidad y proporcionalidad.
- f) No habrá contratación adicional para el arrendamiento de equipo de cómputo, salvo casos debidamente justificados.
- g) Se evitará fotocopiar publicaciones completas, como libros o el Diario Oficial de la Federación, así como Gacetas Parlamentarias y síntesis informativas, pudiendo optar por la consulta a través de medios electrónicos.
- h) Se reducirán las impresiones a color a las mínimas indispensables, privilegiando el uso de medios electrónicos y en su caso las impresiones en blanco y negro. En este rubro, se reorganizará el servicio de impresión de la Cámara de Diputados a través de un programa de sustitución de impresoras y de impresión en blanco y negro a través de multifuncionales instalados para atender áreas comunes.
- i) La remodelación y mantenimiento de oficinas, instalaciones y áreas de uso común, se limitarán a las que coadyuven a una ocupación óptima de los espacios en los edificios; así como los que se destinen a reparar daños de casos fortuitos y de índole de protección civil que garanticen la integridad y seguridad de quienes se encuentren en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- j) Se minimizarán los gastos de mantenimiento asociados de la Cámara de Diputados a las unidades indispensables de uso común para el traslado colectivo de Legisladores y personal.
- k) El programa de difusión del trabajo legislativo deberá considerar el espacio del Canal del Congreso y la utilización de los tiempos y reglas que señala el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 que, por Ley, otorgan las empresas de comunicación que operan mediante concesión federal al Estado; debiendo ser programados con oportunidad para evitar subutilización. En ningún caso podrán utilizarse tiempos oficiales o recursos presupuestarios, con fines de promoción de imagen personal.
- l) Se cancelan gastos de operación de las Comisiones Legislativas.

IV. BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INVERSIÓN PÚBLICA

- a) Se suspende la adquisición de vehículos para la Cámara de Diputados, con excepción de utilitarios de carga estrictamente indispensables autorizados por la Junta de Coordinación Política o por el Comité de Administración.
- b) La obra pública relacionada con las instalaciones e inmuebles de esta Cámara de Diputados, se limitará a aquellas que por su naturaleza no puedan postergarse; así como las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos y de protección civil, cuidando siempre la integridad de quienes se encuentren en las instalaciones del Recinto Legislativo.
- c) Las compras de bienes muebles se reducirán a lo mínimo indispensable.

SEXTO. Los titulares de las Unidades Administrativas, serán responsables de llevar a cabo dentro de sus respectivas áreas y atribuciones, las acciones que se requieran para la debida observancia de las disposiciones de este acuerdo.

SÉPTIMO. La Contraloría Interna, en el ámbito de su competencia, evaluará el cumplimiento de las medidas y obligaciones de los presentes Lineamientos.

OCTAVO. Las medidas de racionalidad, contención, austeridad y transparencia presupuestal, podrán ser susceptibles de modificarse, derivadas de las circunstancias económicas del país, así como, de las disposiciones que en su oportunidad dicten la Junta de Coordinación Política o el Comité de Administración.

NOVENO. Los ahorros generados por los presentes Lineamientos durante el ejercicio fiscal 2020, estimados en 10 millones de pesos que serán devueltos a la Tesorería de la Federación, dan ejemplo de que la presente Legislatura seguirá privilegiando una Política de Austeridad acorde a la situación económica de nuestro país. No obstante, en caso de que por motivos de fuerza mayor sea necesario cubrir gastos imprevistos o extraordinarios por necesidades propias de la Cámara de Diputados, éstos podrán ser autorizados por los Órganos de Gobierno correspondientes.

DÉCIMO. Las situaciones no previstas en estos Lineamientos, serán resueltas por el Órgano de Gobierno competente.

ACUERDO de la Junta de Coordinación Política relativo a la modificación de la convocatoria pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación.

Al margen un Escudo Nacional, que dice: Cámara de Diputados.- LXIV Legislatura.- Junta de Coordinación Política.- LXIV Legislatura de la Paridad de Género.- 2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL RESPECTIVO COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo quinto y sus incisos a) al e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en lo conducente los artículos 33, 34 numeral 1 incisos b) e i) y 34 bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 13 de febrero de 2020 el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó, en sesión ordinaria, el **ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL RESPECTIVO COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN**, mismo que fue publicado en la Gaceta Parlamentaria en la misma fecha, y en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de febrero de 2020.
- II. Que el ACUERDO PRIMERO, numeral 1, de la convocatoria pública para el proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán cuatro cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el período del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, establece los requisitos para las consejerías electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, entre los cuales, se encuentran los siguientes:
 - a) *Ser ciudadano o ciudadana por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
 - j) *No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.*
- III. Que, conforme a la etapa respectiva de la convocatoria pública, a partir del día 18 de febrero de 2020 comenzaron a recibirse en esta Cámara, a través de la Secretaría General, las solicitudes de inscripción y registro, así como documentos comprobatorios de los requisitos legales, de diversas ciudadanas y ciudadanos interesados en participar en dicho proceso selectivo.
- IV. Que en sesión pública de resolución celebrada el 26 de febrero de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió acumular diversos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de los Ciudadanos SUP-JDC-134/2020, SUP-JDC-140/2020, SUP-JDC-146/2020 a SUP-JDC-148/2020, fallando lo siguiente:

Segundo. *Se inaplican al caso concreto la porción normativa del artículo 38, párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las conducentes de la Convocatoria Pública para el proceso de elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relacionada con el requisito de ser mexicano por nacimiento.*

Tercero. *Se inaplican al caso concreto la porción normativa contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las conducentes de la convocatoria referida, relacionada con el requisito de no ser miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional.*

Cuarto. *Se modifica la Convocatoria Pública para el proceso de elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación, en lo que concierne a los requisitos que han sido declarados inconstitucionales.*

Quinto. *Se vincula a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, así como al Comité Técnico de Evaluación, para que en el ámbito de sus atribuciones actúen en los términos que se precisan en la sentencia.*

De conformidad con lo previsto en el artículo primero constitucional, en el que se mandata a las autoridades a respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados Internacionales relativos de los que el estado mexicano sea parte, y atendiendo a los principios que rigen en un estado constitucional de derecho en el que la garantía de los derechos corresponden tanto al legislador quien emite democráticamente las leyes aplicables como al juez que resuelve en definitiva aquellos casos de su jurisdicción, y con la finalidad de ampliar el ejercicio de los derechos a la participación en los asuntos públicos, así como de igualdad y no discriminación y fortalecer la inclusión ciudadana con perspectiva de universalidad y progresividad, e interdependencia e indivisibilidad de los derechos fundamentales, entre ellos los políticos, se somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifica la convocatoria pública para el proceso de elección de las ciudadanas y los ciudadanos que ocuparán cuatro cargos de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para el período del 4 de abril de 2020 al 3 de abril de 2029, **únicamente dejando sin efectos el requisito de ser mexicano por nacimiento, así como el requisito de no ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral, ni ser o haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral federal ordinario.**

SEGUNDO.-El ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AL PROCESO PARA LA INTEGRACIÓN DEL RESPECTIVO COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN, de 13 de febrero de 2020, subsistirá en todos sus términos por lo que hace al resto de los requisitos, procedimientos, fechas límites y plazos improrrogables, Evaluación de las y los aspirantes; Selección de las y los aspirantes que integrarán las listas que se remitirán a la Junta de Coordinación Política; Elección de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría General de la Cámara de Diputados, en coordinación con la Secretaría de Servicios Parlamentarios, a realizar las acciones que sean necesarias con la finalidad de dar cumplimiento al presente acuerdo.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Acuerdo y cualquier modificación o interpretación necesaria para cumplir su objetivo, será resuelto por la Junta de Coordinación Política.

SEXTO. Comuníquese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y al organismo garante establecido en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y publíquese en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Diputados a los 27 días del mes de febrero de 2020.- Dip. **Mario Delgado Carrillo**, Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA.- Rúbrica.- Dip. **Juan Carlos Romero Hicks**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.- Rúbrica.- Dip. **René Juárez Cisneros**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.- Rúbrica.- Dip. **Reginaldo Sandoval Flores**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.- Rúbrica.- Dip. **Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.- Rúbrica.- Dip. **Jorge Arturo Argüelles Victorero**, Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.- Rúbrica.- Dip. **Arturo Escobar y Vega**, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.- Rúbrica.- Dip. **Verónica Juárez Piña**, Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.- Rúbrica.

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

ACUERDO por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJECICIO 2020

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero, y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción XIX, 18, fracciones I y III, inciso c) y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 89, fracciones III y XXIV, 90 y 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 8, fracciones V y XV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, la Auditoría Superior de la Federación debe emitir y publicar su Manual que regule las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Que las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se detallan en el anexo 23.4 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el establecimiento de las remuneraciones a los servidores públicos deben de observarse estrictamente los criterios de eficiencia, eficacia, economía, austeridad, racionalidad, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública, y

Que con el propósito de coadyuvar a la consolidación de los principios de legalidad y transparencia en materia de remuneraciones de los servidores públicos, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación al tenor de las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Manual tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación.

Artículo 2. Para los efectos de este Manual, se entenderá por:

- I. **ASF:** A la Auditoría Superior de la Federación.
- II. **Compensación o Compensación Garantizada:** A la remuneración complementaria del sueldo base que se asigna a los puestos en función del nivel salarial. Este concepto no se considera para el cálculo y pago de las cuotas y aportaciones de seguridad social ni para la prima vacacional. Este concepto podrá ser considerado para el pago de otras prestaciones de fin de año.
- III. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- IV. **La Aseguradora:** A la Institución de Seguros que se contrate para los efectos descritos en el presente Manual.
- V. **Nivel:** A la escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del tabulador de sueldos.
- VI. **PEF:** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, incluyendo el decreto, los anexos y tomos.
- VII. **Percepción Extraordinaria:** A los elementos variables de la remuneración, la cual sólo podrá cubrirse conforme a los requisitos y con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables.
- VIII. **Percepción Ordinaria:** A los pagos por sueldos y salarios conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren a los servidores públicos de manera regular como contraprestación por el desempeño de sus labores cotidianas, así como los montos correspondientes a los incrementos a las remuneraciones que, en su caso, se hayan aprobado para el ejercicio fiscal.

- IX. Prestaciones:** A los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del nivel al que pertenezcan, en los términos de este Manual.
- X. Puesto:** A la unidad impersonal establecida en el Catálogo de Perfiles de Puestos de la Auditoría Superior de la Federación y que describe los objetivos y funciones asignados, implica deberes específicos, y delimita jerarquías.
- XI. Remuneración o Retribución:** A toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.
- XII. Puestos Homólogos:** A los puestos cuyo nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.
- XIII. Servidores Públicos:** Los que se consideran como tales en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras leyes.
- XIV. Servidores Públicos Operativos de Base:** Trabajadores que asumen funciones de apoyo en la ASF y que desempeñan labores en puestos no incluidos en los asignados a trabajadores de confianza señalados en el artículo 9 del presente Manual.
- XV. Servidores Públicos Operativos de Confianza:** Son los trabajadores que ocupan puestos de confianza y que están señalados en el artículo 9 del presente Manual.
- XVI. Servidores Públicos de Mando:** Trabajadores de confianza al servicio de la ASF que asumen funciones de iniciativa, decisión y dirección con carácter de autoridad y de representatividad y que ocupan los puestos jerárquicos señalados en el artículo 9 del presente Manual como son: Jefe de Departamento, Subdirector de Área, Secretario Técnico, Director de Área, Director General Adjunto, Director General, y los puestos homólogos; así como Titular de Unidad, Auditor Especial y Auditor Superior de la Federación.
- XVII. Sueldo Base:** A los importes que se consignan en los tabuladores de percepciones, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.
- XVIII. Tabla de Límites de Percepciones Ordinarias Totales:** Al instrumento técnico de aplicación general en el que se fijan los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria mensual para cada puesto, la cual se obtiene de la percepción ordinaria neta una vez aplicadas las disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en el anexo 23.4.1 del PEF.
- XIX. Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios):** Al instrumento técnico en el que se establecen las percepciones ordinarias para los puestos de la ASF.
- XX. Transparencia:** A las acciones que garantizan la transparencia y el acceso a la información, de conformidad con las disposiciones aplicables que establecen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3. La ASF a través de la Unidad General de Administración, en el ámbito de sus atribuciones, interpretará para efectos administrativos el presente Manual y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de observancia obligatoria para la ASF, quedando sujetos a sus disposiciones los puestos que ocupen los servidores públicos de la ASF.

Artículo 5. La Unidad General de Administración, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y la Dirección General de Recursos Financieros, serán las responsables de llevar a cabo las acciones necesarias para que las remuneraciones que se otorguen a los servidores públicos, se ajusten a las disposiciones establecidas en el presente Manual y a otras disposiciones específicas aplicables.

Artículo 6. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el PEF; ni remuneración igual o mayor que la de su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República de conformidad con el artículo 127 Constitucional.

Artículo 7. La remuneración total de los servidores públicos de la ASF se conforma por los siguientes elementos:

- Percepción Ordinaria (Sueldo Base, Compensación o Compensación Garantizada y Prestaciones) y,
- Percepción Extraordinaria.

Artículo 8. El sueldo base y la compensación para servidores públicos operativos de confianza y de base, así como el sueldo base y la compensación garantizada para servidores públicos de mando, es el ingreso fijo que reciben los servidores públicos en periodos no mayores a quince días, expresado en el Tabulador de Percepciones Ordinarias (Sueldos y Salarios) en montos brutos mensuales.

Será responsabilidad de la ASF por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Recursos Financieros, retener y enterar respectivamente, los impuestos de los servidores públicos que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Tanto el sueldo base como compensación y compensación garantizada, están considerados en el Tabulador de Percepciones Ordinarias para servidores públicos de la ASF, los cuales se sujetan a la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales), que se establecen en el anexo 23.4.1 del PEF.

Estos conceptos se cubren respectivamente con cargo a las partidas presupuestarias 11301 "Sueldo Base" y 15402 "Compensación Garantizada", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal vigente.

La ASF podrá modificar las percepciones de los puestos y efectuar ajustes en la composición de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios, siempre y cuando no se rebase el monto mensual previsto en los límites del anexo 23.4.1 del PEF para cada uno de los puestos.

Artículo 9. Para efectos del presente Manual y la aplicación de la Tabla de Límites de Percepción Ordinaria Total en la ASF (netos mensuales) para los servidores públicos, señalados en el anexo 23.4.1 del PEF se establecen niveles jerárquicos.

Específicamente para los servidores públicos de mando y de acuerdo al nivel jerárquico, tienen el carácter de:

Mandos Superiores
Auditor Superior de la Federación
Auditor Especial
Titular de Unidad
Director General y Homólogos

Mandos Medios
Director General Adjunto y Homólogos
Director de Área y Homólogos
Secretario Técnico y Homólogos
Subdirector de Área y Homólogos
Jefe de Departamento y Homólogos

Artículo 10. Las percepciones extraordinarias se cubrirán a los servidores públicos de conformidad con la normatividad específica que al efecto emita la Unidad General de Administración, en la cual se señalará la procedencia, periodicidad, forma de pago y procedimiento de registro, sin exceder los límites máximos de percepción extraordinaria neta total autorizados en el anexo 23.4.2 del PEF.

Artículo 11. Las prestaciones que reciben los servidores públicos son en razón del nivel jerárquico al que pertenezcan. Dichas prestaciones podrán ser modificadas por la ASF de conformidad con el marco jurídico aplicable y se sujetarán en todo momento al presupuesto autorizado, así como a las disposiciones normativas que resulten aplicables.

Estas prestaciones se clasifican en:

- I. Económicas;
- II. De seguridad social; y
- III. Seguros.

Artículo 12. Las Prestaciones Económicas que reciben los servidores públicos de la ASF se otorgan conforme a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones internas aplicables, cuyas previsiones se contienen en el PEF, éstas consisten en:

- I. Prima Quinquenal;
- II. Prima Vacacional;
- III. Aguinaldo;
- IV. Ayuda para despensa; y
- V. Vales de despensa.

Artículo 13. La prima quinquenal, se otorga en razón de la antigüedad a los servidores públicos, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal hasta llegar a veinticinco años o más.

Esta prestación se entrega sobre la base mensual, en forma quincenal conforme lo siguiente:

- \$ 160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$ 185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$ 235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$ 260.00, de 20 a menos de 25 años; y
- \$ 285.00, de 25 años en adelante.

Artículo 14. La prima vacacional equivale al 50 por ciento de 10 días del sueldo base, y se otorga a los servidores públicos operativos de confianza y de mando por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tienen derecho. Para los servidores públicos operativos de base equivale al 50% de 15 días de sueldo base.

Esta prima se cubre en los meses de mayo y diciembre del año que transcurra. En el caso de los servidores públicos que hayan ingresado dentro del primer trimestre del año, se cubrirá la prima vacacional en el mes de septiembre del año que corresponda.

Los servidores públicos operativos de confianza y de mando que tengan más de seis meses consecutivos de servicios disfrutarán de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días hábiles cada uno. En el caso de los servidores públicos operativos de base corresponden dos periodos anuales de 15 días hábiles cada uno.

Artículo 15. Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo que está comprendido en el PEF y que es equivalente a 40 días de sueldo base.

La gratificación de fin de año se otorgará a todos los servidores públicos de mando, la cual se cubrirá antes del día 15 de diciembre y corresponderá al equivalente a 40 días de compensación garantizada, en apego a la normativa aplicable para su otorgamiento. Las obligaciones fiscales que se generen se cubrirán conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 16. Cuando un servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio de seis meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta cuatro meses de sueldo base más compensación o compensación garantizada que estuviere percibiendo en esa fecha.

Para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior, se establecerán los requisitos y procedimientos correspondientes.

Artículo 17. La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$885.00 mensuales.

Artículo 18. Los vales de dispensa se otorgan a los servidores públicos operativos de base y servidores públicos operativos de confianza de la ASF, de conformidad con la normativa específica que al efecto emita la ASF, en la cual se señalará la periodicidad y forma de pago.

Se podrán otorgar vales como medida de fin de año a los servidores públicos operativos de base y de confianza de manera íntegra, en términos de las disposiciones normativas que correspondan.

Artículo 19. Las prestaciones de seguridad social son aquellas que se otorgan a los servidores públicos con la finalidad de prever una serie de eventualidades que ponen en riesgo la seguridad económica, la salud e incluso su vida y quienes dependen de ellos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. El seguro a que se refiere el presente Manual, se otorga con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar, para proteger en materia de vida e incapacidad total y permanente, conforme a lo siguiente:

- I. El seguro de vida tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total y permanente, con el que se garantiza la seguridad del servidor público y la de su familia:
 - i. Para los servidores públicos de mando, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base más compensación garantizada. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.69% del sueldo base más la compensación garantizada del servidor público de mando.
 - ii. Para los servidores públicos operativos de confianza y de base, mediante el pago de una suma asegurada básica que consiste en un pago de 40 meses de sueldo base. La ASF cubre el pago de la prima correspondiente a la suma asegurada básica, la cual equivale al 1.69% del sueldo base del servidor público operativo de confianza y de base.

La suma asegurada básica podrá ser potenciada por el servidor público a 68 meses adicionales, haciendo un total de 108 meses, para lo cual cubre un porcentaje adicional equivalente a:

- a. Para servidores públicos de mando el 2.79% del sueldo base más compensación garantizada.
 - b. Para servidores públicos operativos de confianza y de base el 2.79% del sueldo base.
- II. El seguro colectivo de retiro cubre a los servidores públicos que causen baja de la Institución que se ubiquen en los casos de jubilación o pensión por edad y tiempo que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del puesto. Este apoyo consiste en el otorgamiento de una suma asegurada que va de \$10,000.00 a \$25,000.00 de acuerdo a los años de servicio. Las primas mensuales de este seguro son de \$21.39, con cargo a los servidores públicos.

Artículo 21. Las remuneraciones de los servidores públicos operativos de confianza y base se sujetan al presente Manual, al tabulador de sueldos autorizados y al Reglamento Interior de las Condiciones Generales de Trabajo de la Contaduría Mayor de Hacienda, según corresponda. Asimismo se otorgará de acuerdo a la normativa interna aplicable a las prestaciones adicionales en función a su puesto y nivel.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, las disposiciones contenidas en el presente Manual surten sus efectos a partir del 1 de enero del año en curso.

SEGUNDO.- La ASF podrá modificar las remuneraciones de los puestos, como resultado de la renivelación o conversión de los mismos, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de las Disposiciones Generales que Regulan el Presupuesto, la Contabilidad y la Cuenta Pública de la Auditoría Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables vigentes. Dichas modificaciones en ningún momento podrán rebasar los límites establecidos en el anexo 23.4.1 del PEF.

TERCERO.- La información relativa a las remuneraciones que se otorguen de conformidad con el presente Manual, será pública en términos del artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y las demás disposiciones en materia de transparencia.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbricas.

LINEAMIENTOS de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

**LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

David Rogelio Colmenares Páramo, Titular de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en los artículos 79, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracción VI, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 4, último párrafo, 61, primero y segundo párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019; 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; y 1, segundo párrafo de la Ley Federal de Austeridad Republicana, he tenido a bien emitir los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

PRIMERO: Los presentes lineamientos permitirán racionalizar en la medida de lo posible el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo de la Auditoría Superior de la Federación, sin afectar el cumplimiento de las metas de fiscalización. Son de carácter general y cumplimiento obligatorio para todas las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, además de lo que establece el propio Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO: Las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

TERCERO: La Unidad General de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, reportará trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública para el ejercicio 2020, las medidas adoptadas y los montos de ahorro obtenidos.

CUARTO: Para el ejercicio fiscal 2020 se establece una meta de ahorro anual de 22 millones de pesos, que serán aplicados en proyectos prioritarios de la Auditoría Superior de la Federación.

QUINTO: Corresponde a la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación dar seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SEXTO: Las disposiciones y medidas a que se refieren los presentes Lineamientos, se presentan atendiendo para su mejor comprensión, a los Capítulos del Clasificador por Objeto del Gasto en vigor:

I. SERVICIOS PERSONALES

Por lo que respecta al ejercicio presupuestario de los recursos previstos en el capítulo de servicios personales, se aplicarán medidas en términos de lo señalado en el artículo 14, fracciones II y III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, en lo que no contravenga las disposiciones relativas aplicables, que se encuentren contenidas en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación vigente.

A) SUELDOS, PRESTACIONES Y ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD

En lo que respecta a los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos de la Auditoría Superior de la Federación, a los Tabuladores de Percepciones Ordinarias y a las reglas para el otorgamiento de estímulos al personal operativo de base y confianza de la Auditoría Superior de la Federación.

Las remuneraciones autorizadas a los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se detallan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) PLAZAS VACANTES

La ocupación de plazas vacantes se realizará cuando se cumplan los requisitos de contratación establecidos en la normatividad aplicable en la materia.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

Se privilegiarán las contrataciones consolidadas de materiales y suministros, servicios, mantenimiento de bienes muebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, entre otros, impulsando la obtención de ahorros y de las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponible.

III. SERVICIOS GENERALES

Se implementarán acciones de concientización dirigidas a todo el personal de la Auditoría Superior de la Federación, tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica y agua.

A) SERVICIOS BÁSICOS**Servicio de telefonía celular**

Se mantendrán las tarifas autorizadas para el consumo del servicio de telefonía celular, salvo en aquellos casos en que por necesidades del servicio se justifique un mayor consumo.

Servicio de energía eléctrica

Se privilegiará el uso de luz natural, de luminarias ahorradoras y del sistema de Control de Clima de bajo consumo energético, en oficinas y áreas comunes, en los inmuebles que cuenten con este tipo de instalaciones.

Se proporcionarán servicios de mantenimiento a los sensores de movimientos, que garanticen la optimización en el uso de luminarias, disminuyendo el tiempo de encendido de luces en las áreas sin actividad.

Se promoverá el uso de ventilación cruzada en los inmuebles que cuenten con estas condiciones, a fin de que exista una mejor ventilación de los espacios de trabajo, minimizando el uso de aire acondicionado.

Servicio de agua

Se privilegiará el uso de agua tratada para riego de áreas verdes y sanitarios.

B) ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES

La Auditoría Superior de la Federación, sólo podrá contratar las asesorías y consultorías que resulten indispensables para el logro de las metas de los programas y proyectos de la Institución, mismas que deberán apegarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en la Auditoría Superior de la Federación y al Acuerdo que establecen las Normas Administrativas aplicables a las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas de la Auditoría Superior de la Federación.

C) DIFUSIÓN

Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades de la Auditoría Superior de la Federación, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en donde se cumplan objetivos y metas institucionales. Dichos gastos deberán comprobarse con la documentación de pago respectivo y con una copia de la evidencia física de la publicación.

Los gastos que se destinen a difusión, deberán ser concordantes con los lineamientos que en este mismo sentido emitan otras autoridades del Gobierno Federal en la esfera de sus respectivas atribuciones.

Las publicaciones e impresiones de carácter interno que lleven a cabo las Unidades Administrativas de la Institución, deberán difundirse preferentemente en medios electrónicos y a través de la infraestructura de la red informática interna (intranet), reduciendo el número de ejemplares a imprimir.

D) EQUIPO DE IMPRESIÓN

Sin menoscabo de las actividades inherentes a las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior de la Federación, se deberá reducir la impresión a color, para lo cual la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, asignará equipo de impresión a color (Láser o inyección de tinta) de la siguiente forma:

- Impresoras personales láser a color únicamente a Mando Superior de nivel Director General en adelante.
- Impresoras de trabajo en grupo. Impulsando la digitalización de documentos a través de las impresoras multifuncionales y de la red institucional y con el uso de correo electrónico como medio de transporte.

Se definirán y propondrán campañas de concientización para el uso indispensable de los recursos de impresión, alineándolos a los planes de austeridad.

Los equipos de impresión con servicio administrado se continuarán controlando con registros que permitan conocer el número de hojas impresas procesadas; así como la emisión de informes mensuales, verificando estadísticas históricas de consumo.

E) FOTOCOPIADO Y REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

Se promoverá el uso racional del servicio de fotocopiado y reproducción de documentos.

F) PUBLICACIONES

Las convocatorias para licitaciones públicas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para lo cual se observará lo siguiente:

- Se procurará publicar, cuando sea conveniente o su naturaleza lo permita, convocatorias que contengan más de una partida.
- Publicar sólo las modificaciones, avisos u otros textos, que sean estrictamente necesarios.

G) VIÁTICOS Y PASAJES

Los gastos por concepto del pago de viáticos y pasajes nacionales e internacionales, deberán ser estrictamente indispensables para la consecución de los objetivos y metas de los Programas de la Auditoría Superior de la Federación y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos vigentes.

Las comisiones internacionales se sujetarán estrictamente a aquellas en las que la participación de la Auditoría Superior de la Federación sea imprescindible, producto de acuerdos previamente establecidos.

H) BOLETOS DE AVIÓN

Se privilegiará la contratación de servicios de transportación aérea que ofrezcan descuentos sobre tarifa comercial o bien con tarifas que garanticen el mejor precio sin importar la temporada del año.

Las Unidades Administrativas gestionarán con la debida anticipación a la fecha programada para el viaje, la adquisición de boletos de avión, a fin de obtener las tarifas preferenciales y los beneficios establecidos por las aerolíneas.

Los servidores públicos deberán aceptar los horarios y líneas aéreas que les sean asignadas y no podrán efectuar cambios o cancelaciones por su cuenta que den origen a cargos adicionales, salvo casos extraordinarios y justificados en razón de los requerimientos de las respectivas comisiones, los que deberán ser autorizados por el Titular de la Unidad Administrativa correspondiente.

No procederá el pago de pasajes aéreos de categorías especiales, salvo los casos de excepción estrictamente necesarios y justificados, además de los previstos en los lineamientos específicos vigentes.

I) CAPACITACIÓN

La capacitación se llevará a cabo preferentemente de manera no presencial y se enfocará a una mayor cobertura de capacitación de las Entidades Estatales de Fiscalización, utilizando las herramientas que brinda el nuevo campus virtual de la Auditoría Superior de la Federación.

J) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

Los servidores públicos de Mando Superior deberán justificar plenamente su participación en cursos, congresos, foros y convenciones en el extranjero, reduciéndose al mínimo indispensable el número de participantes.

Asimismo, se hará uso de las instalaciones de la Auditoría Superior de la Federación para eliminar en la medida de lo posible la renta de salones y auditorios para la realización de eventos institucionales.

K) PATENTES INFORMÁTICAS

Para los nuevos requerimientos de las áreas usuarias, la Dirección General de Sistemas realizará análisis técnico de las herramientas propuestas, a efecto de determinar si con las licencias informáticas existentes es posible atender dichas necesidades; en caso contrario, previa justificación y autorización signada por el Director General del área usuaria que corresponda se procederá a contratar o renovar garantizando las mejores condiciones para la Auditoría Superior de la Federación.

L) OTROS SERVICIOS

Se privilegiará el uso de directorio telefónico publicado en el portal de internet de la Auditoría Superior de la Federación y sólo se proporcionarán tarjetas de presentación impresas a personas con autorización de un Mando Superior.

Los casos de excepción requerirán de la autorización y justificación por parte del servidor público con nivel mínimo de Director General u homólogo que corresponda y quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

M) SERVICIO VEHICULAR

Los vehículos oficiales sólo podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Auditoría Superior de la Federación.

N) REMODELACIÓN DE OFICINAS

Se limitará a aquéllas que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y las que se destinen al mantenimiento, así como a la reparación de daños ocasionados por el uso y transcurso del tiempo y las que tengan por objetivo mejorar y eficientar la accesibilidad a la Institución.

IV. BIENES MUEBLES**A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS**

Sólo en casos excepcionales y debidamente justificados, conforme a las disposiciones legales aplicables, se podrán adquirir vehículos, siempre y cuando se destinen para uso oficial, asimismo para sustituir aquellos que se encuentren en mal estado y su operación sea demasiado costosa.

B) VENTA DE VEHÍCULOS

Se promoverá la venta de vehículos cuyo costo de mantenimiento y reparación encarezcan la prestación de los servicios, y serán sustituidos sin incrementar el parque vehicular.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos surten efectos a partir del 1o. de enero de 2020.

SEGUNDO. Quedan sin efecto las disposiciones internas que se opongan al presente Lineamiento, durante la vigencia del mismo.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- Rúbrica.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbrica.

INFORMACIÓN relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

INFORMACIÓN RELATIVA A LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN 2020.

Con fundamento en los artículos 79, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 89, fracción VI, 98 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 49, fracción IV de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción V del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación, se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de mando, operativas de confianza y base, y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

TIPO DE PERSONAL	NÚMERO DE PLAZAS POR NIVEL	NÚMERO MÁXIMO DE CONTRATOS POR PROGRAMA/ FONDO	11301	12101	13101	13201	13202	13202	15401	15402	15403	15501	15901	16101	16103	16104	16105	16106	16107	16108	17102	14101	14105	14201	14301	14302	14401	
			SUELDOS BASE	HONORARIOS	PRIMA QUINGUENAL POR AÑOS DE SERVICIOS EFECTIVOS PRESTADOS	PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	PAGO DE LIQUIDACIONES	PRESTACIONES ESTABLECIDAS POR CONDICIONES DE TRABAJO O CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	ASIGNACIONES ADICIONALES AL SUELDO	APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS	OTRAS PRESTACIONES	INCREMENTOS A LAS PERCEPCIONES	OTRAS MEDIDAS DE CARÁCTER LABORAL Y ECONÓMICO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL ISSSTE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL FOVISSSTE	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	PREVISIONES PARA APORTACIONES AL SEGURO DE CIESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	PREVISIONES PARA LOS DEPÓSITOS AL AHORRO SOLIDARIO	ESTÍMULOS AL PERSONAL OPERATIVO	APORTACIONES AL ISSSTE	APORTACIONES AL SEGURO DE CIESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ	APORTACIONES AL FOVISSSTE	APORTACIONES AL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO	DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO	CUOTAS PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL CIVIL	
MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	959		248,860,056		1,450,008	6,912,780	141,392,947			641,915,520												24,822,897	7,841,230	12,348,304	4,939,357	4,445,422	15,054,107	
OPERATIVO DE CONFIANZA	1133		144,662,620		1,713,096	4,018,407	22,962,321			233,541,401	46,530,424		53,431,249	26,474,281	12,694,109	1,033,400	518,259	207,304	329,084	253,159	76,901,923	14,827,606	4,721,930	7,436,111	2,974,444	2,603,927	2,444,798	
OPERATIVO DE BASE	241		22,218,512		358,356	925,771	3,526,748	5,000,009	39,143,033	4,218,343	13,773,608	\$1,860,000.00	9,937,028	1,817,471	3,769,009	183,931	92,229	36,890	58,566	38,885	15,382,654	2,705,386	861,534	1,356,747	542,701	399,939	375,503	
HONORARIOS		131		47,916,251			10,976,305																					
RECURSOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS REVISIONES *)		1103		322,644,087			35,330,510																					
FISCALIZACIÓN EN MATERIA PETROLERA *)		39		11,178,287			1,011,711																					
FONDO REGIONAL *)		4		1,497,439			219,148																					
FONDO METROPOLITANO *)		8		2,668,256			382,825																					

Al 19 de febrero de 2020 se cuenta con 115 plazas vacantes.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2020.

*) La contratación de los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios estará sujeta a la disponibilidad correspondiente.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Titular de la Auditoría Superior de la Federación, **David Rogelio Colmenares Páramo**.- La Titular de la Unidad General de Administración, **Marlen Morales Sánchez**.- Rúbricas.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unidad Pentecostés Independiente, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. JOSÉ LUIS BAZÁN GONZÁLEZ Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA UNIDAD PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada UNIDAD PENTECOSTÉS INDEPENDIENTE, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Domicilio Conocido La Bóveda, Municipio Acaxochitlán, Hidalgo, C.P.43734.

II.- Bienes inmuebles: Domicilio Conocido La Bóveda, Municipio Acaxochitlán, Hidalgo, C.P. 43734, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Ser un medio activo de enlace fraternal entre sus iglesias locales".

IV.- Representantes: José Luis Bazán González y/o Juventino Neri Aguilar.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Consejo Directivo", integrado por las personas y cargos siguientes: José Luis Bazán González, Presidente; Juventino Neri Aguilar, Presidente Adjunto; Magdaleno Reyes Hernández, Secretario; Gabina Navarrete Ponce, Subsecretaria; Lilia Barrera González, Tesorera y Corey Cruz Márquez, Subtesorero.

VIII.- Ministros de Culto: José Luis Bazán González, Juventino Neri Aguilar, Magdaleno Reyes Hernández, Gabina Navarrete Ponce, Lilia Barrera González, Corey Cruz Márquez, Ramona González González y Erick Efrén Neri Cruz.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Palabra de Dios, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- GOBERNACIÓN.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.- Dirección General Adjunta de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA QUE PRESENTÓ EL C. ELIGIO DE LEÓN ZOTO Y FIRMANTES DE LA AGRUPACIÓN DENOMINADA CENTRO CRISTIANO PALABRA DE DIOS.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO PALABRA DE DIOS, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio: Avenida Nogal Número 302, Fraccionamiento Jardines del Grijalva, Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, Código Postal 29160.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble, ubicado en: Avenida Nogal Número 302, Fraccionamiento Jardines del Grijalva, Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas, Código Postal 29160, manifestado unilateralmente como susceptible de incorporarse a su patrimonio.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representante, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "confesar a Dios y servirle entre los hombres, cumpliendo así los preceptos y orientaciones contenidos en las sagradas escrituras".

IV.- Representantes: Eligio de León Zoto y/o María de Lourdes Mendoza Corzo.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", integrada por las personas y cargos siguientes: Eligio de León Zoto, Presidente; María de Lourdes Mendoza Corzo, Vicepresidente; Guadalupe Silva Gómez, Secretaria; José Antonio Dearcia Mendoza, Tesorero; Cruz Jiménez Gómez, Vocal; Iliana del Rosario López López, Vocal; y Blanca Elena de Coss Coutiño, Vocal.

VIII.- Ministros de Culto: Eligio de León Zoto y María de Lourdes Mendoza Corzo.

IX.- Credo Religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta solamente durante el término señalado.

Expedido en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Director General Adjunto de la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, **Jorge Lee Galindo**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, para Tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, en Bruselas, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, para Tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Protocolo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del dieciséis de enero de dos mil veinte.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 5 del Protocolo, se efectuaron en Bruselas el ocho de abril de dos mil diecinueve y el cuatro de febrero de dos mil veinte.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el 27 de febrero de 2020.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de marzo de dos mil veinte.

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon.-** Rúbrica.

ALEJANDRO CELORIO ALCÁNTARA, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, para Tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, cuyo texto en español es el siguiente:

**TERCER PROTOCOLO ADICIONAL DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN
ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN
ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR UNA PARTE,
Y LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR OTRA,
PARA TENER EN CUENTA LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA
DE CROACIA A LA UNIÓN EUROPEA**

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en lo sucesivo "México",
por una parte, y
EL REINO DE BÉLGICA,
LA REPÚBLICA DE BULGARIA,
LA REPÚBLICA CHECA,
EL REINO DE DINAMARCA,
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

IRLANDA,
LA REPÚBLICA HELÉNICA,
EL REINO DE ESPAÑA,
LA REPÚBLICA FRANCESA,
LA REPÚBLICA DE CROACIA,
LA REPÚBLICA ITALIANA,
LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA,
LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
HUNGRÍA,
LA REPÚBLICA DE MALTA,
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS,
LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA,
LA REPÚBLICA PORTUGUESA,
RUMANÍA,
LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
LA REPÚBLICA ESLOVACA,
LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,
EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en lo sucesivo “los Estados miembros”, y

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo «la Unión»,

por otra,

en lo sucesivo denominados conjuntamente como “las Partes”,

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, en lo sucesivo “el Acuerdo”, se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 1 de octubre de 2000;

CONSIDERANDO que el primer Protocolo Adicional del Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca a la Unión se firmó en la Ciudad de México el 2 de abril de 2004 y en Bruselas el 29 de abril de 2004;

CONSIDERANDO que el Segundo Protocolo Adicional del Acuerdo para tener en cuenta la adhesión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión se firmó en la Ciudad de México el 29 de noviembre de 2006;

CONSIDERANDO que el Tratado de Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, en lo sucesivo “el Tratado de Adhesión”, se firmó en Bruselas el 9 de diciembre de 2011 y entró en vigor el 1 de julio de 2013;

CONSIDERANDO que, de conformidad con el artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de la República de Croacia adjunta al Tratado de Adhesión, la adhesión de la República de Croacia al Acuerdo debe aprobarse mediante la celebración de un protocolo del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el artículo 55 del Acuerdo establece que, a efectos del Acuerdo, el término “las Partes” designa, por una parte, a la Comunidad o a sus Estados miembros o a la Comunidad y sus Estados miembros, según sus competencias respectivas, tal como se derivan del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por otra, a México;

CONSIDERANDO que el artículo 56 del Acuerdo dispone que el Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, al territorio de México;

CONSIDERANDO que el artículo 59 del Acuerdo establece que el Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico;

CONSIDERANDO que el Acuerdo fue autenticado en las versiones en lenguas checa, eslovaca, eslovena, estonia, húngara, letona, lituana, maltesa y polaca en las mismas condiciones que las versiones redactadas en las lenguas originales del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el Acuerdo fue autenticado en las versiones en lenguas búlgara y rumana en las mismas condiciones que las versiones redactadas en las lenguas originales del Acuerdo;

CONSIDERANDO que el artículo 5, apartado 3, del presente Protocolo establece la aplicación provisional del mismo por la Unión y sus Estados miembros antes de haber concluido sus procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

La República de Croacia se incorpora como Parte en el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra.

ARTÍCULO 2

1. Tras la firma del presente Protocolo, la Unión transmitirá la versión en lengua croata del Acuerdo a sus Estados miembros y a México.

2. A reserva de la entrada en vigor del presente Protocolo, la versión del Acuerdo en lengua croata será auténtica en las mismas condiciones que los textos en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca del Acuerdo.

ARTÍCULO 3

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

ARTÍCULO 4

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTÍCULO 5

1. El presente Protocolo será firmado y aprobado por las Partes de conformidad con sus respectivos procedimientos internos.

2. El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2, las Partes acuerdan que, en tanto la Unión y sus Estados miembros concluyen los procedimientos internos para la entrada en vigor del presente Protocolo, aplicarán las disposiciones del presente Protocolo a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que la Unión y sus Estados miembros notifiquen la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para tal efecto y México notifique la conclusión de sus procedimientos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Protocolo.

4. Las notificaciones se enviarán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del presente Protocolo.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente facultados a tal fin, han firmado el presente Protocolo.

Hecho en Bruselas, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Съставено в Брюксел на двадесет и седми ноември две хиляди и осемнадесета година.

V Bruselu dne dvacátého sedmého listopadu dva tisíce osmnáct.

Udfærdiget i Bruxelles den syvogtyvende november to tusind og atten.

Geschehen zu Brüssel am siebenundzwanzigsten November zweitausendachtzehn.

Kahe tuhanda kaheksateistkümnenda aasta novembrikuu kahekümne seitsmendal päeval Brüsselis.

Έγινε στις Βρυξέλλες, στις είκοσι επτά Νοεμβρίου δύο χιλιάδες δεκαοκτώ.

Done at Brussels on the twenty-seventh day of November in the year two thousand and eighteen.

Fait à Bruxelles, le vingt-sept novembre deux mille dix-huit.

Sastavljeno u Bruxellesu dvadeset sedmog studenoga godine dvije tisuće osamnaeste.

Fatto a Bruxelles, addì ventisette novembre duemiladiciotto.

Briselē, divi tūkstoši astoņpadsmitā gada divdesmit septītajā novembrī.

Priimta du tūkstančiai aštuonioliktų metų lapkričio dvidešimt septintą dieną Briuselyje.

Kelt Brüsszelben, a kétezer-tizennyolcadik év november havának huszonhetedik napján.

Magħmul fi Brussell, fis-sebgha u għoxrin jum ta' Novembru fis-sena elfejn u tmintax.

Gedaan te Brussel, zevenentwintig november tweeduizend achttien.

Sporządzono w Brukseli dnia dwudziestego siódmego listopada roku dwa tysiące osiemnastego.

Feito em Bruxelas, em vinte e sete de novembro de dois mil e dezoito.

Întocmit la Bruxelles la douăzeci și șapte noiembrie două mii optsprezece.

V Bruseli dvadsiateho siedmeho novembra dvetisícosemnást'.

V Bruslju, dne sedemindvajsetega novembra leta dva tisoč osemnajst.

Tehty Brysselissä kahdentenakymmenentenäseitsemäntenä päivänä marraskuuta vuonna kaksituhattakahdeksantoista.

Som skedde i Bryssel den tjugosjunde november år tjugohundraarton.

Por los Estados Unidos Mexicanos

За Мексиканските съединени щати

Za Spojené státy mexické

For De Forenede Mexicanske Stater

Für die Vereinigten Mexikanischen Staaten

Mehhiko Ühendriikide nimel

Για τις Ηνωμένες Πολιτείες του Μεξικού

For the United Mexican States

Pour les Etats-Unis mexicains

Za Sjedinjene Meksičke Države

Per gli Stati Uniti messicani

Meksikas Savienoto Valstu vārdā –

Meksikos Jungtinių Valstijų vardu

a Mexikói Egyesült Államok részéről

Għall-Istati Uniti Messikani

Voor de Verenigde Mexicaanse Staten

W imieniu Meksykańskich Stanów Zjednoczonych

Pelos Estados Unidos Mexicanos

Pentru Statele Unite Mexicane

Za Spojené štáty mexické

Za Združene mehiške države

Meksikon yhdysvaltojen puolesta

För Mexikos förenta stater

Rúbrica.

Por los Estados miembros

За държавите членки

Za členské státy

For medlemsstaterne

Für die Mitgliedstaaten

Liikmesriikide nimel

Για τα κράτη μέλη

For the Member States

Pour les États membres

Za države članice

Per gli Stati membri

Dalībvalstu vārdā –

Valstybių narių vardu

A tagállamok részéről

Għall-Istati Membri

Voor de lidstaten

W imieniu Państw Członkowskich

Pelos Estados-Membros

Pentru statele membre

Za členské štáty

Za države članice

Jäsenvaltioiden puolesta

För medlemsstaterna

Rúbrica.

Por la Unión Europea

За Европейския съюз

Za Evropskou unii

For Den Europæiske Union

Für die Europäische Union

Euroopa Liidu nimel

Για την Ευρωπαϊκή Ένωση

For the European Union

Pour l'Union européenne

Za Europsku uniju

Per l'Unione europea

Eiropas Savienības vārdā –

Europos Sąjungos vardu

Az Európai Unió részéről

Għall-Unjoni Ewropea

Voor de Europese Unie

W imieniu Unii Europejskiej

Pela União Europeia

Pentru Uniunea Europeană

Za Európsku úniu

Za Evropsko unijo

Euroopan unionin puolesta

För Europeiska unionen

Rúbricas.

La presente es copia fiel y completa en español del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, para Tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.

Extiendo la presente, en diez páginas útiles, en la Ciudad de México, el diecisiete de febrero de dos mil veinte, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ACUERDO por el que se emiten las Reglas de Operación para la regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y Organismos Públicos Prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 20/2020

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020; 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, establece en su Transitorio Décimo Cuarto, primer párrafo, que la Comisión Federal de Electricidad podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos, a través de la celebración de convenios con cualquiera de las personas morales de la administración pública antes mencionadas;

Que conforme al segundo párrafo del citado Transitorio Décimo Cuarto, los programas de regularización estarán vigentes durante el ejercicio fiscal 2020 y se implementarán a través de la celebración de convenios que se sujetarán, sin perjuicio de las demás disposiciones jurídicas aplicables, a las reglas de operación que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a más tardar dentro de los 60 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020;

Que los mencionados convenios serán celebrados entre la Comisión Federal de Electricidad y las personas morales de la administración pública a las que se refiere el primer considerando del presente Acuerdo, y a través de los cuales se podrá condonar el pago de hasta el 50 por ciento del adeudo correspondiente, y el resto del mismo podrá cubrirse en parcialidades, para lo cual se podrán considerar las características del solicitante;

Que los convenios que se celebren para implementar los programas de regularización permitirán que, en caso de incumplimiento, la Comisión Federal de Electricidad pueda solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la compensación parcial a cargo de las partidas federales que le correspondan a las entidades federativas, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el referido apoyo contribuirá al saneamiento de las finanzas de las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos, así como de la Comisión Federal de Electricidad, lo cual permitirá una mejor prestación de los servicios a la población en materia de suministro de energía eléctrica, y

Que es necesario fomentar la cultura de pago en los usuarios del servicio de suministro de energía eléctrica, que permita al organismo suministrador contar con los recursos necesarios para la ampliación del sistema eléctrico vía ingresos propios de la Comisión Federal de Electricidad, así como estar en posibilidad de cubrir los programas de inversión en infraestructura eléctrica y continuar con la provisión del servicio público de energía eléctrica de manera oportuna y suficiente, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA CARTERA VENCIDA REGISTRADA EN CUENTAS DE ORDEN Y RESERVAS DE INCOBRABLES POR CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS, ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y ORGANISMOS PÚBLICOS PRESTADORES DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES QUE DEPENDAN DE ÉSTOS.

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer las directrices a las que se apegarán los convenios a los que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020, para la implementación de los programas de regularización de la Cartera Vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.

SEGUNDA.- Para efectos de las presentes Reglas se entiende por:

- I. **Adeudos:** El monto del adeudo en Cartera Vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables al 31 de diciembre de 2018, que los Usuarios tengan con la CFE Suministrador de Servicios Básicos por concepto de energía eléctrica consumida.
- II. **Cartera Vencida:** Los Adeudos por consumo de energía eléctrica y otros conceptos integrados en la factura, más los adeudos por convenios provenientes de ajustes a la facturación y adeudos que se encuentran en gestión judicial o extrajudicial, siempre que sean anteriores al 1 de enero de 2019.
- III. **CFE Suministrador de Servicios Básicos:** La Empresa Productiva Subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad denominada CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- IV. **CONAGUA:** La Comisión Nacional del Agua.
- V. **Ley:** La Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020.
- VI. **Organismos Operadores de Agua:** Los organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, dependientes de las entidades federativas y municipios.
- VII. **Pagos Corrientes:** Los pagos que efectúen los Usuarios por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2019.
- VIII. **Reglas:** Las presentes Reglas.
- IX. **SHCP:** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- X. **Usuarios:** Las entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y organismos públicos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.

TERCERA.- Los convenios celebrados en los términos de las presentes Reglas y del Transitorio Décimo Cuarto de la Ley, deberán considerar únicamente los saldos de la Cartera Vencida que se encuentren registrados en cuentas de orden o que por sus características o naturaleza, la CFE Suministrador de Servicios Básicos haya creado algún tipo de reserva.

CUARTA.- Para los efectos de la incorporación a los programas para la regularización de la Cartera Vencida de la Comisión Federal de Electricidad a que se refiere el Transitorio Décimo Cuarto de la Ley y las Reglas, la CFE Suministrador de Servicios Básicos y los Usuarios se sujetarán a lo siguiente:

- I. Los Usuarios deberán presentar una solicitud por escrito para celebrar un Convenio con la CFE Suministrador de Servicios Básicos, misma que deberá ajustarse a lo siguiente:
 - a) Deberá estar suscrita por el funcionario o autoridad local competente en los términos de la legislación local vigente y aplicable.
 - b) Será dirigida a la Dirección General de la CFE Suministrador de Servicios Básicos.
- II. Los Usuarios deberán estar al corriente en el pago por concepto de facturación de energía eléctrica consumida a partir del 1 de enero de 2019. La CFE Suministrador de Servicios Básicos será la responsable de verificar en sus registros que los Usuarios solicitantes cumplan con este requisito.
- III. La CFE Suministrador de Servicios Básicos evaluará la solicitud de acuerdo a las características de la situación financiera particular del Usuario, como el monto de adeudo, ingresos, partidas federales recibidas y comprometidas, entre otros, que le permitan determinar la viabilidad del Convenio. En los casos en los que la CFE Suministrador de Servicios Básicos determine que existe una alta probabilidad de incumplimiento del Convenio, podrá rechazar la solicitud.
- IV. En los casos en los que la CFE Suministrador de Servicios Básicos determine que el Convenio solicitado es viable, éste deberá ponerse a consideración de su Consejo de Administración, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable en la materia.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, en el caso de los municipios, el gobierno de la entidad federativa correspondiente, será responsable solidario del pago de los Adeudos que se inscriban en el Convenio, para lo cual, deberán suscribir con ese carácter el Convenio respectivo, con las autorizaciones necesarias.

Tratándose de los Convenios celebrados con Organismos Operadores de Agua, se deberá contar con el correspondiente acuerdo de Cabildo o Decreto de autorización de la legislatura local de que se trate, para que el gobierno del municipio y de la entidad federativa, respectivamente, se constituyan en deudores solidarios de sus Organismos Operadores de Agua, así como con la firma de los Convenios por parte de la autoridad competente, gobierno del municipio y de la entidad federativa, respectivamente.

QUINTA.- En el caso de los Organismos Operadores de Agua, además de lo establecido en la regla CUARTA del presente Acuerdo, para acceder a los beneficios del programa, deberán presentar ante la CFE Suministrador de Servicios Básicos, junto con la solicitud para celebrar el Convenio, una carta compromiso firmada ante la CONAGUA, por la cual se comprometan a implementar un modelo de gestión integral con el objetivo de mejorar su eficiencia operativa y su situación financiera, en el que se contemplará un esquema de tarifas por los servicios que provean dichos organismos, que tienda a cubrir sus costos e inversiones, y que genere los incentivos para el uso racional de los recursos y de los servicios.

En el caso del esquema de tarifas a que se refiere el párrafo anterior, los Organismos Operadores de Agua, deberán implementarlo en un plazo máximo de 12 meses contados a partir de la firma del Convenio y conforme a las disposiciones que al respecto establezca la CONAGUA.

La CONAGUA deberá de informar a las partes del Convenio sobre el cumplimiento de lo establecido en esta regla. En caso de incumplimiento a lo previsto en esta regla, la CFE Suministrador de Servicios Básicos podrá dar por terminado el Convenio, sin perjuicio de las acciones legales que pueda tomar por los pagos que el Usuario no haya cubierto a la fecha de terminación del Convenio.

SEXTA.- El monto del adeudo a regularizar mediante los convenios mencionados, será acordado entre los Usuarios y la CFE Suministrador de Servicios Básicos.

Los convenios tendrán la vigencia acordada entre las partes firmantes, sin que pueda exceder del periodo de la administración del Usuario que suscriba el Convenio. En el caso particular de los Organismos Operadores de Agua, el Convenio no podrá exceder el periodo de la administración del deudor solidario que suscriba el Convenio.

SÉPTIMA.- Los Usuarios que estén al corriente en sus pagos de consumo de energía eléctrica a partir del 1 de enero de 2019, recibirán un apoyo al monto de adeudo acordado en el Convenio, por cada peso que paguen de dichos Adeudos.

El apoyo a otorgar será fijado considerando las características de la situación financiera particular del Usuario con CFE Suministrador de Servicios Básicos, pudiendo ser hasta de un 50% por cada peso pagado al monto del adeudo acordado, conforme a lo siguiente:

Plazo de pago	Porcentaje de apoyo
Hasta 12 meses	50 %
Hasta 18 meses	40 %
Hasta la fecha de conclusión de la administración actual del Usuario	30 %

OCTAVA.- En el caso de incumplimiento de los pagos de facturación corriente o del pago de alguna parcialidad de los convenios por parte de los Usuarios, se procederá conforme a lo siguiente:

- I. La CFE Suministrador de Servicios Básicos, en los términos de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá solicitar a la SHCP, previa acreditación del incumplimiento, cuando éste tenga una falta de pago mayor a 60 días naturales, la compensación del adeudo corriente o parcialidad del adeudo, con cargo a las participaciones federales que correspondan a la entidad federativa o municipio respectivo, a fin de que sean enterados a la CFE Suministrador de Servicios Básicos, garantizando que las entidades federativas y municipios cuenten con solvencia para la atención de sus requerimientos de gasto público. En su caso, la compensación de las participaciones federales se efectuará con cargo a las que correspondan a la entidad federativa o municipio que se haya constituido como deudor solidario en los convenios correspondientes.

NOVENA.- El Convenio podrá darse por terminado anticipadamente de acuerdo a lo siguiente:

- I. De mutuo acuerdo, cuando las partes lo consideren conveniente.
- II. Por la CFE Suministrador de Servicios Básicos, derivado del incumplimiento del Convenio por parte de los Usuarios.
- III. El incumplimiento de pago reiterado por parte de los Usuarios por 2 o más periodos de facturación. Lo anterior, sin perjuicio de las correspondientes consecuencias legales y de las acciones jurídicas que la CFE Suministrador de Servicios Básicos considere pertinentes.
- IV. Por los Usuarios, siempre y cuando no se encuentren en el supuesto de incumplimiento a que se refiere la fracción anterior.

El apoyo a que se refiere la regla SÉPTIMA, dejará de tener efectos cuando se termine anticipadamente el Convenio.

En ningún caso, se considerará finiquitado el saldo del monto del adeudo acordado en el Convenio, que no sea cubierto durante la vigencia del mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO. Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Arturo Herrera Gutiérrez.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 23/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2020.

ARTURO HERRERA GUTIÉRREZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables en todo el territorio nacional a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel para uso en el sector pesquero y agropecuario de conformidad con el artículo primero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario y sus posteriores modificaciones, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los porcentajes de los estímulos fiscales aplicables para el mes de marzo de 2020, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO MARZO 2020
Gasolina menor a 91 octanos	40.74%
Diésel para el sector pesquero	45.96%
Diésel para el sector agropecuario	36.76%

Artículo Tercero.- Los porcentajes a que se refiere el artículo Segundo del presente Acuerdo se aplicarán sobre las cuotas disminuidas que correspondan a la gasolina menor a 91 octanos y al diésel. El resultado obtenido se adicionará con el impuesto al valor agregado correspondiente y el monto total será la cantidad que se deberá aplicar para reducir los precios de la gasolina menor a 91 octanos y el diésel en el momento en que dichos combustibles se enajenen a los beneficiarios del sector pesquero y agropecuario, según corresponda.

Las cuotas disminuidas son las que se publican en el Diario Oficial de la Federación mediante los acuerdos por los que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican por el período que dichos acuerdos especifican.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, **Gabriel Yorio González.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 21/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.83%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.041
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.909
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 22/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.-** Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VICTOR MANUEL MOJICA VILCHIS, Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 75 y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 23, fracción I, inciso c), subinciso iii), de su Reglamento; 10, fracción II, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en el Anexo 20 correspondiente al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Desarrollo Regional, una asignación de \$400,000,000.00 (Cuatrocientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad plantea estrategias para fomentar y proteger los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad y que contribuyen a su desarrollo integral e inclusión plena, a través de los espacios que, garanticen el derecho a la accesibilidad;

Que el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad coadyuva a que las personas con discapacidad vivan de forma independiente y participen plenamente en la sociedad, a través de nuevos transportes públicos, vías e inmuebles para tal propósito, y

Que el artículo 10, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá, a más tardar el último día de febrero, las disposiciones para la aplicación de los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, por lo que he tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Capítulo I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto definir los criterios para la aplicación, seguimiento, control, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad, los cuales tienen carácter de subsidios federales y se destinarán a proyectos de inversión para promover la integración y acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, en igualdad de condiciones con las demás, mediante el transporte público adaptado e infraestructura pública incluyente.
2. Los Lineamientos serán aplicables a las entidades federativas conforme a la distribución establecida en el Anexo I de los presentes Lineamientos. Dicha distribución se calculó con base en el factor de población con discapacidad por Entidad federativa como proporción de la población nacional con discapacidad publicada en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (INEGI).

$$Fdisc_i = \frac{Pdisc_i}{\sum_1^{32} Pdisc_i}$$

Donde:

Pdisc_i = Población discapacitada para la Entidad federativa i

Fdisc_i = Factor poblacional de discapacidad de la entidad i

$$\text{Monto (i)} = Fdisc_i * MFOTRADIS$$

Donde:

Monto (i) = Monto de la Entidad federativa i

MFOTRADIS = Monto aprobado para el Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

3. Corresponderá a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Unidad de Política y Control Presupuestario, la interpretación de los presentes Lineamientos, así como resolver los casos no previstos en los mismos.

Capítulo II

Definiciones

4. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;
 - II. Entidades federativas: Los Estados integrantes de la Federación y la Ciudad de México;
 - III. Ficha técnica: El documento que contiene las características generales de los Proyectos de Inversión a realizar, con su respectivo calendario de avance físico y financiero;
 - IV. FOTRADIS: El Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - V. Gastos indirectos: Los gastos necesarios para la supervisión, control, inspección y vigilancia de las obras financiadas con recursos del FOTRADIS;
 - VI. Incluyente: La acción que busca integrar a las personas dentro de la sociedad, independientemente de sus limitaciones físicas, sensoriales o intelectuales;
 - VII. Instancia ejecutora: Las Entidades federativas u otros organismos públicos encargados de realizar los Proyectos de Inversión;
 - VIII. Lineamientos: Los presentes Lineamientos de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad;
 - IX. Proyectos de Inversión: Los proyectos para la integración al entorno físico, de las personas con discapacidad y su accesibilidad en el transporte público, mediante la adquisición de vehículos adaptados; así como la construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación y adaptación de infraestructura y su equipamiento en vías e inmuebles públicos dirigidos a cumplir con tal propósito;
 - X. SHCP: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
 - XI. Sistema electrónico: La aplicación web que permite a los usuarios autorizados registrar, almacenar, procesar y dar seguimiento a la información relativa a la Ficha técnica de los Proyectos de Inversión a realizarse con los recursos del FOTRADIS;
 - XII. Vehículos adaptados: Cualquier tipo de vehículo que cuente con rampas, pasamanos, espacios exclusivos y demás ayudas técnicas que permitan a las personas con discapacidad tener acceso, en igualdad de condiciones, al servicio del transporte público, conforme a las características del Anexo II de los Lineamientos;
 - XIII. TESOFE: La Tesorería de la Federación, y
 - XIV. UPCP: La Unidad de Política y Control Presupuestario de la SHCP.

Capítulo III

De los Proyectos de Inversión apoyados

5. Los recursos del FOTRADIS se podrán destinar a Proyectos de Inversión siguientes:
 - a) Adquisición de Vehículos adaptados que consideren las especificaciones referidas en el Anexo II de los Lineamientos, y
 - b) Construcción, reconstrucción, rehabilitación, ampliación y adaptación de infraestructura pública incluyente y su equipamiento, en vías e inmuebles públicos.

Es responsabilidad exclusiva de las Entidades federativas destinar los recursos para los Proyectos de Inversión referidos y acreditarlo, en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.

6. Para los Proyectos de Inversión en infraestructura pública, la propiedad en la que se pretende ejecutar el proyecto deberá ser pública, de cualquier orden de gobierno, su situación jurídica deberá encontrarse perfectamente regularizada en términos de las disposiciones jurídicas correspondientes, y no podrá ser objeto de concesiones, permisos o autorizaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de la misma. La Instancia ejecutora será la única responsable de acreditar dicha calidad ante los órganos fiscalizadores.
7. Es responsabilidad de las Instancias ejecutoras contar con todos los permisos vigentes que sean necesarios para la ejecución de los proyectos, mismos que se deberán acreditar en los casos en que así se requiera, ante los órganos fiscalizadores.

Capítulo IV

De la disposición y aplicación de los recursos

8. Para que las Entidades federativas puedan disponer de los recursos del FOTRADIS, será necesario:
 - a) Solicitar mediante oficio a la UPCP, a más tardar el 31 de marzo de 2020 debidamente firmado por el o los servidores públicos facultados para tal efecto, los recursos.
 - b) Registrar la Ficha técnica, a más tardar el 31 de marzo de 2020, según corresponda, en los formatos que para tal efecto establezca la UPCP o en el Sistema electrónico disponible en la página de internet <https://www.mst.hacienda.gob.mx>.
 - c) Celebrar el convenio o, en su caso, el mecanismo de coordinación específico que la UPCP establezca para tal efecto.
9. Se ministrará el 50 por ciento de los recursos convenidos a más tardar el último día hábil del mes de mayo y para la ministración del otro 50 por ciento, será necesario que conforme al numeral 26 de los Lineamientos, la Entidad federativa informe a la UPCP, a más tardar el último día hábil de octubre, el enlace de la respectiva página de internet en donde se encuentre publicada la información de transparencia relacionada con los Proyectos de Inversión. La entrega de los recursos estará sujeta a la normativa aplicable, así como a la disponibilidad presupuestaria.
10. La UPCP, en su caso, podrá solicitar cualquier información adicional que contribuya a la identificación y revisión de los Proyectos de Inversión.
11. Para la entrega de los recursos por parte de la SHCP, las Entidades federativas deberán contratar con la institución de crédito de su elección y registrar, conforme a las disposiciones establecidas por la TESOFE, una cuenta bancaria productiva, específica y exclusiva, para efectos de la identificación, registro y control de los recursos otorgados para la ejecución de los Proyectos de Inversión del FOTRADIS.
12. La aplicación de los recursos del FOTRADIS se sujetará a las disposiciones previstas en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades federativas y los Municipios.

Capítulo V

Del informe de la ejecución de los proyectos

13. Las Entidades federativas deberán informar trimestralmente a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos de los recursos transferidos en los términos del artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a lo establecido en los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, o los que, en su caso, se emitan para el ejercicio fiscal 2020, o ambos.

Asimismo, deberán reportar a través del sistema a que se refiere el artículo citado en el párrafo anterior, la información del contrato bajo el cual se realicen los Proyectos de Inversión, su ubicación geográfica, informes sobre sus avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Las Entidades federativas serán responsables de la veracidad de la información reportada.
14. En caso de situaciones supervenientes, contingentes o excepcionales, que motiven o justifiquen la ampliación del plazo previsto en el calendario de ejecución de los Proyectos de Inversión establecido en el convenio celebrado, la Entidad federativa deberá solicitar por escrito a la UPCP la autorización respectiva, la cual se podrá otorgar solo en una ocasión, siempre y cuando la solicitud se presente dentro de la vigencia del calendario de ejecución otorgado para la aplicación de los recursos de cada Proyecto de Inversión.

Las Entidades federativas serán las responsables de acreditar ante los órganos de fiscalización las causas que motivaron la solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior

Capítulo VI

Del control, transparencia y rendición de cuentas

15. Los recursos entregados a las Entidades federativas deberán aplicarse únicamente para la ejecución de los Proyectos de Inversión convenidos. En ningún caso se podrán destinar a gasto corriente y de operación, salvo que se trate de los Gastos indirectos mencionados en el numeral siguiente.
16. Para Gastos indirectos se podrá destinar hasta el dos por ciento del costo total del Proyecto de Inversión definido en el inciso b) del numeral 5 de los Lineamientos, antes del Impuesto al Valor Agregado.
17. La SHCP transferirá la cantidad equivalente al uno al millar del monto total asignado al FOTRADIS en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, a la Auditoría Superior de la Federación, para su fiscalización.
18. La SHCP podrá destinar hasta el uno por ciento del monto total asignado al FOTRADIS en el Anexo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, para su administración, de conformidad con el artículo 10, antepenúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
19. Para el caso de las obras ejecutadas por administración directa, la Instancia ejecutora deberá destinar el uno al millar de los recursos del FOTRADIS destinados a cada obra ejecutada por dicha modalidad, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de los Proyectos de Inversión de conformidad con la normativa aplicable.
20. En el caso de las obras ejecutadas mediante contrato se estará a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, el cual establece que las oficinas pagadoras deberán retener, al momento del pago, un monto equivalente al cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
21. Las Entidades federativas serán responsables de la integración y veracidad de la información técnica que presenten a la SHCP para la solicitud de los recursos correspondientes, así como de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de dichos recursos en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las atribuciones que tengan conferidas las autoridades federales en materia de fiscalización.
22. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán realizar, de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación comprobatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados.
23. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras asumirán, plenamente y por sí mismas, los compromisos y responsabilidades vinculadas con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo relacionadas con los Proyectos de Inversión.
24. Los recursos que se otorguen a las Entidades federativas no pierden el carácter federal, por lo que los servidores públicos así como los particulares que incurran en responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de las afectaciones a la hacienda pública federal, serán sancionados en los términos de la legislación federal aplicable.
25. Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, las Entidades federativas deberán incluir, en su Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público que presenten al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos otorgados para los Proyectos de Inversión.
26. Las Entidades federativas e instancias ejecutoras deberán publicar, en su página de internet y en otros medios accesibles al ciudadano, la información relativa a la descripción de los Proyectos de Inversión, monto, metas, proveedores, y avances físicos y financieros, así como las demás obligaciones que derivan del cumplimiento de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública.

27. En la aplicación, erogación y publicidad de los recursos que se otorguen a las Entidades federativas para los Proyectos de Inversión, se deberán observar las disposiciones federales aplicables en materia electoral. Por lo que la publicidad, documentación e información relativa a los Proyectos de Inversión deberán incluir la leyenda siguiente: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*.
28. De conformidad con lo previsto en el artículo 8, fracción III, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, en las obras que se realicen con cargo a los recursos del FOTRADIS, se deberá incluir la leyenda siguiente: *"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"*.
29. Para efectos de los Lineamientos, todos los trámites con la SHCP deberán gestionarse por conducto de la UPCP y directamente por los servidores públicos facultados de los gobiernos de las Entidades federativas, sin intermediación de terceros.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos publicados el 26 de febrero de 2019.

Emitidos en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veinte.- El Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario, **Victor Manuel Mojica Vilchis.-** Rúbrica.

ANEXO I

Distribución de recursos del FOTRADIS 2020

Entidad	Monto
Total	400,000,000
Aguascalientes	4,288,555
Baja California	11,181,186
Baja California Sur	2,557,718
Campeche	3,795,169
Chiapas	11,693,917
Chihuahua	11,726,414
Ciudad de México	23,843,139
Coahuila	8,856,122
Colima	3,151,538
Durango	6,653,376
Guanajuato	16,371,819
Guerrero	16,060,514
Hidalgo	9,403,482
Jalisco	27,707,160
México	49,174,459
Michoacán	20,385,932
Morelos	6,587,774
Nayarit	4,671,098
Nuevo León	12,337,599
Oaxaca	14,463,724
Puebla	18,239,192
Querétaro	6,500,643

Entidad	Monto
Quintana Roo	3,890,830
San Luis Potosí	9,336,763
Sinaloa	11,941,448
Sonora	9,036,375
Tabasco	11,756,930
Tamaulipas	9,905,399
Tlaxcala	4,254,485
Veracruz	34,226,387
Yucatán	8,141,253
Zacatecas	7,859,600

Nota: Elaboración a partir de los datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018 (ENADID) y el Anexo 20 del PEF 2020. La población fue tomada del cuadro 12.1 "Población por entidad federativa, y su distribución porcentual según condición de discapacidad o limitación y sexo", que se incluye en la sección de Tabulados principales. Resultados.

ANEXO II

Especificaciones Técnicas de Vehículos Adaptados

AUTOBÚS TIPO URBANO	CAMIONETAS TIPO VAN	AUTO TIPO SEDÁN
<ul style="list-style-type: none"> Capacidad mínima: 4 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas. Sistema de dirección hidráulica. Puerta de ascenso y descenso: dos de dos hojas abatibles con altura con respecto al piso entre 35 y 40 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad mínima: 3 espacios adaptados con sujeción de silla de ruedas. Sistema de dirección hidráulica. Debe incluir puerta lateral corrediza y puerta trasera tipo cajuela o tipo hoja. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad mínima: 1 asiento o espacio adaptados con sujeción de sillas de ruedas. Sistema de dirección hidráulica.

Especificaciones de las adaptaciones

AUTOBÚS TIPO URBANO	CAMIONETAS TIPO VAN	AUTO TIPO SEDÁN
<ul style="list-style-type: none"> Capacidad para personas con discapacidad: 4 espacios adaptados con rieles para anclajes y cinturones de tres puntos para sujeción de sillas de ruedas. Rampa. Piso: antiderrapante. Tubos de pasamanos con señalización en braille. Línea guía podotáctil Señalización para identificar que el vehículo se encuentra en movimiento Letrero de ruta electrónico para indicar destino. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad para personas con discapacidad: 3 asientos abatibles dobles con cinturón de seguridad de tres puntos. Rampa. Piso: antiderrapante. Pasamanos de poliuretano tipo soft touch en puerta lateral. Pasamanos en toldo con agarraderas. Pasamanos en costado lateral izquierdo. 	<ul style="list-style-type: none"> Capacidad para personas con discapacidad: 1 asiento o espacio adaptados con anclas y rieles para sujetar silla de ruedas y cinturón de seguridad. Rampa. Piso: antiderrapante.

LISTADO de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.

FERNANDO KAROL ARECHEDERRA MUSTRE, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 56 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 6o., cuarto párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y numeral 9 del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, se emite el siguiente:

**LISTADO DE ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INCUMPLIERON
CON LA OBLIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 6o. DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL**

- Las entidades federativas que incumplieron con lo dispuesto en el numeral 5, fracción I del Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 (Lineamientos), referente a publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que las entidades federativas reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios, son:

Entidades que incumplieron con la publicación, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial de la Entidad Federativa, así como a través de su página oficial de Internet, del calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados de las participaciones federales que reciban y de las que tengan obligación de participar a sus municipios	
Jalisco	Tlaxcala

- La entidad federativa que incumplió con la obligación prevista en el numeral 5, fracción II, inciso a), de los Lineamientos, referente a publicar trimestralmente, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar, es:

Entidad que incumplió con la obligación de publicar, mediante Acuerdo, en el órgano de difusión oficial del gobierno de la entidad federativa, así como a través de su página oficial de Internet, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquél en que se termine el trimestre que corresponda informar
Publicación trimestral en el órgano de difusión oficial
Tercer Trimestre 2019
Baja California

Los listados que anteceden derivan de la revisión de la información de participaciones federales publicada y de los reportes enviados por las entidades federativas a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas y se presentan con corte al 21 de febrero de 2020.

Atentamente.

Ciudad de México, 21 de febrero de 2020.- El Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, **Fernando Karol Arechederra Mustre**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional, de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2019.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (Comité), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento con lo establecido en la regla 6, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019 se distribuyeron \$109,155,263.56 (Ciento nueve millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos sesenta y tres pesos 56/100 M.N.)¹ por concepto del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz (EFIARTES). A continuación se señalan los contribuyentes beneficiados, los proyectos de inversión y el monto del estímulo fiscal otorgado por disciplina:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO Y JAZZ BENEFICIADOS

No.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
1	Artes Visuales	ÁRBOL DE HUESOS	DIXON COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$997,832.00
2	Artes Visuales	LO ETERNO Y LO MODERNO. FELIX TISSOT, CERAMISTA	TEQUILA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			TELEVISA TALENTO, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
3	Artes Visuales	MULTITUD EN RENTA	TELEVISA CORPORACIÓN, S.A. DE C.V.	\$1,970,000.00
4	Artes Visuales	ORIGINAL MÚLTIPLE	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$850,000.00
5	Artes Visuales	AQUELARRE	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
6	Artes Visuales	SOMA: EXPOSICIÓN 2020	CORPORACIÓN DE SERVICIOS ASERTA, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$685,000.00

¹De conformidad con el artículo 190, cuarto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, vigente hasta 2019 el monto total del estímulo fiscal a distribuir entre los aspirantes del beneficio, no deberá exceder de 150 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni 2 millones de pesos por cada contribuyente y proyecto de inversión.

El Comité autorizó el monto de \$67,895,216.88 (Sesenta y siete millones ochocientos noventa y cinco mil doscientos dieciséis pesos 88/100 M.N.) a contribuyentes del impuesto sobre la renta, para realizar proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz, quedando un remanente del estímulo por la cantidad de \$82,104,783.12 (Ochenta y dos millones ciento cuatro mil setecientos ochenta y tres pesos 12/100 M.N.) pendiente de asignar.

Mediante Acuerdo 0396/2019 el Comité aprobó abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, en el que se autorizó un monto de \$46,055,615.38 (Cuarenta y seis millones cincuenta y cinco mil seiscientos quince pesos 38/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, se recibieron siete declinaciones de montos autorizados por un monto total de \$4,795,568.70 (Cuatro millones setecientos noventa y cinco mil quinientos sesenta y ocho pesos 70/100 M.N.). El monto final distribuido se ajustó para quedar en la cantidad que se presenta en este informe por concepto de del estímulo fiscal.

No.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
7	Artes Visuales	PERLA KRAUZE NONSITE PEDREGAL REVISITADO	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$1,375,000.00
8	Danza	CARLOTA	COMERCIALIZADORA DE BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$927,990.00
			PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
9	Danza	LA PASIÓN	PEÑAFIEL AGUAS MINERALES, S.A. DE C.V.	\$902,176.00
10	Danza	LATITUD NORESTE...XXII AÑOS DE HACER DANZA	MADERO EQUIPOS DE ORDEÑO, S.A. DE C.V.	\$976,000.00
11	Danza	LA FILLE MAL GARDEÉ. LA NIÑA MALCRIADA	PEÑAFIEL BEBIDAS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
12	Danza	EL PRINCIPITO	DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,800,000.00
13	Danza	ARQUEOLOGÍAS DEL PLACER	ENVASES MICROONDA, S.A. DE C.V.	\$1,710,000.00
14	Danza	CUERPO ESCENA PRODUCCIÓN 2019	INNOVAK GLOBAL, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
15	Danza	LA NOVENA SINFONÍA DE BEETHOVEN	GRANDES ALMACENES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$600,000.00
			OPERADORA LIVERPOOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
16	Danza	GIRA POR LOS ESTADOS 2020	CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS JAVER, S.A. DE C.V.	\$837,865.00
			SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JAVER, S.A. DE C.V.	\$837,865.00
17	Danza	PRONTO SERÁ DE DÍA	OLAN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$421,960.00
18	Danza	DESDE EL CAPARAZÓN DE LA TORTUGA (2020)	DAIMLER SERVICIOS CORPORATIVOS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$622,200.00
19	Danza	REPOSICIÓN COREOGRÁFICA DE LA OBRA EX-STASIS	MASNEGOCIO COM, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,734,100.00
20	Música	SINFONIETA FMM	DAIMLER SERVICIOS CORPORATIVOS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$743,000.00
			DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
21	Música	ARIADNA EN NAXOS	PROMECO, S.A. DE C.V.	\$1,652,000.00
22	Música	BRUNDIBAR	HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$1,669,958.00
23	Música	MÉXICO ELECTROACÚSTICO	BORREGOS RESTAURANTE, S.A. DE C.V.	\$24,000.00
			REPROMAX, S.A. DE C.V.	\$20,000.00
24	Música	EL EMPRESARIO DE W.A. MOZART	LETSAC MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
25	Música	EL PEQUEÑO DESHOLLINADOR	VIDEO CINE, S.A. DE C.V.	\$1,630,786.00
26	Teatro	GIRA NACIONAL CUENTOS DE BOCA EN BOCA 2020	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,350,000.00
27	Teatro	DEL CONEJO A LA TIERRA	SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$1,950,000.00
28	Teatro	LA TEQUILERA	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$1,902,560.00
29	Teatro	JULIETA TIENE LA CULPA	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$1,657,200.00
30	Teatro	EDIPO:NADIE ES ATEO	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
31	Teatro	VÓRTICE. UNIVERSO PARALELO PARA TRES AEROPLANOS	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00

No.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
32	Teatro	FARISEOS	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
			CARIBBEAN LOGISTICS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
			RH ASUR, S.A. DE C.V.	\$672,133.80
33	Teatro	ÍTACA, BITÁCORA DE VIAJE	GRUPO MAQUILADOR DE XALAPA, S.A. DE C.V.	\$1,290,000.00
34	Teatro	PRECISIONES PARA ENTENDER AQUELLA TARDE	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			ASPEL SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
			TOTAL SOLUTIONS PROVIDER, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
35	Teatro	BÁTHORY CONTRA LA 613	ARMO DISEÑO, S.A. DE C.V.	\$573,980.80
36	Teatro	EL AUTOR	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
37	Teatro	OLVIDANDO RECORDAR	DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$379,720.00
38	Teatro	EL HÁMSTER DEL PRESIDENTE	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
			ASESORÍA EN TECNOLOGÍAS Y GESTIÓN EDUCATIVA, S.A. DE C.V.	\$630,000.00
			U.D. PUBLISHING, S.A. DE C.V.	\$570,000.00
39	Teatro	ESPÍRITU BURLÓN	ESTAFETA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
40	Teatro	CUANDO LA LLUVIA DEJE DE CAER	DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$2,000,000.00
41	Teatro	PAPÁ ESTÁ SOLO	HOLDING DE RESTAURANTES, S. DE R.L. DE C.V.	\$950,000.00
42	Teatro	HÉROE DE LOBBY	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$2,000,000.00
43	Teatro	BLUE ROOM	POLY RAFIA, S.A. DE C.V.	\$1,942,000.00
44	Teatro	ANIMALES DE COMPAÑÍA	MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
45	Teatro	TIERRA, ¿DE QUIÉN ES LA TIERRA QUE TRABAJO?	ALIMENTOS BENEFITS, S.A. DE C.V.	\$1,100,000.00
46	Teatro	LLUVIA DE ALEGRÍAS	QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$150,000.00
			REPRESENTACIONES MARÍTIMAS, S.A. DE C.V.	\$139,820.50
47	Teatro	PRÍNCIPE Y PRÍNCIPE	TELEvisa TALENTO, S.A. DE C.V.	\$665,200.00
48	Teatro	INDECENTE	CONJUNTO PARNELLI, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
49	Teatro	¿SÁBES QUIÉN ES EMILIANO?	MESALUD, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
50	Teatro	DÍA DE LOS VIVOS	PROMOTORA XCARET, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,395,248.00
51	Teatro	ANTES Y DESPUÉS	INVERSORA BURSÁTIL, S.A. DE C.V., CASA DE BOLSA, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$1,988,811.88
52	Teatro	KONRAD EL NIÑO QUE SALIÓ DE UNA LATA DE CONSERVAS	CALZADO LANCREI, S.A. DE C.V.	\$527,163.20
			IMPORTADORA MINCAL, S.A. DE C.V.	\$173,472.00
			NPM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$561,966.70
			SANTUL HERRAMIENTAS, S.A. DE C.V.	\$510,416.00
53	Teatro	CAS(Z)A DE PERROS	OPERADORAY PROCESADORA DE PRODUCTOS DE PANIFICACIÓN, S.A. DE C. V.	\$1,842,368.00

No.	Disciplina	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
54	Teatro	UN BANJO Y DOS MUERTOS	ELÉCTRICA LOSI, S.A. DE C.V.	\$217,936.00
			HANSA MEYER GLOBAL TRANSPORT, S.A. DE C.V.	\$1,426,904.00
			DE LA PAZ COSTEMALLE-DFK, S.C.	\$85,360.00
55	Teatro	LO QUE EL VIENTO A JUÁREZ	LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$624,441.00
			PRODUCTOS ELÉCTRICOS Y FERRETEROS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
56	Teatro	PEDRO MELENAS Y OTRAS HISTORIAS PARA DESOBEDIENTES	TORMEX INDUSTRIAS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			TREBOTTI, S.A. DE C.V.	\$800,000.00
57	Teatro	SEMINAR	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
			CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
58	Teatro	A GOLPE DE CALCETÍN	GANADEROS PRODUCTORES DE LECHE PURA, S.A.P.I. DE C.V.	\$1,979,888.00
59	Teatro	EL GRAN TEATRO DEL MUNDO	PRESTADORA DE SERVICIOS LOS REMEDIOS, S.A. DE C.V.	\$1,879,303.78
60	Teatro	SUEÑOS DE PIMPOLINA/PANTOMIMA Y CLOWN	INMOBILIARIA FLOREAL, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
			OPERADORA LIVERPOOL MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$80,000.00
61	Teatro	TRES VERSIONES DE LA VIDA	ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA	\$2,000,000.00
62	Teatro	SOLO QUIERO HACERTE FELÍZ	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			GRUPO ACIR NACIONAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
63	Teatro	245 ACTOS DE MALDAD EXTRAORDINARIA	MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,250,000.00
64	Teatro	HAMLET	CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
65	Teatro	HISTORIA DE FANTASMAS	TELEvisa, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
66	Teatro	TEXEL / TEXAS	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			VALORES CORPORATIVOS SOFTTEK, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
67	Teatro	ERNEST Y BOTTOM	DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$700,000.00
			PR PARTNERS, S.C.	\$200,000.00
68	Teatro	ALGO DE UN TAL SHAKESPEARE	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
			DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$200,000.00
			DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$620,280.00
69	Teatro	LA PASTORELA DE SOR JUANITA Y SU ABUELO	DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$699,683.00
			PEÑAFIEL SERVICIOS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	\$1,285,317.00
70	Teatro	GENERACIÓN AMARGA	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$1,964,819.00
71	Teatro	NOCHE DE REYES	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$800,000.00
72	Teatro	MATERIA PRIMA	DOW QUÍMICA MEXICANA, S.A. DE C.V.	\$1,992,080.00
73	Teatro	MEDEA	RGIS ESPECIALISTAS EN INVENTARIOS, S. DE R.L. DE C.V.	\$639,458.90
TOTAL				\$109,155,263.56

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Laura Elena Ramírez Rasgado**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2019 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología.

El Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento con lo establecido en la regla 6, inciso d) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 28 de febrero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019 se distribuyó por concepto del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología un monto de \$406,231,108.98¹ (Cuatrocientos seis millones doscientos treinta y un mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.). A continuación se señalan los contribuyentes beneficiados, los proyectos y los montos del estímulo fiscal autorizado.

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO
1	Aceites Especiales TH, S.A. de C.V.	Diseño e integración de una planta piloto para el refinado de aceite de aguacate, con innovación en el proceso de fraccionamiento para la obtención de componente sólido por control de temperatura.	\$13,138,951.63
2	Alpezzi Chocolate, S.A. de C.V.	Diseño y desarrollo de prototipos de chocolate.	\$2,606,447.31
3	Bayer de México, S.A. de C.V.	Evaluación de la seguridad y la eficacia de vilaprisan en pacientes con miomas uterinos.	\$6,737,783.43
		Estudios clínicos Fase III de finerenone en pacientes con diabetes mellitus tipo 2 y diagnóstico clínico de nefropatía diabética.	
4	Bebidas Mundiales, S. de R.L. de C.V.	Investigación, desarrollo e innovación de ecosistema tecnológico inteligente para competitividad global en procesos de alto impacto en la manufactura de bebidas en plantas piloto.*	\$30,226,600.81
5	Bymetalista, S.A. de C.V.	Desarrollo de un nuevo recubrimiento para aplicaciones arquitectónicas con propiedades incrementales por medio de la técnica Sol-Gel.	\$5,704,782.73
6	Cervecería Cuauhtémoc Moctezuma, S.A. de C.V.	Optimización del proceso cervecero a partir del conocimiento generado en estudios de análisis de genómica funcional en levaduras y maltas.*	\$3,103,821.79

¹ De conformidad con el artículo 202, quinto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología no debe exceder de 1,500 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 50 millones de pesos por contribuyente. En tal sentido, durante el ejercicio fiscal de 2019, el Comité Interinstitucional autorizó un monto de \$406,276,997.49 (Cuatrocientos seis millones doscientos setenta y seis mil novecientos noventa y siete pesos 49/100 M.N.) por concepto de estímulo fiscal a proyectos de Investigación y Desarrollo de Tecnología. No obstante es preciso señalar que posterior a la sesión de autorización del Comité, un contribuyente declinó el estímulo fiscal que le fue autorizado por un monto de \$45,888.51 (Cuarenta y cinco mil ochocientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), lo que modificó el estímulo a la baja. En este sentido, el monto final distribuido en el ejercicio fiscal de 2019 quedó en la cantidad de \$406,231,108.98 (Cuatrocientos seis millones doscientos treinta y un mil ciento ocho pesos 98/100 M.N.).

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO
7	Citrofrut, S.A. de C.V.	Tecnología de almacenamiento.	\$27,628,453.65
8	Comercializadora e industrializadora de productos Chiapanecos, S.A. de C.V.	Ampliación de la cadena de valor de la industria del café valorizando subproductos usualmente considerados contaminantes.*	\$2,856,138.56
9	Credix GS, S.A. de C.V. S.O.F.O.M. E.N.R.	Impulso a la modernización de pequeños y medianos productores agrícolas mediante su integración a la industria 4.0 con herramientas fintech para la aportación de garantía crediticia como instrumento de acceso a financiamientos preferentes.	\$11,983,736.45
10	Deacero, S.A.P.I. de C.V.	Diseño e implementación de un sistema para la manufactura de malla con triple nudo reforzado.*	\$5,909,202.46
		Diseño e implementación de un sistema para la manufactura de alambre electro galvanizado de alta velocidad.	
		Diseño, desarrollo y puesta en marcha de mejoras para aumento de productividad en línea de patentado planta León.	
11	Estructuras metálicas de Puebla, S.A. de C.V.	Sistema prefabricado de cimentación de edificios industriales y comerciales a base de pilotes metálicos.	\$1,095,680.84
12	Frutícola Velo, S.A. de C.V.	Mejoramiento en la calidad y extensión de vida de anaquel del aguacate de exportación mediante el diseño e implementación de un proceso innovador para la clasificación, selección, desinfección, enfriamiento y empaque.	\$50,000,000.00
13	Fundición Águilas, S.A. de C.V.	Desarrollo de un proceso de fabricación innovador para herramientas y troqueles por medio de manufactura aditiva.	\$4,812,240.19
14	Gdeg Tooling & Manufacturing, S.A de C.V.	Dispositivo de medición automática de precisión para autopartes.	\$716,829.16
15	Huf México, S. de R.L. de C.V.	Sistemas inteligentes de accesibilidad y seguridad en vehículos.	\$19,871,885.97
16	Laboratorios Alharma, S.A. de C.V.	Aplicación de biomarcadores no invasivos tipo MIRNAS para la detección y evaluación de la eficacia de un medicamento epigenético sobre distintos tumores.*	\$9,542,571.52
17	Laboratorios de Especialidades Inmunológicas, S.A. de C.V.	Desarrollo tecnológico de procesos de evaluación de insumos para la salud; medicamentos y dispositivos médicos, con impacto en la disponibilidad nacional de los mismos.	\$838,158.13
18	Laboratorios Silanes, S.A. de C.V.	Desarrollo de una plataforma innovadora de medicamentos para el tratamiento y control del dolor y enfermedades no transmisibles de mayor impacto a nivel nacional. *	\$24,235,516.01
19	Madero Equipos de Ordeño, S.A. de C.V.	Desarrollo de sistema robotizado para salas rotatorias de ordeño.	\$3,022,401.90
20	Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.	Diseño de planta piloto para el escalamiento y validación de compuestos farmacéuticos sólidos orales para salud humana.	\$50,000,000.00

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE TECNOLOGÍA			
No.	CONTRIBUYENTE	NOMBRE DEL PROYECTO	ESTÍMULO
21	Progela, S.A. de C.V.	Planta piloto para micro encapsulado basado en gelatina blanda para la optimización de la formulación de lactobacilos para lograr mayor impacto en la salud del ser humano a través de una mayor absorción de la fórmula en el lugar óptimo del tracto digestivo.	\$4,720,434.55
22	Prolec, S.A. de C.V.	Transformador de estado sólido para fuentes de energía renovable y generación distribuida.	\$2,003,960.45
		Sensores para monitoreo y diagnóstico de transformadores para redes inteligentes de distribución.	
23	Psicofarma, S.A. de C.V.	Medicamentos innovadores para impulsar la competitividad de la industria farmacéutica nacional.*	\$12,755,434.77
		Medicina traslacional: nanomatrices con fármacos de liberación modificada para entrega en el sistema nervioso central. *	
24	Schaeffler Transmisión, S. de R. L. de C.V.	Desarrollo de un nuevo proceso para la fabricación de elementos de transmisión automotriz cadena CVT (transmisión continuamente variable) y TC (convertidor de torque).	\$50,000,000.00
25	Seglo Operaciones Logísticas, S.A. de C.V.	Innovación en procesos logísticos capacitación y entrenamiento mediante simuladores realidad virtual y procesamiento de imágenes. *	\$21,045,692.88
26	Sistemas Automotrices de México, S.A. de C.V.	Desarrollo de un nuevo diferencial de alta eficiencia y desarrollo de la línea piloto experimental inteligente de soldadura láser y pruebas no destructivas. *	\$15,496,481.16
27	Soluciones Químicas Globales, S. de R.L. MI.	Sistema de control de espuma y aire atrapado para la industria de la celulosa, papel y cartón. *	\$2,294,097.16
28	Ultra Laboratorios, S.A. de C.V.	Desarrollo e innovación de productos para enfermedades crónico-degenerativas seguros, eficaces y de fácil acceso para la población mexicana.	\$15,401,272.19
29	Veteria Labs S.A. de C.V.	Diseño y desarrollo de un anti-veneno anti-serpiente para la región de Sudáfrica.	\$2,392,344.25
30	Vitalmex Internacional, S.A. de C.V.	Ventrículo artificial universal para soporte circulatorio en el tratamiento de la insuficiencia cardíaca.*	\$6,090,189.03
MONTO TOTAL			\$406,231,108.98

*/Se refiere a proyectos multianuales cuya aplicación del crédito fiscal será en proporción a los gastos e inversiones en IDT realizados en cada ejercicio fiscal del proyecto.

Atentamente,

Ciudad de México a 13 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Noé Ortíz López**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Economía, **Leonardo Marino Álvarez Córdoba**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Miguel Rodrigo Castañeda Santiago**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2019.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en cumplimiento a lo que establece la regla 6, inciso e) de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, las cuales fueron modificadas mediante acuerdo publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019 se distribuyeron \$76,652,939.50 (Setenta y seis millones seiscientos cincuenta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.)¹, por concepto del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento. A continuación se señalan los contribuyentes beneficiados, los Proyectos de Inversión en Infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas (PII) y Programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento (PAR), así como el monto del estímulo fiscal otorgado en cada caso:

CONTRIBUYENTES, PROYECTOS DE INVERSIÓN Y PROGRAMAS BENEFICIADOS DE LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2019

No.	Categoría	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
1	PAR	AR PROGRAM CYCLING TEAMS	CENTRO INTER DE SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$1,800,000.00
			FÁBRICA DE INSTRUMENTOS Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.	\$1,300,000.00
			FRBC-PC, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,000,000.00
			IKE GRUPO EMPRESARIAL, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,400,000.00
			IMPULSORA PLAZA GUADALAJARA, S.A. DE C.V.	\$399,999.99
			IMPULSORA PLAZA JUÁREZ, S.A. DE C.V.	\$399,999.99
			IMPULSORA PLAZA LEÓN, S.A. DE C.V.	\$385,185.99
			INMOBILIARIA SAZMSACJ, S.A. DE C.V.	\$1,778,266.00
			HÉCTOR PIO LAGOS DONDE	\$2,500,000.00
			RAMÓN NAKASH BEJAR	\$1,200,000.00

¹ De conformidad con el artículo 203, cuarto párrafo, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo fiscal al Deporte de Alto Rendimiento a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 400 millones de pesos por cada ejercicio fiscal ni de 20 millones de pesos por cada contribuyente aportante, proyecto de inversión o programa.

El Comité en el periodo ordinario 2019 asignó el monto de \$19,693,330.00 (Diecinueve millones seiscientos noventa y tres mil trescientos treinta pesos 00/100 M.N.), a contribuyentes del impuesto sobre la renta para los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas (PII), así como a los programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento (PAR), quedando un remanente del estímulo por la cantidad de \$380,306,670.00 (Trescientos ochenta millones trescientos seis mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.) pendiente de autorizar.

Asimismo, mediante Acuerdo 032/2019 el Comité Interinstitucional aprobó abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes, en el que se autorizó un monto de \$58,289,487.53 (Cincuenta y ocho millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 53/100 M.N.) para PII, así como a PAR.

Con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, seis contribuyentes aportantes de un programa diseñado para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento, declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$1,329,878.03 (Un millón trescientos veintinueve mil ochocientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.). El monto final distribuido se ajustó para quedar en la cantidad que se presenta en el presente Informe por concepto del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

No.	Categoría	Proyecto de inversión	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Autorizado
			OPERADORA HOTELERA BRISAS, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
			OPERADORA DE HOTELES CITY EXPRESS, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
			SERVICIOS COMERCIALES Y PROMOCIÓN DE HOTELES, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
			VARHAM, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
2	PAR	SOMOS MÉXICO 2020	CONJUNTO DESARROLLO MARINA MAR, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
			LABORATORIOS LIOMONT, S.A. DE C.V.	\$1,994,786.50
			PARADISE VILLAGE COUNTRY CLUB, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
3	PAR	ECUESTRE A TOKYO 2020 III	CASA DE BOLSA BANORTE, S.A. DE C.V. GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$19,930,000.00
4	PAR	PROGRAMA TÉCNICO NACIONAL DE AJEDREZ DE ALTO RENDIMIENTO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$5,542,400.00
5	PII	EQUIPOS CARDIOVASCULARES PARA GIMNASIO PARA EL COMITÉ OLÍMPICO MEXICANO	ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
6	PII	REHABILITACIÓN COMEDOR VILLAS TLALPAN	CORPORATIVO LA MODERNA, S.A. DE C.V.	\$124,233.60
			FÁBRICA DE GALLETAS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	\$931,752.01
			IMPULSORA DE BIENES INMUEBLES DE TOLUCA, S.A. DE C.V.	\$124,233.60
			RECURSOS INTERACTIVOS LA MODERNA, S.A. DE C.V.	\$496,934.41
			TABLEX MILLER, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,428,686.41
7	PII	GIMNASIO CENTRO PARALÍMPICO MEXICANO	CI BANCO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$6,916,461.00
8	PII	PISTA OLÍMPICA DE ATLETISMO VALLE DE BRAVO	ALEJANDRO JOAQUÍN MARTÍ GARCÍA	\$4,300,000.00
			MOLINOS DEL SUDESTE, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
TOTAL				\$76,652,939.50

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Sergio Monroy Collado**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2019 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), y en cumplimiento a lo establecido en la regla 6, inciso d) de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 2016, y modificadas mediante acuerdos dados a conocer en el mismo órgano de difusión oficial el 26 de enero de 2017 y 26 de enero de 2018, informa:

Que durante el ejercicio fiscal de 2019, repartidos en dos periodos en términos del artículo 189, quinto párrafo, fracción II de la LISR se distribuyeron \$596,011,236.15 (Quinientos noventa y seis millones once mil doscientos treinta y seis pesos 15/100 M.N.) y \$33,865,248.29 (Treinta y tres millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos cuarenta y ocho pesos 29/100 M.N.)¹ por concepto del estímulo fiscal que se otorgó a proyectos de inversión en la producción y en la distribución cinematográfica nacional, respectivamente. A continuación se señalan los contribuyentes y proyectos de inversión beneficiados, así como el monto del estímulo fiscal autorizado en cada caso:

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN CINEMATográfica NACIONAL BENEFICIADOS

No	Proyecto de producción cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
1	SEXO, PUDOR Y LÁGRIMAS: 20 AÑOS DESPUÉS	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$10,000,000.00
2	NO ABRAS LA PUERTA	COMERDIS DEL NORTE, S.A. DE C.V.	\$5,611,554.26
3	EL COMEDIANTE	INMOBILIARIA EMB, S.A. DE C.V.	\$1,801,000.00
		OPERADORA COMERCIAL DE DESARROLLO, S.A. DE C.V.	\$8,199,000.00
		SERVICIOS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$4,200,000.00
		TIENDAS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$4,100,000.00

¹ De conformidad con el artículo 189, fracción II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el monto total del estímulo a distribuir entre los aspirantes al mismo, no debe exceder de 650 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, ni de 50 millones de pesos por cada ejercicio fiscal para los proyectos de inversión en la distribución de películas cinematográficas nacionales. Las cantidades antes señaladas se dividirán en montos iguales para ser distribuidas en dos periodos durante el ejercicio fiscal.

El Comité Interinstitucional en el primer periodo de 2019 asignó el monto de \$218,891,300.25 (Doscientos dieciocho millones ochocientos noventa y un mil trescientos pesos 25/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional, quedando un monto de \$106,108,699.75 (Ciento seis millones ciento ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 75/100 M.N.) pendiente de asignar. Asimismo, el Comité Interinstitucional durante el primer periodo de 2019 asignó el monto de \$14,132,894.29 (Catorce millones ciento treinta y dos mil ochocientos noventa y cuatro pesos 29/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional; quedando pendiente de asignar un remanente de \$10,867,105.71 (Diez millones ochocientos sesenta y siete mil ciento cinco pesos 71/100 M.N.).

Cabe señalar que en la publicación de resultados del primer periodo de 2019, al proyecto de inversión en la producción cinematográfica nacional denominado "1938", se le autorizó el monto de \$4,130,393.00 (Cuatro millones ciento treinta mil trescientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.). Sin embargo, de la revisión realizada por el Comité Interinstitucional a las declaraciones del impuesto sobre la renta para el ejercicio fiscal de 2018, presentadas por sus contribuyentes aportantes, se conoció que el monto susceptible de autorizar era por \$4,036,080.70 (Cuatro millones treinta y seis mil ochenta pesos 70/100 M.N.). Por lo anterior, el Comité, mediante acuerdo número 0672/2019 tomado en la segunda sesión ordinaria de 2019, acordó notificar a la empresa responsable para que realizara los ajustes correspondientes en el presupuesto del proyecto, así como del impuesto susceptible de acreditar por parte de sus contribuyentes aportantes. De esta forma, el monto asignado para el primer periodo de 2019 fue de \$ 218,796,987.95 (Doscientos dieciocho millones setecientos noventa y seis mil novecientos ochenta y siete pesos 95/100 M.N.).

El monto pendiente de asignar por los estímulos fiscales a los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional correspondiente al primer periodo del ejercicio fiscal de 2019 se acumuló con el monto que corresponde al segundo periodo del mismo ejercicio fiscal para, en su caso, asignarlo en dicho periodo.

El Comité Interinstitucional en el segundo periodo de 2019 asignó el monto de \$411,640,443.20 (Cuatrocientos once millones seiscientos cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 20/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional y un monto de \$22,732,354.00 (Veintidós millones setecientos treinta y dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para los proyectos de inversión en la distribución cinematográfica nacional.

Sin embargo, con posterioridad a la autorización del estímulo fiscal por parte del Comité, siete contribuyentes aportantes de cuatro proyectos de inversión en la producción cinematográfica nacional declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto total de \$34,426,195.00 (Treinta y cuatro millones cuatrocientos veintiséis mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.). Adicionalmente dos contribuyentes aportantes de un proyecto de inversión en la distribución cinematográfica nacional declinaron la aplicación del estímulo fiscal por un monto de \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.) Conforme a lo antes señalado, el monto final distribuido para los proyectos de inversión en la producción y distribución cinematográfica nacional quedó en las cantidades que se presentan en este Acuerdo.

No	Proyecto de producción cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
4	LA LEYENDA DE FINADO Y MORIBUNDA	SERVICIOS LIVERPOOL, S.A DE C.V.	\$15,000,000.00
5	OAXACALIFORNIA: EL RETORNO 1995-2016	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$3,500,000.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	\$3,492,589.39
6	SELVA TRÁGICA	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$683,320.00
7	CENTRO DA TERRA	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO ACTINVER SIN TIPO DE SOCIEDAD	\$4,000,000.00
8	UNA NAVIDAD NO TAN PADRE	BARILLA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$7,000,000.00
		HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
		PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
9	QUINCE	INBURSA SEGUROS DE CAUCIÓN Y FIANZAS, S.A., GRUPO FINANCIERO INBURSA SIN TIPO DE SOCIEDAD	\$15,000,000.00
		MERCADER FINANCIAL, S.A. SOFOM, E.R.	\$4,690,555.20
10	ME CASÉ CON UN IDIOTA	CLUB DE FUTBOL AMÉRICA, S.A. DE C.V.	\$1,839,019.00
11	LOS DÍAS QUE NO ESTUVE	ESPECIALISTAS EN RESTAURANTES DE COMIDA ASIÁTICA, S.A. DE C.V.	\$1,600,000.00
		GASTROSUR, S.A. DE C.V.	\$6,400,000.00
		INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	\$4,000,000.00
		SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO	\$8,000,000.00
12	ESTADO DEL IMPERIO	CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$4,300,000.00
		METALES DÍAZ, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
		TIENDAS CUPRUM, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
13	VIDAS EN LA ORILLA	AEROPUERTO DE OAXACA, S.A. DE C.V.	\$2,842,501.80
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$2,000,000.00
		PENGUIN RANDOM HOUSE, GRUPO EDITORIAL, S.A. DE C.V.	\$850,000.00
14	ALLÁ	PATRIMONIAL INBURSA, S.A.	\$5,600,000.00
		QUÁLITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	\$12,000,000.00
15	EL SUEÑO DE AYER	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
		CIE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		LOGÍSTICA ORGANIZACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE EVENTOS, S.A. DE C.V.	\$591,367.60
		MAKE PRO, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
		SABORMEX, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
16	LA NOCHE BLANCA	CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		SANTA ROSALÍA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	\$4,000,000.00
17	EFÍMERA	ISUZU MOTORS DE MÉXICO, S. DE R.L.	\$1,360,000.00
18	MI NOVIA ES LA REVOLUCION	APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		AFIANZADORA SOFIMEX, S.A.	\$5,000,000.00
		ASPEL SERVICIOS DE PERSONAL, S.A. DE C.V.	\$200,000.00

No	Proyecto de producción cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
		HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
		POROL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	\$250,000.00
		TOTAL SOLUTIONS PROVIDER, S.A. DE C.V.	\$250,000.00
19	ELLAS	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00
		CELTA SOLUCIONES, S.A.P.I. DE C.V.	\$100,000.00
20	1938	AUTOCOM NOVA, S.A.P.I. DE C.V.	\$648,841.70
		ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		PINSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1,387,239.00
21	LA VIDA EN EL SILENCIO	GRUPO CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S. A. DE C. V.	\$12,000,000.00
		PINSA COMERCIAL, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
22	LOS PACIENTES RECURRENTES	SERVICIOS Y SOLUCIONES ELECTROMECAÑICOS, S.A. DE C.V.	\$2,900,000.00
		COLCHAS MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		DAIMLER FINANCIAL SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,500,000.00
		DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,500,000.00
23	GOY	EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$16,500,000.00
		CADISA, S.A. DE C.V.	\$127,000.00
		UTILIZACIÓN VEHICULAR AL MÁXIMO, S.A. DE C.V.	\$700,000.00
24	FARAFANGANA	CORPORATIVO BIMBO, S.A. DE C.V.	\$8,072,916.20
25	LA NOVIA DE ÁMERICA	MINERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
26	LA LIBERTAD DE FIERRO	ASESORÍA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$1,140,000.00
27	OJOS QUE NO VEN	MODA JOVEN SFERA MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		OPERADORA COMERCIAL LIVERPOOL, S.A DE C.V.	\$12,000,000.00
		OPERADORA SUBURBIA, S. DE R.L. DE C.V.	\$4,000,000.00
28	LOS NIÑOS INVISIBLES	BANCOPPEL, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	\$11,600,000.00
29	UNA JAURÍA QUE SE LLAMA ERNESTO	ALSEA, S.A.B. DE C.V.	\$6,000,000.00
30	CARTAS DESDE EL PAÍS DE LOS TARAHUMARAS	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$5,000,000.00
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA ALSEA, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
		FAST FOOD ROAD, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		OPERADORA VIPS, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,500,000.00
31	BESTIA	BANCO INBURSA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INBURSA	\$2,680,000.00
32	EUREKA	SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C. V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	\$7,026,110.00
33	RUIDO	BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	\$7,026,110.00
		SANTANDER CONSUMO, S.A. DE C. V. SOFOM, E.R. GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO	\$12,973,890.00

No	Proyecto de producción cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
34	EL ARTE DE SER PADRE	BANCO MONEX S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$5,000,000.00
		PRODUCTOS INTERNACIONALES MABE, S.A. DE C.V.	\$6,000,000.00
35	SIN SEÑAS PARTICULARES	ZAPATA CAMIONES, S.A DE C.V.	\$3,000,000.00
36	TRIGAL	SAKLY, S.A. DE C.V.	\$11,000,000.00
37	SEXO, PUDOR Y LÁGRIMAS 20 AÑOS DESPUÉS	ARQUITECTURA HABITACIONAL E INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
		DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$2,000,000.00
		MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,500,000.00
38	ESTANISLAO	SOFTTEK INFORMATION SERVICES, S.A. DE C.V.	\$397,829.00
39	UN VERANO	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$1,656,326.00
40	PASITOS A LA FAMA	CORPORATIVA DE SERVICIOS VILORE, S.A. DE C.V.	\$1,400,000.00
		JUGOMEX, S.A. DE C.V.	\$3,600,000.00
41	CORRER PARA VIVIR	CERVEZAS CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
42	NI LAS COSAS POSIBLES	BANCA AFIRME, S.A.	\$1,500,000.00
		SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
43	37 KMS	ALMACENES COMERCIALES LIVERPOOL, S.A. DE C.V.	\$14,000,000.00
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS OFFICE DEPOT, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		SERVICIOS GASTRONÓMICOS GIGANTE, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
44	PRESENCIAS	TELEvisa, S.A. DE C.V.	\$20,000,000.00
45	EL MATRIMONIO DE PEPE Y CONSTANZA	ARRENDADORA PMM, S.A. DE C.V.	\$8,500,000.00
		MERCEDES-BENZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,500,000.00
46	BENIGNO CRUZ	MOSAICOS Y TERRAZOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		SERVICIOS COMERCIALES FRANQUICIAS E INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
		SERVICIOS OPERATIVOS FRANQUICIAS E INDUSTRIA ,S.A. DE C.V.	\$500,000.00
47	ANNETTE	AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$2,800,000.00
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$200,000.00
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
48	EL ÁGUILA Y EL GUSANO	DISTRIBUIDORA Y MANUFACTURERA DEL VALLE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$16,000,000.00
49	LOS DÍAS FRANCOS	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$1,080,080.00
50	PEREGRINACIÓN A SAN ANTONIO	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$7,000,000.00
		COMERCIALIZADORA INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$2,100,000.00
		INTERACABADOS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		ROTOPLAS, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
		SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ICE, S.A. DE C.V.	\$400,000.00
		SERVICIOS TÉCNICOS ICE, S.A. DE C.V.	\$1,600,000.00
51	CAMPEÓN GABACHO	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		BETA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.	\$6,400,000.00
		DISTRIBUCIÓN INTERCERAMIC, S.A. DE C.V.	\$500,000.00

No	Proyecto de producción cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
		DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
		DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$3,500,000.00
		NESTLÉ SERVICIOS CORPORATIVOS, S.A. DE C.V.	\$6,600,000.00
52	LA HIJA DE TODAS LAS RABIAS	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$4,000,000.00
53	DESAPARECER POR COMPLETO	ADHESIVOS Y BOQUILLAS INTERCERAMIC, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,000,000.00
		AEROPUERTO DE MÉRIDA, S.A. DE C.V.	\$4,100,000.00
		CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$5,900,000.00
		MCCORMICK DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$5,000,000.00
54	LA CAÍDA	CB CERVEZA OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.	\$6,000,000.00
		COMPAÑÍA COMERCIAL HERDEZ, S.A. DE C.V.	\$2,500,000.00
		CIH HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$1,000,000.00
		INTERCAM BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTERCAM GRUPO FINANCIERO	\$2,000,000.00
		KCSM SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$5,500,000.00
55	SIBERIA	BOEHRINGER INGELHEIM MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
56	500 MILLONES DE ZAPATOS ROJOS	CONSEJO DE ASISTENCIA AL MICROEMPREENDEDOR, S.A. DE C.V. S.F.P.	\$3,800,000.00
		CASA CUERVO, S.A. DE C.V.	\$3,000,000.00
		GRUPO ACERERO, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
		GRUPO CUAUHTÉMOC MOCTEZUMA, S.A. DE C.V.	\$3,600,000.00
		HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$2,900,000.00
57	¿QUÉ HICIMOS MAL?	BANCO ACTINVER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER	\$3,000,000.00
58	VIENES DE NOCHE	DAIMLER MANUFACTURA, S. DE R.L. DE C.V.	\$5,805,190.88
		DIAGEO MÉXICO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	\$8,928,796.12
59	42.195	PINSA COMERCIAL, S. A. DE C. V.	\$2,700,000.00
Total			\$596,011,236.15

CONTRIBUYENTES Y PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN CINEMATOGRÁFICA NACIONAL BENEFICIADOS

No	Proyecto de distribución cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
1	LA CAMARISTA	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
2	CINE MEXICANO EN ACCIÓN	AEROPUERTO DE CANCÚN, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
3	EL OMBLIGO DE GUIE'DANI	AEROPUERTO DE HUATULCO, S.A. DE C.V.	\$610,157.29
4	GIRANDO POR EL NORTE CON CINE MOVIL TOTO PRIMERA EDICIÓN	ARRENDADORA Y FACTOR BANORTE, S.A. DE C.V. SOFOM E. R. GRUPO FINANCIERO BANORTE	\$1,997,705.00
5	LAND	ADHESIVOS Y BOQUILLAS INTERCERAMIC, S. DE R.L. DE C.V.	\$600,000.00
6	TIEMPO SIN PULSO	DAIMLER VEHÍCULOS COMERCIALES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$650,000.00
7	MARIONETA	TELEVISA, S.A. DE C.V.	\$1,200,000.00

No	Proyecto de distribución cinematográfica	Contribuyente Aportante (CA)	Monto Susceptible Contribuyente
8	YA ME VOY	COMERCIALIZADORA ISABEL, S.A. DE C.V.	\$500,000.00
		U.D. PUBLISHING, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
9	OLIMPIA	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
10	LOVE ME NOT	BANCO MONEX, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO	\$600,000.00
11	NOCHES DE JULIO	CANCÚN AIRPORT SERVICES, S.A. DE C.V.	\$300,000.00
12	#MÁSCINEMEXICANO	GRUPO AEROPORTUARIO DEL SURESTE, S.A.B. DE C.V.	\$575,032.00
13	COMO HACEN LOS LOBOS	ATENTO SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
		DAIMLER FINANCIAL SERVICES, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R.	\$900,000.00
14	LUCIÉRNAGAS	ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
15	DOS VECES TÚ	SATÉLITE VEHÍCULOS, S.A. DE C.V.	\$870,000.00
16	LA FIERA Y LA FIESTA	AEROPUERTO DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
17	CLASES DE HISTORIA	HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
18	GIRANDO POR EL SURESTE CON CINE MÓVIL TOTO 2DA EDICIÓN	SERVICIOS AEROPORTUARIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	\$1,812,354.00
29	MANO DE OBRA	FIN ÚTIL, S.A. DE C.V. SOFOM ENR	\$1,000,000.00
20	EL AÑO DE LA PLAGA	HUMAN CORPORIS, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
21	SOUVENIR	AMEXDER, S.A. DE C.V.	\$550,000.00
		APLICACIONES MÉDICAS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	\$1,500,000.00
22	OCHO DE CADA DIEZ	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
23	REBELIÓN DE LOS GODINEZ	ASPEL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	\$550,000.00
		CASA PLARRE, S.A. DE C.V.	\$550,000.00
24	AMORES MODERNOS	HIR EXPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
25	UN DISFRAZ PARA NICOLÁS	KCSM SERVICIOS, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
26	FAMILIA DE MEDIANOCHE	CB CERVEZA OPERATIONS, S. DE R.L. DE C.V.	\$500,000.00
		CIH HOLDINGS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	\$500,000.00
27	ESTO NO ES BERLÍN	AEROPUERTO DE VILLAHERMOSA, S.A. DE C.V.	\$2,000,000.00
28	EL DIABLO ENTRE LAS PIERNAS	OPERADORA XUNA, S.A. DE C.V.	\$1,000,000.00
29	LOS DÍAS MÁS OSCUROS DE NOSOTRAS	ZAPATA CAMIONES, S.A. DE C.V.	\$900,000.00
Total			\$33,865,248.29

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente del Instituto Mexicano de Cinematografía, **José Miguel Álvarez Iburgüengoitia**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO, Y JAZZ

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 190, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL A PROYECTOS DE INVERSIÓN EN LA PRODUCCIÓN TEATRAL NACIONAL; EN LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE OBRAS LITERARIAS NACIONALES; DE ARTES VISUALES; DANZA; MÚSICA EN LOS CAMPOS ESPECÍFICOS DE DIRECCIÓN DE ORQUESTA, EJECUCIÓN INSTRUMENTAL Y VOCAL DE LA MÚSICA DE CONCIERTO, Y JAZZ

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1; 2; 6, inciso h); 8, incisos c) y d); 9; 11; 12; 13; 14; 15, primer párrafo; 16; 22; 23, párrafos primero, segundo y cuarto; 25, inciso a); se **ADICIONAN** las reglas 9.BIS; 15 con un segundo párrafo pasando los actuales segundo a décimo párrafos a ser tercero a décimo primer párrafos, respectivamente; 20 con un segundo y tercer párrafos; 24 con un inciso e); de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de Obras Literarias Nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos Específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz, para quedar como sigue:

I...

1. Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- a) **CE:** el Consejo de Evaluación, creado por el INBAL, el cual emitirá recomendaciones no vinculantes respecto de las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal que formulen los interesados a través del Sistema en línea.

El CE se organizará en los siguientes grupos de trabajo:

- i. Artes Visuales;
- ii. Danza;
- iii. Música,
- iv. Teatro, y
- v. Libro.

El CE a que se refiere este inciso se conformará por destacados profesionales en cada una de las citadas disciplinas, los cuales, en caso de tener algún conflicto de interés con los solicitantes del estímulo fiscal, deberán abstenerse de opinar y votar en el caso en particular.

La integración y funcionamiento del CE se sujetará a lo establecido en los lineamientos de operación que para tal efecto expida el INBAL.

- b) **Comité:** el Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la Edición y Publicación de obras literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz.

c) **Contribuyente (s) aportante (s):** el contribuyente del impuesto sobre la renta que aporte efectivo a través de transferencias electrónicas para depósito en una cuenta bancaria a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión.

d) **Cuerpo creativo y/o equipo de trabajo:**

A. Para las Artes Visuales: aquellas personas que participan en la realización, producción, fomento y/o difusión de las artes visuales a través de exposiciones y/o intervenciones que garanticen su presentación pública, cuyas áreas de especialidad pueden ser, entre otras:

- i) Creación artística y visual;
- ii) Curaduría;
- iii) Museografía;
- iv) Investigación;
- v) Producción museográfica y diseño;
- vi) Conservación y/o restauración de obras de arte, y
- vii) Gestión cultural con experiencia en artes visuales.

B. Para la Danza: aquellas personas que participan en la realización de la obra coreográfica y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

- i) Coreografía, creación, adaptación, reposición y/o rescate de obra histórica;
- ii) Diseño de escenografía y/o de intervención de espacio público;
- iii) Diseño de iluminación;
- iv) Diseño de vestuario;
- v) Diseño de maquillaje y/o peluquería;
- vi) Composición musical original, arreglos musicales, musicalización, diseño sonoro, diseño de intervención sonora, y/o mezcla musical;
- vii) Dramaturgia
- viii) Dirección escénica;
- ix) Diseño de multimedia;
- x) Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos, y
- xi) Creadores escénicos, intérpretes y/o bailarines.

C. Para la Música: aquellas personas que participan en la realización del proyecto de música y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

- i) Composición, adaptación y arreglos, investigación, rescate musical y creación de arte sonoro;
- ii) Dirección musical
- iii) Ejecución instrumental;
- iv) Ejecución vocal;
- v) Creación y producción de ópera;
- vi) Creación y producción multimedia, y
- vii) Publicación de partituras y/o edición fonográfica.

D. Para el Teatro: aquellas personas que participan en la puesta en escena de la obra de teatro de que se trate y cuyas áreas de especialidad, pueden ser, entre otras:

- i. Dramaturgia, adaptación y traducción;
- ii. Dirección escénica;
- iii. Elenco;
- iv. Diseño de escenografía, creación de espacio escénico o intervención de arquitectura teatral;

- v. Diseño de iluminación;
- vi. Diseño de vestuario;
- vii. Diseño de maquillaje y/o peluquería;
- viii. Diseño sonoro, escenofonía, creación musical original, musicalización o intervención sonora;
- ix. Diseño de movimiento escénico;
- x. Diseño de multimedia, y
- xi. Diseño de dispositivos o requerimientos escénicos.

E. Para la edición y publicación de obras literarias: aquellas personas que participan en uno o varios aspectos de la totalidad del proceso editorial, entre otras:

- i. Autor
- ii. Dictaminador
- iii. Editor
- iv. Corrector de estilo
- v. Traductor
- vi. Diseñador gráfico
- vii. Ilustrador
- viii. Iconógrafo
- ix. Fotógrafo
- x. Compilador
- xi. Adaptador
- xii. Impresor

e) e.firma: La Firma Electrónica Avanzada.

f) Empresa responsable del proyecto de inversión:

I. De Artes Visuales: La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, fomento y/o difusión de las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. De Danza: La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación, de obras de danza.

III. De Música: La persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la creación, producción, presentación, reposición y giras nacionales, de obras musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. De Teatro: la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea el desarrollo de la producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación, de obras teatrales.

V. De Libro: la persona física o moral que recibirá la aportación del contribuyente aportante, cuya actividad preponderante sea la edición y publicación de obras literarias.

La persona física o moral, mencionada en las fracciones anteriores, será la responsable de las decisiones de preproducción, producción, ejecución, edición y publicación, según corresponda a cada proyecto de inversión en cualquiera de sus etapas.

g) Estímulo fiscal: el que se otorga para la realización de los proyectos de inversión en la producción teatral nacional; en la edición y publicación de obras literarias nacionales; de artes visuales; danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz; en términos del artículo 190 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

h) INBAL: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

i) Obras y exposiciones con valores culturales y artísticos:

I. Artes Visuales: Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales que centren su valor en la creación y exhibición de obras, y cuyas áreas de acción y/o especialidad pueden ser, entre otras:

- i. Pintura;
- ii. Escultura;
- iii. Gráfica en todos sus soportes;
- iv. Dibujo en todos sus soportes;
- v. Fotografía en todos sus soportes;
- vi. Nuevos medios artísticos;
- vii. Arte público;
- viii. Medios audiovisuales;
- ix. Arte acción;
- x. Diseño, y
- xi. Arte popular.

II. Danza: Las puestas en escena de obras coreográficas, de cualquier género dancístico, que centren su valor en la creación escénica;

III. Música: Las presentaciones de obras musicales que centren su valor en la creación y difusión musical, y

IV. Teatro: Las puestas en escena de obras dramáticas que centren su valor en la creación escénica.

V. Libro: Las obras literarias nacionales que centren su valor en la creación de obras originales con valores literarios o que impulsen nuevas propuestas. Se consideran obras literarias:

- a) Poesía
- b) Ensayo
- c) Cuento
- d) Novela
- e) Crónica
- f) Dramaturgia
- g) Las especializadas en arte y cultura

No podrán participar proyectos relacionados con la edición y publicación de libros de texto, libros técnicos, de referencia, de consulta o los considerados de autoayuda.

Para las obras de traducción se deben contar ya con los derechos de autorización y los derechos de autor.

Para ser consideradas obras y exposiciones con valores culturales y artísticos, sus características deberán enriquecer el patrimonio cultural del país.

j) Página de Internet de la SECRETARÍA: aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/cultura.

k) Página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: aquella a la que se ingresa en la dirección www.gob.mx/hacienda.

l) Página de Internet del INBAL: aquella a la que se ingresa en la dirección www.inba.gob.mx.

m) Página de internet del SAT: aquella a la que se ingresa en la dirección <https://www.sat.gob.mx>.

n) Partes relacionadas: las personas que tengan tal carácter en los términos de los artículos 90, último párrafo y 179, quinto y sexto párrafos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

ñ) Producción nacional:

I. De Artes Visuales: Las exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. De Danza: Las puestas en escena de obras coreográficas.

III. De Música: Las presentaciones musicales, operísticas e inter y multidisciplinarias.

IV. Teatral: Las puestas en escena de obras dramáticas

V. De Libro: La edición y publicación de obras literarias originales de autores mexicanos en activo.

Las producciones de cada una de las disciplinas mencionadas deben contar con valores culturales y artísticos, con criterios de viabilidad técnica y financiera, circulación y vinculación con el público, ya sea que se exhiban públicamente en espacios cerrados o abiertos, pertenecientes a instituciones públicas o privadas.

Se considerará producción nacional, siempre que cumplan con alguno de los requisitos siguientes:

- i) Que los gastos totales de producción se realicen en territorio nacional en más del 80% y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más del 70%, y
- ii) Que los gastos totales del proyecto de inversión, tratándose de coproducción internacional, se realicen en territorio nacional y representen más del 60% del costo total del mismo y que el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo en su conjunto sea de nacionalidad mexicana en más de un 60%.

Si la obra es de dominio público no se considerará la nacionalidad del autor dentro de los porcentajes a que se refieren los subincisos anteriores.

Se considera edición y publicación de obras literarias nacionales, cuando:

- i) Se trate de obras literarias de autores mexicanos,
- ii) Que los gastos totales en la edición y publicación se realicen al 100% en territorio nacional.

o) Proyecto de inversión: las inversiones en territorio nacional llevadas a cabo a través de un proceso en el que se conjugan la creación, realización, así como los recursos humanos, materiales y financieros necesarios destinados:

I. Artes Visuales: a la realización, producción, fomento y/o difusión de exposiciones y/o intervenciones de artes visuales.

II. Danza: al montaje de obras coreográficas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno (creación de obra nueva), temporada de reposición, rescate de obra histórica y/o circulación nacional.

El concepto artístico y escénico del montaje a que se refiere este apartado y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

Lo anterior no es aplicable a proyectos en la etapa de rescate de obra histórica nacional.

III. Música: a la presentación de obras musicales y/u operísticas e inter y multidisciplinarias en los campos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto y jazz.

Para los efectos del párrafo anterior, la presentación de obras considerará las etapas de creación, producción, presentación, reposición, y publicación de partituras y/o ediciones fonográficas, así como giras nacionales

Para el caso de óperas y conciertos escenificados el concepto escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser desde su concepción creaciones originales y específicas del proyecto de inversión.

IV. Teatro: al montaje de obras dramáticas, el cual considerará las etapas de temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional.

El concepto artístico y/o escénico del montaje a que se refiere este inciso y los diseños correspondientes deben ser creaciones originales y específicas del proyecto de inversión, desde su concepción.

V. De Libro: conjunto de actividades que intervienen para llevar a cabo la edición de una obra literaria hasta su publicación; sin considerar la distribución, difusión y comercialización de la obra.

Los proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias que participen en el estímulo fiscal deberán considerar un tiraje mínimo de mil ejemplares.

p) SECRETARÍA: la Secretaría de Cultura.

q) SAT: Servicio de Administración Tributaria.

r) SHCP: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

s) Sistema en línea: el sitio contenido en la página de Internet de la SHCP, desarrollado para el envío y recepción de la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal; el envío y recepción de los documentos digitalizados requeridos; así como para la consulta de la información relacionada con el proyecto de inversión, y la tramitación del estímulo fiscal, así como el seguimiento de dichos proyectos de inversión autorizados y la consulta de las notificaciones que correspondan en términos de las presentes Reglas.

t) Solicitud(es): el documento digital enviado, recibido y archivado en el Sistema en línea, mediante el cual las empresas responsables de los proyectos de inversión y los contribuyentes aportantes formalizan conjuntamente la solicitud para la aplicación del estímulo fiscal.

II...

2. Los representantes de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT contarán con suplentes, quienes serán designados libremente por los representantes titulares. La sustitución de los representantes y de sus suplentes deberá notificarse al Comité a través de la Secretaría Técnica en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha de la sustitución que corresponda.

3...**4...**

...

5...**6...****a)...****b)...****c)...****d)...****e)...****f)...****g)...**

h) Constituir grupos de trabajo para realizar el análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con los proyectos de inversión y con el estímulo fiscal. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

i)...**j)...****7....****a)...****b)...****c)...****d)...****e)...****8....****a)...****b)...**

c) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éste y los contribuyentes aportantes y la empresa responsable del proyecto de inversión. Asimismo podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

d) Elaborar y presentar al Comité la información a que se refiere el artículo 190, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de que el Comité tramite su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

e)...**f)...****III...**

9. Los contribuyentes aportantes junto con la empresa responsable del proyecto de inversión ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con la información relativa a la propia empresa, al proyecto de inversión y a los contribuyentes aportantes; además, deberán adjuntar los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, así como en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, que se publiquen en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

No podrán ser beneficiarios del estímulo fiscal la empresa responsable del proyecto de inversión, sus socios, el productor, el director, el curador, el editor, o en su caso, el coreógrafo, que tengan dos o más proyectos que, al momento de solicitar el estímulo fiscal, no hayan presentado el escrito libre a que hace referencia la regla 22, fracciones I, inciso d); II, inciso d); III, inciso d); IV, inciso d) y V, inciso d) de las presentes Reglas.

La empresa responsable del proyecto de inversión firmará mediante su e.firma la manifestación voluntaria de ser responsable solidaria con los contribuyentes aportantes respecto de la obligación establecida en la Regla 26, primer párrafo de las presentes Reglas, y dichos contribuyentes asentarán su e.firma de conformidad. Asimismo, la empresa responsable del proyecto de inversión y los contribuyentes aportantes firmarán mediante su e.firma y bajo protesta de decir verdad, que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que los datos y documentos anexos son lícitos, fidedignos, comprobables y que han leído y aceptan los términos y condiciones señaladas en las presentes Reglas, en los lineamientos de operación y en los requisitos generales para solicitar el estímulo fiscal, publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, de la SHCP y del SAT.

El envío de la solicitud a través del Sistema en línea se formalizará y se tendrá por recibida únicamente cuando dicha solicitud se encuentre debidamente firmada con la e.firma de la empresa responsable del proyecto de inversión y la de los contribuyentes aportantes que participen. Una vez efectuado el procedimiento anterior, el Sistema en línea generará el acuse de recibo con sello digital, el cual contendrá, entre otros datos, fecha, hora y folio de recepción asignado por el Sistema en línea.

Sólo se deberá ingresar al Sistema en línea una solicitud por proyecto de inversión. En caso de que se ingrese al Sistema en línea más de una solicitud para un mismo proyecto de inversión, se tendrán por no presentadas dichas solicitudes.

La información y datos que se ingresen al Sistema en línea y que no sean enviados de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo de esta Regla, en el plazo a que se refiere el párrafo siguiente, se tendrán por no presentados.

El periodo de envío y recepción de las solicitudes será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de marzo, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 190, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité a más tardar el quinto día hábil del mes de mayo del ejercicio que corresponda a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

La empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate, deberá iniciar la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la transferencia de los recursos por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s).

El proyecto de inversión por el cual se solicite la aplicación del estímulo fiscal deberá considerar que la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público no deberá exceder de tres años, posteriores al ejercicio fiscal en que fue autorizado.

Cuando se trate de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias, la fecha estimada para su conclusión no deberá de exceder de un año posterior a la fecha en que se recibió efectivamente la aportación de los recursos del estímulo fiscal autorizado.

La empresa responsable de un proyecto de inversión, sus socios y/o partes relacionadas, que cuenten con proyectos de inversión previamente autorizados únicamente podrán ingresar una nueva solicitud siempre que hayan dado cumplimiento puntual de las obligaciones a que se refieren las Reglas 22, 23, 24 y 24 BIS de las presentes Reglas, así como presentar el proyecto en la fecha estimada para su conclusión o para realizar la última presentación al público a que se refiere la presente regla.

La empresa responsable del proyecto de inversión sólo podrá presentar una nueva solicitud para la aplicación del estímulo fiscal, cuando acredite y justifique ante el Comité que existe un incremento en el costo total del proyecto de inversión previamente autorizado, y que dicho incremento derive de actos o hechos ajenos a la empresa responsable del proyecto de inversión o bien, sea por razones artísticas.

El contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión deberán cumplir lo siguiente:

- a) Señalar en la solicitud su clave en el Registro Federal de Contribuyentes.
- b) En el caso de contar con la autorización para el pago a plazos de contribuciones omitidas y de sus accesorios, el contribuyente aportante y la empresa responsable del proyecto de inversión manifestarán que no han incurrido en las causales de revocación a que hace referencia el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, durante el ejercicio inmediato anterior a aquél en el que se pretende aplicar el estímulo fiscal, y

c) No haber incurrido en ejercicios anteriores en alguna de las causales de revocación previstas en las presentes Reglas.

d) No ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69 – B Bis del Código Fiscal de la Federación.

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México, en días hábiles en un horario de 9:30 a 13:30 horas tiempo del centro.

9. Bis. Para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II, del artículo 190 de la LISR, los proyectos que requieran inversiones superiores a 6 millones de pesos, podrán ser apoyados hasta con 10 millones de pesos siempre que se trate de:

- i) Proyectos de inversión que por sus características de producción y montaje sean considerados de relevancia artística y cultural para el país.
- ii) Que la empresa responsable del proyecto de inversión acredite contar con la experiencia y capacidad administrativa en la realización de proyectos artísticos y culturales de gran formato.
- iii) Que la empresa responsable del proyecto de inversión aporte al menos el 20% del costo total del proyecto, ya sea en aportaciones propias o de terceros, en términos de lo establecido en los Lineamientos de Operación.
- iv) Que cuenten con una estrategia de acceso a públicos que permita promover las artes en México.
- v) Que considere un mínimo de:

Disciplina	Tiempo mínimo en cartelera <u>o de exhibición</u>
Teatro	10 Funciones
Danza	10 Presentaciones
Música	10 Presentaciones Excepto la ópera con un mínimo de 3 Presentaciones
Artes Visuales	Exhibición mínima de dos meses

Lo dispuesto en el segundo párrafo, fracción II, del artículo 190, no será aplicable tratándose de proyectos de inversión en la edición y publicación de obras literarias.

10...

...

11. El correcto llenado de la solicitud y la debida integración de la documentación que se adjunta a través del Sistema en línea, en términos de lo dispuesto en la Regla 9 de las presentes Reglas, de los lineamientos de operación a que se refiere la Regla 13, primer párrafo de las mismas, y de los requisitos generales para solicitar y dar seguimiento al estímulo fiscal publicado en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, son obligación de la empresa responsable del proyecto de inversión y del contribuyente aportante. La recepción que se haga en el Sistema en línea de la solicitud y demás documentación, no prejuzga sobre el contenido de la misma y el cumplimiento de las obligaciones de los solicitantes, ni constituye una evaluación y aceptación para la obtención del estímulo fiscal.

12. La Secretaría Técnica del Comité remitirá al INBAL las solicitudes para la aplicación del estímulo fiscal recibidas durante el periodo señalado en el sexto párrafo de la Regla 9 o, en su caso, al periodo extraordinario a que se refiere la Regla 16 de las presentes Reglas, para su análisis, evaluación y dictamen.

13. El INBAL analizará, evaluará y dictaminará la viabilidad de los proyectos de inversión que se presenten, conforme a los Lineamientos de Operación aplicables a cada disciplina, así como en las demás disposiciones aplicables, que para tal efecto expida y dé a conocer dicho órgano desconcentrado en el ámbito de su competencia.

Para los efectos del párrafo anterior, el INBAL remitirá a los grupos de trabajo del CE los proyectos de inversión acompañados de las observaciones de dicho órgano desconcentrado sobre la viabilidad del proyecto de inversión, a fin de que el CE emita su recomendación con base en la cual el INBAL elaborará el dictamen correspondiente.

El INBAL contará con cincuenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha del cierre del periodo de recepción de las solicitudes para dictaminar si el proyecto de inversión cumple con los valores culturales y artísticos, así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público necesarios para ser beneficiado con el estímulo fiscal, de conformidad con los lineamientos a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, de lo cual tomará conocimiento el Comité. Al término de dicho plazo, el INBAL deberá remitir los dictámenes respectivos a la propia Secretaría Técnica.

El INBAL presentará un informe al Comité a más tardar en el mes de marzo de cada año sobre los beneficios asociados al estímulo, correspondiente a los proyectos de inversión del ejercicio fiscal inmediato anterior, que contenga: resultados en taquilla, número de asistentes con o sin boleto pagado, libros editados y publicados, autores beneficiados, premios y reconocimientos obtenidos, entre otros.

El dictamen emitido por el INBAL sobre los proyectos de inversión no será vinculante para el Comité.

14. La solicitud será sometida a consideración del Comité para que, en su caso, se autorice el estímulo fiscal en los tres meses inmediatos posteriores al cierre del periodo en el que se haya ingresado dicha solicitud, considerando lo siguiente:

- a) El dictamen elaborado por el INBAL sobre los valores culturales y artísticos así como la viabilidad técnica y financiera, la circulación y vinculación con el público de los proyectos de inversión.
- b) La evaluación del cumplimiento de las obligaciones fiscales realizada por la SHCP a través del SAT.
- c) Sólo en el caso de que los proyectos de inversión que, de acuerdo con los dictámenes a que se refieren los incisos anteriores, tengan los mismos valores culturales y artísticos, así como la misma viabilidad técnica, financiera y fiscal, la circulación y vinculación con el público, se tomará en cuenta el orden en el que se haya formalizado el envío de las solicitudes, de conformidad con la Regla 9, cuarto párrafo de las presentes Reglas.

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto de inversión, el proyecto podrá ser autorizado siempre que el ajuste no corresponda a una disminución del monto total solicitado igual o mayor al 50%. Lo anterior, siempre que el monto solicitado con el estímulo fiscal represente menos del 50% del costo total del proyecto de inversión.

Tratándose de coproducción internacional, el monto total del estímulo fiscal que se autorice al contribuyente aportante, nunca será superior al monto total de la participación que corresponda a la parte mexicana en dicha coproducción.

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa responsable del proyecto de inversión o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa responsable del proyecto de inversión o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal en el ejercicio en el que se compruebe la falsedad de los documentos o se tenga conocimiento de que no coincide con los registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación de la autoridad competente, y en ejercicios subsecuentes.

Si la falsedad o la falta de coincidencia de los documentos y/o información a que se refiere el párrafo anterior, son conocidos por el Comité, una vez que se haya otorgado el estímulo fiscal; se iniciará el procedimiento de revocación del estímulo fiscal conforme a las presentes Reglas, con independencia de lo anterior, la Secretaría Técnica dará vista a la autoridad competente.

15. El Comité, a través de la Secretaría Técnica, notificará a los contribuyentes aportantes y a la empresa responsable del proyecto de inversión, la autorización emitida por el Comité en un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de la fecha de celebración de la sesión de que se trate. Asimismo, en el mismo plazo, el citado Comité tramitará la publicación en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL y de la SHCP y del SAT, de los proyectos de inversión autorizados, los contribuyentes aportantes, las empresas responsables y los montos del estímulo fiscal otorgados. Los proyectos de inversión que no sean publicados en las citadas páginas de Internet, se entenderán como no autorizados para la aplicación del estímulo fiscal.

Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

16. En caso de que el monto del estímulo fiscal, en el ejercicio fiscal de que se trate, no haya sido asignado en su totalidad, previo acuerdo del Comité en el que se valoren los elementos necesarios para llevar a cabo el proceso de apertura, evaluación, autorización y notificación del estímulo fiscal, se podrá abrir un periodo extraordinario de recepción de solicitudes para la aplicación de dicho estímulo. Lo anterior será dado a conocer a través de las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, a más tardar dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación de los proyectos de inversión que hayan sido autorizados.

IV...

17...

...

18...

19...

20...

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos y/o salarios de personas físicas que prestan sus servicios al proyecto de inversión y sean al mismo tiempo, la empresa responsable del proyecto de inversión de que se trate.

Tampoco podrá ser utilizado para el pago de los derechos de autor de la obra literaria primigenia.

21...

22. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán de una cuenta bancaria a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 15 de las presentes Reglas, a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión, la cual será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado.

La empresa responsable del proyecto de inversión que haya recibido aportaciones del contribuyente aportante deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea y firmar con su e.firma, lo siguiente:

I. Artes Visuales:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de las artes visuales nacionales, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o intervención de los proyectos de artes visuales nacionales, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su desarrollo: lista de obra definitiva, gestión de préstamo de la obra, confirmación de la sede, aseguramiento de obra, diseño de embalaje, planeación de restauración, planeación de traslado, diseño museográfico, curaduría, textos y cedularios, diseño gráfico de imagen, dummie de la propuesta integral de difusión gráfica (catálogo, material de educación y/o mediación), estrategias de difusión y promoción, campaña de posicionamiento

del proyecto expositivo y/o intervención, e impacto de asistencia, autorizaciones de derechos de autor, propuesta de itinerancia (de ser el caso), los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir con la última exposición y/o intervención.

- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la exposición, en el que cumpla con lo siguiente:
- i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios expositivos y/o de intervención donde se llevará a cabo la muestra o itinerancia, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios expositivos y/o de intervención, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la exposición y/o de intervención que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en el fomento a la exposición y/o de intervención nacional de las artes visuales; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; curador; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la exhibición y/o proyecto, y
 - iii) Tres memoria USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión y textos de sala, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de clausura de la exposición comprometida en el proyecto de inversión y/o itinerancia nacional, en el que se informen las fechas de terminación de la exhibición del proyecto, del desarrollo y resultados del mismo, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

II. Danza:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, y deberá presentarse; contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, temporada de reposición, rescate de obra histórica, y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra coreográfica.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción de danza nacional, en el que cumpla con lo siguiente:
- i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i) de la presente Regla, una ficha técnica definitiva de la producción coreográfica que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción de danza nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción de la obra de danza, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres memoria USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena de la obra de danza, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

III. Música:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, el cual debe cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su creación, producción, presentación, reposición, gira nacional, publicación de partituras y/o edición fonográfica, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la presentación de la obra musical.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de presentación, reposición, gira nacional y publicación de partitura y/o edición fonográfica, en el que cumpla con lo siguiente:
- i) Se informen las fechas definitivas de presentaciones y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la presentación, reposición, gira nacional y el evento de presentación editorial y/o fonográfica de que se trate, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción musical nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y
- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la presentación, reposición, gira nacional y publicación de partituras y/o edición fonográfica, en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

IV. Teatro

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate por la aportación realizada del contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla, el cual debe contener los datos que acrediten que la transferencia proviene de una cuenta a nombre del contribuyente aportante autorizado por el Comité y que se recibió en una cuenta a nombre de la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional, y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales de los avances del proyecto de inversión, sobre su producción, puesta en escena, temporada de estreno, permanencia en cartelera, temporada de reposición y/o circulación nacional, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta concluir la puesta en escena de la obra teatral.
- c) Aviso en escrito libre, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de inicio de la temporada de la producción teatral, en el que cumpla con lo siguiente:
- i) Se informen las fechas definitivas de presentación y los nombres del espacio o espacios escénicos donde se llevará a cabo la temporada o la circulación nacional, anexando copia del convenio o contrato definitivo para el uso del espacio o espacios escénicos, debidamente firmado por las partes;
 - ii) Se remita conjuntamente con el informe señalado en el subinciso i), una ficha técnica definitiva de la producción teatral que contenga la información relativa a la empresa responsable del proyecto de inversión en la producción teatral nacional; el cuerpo creativo y/o equipo de trabajo; el elenco; el productor ejecutivo; las personas, empresas, asociaciones o instituciones productoras, y el costo total y definitivo de la producción teatral, así como del costo del boleto por función, y
 - iii) Tres memorias USB que contengan copia digital legible de todo el material de publicidad y de difusión utilizado en el proyecto de inversión, y programa de mano, y

- d) Presentar escrito libre, dentro de los treinta días naturales siguientes a la última presentación al público del total de funciones comprometidas en el proyecto de inversión, en el que se informen las fechas de terminación de la puesta en escena, del desarrollo y resultados de la temporada, y/o circulación nacional en el que se incluya el reporte de los ingresos en taquilla de acuerdo a lo establecido en los lineamientos de operación.

V. Libro:

- a) Copia del comprobante de la transferencia que emita la institución financiera de que se trate, por la aportación realizada por el contribuyente aportante a la empresa responsable del proyecto de inversión en la edición y publicación de obras, en el cual se debe identificar expresamente la cuenta exclusiva para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado, cumplir con lo señalado en el primer párrafo de esta regla y deberá presentarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la aportación correspondiente. La fecha del comprobante de la transferencia deberá corresponder al ejercicio en el que se obtenga la autorización para la aplicación del estímulo fiscal.
- b) Informes semestrales sobre los avances del proyecto de inversión, los cuales se presentarán dentro de los primeros 10 días hábiles de los meses de enero y julio de cada ejercicio fiscal y hasta la conclusión del proyecto, en el que se detallen los procesos realizados y los pendientes, para la edición y publicación de la obra.
- c) Informe final dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la presentación al público de la obra literaria publicada, en el que se indique la fecha de presentación de la obra al público, número de ejemplares impresos, carta del autor de la obra en el que manifiesta su conformidad con el libro editado y publicado, de acuerdo a lo planteado en la solicitud del estímulo y la ruta crítica de las acciones a realizar para la distribución, difusión y comercialización de la obra.

Asimismo, acompañado a dicho informe se deberá presentar acuse de entrega a la Secretaría Técnica del Comité de un ejemplar de la obra.

- d) Escrito libre dentro de los sesenta días naturales posteriores a la entrega del informe final, en el que informen de las ventas y regalías pagadas, derivadas de la comercialización de la obra.

23. Los contribuyentes aportantes beneficiarios del estímulo fiscal, a través de la empresa responsable del proyecto de inversión, a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la última fecha del número total de funciones o a la fecha de clausura de la exposición o, en su caso, de la última sede de itinerancia a que se haya comprometido en el proyecto de inversión, o bien, cuando hayan concluido el proyecto, según sea el caso, deberán presentar a la Secretaría Técnica del Comité, a través del Sistema en línea, un informe formulado por contador público registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del proyecto de inversión, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), con excepción del pago de derechos de autor, de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que amparen los gastos erogados, haciendo dicha mención en el cuerpo del informe que formule.

...

Adjunto al informe a que se refiere esta Regla, se debe presentar un desglose de las fuentes de financiamiento y de los gastos del proyecto de inversión, debiendo requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de ingresos y gastos del proyecto de inversión", disponible en las páginas de Internet de la SECRETARÍA, del INBAL, del SAT y de la SHCP, y enviarse a través del Sistema en línea.

...

...

...

24...

a)...

b)...

c)...

d)...

e) **Para Libro:** los elementos del diseño de la obra, ilustraciones, tiraje e impresor de la obra.

24-BIS...

...

V...

25...

a) No se concluya el proyecto de inversión o no se presente el número total de funciones a las que se haya comprometido dentro del plazo máximo de dos años, o bien un año, conforme a lo previsto en el noveno y décimo párrafos de la Regla 9 de las presentes Reglas, salvo por causas no imputables a la empresa responsable del citado proyecto. En su caso, ésta deberá probar que dichas causas no son imputables a la empresa responsable del proyecto de inversión ante el Comité dentro de los quince días hábiles siguientes al término del plazo mencionado.

b)...

c)...

d)...

...

26...

...

27...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Durante el ejercicio fiscal de 2020 el periodo de envío y recepción de las solicitudes a que se refiere la Regla 9 de las presentes Reglas, será el comprendido entre las 00.00 horas, tiempo del centro, del primer día de abril de 2020, hasta las 18.00 horas, tiempo del centro, del 30 de abril de 2020.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- La Representante Suplente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, **Laura Elena Ramírez Rasgado**.- Rúbrica.- La Representante Suplente de la Secretaría de Cultura, **Eréndira Cruzvillegas Fuentes**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Titular del Servicio de Administración Tributaria, **Alán Villela López**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento.

El Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 203, cuarto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS GENERALES PARA LA APLICACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL AL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO

ÚNICO. Se **REFORMAN** las reglas 1, incisos b), párrafo segundo; h), n), t), u); 4, último párrafo; 6, inciso h); 8, inciso d); 9; 11, primer y décimo tercer párrafos; 13, primer párrafo; 24, último párrafo; 29, primer párrafo; 30, primer párrafo; 36, inciso b); párrafos primero y segundo; 39, primer párrafo; incisos e) y f); se **ADICIONAN** las reglas 11 con un séptimo y octavo párrafos pasando los actuales séptimo a décimo cuarto párrafos a ser noveno a décimo quinto párrafos, respectivamente; 16 con un párrafo tercero y último pasando el actual tercer párrafo a ser el cuarto párrafo, respectivamente; 25 con un segundo párrafo pasando el actual segundo párrafo a ser el tercer párrafo, respectivamente; 27 con un segundo párrafo; 36, inciso b) con un párrafo quinto y último pasando el actual quinto párrafo a ser el sexto párrafo del inciso, respectivamente; y se **DEROGA** la regla 31, pasando las actuales 32 a 40 a ser las reglas 31 a 39, respectivamente de las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento, para quedar como sigue:

I...

1...

a)...

b)...

Los integrantes del Consejo de Evaluación no podrán participar como contribuyentes del estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, durante el periodo en el que emitan evaluaciones técnicas. Asimismo, deberán abstenerse de opinar y votar en los casos en que tengan algún conflicto de interés con los contribuyentes que soliciten la aplicación del estímulo fiscal.

...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) Deporte convencional: las actividades deportivas, disciplinas y competiciones que se encuentran reglamentadas por el COM o con registro vigente en la CONADE.

i)...

j)...

k)...

l)...

m)...

n) Listado de PII: la relación de proyectos de inversión en infraestructura, instalaciones deportivas y equipo nuevo especializado para la práctica de deporte de alto rendimiento, publicado por la CONADE en su página de Internet, en los que los contribuyentes pueden, de manera opcional, invertir.

o)...

p)...

q)...

r)...

s)...

t) **Programas diseñados para el desarrollo, capacitación, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento o PAR:** los programas integrales diseñados para su aplicación en territorio nacional para la formación de deportistas mexicanos de alto rendimiento, en etapas iniciales e intermedias y consolidadas, implementados a través de entrenadores y especialistas en la formación de talentos deportivos y deportistas de alto rendimiento; equipo multidisciplinario y equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, cuya capacitación en materia deportiva se realice en territorio nacional o inclusive en el extranjero y que tengan por objetivo su participación en competencias deportivas nacionales e internacionales. Los PAR que participen deben incluir de forma integral los planes de preparación y metodologías de entrenamiento y control de metas y, en su caso, la organización y participación de los atletas de alto rendimiento en algún evento deportivo relacionado con competencias de alto rendimiento. En la organización del evento deportivo solo podrá destinarse hasta una tercera parte del monto total del estímulo solicitado, el cual se utilizará para financiar los rubros estrictamente indispensables para la realización de dicho evento deportivo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación.

Los PAR que soliciten el estímulo fiscal deberán estar vinculados directamente a la formación de deportistas de alto rendimiento no profesionales.

u) **Proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas o PII:** las inversiones que se destinen a la construcción, ampliación, rehabilitación, remozamiento, rescate, remodelación, mejoramiento, equipamiento nuevo y/o mantenimiento sustantivo de infraestructura e instalaciones ubicadas en territorio nacional, diseñadas y equipadas con alta especialización para la práctica de actividades deportivas de alto rendimiento, las cuales no deberán tener fines preponderantemente económicos o de lucro, y no deberán estar vinculadas directa o indirectamente con la práctica profesional del deporte. Incluye la aportación de equipo especializado para el deporte de alto rendimiento, así como los gastos de operación y mantenimiento de las citadas instalaciones deportivas.

v) ...

w) ...

x) ...

y) ...

z) ...

aa) ...

II...

2...

...

3...

4...

...

...

La Presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, notificará a los miembros del Comité sobre la inasistencia por segunda ocasión del representante o del suplente, para que en un plazo de tres días hábiles se realice la designación de un nuevo representante y suplente.

5...

...

6...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h) Constituir grupos de trabajo para realizar análisis, estudios o evaluaciones relacionadas con el estímulo fiscal y los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y con los programas para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento y su proceso de formación para encaminarlos al alto rendimiento. Así como solicitar a los miembros del Comité, a través de la Secretaría Técnica, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

i)...

j)...

k)...

7...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

8...

a)...

b)...

c)...

d) Fungir como vía de comunicación entre los miembros del Comité, así como entre éstos y los contribuyentes aportantes o las empresas ejecutoras de los PII o PAR. Asimismo, podrá solicitar a los miembros del Comité, la información y documentación necesaria en el ámbito de sus respectivas competencias para la aplicación del estímulo fiscal.

e)...

f)...

g)...

h)...

i)...

9. La CONADE durante el mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente, presentará al Comité un informe sobre los impactos y beneficios de los proyectos y programas aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior. Dicho informe deberá incorporar las obras de infraestructura e instalaciones construidas y puestas en operación. Además, los resultados alcanzados por tipo de competencia de los programas autorizados, a partir de sus indicadores de resultados y lista de los deportistas de alto rendimiento beneficiados por el estímulo fiscal.

10...

...

...

III...

11. Los contribuyentes aportantes en conjunto con las empresas ejecutoras del PII o PAR interesados en recibir la autorización para aplicar el estímulo fiscal a que se refieren las presentes Reglas, ingresarán al Sistema en línea y llenarán el formato de solicitud con su información y la del PII o PAR. Además, deberán

adjuntar en el apartado que le corresponda los documentos digitalizados definidos en las presentes Reglas, en los requisitos generales, así como en los Lineamientos de Operación que para tal efecto expida la CONADE, que se publiquen en las páginas de Internet de la CONADE, del COM, del SAT y de la SHCP

...
...
...
...
...

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 203, primer párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, el Comité a más tardar el quinto día hábil del mes de mayo del ejercicio que corresponda a través de la Secretaría Técnica solicitará al representante del SAT ante el Comité, la información y documentación del impuesto sobre la renta declarado por los contribuyentes aportantes, en las declaraciones anuales correspondientes al ejercicio inmediato anterior a su solicitud.

La empresa ejecutora del PII o del PAR deberá iniciar con la aplicación de los recursos del estímulo fiscal a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha transferencia de los recursos por parte de su contribuyente (s) aportante (s).

...
...
...
...

El domicilio de la Secretaría Técnica del Comité para la entrega de materiales o peticiones distintas a la solicitud, es el ubicado en Palacio Nacional, Edificio 4, Piso 1, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en días hábiles, en un horario de 9.30 a 13.30 horas, tiempo del centro.

...
...

12...

13. Los documentos digitalizados que se adjunten en el Sistema en línea deberán presentarse en el apartado que le corresponda y en formato PDF. Cada uno de los archivos no podrá exceder los 40 megabytes (MB) y su título deberá ser máximo de 15 caracteres, el cual no deberá contener comas, acentos, ñ, &, o cualquier otro símbolo.

...

14...

15...

16...

...

Si durante el procedimiento para el otorgamiento del estímulo fiscal, el Comité, con base en la evaluación técnica y/o fiscal, determina hacer ajustes al monto solicitado para la realización del proyecto o programa, únicamente podrá ser autorizado siempre que el ajuste al monto total solicitado sea menor al 50% del costo total del proyecto.

...

Una vez cerrado el Sistema en línea, los solicitantes del estímulo no podrán remitir o subir información adicional del programa o proyecto de inversión.

17...

...
...
...
...

...

...

...

IV...

18...

a)...

b)...

19...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

20...

...

21...

22...

V...

23...

24...

a)...

b)...

Si durante el procedimiento del otorgamiento del estímulo fiscal la autoridad competente determina que la información y/o documentación presentada por la empresa ejecutora o por los contribuyentes aportantes respecto del estímulo fiscal, es falsa y/o no coincide con sus registros, bases de datos, aplicativos, archivos o cualquier otro medio de concentración de información o documentación, el Comité acordará que la empresa ejecutora del PII o PAR o el contribuyente aportante, según sea el caso, no serán sujetos del estímulo fiscal, en el ejercicio en el que se conozcan dichas situaciones y en ejercicios subsecuentes.

25...

Las empresas responsables del proyecto de inversión, dentro de los quince días hábiles posteriores a la publicación a que hace referencia el párrafo anterior, deberán informar al Comité los datos de la cuenta bancaria que será utilizada exclusivamente para el depósito y ejercicio de los recursos obtenidos del estímulo fiscal autorizado para realizar el proyecto de inversión de que se trate.

...

26...

VI...

27...

Adicionalmente, a efecto de obtener autorización del estímulo fiscal, las empresas ejecutoras de los PII y PAR, y los contribuyentes aportantes, no deberán ubicarse en los supuestos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 69-B ni del previsto en el octavo párrafo del artículo 69-B Bis del Código Fiscal de la Federación.

28...

29. Las aportaciones de los contribuyentes aportantes se realizarán de una cuenta a su nombre, mediante transferencia electrónica para depósito a la cuenta bancaria a que se refiere el segundo párrafo de la regla 25 de las presentes Reglas, a nombre de la empresa ejecutora de los PII o PAR o, en su caso, a la cuenta a cargo del fideicomiso que para tal efecto se constituya. Tratándose de aportaciones en equipo especializado, se deberá presentar el comprobante fiscal digital por Internet que acredite la aportación correspondiente.

...

a)...

b)...

i...

ii...

iii...

c)...

i)...

ii)...

iii)...

iv)...

30. Los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora del PII o PAR, deberán presentar junto con la información a que se refiere la Regla 36, inciso b), lo siguiente:

a)...

b)...

c)...

31...

32...

...

...

33...

34...

35...

...

36...

a)...

...

b) En febrero del año inmediato posterior a aquél en que se concluya el PII o PAR, de que se trate, los contribuyentes aportantes a los que se les haya autorizado el estímulo fiscal, con información de la empresa ejecutora de los PII o PAR, deberán presentar un informe formulado por contador público registrado ante el SAT de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en relación con el artículo 52 de su Reglamento, a través del cual emita opinión y certifique que el monto de los recursos del estímulo fiscal autorizado al contribuyente aportante fue exclusivamente aplicado en cada uno de los conceptos de gasto erogados para la realización del PII o PAR autorizado, y que la fecha de emisión de los comprobantes fiscales digitales por Internet sea posterior a la fecha de transferencia de los recursos obtenidos por el estímulo fiscal por parte de su (s) contribuyente (s) aportante (s), de conformidad con la legislación fiscal aplicable y las normas de auditoría que regulan la capacidad, independencia e imparcialidad profesionales del contador público.

Para la emisión del informe el contador público deberá verificar que se cuenta con los comprobantes fiscales digitales por Internet o comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México conforme la legislación aplicable, que amparen los gastos erogados, haciendo esta mención en el cuerpo del informe que formule.

...

...

Para presentar el informe del contador público, deberán requisitar en forma completa y analítica el formato en Excel denominado "Desglose de gastos e ingresos" del proyecto o programa de que se trate disponible en la página de internet de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Comité Olímpico Mexicano, el Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

El estímulo fiscal no podrá ser utilizado para cubrir el pago de honorarios, compensaciones, sueldos, becas y/o salarios, o cualquier tipo de remuneración a deportistas directamente beneficiados con el PAR de que se trate; o bien, para cubrir el pago de servicios de personas físicas que participen como empresas ejecutoras de los programas y proyectos de inversión; de conformidad con lo establecido en los Lineamientos de Operación.

V...

37...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g)...

h)...

...

38...

...

39. Para los efectos de lo dispuesto en las Reglas 37 y 38 de las presentes Reglas, se estará a lo siguiente:

a)...

b)...

c)...

d)...

e) Cuando el contribuyente aportante no desvirtúe los hechos o circunstancias asentados en el acuerdo a que se refiere el inciso a) anterior, dentro del plazo a que se refiere el inciso c) de la misma, el Comité emitirá un acuerdo pronunciándose respecto de la procedencia de revocación del estímulo fiscal de conformidad con la Regla 38 de las presentes Reglas.

f) Una vez efectuado el pago del impuesto sobre la renta en términos de la Regla 38 de las presentes Reglas, el contribuyente aportante deberá presentar ante la Secretaría Técnica del Comité, la documentación comprobatoria del pago correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Manual de Procedimientos del Sistema en línea, publicado en la página de Internet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, contendrá las especificaciones operativas para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes aportantes y las empresas ejecutoras de los proyectos de inversión en infraestructura e instalaciones deportivas altamente especializadas y de los programas diseñados para el desarrollo, entrenamiento y competencia de deportistas mexicanos de alto rendimiento a que se refieren las Reglas 29, 30 y 36 de las Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal al deporte de alto rendimiento.

Atentamente,

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2020.- El Representante Suplente de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, **Sergio Monroy Collado**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Comité Olímpico Mexicano, **Juan Everardo Guerrero García**.- Rúbrica.- El Representante Suplente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, **Francisco Javier Arias Vázquez**.- Rúbrica.- El Representante Suplente del Servicio de Administración Tributaria, **Raúl Gustavo Villaseñor Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE BIENESTAR

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- BIENESTAR.- Secretaría de Bienestar.

MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, Secretaria de Bienestar, con fundamento en los artículos 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; Décimo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO

Que la ejecución de los proyectos y acciones del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, deberá llevarse a cabo para apoyar a familias en situación de emergencia social o natural, de forma complementaria a las estrategias de los programas sociales y de protección civil;

Que los apoyos que otorgue el Programa deberán sujetarse a criterios de objetividad, equidad, transparencia, máxima publicidad, selectividad y temporalidad; y los beneficios económicos y/o en especie, deberán entregarse a los beneficiarios de manera directa y sin intermediarios, preferiblemente por instrumento bancario, y

Que la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, mediante oficio CONAMER/20/0630, de fecha 06 de febrero de 2020, emitió el dictamen regulatorio correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL O NATURAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

ÚNICO: Se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para el ejercicio fiscal 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural de la Secretaría de Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2019, así como el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural de la Secretaría de Bienestar para el ejercicio fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de agosto de 2019.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinte.- La Secretaria de Bienestar, **María Luisa Albores González.**- Rúbrica.

1. Introducción

Por sus condiciones sociales, ubicación geográfica y características climatológicas, México es un país expuesto a distintos fenómenos sociales o naturales que ponen a la población en situación de vulnerabilidad e impactan el bienestar de las personas, por lo que es necesaria la actuación e intervención del Estado para su atención y recuperación.

Ante tal situación, surge la necesidad que el Estado Mexicano esté en capacidad no solamente de responder en el momento de la emergencia para salvaguardar vidas humanas o bienes, sino también de garantizar el bienestar de las poblaciones ante cualquier tipo de problemática que implique privar a las personas y/o familias de las condiciones mínimas para el bienestar integral.

Es por ello que, a partir de 2019, el Gobierno de México crea el Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, con la finalidad de mitigar los efectos negativos que provocan los fenómenos sociales o naturales en la esfera de los derechos sociales de las personas y/o familias, por lo que debe ser visto desde la perspectiva de protección social en una emergencia.

El Programa tiene un enfoque donde se atiende priorizando la atención de las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y afromexicanas que, por sus condiciones de vulnerabilidad, los fenómenos sociales o naturales tienen un mayor impacto negativo en su bienestar. Lo cual, debe ser un criterio prioritario de acción para la protección social en los casos de emergencia.

El Programa se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, en su Eje "Política Social", objetivo Construir un país con Bienestar, que tiene como finalidad favorecer el acceso a mejores niveles de bienestar y revertir la situación de desigualdad social en México.

2. Objetivos

2.1 Objetivo General

La Secretaría de Bienestar actuará como autoridad de reacción pronta e inmediata, que actúe de forma efectiva para mitigar la afectación de personas y familias, además contribuir para salvaguardar el bienestar y el cumplimiento de los derechos sociales de las personas y las familias que se encuentran en vulnerabilidad en el territorio nacional, como resultado de una situación de emergencia social o natural.

2.2 Objetivo Específico

Atender las necesidades de las personas, prioritariamente de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas indígenas y afromexicanas, en poblaciones afectadas por fenómenos sociales y naturales a través de la entrega de apoyos económicos o en especie en el lugar donde se suscite la emergencia social o natural, con el fin de reducir el impacto negativo en la esfera de sus derechos sociales.

Por lo que se podrán destinar recursos para la adquisición de bienes en especie, para la operación de los albergues, así como el auxiliar en el traslado de las personas y/o bienes muebles que requieran ser movilizados para la atención de la emergencia social o natural.

También se considera emergencia en equiparable a social y/o natural, la emergencia alimentaria o alimenticia, ocasionada por fenómenos naturales, condiciones sociales o económicas que impiden el acceso a los alimentos a una persona o familia para cubrir sus necesidades básicas de alimentación.

3. Lineamientos

3.1 Cobertura

El Programa tendrá cobertura nacional.

3.2 Población Objetivo

Las personas o familias que se encuentren en el lugar donde acontezcan fenómenos sociales o naturales, o bien, se encuentren afectadas por estos y que la autoridad considere que se encuentran en riesgo con respecto a su seguridad e integridad, o se encuentren en una situación de vulnerabilidad y que requieran de asistencia para contribuir a salvaguardar el bienestar y cumplimiento de los derechos sociales.

3.3 Criterios y Requisitos de Incorporación

Para recibir el apoyo económico, los fenómenos se clasificarán en sociales y naturales, en los que se tendrán que cumplir con los siguientes criterios para su incorporación al Programa:

CLASIFICACIÓN DEL FENÓMENO		CRITERIOS	ÁMBITO DE APLICACIÓN
TIPO	FENÓMENO		
	Sociales	<p>Cuando acontece una situación adversa producto de la actividad humana que haya generado una situación de vulnerabilidad en los derechos sociales de las personas o familias.</p> <p>Todos aquellos fenómenos sociales que produzcan daño y/o causen perjuicio en las personas y su seguridad, no contemplados en el párrafo anterior, serán determinados por la Secretaría considerando los siguientes criterios: Ubicación, Grado de Intensidad, población o personas en tránsito afectadas y grado de afectación.</p>	Encontrarse en el territorio o localidad que hayan sido afectados por algún fenómeno.

Naturales	Ciclón tropical	Cuando se active la Alerta Naranja y Alerta Roja en la Fase de Acercamiento o Alejamiento de un Ciclón Tropical.	Haber sido afectado en sus bienes y/o personas y que requiera de asistencia para su recuperación.
	Inundación	Cuando se active la Alerta de Riesgo Alto (color Naranja) y máximo (color Rojo) de precipitación por parte del Sistema Meteorológico Nacional, y ocasione daños severos a la población.	Haber sido afectado en sus bienes y/o personas y que requiera de asistencia para su recuperación.
	Actividad volcánica	Cuando el semáforo de Alerta Volcánica del CENAPRED indique Alarma (Color Rojo) en sus Fases 1 y 2.	Haber sido afectado por habitar una localidad cercana al evento volcánico.
	Incendios	Fuego no controlado de grandes proporciones, que puede presentarse en forma súbita o gradual. Por lo general produce daños materiales, lesiones o pérdida de vidas humanas. <i>Incendio parcial:</i> Fuego que abarca parte de una instalación o área determinada que tiene la posibilidad de salirse de control y causar víctimas o daños mayores. Los extintores portátiles son inútiles para sofocarlos, ya que se requiere de la participación de personal capacitado y equipado. <i>Incendio total:</i> Incendio completamente fuera de control de alta destructividad, que afecta a toda una instalación o área, siendo difícil de combatir. Debe protegerse a las personas y propiedades de los alrededores.	Haber sido afectado por un incendio originado por causas adversas.
	Sismo	Sismo de magnitud superior a 6.1 grados en la escala de Richter que ocasione daños severos.	Haber sido afectado en sus bienes y/o personas y que requiera de asistencia para su recuperación.

Derivado de la vulnerabilidad en la que se podrían encontrar las personas o familias por un fenómeno social o natural, la autoridad actuará de forma pro persona, es decir, actuará en favor de las personas y lo que mayor beneficio les puede generar, por lo que, en virtud de la naturaleza de la emergencia ante desastres, no se podrán solicitar mayores documentos a los que en la medida de lo posible posean las personas afectadas. La autoridad registrará y dará seguimiento a las acciones realizadas en favor de las personas susceptibles de ser beneficiarias por el Programa.

El Comité Técnico determinará los mecanismos de atención a las personas beneficiarias, los cuales, en su caso, podrán acudir a los Módulos de Atención que para tales efectos se establezcan, donde los prestadores de servicios recabarán la información necesaria a través de la Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo anexo 3 de los presentes Lineamientos de Operación.

3.4 Criterios de Priorización para la Atención

Se dará atención prioritaria a las personas que habitan en zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia, así como aquellas regiones de atención que determine el Comité correspondiente.

Asimismo, se priorizará la atención en el caso de niñas y niños viajantes, en tránsito migratorio o, expósitos.

El orden de atención de las personas y familias, será conforme a la emergencia presentada y a la disponibilidad presupuestal del Programa.

3.5 Tipos y Monto del Apoyo

Las personas o familias que resulten afectadas por un fenómeno social o natural y requieran asistencia para su recuperación, se les otorgarán de manera directa apoyos económicos, en especie o ambos.

Estos apoyos podrán otorgarse e incrementarse en los casos que determine el Comité Técnico del Programa, dependiendo de las circunstancias especiales de la emergencia que así lo ameriten y a la disponibilidad presupuestal del Programa.

3.5.1 Apoyo Económico

El apoyo económico directo podrá entregarse a través de tarjetas y/o cheques o por los medios que determine la Secretaría, el cual será equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) mensual vigente publicada en la página electrónica: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>, la entrega se dará a conocer a través de los medios que la Secretaría considere pertinentes.

3.5.2 Apoyo en Especie

Se entregará de forma directa y sin intermediarios apoyos en especie, en el lugar que determine la Secretaría de acuerdo a la emergencia presentada. Tratándose de emergencias sociales el apoyo se entregará preferentemente en los albergues.

El apoyo en especie podrá ser en bienes personales o herramientas; o para la cobertura de primeras necesidades, tales como alimentos alimentación, habitación, higiene, sanitaria, centros de apoyo, o similares; o para la transportación y/o traslados, ya sea de emergencia o cualquier otro, que sirva para mitigar la vulnerabilidad y permita atender las necesidades de las personas en emergencia o les permitan mantener un mínimo de bienestar, desde un enfoque de Derecho Humanos, por lo tanto, es de carácter enunciativo y no limitativo.

Recibir los apoyos del presente programa, no es excluyente de ser beneficiarios de otros Programas de Bienestar o recibir apoyos del Fondo de Prevención de Desastres, de acuerdo a la normatividad aplicable.

El apoyo se entregará por el periodo que dure la emergencia o vulnerabilidad o, hasta que se considere superada la emergencia, tal valoración se realizará por el Comité Técnico del Programa.

3.6 Derechos y Obligaciones de las Personas Beneficiarias

3.6.1 Derechos

Las personas beneficiarias tienen derecho a:

- a) Recibir información de manera clara y oportuna.
- b) Recibir un trato digno, respetuoso, con calidad, equitativo y sin discriminación alguna.
- c) Recibir oportuna y gratuitamente los apoyos económicos directos que otorga el Programa.
- d) Recibir atención oportuna a sus solicitudes, quejas y sugerencias.
- e) A la seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la legislación en materia de transparencia.

3.6.2 Obligaciones

Las personas beneficiarias deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que les sea requerida de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos de Operación.
- b) No hacer uso indebido de los apoyos económicos que otorga el Programa.

Se suspenderán los apoyos, cuando se identifiquen inconsistencias y/o información incorrecta en los datos personales y/o documentos entregados por la persona beneficiaria para recibir los apoyos del Programa.

Asimismo, cuando se detecte que la persona beneficiaria hace uso indebido de los apoyos recibidos, así como vender, prestar o hacer uso para fines partidistas.

3.7 Instancias Participantes

3.7.1 Instancia Ejecutora

La Instancia Ejecutora será la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios (DGAGP o Unidad Responsable UR 213), a excepción del supuesto contenido en el numeral 4 BIS.

Corresponderá a las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, participar en la coordinación e implementación del Programa en términos de la normatividad aplicable.

La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, será la Instancia Ejecutora conforme al numeral 4 BIS de los presentes Lineamientos de Operación.

Los Dictámenes que se emitan por cualquiera de las instancias ejecutoras, invariablemente deberán sujetarse al procedimiento y términos previstos en los presentes Lineamientos de Operación.

3.7.2 Instancia Normativa

Se integrará un Comité Técnico del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural, para resolver los casos no previstos en los presentes Lineamientos de Operación.

El Comité Técnico del Programa determinará:

- i.- La periodicidad de la entrega de los apoyos, y
- ii.- La temporalidad en que se proporcionarán los mismos, conforme a la duración de la emergencia, la vulnerabilidad, o hasta que se haya superada la emergencia.

3.7.3 Coordinación Institucional

La Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano y la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, por conducto de alguna de las Direcciones Generales que les están adscritas, podrán celebrar convenios con los diferentes órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con otras instituciones públicas, privadas y académicas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, para la implementación del presente Programa y el cumplimiento de sus objetivos.

4. Mecánica Operativa

4.1 Comité Técnico del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural

El Comité Técnico podrá coordinar las acciones contingentes de los Programas de Bienestar en las Entidades Federativas, Municipios y, Localidades en todo el país y en las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

4.1.1 Integración del Comité Técnico del Programa

A excepción de los supuestos previstos en el numeral 4 BIS de los presentes Lineamientos de Operación, el Comité Técnico se integrará por los siguientes funcionarios:

1. Presidencia.- Titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano; en caso de ausencia, podrá nombrar un representante.
2. Secretaría Técnica.- Titular de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios; en caso de ausencia, podrá nombrar un representante.
3. Vocales:
 - 3.1 Titular de la Dirección de Implementación Operativa, o quien designe el titular de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios.
 - 3.2 Titular de la Dirección de Validación, Autorización y Control del Gasto, o quien designe el titular de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios.
 - 3.3 Titular de la Dirección de Análisis Estadístico, o quien designe el titular de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios.

El Comité sesionará cada ocasión que ocurra una emergencia social o natural y sus decisiones serán por mayoría.

4.1.2 Integración para los supuestos previstos en el numeral 4 BIS

En los supuestos previstos en el numeral 4 BIS, el Comité Técnico se integrará por los siguientes funcionarios:

1. Presidencia.- Titular de la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional; en caso de ausencia, podrá nombrar un representante.
2. Secretaría Técnica.- Titular de la Unidad de Planeación y Relaciones Internacionales; en caso de ausencia, podrá nombrar un representante.
3. Vocales:
 - 3.1 Titular de la Dirección General de Desarrollo Regional.
 - 3.2 Titular de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional.
 - 3.3 Titular de la Dirección General de Evaluación y Monitoreo de los Programas Sociales.

La declaración de emergencia, así como la superación de la misma, corresponde a lo dispuesto por el Titular del Ejecutivo Federal, la Secretaría de Gobernación o la autoridad correspondiente en la materia, por lo que el Comité que refiere el presente numeral, apegará su Dictamen a dichos pronunciamientos.

En caso de no contar con la Declaratoria correspondiente, el Comité podrá emitir sus consideraciones a las autoridades correspondientes.

4.1.3 Funciones del Comité Técnico del Programa

1. Recibir el Informe de Emergencia.
2. Aprobar el Dictamen de Emergencia y la implementación del Programa
3. Recibir de la Instancia Ejecutora del Programa, el informe circunstanciado de las actividades y resultados obtenidos con la implementación del Programa.
4. Dar seguimiento al bienestar de las personas y familias en situación de vulnerabilidad, que se beneficiaron de los apoyos que otorga el Programa.

4.2 Proceso de Operación

4.2.1 Difusión del Programa

Se establecerá una estrategia de difusión a través de la página de la Secretaría de Bienestar, redes sociales y en los medios masivos de comunicación al alcance de la Secretaría.

4.2.2 Elementos para la integración del Dictamen de Emergencia Social o Natural

La Coordinación dará seguimiento y monitoreo a los fenómenos sociales y naturales que potencialmente impacten al país, con base en ello, elaborará el Reporte de Fenómenos Sociales o Naturales.

En caso de inminencia o presencia de un Fenómeno Social o Natural que pueda causar un daño a la población, la Instancia Ejecutora UR 213, elaborará el Informe de Emergencia Social o Natural, el cual contendrá lo siguiente:

- A) Clasificación, tipo de fenómeno y en su caso nombre.
- B) Entidades Federativas, Municipios, Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y Localidades potencialmente susceptibles de ser afectadas por el fenómeno.
- C) Pronóstico del número de personas y familias que resulten afectadas por el fenómeno.
- D) Establecer los mecanismos de participación de las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en las entidades federativas, para la coordinación e implementación del Programa durante una situación de emergencia.
- E) La Coordinación junto con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, realizarán la verificación de la zona potencialmente afectada, del estado general que guarda la población y generará una Nota de Riesgo para la integración del Dictamen.

4.2.3 Implementación del Programa

Cuando el Comité Técnico emita opinión favorable del Dictamen de Emergencia de un Fenómeno Social o Natural, de manera inmediata la Coordinación tomará las medidas necesarias para la implementación del Programa conforme a lo siguiente:

- I.- Con base en la Nota de Riesgo, la Coordinación realizará una estimación del número de personas y familias afectadas y susceptibles de recibir el apoyo que otorga el Programa y solicitará el presupuesto para su ejecución.
- II.- Las personas facultadas por la Secretaría, realizarán un registro estadístico de las personas y familias, de ser posible se visitarán los domicilios de las personas afectadas por el Fenómeno Social o Natural.
- III.- Considerando el impacto ocasionado por el Fenómeno Social o Natural, la Coordinación en función de la disponibilidad presupuestal y técnica, determinará el método de entrega de los apoyos que podrá ser a través de una tarjeta bancaria, cheque, en especie o en la modalidad que la Secretaría determine.
- IV.- Una vez entregados los apoyos a las personas y familias afectadas, la Coordinación en su calidad de Instancia Ejecutora será responsable de los recursos que le sean proporcionados, así como de integrar la comprobación de la entrega de los apoyos y entregará un informe circunstanciado al Comité Técnico del Programa de las actividades realizadas. Con excepción del numeral 4 BIS, donde la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, será la responsable de la integración la dicha comprobación.
- V.- Las personas beneficiarias del Programa, serán incorporadas a un Padrón Integrado por la Secretaría de Bienestar y asimismo podrán ser incorporadas a otras acciones, programas y políticas que busquen mitigar las condiciones de vulnerabilidad.
- VI. El Comité Técnico podrá dar seguimiento al bienestar de las personas beneficiadas por el Programa.

4 BIS De la Ejecución y Operación del Programa para el caso de Atención a Migrantes Frontera Sur

La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, emitirá sus Dictámenes de acuerdo a lo siguiente:

a) La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional emitirá dictámenes de emergencia en términos del numeral 4.2.2 de los presentes Lineamientos de Operación.

b) La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, enviará su Dictamen al Comité Técnico, en términos de los presentes Lineamientos de Operación para su aprobación.

c) La Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional, en términos del numeral 4.2.3 de los presentes Lineamientos de Operación, podrá ejecutar las acciones contenidas en el Dictamen; por lo que será responsable de los recursos que para tal efecto se le entreguen. Asimismo, deberá integrar la comprobación de la entrega de los apoyos y responderá en todo momento de todas aquellas circunstancias que a futuro pudieran surgir con motivo del Dictamen que llevó a cabo.

4.2.4 Integración del Padrón de Beneficiarios

La integración del Padrón de Beneficiarios será realizada por la Secretaría de Bienestar, con información de las Dependencias y Entidades responsables o información de entrevistas domiciliarias, de visitas de campo o visitas a albergues, así como del registro e inscripción por los medios específicos que para tal efecto designe la Secretaría.

5. Gastos de Operación

Para el desarrollo de las diversas acciones asociadas con la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación externa del Programa, se podrá destinar hasta el 6.0% del presupuesto autorizado al mismo durante el ejercicio fiscal correspondiente.

5.1. Ejercicio y Aprovechamiento de los Recursos

Para la calendarización de los recursos, la Coordinación se apoyará con la información histórica del Sistema Meteorológico Nacional y el Monitoreo de Fenómenos Naturales del CENAPRED, así como de otras fuentes y preverá que se ejerzan de manera oportuna en apego a la normatividad aplicable.

Asimismo, mantendrá un pasivo contingente, el cual se utilizará en caso de sismos.

5.2. Informes Trimestrales

La Coordinación elaborará trimestralmente informes sobre el ejercicio de los recursos del Programa, durante los primeros 5 días hábiles posteriores al trimestre que reporta.

5.3. Cierre de Ejercicio

La Coordinación integrará el cierre de ejercicio y lo remitirá a la Dirección General de Seguimiento (DGS) impreso y en medios magnéticos. La DGS verificará la congruencia de la información con la Cuenta Pública.

La Coordinación reintegrará los recursos no devengados al 31 de diciembre correspondiente al cierre de cada ejercicio fiscal. Salvo en el caso de que el estado de emergencia rebase el ejercicio presupuestal, el ejercicio de gasto debe considerarse ejecutado.

6. Indicadores

Los indicadores de Propósito y Componentes de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) de la Pensión, están contenidos en el Anexo 2 de los presentes Lineamientos de Operación.

La información correspondiente a estos indicadores será reportada por la Unidad Responsable del Programa en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (PASH).

La totalidad de los indicadores de la MIR, se encuentran disponibles para su consulta en la siguiente dirección electrónica:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516012/MIR_U011__Bienestar_Emergencia.pdf

7. Seguimiento, Control y Auditoría

7.1 Seguimiento

Cada UR será la responsable de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable.

Para la mejora permanente del Programa, así como para la integración de informes, la UR respectiva llevará a cabo el seguimiento a la operación y ejercicio de los recursos asignados al Programa.

Las UR darán todas las facilidades a las Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías, revisiones o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, dará el seguimiento y la atención de las observaciones planteadas.

Asimismo, acordará su participación en el seguimiento a las acciones del Programa en las entidades federativas.

7.2 Control y Auditoría

Las instancias ejecutoras serán responsables de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla la normatividad aplicable, mientras que la Unidad Responsable del Programa respectiva, será responsable de verificar el seguimiento al avance y entrega de las acciones, así como de la solicitud y resguardo de la comprobación documental del gasto ejercido, firmada por la instancia ejecutora, en los plazos establecidos en estos Lineamientos de Operación, dejando evidencia de la confirmación de su autenticidad en los medios electrónicos implementados por la autoridad fiscal y asegurar su debido resguardo.

Considerando que los recursos federales de este Programa, ejecutados por las entidades federativas, no pierden su carácter federal al ser entregados a las mismas; su ejercicio está sujeto a las disposiciones federales aplicables y podrán ser auditados en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización por las siguientes instancias, conforme a la legislación vigente y en el ámbito de sus respectivas competencias: la Auditoría Superior de la Federación; el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar, y por la SFP, en coordinación con los órganos de control de los gobiernos locales.

La Instancia ejecutora dará todas las facilidades a dichas Instancias Fiscalizadoras para realizar, en el momento en que lo juzguen pertinente, las auditorías o visitas de inspección que consideren necesarias; asimismo, efectuarán las acciones necesarias para dar atención a las recomendaciones planteadas en cada una de las observaciones, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar, por la inobservancia de esta disposición la Unidad Responsable del Programa determinará con base en lo anterior si suspende o limita la ministración de los recursos federales.

8. Transparencia y Difusión

8.1 Difusión

Estos Lineamientos de Operación, además de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, están disponibles para su consulta en las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la página electrónica de la Normateca Interna de la Secretaría de Bienestar: <http://normateca.bienestar.gob.mx/> y en la página oficial de la Secretaría de Bienestar: www.gob.mx/bienestar.

Así como el listado de las personas beneficiarias de este Programa, pueden ser consultado en la página electrónica: <https://pub.bienestar.gob.mx/spp/spub.jsp>

Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo en coordinación con la UR, serán las encargadas de realizar la promoción y difusión del Programa, informando las acciones institucionales a realizar, los objetivos del programa y las comunidades beneficiadas.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, la publicidad y la información relativa a este Programa deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, e incluir, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

En todo momento la persona beneficiada podrá ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No.116, piso 10, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 y de 17:00 a 19:00, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

8.2 Protección de Datos Personales

8.2.1 Aviso de Privacidad

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de este Programa, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría de Bienestar y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos personales recabados, se podrá realizar a través de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Bienestar con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 116, piso 10, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de atención de 9:00 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, o bien por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente dirección electrónica: <http://plataformadetransparencia.gob.mx>

El aviso de privacidad integral, se puede consultar en el portal de Internet de la Secretaría de Bienestar en: www.gob.mx/bienestar

Lo anterior se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

8.3 Acciones de Blindaje Electoral

En la operación y ejecución de los recursos federales y proyectos sujetos a los presentes Lineamientos de Operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes Federales y/o Locales aplicables, los acuerdos emitidos por las autoridades administrativas electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, por la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia adscrito a la Secretaría de Bienestar, con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas y/o político-electorales; todo ello con la firme intención de garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante los comicios.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Queda prohibida la utilización de esta Pensión y sus recursos, en el ámbito federal, estatal, municipal, así como en la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, tal y como lo establece el artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación a los Lineamientos que determine el Instituto Nacional Electoral.

9. Perspectiva de Género

El Programa incorporará la perspectiva de género con el propósito de contribuir al acceso de las mujeres a los beneficios de este programa en igualdad de condiciones; privilegiando, en su caso, la inclusión de medidas especiales de carácter temporal (acciones afirmativas), para solucionar las condiciones inmediatas en la vida de las mujeres, y medidas estratégicas que tiendan a la valorización de la posición que las mujeres tienen en la comunidad, modifique los patrones culturales y destierre los estereotipos que ocasionan discriminación y violencia, así como medidas que aceleren el logro de la igualdad sustantiva para el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación igualitaria en la inclusión productiva, en la toma de decisiones, en los procesos de implementación del Programa y en general, en el logro de los objetivos planteados en la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible.

10. Enfoque de Derechos Humanos

Con el objetivo de generar las condiciones necesarias para el acceso equitativo en términos de disponibilidad, accesibilidad y calidad en las acciones que realiza este Programa, se implementarán mecanismos que hagan efectivo el acceso a la información gubernamental y se asegurará que el acceso a los apoyos y servicios se dé únicamente con base en lo establecido en estos Lineamientos, sin discriminación alguna.

Todas las y los servidores públicos involucrados en la operación del Programa deben promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las y los beneficiarios del Programa, con base en los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, brindando en todo momento un trato digno y de respeto a la población objetivo, con apego a los criterios de igualdad y no discriminación.

En la aplicación del Programa, se harán valer los derechos de las personas beneficiarias tomando en consideración los factores de desigualdad que pudieran poner en riesgo de vulnerabilidad a personas que pertenecen a grupos históricamente discriminados, como lo son niñas y niños, jóvenes, personas con discapacidad, personas en situación de calle, en situación de desplazamiento interno, mujeres, personas migrantes, adultas mayores, afrodescendientes, y a aquellas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, entre otros, tomando en consideración sus circunstancias y necesidades, a fin de contribuir a generar conocimiento y acciones que potencien su desarrollo integral e inclusión plena.

En cumplimiento a la Ley General de Víctimas y atendiendo los lineamientos de operación vigentes, se favorecerá el acceso al Programa de las personas inscritas en el Registro Nacional de Víctimas, que se encuentren en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación, mediante solicitud escrita, fundada y motivada que emane de autoridad competente.

Además, en los casos en que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dicten medidas a favor de determinada persona o grupos de personas, o el primero de los órganos mencionados emita una recomendación o conciliación, se procurará adoptar las acciones que permitan dar celeridad a su inscripción como beneficiaria del programa y garantizar con ello el ejercicio de sus derechos humanos, sin menoscabo del cumplimiento a los criterios establecidos en los presentes lineamientos de operación.

11. Denuncias y Solicitudes de Información

Las personas beneficiarias o personas interesadas en la Pensión, tienen derecho a solicitar información relacionada con los presentes Lineamientos de Operación, así como a presentar ante las instancias correspondientes denuncias en contra de aquellos actos que crean violatorios a sus derechos.

11.1 Denuncias

Las denuncias podrán realizarse por escrito y/o vía telefónica o cualquier otro medio electrónico de comunicación y/o mediante comparecencia ante las oficinas que ocupa el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar a través de:

- a) Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar:

Para recepción de denuncias Teléfono: 5328-5000, Ext. 51475.

Larga distancia sin costo: 01-800-714-8340

Correo electrónico: organo.interno@bienestar.gob.mx

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Piso 11, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

- b) En la Secretaría de la Función Pública:

Ciudad de México y Área Metropolitana

Teléfono: 2000-3000

Página electrónica: www.funcionpublica.gob.mx

Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE):

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>

Domicilio: Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal 01020, Ciudad de México.

c) Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en las entidades federativas, a través del BUZÓN colocado para tal efecto.

11.2. Solicitudes de Información

Las solicitudes de información, podrán realizarse ante el Área de Atención Ciudadana, por escrito y/o vía telefónica, a través de:

- a) Secretaría de Bienestar: Área de Atención Ciudadana

Teléfonos: 5141-7972 o 5141-7974

Correo electrónico: demandasocial@bienestar.gob.mx

Domicilio: Avenida Paseo de la Reforma No. 116, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, código postal 06600, Ciudad de México.

- b) Delegaciones de Programas para el Desarrollo: a través de los Módulos de Atención.

12. Anexos

Anexo 1. Glosario de Términos 2020.

Anexo 2. Matriz de Indicadores para Resultados 2020.

Anexo 3. Solicitud de Incorporación a Programas de Desarrollo.

ANEXO 1

GLOSARIO DE TÉRMINOS 2020

PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL O NATURAL

CENAPRED: El Centro Nacional de Prevención de Desastres, institución técnica-científica de la Coordinación Nacional de Protección Civil encargada de crear, gestionar y promover políticas públicas en materia de prevención de desastres y reducción de riesgos a través de la investigación, el monitoreo, la capacitación y la difusión.

COMITÉ TÉCNICO: Órgano de Gobierno interno del Programa, facultado para aprobar el Dictamen de Emergencia.

CONEVAL: El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

COORDINACIÓN: Coordinación de Ejecución del Programa, a cargo de la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios.

CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: Atender a las personas que habiten en las zonas de población mayoritariamente indígena, zonas con alto o muy alto grado de marginación o zonas con altos índices de violencia.

DELEGACIONES: Las Delegaciones de Programas para el Desarrollo.

DICTAMEN DE EMERGENCIA: Documento elaborado por la Coordinación y aprobado por el Comité Técnico el cual reconoce una situación de emergencia que puede causar un daño a la sociedad y contiene la estimación de la población potencialmente afectada y la zona de atención en la que se implementará el Programa en una entidad federativa, municipio, alcaldía o localidad, de acuerdo al presupuesto disponible.

EMERGENCIA: Situación anormal provocada por un fenómeno social o natural, que puede causar un daño severo a la sociedad o propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población, afectando el funcionamiento cotidiano de la comunidad.

INFORME CIRCUNSTANCIADO: Documento que contiene la relación detallada de las actividades realizadas por la Instancia Ejecutora UR 213, en coordinación con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo para la entrega efectiva de los apoyos económicos a las personas o familias afectadas.

INFORME DE EMERGENCIA: Documento que elabora la Dirección cuando detecte un fenómeno social o natural cuya magnitud suponga un riesgo excesivo para la seguridad, integridad y bienestar de la población.

LINEAMIENTOS: Los Lineamientos del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural.

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR): Es una herramienta de planeación que en forma resumida, sencilla y armónica establece con claridad los objetivos de un programa, incorpora los indicadores que miden dichos objetivos y sus resultados esperados. También identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores e incluye los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa.

MÓDULOS DE ATENCIÓN: Las ventanillas de atención de los Programas para el Desarrollo, y como centros integradores del desarrollo para el fortalecimiento de la cohesión y participación social.

MENORES EXPÓSITOS: Se considera expósito al menor que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen.

NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE MIGRANTE NO ACOMPAÑADO: Todo migrante nacional o extranjero menor de 18 años de edad, que se encuentre en territorio nacional y que no esté acompañado de un familiar consanguíneo o persona que tenga su representación legal.

NOTA DE RIESGO: Documento elaborado por la Coordinación en conjunto con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, en la que se da cuenta del estado general que guarda la población y la zona afectada por un fenómeno social o natural.

PRESTADORES DE SERVICIOS: Personal de apoyo que apoyen en las tareas para la implementación de los Programas para el Desarrollo, y de atención en los módulos de atención.

PROGRAMA: Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural.

PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO: Los programas relacionados con el desarrollo integral de las personas; los que otorgan algún servicio a las mismas, así como aquellos que ejercen un beneficio directo y sin intermediarios a la población de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, y los demás que se establezcan por acuerdo del Ejecutivo Federal que tengan esa finalidad.

REPORTE DE FENÓMENOS SOCIALES Y NATURALES: Documento elaborado por la Dirección en el cual se monitorean los fenómenos sociales y naturales que pueden impactar al país.

SECRETARÍA: La Secretaría de Bienestar.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

UR: Unidad Responsable del Programa, que será la Dirección General de Atención a Grupos Prioritarios en términos de los presentes Lineamientos de Operación, a excepción de los casos Previstos en el numeral 4 Bis, en cuyo caso será la Subsecretaría de Planeación, Evaluación y Desarrollo Regional.

ANEXO 2

MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS 2020

PROGRAMA PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS EN EMERGENCIA SOCIAL O NATURAL

Nivel	Indicador	Método de Cálculo	Unidad de Medida	Frecuencia de Medición
Propósito	Tasa de variación de personas con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo en las entidades federativas en las que se presentó una emergencia social o natural.	$\{[(\text{Personas con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo en el año } t-2 \text{ en entidades en las que se presentó una emergencia social o natural en el año } t / \text{Personas con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo en el año } t \text{ en entidades en las que se presentó una emergencia social o natural en el año } t)] - 1\} * 100$	Tasa de variación	Bienal
Propósito	Tasas de variación de personas con carencia por calidad y espacios de la vivienda y acceso a la alimentación que residen en las entidades federativas en las que se presentó una emergencia social o natural.	$\{[(\text{Personas con carencia por calidad y espacios de la vivienda y acceso a la alimentación en el año } t-2 \text{ en entidades en las que se presentó una emergencia social o natural en el año } t / \text{Personas con carencia por calidad y espacios de la vivienda y acceso a la alimentación en el año } t \text{ en entidades en las que se presentó una emergencia social o natural en el año } t)] - 1\} * 100$	Tasa de variación	Bienal
Componente	Porcentaje de personas atendidas por el Programa respecto al número total de personas afectadas por emergencias sociales o naturales.	$(\text{Personas atendidas por el Programa} / \text{Número total de personas afectadas por una emergencia social o natural}) * 100$	Porcentaje	Semestral
Componente	Porcentaje de personas beneficiarias con apoyos económicos o en especie entregados respecto al número de personas a las que se les planeo entregar un apoyo económico o en especie.	$(\text{Número total de personas que reciben un apoyo económico y/o en especie} / \text{Número total de personas a las que se tenía como meta entregar un apoyo económico y/o en especie}) * 100$	Porcentaje	Semestral

HOJA 2

6 DATOS DEL TITULAR DE LA TARJETA PARA PERSONAS QUE REQUIEREN REPRESENTACIÓN

¿CUÁL ES EL PARENTESCO CON LA PERSONA?

Completa los datos, marca en el recuadro blanco solo una de las opciones y solicita la documentación según sea el caso

PARENTESCO <input type="checkbox"/> MADRE/PADRE <input type="checkbox"/> ABUELO/A <input type="checkbox"/> TÍO/A <input type="checkbox"/> HERMANO/A (18+)	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO DEL BENEFICIARIO <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE	PARENTESCO <input type="checkbox"/> HDO/A (18+)	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO DE EL/LA HDO/A <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE	PARENTESCO <input type="checkbox"/> CASA HOGAR, A.C., I.A.P.	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> ACTA CONSTITUTIVA <input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE NIÑO/A EN DESAMPARO <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE
PARENTESCO <input type="checkbox"/> ESPOSO/A <input type="checkbox"/> CONCUBINO/A <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> ACTA DE MATRIMONIO <input type="checkbox"/> CONSTANCIA DE CONCUBINATO <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE	PARENTESCO <input type="checkbox"/> TUTOR/A	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> SENTENCIA Y/O ACTA DE TUTOR <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE	PARENTESCO <input type="checkbox"/> ADOPCIÓN	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> SENTENCIA <input type="checkbox"/> ACTA DE ADOPCIÓN <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE
		PARENTESCO <input type="checkbox"/> AMIGO/A, PADRINO/MADRINA, VECINO/A	DOCUMENTOS <input type="checkbox"/> CARTA COMPROMISO SOLIDARIO FIRMADA POR DOS TESTIGOS <input type="checkbox"/> TESTIGOS <input type="checkbox"/> CREDENCIAL DE ELECTOR DEL RESPONSABLE		

7 PROGRAMAS

- | | |
|--|--|
| 1.- PENSION PARA EL BIENESTAR DE LOS ADULTOS MAYORES
2.- PENSION PARA EL BIENESTAR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
3.- JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO (CAPACITACIÓN)
4.- JÓVENES CONSTRUYENDO EL FUTURO BECAS UNIVERSITARIAS
5.- BECAS DE FAMILIA (EDUCACIÓN BÁSICA)
6.- BECA DE EDUCACIÓN MEDIO SUPERIOR
7.- PROYECTOS PRODUCTIVOS | 8.- GESTIONES COMUNITARIAS
9.- PRODUCCIÓN PARA EL BIENESTAR
10.- CRÉDITO GANADERO A LA PALABRA
11.- TANDAS PARA EL BIENESTAR
12.- APOYO A NIÑAS, NIÑOS Y JÓVENES EN ORFANDAD
13.- ATENCIÓN JURÍDICA
14.- ATENCIÓN MÉDICA Y/O PSICOLÓGICA |
|--|--|

DATOS DEL AUXILIAR DEL TITULAR DE LA TARJETA PARA PERSONAS QUE REQUIERAN REPRESENTACIÓN

Completa los datos

PROGRAMA					
ESTADO		MUNICIPIO		REGIÓN	
NOMBRE (S)			PATERNO		MATERNO
SEXO	EDAD	CALLE		# EXT	# INT
COLONIA / LOCALIDAD			TELÉFONO FJO		CELULAR
CURP		CLAVE DE ELECTOR			FECHA DE NACIMIENTO

8 INTEGRANTES DE LA FAMILIA
Enlista a los integrantes de la familia

NOMBRE (S)	PATERNO	MATERNO	EDAD	PARENTESCO	PROGRAMA

COMPROMISO SOLIDARIO

Bajo protesta de decir verdad manifiesto que acepto como responsable solidario del derechohabiente/beneficiario, recibir la tarjeta anexa al presente documento en la que será depositado el apoyo del programa social al que, conforme al Censo de familias afectadas, tiene derecho la persona que represento. Por lo anterior, me obligo a destinar los recursos, bajo mi responsabilidad únicamente para los requerimientos del derechohabiente/beneficiario. Asimismo, me obligo a mantener actualizado el censo de bienestar, avisar el fallecimiento del derechohabiente/beneficiario, en su caso en los 30 días subsecuentes, el cambio de residencia, así como para otorgar las facilidades para la aplicación del programa

NOMBRE Y FIRMA TESTIGO	FIRMA RESPONSABLE	NOMBRE Y FIRMA TESTIGO

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios y Transportes Morquecho Vargas, S. de R.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FUNCIÓN PÚBLICA.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/ASA/09/085/F3.-124/20-RRRO

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, LA CONSEJERÍA JURÍDICA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SERVICIOS Y TRANSPORTES MORQUECHO VARGAS, S. DE R.L.

Oficiales mayores de las dependencias,
Fiscalía General de la República y equivalentes
de la Consejería Jurídica y de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas,
municipios y alcaldías de la Ciudad de México
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la Resolución de 31 de enero de 2020, que se dictó en el expediente administrativo SAN.008/2019, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador en contra de la empresa SERVICIOS Y TRANSPORTES MORQUECHO VARGAS, S. DE R.L., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que se le impuso a dicha persona moral una sanción económica por la cantidad de \$118,286.00 (Ciento dieciocho mil doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.), así como una inhabilitación por un plazo de seis meses, por lo que a partir del día siguiente al en que se publique la presente circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como obra pública y servicios relacionados con la misma, con la persona moral mencionada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando realicen procedimientos de contratación, adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como obra pública con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal; el plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Ciudad de México, a 17 de febrero de 2020.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, **Luis Manuel Torres López**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

TERCER Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

03-CM-AFASPE-VER/2019

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, SUSCRITO EL 01 DE FEBRERO DE 2019, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", POR CONDUCTO DEL DR. HUGO LÓPEZ GATELL RAMÍREZ, SUBSECRETARIO DE PREVENCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA SALUD, ASISTIDO POR EL DR. RICARDO CORTÉS ALCALÁ, DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD; EL DR. JOSÉ LUIS ALOMÍA ZEGARRA, DIRECTOR GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA; LA DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ, SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL; EL DR. ARTURO GARCÍA CRUZ, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES; LA DRA. KARLA BERDICHEVSKY FELDMAN, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; EL DR. RUY LÓPEZ RIDAURA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES; LA DRA. ALETHSE DE LA TORRE ROSAS, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA; Y LA M.C.S.S. MIRIAM ESTHER VERAS GODOY, DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA; Y POR LA OTRA PARTE, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. ROBERTO RAMOS ALOR, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ Y EL MTR. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, A LAS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 01 de febrero de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, con el objeto de ministrar recursos presupuestarios federales, en carácter de subsidios, así como insumos federales a "LA ENTIDAD", para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA", en términos de lo previsto en los artículos 9 y 13, apartado B de la Ley General de Salud, en la ejecución de los 36 Programas de Acción Específicos a cargo de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en lo sucesivo "LOS PROGRAMAS", que comprende la realización de intervenciones y el cumplimiento de metas de cada uno de ellos, a fin de permitir a "LA ENTIDAD", su adecuada instrumentación así como fortalecer la integralidad de las acciones de prevención y promoción de la salud, documento que en adelante se denominará "CONVENIO PRINCIPAL".

II. Con fecha 02 de mayo de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

III. Con fecha 17 de julio de 2019, "LA SECRETARÍA" y "LA ENTIDAD", celebraron el Segundo Convenio Modificatorio al Convenio Específico en Materia de Ministración de Subsidios para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, con el objeto de modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL".

IV. Que en la Cláusula DÉCIMA TERCERA, denominada MODIFICACIONES AL CONVENIO, del "CONVENIO PRINCIPAL", las partes acordaron lo que a la letra dice: "... que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

"LAS PARTES" han determinado, derivado del comportamiento del gasto observado por las unidades administrativas y órganos desconcentrados a cargo de "LOS PROGRAMAS", modificar el "CONVENIO PRINCIPAL", con la finalidad de ajustar los montos de los recursos presupuestarios federales y/o insumos federales ministrados a "LA ENTIDAD" en términos de lo estipulado en el presente instrumento.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

I.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

II. "LA ENTIDAD" declara que:

II.1. Se reproducen y ratifican las declaraciones insertas en el "CONVENIO PRINCIPAL".

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1. Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades con las que comparecen a la celebración del presente instrumento.

III.2. Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con los términos y condiciones que se estipulan en el mismo, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO. - El presente instrumento, tiene por objeto modificar las cláusulas Primera, en lo que respecta a la Tabla de su párrafo tercero; Segunda, párrafos primero, segundo y sexto; los Anexos 1, 2, 3, 4, 5 y el Apéndice del "CONVENIO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"PRIMERA. OBJETO.-...

...

...

NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	CLAVE DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO	MONTO MÁXIMO A CARGO DE "LA SECRETARÍA" (Pesos)		
			RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES	INSUMOS FEDERALES	TOTAL
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD					
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales		0.00	0.00	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	P018	1,345,157.20	0.00	1,345,157.20
3	Alimentación y Actividad Física	U008	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00
Subtotal			4,345,157.20	0.00	4,345,157.20
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL					
1	Salud Mental		0.00	0.00	0.00
Subtotal			0.00	0.00	0.00
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES					
1	Seguridad Vial	P018	699,000.00	0.00	699,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	P018	200,000.00	0.00	200,000.00
Subtotal			899,000.00	0.00	899,000.00
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA					
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	U009	2,232,612.00	0.00	2,232,612.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	P018, U009	1,126,871.20	49,189.00	1,176,060.20
Subtotal			3,359,483.20	49,189.00	3,408,672.20
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA					
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	P016	448,370.00	11,982,333.07	12,430,703.07
Subtotal			448,370.00	11,982,333.07	12,430,703.07

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA					
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	P020	3,163,615.43	15,743,247.47	18,906,862.90
2	Salud Materna y Perinatal	P020, S201	18,312,691.23	246,950.00	18,559,641.23
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	P020	1,291,828.63	0.00	1,291,828.63
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	P020	1,505,900.00	0.00	1,505,900.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	P020	3,841,380.50	276,030.40	4,117,410.90
6	Igualdad de Género en Salud	P020	232,024.00	0.00	232,024.00
Subtotal			28,347,439.79	16,266,227.87	44,613,667.66
000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES					
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	U009	44,076.00	0.00	44,076.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis		0.00	0.00	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis		0.00	0.00	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	U009	2,243,752.00	20,314,391.54	22,558,143.54
5	Prevención y Control del Paludismo	U009	277,244.00	0.00	277,244.00
6	Eliminación de la Oncocercosis		0.00	0.00	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	U009	288,520.00	0.00	288,520.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis		0.00	0.00	0.00
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán		0.00	0.00	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	U008	2,240,488.34	0.00	2,240,488.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	U008	6,851,048.00	0.00	6,851,048.00
12	Atención del Envejecimiento	U008	615,524.22	0.00	615,524.22
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	U009	110,190.00	0.00	110,190.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	P018	0.00	379,135.71	379,135.71
15	Eliminación de la Lepra		0.00	0.00	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	U009	725,051.47	0.00	725,051.47
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	U009	204,982.89	0.00	204,982.89
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	U009	13,800.00	0.00	13,800.00
Subtotal			13,614,676.92	20,693,527.25	34,308,204.17

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA					
1	Vacunación Universal	E036	2,889,155.00	104,407,977.90	107,297,132.90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	P018	250,570.00	0.00	250,570.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	P018	431,532.00	0.00	431,532.00
Subtotal			3,571,257.00	104,407,977.90	107,979,234.90
Total de recursos federales a ministrar a "LA ENTIDAD"			54,585,384.11	153,399,255.09	207,984,639.20

...
...”

“SEGUNDA.- MINISTRACIÓN.- Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LA SECRETARÍA”, con cargo a su presupuesto, ministrará a “LA ENTIDAD”, recursos federales con el carácter de subsidios, hasta por la cantidad de \$207,984,639.20 (DOSCIENOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 20/100 M.N), para la realización de las intervenciones y el cumplimiento de las metas que contemplan “LOS PROGRAMAS”.

Los recursos presupuestarios federales por un monto de \$54,585,384.11 (CINCIENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 11/100 M.N), se radicarán a la Secretaría de Finanzas y Planeación de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARÍA”. Los recursos presupuestarios a que se hace alusión, se ministrarán conforme al calendario establecido en el Anexo 3 del presente instrumento.

...
...
...

Los insumos federales que suministre “LA SECRETARÍA” a “LA ENTIDAD”, por un monto total de \$153,399,255.09 (CIENTO CINCIENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 09/100 M.N), serán entregados directamente a la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz.

...
...”

ANEXO 1

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE MINISTRACIÓN DE SUBSIDIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ACCIONES DE SALUD PÚBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE “LA SECRETARÍA”, Y “VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE” POR CONDUCTO DE “LA ENTIDAD”.

Copias fotostáticas simples de los nombramientos de los titulares de “LA SECRETARÍA”

1	Dr. Hugo López Gatell Ramírez	Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud
2	Dr. Ricardo Cortés Alcalá	Director General de Promoción de la Salud
3	Dr. José Luis Alomía Zegarra	Director General de Epidemiología
4	Dra. Lorena Rodríguez Bores Ramírez	Secretaria Técnica del Consejo Nacional De Salud Mental
5	Dr. Arturo García Cruz	Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
6	Dra. Karla Berdichevsky Feldman	Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva
7	Dr. Ruy López Ridaura	Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades
8	Dra. Alethse De La Torre Rosas	Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA
9	M.C.S.S. Miriam Esther Veras Godoy	Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia

SALUD
SECRETARÍA DE SALUD

Nombramiento No. NT-183/2019

Código 12-313-1-M1C029P-000028-E-C-A

DRA. LORENA RODRÍGUEZ BORES RAMÍREZ

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, apartado B, fracción XIX, 7, fracción XXIV y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 4, párrafo primero y 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, fracción I, inciso b), 6 y 92 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, me permito hacer de su conocimiento que a partir de esta fecha, he tenido a bien nombrarla

SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO
NACIONAL DE SALUD MENTAL

Dicha designación se formula con el carácter de servidor público eventual, rango de Dirección General, adscrito al Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental, por un periodo no mayor a 10 meses, a partir de esta fecha y hasta el 31 de mayo de 2020, o antes en caso de ser asignada por concurso.

Al aceptar la encomienda, usted ha protestado guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos del artículo 128 y las leyes que de ella emanen, asimismo adquiere el compromiso de desempeñarla al límite de su capacidad y esfuerzo, debiendo siempre actuar con eficiencia, lealtad y honradez en el desempeño de la misma.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2019.

EL SECRETARIO DE SALUD

Rúbrica.

DR. JORGE CARLOS ALCOCER VARELA

ANEXO 2

Identificación de fuentes de financiamiento de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	12,635,482.50	0.00	0.00	12,635,482.50	0.00	0.00	0.00	12,635,482.50
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,345,157.20	0.00	1,345,157.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,345,157.20
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00
TOTALES		4,345,157.20	0.00	4,345,157.20	12,635,482.50	0.00	0.00	12,635,482.50	0.00	0.00	0.00	16,980,639.70

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES		0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Seguridad Vial	699,000.00	0.00	699,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	699,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	200,000.00
TOTALES		899,000.00	0.00	899,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	899,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,232,612.00	0.00	2,232,612.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,232,612.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,126,871.20	0.00	1,126,871.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,126,871.20
TOTALES		3,359,483.20	0.00	3,359,483.20	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,359,483.20

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	448,370.00	0.00	448,370.00	22,819,948.06	0.00	0.00	22,819,948.06	137,733,796.34	31,902,000.00	169,635,796.34	192,904,114.40
TOTALES		448,370.00	0.00	448,370.00	22,819,948.06	0.00	0.00	22,819,948.06	137,733,796.34	31,902,000.00	169,635,796.34	192,904,114.40

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	0.00	3,163,615.43	3,163,615.43	63,659,105.68	0.00	0.00	63,659,105.68	0.00	0.00	0.00	66,822,721.11
2	Salud Materna y Perinatal	0.00	12,585,714.23	12,585,714.23	72,561,525.83	0.00	0.00	72,561,525.83	0.00	0.00	0.00	85,147,240.06
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	626,848.63	664,980.00	1,291,828.63	3,850,578.00	0.00	0.00	3,850,578.00	0.00	0.00	0.00	5,142,406.63
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	0.00	1,505,900.00	1,505,900.00	2,029,653.08	65,998,892.74	0.00	68,028,545.82	0.00	0.00	0.00	69,534,445.82
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7,786.50	3,833,594.00	3,841,380.50	7,105,357.75	0.00	0.00	7,105,357.75	0.00	0.00	0.00	10,946,738.25
6	Igualdad de Género en Salud	232,024.00	0.00	232,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	232,024.00
TOTALES		866,659.13	21,753,803.66	22,620,462.79	149,206,220.34	65,998,892.74	0.00	215,205,113.08	0.00	0.00	0.00	237,825,575.87

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)											
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD								TOTAL
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV- PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL		
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	44,076.00	0.00	44,076.00	2,694,533.12	0.00	0.00	2,694,533.12	0.00	0.00	0.00	2,738,609.12	
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	781,279.76	0.00	0.00	781,279.76	0.00	0.00	0.00	781,279.76	
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	2,243,752.00	0.00	2,243,752.00	44,047,770.59	0.00	0.00	44,047,770.59	0.00	0.00	0.00	46,291,522.59	
5	Prevención y Control del Paludismo	277,244.00	0.00	277,244.00	1,495,436.40	0.00	0.00	1,495,436.40	0.00	0.00	0.00	1,772,680.40	
6	Eliminación de la Oncoercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	288,520.00	0.00	288,520.00	405,514.36	0.00	0.00	405,514.36	0.00	0.00	0.00	694,034.36	
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	71,803.48	0.00	0.00	71,803.48	0.00	0.00	0.00	71,803.48	
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
10	Prevención y Control de la Diabetes	0.00	2,240,488.34	2,240,488.34	52,868,849.30	34,433,234.21	0.00	87,302,083.51	0.00	0.00	0.00	89,542,571.85	
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	246,000.00	6,605,048.00	6,851,048.00	31,536,372.49	0.00	0.00	31,536,372.49	0.00	0.00	0.00	38,387,420.49	
12	Atención del Envejecimiento	64,945.99	550,578.23	615,524.22	5,215,157.29	0.00	0.00	5,215,157.29	0.00	0.00	0.00	5,830,681.51	
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	110,190.00	0.00	110,190.00	44,650,124.52	0.00	0.00	44,650,124.52	0.00	0.00	0.00	44,760,314.52	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	0.00	0.00	6,562,677.56	1,045,767.00	0.00	7,608,444.56	0.00	0.00	0.00	7,608,444.56	
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	1,651,340.83	0.00	0.00	1,651,340.83	0.00	0.00	0.00	1,651,340.83	
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	725,051.47	0.00	725,051.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	725,051.47	
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	0.00	204,982.89	204,982.89	1,976,276.66	0.00	0.00	1,976,276.66	0.00	0.00	0.00	2,181,259.55	
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	0.00	13,800.00	13,800.00	3,504,113.46	0.00	0.00	3,504,113.46	0.00	0.00	0.00	3,517,913.46	
TOTALES		3,999,779.46	9,614,897.46	13,614,676.92	197,461,249.82	35,479,001.21	0.00	232,940,251.03	0.00	0.00	0.00	246,554,927.95	

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
1	Vacunación Universal	0.00	2,889,155.00	2,889,155.00	37,999,987.32	74,898,164.40	0.00	112,898,151.72	0.00	0.00	0.00	115,787,306.72
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	0.00	250,570.00	250,570.00	21,604,784.06	0.00	0.00	21,604,784.06	0.00	0.00	0.00	21,855,354.06
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	0.00	431,532.00	431,532.00	1,494,694.50	0.00	0.00	1,494,694.50	0.00	0.00	0.00	1,926,226.50
TOTALES		0.00	3,571,257.00	3,571,257.00	61,099,465.88	74,898,164.40	0.00	135,997,630.28	0.00	0.00	0.00	139,568,887.28

GRAN TOTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)										TOTAL
		SPPS/ INTERVENCIONES/RAMO 12			COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD							
		CASSCO	CAUSES	SUBTOTAL	ANEXO IV-PRORESPPPO	ANEXO IV APOYO FEDERAL INSUMOS	ANEXO IV CONSEG	SUBTOTAL	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS	FPGC APOYO FEDERAL PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO	SUBTOTAL	
TOTALES		13,918,448.99	34,939,958.12	48,858,407.11	443,222,366.60	176,376,058.35	0.00	619,598,424.95	137,733,796.34	31,902,000.00	169,635,796.34	838,092,628.40

NOTA: Para el programa de Salud Materna y Perinatal a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, tendrá como fuente de financiamiento adicional recursos del Seguro Médico Siglo XXI, SMS XXI, los cuales serán ministrados a través del Ramo 12.

Los recursos ministrados por el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, correspondientes al Tamiz Metabólico Semiampliado, podrán ser ejercidos por la entidad federativa a partir de la fecha en que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2019.

ORIGEN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS (PESOS)			
RAMO 12			
NO.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	COMISIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD	
		SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS	SMS XXI RECURSOS PRESUPUESTARIOS TOTAL
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA			
2	Salud Materna y Perinatal	5,726,977.00	5,726,977.00

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 3
Calendario de Ministraciones
(Pesos)

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
2	Entornos y Comunidades Saludables	
	Febrero	662,669.00
	Julio	682,488.20
	Subtotal de ministraciones	1,345,157.20
	P018 / CS010	1,345,157.20
	Subtotal de programas institucionales	1,345,157.20
3	Alimentación y Actividad Física	
	Febrero	1,800,000.00
	Julio	1,200,000.00
	Subtotal de ministraciones	3,000,000.00
	U008 / OB010	3,000,000.00
	Subtotal de programas institucionales	3,000,000.00
	Total	4,345,157.20

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Salud Mental	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
	Total	0.00

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Seguridad Vial	
	Febrero	699,000.00
	Subtotal de ministraciones	699,000.00
	P018 / AC020	699,000.00
	Subtotal de programas institucionales	699,000.00
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	
	Febrero	200,000.00
	Subtotal de ministraciones	200,000.00
	P018 / AC040	200,000.00
	Subtotal de programas institucionales	200,000.00
	Total	899,000.00

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	
	Febrero	1,339,567.00
	Junio	893,045.00
	Subtotal de ministraciones	2,232,612.00
	U009 / EE200	2,232,612.00
	Subtotal de programas institucionales	2,232,612.00
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	
	Febrero	666,694.20
	Junio	460,177.00
	Subtotal de ministraciones	1,126,871.20
	U009 / EE210	1,126,871.20
	Subtotal de programas institucionales	1,126,871.20
	Total	3,359,483.20

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	
	Febrero	0.00
	Junio	448,370.00
	Subtotal de ministraciones	448,370.00
	P016 / VH020	448,370.00
	Subtotal de programas institucionales	448,370.00
	Total	448,370.00

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	
	Febrero	3,064,867.43
	Mayo	98,748.00
	Subtotal de ministraciones	3,163,615.43
	P020 / CC010	3,163,615.43
	Subtotal de programas institucionales	3,163,615.43

2	Salud Materna y Perinatal	
	Febrero	4,181,190.07
	Mayo	4,181,190.06
	Junio	742,044.03
	Agosto	9,208,267.07
	Subtotal de ministraciones	18,312,691.23
	P020 / AP010	12,585,714.23
	S201 / S2010	5,726,977.00
	Subtotal de programas institucionales	18,312,691.23
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	
	Febrero	440,200.00
	Mayo	398,755.00
	Julio	452,873.63
	Subtotal de ministraciones	1,291,828.63
	P020 / SR010	1,291,828.63
	Subtotal de programas institucionales	1,291,828.63
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	
	Febrero	939,605.00
	Mayo	346,619.00
	Junio	219,676.00
	Subtotal de ministraciones	1,505,900.00
	P020 / SR020	1,505,900.00
	Subtotal de programas institucionales	1,505,900.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	
	Febrero	2,153,730.50
	Mayo	348,017.50
	Junio	1,339,632.50
	Subtotal de ministraciones	3,841,380.50
	P020 / MJ030	3,841,380.50
	Subtotal de programas institucionales	3,841,380.50
6	Igualdad de Género en Salud	
	Febrero	19,617.00
	Mayo	212,407.00
	Subtotal de ministraciones	232,024.00
	P020 / MJ040	232,024.00
	Subtotal de programas institucionales	232,024.00
Total		28,347,439.79

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	
	Febrero	14,692.00
	Junio	29,384.00
	Subtotal de ministraciones	44,076.00
	U009 / EE070	44,076.00
	Subtotal de programas institucionales	44,076.00
2	Prevención y Control de la Brucelosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	
	Febrero	1,858,974.00
	Junio	384,778.00
	Subtotal de ministraciones	2,243,752.00
	U009 / EE020	2,243,752.00
	Subtotal de programas institucionales	2,243,752.00
5	Prevención y Control del Paludismo	
	Febrero	151,224.00
	Junio	126,020.00
	Subtotal de ministraciones	277,244.00
	U009 / EE020	277,244.00
	Subtotal de programas institucionales	277,244.00
6	Eliminación de la Oncocercosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	
	Febrero	156,540.00
	Junio	131,980.00
	Subtotal de ministraciones	288,520.00
	U009 / EE020	288,520.00
	Subtotal de programas institucionales	288,520.00
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00

9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
10	Prevención y Control de la Diabetes	
	Febrero	743,286.00
	Junio	1,497,202.34
	Subtotal de ministraciones	2,240,488.34
	U008 / OB010	2,240,488.34
	Subtotal de programas institucionales	2,240,488.34
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	
	Febrero	2,927,388.00
	Junio	3,923,660.00
	Subtotal de ministraciones	6,851,048.00
	U008 / OB010	6,851,048.00
	Subtotal de programas institucionales	6,851,048.00
12	Atención del Envejecimiento	
	Febrero	104,460.00
	Junio	511,064.22
	Subtotal de ministraciones	615,524.22
	U008 / OB010	615,524.22
	Subtotal de programas institucionales	615,524.22
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	
	Febrero	66,114.00
	Junio	44,076.00
	Subtotal de ministraciones	110,190.00
	U009 / EE060	110,190.00
	Subtotal de programas institucionales	110,190.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
15	Eliminación de la Lepra	
	Febrero	0.00
	Subtotal de ministraciones	0.00
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	
	Febrero	384,584.00
	Junio	340,467.47
	Subtotal de ministraciones	725,051.47
	U009 / EE010	725,051.47
	Subtotal de programas institucionales	725,051.47

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	
	Febrero	201,580.89
	Junio	3,402.00
	Subtotal de ministraciones	204,982.89
	U009 / EE010	204,982.89
	Subtotal de programas institucionales	204,982.89
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	
	Febrero	9,200.00
	Junio	4,600.00
	Subtotal de ministraciones	13,800.00
	U009 / EE050	13,800.00
	Subtotal de programas institucionales	13,800.00
	Total	13,614,676.92

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

NO.	PROGRAMA DE ACCIÓN ESPECÍFICO	
1	Vacunación Universal	
	Febrero	1,696,948.00
	Junio	1,192,207.00
	Subtotal de ministraciones	2,889,155.00
	E036 / VA010	2,889,155.00
	Subtotal de programas institucionales	2,889,155.00
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	150,342.00
	Junio	100,228.00
	Subtotal de ministraciones	250,570.00
	P018 / IA030	250,570.00
	Subtotal de programas institucionales	250,570.00
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	
	Febrero	287,688.00
	Junio	143,844.00
	Subtotal de ministraciones	431,532.00
	P018 / CC030	431,532.00
	Subtotal de programas institucionales	431,532.00
	Total	3,571,257.00
	Gran total	54,585,384.11

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio) del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE.

ANEXO 4

Programas-Indicadores-Metas de "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.1	Proceso	Número de eventos de promoción de la salud realizados	No aplica	200	Desarrollo de actividades de promoción de la salud con la participación conjunta de los Servicios Estatales de Salud y la población a la que van dirigidas las actividades	5
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.2	Proceso	Número de Ferias de la salud interculturales (indígenas y migrantes) realizadas	No aplica	200	Ferias de promoción de la salud realizadas que cumplen los criterios de interculturalidad (indígenas y migrantes)	17
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.3.3	Resultado	Número de albergues validados como albergues promotores de la salud	No aplica	35	Cumplimiento de criterios para la validación de "albergues promotores de la salud"	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	1.5.1	Resultado	Número de escuelas validadas como promotoras de la salud	No aplica	4,600	Escuelas que cumplieron los criterios de validación para ser "escuelas promotoras de la salud"	138
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.1.1	Resultado	Número de cursos y eventos de capacitación y actualización realizados	No aplica	100	Capacitaciones al personal de promoción de la salud	4
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	2.2.1	Resultado	Número de talleres comunitarios para la promoción de la salud dirigidos a la población realizados	No aplica	550,000	Talleres comunitarios para desarrollar competencias y habilidades para la vida sobre promoción de la salud, dirigidos a la población	24,615
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	4.1.1	Resultado	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	Número de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva programados para los grupos blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30	Mide la proporción de materiales de comunicación educativa para el cuidado de la salud individual y colectiva elaborados para los grupo blanco definidos por los programas preventivos y de promoción de la salud en las entidades federativas	30
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.3	Proceso	Número de acciones de supervisión, monitoreo o evaluación del Programa, realizadas	No aplica	1,500	Realizar acciones de acompañamiento, monitoreo, asesoría en servicio y evaluación del Programa Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	25
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	5.1.5	Resultado	Número de proyectos de investigación operativa realizados	No aplica	24	Investigación operativa que permita el seguimiento, evaluación y retroalimentación de procesos del programa	1
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	6.1.2	Resultado	Porcentaje de CNS presentadas en el total de las consultas otorgadas	Porcentaje estimado de CNS presentadas en consulta	100	Proporción de consultas otorgadas en las SESA en las que la población usuaria presenta la Cartilla Nacional de Salud (CNS) con relación al total de consultas otorgadas.	100

1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	7.1.1	Proceso	Grupo Intersectorial estatal de promoción de la salud y determinantes sociales capacitados en el abordaje de los determinantes sociales para promover la salud	No aplica	28	Grupos que establezcan el trabajo intersectorial para abordar los determinantes sociales de la salud desde su competencia	1
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.1	Proceso	Número de Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Agentes de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como promotora de la salud	100	Agentes de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.1.2	Proceso	Número de Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública	Total de Procuradoras (es) de Salud esperados de acuerdo al número de población de la comunidad a certificarse como favorable a la salud	100	Procuradoras (es) de Salud capacitados en temas de salud pública.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	1.3.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa	Número de personal de salud responsable de la coordinación y operación del Programa, programado a recibir capacitación	100	Personal de salud capacitado, responsable de la coordinación y operación del Programa.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.3.1	Proceso	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables realizadas	Reuniones del comité estatal de comunidades saludables programadas	100	Reuniones de planeación y ejecución de acciones del comité estatal de comunidades saludables.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.4.1	Resultado	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	Comunidades de 500 a 2500 habitantes programadas a certificarse como Promotoras de la Salud	100	Comunidades de 500 a 2500 habitantes certificadas como Promotoras de la Salud	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	2.5.1	Proceso	Número de entornos certificados como favorables a la salud	Número de entornos programados a certificar como favorables a la salud	100	Generar espacios favorables a la salud, que trasciendan el aspecto y características físicas, con el fin de preservar, cuidar y proteger la salud de los individuos, familias y comunidades, por medio del desarrollo de competencias para el cuidado de la salud y la mejora del ambiente y del entorno.	100
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.2	Proceso	Número de municipios activos en el año	Número total de municipios en el país en el año	14	Municipios que han cumplido con los requisitos de municipio incorporado y que cumplen con el 50% de avance de las actividades del Programa Municipal de Promoción de la Salud.	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.1.3	Proceso	Número de municipios con personal del ayuntamiento capacitado en el año	Número total de municipios que se encuentran a la mitad del periodo de administración municipal en el año	14	Municipios que han capacitado a su personal en temas de Promoción de la Salud y de Salud Pública.	12
2	Entornos y Comunidades Saludables	3.8.1	Proceso	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud realizadas	Número de reuniones de la Red Estatal de Municipios por la Salud programadas	100	Reuniones con presidentes municipales de la Red Estatal de Municipios por la Salud, se consideran las reuniones de instalación de la Red, reunión de la red estatal, de la mesa directiva y las regionales. Estas se emplean para la elaboración del programa anual de trabajo; de seguimiento; de evaluación de actividades y/o presentación de experiencias.	100

2	Entornos y Comunidades Saludables	4.2.1	Proceso	Número de jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal del programa en el año	Número total de jurisdicciones sanitarias programadas a supervisar por el programa en el año	100	Jurisdicciones sanitarias supervisadas que han recibido dos visitas por el nivel estatal para evaluar la operación y avances del programa Entornos y Comunidades Saludables.	100
3	Alimentación y Actividad Física	1.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover estilos de vida saludables en el tema de alimentación correcta y consumo de agua	100
3	Alimentación y Actividad Física	2.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados.	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de actividad física	100
3	Alimentación y Actividad Física	3.1.1	Proceso	Número de campañas realizadas	Número de campañas programadas	100	Mide la implementación de campañas educativas de los servicios estatales de salud para fomentar la adopción de una dieta correcta, consumo de agua simple potable, realización de actividad física y fomento de la lactancia materna.	100
3	Alimentación y Actividad Física	4.2.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Mide el porcentaje de eventos educativos realizados hacia la población para informar y promover sobre estilos de vida saludables en el tema de lactancia materna exclusiva como factor protector y la alimentación complementaria correcta.	100
3	Alimentación y Actividad Física	5.1.1	Proceso	Número de eventos educativos realizados	Número de eventos educativos programados	100	Porcentaje de eventos educativos para la difusión de la cultura alimentaria tradicional.	100
3	Alimentación y Actividad Física	6.1.1	Proceso	Capacitaciones impartidas	Capacitaciones programadas	100	El indicador está orientado a la capacitación y actualización del personal de promoción de la salud a nivel estatal, jurisdiccional y operativo.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.1.1	Proceso	Número de supervisiones realizadas	Número de supervisiones programadas	100	El indicador está orientado para realizar visitas de monitoreo y supervisión, de las diferentes actividades derivadas del Programa de Alimentación y Actividad Física.	100
3	Alimentación y Actividad Física	7.2.1	Resultado	Número de personas con hábitos correctos de alimentación y actividad física	Total de población encuestada	10	Porcentaje de la población que tiene correctos hábitos alimentarios y de actividad física	10

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Salud Mental	1.2.1	Proceso	Centros de salud con al menos una campaña	Número de centros de salud más número de centros integrales de salud mental	100	Para que una unidad se considere intervenida al 100%, debe observar las tres acciones en el porcentaje indicado para constituir la meta 1. 30% 2. 40% 3. 30%. Al menos una de las acciones se contará como unidad intervenida. Tipo de intervención. 1. Disposición de material informativo sobre los trastornos mentales más prevalentes, al interior de las unidades de primer nivel. 2. Disposiciones de escalas de tamizaje de los trastornos más prevalentes de la entidad. 3. Participación activa en ferias de salud con temas de salud mental.	1
1	Salud Mental	2.1.1	Estructura	Numero de hospitales generales con al menos una cama de psiquiatria	Numero total de hospitales generales	20	Este indicador medirá en numero de hospitales generales del sistema nacional de salud que cuenten con al menos una cama de psiquiatria	2
1	Salud Mental	2.3.1	Proceso	Personal médico y/o paramédico de centros de salud capacitado en la Guía de Intervención mhGAP	Total de personal médico y paramédico de centros de salud	30	Este indicador medirá el número de empleados médicos y paramédicos de centro de salud capacitados para utilizar la Guía mhGAP mediante la cual, éste personal de salud no especializado contribuya a lograr la ampliación de cobertura de servicios.	5
1	Salud Mental	5.1.5	Proceso	Hospitales psiquiátricos con al menos un curso realizado sobre derechos humanos y prevención de la tortura.	Total de hospitales psiquiátricos	100	Este indicador medirá la cantidad de hospitales psiquiátricos capacitados en el tema de derechos humanos y prevención de la tortura.	2
1	Salud Mental	6.1.3	Proceso	Hospital psiquiátrico sin cuarto y/o patio de aislamiento	No aplica	33	Este indicador mide la ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento al interior del hospital psiquiátrico. El aislamiento se considera violatorio de los derechos humanos y está tipificado como tortura en legislación internacional, por lo tanto debe ser eliminado. Los hospitales que, por indicaciones superiores estatales, tienen personas que han cometido un delito podrán contar con espacios especiales solo para éstos. Es un indicador negativo, para obtener la meta 1, debe haber ausencia de cuarto y/o patio de aislamiento en cada hospital.	2

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Seguridad Vial	1.4.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones Instalados y operando.	No aplica	32	Número de Observatorios Estatales de Lesiones instalados y operando que proporcionan información al Observatorio Nacional.	1
1	Seguridad Vial	1.5.1	Proceso	Número de municipios con reporte de levantamiento y análisis de información sobre Factores de Riesgo.	No aplica	33	Levantamiento y análisis de información de un Factores de Riesgo en por lo menos un municipio de la entidad, conforme a la metodología establecida por el STCONAPRA..	1
1	Seguridad Vial	2.2.1	Proceso	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	No aplica	24	Número de municipios con propuesta de adecuación integral del marco legal en materia de seguridad vial.	2
1	Seguridad Vial	3.2.1	Proceso	Total de población que reciben pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	No aplica	1,637,083	Población que recibe pláticas de sensibilización sobre seguridad vial.	107,577
1	Seguridad Vial	3.2.2	Proceso	Número de entidades federativas que difunden la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos durante temporadas vacacionales.	Total de entidades federativas.	100	Entidades federativas que difundan la Campaña Evita Comportamientos Riesgosos en temporadas vacacionales, a través de medios masivos de comunicación y redes sociales.	1
1	Seguridad Vial	4.2.1	Proceso	Numero de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes, conformados y activos.	No aplica	110	Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes conformados y activos.	4
1	Seguridad Vial	5.1.1	Proceso	Total de municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	Total de municipios prioritarios	100	Municipios prioritarios que implementan controles de alcoholimetría.	4
1	Seguridad Vial	6.1.1	Proceso	Número de Centros Reguladores de Urgencias Médicas instalados y operando.	No aplica	33	Centro Regulador de Urgencias Médicas instalados y operando.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	1.2.1	Proceso	Número de Observatorios Estatales de Lesiones que incluyen variables relacionadas con accidentes en grupos vulnerables	No aplica	32	Del total de Observatorios Estatales de Lesiones instalados, se considerará el número de ellos que incorporen en sus bases de datos las variables mínimas relacionadas con accidentes en grupos vulnerables establecidas por el STCONAPRA y que los reporten oportunamente en sus informes de actividades.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	4.2.1	Proceso	Número de Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que implementan acciones del MIPRA dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables.	No aplica	32	Se considerarán los Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes que incorporen a sus programas de trabajo acciones dirigidas a la prevención de accidentes en grupos vulnerables contenidas en el MIPRA y muestren evidencia de su realización.	1
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	6.2.1	Proceso	Número de profesionales que acrediten el curso virtual "Principios para la prevención de lesiones accidentales"	No aplica	320	Cada entidad debe capacitar por lo menos a 10 profesionales relacionados con la implementación de acciones de prevención de lesiones accidentales en grupos vulnerables, bajo el esquema del curso virtual, desarrollado por el STCONAPRA.	5

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.1	Resultado	Número de Sistemas Prioritarios cuyos Índices Finales de Desempeño en CAMEX aumentaron en 0.3 puntos en el 2019 respecto del 2018 en cada Entidad Federativa	Número de Sistemas Prioritarios que cada Entidad propone mejorar durante el 2019	100	Porcentaje de sistemas con mejoría en su índice de desempeño	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.1.2	Resultado	Número de Reportes de Información Epidemiológica Semanal (Boletines) publicados en la página de la Entidad en 2019	Número total de Boletines de Información Epidemiológica Semanal programados para publicarse en 2019	100	Porcentaje de Reportes de Información epidemiológica (Boletines) publicados en el 2019.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2.2.1	Resultado	Número de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles programados para publicarse en el 2019 en la Entidad	Número de Panoramas Trimestrales de Enfermedades no Transmisibles programados para publicación en el 2019	100	Porcentaje de Panoramas de Enfermedades no Transmisibles publicados por cada Entidad que incluyan información sobre Diabetes Mellitus II Hospitalaria, Mortalidad Materna, Morbilidad Materna Severa, Temperaturas Naturales Extremas y Defectos del Tubo Neural y Craneofaciales en el 2019.	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	4.1.1	Proceso	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados en el 2019 en la Entidad	Número de sistemas de vigilancia epidemiológica que la Entidad propone supervisar en el 2019	100	Porcentaje de sistemas de vigilancia epidemiológica supervisados	100
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	5.1.1	Proceso	Número de eventos de capacitación para personal operativo realizados en el 2019 en la Entidad	Número de eventos de capacitación para personal operativo propuestos en el 2019 por la Entidad	100	Porcentaje de eventos de capacitación en V.E. para personal operativo en la Entidad	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1	Proceso	Índice de Desempeño alcanzado por el LESP	Índice de Desempeño programado por el LESP	99	Índice de desempeño de los diagnósticos del marco analítico básico declarados por el LESP	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.2	Proceso	Número de muestras procesadas del Marco Analítico Básico en el LESP	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de cobertura del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	5.1.3	Proceso	Número de muestras procesadas en tiempo de diagnóstico del Marco Analítico Básico	Número de muestras aceptadas del Marco Analítico Básico	100	Porcentaje de Oportunidad del servicio diagnóstico del Marco Analítico Básico	100

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1	Proceso	Condomes distribuidos	Personas de 18 a 60 años registradas en el SALVAR	112	Mide el número de condones distribuidos por persona/año con VIH e ITS que acuden a los Servicios Especializados de Atención Integral (Saeh y Capasits), de la Secretaría de Salud.	112

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1	Resultado	Personas seropositivas no tratadas anteriormente cuyo primer recuento de linfocitos CD4 fue menor a 200 células/ μ l en el año en la SS.	Personas seropositivas no tratadas anteriormente que tuvieron el primer recuento de linfocitos CD4 en el año en la SS.	100	Mide la reducción del inicio tardío a terapia antirretroviral (TAR) de las personas que viven con VIH y son atendidas en la Secretaría de Salud, a través del seguimiento de su estado inmunológico (recuento de células CD4 <200 células/mm ³), como un elemento clave del impacto del tratamiento en la reducción de la mortalidad y aumento calidad de personas con VIH.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1	Resultado	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral con carga viral suprimida en los últimos 12 meses (<1,000 copias/ml) en la Secretaría de Salud.	Personas con VIH en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud.	90	Mide el aumento de personas con VIH que se encuentran en tratamiento antirretroviral en la Secretaría de Salud y que han logrado la carga viral suprimida, como medida del éxito de tratamiento antirretroviral y el control de la infección.	90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.3.1	Proceso	Personas con VIH en TAR que se refirieron a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud.	Personas con TB y VIH en la Secretaría de Salud.	100	Mide el porcentaje de personas en TAR que son referidas a tratamiento para la TB activa en la Secretaría de Salud, respecto del total de personas con TB activa y VIH en la Secretaría de Salud, en un periodo determinado.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1	Proceso	Tasa de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud.	Meta estimada de consultas de ITS de primera vez por cada 100 mil personas de 15 a 49 años en la Secretaría de Salud (tasa).	100	Mide el incremento de las consultas de ITS de primera vez en la Secretaría de Salud, como parte del proceso de búsqueda intencionada de casos nuevos de estas infecciones, para su prevención y control.	100
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	6.2.1	Resultado	Porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	Meta de porcentaje de cambio entre el año base y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical.	100	Mide el porcentaje de cumplimiento del cambio entre el año base (2013) y el año de registro de casos nuevos confirmados de VIH y sida por transmisión vertical, con respecto a la meta de cambio anual. Se consideran los casos nuevos diagnosticados en todas las instituciones del sector salud.	100

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	1.1.1	Proceso	Total de Informes de campaña enviados al CNEGSR en el periodo de evaluación X 100	Total de Informes programados por la entidad Federativa en el periodo a evaluar	100	Proporción de informes estatales de campaña de la "semana de sensibilización en cáncer de cuello de útero" y del "mes del cáncer de la mujer" recibidos respecto a lo programado para el año	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.2.1	Proceso	Total de mujeres de 40 a 69 años a las que se les realizó mastografía de tamizaje en el periodo de evaluación x 100	Total de mujeres de 40 a 69 años sin mastografía de tamizaje en los últimos dos años	30	Mujeres programadas para tamizaje en el grupo blanco.	30

1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.3.1	Proceso	Total de mujeres de 25 a 64 años a las que se les realizó tamizaje (citología o Prueba de VPH) en el periodo de evaluación x 100 (Citología de 1a. Vez en la vida o primera vez después de tres años)	Total de mujeres de 25 a 64 años sin tamizaje de cáncer de cuello de útero de primera vez en la vida o en el tiempo acorde al tipo de prueba	50	Mujeres de 25 a 64 años que cuentan con tamizaje por citología (de primera vez en la vida o primera vez después de 3 años) o prueba de VPH.	50
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1	Proceso	Total de Pruebas efectivas de VPH realizadas para el tamizaje o seguimiento de pacientes tratadas en clínicas de colposcopia x 100	Total de Pruebas efectivas de VPH recibidas por el estado	97	Pruebas de VPH adecuadas para su proceso	97
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.2.1	Proceso	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI que cuentan con detección de cuello de útero en el año de evaluación x 100	Total de mujeres mayores de 18 años viviendo con VIH atendidas en CAPASITS o SAI	70	Mujeres viviendo con VIH que cuentan con detección de cáncer de cuello de útero en el periodo de evaluación	70
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	5.3.1	Proceso	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social que registran acciones de detección de cáncer de la mujer en SICAM x 100	Total de Centros Femeniles de Readaptación Social registrados en las entidades	100	Mide la proporción de centros femeniles de readaptación social en los que se realizan acciones estatales de detección de cáncer de la mujer del total de centros en las entidades	100
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.1.1	Estructura	Número de mastografos con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado en el año	Total de mastografos registrados en el programa	80	Mide la proporción de equipos para detección y diagnóstico por mastografía que cuentan con pruebas de control de calidad realizadas por personal especializado.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.4.1	Estructura	Diferencia en los periodos 2017 y 2018 en los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología al cierre 2018	Promedio estatal de los índices de satisfacción de requerimientos mínimos de clínicas de colposcopia y laboratorios de citología en 2017	85	Mide el incremento en el Índice de satisfacción de requerimientos mínimos de infraestructura para el componente de cáncer de cuello del útero (clínicas de colposcopia y laboratorios de citología)	85
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.1	Estructura	Total de citotecnólogos que al cierre 2018 han sido evaluados (acumulado 2013-2018) x 100	Número de citotecnólogos que interpretan citologías de tamizaje	80	Mide la proporción de citotecnólogos evaluados en el examen de certificación del Consejo Mexicano de Técnicos en Patología A.C.	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	6.5.2	Proceso	Total de técnicos radiólogos que al cierre 2018 han sido capacitados en control de calidad de mastografía (acumulado 2013-2018) x 100	Total de técnicos radiólogos que toman mastografías	80	Mide la proporción de técnicos radiólogos que han sido capacitados en control de calidad de mastografía	80
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.1	Resultado	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje que cuentan con biopsia x 100	Total de mujeres con resultado BIRADS 4 y 5 en la mastografía de tamizaje	95	Mide la proporción de mujeres con resultado BIRADS 4 o 5 que fueron evaluadas con biopsia	95
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	7.2.2	Resultado	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG que recibieron atención colposcópica x 100	Total de mujeres con resultado citológico igual o mayor a LEIAG	95	Mide la proporción de mujeres de 25 a 64 años con resultado citológico igual o mayor a LEIAG con evaluación colposcópica	95

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1	Proceso	Número de consultas prenatales de primera vez otorgadas en el primer trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud	Total de consultas de primera vez otorgadas sin importar trimestre gestacional, en la Secretaría de Salud.	50	Proporción de consultas prenatales de primera vez otorgadas durante el primer trimestre gestacional, del total de consultas de primera vez para el control prenatal en la Secretaría de Salud.	50
2	Salud Materna y Perinatal	1.2.1	Proceso	Número de Posadas AME supervisadas	Total de Posadas AME funcionando	100	Proporción de Posadas AME que están cumpliendo con los requisitos establecidos	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.3.1	Proceso	Número de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados que dan servicio en unidades resolutorias.	Total de enlaces interculturales (intérpretes) contratados.	100	Proporción de enlaces interculturales (intérpretes) capacitados del total de intérpretes programados a contratar para dar servicio en las unidades médicas resolutorias	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.5.1	Estructura	Número de personal de salud contratados por Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud.	Total de personal de salud programado a contratar por los Servicios Estatales de Salud, por el Ramo 12, para la atención de la salud materna y neonatal en el año	100	Proporción de recursos humanos que fueron contratados para la atención de la salud materna y neonatal, en la Secretaría de Salud, con respecto a los programados en el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	1.7.1	Proceso	Número de recién nacidos vivos con prueba de tamiz metabólico neonatal.	Total de recién nacidos vivos en unidades de la Secretaría de Salud	90	Porcentaje de recién nacidos de la Secretaría de Salud, que se les realiza la prueba de tamiz neonatal metabólico	90
2	Salud Materna y Perinatal	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de primer nivel de atención, capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas	Total de personal de salud de primer nivel de atención, programado por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas, en el año	100	Proporción de personal de salud de primer nivel de atención que fueron capacitado en la atención pregestacional, prenatal, parto, puerperio y emergencias obstétricas.	100
2	Salud Materna y Perinatal	3.2.2	Proceso	Número de parteras tradicionales registradas y capacitadas en la Secretaría de Salud	Total de parteras tradicionales activas registradas en la Secretaría de Salud, programadas por los Servicios Estatales de Salud, a capacitar en el año	100	Proporción de las parteras tradicionales, capacitadas en atención obstétrica y neonatal, registradas en la Secretaría de Salud.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.2.1	Proceso	Número de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas.	12 reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, programadas al año	100	Proporción de reuniones del Comité de Morbilidad y Mortalidad Materna estatal, realizadas con respecto a las programadas durante el año.	100
2	Salud Materna y Perinatal	6.3.1	Proceso	Número de visitas de supervisión realizadas a las Jurisdicciones Sanitarias para revisar la salud materna y neonatal	Total de visitas de supervisión al total de las Jurisdicciones Sanitarias programadas por los Servicios Estatales de Salud, para revisar la salud materna y neonatal programadas en el año	100	Proporción de supervisiones realizadas para revisar las actividades de salud materna y neonatal, con respecto a las programadas a realizar en el año.	100
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	2.2.1	Proceso	Número de promotores juveniles voluntarios, capacitados en temas de salud sexual y reproductiva, con calificación mayor o igual a 8.	Total de promotores juveniles voluntarios, asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva	90	Promotores juveniles voluntarios que obtengan una calificación mayor o igual a 8 en la evaluación dada al concluir su capacitación.	90

3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.1.1	Estructura	Número de nuevos servicios amigables instalados para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente	No aplica	174	Corresponde al total de servicios amigables para la atención de la salud sexual y reproductiva de la población adolescente, instalados durante el primer semestre del año.	11
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.2.1	Estructura	Número de servicios amigables nominados (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	Total de servicios amigables existentes	10	Servicios amigables que cuenten con nominación (oficio de solicitud de evaluación externa o visita de nominación externa)	5
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	3.4.1	Proceso	Número de acciones comunitarias en salud sexual y reproductiva realizadas en el periodo	No aplica	244,224	Actividades comunitarias realizadas a través de los servicios amigables, por promotores y brigadistas juveniles	3,300
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.1	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva con calificación mayor a 8 u 80%	Total de personas asistentes a los cursos y talleres de capacitación en temas de salud sexual y reproductiva.	90	Porcentaje de personal capacitado y sensibilizado, que acredite un aprovechamiento mayor o igual a 8 u 80% en la evaluación del taller o evento	90
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.1.2	Estructura	Número de personas capacitadas en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	6,315	Personal de primer nivel de atención capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	250
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	4.4.1	Resultado	Mujeres adolescentes usuarias activas de métodos anticonceptivos en la Secretaría de Salud	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, responsabilidad de la Secretaría de Salud	63	Mujeres adolescentes con vida sexual activa, que son usuarias activas de métodos anticonceptivos, y pertenecen a la población responsabilidad de la Secretaría de Salud	41
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	6.1.1	Estructura	Número de personal docente capacitado en temas de salud sexual y reproductiva	No aplica	3,315	Personal docente que ha sido capacitado en temas de salud sexual y reproductiva, y es conocedor de los diferentes derechos sexuales y reproductivos	50
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1.1.1	Resultado	No. de usuarias nuevas de la SSA: Número de mujeres que adoptan un método anticonceptivo por primera vez en la institución durante el año (incluye usuarias de condón masculino y femenino)	No aplica	821,023	Corresponde al número de nuevas aceptantes de métodos anticonceptivos durante el año, registradas en consulta externa (no incluye oclusiones tuberías bilaterales ni vasectomías)	48,053
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.3.1	Proceso	Número de personas capacitadas durante el año en temas de Planificación Familiar.	No aplica	7,024	Se refiere al número de personal capacitado respecto al número de personas a capacitar en el año (meta)	578
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1	Proceso	Número de aceptantes de un método anticonceptivo (DIU, OTB, IMPLANTES y Hormonales) durante el post-evento obstétrico y el puerperio	No aplica	734,357	Número de mujeres atendidas por algún evento obstétrico durante el año (parto, aborto o cesárea) que adoptan un método anticonceptivo durante los 42 días posteriores a la atención del evento.	48,306
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1	Resultado	Número de mujeres usuarias activas (que utilizan un método anticonceptivo) de 15 a 49 años de edad responsabilidad de la secretaria de salud	No aplica	4,877,176	Corresponde al número de mujeres de 15 a 49 años de edad que no son derechohabientes de instituciones de seguridad social y que utilizan un método anticonceptivo proporcionado o aplicado en la Secretaría de Salud	303,401
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	4.5.1	Proceso	Número de visitas de supervisión a realizar a las jurisdicciones sanitarias y unidades médicas	No aplica	593	Corresponde al total de visitas de supervisión y asesoría que se realizan durante el año a jurisdicciones y unidades médicas de primer nivel de atención.	23

4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.1.1	Proceso	Número de hospitales a visitar y asesorar en materia de anticoncepción post-evento obstétrico durante el año	No aplica	219	Corresponde al número de hospitales que atienden el mayor número de eventos obstétricos en la Secretaría de Salud que recibieron supervisión y asesoría por parte del nivel estatal para mejorar la cobertura y la calidad de los servicios de anticoncepción post-evento obstétrico.	9
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	6.3.1	Estructura	Número de unidades médicas con servicios de planificación familiar instalados para la atención de mujeres con alto riesgo obstétrico (incluye centros de salud y hospitales).	No aplica	105	Corresponde al número de centros de salud y hospitales con alta demanda de atención de enfermedades concomitantes (diabetes mellitus, hipertensión arterial, cáncer, sobrepeso, etc.) que cuentan con al menos un consultorio habilitado para la prestación de servicios de planificación familiar y anticoncepción para mujeres con alto riesgo obstétrico	7
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	8.2.1	Resultado	Número de vasectomías realizadas durante el año	No aplica	24,266	Se refiere al número de vasectomías realizadas en la Secretaría de Salud durante el año a hombres de 20 a 64 años, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	2,529
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.1	Proceso	Número de mujeres con marcadores de riesgo a quienes se les aplicó la herramienta de detección de violencia	Número estimado de mujeres con marcadores de riesgo	25	Número de herramientas de detección de la violencia aplicadas a mujeres de 15 años y más unidas respecto de las herramientas de detección programadas.	25
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.1.2	Proceso	Número de herramientas de detección de la violencia que resultaron positivas.	Número de herramientas de detección aplicadas	26	Número de herramientas de detección de la violencia familiar y de género que resultaron positivas respecto de las programadas para su aplicación en mujeres de 15 años y más unidas.	19
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	1.2.1	Proceso	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046.	Número de personal médico operativo	100	Número de personal médico operativo capacitado y sensibilizado en la aplicación de la NOM 046 respecto del personal médico operativo programado	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.1.2	Resultado	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en los servicios especializados	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa, estimadas para su atención en los servicios especializados	26	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y de género severa atendidas en servicios especializados respecto del número de mujeres programadas para su atención.	26
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.2.1	Estructura	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 realizadas en los servicios esenciales y especializados de salud.	Número de visitas de supervisión para la operación de la NOM-046-SSA2-2005 programadas en los servicios esenciales y especializados de salud	100	Número de visitas de supervisión realizadas para la adecuada operación de la NOM-046-SSA2-2005 en los servicios esenciales y especializados de salud respecto de las visitas de supervisión programadas.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.4.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de víctimas de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de víctimas de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100

5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	2.5.1	Proceso	Número de mujeres de 15 años o más referidas de otras unidades de salud para su atención en servicios especializados.	Número de mujeres de 15 años y más unidas atendidas en servicios especializados	70	Número de mujeres de 15 años y más unidas en situación de violencia familiar y género severa atendidas en servicios especializados y que fueron referidas de otras unidades de salud respecto del número programado de mujeres referidas a servicios especializados.	70
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	5.1.1	Proceso	Número de materiales de promoción y difusión elaborados y difundidos.	Número de materiales de promoción y difusión programados para su elaboración y difusión	100	Número de materiales de promoción y difusión de una vida libre de violencia elaborados y difundidos a la población general respecto de los programados para su elaboración y difusión.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.1.1	Proceso	Número de grupos formados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	Número de grupos programados de prevención de la violencia de género y violencia en el noviazgo	100	Mide el número de grupos formados para prevenir la violencia de género, así como los grupos formados para prevención de la violencia en el noviazgo, dirigidos a la población adolescente	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	6.2.1	Resultado	Número de grupos formados para la reeducación de agresores de violencia de pareja.	Número de grupos programados para la reeducación de agresores de violencia de pareja	100	Número de grupos formados en las unidades esenciales de salud para la reeducación de agresores de violencia de pareja con respecto a los grupos programados.	100
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1	Resultado	Número de personas que recibieron tratamiento profiláctico antirretroviral del VIH o profiláctico contra ITS según corresponda	Numero de personas víctimas de violación sexual que acudieron para su atención en las unidades de salud en las primeras 72 y hasta 120 horas.	100	Mide el porcentaje de casos de violación sexual atendidos con profilaxis de antirretrovirales de VIH, así como profilaxis contra ITS con respecto al número de personas víctimas de violación sexual que acudieron a los servicios de salud después del suceso.	100
6	Igualdad de Género en Salud	1.3.1	Proceso	Número de atenciones brindadas a mujeres en los CEI	No aplica	35,300	Número de atenciones brindadas a mujeres en los Centros de Entrenamiento Infantil (CEI) respecto a lo programado	500
6	Igualdad de Género en Salud	2.1.1	Proceso	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores	No aplica	64	Número de unidades de salud que cuentan con mecanismos incluyentes dirigidos a mujeres embarazadas, personas con discapacidad y personas adultas mayores respecto a las programadas	2
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.1	Proceso	Número de personal de salud de unidades médicas capacitado	No aplica	13,181	Número de personal de salud de unidades médicas capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos, cultura institucional, interculturalidad y diversidad sexual respecto al personal programado a capacitar	719
6	Igualdad de Género en Salud	3.1.2	Proceso	Número de personal de salud de oficinas centrales capacitado	No aplica	1,280	Número de personal de salud de oficinas centrales de los Servicios Estatales de Salud capacitado en materia de género en salud, no discriminación, derechos humanos, cultura institucional, interculturalidad y diversidad sexual respecto al personal programado a capacitar	50

6	Igualdad de Género en Salud	4.3.1	Proceso	Número de sesiones informativas con entrega de material realizadas	No aplica	320	Número de sesiones informativas realizadas con entrega de material sobre género en salud, no discriminación, derechos humanos, cultura institucional, interculturalidad y diversidad sexual respecto a lo programado.	15
6	Igualdad de Género en Salud	5.5.1	Proceso	Actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura institucional	Actividades programadas para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura institucional.	100	Porcentaje de avance de las actividades para impulsar la incorporación de acciones afirmativas en materia de cultura institucional respecto a lo programado	100

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	1.1.1	Proceso	Perros y gatos vacunados contra la rabia	Universo anual de perros y gatos a vacunarse contra la rabia	95	Mide la cobertura de dosis de vacuna antirrábica aplicada en perros y gatos en relación a su universo anual programado	95
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	2.2.1	Proceso	Número de personas agredidas o contacto que reciben profilaxis antirrábica humana	Número de personas agredidas	11	Mide la cobertura de profilaxis antirrábica humana, iniciada a personas agredidas o contacto	5
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	3.1.1	Proceso	Número de perros y gatos esterilizados	Universo anual de perros y gatos totales a vacunarse	4	Mide la cobertura de esterilizaciones quirúrgicas en el total de perros y gatos con respecto al universo de estos animales a vacunarse durante el año	4
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	4.1.1	Proceso	Muestras de cerebros de perro y de silvestres enviadas al laboratorio	Número de personas agredidas por perro en la vía pública o por otros animales agresores	32	Porcentaje de muestras de cerebros de perros con signología nerviosa y otros animales agresores que se envían al laboratorio en relación al número de personas agredidas en la vía pública.	32
2	Prevención y Control de la Brucelosis	3.2.1	Proceso	Número de pacientes probables con brucelosis que reciben tratamiento de primera vez.	Número de pacientes con probable brucelosis positivos a la prueba de rosa de bengala y sintomatología sugestiva a la enfermedad y/o asociación epidemiológica.	100	Mide la cobertura de enfermos con definición operacional de probable a brucelosis que reciben tratamiento con antibiótico.	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	1.1.1	Proceso	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales realizadas	Numero de reuniones de Comités Intersectoriales programadas	4	Mide el funcionamiento trimestral de los Comités mediante el porcentaje de cumplimiento de reuniones programadas.	4
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.1.1	Proceso	Numero de Semanas con Captura de Información en Plataforma	Numero de Semanas en el periodo	48	Mide la regularidad en el reporte semanal de actividades mediante el porcentaje de registro en Plataforma de manera trimestral	48
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.3.1	Proceso	Índice de Condición de Vivienda obtenido en Localidades prioritarias	Número de localidades prioritarias.	100	Mide la probabilidad trimestral de que una vivienda sea infestada por el vector de acuerdo a las características de las viviendas.	25
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	4.6.1	Proceso	Casos nuevos de dengue tratados	Casos nuevos de dengue notificados	100	Mide la proporción de tratamiento a casos nuevos de Dengue.	100

4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	5.2.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Ovitrampas	Número de Localidades Prioritarias	100	Mide semanalmente la variación de indicadores entomológicos de ovitrampas en las Localidades Prioritarias	15
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1	Proceso	Numero de Localidades con Acciones de Control Larvario	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el cumplimiento en las acciones de control larvario en las localidades de riesgo.	25
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2	Proceso	Numero de Localidades prioritarias con Acciones de Nebulización Espacial en UBV	Numero de Localidades prioritarias	100	Mide trimestralmente el porcentaje de cumplimiento de nebulización espacial en localidades prioritarias	25
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3	Proceso	Casos Probables atendidos con acciones de Rociado Intradomiciliar reportados en la Plataforma de Vigilancia Entomológica y Control Integral del Vector	Casos Probables Notificados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90	Mide trimestral el porcentaje de cumplimiento de atención con rociado residual intradomiciliar a casos probables registrados en la Plataforma del SINAVE Vectores	90
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.4.1	Proceso	Localidades Prioritarias con Encuesta y Verificación Larvaria	Número de Localidades Prioritarias intervenidas para Control Larvario	100	Mide trimestralmente el porcentaje de Localidades prioritarias con encuesta y verificación larvaria en localidades intervenidas con Control Larvario.	25
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.1.1	Proceso	Unidades Entomológicas y de Bioensayo en Funcionamiento	No aplica	24	Mide la proporción de Unidades Entomológicas y de Bioensayo funcionando con respecto a las Unidades Previstas a funcionar por entidad federativa	2
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.2.1	Proceso	Número de personal operativo capacitado con perspectiva de género que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad.	Personal operativo que participa en las acciones de vigilancia y control de la enfermedad.	90	Mide la proporción de personal operativo que participa en las acciones de vigilancia, prevención y control de la enfermedad y que se le ha brindado capacitación	9
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	9.6.1	Proceso	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados con estudios de niveles de colinesterasa.	Número de personal que aplica insecticidas adulticidas organofosforados en el programa.	100	Mide la proporción de estudios realizados al personal que aplica Insecticidas Adulticidas Organofosforados en el que se vigilan efectos secundarios mediante estudios serológicos de Colinesterasa	100
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	13.1.1	Proceso	Número de personal que recibe la capacitación con perspectiva de género para la atención y manejo clínico de pacientes con Dengue no Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave.	Todo personal de salud que participa en la atención y manejo clínico con pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave	90	Mide la proporción de personal de salud capacitado en atención y manejo clínico de pacientes con Dengue No Grave, Dengue con Signos de Alarma y Dengue Grave con perspectiva de género.	1
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	15.1.1	Proceso	Numero de Estudios de Investigación Operativa Realizados	No aplica	32	Se medirá el grado de cumplimiento de los Estudios de Investigación Operativa Programados en Vigilancia, Prevención y Control del Dengue	2
5	Prevención y Control del Paludismo	1.3.2	Proceso	Total de gotas gruesa tomadas a casos probables de paludismo	Total de casos probables de paludismo reportados.	100	Porcentaje de detección oportuna de los casos probables de paludismo	100
5	Prevención y Control del Paludismo	1.6.1	Proceso	Número de reuniones realizadas con el Comité Técnico Estatal para la Certificación de Área Libre de Paludismo	Número de reuniones programadas con el Comité Estatal de Certificación de Área Libre de Paludismo	100	Reuniones realizadas del Comité Técnico Estatal para gestionar, informar y realizar acciones que coadyuvan a la certificación del estado como área libre de transmisión del paludismo	100

5	Prevención y Control del Paludismo	2.1.1	Proceso	Número de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados en localidades prioritarias visitados de forma mensual	Total de puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados existentes en las localidades prioritarias	100	Estima la proporción de visitas para el fortalecimiento de la detección y diagnóstico oportuno de paludismo en localidades prioritarias, a través de los puestos de notificación voluntarios, oficiales y privados.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	2.3.1	Proceso	Número de reuniones comunitarias realizadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	Número de reuniones comunitarias programadas para la información, educación y capacitación sobre paludismo en comunidades prioritarias	100	Mide la cobertura de información, educación y capacitación sobre el paludismo en las comunidades prioritarias para el empoderamiento de sus habitantes.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	3.2.1	Proceso	Número de personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género	Total de personal de salud en el estado que realiza actividades de prevención y control de paludismo	100	Cuantifica el porcentaje del personal de salud capacitado en paludismo sin exclusión de género.	100
5	Prevención y Control del Paludismo	4.1.1	Resultado	Número de localidades prioritarias con infestaciones larvianas menores al 1% de caladas positivas, posterior a la intervención de control.	Número de localidades prioritarias con positividad larvaria mayor a 1% en los estudios entomológicos previos	100	Mide la eficacia de las acciones realizadas por la comunidad para la eliminación y control de los criaderos de anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	5.1.1	Proceso	Número de localidades prioritarias trabajadas con eliminación de criaderos de anofelinos con participación comunitaria	Total de localidades prioritarias.	100	Estima la cobertura de localidades prioritarias trabajadas mediante la participación comunitaria en la eliminación de criaderos y hábitats de los anofelinos	100
5	Prevención y Control del Paludismo	7.1.1	Proceso	Número de Localidades prioritarias con uso de pabellones impregnados con insecticidas	Total de localidades prioritarias	100	Estima la proporción de localidades prioritarias que usan pabellones impregnados de insecticida	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.1	Proceso	Número de serologías realizadas en menores de quince años.	No aplica	2,000	Toma de muestra serológica a menores de quince años de edad, residentes de localidades prioritarias.	232
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	1.1.2	Proceso	Total de localidades prioritarias con estudios entomológicos realizados.	No aplica	59	Numero de localidades prioritarias con encuestas entomológicas.	8
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	2.2.1	Proceso	Número de localidades prioritarias con viviendas mejoradas con encalado exterior	No aplica	59	Promover el mejoramiento de las viviendas con materiales de la región (encalado exterior en el 20% de las viviendas), en localidades prioritarias	8
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	3.1.1	Proceso	Número de localidades rociadas con insecticida residual	Número de Localidades consideradas prioritarias	100	Número de localidades prioritarias en las que de acuerdo a los resultados de la vigilancia entomológica requieren rociado intradomiciliario, con el objetivo de disminuir a <3% los índices de infestación por triatominos	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	4.2.1	Proceso	Número de tratamientos supervisados asignados a casos de infección por T. cruzi confirmados por LESP.	Número de casos confirmados por laboratorio estatal de salud pública o InDRE notificados en SUIVE (Sistema Único de Vigilancia Epidemiológica).	100	Total de casos confirmados de infección por T. cruzi diagnosticado por LESP (con valoración clínica y de laboratorio) en los que se ministra el tratamiento supervisado.	100
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.1.1	Proceso	Número de serologías diagnósticas para la detección de T. cruzi, realizadas a mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal.	No aplica	528	Señala la oportunidad de detectar T. cruzi por diagnóstico serológico en mujeres embarazadas residentes o procedentes de áreas prioritarias en control prenatal	50

7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	5.2.1	Proceso	Número de pruebas diagnósticas confirmatorias por serología realizadas en el LESP a donadores de sangre procedentes de los CETS con pruebas doblemente reactivas a T. cruzi.	No aplica	2,730	Identifica el número de casos mediante pruebas confirmatorias a T. cruzi en los LESP que tuvieron doble reactividad al tamizaje realizado en los CETS	50
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.1.1	Proceso	Localidades identificadas con focos activos de transmisión con evaluación (encuesta) entomológica.	No aplica	6	Señala las actividades de vigilancia entomológica realizados en los estados con focos de transmisión.	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	1.5.1	Proceso	Número de casos de leishmaniasis confirmados por el laboratorio (LESP)	Número de casos de Leishmaniasis diagnosticados	95	Número de casos de Leishmaniasis que son confirmados por el laboratorio (LESP).	95
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	2.1.1	Proceso	Número de capacitaciones realizadas (capacitación teórico-práctica) a personal médico, paramédico y operativo sobre clínica, prevención y control de la Leishmaniasis en las jurisdicciones de los estados prioritarios	No aplica	7	Brindar capacitación profesional y técnica para integrar vigilancia clínica, epidemiológica, de laboratorio, entomológica y ambiental para la prevención y el control de la Leishmaniasis, en las jurisdicciones con focos activos en los estados prioritarios	1
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	3.1.1	Proceso	Número de tratamientos etiológicos supervisados a casos de leishmaniasis hasta su curación.	Número de casos registrados de Leishmaniasis	95	Tratamiento etiológico de leishmaniasis bajo supervisión hasta su curación a todos los casos confirmados por laboratorio (LESP)	95
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	4.1.1	Proceso	Número de capacitaciones (talleres comunitarios y al sector de turismo) sobre medidas de prevención de la Leishmaniasis, realizadas en localidades de áreas prioritarias y turísticas con focos activos de transmisión de Leishmaniasis.	No aplica	9	Ofrecer información teórico-práctica para promover medidas preventivas individuales, familiares y colectivas en localidades y áreas turísticas prioritarias con focos activos de transmisión de leishmaniasis.	1
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1	Proceso	Detecciones de diabetes mellitus realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud.	Total de detecciones de DM programadas.	100	Detecciones de Diabetes Mellitus realizadas en población de 20 años y más responsabilidad de la Secretaría de Salud.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1	Resultado	Total de pacientes con DM en control con HbA1c	Total de pacientes con DM programados para control con HbA1c	100	Pacientes con DM que alcanzan el control de DM medido con HbA1c.	100
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.2	Proceso	Número de pacientes con DM que al menos se les realizó una valoración de pies	Total de pacientes con DM.	95	Porcentaje de pacientes con DM a los que se les realiza valoración de pies.	95
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.3	Estructura	Número de UNEME's EC que operan con el modelo preventivo de atención clínica.	No aplica	101	Corresponde al número de unidades que operan con el modelo preventivo de atención.	3
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4	Proceso	pacientes con DM a quienes se les realiza mediciones de microalbuminuria	Total de pacientes Tx con DM	20	Porcentaje de detección de complicaciones crónicas a través de determinación de microalbúmina.	20

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.2.1	Resultado	Número de GAM EC acreditados en el periodo correspondiente.	No aplica	910	Impulsar la acreditación de Grupos de Ayuda Mutua EC en el primer nivel de atención.	85
10	Prevención y Control de la Diabetes	4.1.1	Proceso	Número de personal contratado para las UNEME's EC.	Números de contratos programados.	100	Fortalecimiento de plantilla para la UNEME EC	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.1	Proceso	Número de detecciones de Hipertensión arterial realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de hipertensión arterial programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	100	Corresponde al número de detecciones realizadas de hipertensión arterial en la población de 20 años y más, responsabilidad de la SSA	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	1.1.2	Proceso	Número de detecciones de Dislipidemias realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de dislipidemias programadas para realizarse en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaria de salud	100	Corresponde al número de detecciones de dislipidemias, en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	2.2.1	Proceso	Número de personal contratado para el Programa de O-RCV por fuente de financiamiento Ramo 12	Número de personal programado para contratación en el Programa de O-RCV	100	Corresponde a la contratación del personal por Ramo 12, Apoyo Federal, que realiza las funciones propias del programa de O-RCV	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.1	Resultado	Número de detecciones de Obesidad realizadas en la población de 20 años y más, responsabilidad de la Secretaría de Salud	Total de detecciones de obesidad programadas en población de 20 años y más, responsabilidad de la secretaria de salud	100	Corresponde al número de detecciones de obesidad en población de 20 años y más, responsabilidad de Secretaría de Salud	100
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	4.2.2	Proceso	Número de pacientes con hipertensión arterial en control con cifras menores de 140/90 mmHg	Número de pacientes con hipertensión arterial en tratamiento	100	Corresponde al total de pacientes con hipertensión arterial en control (pacientes con cifras menores a 140/90 mmHg)	100
12	Atención del Envejecimiento	1.1.1	Resultado	Número de informes de asesorías y supervisiones realizadas	No aplica	10	Las asesorías y supervisiones permite realizar intervenciones específicas en los procesos del Programa de Atención al Envejecimiento mejorando las acciones y fortalecer las medidas necesarias para la atención de salud de la persona adulta mayor	10
12	Atención del Envejecimiento	2.1.1	Resultado	Número de capacitaciones sobre temas relacionados en la salud de la persona adulta mayor realizados	No aplica	5	Realización de cursos sobre temas de alto impacto en la salud de la persona adulta mayor a personal de salud o cuidadores	2
12	Atención del Envejecimiento	5.1.1	Proceso	Número de COESAEN Activos	No aplica	30	Es aquel que cumple con los lineamientos acordes al DOF del CONAEN integrado en la entidad federativa y sesiona como mínimo seis veces al año con fundamento en acciones para la persona Adulta Mayor, así como la generación de acuerdos y seguimiento de compromisos	2
12	Atención del Envejecimiento	5.1.2	Resultado	N° de acciones de detección y control realizados de acuerdo a los lineamientos de la SSGG a población de 60 años y más	Población de 60 años y más sin seguridad social	60	Son las acciones detección y control realizadas a la persona adulta mayor durante la SSGG	60

12	Atención del Envejecimiento	6.2.2	Resultado	Población adulta mayor no asegurada con detecciones realizadas de síndromes geriátricos (caídas e incontinencia urinaria)	Población adulta mayor no asegurada	20	Son las personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detecciones de Síndromes Geriátricos en sus componentes de caídas e incontinencia urinaria	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.3	Resultado	Personas adultas mayores con detecciones realizadas de Salud Mental (depresión y alteraciones de memoria) no asegurada	Población adulta mayor no asegurada	30	Es el número de personas adultas mayores (60 años y más) no aseguradas con detección en Salud Mental en sus componentes depresión y alteraciones de memoria	15
12	Atención del Envejecimiento	6.2.4	Resultado	Población masculina de 45 años y más no aseguradas con detecciones integradas por crecimiento prostático benigno realizadas	Población masculina de 45 años y más no aseguradas	10	Es la población masculina de 45 años y más no aseguradas con detección por crecimiento prostático benigno	5
12	Atención del Envejecimiento	6.2.5	Resultado	Población de 50 años y más no aseguradas con detecciones de riesgo de fracturas por Osteoporosis realizadas	Población de 50 años y más no aseguradas	10	Son las personas de 50 años y más no aseguradas con detección de riesgo de fracturas por osteoporosis	10
12	Atención del Envejecimiento	6.2.6	Resultado	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada con dosis aplicadas de vacuna anti-influenza	Población adulta mayor (60 años y más) no asegurada	90	Es población adulta mayor (60 años y más) no asegurada cubierta con la aplicación de vacuna anti-influenza	90
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.4.1	Resultado	Total de actividades preventivas intramuros realizadas.	No aplica	34,330,738	Corresponde a la aplicación del Esquema Básico de Prevención en Salud Bucal en las unidades aplicativas.	1,944,523
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	4.7.1	Resultado	Número de cursos de capacitación realizados.	No aplica	7	Se contemplan los cursos de capacitación sobre el Proyecto de Factores de Riesgo en Salud Oral (SOFAR) a personal de atención primaria de la salud y odontólogos.	1
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	5.1.1	Resultado	Número de actividades curativo asistenciales realizadas.	No aplica	19,970,456	Se contemplan actividades preventivas y curativo asistenciales que se realizan en unidades aplicativas.	977,806
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	6.4.1	Resultado	Número de tratamientos restaurativos atraumáticos realizados.	No aplica	100,647	Se contempla la aplicación del tratamiento restaurativo atraumático.	6,243
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	8.4.1	Resultado	Número de visitas de supervisión realizadas.	No aplica	5,764	Se contemplan las supervisiones a unidades aplicativas en la entidad.	451
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	9.4.1	Resultado	Número de consultas estomatológicas realizadas.	No aplica	7,902,743	Se contempla el total de consultas de primera vez y subsiguientes del servicio estomatológico.	444,627
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.2.1	Resultado	Número de eventos de capacitación en tuberculosis realizados.	No aplica	62	Eventos de capacitación dirigidos al personal de salud sobre la prevención y control de la tuberculosis, realizados en las entidades federativas.	12
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.1	Proceso	Número de sintomáticos respiratorios estudiados con baciloscofia.	Número de sintomáticos respiratorios programados.	100	Detección de tuberculosis entre sintomáticos respiratorios	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2	Proceso	Número de casos de tuberculosis ingresados a tratamiento	Número total de casos de tuberculosis programados	100	Iniciar tratamiento a los casos de tuberculosis nuevos y retratamientos (total de casos registrados: Nuevos, reingresos, recaídas y fracasos)	100

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3	Proceso	Número de contactos menores de 5 años de edad con terapia preventiva con isoniacida.	Número de contactos menores de 5 años de edad	100	Iniciar a contactos de pacientes de tuberculosis niñas y niños menores de 5 años de edad, terapia preventiva con isoniacida (TPI).	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1	Proceso	Número de esquemas entregados para personas con tuberculosis fármacorresistente, que ingresaron a tratamiento con fármacos de segunda línea.	Número de personas con tuberculosis farmacorresistente esperados.	100	Tratamiento de segunda línea a personas con tuberculosis fármacorresistente.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1	Proceso	Número de personas con VIH que requirieron terapia preventiva con isoniacida	Número de personas con VIH programadas para terapia preventiva con isoniacida	100	Administrar terapia preventiva con isoniacida a personas con VIH que la requieran.	100
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	5.1.1	Proceso	Número de visitas de asesoría y supervisión realizadas a unidades de salud.	Número de visitas de asesoría y supervisión programadas a unidades de salud.	100	Realización de visitas de asesoría y supervisión programadas por nivel estatal a los niveles locales.	100
15	Eliminación de la Lepra	1.1.1	Proceso	Número de cursos de capacitación de lepra realizados .	No aplica	32	Número de cursos de capacitación enfocados al manejo integral de todas las personas afectadas por lepra.	1
15	Eliminación de la Lepra	1.2.1	Resultado	Número de casos nuevos de lepra diagnosticados.	Número de casos nuevos de lepra programados	100	Número de casos nuevos de lepra encontrados de manera trimestral entre contactos de pacientes y en sintomáticos dermatológicos.	100
15	Eliminación de la Lepra	2.1.1	Proceso	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	Número de baciloscopias programadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento	100	Número de baciloscopias realizadas a casos nuevos, en prevalencia y en vigilancia postratamiento.	100
15	Eliminación de la Lepra	4.1.1	Resultado	Número de pacientes que iniciaron esquema de tratamiento multibacilar 2 años atrás y que lo concluyeron,	Total de casos que ingresaron a tratamiento MB 2 años atrás al año actual que se esta evaluando	100	Número de casos MB que terminaron tratamiento de lepra que ingresaron 2 años atrás al año que se esta evaluando	100
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	1.1.1	Proceso	Reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud realizadas.	No aplica	120	Verificar la realización de las reuniones ordinarias trimestrales del Comité Estatal para la Seguridad en Salud durante el año. Total 4 estatal (1 programada por trimestre)	4
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	3.1.1	Proceso	Cursos de capacitación realizados para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	No aplica	64	Cursos de capacitación realizados por la entidad federativa para el personal involucrado en la operación del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres.	2
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	4.1.1	Estructura	Kits de reservas estratégicas integrados.	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención de emergencias en salud.	3
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.1.1	Resultado	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) atendidas en menos de 48 horas	Total de emergencias en salud (brotes y desastres) registradas	95	Emergencias en salud atendidas con oportunidad (brotes y desastres en menos de 48 hrs).	95
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias de mayor riesgo y niveles locales para verificar la operación integral del programa de Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres, con base en las cédulas de supervisión.	2

17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	1.1.1	Proceso	Reuniones trimestrales del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera realizadas	No aplica	128	Reuniones ordinarias del Grupo Estatal Intersectorial de EDA y cólera.	4
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	2.1.1	Resultado	Casos de EDA's de Unidades de Salud Públicas seleccionadas con muestra de hisopo rectal.	Total de EDA's registradas en el SUIVE de las Unidades de Salud Públicas del estado.	2	Se refiere al porcentaje de casos de EDA que acuden a unidades de salud del sector salud, a quienes se le obtiene muestra con hisopo rectal para búsqueda de V. cholerae; mínimo al 2% de los casos de EDA que acuden a la unidad.	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.1	Proceso	Campañas de prevención realizadas.	No aplica	32	Realización de campañas de prevención para EDA y Cólera en zonas de riesgo identificadas.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	3.1.2	Proceso	Operativos preventivos en áreas de riesgo realizados	No aplica	32	Realizar operativos preventivos en áreas de riesgo para EDA y cólera, por ejemplo: ferias, periodos vacacionales, zonas con aislamientos de V cholera, fiestas religiosas, grandes eventos, etc.	1
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	4.1.1	Estructura	Kits de insumos y medicamentos conformados	No aplica	96	Integración de kits de insumos y medicamentos para la atención médica de casos de diarrea y sospechosos de cóler en unidades de salud.	5
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.1.1	Proceso	Número de cursos y/o talleres realizados	No aplica	64	Realización de cursos y/o talleres para desarrollar habilidades y destrezas en los temas del programa de Prevención de EDA/Cólera	2
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	5.2.1	Proceso	Supervisiones realizadas	No aplica	64	Supervisión a las jurisdicciones sanitarias y niveles locales para verificar la operación del programa de Prevención de EDAS y Cólera, con base en las cédulas de supervisión.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.3	Proceso	Número de supervisiones realizadas en las unidades de salud de primer nivel de atención con actividades operativas del PAE-ERI.	No aplica	72	Supervisiones a realizar por parte del Programa Estatal a las unidades de salud de primer nivel de atención que realizan actividades operativas del PAE-ERI.	2
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.4	Resultado	Número de personas con factores de riesgo para Asma y EPOC estudiadas con espirometría.	Número de personas en riesgo para desarrollar asma y EPOC programadas para estudio de espirometría	70	Detección oportuna de enfermedades respiratorias crónicas, Asma y Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica (EPOC)	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.5	Proceso	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento mínimo por 3 meses y cuentan con espirometría de control	Número de pacientes con diagnóstico de asma en tratamiento	60	Pacientes con diagnóstico confirmado de asma en tratamiento con broncodilatadores y corticoides al menos con 3 meses de seguimiento.	60
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.6	Resultado	Pacientes diagnosticados con EPOC que tienen prueba de espirometría y cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes con riesgo de desarrollar EPOC programados para espirometría	70	Diagnóstico de casos de EPOC con prueba espirometría, identificación de factores de riesgo y síntomas e ingresados a tratamiento.	70
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.7	Resultado	Número de pacientes mayor o igual a 18 años con diagnóstico de asma confirmado con espirometría y otras pruebas auxiliares diagnósticas, que cuentan con ingreso a tratamiento.	Número de pacientes igual o mayor de 18 años con cuadro clínico sugestivo de asma programados para pruebas diagnósticas.	80	Diagnóstico de casos de Asma en la población general según la definición operacional de guías oficiales y de practica clínica y estén ingresados a tratamiento.	80

18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.8	Resultado	Número de pacientes mayores de 18 años diagnosticados con NAC, según definiciones operacionales.	Número de pacientes mayores de 18 años con sospecha de NAC, programados.	80	Casos diagnosticados de Neumonía según las definiciones operacionales de NAC en mayores de 18 años	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.9	Resultado	Pacientes diagnosticados con influenza, ETI e IRAG	Total de casos probables de influenza	80	Detectar casos de influenza (enfermedad tipo influenza/Infección respiratoria aguda grave/influenza en pacientes que acuden a consulta en el primer nivel de atención.	80
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	1.1.10	Proceso	Número de Pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento mínimo por 6 meses y cuentan con espirometría de seguimiento	Número de pacientes con diagnóstico de EPOC en tratamiento	60	El indicador permitirá conocer la función pulmonar que mantiene el paciente con enfermedad pulmonar obstructiva crónica durante su tratamiento	60

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	TIPO DE INDICADOR	NUMERADOR	DENOMINADOR	META FEDERAL	INDICADOR	META ESTATAL
1	Vacunación Universal	1.1.1	Resultado	<p>Población menor de un año de edad que recibe las dosis de vacunas correspondientes al esquema completo de vacunación en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de menores de un año de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población menor de un año} \times 0.0833) \times 3$</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres del año en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población menor de un año} \times 0.0833) \times 9$</p>	90	Porcentaje de población menor de un año de edad al que se le aplicaron las dosis de biológicos para completar el esquema de vacunación en este grupo de edad, en un periodo determinado.	90
1	Vacunación Universal	1.1.2	Resultado	<p>Población de 4 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna DPT en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo.</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.</p>	<p>Población de cuatro años de edad, de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar.</p> <p>Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población de 4 años de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 4 años} \times 0.0833) \times 3$</p> <p>Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población de 4 años de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres en la D.P.R.I.</p> <p>Fórmula: $(\text{Población de 4 años} \times 0.0833) \times 9$</p>	95	Porcentaje de población de cuatro años de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna DPT en un periodo determinado.	95

1	Vacunación Universal	1.2.3	Resultado	Población con dosis aplicada de vacuna contra influenza estacional en un periodo determinado	Total de población meta a vacunar con la vacuna contra influenza Estacional de Responsabilidad Institucional para la Secretaría de Salud	70	Logro de aplicación de la Vacuna de Influenza Estacional durante el último trimestre del 2019	70
1	Vacunación Universal	1.3.1	Proceso	Capacitaciones realizadas del Programa Estatal de Vacunación Universal	No aplica	5	Capacitaciones realizadas para cada una de las Semanas Nacionales de Salud, una para calidad del dato/Cartilla electrónica de Vacunación y una para la Campaña de Vacunación contra Influenza Estacional.	5
1	Vacunación Universal	1.4.1	Proceso	Jurisdicciones supervisadas en el trimestre reportado	Total de jurisdicciones en el estado	100	Medir el porcentaje de jurisdicciones supervisadas por el programa estatal de vacunación universal.	100
1	Vacunación Universal	1.5.1	Resultado	Población de entre 12 y 23 meses de edad a la que se le aplicó la dosis de vacuna SRP en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis con corte al 31 de marzo. Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.	Población de entre 12 a 23 meses de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población menor de un año de edad que corresponde al 1er trimestre del año. Fórmula: (Población de 1 año en DPRI x 0.0833) x 3 Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe usar la población menor de un año de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres del año Fórmula: (Población de 1 año en DPRI x 0.0833) x 9	95	Porcentaje de población de entre 12 a 23 meses de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado	95
1	Vacunación Universal	1.5.2	Resultado	Población de 6 años de edad a la que se le aplicó una dosis de vacuna de SRP en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se deben considerar las dosis en el SIS con corte al 31 de marzo. Para el reporte del 4to trimestre del indicador se debe considerar las dosis en el SIS con corte al 30 de septiembre.	Población de seis años de edad de responsabilidad para la Secretaría de Salud en la D.P.R.I., en el periodo a reportar. Para el reporte del avance en el 2do trimestre del indicador, se debe considerar la población de 6 años de edad que corresponde al 1er trimestre del año de la D.P.R.I. Fórmula: (Población de 6 años x 0.0833) x 3 Para el reporte del 4to trimestre del indicador, se debe considerar la población de 6 años de edad que corresponde a los 3 primeros trimestres en la D.P.R.I. Fórmula: (Población de 6 años x 0.0833) x 9	95	Porcentaje de población de seis años de edad, a la que se le aplicó una dosis de vacuna SRP en un periodo determinado.	95

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por desnutrición y bajo peso.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con desnutrición y bajo peso, ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	1.2.2	Proceso	Sumatoria del número de niñas y niños menores de 10 años de edad en control nutricional por sobrepeso y obesidad.	Total de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad.	100	Proporción de niñas y niños menores de 10 años de edad con sobrepeso y obesidad ingresados a control nutricional.	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	2.2.1	Proceso	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	Sesiones e intervenciones de prevención de violencia programadas para adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100	Porcentaje de las sesiones e intervenciones de prevención de violencia, realizadas con adolescentes, madres-padres, familia y comunidad	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	Supervisiones y capacitaciones programadas del Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100	Medir el porcentaje de las supervisiones y capacitaciones realizadas al Programa de Atención para la Salud de la Adolescencia	100
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	4.1.1	Resultado	Número de personal de salud en contacto con el paciente del primer nivel de atención, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia.	Total de personal de los servicios de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente.	9	La proporción del personal de salud del primer nivel de atención en contacto con el paciente, capacitado en temas de atención integrada en la infancia y la adolescencia en modalidad presencial o a distancia.	9
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan A en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	95	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan A de hidratación oral.	95
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.2	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan B en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo.	3	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados exitosamente con el Plan B de hidratación oral.	3
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.1.3	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez que recibieron tratamiento de hidratación oral Plan C en el periodo.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda en consulta de primera vez en el periodo	2	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con enfermedad diarreica aguda de primera vez que son tratados con el Plan C de hidratación oral.	2
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.2.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático en el periodo	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez en el periodo.	70	Porcentaje de niñas y niños menores de cinco años de edad con infección respiratoria aguda de primera vez que reciben tratamiento sintomático	70

2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.3.1	Proceso	Número de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia realizadas en el periodo.	Total de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia programadas en el periodo.	90	Porcentaje de sesiones del Comité de Estrategias para la Reducción de la Mortalidad en la Infancia (COERMI) estatal y/o jurisdiccional realizadas en el periodo con respecto a las programadas.	90
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.4.1	Proceso	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	Total de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta por primera vez en el año.	25	Porcentaje de niñas y niños menores de un año de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	25
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	5.5.1	Proceso	Número de niñas y niños menores de cinco años de edad tamizados por primera vez en la vida con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil.	Total de niñas y niños menores de cinco años de edad que recibieron consulta del niño sano de primera vez en el año.	10	Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años de edad tamizados con la prueba de Evaluación del Desarrollo Infantil en la consulta del niño sano.	10
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	6.2.1	Proceso	GAPS en operación	GAPS programados.	100	Medir el porcentaje de Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud (GAPS) operando en la entidad federativa.	100
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.1.1	Proceso	Unidades Médicas supervisadas	Número de unidades médicas programadas para supervisión	100	Supervisar los procesos de búsqueda intencionada en el primer nivel de atención y acciones de atención a menores de 18 años con cáncer en la Unidad Médica Acreditada	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	1.2.1	Proceso	Número de sesiones realizadas por los COECIA y sus Comités	Cuatro sesiones de COECIA y sus Comités	100	Realizar dos sesiones del COECIA y dos sesiones de los Comités Técnico, Normativo y Financiero, tal como lo establece la normatividad vigente	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.1	Proceso	Número de personas capacitadas (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras de primer nivel de atención y UMA) para la identificación de signos y síntomas de sospecha de cáncer en niñas, niños y adolescentes y atención de menores de 18 años con cáncer	Número de personas programadas a capacitar (pediatras, médicos generales, pasantes de servicio social, promotores y enfermeras)	100	Capacitar a los médicos pasantes de servicio social y promotores en primer nivel de atención, médicos generales, pediatras y enfermeras de primer nivel de atención y de UMA	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	2.1.3	Proceso	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA	Total de menores de 18 años registrados en el RCNA registrados al periodo	100	Número de casos de cáncer en menores de 18 años que cuentan con etapa o riesgo registrado en el RCNA de acuerdo al tipo de cáncer, en relación al total de casos diagnosticados y registrados	90
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	3.1.1	Proceso	Número de casos correctamente actualizados de acuerdo al tipo de cáncer y estado actual del caso capturado en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes.	Total de casos registrados en el Registro de Cáncer en Niños y Adolescentes	100	Registrar y actualizar correctamente el 100 % de casos de cáncer en menores de 18 años en el Registro Nacional de Cáncer en Niños y Adolescentes de acuerdo al tipo de cáncer y al estado actual del caso.	90

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción y Número de Actividad General

ANEXO 5

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública

310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
SIN DATOS							

316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	4.2.1.28	Ramo 12-Apoyo Federal	Otros productos químicos de laboratorio Descripción complementaria: Reactivos y Biológicos en general elaborados por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos a solicitud de los Laboratorios Estatales de Salud Pública.	1.00	49,189	49,189.00
TOTAL							49,189.00

K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	2.2.1.8	Ramo 12-Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución	73.44	12,805	940,399.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida para la determinación cualitativa en sangre total de anticuerpos IgG por inmunocromatografía contra el virus de la inmunodeficiencia humana Tipos 1 y 2. Estuche para mínimo 24 pruebas. TATC. Descripción complementaria: El precio y las cantidades son por prueba. Incluye IVA	28.93	78,680	2,276,243.87
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres. Descripción complementaria: El precio unitario y las cantidades son por prueba. Incluye IVA.	133.00	52,450	6,975,850.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	5.1.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Prueba rápida inmunocromatográfica para la determinación de anticuerpos de <i>Treponema pallidum</i> en suero o plasma humano. Con sensibilidad no menor al 95% y una especificidad no menor al 98% de acuerdo con el certificado de evaluación diagnóstica del Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos. Requiere prueba confirmatoria. Envase para mínimo 20 pruebas. Descripción complementaria: El precio unitario y la cantidad son por prueba	52.00	34,420	1,789,840.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina / Tenofovir Alafenamida. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir alafenamida fumarato 11.2 mg equivalente a 10 mg de tenofovir alafenamida Emtricitabina 200 mg Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	1,721.66	928	1,597,700.48
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: Sin costo de distribución.	1,720.00	4,200	7,224,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Bictegravir/Emtricitabina/Tenofovir Alafenamida. Tableta. Bictegravir sódico 52.5 mg equivalente a 50 mg de bictagravir. Emtricitabina 200 mg Tenofovir alafenamida fumarato 28 mg equivalente a 25 mg de tenofovir alafenamida. Caja con un frasco con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución.	1,721.66	3,670	6,318,492.20
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas.	800.00	23,222	18,577,600.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta. Cada tableta contiene: Efavirenz 600 mg. Emtricitabina 200 mg. Tenofovir disoproxil succinato 300.6 mg equivalente a 245 mg. de Tenofovir disoproxil. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	801.66	25,907	20,768,605.62
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Nevirapina. Suspensión Cada 100 mililitros contienen: Nevirapina hemihidratada equivalente a 1 g de nevirapina Envase con 240 ml con dosificador. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	314.66	8	2,517.28
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos.	3,395.27	706	2,397,060.62
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Raltegravir. Comprimido Cada Comprimido contiene: Raltegravir potásico equivalente a 400 mg de raltegravir Envase con 60 Comprimidos. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el precio de distribución	3,396.93	327	1,110,796.11
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletás	347.96	121	42,103.16
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Ritonavir. Cápsula o Tableta Cada Cápsula o Tableta contiene Ritonavir 100 mg Envase con 30 Tabletás Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución	349.62	1,408	492,264.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: Sin costo de distribución.	1,040.00	670	696,800.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Tenofovir. Tableta. Cada tableta contiene: Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	1,041.66	498	518,746.68
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Inyectable. Cada frasco ampula contiene: Zidovudina 200 mg Envase con 5 frascos ampula (200 mg/20 mL) Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	996.66	1	996.66
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución	486.66	112	54,505.92

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Zidovudina. Solución Oral Cada 100 ml contienen: Zidovudina 1 g Envase con 240 ml.	485.00	57	27,645.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: El precio incluye la distribución de ARV	579.66	106	61,443.96
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Sin costo de distribución.	578.00	6	3,468.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora. Descripción complementaria: Los costo incluyen el precio de distribución	579.66	101	58,545.66
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: Sin costo de distribución.	450.00	227	102,150.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 300 mg de abacavir. Envase con 60 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	451.66	135	60,974.10
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	283.66	1,118	317,131.88
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Abacavir-lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir. Lamivudina 300 mg. Envase con 30 tabletas.	282.00	4,700	1,325,400.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: Sin costo de distribución.	2,915.00	5,291	15,423,265.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir / Cobicistat Tableta Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 800 mg de darunavir Cobicistat en dióxido de silicio equivalente a 150 mg de cobicistat Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución	2,916.66	2,485	7,247,900.10
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 400 mg Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución.	1,601.66	88	140,946.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas.	1,870.00	115	215,050.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Darunavir 600 mg. Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	1,835.66	979	1,797,111.14
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 600 mg de darunavir Envase con 60 Tabletetas.	1,834.00	309	566,706.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta Cada Tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 75 mg de darunavir Envase con 480 Tabletetas.	4,978.59	20	99,571.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Darunavir. Tableta. Cada tableta contiene: Etanolato de darunavir equivalente a 150 mg de darunavir Envase con 240 Tabletetas	4,978.59	70	348,501.30
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	4,136.66	229	947,295.14
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir / Abacavir / Lamivudina. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir Sulfato de abacavir equivalente a 600 mg de abacavir Lamivudina 300 mg Envase con 30 tabletas	4,135.00	1,300	5,375,500.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye costo de distribución	3,270.42	941	3,077,465.22
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Dolutegravir. Tableta. Cada tableta contiene: Dolutegravir sódico equivalente a 50 mg de dolutegravir. Envase con 30 tabletas.	3,268.76	5,369	17,549,972.44
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxil. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxil de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletetas.	1,300.00	8,124	10,561,200.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Efavirenz. Comprimido recubierto. Cada comprimido contiene: Efavirenz 600 mg. Envase con 30 comprimidos recubiertos.	99.00	1,380	136,620.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas	2,000.00	76	152,000.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Elvitegravir/Cobicistat/Emtricitabina/Tenofovir. Tableta Cada tableta contiene: Elvitegravir 150 mg Cobicistat 150 mg Emtricitabina 200 mg Tenofovir disoproxil fumarato 300 mg equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Envase con 30 tabletas Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución	2,001.66	88	176,146.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas.	710.00	1,916	1,360,360.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Emtricitabina-tenofovir. Tableta. Cada Tableta contiene: Tenofovir disoproxil succinato equivalente a 245 mg de tenofovir disoproxil Emtricitabina 200 mg Envase con 30 Tabletetas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución	711.66	2,659	1,892,303.94
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Enfuvirtida. Solución Inyectable Cada frasco ampula con liofilizado contiene: Enfuvirtida 108 mg Envase con 60 Jeringas. de 3 ml, 60 Jeringas. de 1 ml y 180 toallitas humedecidas con alcohol. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución	20,331.66	3	60,994.98
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. Tableta Cada Tableta contiene: Etravirina 100 mg Envase con 120 Tabletetas.	5,429.27	23	124,873.21
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Etravirina. tableta cada tableta contiene: Etravirina 200 mg. envase con 60 tabletetas.	5,429.27	666	3,615,893.82
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución	892.61	238	212,441.18
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador.	890.95	102	90,876.90
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas.	365.00	143	52,195.00
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución,	366.66	138	50,599.08
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución	426.66	530	226,129.80
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lamivudina/zidovudina. Tableta Cada Tableta contiene: Lamivudina 150 mg Zidovudina 300 mg Envase con 60 Tabletetas. Descripción complementaria: Sin costo de distribución.	425.00	2,095	890,375.00

1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de distribución	1,715.66	142	243,623.72	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador.	1,714.00	99	169,686.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas.	1,100.00	38	41,800.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 100 mg Ritonavir 25 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: Precio unitario incluye el costo de la distribución.	1,101.66	96	105,759.36	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución.	1,731.66	536	928,169.76	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	1,730.00	383	662,590.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Lopinavir-ritonavir. Tableta Cada Tableta contiene: Lopinavir 200 mg Ritonavir 50 mg Envase con 120 Tabletas.	1,730.00	383	662,590.00	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	33	218,541.51	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 150 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución.	6,624.13	68	450,440.84	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas.	6,622.47	5	33,112.35	
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	4.2.1.7	FPGC-Fideicomiso	Maraviroc. Tableta Cada Tableta contiene: Maraviroc 300 mg Envase con 60 Tabletas. Descripción complementaria: El precio unitario incluye el costo de la distribución.	6,624.13	10	66,241.30	
TOTAL								149,716,129.41

Nota: La fuente de información para estimar los medicamentos antirretrovirales con recursos del Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, será el Sistema de Administración Logística y Vigilancia de Antirretrovirales (SALVAR), por tanto, es obligatorio el uso del Sistema en las Entidades Federativas y que estas mantengan sus existencias y necesidades de medicamentos actualizadas a los cortes que establece el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA.

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	4.4.1.2	Ramo 12-Apoyo Federal	Reactivos y Juegos de reactivos para pruebas específicas Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de los siguientes microorganismos: Virus de Inmunodeficiencia Humana, de la Hepatitis B, Hepatitis C, Virus del Papiloma Humano, Citomegalovirus, Chlamydia trachomatis y Mycobacterium tuberculosis. Equipo para mínimo 10 pruebas. RTC. Descripción complementaria: Reactivos completos para la cuantificación de ácidos nucleicos de Virus de Papiloma Humano por PCR	436.13	36,098	15,743,247.47
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Misoprostol. Tableta. Cada tableta contiene: Misoprostol 200 µg. Envase con 12 tabletas.	650.00	25	16,250.00
2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Jeringas. De plástico grado médico, para aspiración manual endouterina, reesterilizable, capacidad de 60 ml, con anillo de seguridad, émbolo en forma de abanico, extremo interno en forma cónica, con anillo de goma negro en su interior y dos válvulas de control externas. Para cánulas de 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 mm de diámetro. Pieza.	3,390.00	10	33,900.00

2	Salud Materna y Perinatal	1.1.1.3	Ramo 12-Apoyo Federal	Pruebas Rápidas. Reactivo para la determinación cromatográfica, cualitativa de anticuerpos contra VIH tipo 1 y 2 y Treponema pallidum. Cada sobre contiene: · Cartucho de prueba. · Un bulbo de plástico con regulador de corrimiento. · Un bulbo de plástico vacío (pipeta para toma de muestra). · Una lanceta retráctil con 3 niveles de punción. Caja con 25 sobres.	150.00	1,312	196,800.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Abacavir. Solución. Cada 100 ml contienen: Sulfato de abacavir equivalente a 2 g de abacavir. Envase con un frasco de 240 ml y pipeta dosificadora.	578.00	32	18,496.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Efavirenz, emtricitabina, tenofovir fumarato de disoproxilo. Tableta Cada Tableta contiene: Efavirenz 600 mg Emtricitabina 200 mg Fumarato de disoproxilo de tenofovir 300 mg equivalente a 245 mg Tenofovir disoproxil Envase con 30 Tabletas.	800.00	252	201,600.00
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lamivudina. Solución Cada 100 ml contienen: Lamivudina 1 g Envase con 240 ml y dosificador. Descripción complementaria: Personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	890.95	32	28,510.40
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	7.2.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Lopinavir-ritonavir. Solución Cada 100 ml contienen: Lopinavir 8.0 g Ritonavir 2.0 g Envase frasco ámbar con 160 ml y dosificador. Descripción complementaria: Personas menores de 13 años o menores de 40 Kg.	1,714.00	16	27,424.00
TOTAL							16,266,227.87

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional al 37.4%, caja con 24 tarros de 500 gramos cada uno	17,703.63	19	336,368.97
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 1.3%, saco con 18.18 kilos	31,296.80	27	845,013.60
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Larvicida biorracional 2.5% caja con dos sacos de 10 kilos cada uno	29,816.00	20	596,320.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Regulador de crecimiento al 0.5%, caja con 10 sobres de 100 gramos	1,484.00	305	452,620.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	15,840.96	305	4,831,492.80
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida organofosforado al 40%, bidon de 20 litros	15,840.96	290	4,593,878.40
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	165,000.00	28	4,620,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida piretroide al 20%	13,349.77	21	280,345.17
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Adulticida Neonicotinoide al 3% + Piretroide al 0.75%, tambos de 208 litros	165,000.00	19	3,135,000.00
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	6.3.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Plaguicidas (insecticidas) Descripción complementaria: Insecticida carbamato de acción residual al 80%, cuñete de 25 kilos con 200 sobres de 125 gramos	41,556.84	15	623,352.60
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	450.24	25	11,256.00

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	295.68	29	8,574.72
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, caja con 672 tabletas	416.64	25	10,416.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, caja con 672 tabletas	288.96	30	8,668.80
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, caja con 100 tabletas	33.79	431	14,563.49
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Amikacina. Solución Inyectable. Cada ampolla o frasco ampula contiene: Sulfato de amikacina equivalente a 500 mg de amikacina. Envase con 1 ampolla o frasco ampula con 2 ml.	4.34	3,432	14,894.88
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.77	13,097	10,084.69
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.01	11,544	69,379.44
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.91	1,040	1,986.40
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	90.83	10	908.30
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	28.79	130	3,742.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Bedaquiline 100 mg, tableta	47.57	376	17,886.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	6.47	1,456	9,420.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.51	10	205.10
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Etambutol 400 mg, tableta	0.62	20,000	12,400.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Amoxicilina 875 mg + ácido clavulánico 125 mg, tabletas	2.98	500	1,490.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.43	31,590	13,583.70
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	22.03	656	14,451.68
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	29.58	40	1,183.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Linezolid 600 mg, tableta	30.93	494	15,279.42
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Protionamida 250 mg, tableta	1.78	22,194	39,505.32
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Moxifloxacino 400 mg, tabletas	7.18	1,833	13,160.94
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Clofazimina 100 mg, cápsula	20.50	72	1,476.00
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Levofloxacino 250 mg, tableta	0.83	7,171	5,951.93
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Pirazinamida 400 mg, tableta	0.44	1,719	756.36
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Cicloserina 250 mg, cápsula	6.08	8,736	53,114.88
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 300 mg, tableta	0.42	260	109.20
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Capreomicina 1 g, frasco con polvo para solución inyectable	75.17	10	751.70

14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Imipenem y cilastatina. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Imipenem monohidratado equivalente a 500 mg de imipenem. Cilastatina sódica equivalente a 500 mg de cilastatina. Envase con un frasco ampula	69.15	10	691.50	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Kanamicina. Solución Inyectable Cada frasco ampula contiene: Sulfato de kanamicina 1 g Envase con un frasco ampula.	51.95	10	519.50	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	2.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Meropenem. Solución Inyectable Cada frasco ampula con polvo contiene: Meropenem trihidratado equivalente a 1 g de meropenem. Envase con 1 frasco ampula.	82.73	10	827.30	
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	3.4.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Antibióticos (sustancias y productos farmacéuticos) Descripción complementaria: Isoniazida 100 mg, Caja con 100 tabletas	33.79	648	21,895.92	
TOTAL								20,693,527.25

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	CANTIDAD	TOTAL (PESOS)	
1	Vacunación Universal	1.1.1.4	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna Contra Difteria, Tos Ferina, Tetanos, Hepatitis B, Poliomieltis Y Haemophilus Influenzae Tipo B. Suspension Inyectable. Cada frasco ampula con 0.5 ml contiene: Toxide diftérico no menos de 20 UI Toxide tetánico no menos de 40 UI Toxide pertussis 25 µg Hemaglutinina filamentosa 25 µg Poliovirus tipo 1 inactivado (Mahoney) 40 U Poliovirus tipo 2 inactivado (MEF1) 8 U Poliovirus tipo 3 inactivado (Saukett) 32 U Antígeno de superficie del virus de Hepatitis B 10 µg Polisacárido capsular de Haemophilus influenzae tipo b 12 µg Conjugado a la proteína tetánica 22-36 µg Envase con 10 frascos ampula con 1 dosis de 0.5 ml cada uno. Descripción complementaria: Caja de cartón 1 10 20 ó 50 fcos ampula con 1 dosis 0.5ml c/u Caja de cartón 1 10 20 ó 50 jers prellenadas con 1 dosis de 0.5 ml c/u sin aguja; con una aguja separada o 2 agujas separadas	229.87	150,950	34,698,876.50	
1	Vacunación Universal	1.2.3.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna antiinfluenza. Suspensión Inyectable. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Fracciones antigénicas purificadas de virus de influenza inactivados correspondientes a las cepas autorizadas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el periodo pre-invernal e invernal de los años correspondientes del hemisferio norte. Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por el envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	569.30	111,998	63,760,461.40	
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Ramo 12-Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente 8Vacuna de origen EUA)	123.93	48,000	5,948,640.00	
TOTAL								104,407,977.90

Gran total	291,133,051.43
-------------------	-----------------------

NOTA: La descripción del objeto para el que serán utilizados los insumos que se indican en el presente anexo, se encuentran identificados en el Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12, (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio), del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE, los cuales serán consumidos conforme a las metas e indicadores de cada Programa

Relación de insumos federales enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública financiados con la fuente de financiamiento de Anexo IV – Apoyo Federal

L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Polvo El dispositivo con polvo contiene: Levonorgestrel (micronizado) 52 mg Envase con un dispositivo.	4,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.6.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Etonogestrel. Implante El Implante contiene: Etonogestrel 68.0 mg Envase con un Implante y aplicador.	47,474
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Desogestrel y etinilestradiol. Tableta. Cada tableta contiene: Desogestrel 0.15 mg, Etinilestradiol 0.03 mg. Envase con 28 Tabletas. (21 con hormonales y 7 sin hormonales).	1,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Noretisterona. Solución inyectable oleosa. Cada ampolla contiene: Enantato de noretisterona 200 mg Envase con una ampolla de 1 ml. Descripción complementaria: El costo unitario únicamente incluye el costo del insumo. No incluye el costo de transportación equivalente a 1.93 por pieza *	25,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.2	Anexo IV - Apoyo Federal	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol. Suspensión Inyectable Cada ampolla o jeringa contiene: Acetato de Medroxiprogesterona 25 mg Cipionato de estradiol 5 mg Envase con una ampolla o jeringa prellenada de 0.5 ml. Descripción complementaria: El costo unitario únicamente incluye el costo del insumo. No incluye el costo de transportación equivalente a 1.93 por pieza *	70,100
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.3	Anexo IV - Apoyo Federal	Norelgestromina-etinilestradiol. Parche. Cada parche contiene: Norelgestromina 6.00 mg Etinilestradiol 0.60 mg Envase con 3 Parches..	15,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.4	Anexo IV - Apoyo Federal	Levonorgestrel. Comprimido o Tableta Cada Comprimido o Tableta contiene: Levonorgestrel 0.750 mg Envase con 2 Comprimidos o Tabletas. Descripción complementaria: El costo unitario únicamente incluye el costo del insumo. No incluye el costo de transportación equivalente a 1.93 por pieza *	6,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón masculino. De hule látex. Envase con 100 piezas.	9,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Condón femenino. De poliuretano o látex lubricado con dos anillos flexibles en los extremos. Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual.	11,000
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm ² , de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor. Pieza.	30,500
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	2.7.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Dispositivos. Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm ² de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical. Pieza.	1,100
TOTAL (PESOS)					65,998,892.74

000 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
10	Prevención y Control de la Diabetes	1.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira Reactiva. Para determinación de glucosa en sangre capilar con límite de medición en glucómetro hasta 500 o 600 mg/dl. Con membrana hidrofílica impregnada con activante químico: glucosa oxidasa, con reductor e indicador o glucosa deshidrogenasa. Para la determinación de glucosa. Envase con 25, 50 o 100 tiras. TATC.	765,050

10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Prueba en tira reactiva, cartucho o cubeta de reacción descartable, para la determinación cuantitativa de hemoglobina glucosilada fracción A1c en sangre capilar venosa. Caja con 10 0 20 pruebas.	111,520
10	Prevención y Control de la Diabetes	3.1.4.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Tiras Reactivas Tira reactiva para la determinación semicuantitativa de microalbúmina en orina, en un rango de 10 a 100 mg/L, en un tiempo aproximado de un minuto. Tubo con 25, 30 o 50 tiras reactivas. RTC y/o TA.	53,575
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Isoniazida y rifampicina. Tableta ReCubierta Cada Tableta ReCubierta contiene: Isoniazida 400 mg Rifampicina 300 mg Envase con 90 Tabletas ReCubiertas.	629
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	1.5.2.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Isoniazida, rifampicina, pirazinamida, etambutol. Tableta Cada Tableta contiene: Isoniazida 75 mg Rifampicina 150 mg Pirazinamida 400 mg Clorhidrato de etambutol 300 mg Envase con 240 Tabletas.	698
TOTAL (PESOS)					35,479,001.21

R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

No.	PROGRAMA	ÍNDICE	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CONCEPTO	CANTIDAD (VOLUMEN)
1	Vacunación Universal	1.1.1.6	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Sacáridos de Streptococcus pneumoniae de los serotipos. 1 2.2 ?g, 3 2.2 ?g, 4 2.2 ?g, 5 2.2 ?g, 6A 2.2 ?g, 6B 4.4 ?g, 7F 2.2 ?g, 9V 2.2 ?g, 14 2.2 ?g, 18C 2.2 ?g, 19A 2.2 ?g, 19F 2.2 ?g, 23F 2.2 ?g, Proteína diftérica. CRM197 32 ?g. Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas. Descripción complementaria: Precio por Envase con 10 jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas.	21,000
1	Vacunación Universal	1.1.1.7	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antineumocócica. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Poliósidos purificados del Streptococcus pneumoniae serotipos 1, 2, 3, 4, 5, 6B, 7F, 8, 9N, 9V, 10A, 11A, 12F, 14, 15B, 17F, 18C, 19A, 19F, 20, 22F, 23F y 33F, cada uno con 25µg. Envase con frasco ampula de 0.5 ml. Descripción complementaria: El precio es por Envase con frasco ampula de 0.5 ml.	20,100
1	Vacunación Universal	1.1.1.8	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna doble viral (sr) contra sarampión y rubéola. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados del sarampión cepa Edmonston- Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o cepa Enders o cepa Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de la rubéola cepa Wistar RA 27/3 (cultivados en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o >= 1000 DICC50 o >= 103 DICC50 Envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con liofilizado para 10 dosis y diluyente.	7,957
1	Vacunación Universal	1.1.1.9	Anexo IV - Apoyo Federal	Toxoides tetánico y diftérico (td). Suspensión Inyectable Por formulación de proceso Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no más de 5 Lf. Toxoide tetánico no más de 25 Lf. O Por potencia de producto terminado. Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides: Toxoide diftérico. Método de Reto: No menos de 2 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 0.5 UI de antitoxina/ml de suero. Toxoides: Toxoide tetánico. Método de Reto: No menos de 20 UI. Método de seroneutralización: Mínimo 2 UI de antitoxina/ml de suero. Envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis). Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con 5 ml (10 dosis).	1,655
1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoide diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoide tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoide pertussis 2.5 ó 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 ó 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fimbras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 frasco ampula con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por envase con 1 frasco ampula con una dosis.	7,010

1	Vacunación Universal	1.1.1.10	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna de refuerzo contra difteria, tetanos y tosferina acelular (tdpa). Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Toxoides diftérico no menos de 2 UI (2 ó 2.5 Lf) Toxoides tetánico no menos de 20 UI (5 Lf) Toxoides pertussis 2.5 u 8 ?g Hemaglutinina Filamentosa (FHA) 5 u 8 ?g Pertactina (Proteína de Membrana exterior de 69 Kda-PRN) 2.5 ó 3 ?g Con o sin Fibras tipos 2 y 3 5 ?g Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml.	3,520
1	Vacunación Universal	1.1.1.13	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna contra el Virus del papiloma humano. Suspensión Inyectable Cada dosis de 0.5 ml contiene: Proteína L1 Tipo 16 20 ?g. Proteína L1 Tipo 18 20 ?g. Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml. Descripción complementaria: Precio por Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml o jeringa prellenada con 0.5 ml.	7,800
1	Vacunación Universal	1.1.1.21	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna antipoliomielítica bivalente oral. Suspensión de Virus Atenuados Cada dosis de 0.1 ml (dos gotas) contiene al menos los poliovirus atenuados: Tipo 1 no menos de 1 000 000 DICC 50. Tipo 3 no menos de 600 000 DICC 50. Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis). Descripción complementaria: Precio por Envase gotero de plástico depresible con 2 ml (20 dosis).	24,596
1	Vacunación Universal	1.5.1.1	Anexo IV - Apoyo Federal	Vacuna triple viral (srp) contra sarampión, rubéola y parotiditis. Solución Inyectable Cada dosis de 0.5 ml de vacuna reconstituida contiene: Virus Atenuados de sarampión de las cepas Edmonston-Zagreb (cultivados en células diploides humanas) o Edmonston-Enders o Schwarz (cultivados en fibroblastos de embrión de pollo) 3.0 log10 a 4.5 log10 DICC50 o 1000 a 32000 DICC50 o 103 a 3.2 x 104 DICC50 Virus Atenuados de rubéola cepa Wistar RA27/3 (cultivado en células diploides humanas MRC-5 o WI-38) > 3.0 log10 DICC50 o > 1000 DICC50 o > 103 DICC50 Virus Atenuados de la parotiditis de las cepas Rubini o Leningrad-Zagreb o Jeryl Lynn o Urabe AM-9 o RIT 4385 (cultivados en huevo embrionario de gallina o en células diploides humanas) > 3.7 log10 DICC50 o > 5000 DICC50 o > 5 x 103 DICC50 (> 4.3 log10 DICC50 o > 20000 DICC50 o > 2 x 104 para la cepa Jeryl Lynn) Envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente. Descripción complementaria: El precio es por envase con frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente	250,090
TOTAL (PESOS)					74,898,164.40
GRAN TOTAL (PESOS)					176,376,058.35

NOTA: Para el programa de Planificación Familiar y Anticoncepción a cargo del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva; los programas de Prevención y Control de la Diabetes; Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular y la Prevención y Control de la Tuberculosis a cargo del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades; y para el programa de Vacunación Universal a cargo del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, tendrán como fuente de financiamiento adicional recursos del Anexo IV - Apoyo Federal de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

El precio de los insumos enviados en especie por "LOS PROGRAMAS" en materia de Salud Pública, que se indican en el presente Anexo, incluyen en su caso, el costo de la distribución por región, determinada en el Contrato de distribución de insumos, correspondiente a la compra consolidada realizada por la Secretaría de Salud, excepto los marcados con asterisco (*).

ÍNDICE: Representado por: Número de Estrategia. Número de Línea de Acción, Número de Actividad General y Número de Acción Específica

APÉNDICE

La información de la distribución de los recursos presupuestarios del ramo 33, Aportación Estatal, y Otra, así como los de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, CNPSS, ANEXO IV y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, FPGC, no forman parte de los recursos federales ministrados por "LA SECRETARÍA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente convenio, se colocan sólo para efectos de la evaluación de la eficiencia y eficacia de "LOS PROGRAMAS".

Resumen de recursos por fuente de financiamiento

(Monto pesos)

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL		
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
310 DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE LA SALUD															
1	Promoción de la Salud y Determinantes Sociales	0.00	0.00	0.00	5,819,013.70	0.00	0.00	0.00	5,819,013.70	12,635,482.50	0.00	0.00	18,454,496.20		
2	Entornos y Comunidades Saludables	1,345,157.20	0.00	1,345,157.20	2,032,802.00	0.00	0.00	0.00	2,032,802.00	0.00	0.00	0.00	3,377,959.20		
3	Alimentación y Actividad Física	3,000,000.00	0.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,000,000.00		
Total:		4,345,157.20	0.00	4,345,157.20	7,851,815.70	0.00	0.00	0.00	7,851,815.70	12,635,482.50	0.00	0.00	24,832,455.40		
313 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE SALUD MENTAL															
1	Salud Mental	0.00	0.00	0.00	383,922.01	0.00	0.00	0.00	383,922.01	0.00	0.00	0.00	383,922.01		
Total:		0.00	0.00	0.00	383,922.01	0.00	0.00	0.00	383,922.01	0.00	0.00	0.00	383,922.01		
315 SECRETARIADO TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES															
1	Seguridad Vial	699,000.00	0.00	699,000.00	689,274.00	970,000.00	0.00	0.00	1,659,274.00	0.00	0.00	0.00	2,358,274.00		
2	Prevención de Accidentes en Grupos Vulnerables	200,000.00	0.00	200,000.00	0.00	155,000.00	0.00	0.00	155,000.00	0.00	0.00	0.00	355,000.00		
Total:		899,000.00	0.00	899,000.00	689,274.00	1,125,000.00	0.00	0.00	1,814,274.00	0.00	0.00	0.00	2,713,274.00		
316 DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA															
1	Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica	2,232,612.00	0.00	2,232,612.00	1,019,786.00	0.00	0.00	0.00	1,019,786.00	0.00	0.00	0.00	3,252,398.00		
2	SINAVE (Componente de Vigilancia por Laboratorio)	1,126,871.20	49,189.00	1,176,060.20	3,957,147.00	0.00	0.00	0.00	3,957,147.00	0.00	0.00	0.00	5,133,207.20		
Total:		3,359,483.20	49,189.00	3,408,672.20	4,976,933.00	0.00	0.00	0.00	4,976,933.00	0.00	0.00	0.00	8,385,605.20		
K00 CENTRO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y EL CONTROL DEL VIH/SIDA															
1	Respuesta al VIH/SIDA e ITS	448,370.00	11,982,333.07	12,430,703.07	32,751,520.08	0.00	0.00	0.00	32,751,520.08	22,819,948.06	0.00	169,635,796.34	237,637,967.55		
Total:		448,370.00	11,982,333.07	12,430,703.07	32,751,520.08	0.00	0.00	0.00	32,751,520.08	22,819,948.06	0.00	169,635,796.34	237,637,967.55		

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL(PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
L00 CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA																	
1	Prevención y Control del Cáncer de la Mujer	3,163,615.43	15,743,247.47	18,906,862.90	7,174,387.00	0.00	0.00	0.00	7,174,387.00	63,659,105.68	0.00	0.00	89,740,355.58				
2	Salud Materna y Perinatal	12,585,714.23	246,950.00	12,832,664.23	5,554,359.00	0.00	0.00	0.00	5,554,359.00	72,561,525.83	5,726,977.00	0.00	96,675,526.06				
3	Salud Sexual y Reproductiva para Adolescentes	1,291,828.63	0.00	1,291,828.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3,850,578.00	0.00	0.00	5,142,406.63				
4	Planificación Familiar y Anticoncepción	1,505,900.00	0.00	1,505,900.00	9,661,867.00	0.00	0.00	0.00	9,661,867.00	68,028,545.82	0.00	0.00	79,196,312.82				
5	Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género	3,841,380.50	276,030.40	4,117,410.90	1,888,550.00	0.00	0.00	0.00	1,888,550.00	7,105,357.75	0.00	0.00	13,111,318.65				
6	Igualdad de Género en Salud	232,024.00	0.00	232,024.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	232,024.00				
Total:		22,620,462.79	16,266,227.87	38,886,690.66	24,279,163.00	0.00	0.00	0.00	24,279,163.00	215,205,113.08	5,726,977.00	0.00	284,097,943.74				
O00 CENTRO NACIONAL DE PROGRAMAS PREVENTIVOS Y CONTROL DE ENFERMEDADES																	
1	Prevención y Control de la Rabia Humana	44,076.00	0.00	44,076.00	38,911,802.81	0.00	0.00	0.00	38,911,802.81	2,694,533.12	0.00	0.00	41,650,411.93				
2	Prevención y Control de la Brucelosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	781,279.76	0.00	0.00	781,279.76				
3	Prevención y Control de la Rickettsiosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
4	Prevención y Control de Dengue y Otros Vectores	2,243,752.00	20,314,391.54	22,558,143.54	20,018,713.85	0.00	0.00	0.00	20,018,713.85	44,047,770.59	0.00	0.00	86,624,627.98				
5	Prevención y Control del Paludismo	277,244.00	0.00	277,244.00	11,480,120.15	0.00	0.00	0.00	11,480,120.15	1,495,436.40	0.00	0.00	13,252,800.55				
6	Eliminación de la Oncocercosis	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
7	Prevención y Control de la Enfermedad de Chagas	288,520.00	0.00	288,520.00	1,281,323.75	0.00	0.00	0.00	1,281,323.75	405,514.36	0.00	0.00	1,975,358.11				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	ANEXO IV PRORESPPO, APOYO FEDERAL INSUMOS Y CONSEG	SMS XXI APOYO FEDERAL(PRESUPUESTO E INSUMOS)	FPGC APOYO FEDERAL INSUMOS Y APOYO FEDERAL PRUEBAS DE LABORATORIO
8	Prevención y Control de las Leishmaniasis	0.00	0.00	0.00	263,803.88	0.00	0.00	0.00	263,803.88	71,803.48	0.00	0.00	335,607.36				
9	Prevención y Control de la Intoxicación por Picadura de Alacrán	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
10	Prevención y Control de la Diabetes	2,240,488.34	0.00	2,240,488.34	2,300,263.80	0.00	0.00	0.00	2,300,263.80	87,302,083.51	0.00	0.00	91,842,835.65				
11	Prevención y Control de la Obesidad y Riesgo Cardiovascular	6,851,048.00	0.00	6,851,048.00	1,418,110.80	0.00	0.00	0.00	1,418,110.80	31,536,372.49	0.00	0.00	39,805,531.29				
12	Atención del Envejecimiento	615,524.22	0.00	615,524.22	5,587,219.00	0.00	0.00	0.00	5,587,219.00	5,215,157.29	0.00	0.00	11,417,900.51				
13	Prevención, Detección y Control de los Problemas de Salud Bucal	110,190.00	0.00	110,190.00	2,421,853.05	0.00	0.00	0.00	2,421,853.05	44,650,124.52	0.00	0.00	47,182,167.57				
14	Prevención y Control de la Tuberculosis	0.00	379,135.71	379,135.71	4,080,259.86	0.00	0.00	0.00	4,080,259.86	7,608,444.56	0.00	0.00	12,067,840.13				
15	Eliminación de la Lepra	0.00	0.00	0.00	245,952.42	0.00	0.00	0.00	245,952.42	1,651,340.83	0.00	0.00	1,897,293.25				
16	Atención de Urgencias Epidemiológicas y Desastres	725,051.47	0.00	725,051.47	797,901.00	0.00	0.00	0.00	797,901.00	0.00	0.00	0.00	1,522,952.47				
17	Prevención de Enfermedades Diarréicas Agudas y Cólera	204,982.89	0.00	204,982.89	843,000.00	0.00	0.00	0.00	843,000.00	1,976,276.66	0.00	0.00	3,024,259.55				
18	Prevención y Control de las Enfermedades Respiratorias e Influenza	13,800.00	0.00	13,800.00	712,788.94	0.00	0.00	0.00	712,788.94	3,504,113.46	0.00	0.00	4,230,702.40				
Total:		13,614,676.92	20,693,527.25	34,308,204.17	90,363,113.31	0.00	0.00	0.00	90,363,113.31	232,940,251.03	0.00	0.00	357,611,568.51				

No.	UNIDAD RESPONSABLE / PROGRAMA DE ACCIÓN	SPPS RAMO 12		SUBTOTAL	RAMO 33	APORTACIÓN ESTATAL	OPORTUNIDADES	OTRA	SUBTOTAL	CNPSS			TOTAL				
		RECURSOS FINANCIEROS CASSCO CAUSES	INSUMOS							RECURSOS FINANCIEROS FASSA - P FASSA - C RECTORÍA	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS		RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS	RECURSOS FINANCIEROS
R00 CENTRO NACIONAL PARA LA SALUD DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA																	
1	Vacunación Universal	2,889,155.00	104,407,977.90	107,297,132.90	42,898,945.84	0.00	0.00	0.00	42,898,945.84	112,898,151.72	0.00	0.00	263,094,230.46				
2	Salud para la Infancia y la Adolescencia	250,570.00	0.00	250,570.00	2,838,076.00	0.00	0.00	0.00	2,838,076.00	21,604,784.06	0.00	0.00	24,693,430.06				
3	Cáncer en la Infancia y la Adolescencia	431,532.00	0.00	431,532.00	497,544.00	0.00	0.00	0.00	497,544.00	1,494,694.50	0.00	0.00	2,423,770.50				
Total:		3,571,257.00	104,407,977.90	107,979,234.90	46,234,565.84	0.00	0.00	0.00	46,234,565.84	135,997,630.28	0.00	0.00	290,211,431.02				
Gran Total:		48,858,407.11	153,399,255.09	202,257,662.20	207,530,306.94	1,125,000.00	0.00	0.00	208,655,306.94	619,598,424.95	5,726,977.00	169,635,796.34	1,205,874,167.43				

NOTA: La descripción detallada de los insumos/servicios a adquirir o contratar con los recursos que se indican en el presente Apéndice, se encuentran identificados en los siguientes módulos del Sistema de Información para la Administración del Fondo para el Fortalecimiento de Acciones de Salud Pública en las Entidades Federativas, SIAFFASPE: Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 12 (Formato Reporte de ramo 12 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); Módulo de Reportes-Presupuestación-Ramo 33 (Formato Reporte de ramo 33 por entidad federativa, programa, fuente de financiamiento e insumo, bien o servicio); y Módulo de Reportes-Presupuestación-Anexo IV-PRORESPPO, (Formato 20% del Anexo IV-PRORESPPO. Reporte de montos por insumo, bien o servicio).

SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que salvo por lo expresamente estipulado en el presente instrumento jurídico, todas las demás obligaciones del “CONVENIO PRINCIPAL” deberán permanecer sin cambio alguno, por lo que reconocen y ratifican la plena vigencia del “CONVENIO PRINCIPAL”.

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en que la ejecución del presente instrumento no constituye una novación de cualquier obligación establecida en el “CONVENIO PRINCIPAL”.

CUARTA. “LAS PARTES” convienen en que para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, será aplicable el derecho federal vigente y se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que, en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra razón, les pudiera corresponder.

QUINTA. El presente Convenio Modificatorio empezará surtir efectos a partir de la fecha de su firma, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2019.

Estando enteradas las partes del contenido y de su alcance legal, lo firman al margen y al calce por cuadruplicado a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil diecinueve.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Hugo López Gatell Ramírez.**- Rúbrica.- El Director General de Promoción de la Salud, **Ricardo Cortés Alcalá.**- Rúbrica.- El Director General de Epidemiología, **José Luis Alomía Zegarra.**- Rúbrica.- La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Salud Mental, **Lorena Rodríguez Bores Ramírez.**- Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, **Arturo García Cruz.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, **Karla Berdichevsky Feldman.**- Rúbrica.- El Director General del Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades, **Ruy López Ridaura.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA, **Alethse De La Torre Rosas.**- Rúbrica.- La Directora General del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia, **Miriam Esther Veras Godoy.**- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, **Roberto Ramos Alor.**- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Luis Lima Franco.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJJF para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO GENERAL DEL COMITÉ COORDINADOR PARA HOMOLOGAR CRITERIOS EN MATERIA ADMINISTRATIVA E INTERINSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN (PJJF), QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE RACIONALIDAD, AUSTRERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL PJJF PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis, el once de junio de mil novecientos noventa y nueve y el trece de noviembre de dos mil siete, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que modificaron la estructura y competencia del PJJF;

SEGUNDO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

TERCERO.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, fracción I, establece las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal para que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134 Constitucional;

CUARTO.- La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, reconoce la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al PJJF, con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, así como su potestad normativa para regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio de su presupuesto;

QUINTO.- La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en el artículo 14, establece las atribuciones del Presidente de este Alto Tribunal; específicamente en la fracción primera, señala la de representar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y llevar su administración;

SEXTO.- El Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su artículo 6, fracción II y X, dispone como atribución del Comité de Gobierno y Administración, el establecer las directrices para los procesos de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto y su ejercicio; y aprobar las políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal; en materia de adquisición y contratación de bienes y servicios restringidos, de inversión y obras nuevas, y en materia de tecnologías de la información y comunicación;

SÉPTIMO.- El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; en su artículo 34 establece que corresponde a la Comisión de Administración administrar los recursos del PJJF y el presupuesto de egresos autorizado anualmente por la Cámara de Diputados, con apego al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, y conforme a los principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia;

OCTAVO.- El artículo 205 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Tribunal Electoral, estarán a cargo de la Comisión de Administración. El propio ordenamiento, en su numeral 209, fracciones III, IV, XXV y XXVI faculta a dicho órgano para ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal y expedir las normas internas en materia administrativa y establecer los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos; así como los servicios al público y ejercer el presupuesto de egresos del citado Tribunal.

De igual forma, emitir las bases mediante acuerdos generales para que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realice el Tribunal Electoral, en ejercicio de su presupuesto de egresos, se ajusten a los criterios previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

NOVENO.- En sesión celebrada el 24 de enero de dos mil ocho, se emitió el Acuerdo General conjunto 1/2008 del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, por el que se crea el Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la unificación de criterios en materia de administración de recursos asignados al PJJ, a través de la emisión de acuerdos generales de observancia en los Órganos de dicho Poder;

DÉCIMO.- El artículo 14, último párrafo, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el once de diciembre de dos mil diecinueve, establece como un deber del PJJ implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los informes trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos; tomando en cuenta que en términos de lo señalado en el párrafo segundo del artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ahorros generados durante el ejercicio fiscal como resultado de la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, podrán destinarse a los programas prioritarios de cada uno de los tres Órganos del PJJ, que los genere;

DÉCIMO PRIMERO.- El Poder Judicial de la Federación dará continuidad a la instrumentación de las medidas de contención del ejercicio del gasto, de forma racional, eficiente, oportuna y con total transparencia, en la inteligencia de que bajo ninguna circunstancia deberá afectarse el cumplimiento de las actividades sustantivas de los Órganos del PJJ, asegurándose que el presupuesto coadyuve a la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial;

DÉCIMO SEGUNDO.- Considerando el entorno económico actual, los Órganos del PJJ, durante la integración de su Proyecto de Presupuesto de Egresos 2020, adoptaron diversas medidas de racionalización que representaron un significativo esfuerzo, ajustando a la baja su solicitud de gasto programado. Adicionalmente a dicho esfuerzo, el presupuesto que les fue autorizado sufrió una reducción por parte de la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- El Poder Judicial de la Federación, a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la facultad de que goza de expedir los acuerdos generales necesarios para la consecución de sus fines y metas, emite el presente Acuerdo General, el cual tiene por objeto establecer las medidas de contención del gasto, basadas en principios de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión, para el ejercicio fiscal dos mil veinte en el PJJ.

Las medidas que habrán de instrumentarse garantizarán en todo momento condiciones necesarias para una operación eficiente, que asegure el cumplimiento de las funciones del PJJ y aquellas obligaciones constitucionales establecidas para satisfacer la demanda ciudadana de acceso a la justicia.

Estas medidas deberán articularse con la planeación institucional y el Presupuesto Autorizado de cada uno de los Órganos del PJJ, a efecto de garantizar una impartición de justicia de calidad con un esquema integral de indicadores que permitan verificar los resultados, en concordancia con lo establecido en los artículos 3, 7 y 27 de la Ley.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

Ley.- La Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

Órganos del PJJ.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Órganos de Gobierno.- Máximas autoridades en materia administrativa facultadas para tomar decisiones de su competencia, que son: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

Decreto de Presupuesto.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Unidades Administrativas.- Órganos jurisdiccionales, áreas administrativas y de apoyo de los tres Órganos del PJF.

TERCERO.- Las medidas que se contienen en el presente Acuerdo encuentran sustento en los principios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para el ejercicio de los recursos públicos y garantizarán en todo momento las condiciones necesarias de operación que aseguren el cumplimiento de las funciones esenciales del PJF.

En este sentido y con el propósito de alcanzar las medidas planteadas por la Ley y este instrumento, los Órganos del PJF, conforme a las particularidades de su estructura y operación adoptarán las mejores prácticas en materia de racionalidad y austeridad, teniendo como sustento premisas que han sido prioridad para el PJF, tales como la racionalidad en el uso de los recursos, la contención del crecimiento de las estructuras ocupacionales, la simplificación y automatización de procesos administrativos, la instrumentación de tecnologías amigables con el medio ambiente y para garantizar el acceso a las personas con discapacidad, el máximo aprovechamiento de la estructura disponible y el apoyo de procesos operativos en herramientas informáticas, entre otras.

CUARTO.- Son sujetos del presente Acuerdo las Unidades Administrativas que integran a los tres Órganos del PJF.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL COMPROMISO DE AHORRO

QUINTO.- Sin demérito del cumplimiento de las metas institucionales aprobadas para cada uno de los Órganos del PJF, adicionalmente a las acciones de ajuste presupuestal realizadas por el PJF, previamente al envío del proyecto del PEF a la H. Cámara de Diputados, así como a la reducción efectuada por esta última, el compromiso de ahorro que adquieren por virtud de las disposiciones del presente Acuerdo, será el de alcanzar la cantidad de hasta **\$827'641,100.00 (Ochocientos veintisiete millones seiscientos cuarenta y un mil cien pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente forma:

Suprema Corte de Justicia de la Nación: hasta \$40'441,100.00

Consejo de la Judicatura Federal: hasta \$779'000,000.00

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: hasta \$8'200,000.00

Los rubros afines a los tres Órganos del PJF que permitirán alcanzar estas metas de ahorro durante el ejercicio dos mil veinte serán la aplicación de vacancia; el diferimiento de proyectos de obra pública no prioritarios; la racionalización de los gastos de viáticos y pasajes; de la adquisición de bienes muebles e inmuebles; la priorización y seguimiento de proyectos; la austeridad en los gastos de ceremonial y difusión y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS INTERINSTITUCIONALES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN

SEXTO.- Los Órganos del PJF promoverán las siguientes acciones:

A. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

I. Servicios personales

1. Se procurará que la creación de plazas obedezca a las necesidades indispensables para la atención de asuntos prioritarios y estratégicos del ámbito jurisdiccional y de apoyo a dichas funciones; y que se sujete a la emisión de dictámenes de procedencia y razonabilidad orgánico-funcional y de suficiencia presupuestal, cuando así se requiera, y a la autorización de las instancias competentes.

2. La autorización del incremento a las percepciones de los servidores públicos, será sólo a nivel operativo y de aquellos ajustes salariales que garanticen el cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 Constitucional.
3. Los sueldos y prestaciones se apegarán a los tabuladores autorizados y se sujetarán a lo establecido en el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, correspondiente al ejercicio fiscal 2020.
4. Se continuará con el rediseño y renovación de las estructuras orgánicas y ocupacionales con el fin de crear estructuras más compactas y funcionales con una visión de racionalidad, cuidando el equilibrio entre las cargas de trabajo y fuerza laboral, así como una distribución más eficiente de funciones.

Los titulares de los Órganos y áreas establecerán las medidas de control conducentes, para prevenir la duplicidad de funciones o la subocupación del personal, para lo cual deberán mantener debidamente actualizados sus manuales de procedimientos y organización correspondientes.
5. Las estructuras organizacionales deberán responder a los criterios de austeridad y se procurará que su crecimiento obedezca a la atención de necesidades prioritarias y se sustente en dictámenes de procedencia, razonabilidad y disponibilidad presupuestal, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento del recurso humano, previa autorización de los Órganos de Gobierno.
6. Las plazas administrativas que permanezcan vacantes por un periodo mayor a seis meses se destinarán para cubrir requerimientos, derivados de la encomienda de proyectos o programas nuevos, prioritarios o estratégicos, previa autorización de las instancias competentes
7. Las licencias serán aquellas que estén autorizadas por las instancias competentes. En este sentido, los titulares de los Órganos o áreas deberán promover en el ámbito de su competencia, que entre el personal activo se realicen las funciones del servidor público con licencia, limitando su cobertura a aquellas que impliquen una necesidad operativa o funcional plenamente identificada.
8. Los contratos de prestación de servicios profesionales quedarán limitados, en la medida de lo posible, para cubrir necesidades prioritarias. Se limitarán a los estrictamente indispensables y se procurará que sean por el tiempo mínimo necesario para cumplir su objeto. Los contratos deberán estar debidamente justificados y autorizados por las instancias competentes.
9. Los titulares de las Unidades Administrativas deberán solicitar únicamente la asignación de prestadores de servicio social que sean indispensables, atendiendo a las cargas de trabajo con las que cuentan, para que auxilien en las actividades de apoyo jurídico y administrativo, y serán autorizados en apego a la normativa vigente.

II. Becas y capacitación

1. Se buscará que la formación y actualización de los servidores públicos se oriente a la mejora continua en el desarrollo de sus competencias laborales y se vincule a las funciones inherentes al puesto y/o del Órgano o Área de adscripción.
2. Se privilegiará la utilización de tecnologías de información y telecomunicaciones en las tareas de actualización y capacitación a distancia. En caso de ser necesaria la capacitación presencial, ésta se realizará en lo posible en las instalaciones de los Órganos del PJJ; en caso de no existir disponibilidad, se procurará arrendar aulas externas, buscando las mejores condiciones de contratación, en precio, equipamiento, instalaciones y ubicación.
3. Se promoverá la suscripción de convenios de colaboración académica con instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la impartición de capacitación en materia jurídica y administrativa, de forma gratuita o con el menor costo posible, sin detrimento de la calidad, oportunidad y actualidad.
4. Se fortalecerá el uso del aula virtual.

B. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

I. Adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos

1. Las Unidades Administrativas realizarán una revisión exhaustiva para reducir o ajustar sus requerimientos, en la búsqueda de ahorros o la disminución del gasto, sin que ello implique el incumplimiento de sus programas.

2. Se deberá evitar la adquisición de bienes o contratación de servicios y arrendamientos que no se encuentren previstos en los programas autorizados, salvo los que se justifiquen de manera excepcional, en cuyo caso deberán contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.
3. Los requerimientos de las Unidades Administrativas deberán ajustarse a los calendarios autorizados previamente en los programas correspondientes, con particular énfasis en aquellos requerimientos para cuya obtención sea necesario procedimientos de licitación pública, a efecto de que los mismos puedan realizarse con la suficiente antelación que permita en su caso la reposición de dichos procesos.
4. Con el propósito de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, los Órganos del PJF promoverán la contratación y adquisición consolidada de bienes y servicios en los siguientes rubros:
 - a. Materiales de oficina y de administración;
 - b. Mobiliario y equipo administrativo;
 - c. Equipo de cómputo y software;
 - d. Vehículos;
 - e. Telefonía celular;
 - f. Seguros de gastos médicos mayores;
 - g. Seguros de vehículos;
 - h. Seguros de bienes inmuebles y contenidos;
 - i. Fotocopiado;
 - j. Hospedaje;
 - k. Transportación aérea; y
 - l. Servicios de voz y datos de la red amplia.
5. Con objeto de lograr condiciones económicas más favorables, se procurará celebrar contratos consolidados multianuales para las adquisiciones de bienes y prestación de servicios, de conformidad con sus características.
6. En los casos en que no se puedan hacer adquisiciones de bienes o prestación de servicios consolidados, cada Órgano del PJF buscará las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio.
7. Se promoverá el establecimiento de plataformas tecnológicas o sistemas informáticos que contribuyan a reducir tiempos de contratación.
8. Se priorizarán los pagos mediante transferencia electrónica.
9. Se promoverá la racionalización en el uso de los servicios de Internet.
10. En materia de adquisición de mobiliario se privilegiará el mantenimiento y rehabilitación del existente, con el fin de generar ahorros y disminuir en lo posible la compra de nuevo mobiliario. Se establecerán mecanismos de coordinación entre los tres Órganos del PJF para generar catálogos de mobiliario y equipo.
11. Se promoverá la aplicación de mejores prácticas para lograr una mayor racionalización de los servicios de envío de paquetería y correspondencia.
12. Se promoverá la instrumentación de mecanismos tendentes a disminuir a lo estrictamente indispensable los consumibles de bebidas y alimentos.
13. Las erogaciones vinculadas a los programas sociales y culturales y demás eventos de naturaleza similar, se reducirán al mínimo indispensable, especialmente en materia de gastos de promoción y en aquellas actividades que impliquen salidas masivas del personal, traslados que requieran transporte, comida y hospedaje fuera del ámbito de su residencia de lugar de trabajo, sin que ello afecte el cumplimiento de los propósitos que se persiguen con dichos programas.

14. Los Órganos del PJF realizarán, preferentemente, contrataciones en moneda nacional privilegiando su ejecución con empresas nacionales, para mitigar la posibilidad de incremento en el costo por deslizamiento del tipo de cambio y apoyar al mercado nacional.

II. Vehículos oficiales

1. La adquisición o arrendamiento de vehículos de servicio deberá disminuirse al mínimo indispensable y se realizará preferentemente para la sustitución del parque vehicular que haya dejado de ser útil, debiendo contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.
2. Preferentemente en la adquisición o arrendamiento de vehículos se deberá procurar que cuenten con tecnologías limpias; con la reducción de la emisión de gases contaminantes; así como acceder a promociones de extensión de garantía o servicios de mantenimiento gratuito.
3. Se continuará con las acciones de programación de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehículos para mantenerlos en óptimas condiciones de uso y prolongar su vida útil con el consiguiente abatimiento de costos.
4. Se analizarán e instrumentarán mejores prácticas administrativas que permitan fortalecer los mecanismos de registro y control tanto de la dotación de gasolina a los vehículos oficiales, como del uso de los vehículos a efecto de garantizar que sean utilizados exclusivamente para las actividades de carácter laboral, a fin de lograr reducciones de gasto en su mantenimiento.

III. Servicio de telefonía

1. Se fortalecerán los mecanismos de control del uso de servicios telefónicos para, según sea el caso, recuperar los importes que generen las llamadas de telefonía celular de carácter particular.
2. El servicio de telefonía celular, se otorgará exclusivamente a aquellos servidores públicos que, para cumplir con sus funciones, autorice el Órgano de Gobierno correspondiente; aplicándose las cuotas asignadas y quedando a cargo de los usuarios, los gastos excedentes a dichas cuotas; es decir, que no correspondan a actividades institucionales.
3. Para el aprovechamiento de la infraestructura de telecomunicaciones de los tres Órganos del PJF en los servicios de telefonía, se promoverán políticas a fin de ampliar la cobertura y reducir los costos del servicio.

IV. Difusión, impresiones y publicaciones oficiales

1. Se impulsará la realización de producciones televisivas del PJF con recursos humanos y tecnológicos propios, o de entidades del Estado; evitando, en lo posible, el arrendamiento de equipo de video, audio e iluminación.
2. Se privilegiará la celebración de convenios de servicios con instancias gubernamentales, que permitan aportar tiempos de grabación, producción y transmisión en estaciones de radio, de programas, cápsulas y spots de radio, sobre el quehacer institucional.
3. Se promoverá la celebración de convenios con instituciones públicas para la producción, edición e impresión de obras de carácter jurídico, así como para la difusión del quehacer del PJF.
4. Se realizarán comunicados de prensa por medios electrónicos a los periodistas y jefes de información de la fuente periodística que cubren los Órganos del PJF.
5. La adquisición de artículos promocionales deberá limitarse al mínimo indispensable, de conformidad con las políticas de imagen institucional y deberán contar con la autorización del superior jerárquico de la Unidad Administrativa.

Se continuará con la difusión de la imagen institucional conforme a los lineamientos establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, utilizando preferentemente los espacios oficiales y los medios que la Ley señala.
6. Para la difusión de información de carácter público y la publicidad de las actividades institucionales se privilegiará, cuando así sea posible, el uso de la Intranet e Internet.
7. A efecto de abatir costos de publicación, distribución y ocupación de espacio, las ediciones institucionales se publicarán, preferentemente, en medios y dispositivos electrónicos y se determinará el número de tirajes impresos, de conformidad con el programa de distribución previamente establecido.

8. Se reducirán al mínimo las impresiones de documentos de folletería, la edición de libros institucionales y demás materiales, a efecto de que sólo se realicen aquellas estrictamente necesarias y justificadas y deberán contar con la autorización del superior jerárquico de la Unidad Administrativa. En el caso de adquisición de libros se dará preferencia a las versiones electrónicas.
9. La impresión de papelería personalizada se restringirá a las especificaciones autorizadas, no siendo posible ajustar color o diseño, de conformidad con los lineamientos establecidos para tal efecto.
10. El gasto que se genere en materia de comunicación social, deberá sustentarse en el Programa Anual de Comunicación Social autorizado, de conformidad con la fracción X del artículo 15 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

V. Aprovechamiento de espacios físicos

1. Para la realización de convenciones, congresos, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el PJJ y, en su caso, se buscará el apoyo o la contratación de espacios en instituciones públicas. Se promoverá la utilización de escenarios o “backs” versátiles, susceptibles de reuso o de proyección digital.

Se procurará ampliar la cobertura a través del uso de la modalidad electrónica a distancia para la transmisión, difusión y realización de convenciones, seminarios, cursos, diplomados y otros eventos de naturaleza análoga.

2. Con el fin de aprovechar los espacios de almacenamiento, se dará impulso a la desincorporación de bienes muebles no útiles para el desarrollo de las funciones institucionales y se promoverá la suscripción de convenios de colaboración con instituciones públicas, preferentemente del sector educativo y social, para la realización de donaciones de papel de reuso, mobiliario, equipo informático y demás materiales e insumos.
3. Se buscarán estrategias entre los tres Órganos del PJJ con el fin de aprovechar, en lo posible, las máximas capacidades de espacios para uso de oficinas disponibles, previo el arrendamiento de inmuebles.
4. Se implementarán medidas para la racionalización en la asignación y uso de lugares de estacionamiento.

VI. Desincorporación de bienes

1. Se enajenarán los bienes muebles o inmuebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios, previa autorización del Órgano de Gobierno que corresponda, a fin de evitar gastos de administración y mantenimiento, procurando que este proceso se realice preferentemente a través del “Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado” (INDEP).
2. Se suscribirán o actualizarán los convenios de coordinación correspondientes con el INDEP como entidad transferente para la recepción de bienes señalados en el numeral inmediato anterior.

C. ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA

1. Se dará prioridad a la adquisición de inmuebles y ejecución de proyectos de obra pública que tengan carácter prioritario, difiriendo aquellos que no reúnan dicha característica.
2. Las remodelaciones de oficinas serán las mínimas indispensables y deberán permitir una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles institucionales.
3. En materia de obras, mantenimiento y servicios de intendencia, se atenderán estrictamente las previstas en el Programa Anual de Necesidades, y de manera excepcional las que, previo dictamen de procedencia, estén vinculadas con situaciones que pongan en riesgo la seguridad de las personas o inmuebles; que atiendan lo requerido para las personas con discapacidad; el impacto ambiental; y otras que se determinen estrictamente indispensables.
4. En la formulación de los proyectos de infraestructura física, habrá de considerarse la conveniencia de especificar insumos o equipos preferentemente de fabricación nacional, y solo procederá a especificar o a definir marca, fabricante y patente extranjera cuando de manera fehaciente, con un análisis de costo beneficio, se acredite la inexistencia para optar por lo que ofrece el mercado nacional, la exclusividad del proveedor, o cuando no se cuente con compatibilidad con las tecnologías actualmente instaladas.

5. Los Órganos del PJF adoptarán medidas de eficiencia operativa amigables con el medio ambiente, como el ahorro de papel, agua, electricidad, impresiones y uso de tecnologías informáticas.

D. ADMINISTRACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1. Para la generación de ahorros en materia de Tecnologías de la Información, se impulsarán acciones de modernización y estandarización de los servicios informáticos y telecomunicaciones, incorporando las mejores prácticas del sector a través de servicios administrados, uso de nube, uso de software, uso de redes internas y conmutadores, sistemas de comunicación de voz, datos, imágenes y videoconferencias.
2. Se optimizará el uso de los sistemas informáticos que amplíen funcionalidades, y se buscará la liberación de espacios en los servidores y el alojamiento de los aplicativos.
3. Para los nuevos desarrollos informáticos en el PJF, se procurará contar con los estándares de accesibilidad, interoperabilidad y disponibilidad de datos abiertos.
4. Se promoverá la capacitación y la certificación en las herramientas y aplicativos necesarios para los servidores públicos de las áreas de Tecnologías de la Información para mejorar su desempeño.
5. Se impulsará el aprovechamiento de los servicios que se ofrecen en telefonía fija, mensajería unificada, videoconferencia, videostreaming y conexión privada virtual (VPN).
6. Se buscará el ahorro de recursos a través del desarrollo y adopción de herramientas informáticas que mejoren los tiempos de gestión de los procesos administrativos y la tramitación de los asuntos judiciales, mediante:
 - a. Integrar el reconocimiento de las firmas electrónicas para trámites administrativos de los tres Órganos del PJF, y/o la utilización de mecanismos electrónicos de autenticación para la gestión administrativa y con ello minimizar el uso de papel y mejorar la operatividad interna;
 - b. Utilizar, preferentemente, el sistema de videoconferencia para reducir costos asociados a la difusión y traslado de personas;
 - c. Optimizar el uso de equipos multifuncionales que permitan generar ahorros en adquisición de consumibles y reducir el número de equipos a través del establecimiento de centros de impresión y fotocopiado;
 - d. Emplear comunicaciones electrónicas al interior y exterior del PJF;
 - e. Sistematizar la estadística judicial;
 - f. Modernizar los sistemas de informática jurídica;
 - g. Promover la interoperabilidad de los sistemas de información entre los tres Órganos del PJF;
 - h. Instrumentar las ventanillas únicas de atención de los trámites y servicios administrativos y de los que otorgan los Órganos del PJF a los justiciables;
 - i. Instrumentar proyectos que permitan la automatización de los procesos operativos institucionales en materia administrativa; y
 - j. Adquirir equipos de tecnología de alto desempeño que sustituyan equipos obsoletos y de alto consumo energético.
8. La sustitución de bienes informáticos (hardware y software) deberá estar considerada en los programas autorizados.
9. Para los requerimientos de software, preferentemente se buscarán y propondrán alternativas de software libre que resulten funcionales y compatibles con los estándares institucionales.

E. VIÁTICOS Y PASAJES

1. Las comisiones de los servidores públicos deberán restringirse a lo estrictamente indispensable, para atender asuntos relacionados con las funciones jurisdiccionales y de apoyo a las mismas.

Los viajes al extranjero que sea necesario realizar, deberán contar con la autorización de las instancias superiores correspondientes.

2. Los gastos de transportación internacional de participantes a eventos institucionales, se contratarán privilegiando su adquisición en clase turista y serán aprobados por las instancias superiores correspondientes.
3. La transportación aérea y el hospedaje se contratarán en las mejores condiciones de calidad, oportunidad y precio; para tal efecto, los servidores públicos procurarán programar, con la mayor anticipación posible, las comisiones.
4. Preferentemente, se deberán planear las salidas y regresos de las comisiones, en las primeras y últimas horas del día respectivamente, para evitar gastos de hospedaje adicionales en el lugar de la comisión.
5. Las áreas solicitantes deberán evitar cambios o cancelaciones en el itinerario de comisionados a efecto de evitar incurrir en gastos que no son reembolsables.
6. Para obtener las mejores tarifas en el costo de los boletos de avión, deberán adquirirse, de ser posible, con la mayor anticipación.

F. DESARROLLO SUSTENTABLE

1. Se procurarán medidas alineadas al desarrollo sustentable, en beneficio del medio ambiente y equilibrio ecológico, considerando fomentar el uso eficiente del agua, ahorro y uso eficiente de la energía y consumo responsable de materiales, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Impulsar el consumo de productos con menor impacto ambiental como focos y lámparas de bajo consumo de energía; computadoras ahorradoras de energía; papel reciclado o blanqueado sin cloro; eliminación gradual de compras de productos desechables (agua embotellada, platos, vasos, cubiertos); compra de artículos de limpieza biodegradables y mingitorios ecológicos;
 - b. Continuar promoviendo el establecimiento de estándares para la adquisición e instalación de muebles y accesorios economizadores de agua, lámparas economizadoras de energía y de baja potencia, y materiales de construcción de larga vida útil y de bajo mantenimiento, entre otros;
 - c. Impulsar políticas de uso de vehículos preferentemente ecológicos en cada uno de los Órganos del PJJ, de manera gradual y conforme a las características de cada uno de ellos;
 - d. Disminuir el consumo de papelería y de impresiones a color; usar el correo electrónico como medio de comunicación e imprimir, preferentemente, por ambos lados.

Los ahorros antes señalados, vinculados con uso de consumibles y servicios generales, deberán estar asociados en la medida de lo posible, con criterios y tecnologías para la disminución de impacto ambiental.
 - e. Promover el uso de paneles solares para la generación de energía eléctrica.
 - f. Establecer mecanismos que permitan arraigar las medidas implementadas.
2. Se fortalecerá una cultura de prevención y responsabilidad ambiental entre los servidores públicos del PJJ, consistente en la incorporación de dispositivos y tecnología que permitan incrementar la eficiencia en el uso de energía, agua y recursos materiales, así como manejar y minimizar los residuos sólidos y aguas residuales, mediante su reducción, la reutilización y el reciclaje.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

SÉPTIMO.- Las Unidades Administrativas, en el ámbito de su competencia, instrumentarán las acciones tendientes a fomentar el ahorro a través de las medidas contenidas en el presente documento.

OCTAVO.- Los ingresos excedentes que en su caso generen los Órganos del PJJ, en términos del Artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, serán identificados y destinados a proyectos prioritarios, o en su caso, podrán ser puestos a disposición a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

NOVENO.- Los ahorros generados por los Órganos del PJJ podrán ser reasignados a funciones sustantivas y/o proyectos, o en su caso, ser dispuestos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DÉCIMO.- Las Unidades Administrativas revisarán mensualmente su ejercicio presupuestal identificando aquellos recursos que no serán ejercidos para que, en caso de ser necesario, se instrumenten las medidas correctivas que garanticen el adecuado ejercicio de los recursos.

DÉCIMO PRIMERO.- Deberán de reasignarse los recursos que rebasado el tiempo de ejecución observen subejercicios, para su reorientación oportuna a otros proyectos o para el desarrollo de las funciones sustantivas de cada uno de los Órganos que integran al PJJ, previa validación de las instancias superiores competentes.

DÉCIMO SEGUNDO.- Las modificaciones o cancelaciones de proyectos, se comunicarán a las áreas de planeación y presupuesto por las Unidades Administrativas, especificando los motivos de la modificación o cancelación.

CAPÍTULO QUINTO

DEL CONTROL, SEGUIMIENTO Y TRANSPARENCIA

DÉCIMO TERCERO.- Los Órganos del PJJ a través de las Unidades Administrativas responsables, reportarán trimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el “Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas, y la Deuda Pública”, y en la “Cuenta Anual de la Hacienda Pública”, el avance y los montos de ahorro obtenidos, derivado de la aplicación de las presentes medidas.

DÉCIMO CUARTO.- Los Órganos del PJJ establecerán acciones que propicien el fortalecimiento de un sistema de control interno y la evaluación de la gestión institucional, a efecto de incorporar las mejores prácticas administrativas, e impulsar, promover y homologar estas acciones en los Órganos del PJJ, en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización, mediante la formalización de los respectivos instrumentos jurídicos.

Todas las medidas propuestas en el presente Acuerdo deberán contemplar los elementos necesarios para su medición, seguimiento y evaluación, tales como indicadores de desempeño, periodicidad para su medición, conceptos y parámetros para su interpretación, entre otros que se consideren necesarios. Este seguimiento estará a cargo de las áreas de innovación, mejora administrativa, planeación, presupuesto, evaluación y contabilidad de los Órganos del PJJ.

En complemento a lo anterior, los Órganos del PJJ buscarán establecer un seguimiento más eficiente del ejercicio de sus recursos presupuestales, a través de la identificación de sus principales proyectos, y de la instrumentación de las acciones que garanticen su oportuna ejecución.

DÉCIMO QUINTO.- Las situaciones no previstas en este Acuerdo General, así como su interpretación, serán resueltas por el Órgano de Gobierno de cada instancia del PJJ.

DÉCIMO SEXTO.- Adicionalmente al cumplimiento de lo ordenado por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio dos mil veinte, con la difusión del presente Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet de cada uno de los Órganos del PJJ, se atiende a lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Felipe Alfredo Fuentes Barrera**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil novecientos noventa y seis y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 11, 14, 68, 81, 205 y 209, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral están facultados para emitir las disposiciones generales necesarias para determinar, entre otras, el ingreso y los estímulos que corresponden al personal del Poder Judicial de la Federación, atribución que ejercen en el seno de sus respectivos Órganos de Gobierno;

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 94, párrafo décimo primero, y 101 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la remuneración que perciban por sus servicios los Ministros de la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito, los Jueces de Distrito y los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados Electorales, no podrá ser disminuida durante su encargo, como tampoco podrán aceptar ni desempeñar empleo o encargo de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México o de particulares, salvo los cargos no remunerados en asociaciones científicas, docentes, literarias o de beneficencia y que dentro de los dos años siguientes a la fecha de su retiro, no pueden actuar como patronos, abogados o representantes en cualquier proceso ante los órganos del Poder Judicial de la Federación, ni pueden ocupar los cargos señalados en la fracción VI del artículo 95 de esa Constitución;

CUARTO.- El 24 de agosto del dos mil nueve se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en sus disposiciones transitorias establece un régimen de excepción a las retribuciones nominales de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, que estén en funciones al 31 de diciembre de dos mil nueve;

QUINTO.- De conformidad con el artículo 123, apartado B, fracción IV primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos, sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la ley;

SEXTO.- De conformidad con el artículo tercero transitorio del Decreto señalado en el considerando Cuarto, se elaboró el documento denominado "Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte", con la finalidad de integrar un instrumento administrativo que contenga el sistema de percepciones, así como las normas y lineamientos a observarse para su asignación, indicándose además aquellas prestaciones que se brindan a los servidores públicos a cargo del Poder Judicial de la Federación; y,

SÉPTIMO.- Los tabuladores de sueldos fueron autorizados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día once de diciembre de dos mil diecinueve, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral, integrantes del Poder Judicial de la Federación, publican la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubren para cada uno de los niveles jerárquicos, atendiendo a los tabuladores vigentes y la normativa aplicable en cada una de las tres Instancias que conforman el Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Para los efectos de este Acuerdo, las percepciones de los servidores públicos se sujetarán a los tabuladores autorizados por sus respectivos Órganos de Gobierno.

TERCERO. Adicionalmente a los conceptos que integran el total de sueldo mensual que se incluyen como Anexo 2, se describe el sistema de percepciones establecidas y autorizadas para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. Los Órganos de Gobierno de cada una de las tres Instancias que integran el Poder Judicial de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán autorizar modificaciones a la nomenclatura, nivel y rango de los puestos que integran los tabuladores y catálogos respectivos, así como a las estructuras y plantillas de personal, sujetándose al presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para cada uno de ellos.

QUINTO. El Poder Judicial de la Federación podrá ejercer los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año dos mil veinte, en beneficio de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo con el nivel jerárquico al que pertenezcan, así como a los lineamientos, montos y periodicidad que para estos efectos autoricen los Órganos de Gobierno de las tres Instancias que lo integran, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los reglamentos y acuerdos generales que emanen de los Órganos de Gobierno.

SEXTO. El Poder Judicial de la Federación, en cumplimiento con el artículo 22, segundo párrafo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publica el presupuesto analítico de plazas que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, conforme al Anexo 3; así como el Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, que se incluye como Anexo 1.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Publíquese este Acuerdo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el Diario Oficial de la Federación y en medios electrónicos de consulta pública en términos de lo previsto en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y miembro del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Felipe Alfredo Fuentes Barrera**.- Rúbrica.

ANEXO 1**MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE**

El presente Manual se integra por los siguientes 9 apartados:

- I. **Objetivo.**
- II. **Base Legal.**
- III. **Ámbito de aplicación.**
- IV. **Sujetos del Manual.**
- V. **Responsables de la Aplicación del Manual.**
- VI. **Definición de conceptos.**
- VII. **Sistema de Percepciones.**
- VIII. **Lineamientos de operación.**
- IX. **Interpretación.**

I. OBJETIVO

Establecer las normas y lineamientos que se deben observar para la asignación de las percepciones, prestaciones y demás beneficios que se cubren a los servidores públicos adscritos al Poder Judicial de la Federación, conforme a su nivel jerárquico.

II. BASE LEGAL

- Artículos 94, 99, 100, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento.
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
- Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.
- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- Ley del ISSSTE.
- Ley del Impuesto sobre la Renta.
- Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- Artículo tercero transitorio del "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
- Condiciones Generales de Trabajo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo del Personal de Confianza de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Condiciones Generales de Trabajo de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito del Poder Judicial de la Federación.
- Condiciones Generales de Trabajo de los Servidores Públicos a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.
- Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1981, el Ejecutivo Federal facultó a la Secretaría de Programación y Presupuesto así como al Departamento del Distrito Federal, para que contrataran en beneficio de los trabajadores al servicio civil de la Federación, de los Poderes Legislativo y Judicial Federales y del propio Departamento, respectivamente, un seguro colectivo de retiro con Aseguradora Hidalgo, S.A.

- Acuerdo por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Departamento del Distrito Federal, para celebrar convenios con Aseguradora Hidalgo, S.A., a fin de establecer nuevas condiciones de aseguramiento de los servidores públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11/01/1997.
- Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Acuerdos Generales y Específicos de los Órganos de Gobierno de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Manual son aplicables al Poder Judicial de la Federación.

IV. SUJETOS DEL MANUAL

Los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación.

Quedan excluidos del presente Manual los profesionales que presten sus servicios mediante las modalidades de contratación por honorarios.

V. RESPONSABLES DE LA APLICACIÓN DEL MANUAL

Por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

El Oficial Mayor, el Contralor, los Directores Generales de Presupuesto y Contabilidad, Recursos Humanos y Tesorería.

Por el Consejo de la Judicatura Federal:

El Secretario Ejecutivo de Administración, así como los Directores Generales de Recursos Humanos; de Servicios al Personal; de Programación, Presupuesto y Tesorería; el Coordinador de Administración Regional; los Administradores Regionales y Delegados Administrativos.

Por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

El Secretario Administrativo, Director General de Recursos Humanos; Director General de Recursos Financieros; los Jefes de Unidad de Administración de Personal; y de Prestaciones y Administración de Riesgos; así como los Delegados Administrativos Regionales.

VI. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Catálogo.- Catálogo de Puestos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación; instrumento técnico-administrativo que contiene, entre otros aspectos, la descripción clara de todos los puestos que integran su estructura de organización.

Instancias.- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal y Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Nivel salarial.- Escala de sueldos relativa a cada uno de los puestos contenidos en el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones.

Órganos de Gobierno.- Máxima autoridad en materia administrativa facultada para tomar decisiones de su competencia, siendo: el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal.

PEF.- Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

Plaza.- Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente.

Puesto.- Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Rango.- Ubicación del nombramiento en el puesto correspondiente, considerando diversos factores que inciden en el monto de sus percepciones.

SAR.- Sistema de Ahorro para el Retiro.

Servidores Públicos.- Personas que desempeñan un empleo en el Poder Judicial de la Federación.

Tabulador.- Tabulador General de Sueldos y Prestaciones, es el instrumento técnico en el que se fijan y ordenan por nivel salarial las percepciones ordinarias, para los puestos genéricos de cada una de las Instancias del Poder Judicial de la Federación. Se conforma por los conceptos de: Sueldo Base, Compensaciones Garantizada(s) o de Apoyo y Prestaciones Nominales.

VII. SISTEMA DE PERCEPCIONES.- Conjunto de conceptos que conforman el total de ingresos monetarios, prestaciones y beneficios que reciben los servidores públicos por sus servicios prestados en el Poder Judicial de la Federación. Se conforma por:

1. **Sueldo Base.-** Remuneración mensual que se asigna a cada puesto.

2. **Compensación Garantizada o de Apoyo.-** Asignación que se otorga a los servidores públicos de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Poder Judicial de la Federación.

3. **Sueldo Básico.-** Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

4. **Prestaciones Nominales.-** Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo básico.

5. **Sueldo Tabular.-** Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

6. **Percepciones Ordinarias.-** Es el pago mensual que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

7. **Percepciones Extraordinarias.-** Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos los cuales deberán autorizarse por sus respectivos Órganos de Gobierno.

8. **Prestaciones.-** Beneficios que se otorgan a los servidores públicos, previstos en las Condiciones Generales de Trabajo de las tres instancias y demás ordenamientos aplicables, en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto. En los casos de los numerales: 8.3.1; 8.3.2; 8.3.4; 8.3.5; 8.3.6; 8.3.7; 8.3.8; 8.3.9 y 8.3.10, no son aplicables a Ministros, Consejeros y Magistrados de Sala Superior. Así mismo, los casos de los numerales 8.1.2; 8.2.3; 8.2.5 y 8.2.6, no son aplicables a Ministros.

8.1. **Seguros.-** Beneficios que se otorgan a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, establecidos en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida, retiro, incapacidad e invalidez total y permanente, gastos médicos mayores y de separación individualizado.

8.1.1. **Seguro de Vida Institucional.-** Beneficio que tiene por objeto cubrir los siniestros de fallecimiento o de incapacidad e invalidez total y permanente de los servidores públicos, con lo que se contribuye a su seguridad o la de su familia. La suma asegurada básica es equivalente a 40 meses de sueldo básico, con opción a potenciación de hasta 108 meses, con cargo al servidor público.

8.1.2. **Seguro Colectivo de Retiro.-** Beneficio económico en favor de los servidores públicos que se retiren o se jubilen en los términos que establece la Ley del ISSSTE, para hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio. Se otorga una suma asegurada de hasta veinticinco mil pesos, de acuerdo con los años de servicio y edad.

8.1.3. **Seguro de Gastos Médicos Mayores.-** Beneficio que se otorga a los servidores públicos, así como a su cónyuge, concubina o concubinario, o pareja del mismo sexo (por matrimonio civil o cualquier figura reconocida por la legislación civil) y/o hijos solteros menores de veinticinco años, ante la eventualidad de un accidente o enfermedad cubierta que requiera tratamiento médico, cirugía u hospitalización.

La suma asegurada básica es hasta de 333 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con opción de incremento hasta una suma asegurada de 15,000 unidades de medida y actualización mensuales vigentes, con cargo al servidor público.

8.1.4. Seguro de Separación Individualizado.- Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de mando medio y superior, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio; tiene la finalidad de proporcionar una seguridad económica y preservar el ingreso de éstos, en tanto se reincorporan, en su caso, al mercado laboral ante la eventualidad de su separación del servicio público por cualquier causa.

El Poder Judicial de la Federación aportará por cuenta y en nombre del servidor público una prima neta igual al 2%, 4%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.2. Prestaciones Económicas.- Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como los acuerdos que establezcan los Órganos de Gobierno cuyas previsiones deberán estar contempladas en el Presupuesto de Egresos de cada una de las tres Instancias del Poder Judicial de la Federación. Las prestaciones económicas consisten en:

8.2.1. Aguinaldo.- Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente en los términos que para tal efecto establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.2. Ayuda de Gastos Funerales.- Prestación de carácter económico que se otorga a los beneficiarios para sufragar los gastos por concepto de sepelio, inhumación o cremación con motivo del fallecimiento del servidor público, por un monto equivalente a treinta mil pesos netos.

8.2.3. Ayuda por Incapacidad Médica Permanente.- Beneficio económico que se confiere a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación cuando se acredite mediante dictamen médico del ISSSTE, la invalidez o incapacidad médica permanente por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.4. Estímulo por Antigüedad.- Asignaciones por concepto de antigüedad en beneficio de los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.5. Estímulo por Jubilación.- Asignación que se confiere a los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, por un monto equivalente a veinticinco mil pesos netos.

8.2.6. Licencia Prejubilatoria.- Otorgamiento de una licencia con goce de sueldo tabular, sin perjuicio de las demás prestaciones y remuneraciones a que tengan derecho los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, por un periodo de dos meses, que se les confiere con motivo de su jubilación o de su pensión, conforme a las modalidades previstas en la Ley del ISSSTE, como reconocimiento a las labores prestadas.

8.2.7. Pago de Defunción.- Prestación de carácter económico para contribuir al bienestar de los beneficiarios del servidor público con motivo del fallecimiento de éste. El importe para pagos de defunción será de cuatro meses del último sueldo bruto tabular que hubiere percibido el servidor público fallecido, más quinquenios.

8.2.8. Prima Vacacional.- Importe equivalente al 50% de 10 días de sueldo básico, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

8.2.9. Prima Quinquenal.- Pago que se otorga a los servidores públicos de manera quincenal en razón de su antigüedad efectiva, por cada cinco años de servicios efectivos prestados en el Gobierno Federal, hasta llegar a veinticinco años, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.2.10. Vacaciones.- Las vacaciones son un derecho de todos los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Poder Judicial de la Federación, quienes podrán disfrutar de dos periodos anuales con base en lo establecido en los artículos 159, 160, 161 y 162 en relación con el 223, así como el 225, todos de la Ley Orgánica.

En el caso del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación las vacaciones podrán diferirse o pagarse de acuerdo con la elección del servidor público. En ningún caso se podrán acumular las vacaciones correspondientes a más de dos años.

8.3. Otras Prestaciones.- Percepciones en beneficio de la economía de los servidores públicos. Se establecen de acuerdo con el puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por los Órganos de Gobierno.

8.3.1. Asignaciones Adicionales.- Prestación de carácter general con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno a través de Acuerdos Generales y Específicos.

8.3.2. Ayuda al Personal Operativo.- Beneficio económico anual mediante el cual se reconocen las labores de todo el personal operativo. Se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.3. Pago por Riesgo.- Cantidad que se otorga a los servidores públicos de mando del Poder Judicial de la Federación, dada la naturaleza, complejidad y responsabilidad de las funciones que tienen encomendadas, que se confiere de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.4. Ayuda por Jornadas Electorales.- Compensación extraordinaria que se otorga a los servidores públicos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en retribución al desahogo de cargas de trabajo en exceso o adicionales a sus jornadas y horarios ordinarios durante los procesos electorales federales y locales, que incluye jornadas nocturnas y guardias en sábados, domingos y días festivos, cuyo pago se fundamenta en el artículo 226 de la Ley Orgánica. Sus montos estarán determinados por la disponibilidad presupuestal existente y dependiendo de la autorización expresa de su Órgano de Gobierno.

8.3.5. Ayuda de Despensa.- Beneficio económico anual para los servidores públicos con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.6. Estímulo Día de la Madre.- Beneficio económico anual a las trabajadoras del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.7. Estímulo Día del Padre.- Beneficio económico anual a los trabajadores del Poder Judicial de la Federación que tengan hijos, conforme a los montos y lineamientos que establezcan los Órganos de Gobierno.

8.3.8. Fondo de Reserva Individualizado.- Beneficio establecido en favor de los servidores públicos de nivel operativo, que otorga el Poder Judicial de la Federación a quienes manifiesten voluntariamente su decisión de incorporarse a dicho beneficio, teniendo como finalidad fomentar el ahorro.

El Poder Judicial de la Federación realizará aportaciones ordinarias por cuenta y en nombre del servidor público por un monto neto igual al 2%, 5% o 10% que aporte éste de su sueldo básico.

8.3.9. Pago de Horas Extraordinarias.- Con excepción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tratándose del pago de horas extras se tomará en cuenta que de la interpretación de lo previsto en las fracciones I y II del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la duración máxima de la jornada diurna semanal es de cuarenta horas. El pago de horas extraordinarias, así como de la prima dominical está condicionado a que se autorice por cada uno de los Órganos de Gobierno conforme al procedimiento que los mismos establezcan.

8.3.10. Apoyos a la Capacitación.- Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determinen los Órganos de Gobierno de cada Instancia.

9. Prestaciones de Seguridad Social.- Beneficios que reciben los servidores públicos de conformidad con la Ley del ISSSTE.

VIII. LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

Son aquellos acuerdos específicos que emiten los Órganos de Gobierno, así como los lineamientos y manuales de procedimientos autorizados por los mismos.

IX. INTERPRETACIÓN

Los Órganos de Gobierno de cada Instancia serán los facultados para interpretar, modificar o complementar el contenido del presente Manual.

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			204,683
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			125,059
COORDINADOR	3			123,751
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			123,366
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			121,924
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			122,296
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	113,225		120,406
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	104,811	108,335	118,813
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	88,889	97,703	101,898
SUBDIRECTOR GENERAL	10	82,626	94,452	109,371
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	84,626	94,647	109,371
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	86,034		109,371
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	87,534	94,452	102,083
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			84,626
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	58,547	67,235	78,665
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	42,935	58,547	78,665
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	42,935	52,576	64,609
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	42,935	52,576	64,569
ACTUARIO	19	38,702	41,742	47,443
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	32,620	38,702	47,003
SUBDIRECTOR DE AREA	21	42,935		47,003
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	36,359		37,775
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			38,702
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	27,473	31,923	36,303
PROFESIONAL OPERATIVO	25	24,153	28,707	36,303
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	29,513	30,518	32,257
SECRETARIA	27	15,642	21,628	29,610
TECNICO EN SEGURIDAD	28	17,543	24,162	29,608
TECNICO OPERATIVO	29	15,642	24,181	29,608
CHOFER DE SERVICIOS	30	14,688	21,624	29,608
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	14,688	21,593	29,608
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	15,642	24,263	27,473
OFICIAL DE SERVICIOS	33	13,373	14,688	15,642

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
MINISTRO (De conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforma el artículo 127 constitucional)	1			444,413	415,946			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA, COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA, OFICIAL MAYOR, CONTRALOR	2			265,264				347,677
COORDINADOR	3			262,964				343,874
SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	4			262,056				342,752
DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE UNIDAD GENERAL, SECRETARIO DE LA SECCION DE TRAMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR DE PONENCIA, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA COORDINADOR	5			259,440				338,558
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	6			255,655				339,639
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA (DE PONENCIA), SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	232,169		251,206		313,252		334,141
SECRETARIO PARTICULAR DE MANDO SUPERIOR	8	220,661	220,953	247,459		289,761	299,027	329,509
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA ADJUNTO	9	177,197	195,636	205,809		240,932	267,373	279,960
SUBDIRECTOR GENERAL	10	162,152	189,985	223,099		222,143	257,620	302,041

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
ASESOR, COORDINADOR ADMINISTRATIVO I, DICTAMINADOR I, SECRETARIO AUXILIAR I	11	172,260	197,032	223,099		228,690	259,270	302,041
SECRETARIO DE SEGUIMIENTO DE COMITES	12	168,173		223,099		232,367		302,041
INVESTIGADOR JURISPRUDENCIAL	13	179,105	189,985	205,945		237,416	257,620	280,514
SUBSECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA	14			172,260				228,690
SECRETARIO AUXILIAR DE PONENCIA	15	114,208	133,149	159,418		153,594	178,124	211,323
DIRECTOR DE AREA, SECRETARIO AUXILIAR DE SEGUIMIENTO DE COMITES	16	79,483	114,208	159,418		111,845	153,594	211,323
COORDINADOR ADMINISTRATIVO II, DICTAMINADOR II, SECRETARIO AUXILIAR II	17	79,483	100,986	127,228		111,845	137,456	170,710
SECRETARIO AUXILIAR DE ACUERDOS	18	79,483	100,986	127,137		111,845	137,456	170,596
ACTUARIO	19	70,059	76,862	89,537		100,501	108,681	123,829
ASISTENTE DE GESTIÓN Y SEGUIMIENTO	20	56,447	70,059	88,779		83,297	100,501	122,656
SUBDIRECTOR DE AREA	21	79,483		88,779		111,845		122,656
ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	22	64,548		67,451		93,025		97,030
JEFE DE DEPARTAMENTO, AYUDANTE DE COMEDOR	23			70,059				100,501
TAQ. JUDICIAL PARLAMENTARIA	24	47,398	55,456	64,747		70,328	81,317	92,867
PROFESIONAL OPERATIVO	25	39,870	49,819	64,747		62,055	73,401	92,867
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS	26	50,688	52,685	56,070		75,411	77,915	82,097
SECRETARIA	27	23,631	35,210	51,592		40,717	55,962	75,651
TECNICO EN SEGURIDAD	28	27,435	39,967	51,575		46,230	62,077	75,646
TECNICO OPERATIVO	29	23,631	40,030	51,575		40,717	62,124	75,646
CHOFER DE SERVICIOS	30	21,293	35,172	51,575		37,902	55,953	75,646
TECNICO EN PREVISION SOCIAL, TECNICO EN ALIMENTOS	31	21,293	34,977	51,575		37,902	55,881	75,646
TECNICO ADMINISTRATIVO	32	23,631	39,914	47,398		40,717	62,329	70,328
OFICIAL DE SERVICIOS	33	18,759	21,293	23,631		34,287	37,902	40,717

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS		
		SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERO	2			204,683
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			120,321
VISITADOR JUDICIAL A	5			119,877
MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			150,083
TITULAR DE UNIDAD	6A			120,428
VOCAL, SECRETARIO EJECUTIVO	6B			120,167
COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			119,949
JUEZ DE DISTRITO	7			136,762
SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERO	8A			119,630
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, COORDINADOR GENERAL	8			119,796
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			111,404
SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	9B	109,045	115,989	
SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	105,351	111,154	
VISITADOR JUDICIAL B	10			109,786
SECRETARIO TÉCNICO A, REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, REPRESENTANTE DEL STPJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA	11	95,252		102,867
COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADOR REGIONAL A	12	79,866	85,554	91,344
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			79,019
DIRECTOR DE ÁREA, SUPERVISOR, SECRETARIO DE APOYO B	13			68,313
DELEGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA	13A			76,731
EVALUADOR	13B			74,352
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZ DE CONTROL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIO DE JUZGADO	13C			70,929
ADMINISTRADOR REGIONAL	14		55,468	68,313
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA PJF, ASESOR ESPECIALIZADO SPS	15			65,592
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS	16			65,126
DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO	16A			62,575
ASESOR SPS, LÍDER DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO DE SPS	20	47,817	52,229	55,468
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		41,368	47,817
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		39,025	47,323
SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIO JUDICIAL	21	37,728	41,368	45,659

DESCRIPCIÓN	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS		
		SUELDOS Y SALARIOS		
		Mínimo	Medio	Máximo
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZ DE DISTRITO	21A			36,283
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL	21C	28,741	31,522	35,928
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITOR, DICTAMINADOR, COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	27,324	29,712	32,414
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A	26,776	29,094	31,718
PROFESIONAL OPERATIVO	25A	24,153		28,707
PROFESIONAL OPERATIVO	25A M1			27,473
PROFESIONAL OPERATIVO	25A M2		24,678	
SECRETARIA	25B	21,628	27,473	
ANALISTA JURÍDICO SISE, AUXILIAR DE GESTIÓN JUDICIAL, TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS, TÉCNICO DE ENLACE, JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD,	25			26,520
AUXILIAR DE ACTUARIO, AUXILIAR DE SALA	26			25,283
TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL	27A		17,543	24,153
OFICIAL ADMINISTRATIVO, ENFERMERA ESPECIALIZADA, EDUCADORA, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADO, TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN	27			23,714
TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	17,543	18,749	21,591
NIÑERA, COCINERA CENDI, SECRETARIA EJECUTIVA A, CHOFER DE FUNCIONARIO, OFICIAL DE SEGURIDAD	28			21,231
TÉCNICO OPERATIVO	28B	15,642	17,565	19,575
ANALISTA A	29A			17,533
SECRETARIA A, ANALISTA	29			17,196
TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO	30			16,676
ANALISTA ADMINISTRATIVO	31			16,223
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, COCINERA	32			15,330
CHOFER	33A			14,688
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	33			14,303
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		13,373	13,758

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETOS ANUALES
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
CONSEJERO	2			444,413	415,946			
TITULAR DE ÓRGANO AUXILIAR	3			257,284				349,309
VISITADOR JUDICIAL A	5			256,235				348,015
MAGISTRADO DE CIRCUITO	6			291,290	472,043			
TITULAR DE UNIDAD	6A			251,649				347,220
VOCAL, SECRETARIO EJECUTIVO	6B			245,866				344,921
COORDINADOR ACADÉMICO, COORDINADOR DE SEGURIDAD	7A			239,988				342,416
JUEZ DE DISTRITO	7			261,563	422,006			
SECRETARIO TÉCNICO COORDINADOR DE PONENCIA DE CONSEJERO	8A			232,953				340,194
DIRECTOR GENERAL, COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN REGIONAL, COORDINADOR GENERAL	8			225,282				338,088
TITULAR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA	9			207,040				321,156
SECRETARIO TÉCNICO DE PONENCIA DE CONSEJERO	9B	209,233	213,008			315,461	335,663	
SECRETARIO TÉCNICO AA DE COMISION PERMANENTE	9C	209,233	209,319			304,715	321,599	
VISITADOR JUDICIAL B	10			219,672				301,348
SECRETARIO TÉCNICO A, REPRESENTANTE DEL CJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA, REPRESENTANTE DEL STPJF ANTE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA	11	185,804		200,553		256,957		279,802
COORDINADOR DE ÁREAS, ADMINISTRADOR REGIONAL A	12	156,531	168,741	180,502		213,864	230,928	248,297
RESPONSABLE DE ARCHIVOS JUDICIALES	12A			159,417				211,323
DIRECTOR DE ÁREA, SUPERVISOR, SECRETARIO DE APOYO B	13			130,778				180,286
DELEGADO, SECRETARIO DE TRIBUNAL, ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE TRIBUNAL DE ALZADA	13A			150,175				204,459

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
EVALUADOR	13B			145,569				197,336
ASISTENTE DE CONSTANCIAS Y REGISTRO DE JUEZ DE CONTROL O JUEZ DE ENJUICIAMIENTO, SECRETARIO DE JUZGADO	13C			137,915				187,670
ADMINISTRADOR REGIONAL	14		103,451	130,778			144,424	180,286
SECRETARIO DE LA COMISIÓN SUBSTANCIADORA UNICA P.JF, ASESOR ESPECIALIZADO SPS	15			124,831				172,604
SECRETARIO PARTICULAR DE SPS	16			123,812				171,288
DEFENSOR PÚBLICO, ASESOR JURÍDICO	16A			113,209				164,085
ASESOR SPS, LÍDER DE PROYECTO, COORDINADOR TÉCNICO DE SPS	20	87,184	96,544	103,451		124,097	135,817	144,424
DELEGADO ADMINISTRATIVO	20A		73,165	87,184			106,958	124,097
COORDINADOR DE ADMINISTRACIÓN Y RESGUARDO DE ARCHIVOS JUDICIALES	21B		70,058	88,800			100,566	122,782
SUBDIRECTOR DE ÁREA, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN A, COORDINADOR TÉCNICO A, ACTUARIO JUDICIAL	21	65,267	73,165	82,437		96,899	106,958	118,362
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE CIRCUITO, SECRETARIO PARTICULAR DE JUEZ DE DISTRITO	21A			62,031				92,810
COORDINADOR DE ORGANIZACIÓN DE ARCHIVOS JUDICIALES COORDINADOR DE PROTECCIÓN CIVIL COORDINADOR DE MANTENIMIENTO DEL CENTRO ARCHIVÍSTICO JUDICIAL	21C	50,187	55,172	63,662		73,487	80,381	91,805
JEFE DE DEPARTAMENTO, JEFE DE SEGURIDAD REGIONAL, JEFE DE OFICINA DE CORRESPONDENCIA COMÚN B, AUDITOR, DICTAMINADOR, COORDINADOR TÉCNICO B, COORDINADOR DE AYUDA Y SEGURIDAD	24	45,381	49,897	54,998		69,956	75,907	82,463
COORDINADOR TÉCNICO ADMINISTRATIVO	24A	44,244	48,684	53,631		68,591	74,367	80,838
PROFESIONAL OPERATIVO	25A	39,870		49,820		62,055		73,401
PROFESIONAL OPERATIVO	25A M1			47,399				70,328
PROFESIONAL OPERATIVO	24A M2		39,993				63,364	
SECRETARIA	25B	35,211	47,399			55,962	70,328	

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		Mínimo	Medio	Máximo		Mínimo	Medio	Máximo
ANALISTA JURÍDICO SISE, AUXILIAR DE GESTIÓN JUDICIAL, TAQUÍGRAFA JUDICIAL PARLAMENTARIA, TÉCNICO DE ENLACE ADMINISTRATIVO OCC, SECRETARIA EJECUTIVA DE SPS, TÉCNICO DE ENLACE, JEFE DE GRUPO DE SEGURIDAD,	25			44,525				67,952
AUXILIAR DE ACTUARIO, AUXILIAR DE SALA	26			38,874				64,870
TÉCNICO EN PROTECCIÓN CIVIL	27A		27,435	39,870			46,230	62,055
OFICIAL ADMINISTRATIVO, ENFERMERA ESPECIALIZADA, EDUCADORA, OFICIAL DE PARTES, ANALISTA ESPECIALIZADO, TÉCNICO DE VIDEOGRABACIÓN	27			38,874				60,961
TÉCNICO EN SEGURIDAD	28A	27,435	28,306	34,958		46,230	49,225	55,877
NIÑERA, COCINERA CENDI, SECRETARIA EJECUTIVA A, CHOFER DE FUNCIONARIO, OFICIAL DE SEGURIDAD	28			33,980				55,033
TÉCNICO OPERATIVO	28B	23,582	27,572	31,217		40,553	46,292	51,157
ANALISTA A	29A			27,321				46,202
SECRETARIA A, ANALISTA	29			26,404				45,246
TÉCNICO ESPECIALIZADO, TÉCNICO ADMINISTRATIVO	30			25,373				43,772
ANALISTA ADMINISTRATIVO	31			24,159				41,865
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, COCINERA	32			22,405				39,365
CHOFER	33A			21,200				37,599
OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	33			20,065				36,268
OFICIAL DE SERVICIOS	33B		18,759	19,085			34,014	34,796

ANEXO 2

PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL NETO

(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	SUELDOS Y SALARIOS MENSUAL		
		Mínimo	Medio	Máximo
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR ¹	1			204,683
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			150,375
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	4			122,775
SECRETARIO INSTRUCTOR Y SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			121,206
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES	6			119,700
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	83,900	103,676	111,421
SECRETARIO DE TESIS	8			100,253
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	75,590	86,854	100,253
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			98,676
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I Y DICTAMINADOR	11	77,568	80,339	87,129
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	69,910	77,687	89,006
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR Y DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	53,965	61,703	72,720
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			59,811
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	39,641	48,234	57,132
SECRETARIO AUXILIAR	16			44,434
ACTUARIO	17			43,786
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	35,604	39,641	43,311
ACTUARIO REGIONAL Y SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			39,570
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	27,128	29,861	34,094
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB Y ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	27,128	28,401	29,861
PROFESIONAL OPERATIVO	22	22,181	25,555	29,664
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL Y SECRETARIA DE PONENCIA	23	24,855	26,264	28,889
SECRETARIA	24	16,390	19,134	25,088
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR Y OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	15,496	21,555	25,090
TÉCNICO EN ALIMENTOS	26	12,811	15,496	21,555
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	14,220	15,496	19,134
OFICIAL DE APOYO Y CHOFER DE SERVICIOS	28	12,811	15,496	19,134
OFICIAL DE SERVICIOS Y OFICIAL	29	11,821	12,811	13,669

¹ Procedimiento de cálculo 2020 homologado conforme a la Suprema Corte de Justicia y Consejo de la Judicatura Federal.

ANEXO 2
PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, PAGO POR RIESGO Y ASIGNACIÓN ADICIONAL NETA
(cifras en pesos)

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	1			444,413	379,894			
MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	3			313,561	429,409			
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR GENERAL DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	4			275,130				346,378
SECRETARIO INSTRUCTOR Y SUBSECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	5			271,436				341,812
SECRETARIO TÉCNICO DE LA PRESIDENCIA, DIRECTOR GENERAL, TITULAR DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ELECTORAL PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, VISITADOR, CONTRALOR INTERNO DEL T.E.P.J.F., DIRECTOR DE LA ESCUELA JUDICIAL ELECTORAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES ELECTORALES	6			267,893				337,433
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	7	171,693	218,236	236,464		231,641	290,816	313,348
SECRETARIO DE TESIS	8			210,180				280,699
JEFE DE UNIDAD, SECRETARIO TÉCNICO DE COMISIONADO Y SECRETARIO TÉCNICO DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO	9	152,135	178,642	210,180		206,711	240,499	280,699
SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10			204,768				275,970
SECRETARIO TÉCNICO DE MANDO SUPERIOR, PROFESOR INVESTIGADOR I Y DICTAMINADOR	11	161,761	168,280	184,488		212,645	220,955	241,328
SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL COORDINADOR, SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA REGIONAL, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL, TITULAR DE OFICIALIA DE PARTES Y TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS	12	142,587	159,967	184,852		187,243	211,599	246,958

DESCRIPCIÓN	NIVEL	AGUINALDO - PRIMA VACACIONAL			PAGO POR RIESGO	ASIGNACIONES ADICIONALES		
		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO		MÍNIMO	MEDIO	MÁXIMO
SECRETARIO EJECUTIVO REGIONAL, DIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES, DEFENSOR Y DELEGADO ADMINISTRATIVO	13	107,546	125,450	150,132		142,798	165,603	196,824
PROFESOR INVESTIGADOR II	14			120,051				158,959
SECRETARIO DE APOYO, CAPACITADOR, PEDAGOGO, ESPECIALISTA TIC'S, COMUNICÓLOGO, TITULAR DEL SECRETARIADO TÉCNICO REGIONAL, SECRETARIO PARTICULAR DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL, SECRETARIO AUXILIAR DE PLENO DE LA SALA REGIONAL, INVESTIGADOR, AUDITOR ESPECIALIZADO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO I	15	75,001	95,073	113,905		103,682	127,567	151,395
SECRETARIO AUXILIAR	16			85,969				116,703
ACTUARIO	17			84,534				114,984
SUBDIRECTOR DE ÁREA, TITULAR DE ARCHIVO JURISDICCIONAL REGIONAL, TITULAR DE OFICIALÍA DE PARTES REGIONAL, TITULAR DE OFICINA DE ACTUARIOS REGIONAL Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO II	18	65,982	75,002	83,458		92,617	103,683	113,722
ACTUARIO REGIONAL Y SECRETARIO DE APOYO JURÍDICO REGIONAL	19			74,684				103,306
AUXILIAR JURÍDICO, JEFE DE DEPARTAMENTO, SECRETARIA DE OFICINA DE MAGISTRADO, AUDITOR ADMINISTRATIVO Y COORDINADOR ADMINISTRATIVO III	20	48,927	54,455	63,592		70,374	77,206	88,658
AUXILIAR DE MANDOS MEDIOS, DISEÑADOR WEB Y ASISTENTE DE MANDO SUPERIOR	21	48,927	51,532	54,455		70,374	73,545	77,206
PROFESIONAL OPERATIVO	22	39,690	46,461	54,409		58,488	66,895	77,102
SECRETARIA DE MAGISTRADO REGIONAL Y SECRETARIA DE PONENCIA	23	44,788	48,290	53,097		65,234	68,805	75,432
SECRETARIA	24	28,169	33,739	45,855		44,962	51,389	65,885
TÉCNICO OPERATIVO, AUXILIAR DE AUDITOR Y OFICIAL DE PARTES REGIONAL	25	26,159	38,511	45,826		42,190	57,073	65,850
TÉCNICO EN ALIMENTOS	26	20,352	26,159	38,511		34,076	42,190	57,073
TÉCNICO EN PREVISIÓN SOCIAL	27	23,384	26,159	33,739		38,313	42,190	51,389
OFICIAL DE APOYO Y CHOFER DE SERVICIOS	28	20,352	26,159	33,739		34,076	42,190	51,389
OFICIAL DE SERVICIOS Y OFICIAL	29	18,597	20,352	22,265		31,364	34,076	36,750

ANEXO 3
PRESUPUESTO ANALITICO DE PLAZAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
(CIFRAS EN PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCION
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	2,500,159,157	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDOS BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE DE CARÁCTER TRANSITORIO	30,690,027	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRAN UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	721,392,826	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO* AYUDA DE DESPENSA* PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE* ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE* ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN* PRIMA QUINQUENAL ASIGNACIONES ADICIONALES*
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	451,272,974	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CENSANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	81,686,241	ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LA REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SCJN CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	203,733,138	SE UBICAN LOS PAGOS DE: APOYOS A LA CAPACITACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PRESTACIONES DE RETIRO* PRESTACIONES MÉDICAS COMPLEMENTARIAS Y DE APOYO ECONÓMICO
	3,988,934,363	

TOTAL PLAZAS OCUPADAS	3,418
------------------------------	--------------

TOTAL PLAZAS VACANTES	111
------------------------------	------------

* No son aplicables a Ministros.

**Plantilla con corte al 31 de enero del 2020

ANEXO 3
PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
(cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	32,805,905,914	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	800,942,365	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL
REMUNERACIONES ADICIONALES	8,856,635,845	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO VESTUARIO AYUDA DE DESPENSA AYUDA POR INCAPACIDAD MÉDICA PERMANENTE COMPENSACIONES POR SERVICIOS EVENTUALES PAGO POR RIESGO ESTÍMULO DEL DÍA DE LA MADRE ESTÍMULO DEL DÍA DEL PADRE ESTÍMULO POR ANTIGÜEDAD ESTÍMULO POR JUBILACIÓN AYUDA DE TRASLADO PRIMA QUINQUENAL PAGO DE HORAS EXTRAORDINARIAS PRIMA DOMINICAL SERVICIOS DE DOCENCIA SUBSIDIO DE RENTA A TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES AYUDA ECONÓMICA PARA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD EN EL TRASLADO DE TITULARES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES ASIGNACIONES ADICIONALES
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	6,842,625,914	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	1,659,639,507	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PJF CREACIÓN DE PLAZAS
OTROS	482,740,335	APOYOS A LA CAPACITACIÓN APOYO DE ANTEOJOS PRESTACIONES DE RETIRO
	51,448,489,880	
TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	44,324	
TOTAL DE PLAZAS VACANTES	1511	

Plazas al 31 de enero de 2020

ANEXO 3
**PRESUPUESTO ANALÍTICO DE PLAZAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
 DE LA FEDERACIÓN**
 (cifras en pesos)

CONCEPTO	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	1,425,632,235	SE UBICAN LOS PAGOS DE: SUELDO BASE COMPENSACIÓN GARANTIZADA O DE APOYO PRESTACIONES NOMINALES PRIMA VACACIONAL AGUINALDO
REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	0	POR EL TIPO DE GASTO SE ENCUENTRA UBICADO EN ESTE IMPORTE LO CORRESPONDIENTE A: REMUNERACIONES AL PERSONAL EVENTUAL *
REMUNERACIONES ADICIONALES	423,062,714	SE UBICAN LOS PAGOS DE: AYUDA AL PERSONAL OPERATIVO * AYUDA PARA VESTUARIO * AYUDA DE DESPENSA * PAGO POR RIESGO ESTIMULO DEL DIA DE LA MADRE * ESTIMULO DEL DIA DE LA PADRE * ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD PRIMA QUINQUENAL AYUDA POR JORNADAS ELECTORALES * ASIGNACIONES ADICIONALES *
EROGACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS	294,718,436	CONTIENE EL PAGO DE: DEPÓSITOS PARA EL AHORRO SOLIDARIO APORTACIONES AL ISSSTE APORTACIONES AL FOVISSSTE APORTACIONES AL SEGURO DE CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ APORTACIONES PARA EL SEGURO DE GASTOS MÉDICOS MAYORES SEGURO DE SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO FONDO DE RESERVA INDIVIDUALIZADO * APORTACIONES PARA EL SEGURO DE VIDA DEL PERSONAL APORTACIONES PARA EL SEGURO COLECTIVO DE RETIRO APORTACIONES PARA EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
PREVISIONES PARA SERVICIOS PERSONALES	14,810,058	ASIGNACIÓN DESTINADA A CUBRIR: PREVISIÓN PARA CONSERVAR LAS CONDICIONES DE DECORO Y SUFICIENCIA EN LAS REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TEPJF
OTROS	36,991,204	SE UBICAN LOS PAGOS DE: PRESTACIONES DE RETIRO * APOYO A LA CAPACITACIÓN * APOYO PARA COMEDOR * APOYO PARA GUARDERÍAS *
	2,195,214,647	

TOTAL DE PLAZAS OCUPADAS	1,451
--------------------------	-------

TOTAL DE PLAZAS VACANTES	78
--------------------------	----

* NO SON APLICABLES A MAGISTRADOS DE SALA SUPERIOR

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

En cumplimiento al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes a la fecha.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
MS01 - MS09	MANDOS SUPERIORES	194	507,751,263		110,995,675	46,488,296		171,810,657	837,045,891
MM10 - MM23	MANDOS MEDIOS	1,101	1,097,224,366	7,422,314	279,152,339	142,817,657		23,780,408	1,550,397,084
PO24 - PO33	PERSONAL OPERATIVO	2,234	895,183,528	15,225,958	331,244,812	261,967,021	81,686,241	8,142,073	1,593,449,633
SUBTOTAL		3,529	2,500,159,157	22,648,272	721,392,826	451,272,974	81,686,241	203,733,138	3,980,892,608
	HONORARIOS			8,041,755					8,041,755
TOTAL		3,529	2,500,159,157	30,690,027	721,392,826	451,272,974	81,686,241	203,733,138	3,988,934,363

Al 31 de enero de 2020 se tienen 3,529 plazas, de las cuales 111 se encuentran vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2020.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

En cumplimiento al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de Plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del Gobierno Federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	Total
02 AL 11	MANDOS SUPERIORES	1,807	4,980,554,406	427,255,188	1,347,527,176	717,532,694	150,396,654	388,812,527	8,012,078,645
12 AL 24	MANDOS MEDIOS	16,383	17,592,465,176	292,388,896	4,356,225,429	3,385,485,529	541,579,565	35,140,366	26,203,284,961
25 AL 33	PERSONAL OPERATIVO	27,645	10,232,886,332	80,681,923	3,152,883,239	2,739,607,691	967,663,288	58,787,442	17,232,509,915
	SUBTOTAL	45,835	32,805,905,914	800,326,007	8,856,635,845	6,842,625,914	1,659,639,507	482,740,335	51,447,873,522
	HONORARIOS								616,358
	TOTAL								51,448,489,880

Al 31 de enero de 2020 se tienen 45,835 plazas, de las cuales 1,511 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2020.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal y Presidente del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

ESTRUCTURA ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL QUE CONTIENE LA INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS APROBADOS EN EL CAPÍTULO DE SERVICIOS PERSONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

En cumplimiento al artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, se publica la información relativa a la integración de las asignaciones presupuestales aprobadas en el capítulo de servicios personales.

A continuación se presenta la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas de servidores públicos superiores, mandos medios y personal operativo, en el que se identifican todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social, así como la totalidad de las plazas vacantes con que se cuenta.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL POR NIVELES JERÁRQUICOS

Nivel	Tipo	No. de plazas por Nivel	Remuneraciones al personal de carácter permanente	Remuneraciones al personal de carácter transitorio	Remuneraciones adicionales	Erogaciones del gobierno federal por concepto de seguridad social y seguros	Previsiones para servicios personales	Otros	TOTAL
MS01 - MS11-1	Mandos Superiores	216	490,604,357	0	113,185,058	88,839,312	0	4,694,484	697,323,211
MM12 - MM21-2	Mandos Medios	802	712,930,470	0	212,576,209	151,748,476	0	19,727,319	1,096,982,474
OP22 - OP29-1	Personal Operativo	511	222,097,408	0	97,301,447	54,130,648	14,810,058	12,569,401	400,908,962
SUBTOTAL		1,529	1,425,632,235	0	423,062,714	294,718,436	14,810,058	36,991,204	2,195,214,647
	Honorarios	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL		1,529	1,425,632,235	0	423,062,714	294,718,436	14,810,058	36,991,204	2,195,214,647

Al 31 de enero de 2020 se tienen 1529 plazas, de las cuales 78 estaban vacantes; las plazas están sujetas a la utilización conforme a la autorización correspondiente.

Las cifras contenidas en las partidas del cuadro anterior no consideran modificaciones a las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos durante 2020.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veinte.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Felipe Alfredo Fuentes Barrera**.- Rúbrica.

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

**MINISTRO PONENTE: JAVIER LAYNEZ POTISEK
SECRETARIO: RON SNIPELISKI NISCHLI
ELABORÓ: AGUSTÍN ALONSO CARRILLO SALGADO**

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación correspondiente al quince de agosto de dos mil diecinueve.

VISTOS para resolver los autos de la acción de inconstitucionalidad 5/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

RESULTANDO

- 1. Presentación de la demanda.** El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la declaración de invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, reformado mediante el Decreto 1056/2015 I P.O. que fue publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de diciembre de dos mil quince.
- 2.** En su único concepto de invalidez, la Comisión afirma que la norma general impugnada vulnera los derechos humanos consagrados en los artículos 1o., 14, 16, primer párrafo y 20, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, porque su texto contiene un tipo penal abierto que no cumple con los principios de plenitud hermética y de taxatividad, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica.
- 3.** A su juicio, el tipo penal descrito en el artículo impugnado pretende punir la puesta en peligro o la materialización del daño a la agricultura estatal cuando no se cuente con documentación fitosanitaria, teniendo como bien jurídico tutelado la agricultura estatal;¹ sin embargo, en su redacción no se desprende un bien jurídico a proteger, tampoco porqué y quiénes son sujetos obligados a tales verificaciones, ni la norma legal a la que están sujetas las mismas. En consecuencia, como no refiere a qué tipo de verificaciones hace alusión ni la normatividad a la que obedece, no se cumple con la plenitud hermética, ya que será necesario acudir a otra legislación, no definida, donde incluso caben ordenamientos reglamentarios, para delimitar quiénes son destinatarios de la norma y los objetos, como productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos.
- 4. Registro y turno de la demanda.** El veintiséis de enero de dos mil dieciséis, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, registrarla con el número 5/2016 y su turno al Ministro Javier Laynez Potisek para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.
- 5. Admisión de la demanda.** El mismo veintiséis de enero, el Ministro instructor admitió la demanda en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo de Chihuahua, a quienes ordenó dar vista para que rindieran su informe y determinó dar vista a la Procuradora General de la República para que manifestase lo que correspondiera a su representación.
- 6. Informe de la autoridad promulgadora.** El quince de febrero de dos mil dieciséis, César Horacio Duarte Jáquez, ostentándose con el carácter de Gobernador del Estado de Chihuahua, rindió el informe en representación del Poder Ejecutivo.
- 7.** En éste, primero reconoció la promulgación y publicación del Decreto 1056/2015 I P.O., mediante el cual se reformó el artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua.

¹ Foja 10.

8. En segundo lugar, afirmó que la reforma en cuestión únicamente adicionó las palabras “o Interna Estatal” con la finalidad de agregar el Punto de Verificación Interna Estatal al tipo penal descrito en el artículo impugnado, unificando los conceptos del Código Penal de Chihuahua a lo dispuesto por el artículo 5, fracción LIV, de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, en lo relativo a los puntos de verificación para la movilización de productos y subproductos vegetales.
9. En este sentido, sostuvo que la reforma no adicionó una nueva figura al Código Penal del Estado de Chihuahua, afirmando que desde la fecha en que se adicionó el Título Trigésimo, relativo a los “Delitos Contra el Desarrollo Fitosanitario”, sus artículos (370, 371, 372, 373 y 374) no han sido reformados de fondo.²
10. En relación con el único concepto de invalidez, afirma que los argumentos formulados sólo plantean una violación al principio de legalidad consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ellos se alega la “falta de elementos en la creación del tipo penal por parte del legislador, en el supuesto de redactar el hecho que configura el delito de la forma más precisa y clara posible, para su exacta aplicación sin ambigüedades”³, pero fuera de ellos no existen argumentos que comprueben que el artículo impugnado contradice los demás preceptos constitucionales y convencionales que señaló como violados.
11. Para sostener la validez del artículo impugnado, señala que el mismo “fue propuesto para el fortalecimiento de los procesos de verificación de los productos y subproductos, garantizando su sanidad y tipificando como delitos los actos que pongan en riesgo la agricultura por el ingreso y movilización de los mismos dentro del territorio estatal o de igual manera la salud humana por el consumo de alimentos contaminados”⁴, reiterando que la reforma se llevó a cabo para adecuar y unificar el artículo impugnado a los criterios contenidos en la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal.
12. Luego, cita el artículo 74 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para sostener que se trata de una norma idéntica a la norma controvertida, distinguiendo ésta de aquélla por competencia territorial, afirmando que no existe relación jerárquica entre las legislaciones federal y local, sino competencia determinada por la Constitución.⁵ En apoyo a su argumentación invoca el criterio de la Segunda Sala contenido en la tesis aislada 2a. CXXIX/2010 de rubro: “NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUELLAS.”⁶
13. Finalmente, sostiene que no se formularon razonamientos lógico jurídicos encaminados a acreditar la invalidez de la norma reclamada, sino que la parte actora sólo se concreta a señalar su dicho sin motivarlo.
14. **Informe de la autoridad emisora.** El veintidós de febrero de dos mil dieciséis, Mayra Díaz Guerra y Jorge Neaves Chacón, ostentándose como Presidenta de la Mesa Directiva de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y Vinculación Ciudadana de dicho órgano legislativo, respectivamente, suscribieron el informe en representación del Poder Legislativo.⁷
15. En éste planteó la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad argumentando que la reforma publicada el veintiséis de diciembre de dos mil quince sólo agregó al delito descrito en el artículo 371 la parte que señala la “verificación interna estatal”, siendo extemporánea respecto de la parte que tilda inconstitucional, la cual fue adicionada mediante el Decreto No. 529/2014 IV P.E., publicado en el periódico oficial del Estado de Chihuahua No. 19, el día siete de marzo del año dos mil quince.⁸
16. Por la misma razón, afirma que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad sólo puede constreñirse a la parte del texto que se adicionó, empero, no manifiesta que sea inconstitucional.⁹ Incluso, considera que en caso de que sí lo fuera, el único efecto sería que su texto mantuviera la redacción anterior a la adición.¹⁰

² Foja 63.

³ Foja 66.

⁴ Foja 66.

⁵ Foja 67.

⁶ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, página 1474, número de registro: 163081.

⁷ Por auto del día primero de marzo de dos mil dieciséis, el Ministro instructor sólo tuvo a la primera rindiendo dicho informe.

⁸ Foja 70.

⁹ Foja 72.

¹⁰ Foja 73.

17. Enseguida, expuso las siguientes razones y fundamentos para desvirtuar que en el tipo penal descrito en el artículo impugnado no existe certidumbre en cuanto a los destinatarios de la norma, medios de comisión, bien jurídico tutelado, formas en que se materializa la evasión de un punto de revisión y que no se atiende al ánimo del sujeto activo.¹¹
18. En primer lugar, sostiene que el bien jurídico tutelado por el delito descrito en el artículo impugnado es la sanidad vegetal en el Estado de Chihuahua, afirmando que se puede inferir por su ubicación en el título denominado “Delitos Contra el Desarrollo Fitosanitario” y también se puede desprender de la lectura de la exposición de motivos de la reforma que introdujo dicho título al Código Penal.
19. Lo primero, porque el objetivo del único capítulo del título en cuestión es penar actos relacionados con la prevención de las enfermedades de la flora local, lo cual se reafirma con el contenido del artículo 370 del mismo ordenamiento, que impone una pena de dos a cinco años de prisión a la persona que ingrese, envíe o movilice vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, siempre y cuando estos ocasionen o puedan ocasionar daños a la agricultura estatal y, además, que no cuenten con la documentación fitosanitaria;¹² lo segundo, porque en la exposición de motivos se puede leer que la agricultura es una actividad primaria en el sector de la actividad económica de Chihuahua y, por este motivo, debe garantizarse el irrestricto cumplimiento de las normas establecidas en materia de sanidad vegetal y, por ende, de las obligaciones impuestas por los ordenamientos legales aplicables tendientes a regular la aplicación de las normas que establecen la verificación de los vegetales, sus productos o subproductos, transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos.¹³
20. En segundo lugar, niega que el artículo impugnado contenga un tipo penal abierto, primero, porque no remite a la aplicación de un ordenamiento jurídico diverso al propio Código Penal;¹⁴ segundo, porque de la simple lectura de los artículos 370 a 374 se desprende que el sujeto obligado o destinatario de la norma es aquél que se encuentra obligado a cumplir la normatividad aplicable, es decir, la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal.¹⁵ Por lo mismo, afirma que la norma va dirigida a personas físicas y morales que desarrollen o presten actividades o servicios fitosanitarios, que deban sujetarse a certificación y verificación fitosanitaria conforme a la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua o “demás disposiciones legales aplicables” –sin especificar cuáles son- y para lo cual la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua cuenta con un Directorio Fitosanitario Estatal.¹⁶
21. En este sentido, afirma que no torna inconstitucional al artículo impugnado que el juzgador, en su aplicación, deba realizar una interpretación sistemática y remitirse a la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, ya que la Suprema Corte ha sostenido que “la garantía de exacta aplicación de la ley no se circunscribe a los meros actos de aplicación, sino que abarca a la propia ley que se aplica, la que debe quedar redactada de tal forma que los términos mediante los cuales se especifiquen los elementos sean claros, precisos y exactos”¹⁷.
22. Por lo mismo, considera que el juzgador válidamente puede remitirse a la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua en la interpretación y aplicación del artículo impugnado en caso de necesitar definir de manera clara y precisa las palabras empleadas por el legislador en dicho tipo penal, ya que la misma es de orden público e interés social, de observancia general en todo el territorio estatal y tiene por objeto regular y promover la coordinación entre los diversos órdenes de gobierno en materia de sanidad vegetal, así como la aplicación y verificación de los sistemas de reducción de riesgos de contaminación física, química y microbiológica en la producción primaria de vegetales.¹⁸
23. Así, con base en la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, define los siguientes elementos del artículo impugnado:
 - Al que evada un Punto de Verificación Interna o Interna Estatal, explicando el significado de ‘evadir’ como “eludir con arte o astucia una dificultad prevista” empleando la definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.
 - Teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo.

¹¹ Foja 73.

¹² Foja 73.

¹³ Foja 75.

¹⁴ Foja 76.

¹⁵ Foja 78 a 79.

¹⁶ Foja 79.

¹⁷ Foja 79.

¹⁸ Foja 80.

- Al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos.
24. A partir de estas definiciones, concluye que la evasión de un punto de verificación interno o interno estatal se refiere a la persona que tiene la obligación de ser inspeccionada y evada dicho punto, sin que sea necesario especificar expresamente todos y cada uno de los modos en que se puede evadir la revisión,¹⁹ puesto que el legislador no tiene la obligación de definir, como si se tratara de un diccionario, cada una de las palabras empleadas, si las que eligió tienen una utilización que revela que en el medio son de uso común o de clara comprensión, situación que acontece en el Estado de Chihuahua, en el que todas las personas dedicadas a la agricultura conocen que deben llegar a los puntos de verificación al ingresar o movilizar en el Estado sus productos.²⁰
 25. En su apoyo, reproduce el contenido de las tesis de jurisprudencia de la Primera Sala 1a./J. 54/2014 (10a.) y 1a./J. 1/2006 de rubros: “PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.”²¹ y “LEYES SU INCONSTITUCIONALIDAD NO DEPENDE DE QUE ESTABLEZCAN CONCEPTOS INDETERMINADOS.”²².
 26. Finalmente, vuelve a reiterar que la finalidad de la reforma fue adecuar el artículo impugnado a la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, a fin de establecer que será sancionada la evasión de un punto de verificación interna, ya sea federal o del ámbito estatal, con el propósito de proteger el estatus sanitario de los vegetales y, por consiguiente, de las personas; de lo contrario, no serían sancionadas penalmente las personas que evadieron un punto de verificación interna estatal, lo que alentaría a la práctica constante de dicha acción.²³
 27. Por último, de igual forma que el Poder Ejecutivo, reproduce el contenido del artículo 74 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal para sostener que su redacción es idéntica a la norma controvertida, distinguiéndolas únicamente por la competencia territorial. En su apoyo cita el criterio de la Segunda Sala plasmado en la tesis aislada 2a. CXXIX/2010 de rubro: “NORMAS CONSTITUCIONALES. POR REGLA GENERAL REQUIEREN DE REGULACIÓN A TRAVÉS DE LEYES SECUNDARIAS, SIN QUE EL LEGISLADOR PUEDA APARTARSE DEL ESPÍRITU DE AQUÉLLAS.”²⁴.
 28. **Admisión de informes y vista para formular alegatos.** El día primero de marzo de dos mil dieciséis, el Ministro instructor tuvo por presentados los informes que les fueron requeridos a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado Chihuahua y puso los autos a la vista de las partes para que formularsen sus alegatos por escrito.
 29. **Alegatos.** El diez y el quince de marzo de dos mil dieciséis se presentaron, respectivamente, los escritos de alegatos por parte del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
 30. **Opinión de la Procuraduría General de la República.** El catorce de marzo de dos mil dieciséis, Arely Gómez González, en su carácter de Procuradora General de la República, formuló su opinión en el presente asunto.
 31. En ésta, primero afirma que el artículo impugnado sí se trata de un nuevo acto legislativo y que la intención del legislador fue adecuar su contenido a la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua en lo relacionado a los puntos de verificación interna o interna estatal.
 32. En segundo lugar, considera que la norma impugnada no genera un vacío sobre los supuestos que colman la descripción típica, ni se transfiere al juzgador la elección de la actualización, que le permita decidir a partir de apreciaciones subjetivas o interpretaciones abiertas y generales.
 33. Al efecto, sostiene que el verbo rector en el tipo penal es evadir y, por lo tanto, califica como infundado que no se señale quiénes están obligados a ser verificados. De igual manera niega que el tipo penal se tenga que complementar con otros ordenamientos legales, calificando como infundada la violación del principio de exhaustividad.

¹⁹ Foja 81, penúltimo párrafo.

²⁰ Foja 81, último párrafo.

²¹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 8, tomo I, julio de dos mil catorce, página 131, número de registro: 2006867.

²² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, página 357, número de registro: 175902.

²³ Foja 85.

²⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXIII, enero de dos mil once, página 1474, número de registro: 163081.

34. Considera que el mandato de taxatividad sólo puede obligar al legislador penal a una determinación suficiente y no a la mayor precisión imaginable. Así, afirma que la exigencia respecto de la claridad y precisión es gradual, señalando que la Primera Sala de la Suprema Corte ha reconocido que “una disposición normativa no necesariamente es inconstitucional si el legislador no define cada vocablo o locución que utiliza, ya que ello tornaría imposible la función legislativa”²⁵.
35. En este sentido, sostiene que para analizar el grado de suficiencia en la claridad y precisión de una expresión no debe tenerse en cuenta sólo el texto de la ley, sino que puede acudirse a la gramática, como a su contraste en relación con otras expresiones contenidas en la misma (u otra) disposición normativa, al contexto en el cual se desenvuelven las normas y sus posibles destinatarios.
36. En su concepto, de un análisis sistemático de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua se desprende que la sanidad vegetal tiene como finalidad promover y vigilar la observancia de las disposiciones legales aplicables; diagnosticar y prevenir la diseminación e introducción de plagas de los vegetales, sus productos o subproductos que representen un riesgo fitosanitario; así como establecer medidas fitosanitarias y regular la efectividad de los insumos fitosanitarios y de los métodos de control integrado.
37. Afirma que el legislador sí precisó de forma clara y exacta la descripción típica, pues no queda al libre arbitrio de los operadores jurídicos que deben aplicar la norma los casos en que se debe sancionar penalmente a quien evada un punto de verificación interna o interna estatal.
38. Finalmente, sostiene que el artículo impugnado no viola el artículo 14 constitucional, reiterando que su texto establece de forma precisa quién es el sujeto activo del delito y el verbo rector se encuentra delimitado dentro del tipo penal, sin que se desprenda que deje al libre arbitrio de los operadores jurídicos que deben aplicar la norma el determinar cuándo es que se debe sancionar penalmente a quien evada un punto de verificación interna o interna estatal.
39. **Cierre de instrucción.** Al encontrarse debidamente instruido el procedimiento, el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis se cerró la instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución en la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²⁶ (en adelante Ley Reglamentaria).

CONSIDERANDO

40. **PRIMERO.- Competencia.** Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,²⁷ 1° de su Ley Reglamentaria²⁸ y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación,²⁹ toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicita la declaración de invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, el cual contiene una norma general y pertenece a un ordenamiento que tiene carácter de ley en dicha entidad federativa, por considerar que su texto violenta los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México es parte.

²⁵ Foja 517.

²⁶ **ARTÍCULO 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...)

²⁷ **ARTÍCULO 105.-** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

²⁸ **ARTÍCULO 1º.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

²⁹ **ARTÍCULO 10.** La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...

- 41. SEGUNDO.- Precisión de la norma general impugnada.** Con fundamento en la fracción I del artículo 41, en relación con el 59, ambos de la Ley Reglamentaria,³⁰ se debe precisar cuál es la norma general que se impugna en la presente acción de inconstitucionalidad, en atención a las siguientes consideraciones.
- 42.** En su demanda, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó la declaración de invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua con motivo de la publicación del Decreto 1056/2015 I P.O en el Periódico Oficial de la entidad de veintiséis de diciembre de dos mil quince.
- 43.** Por su parte, el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua afirma que la demanda resulta extemporánea porque la reforma publicada el veintiséis de diciembre de dos mil quince sólo agregó al delito descrito en el artículo 371 la parte que señala la “verificación interna estatal”, mientras que la porción normativa del artículo impugnado cuya validez se cuestiona fue adicionada al Código Penal del Estado de Chihuahua mediante el Decreto No. 529/2014 IV P.E., publicado el siete de marzo del año dos mil quince en el periódico oficial del Estado de Chihuahua No. 19.
- 44.** Por la misma razón, el Poder Legislativo considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad sólo se puede constreñir a la parte del texto del artículo que se adicionó. Sin embargo, respecto de esta parte afirma que en ningún apartado de la demanda se plantea su inconstitucionalidad.³¹ Incluso, sostiene que si se llega a considerar que esta adición resulta inconstitucional, el único efecto que puede lograr esa declaración de invalidez es que el texto del artículo impugnado mantenga la redacción que tenía previo a la adición.³²
- 45.** Derivado de lo anterior, primero es necesario determinar si el artículo publicado el veintiséis de diciembre de dos mil quince constituye un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación, ya que si no lo es, la fecha para computar el plazo para determinar la oportunidad de la demanda sería otra y la materia de impugnación podría restringirse sólo a la parte del texto que fue adicionado, a pesar de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no haya formulado argumentos en su contra, ya que esta circunstancia en nada afecta a la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, toda vez que la suplencia de los conceptos de invalidez opera aun ante su ausencia por disposición del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria³³, como fue señalado por el Tribunal Pleno al fallar la acción de inconstitucionalidad 1/2006, cuyo criterio se encuentra plasmado en la tesis P./J. 96/2006 de rubro y texto siguientes: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPLENCIA DE LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ OPERA AUN ANTE LA AUSENCIA DE LOS MISMOS.”³⁴.

³⁰ **ARTÍCULO 41.** Las sentencias deberán contener:

I. La fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados;

ARTÍCULO 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³¹ Foja 72.

³² Foja 73.

³³ **ARTÍCULO 71.** Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

³⁴ **Tesis P./J. 96/2006:** “Conforme al primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda, y podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Esto significa que no es posible que la sentencia sólo se ocupe de lo pedido por quien promueve la acción, pues si en las acciones de inconstitucionalidad no existe equilibrio procesal que preservar -por constituir un examen abstracto de la regularidad constitucional de las leyes ordinarias- y la declaratoria de invalidez puede fundarse en la violación de cualquier precepto de la Norma Fundamental, haya o no sido invocado en el escrito inicial, hecha excepción de la materia electoral, por mayoría de razón ha de entenderse que aun ante la ausencia de exposición respecto de alguna infracción constitucional, este Alto Tribunal está en aptitud legal de ponerla al descubierto y desarrollarla, ya que no hay mayor suplencia que la que se otorga aun ante la carencia absoluta de argumentos, que es justamente el sistema que establece el primer párrafo del artículo 71 citado, porque con este proceder solamente se salvaguardará el orden constitucional que pretende restaurar a través de esta vía, no únicamente cuando haya sido deficiente lo planteado en la demanda sino también en el supuesto en que este Tribunal Pleno encuentre que por un distinto motivo, ni siquiera previsto por quien instó la acción, la norma legal enjuiciada es violatoria de alguna disposición de la Constitución Federal. Cabe aclarar que la circunstancia de que se reconozca la validez de una disposición jurídica analizada a través de la acción de inconstitucionalidad, tampoco implica que por la facultad de este Alto Tribunal de suplir cualquier deficiencia de la demanda, la norma en cuestión ya adquiera un rango de inmunidad, toda vez que ese reconocimiento del apego de una ley a la Constitución Federal no implica la inatacabilidad de aquélla, sino únicamente que este Alto Tribunal, de momento, no encontró razones suficientes para demostrar su inconstitucionalidad.”

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIV, agosto de dos mil seis, página 1157, número de registro: 174565.

46. Para estar en aptitud de determinar si se trata de un nuevo acto legislativo, resulta necesario confrontar el texto actual del artículo impugnado con su redacción anterior.

Texto anterior	Texto actual
Artículo 371. Al que evada un Punto de Verificación Interna, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.	Artículo 371. Al que evada un Punto de Verificación Interna o Interna Estatal , teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.

[Énfasis añadido]

47. De la comparación de ambos textos se aprecia que la reforma impugnada sólo adicionó la parte que señala "o Interna Estatal" al tipo penal descrito en el artículo 371, como fue señalado por los poderes Ejecutivo y Legislativo; sin embargo, resulta imposible entender la parte del texto que fue adicionada de manera aislada, toda vez que por sí sola no se le puede atribuir significado jurídico alguno, la adición sólo cobra sentido en relación con el resto del enunciado jurídico del cual forma parte.
48. Por este motivo, lo que en técnica legislativa sólo requirió la adición de tres palabras, en el orden jurídico reconfiguró la descripción del tipo penal a partir de un nuevo elemento, a pesar de que la conducta antijurídica y la penalidad sean aparentemente las mismas: evadir un punto de verificación cuando se tiene la obligación de ser inspeccionado en el mismo al ingresar o movilizar en el Estado los objetos que se indican, e imposición de pena de prisión y multa dentro de los rangos señalados al sujeto que cometa dicha conducta.
49. En este sentido, los argumentos formulados en los informes y las constancias que obran en autos evidencian que la reforma en cuestión sí se trata de un nuevo acto legislativo, tanto en sentido formal como material.
50. Lo primero, porque la redacción del artículo impugnado fue resultado de un proceso legislativo diferente al que introdujo el referido delito al Código del Estado de Chihuahua, como fue reconocido por los poderes Ejecutivo y Legislativo en sus respectivos informes y se comprueba con las constancias que obran agregadas al expediente en copia certificada, en las cuales se puede leer la iniciativa, dictamen, discusión, aprobación, promulgación y publicación del artículo impugnado.
51. Lo segundo, porque sí se está regulando un nuevo tipo penal en el artículo 371, ya que de la comparación anterior, el delito sólo se cometía cuando la conducta descrita tenía lugar en relación con los Puntos de Verificación Interna, mientras que ahora la nueva redacción permite sancionar su comisión en relación con los Puntos de Verificación Interna Estatal, lo cual significa que previo a la reforma sólo sancionaba la evasión de los puntos de verificación interna del ámbito federal y ahora, además, la evasión de los puntos de verificación del ámbito estatal. Lo cual se confirma con la exposición de motivos de la iniciativa de decreto, donde se puede leer que el objeto de la reforma fue agregar un elemento al tipo penal "a fin de establecer que la evasión de un punto de verificación interna, ya sea federal o del ámbito estatal, será sancionada",³⁵ de tal forma que no se puede sostener que el alcance jurídico de la conducta tipificada como delito sea el mismo antes y después de la reforma, en la medida que su ámbito de aplicación abarca supuestos no comprendidos anteriormente:
52. Con base en las anteriores consideraciones, se concluye que la reforma del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, publicada el veintiséis de diciembre de dos mil quince, sí constituye un nuevo acto legislativo de conformidad con el criterio del Tribunal Pleno sostenido en la acción de inconstitucionalidad 11/2015, plasmado en la tesis P./J. 25/2016 (10a.) de rubro y texto siguientes: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LINEAMIENTOS MÍNIMOS REQUERIDOS PARA CONSIDERAR QUE LA NUEVA NORMA GENERAL IMPUGNADA CONSTITUYE UN NUEVO ACTO LEGISLATIVO."³⁶

³⁵ Foja 93, primer párrafo.

³⁶ Tesis P./J. 25/2016 (10a.): "Para considerar que se está en presencia de un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación o sobreseimiento por cesación de efectos en una acción de inconstitucionalidad deben reunirse, al menos, los siguientes dos aspectos: a) Que se haya llevado a cabo un proceso legislativo (criterio formal); y b) Que la modificación normativa sea sustantiva o material. El primer aspecto conlleva el desahogo y agotamiento de las diferentes fases o etapas del procedimiento legislativo: iniciativa, dictamen, discusión, aprobación,

- 53. TERCERO.- Oportunidad.** De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria,³⁷ el plazo de treinta días naturales para presentar la demanda se debe computar a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la norma general impugnada.
- 54.** En el caso, el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del veintisiete de diciembre de dos mil quince al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, toda vez que el artículo impugnado fue publicado el veintiséis de diciembre de dos mil quince.
- 55.** Por lo tanto, si la demanda se presentó en el último día del plazo señalado, la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente y, por ende, la causa de improcedencia invocada por el Poder Legislativo –en la cual alegó que la demanda se presentó de forma extemporánea- no se actualiza, ya que su argumento partía de la premisa de que la publicación de veintiséis de diciembre de dos mil quince no era un nuevo acto legislativo para efectos de su impugnación, lo cual ya fue desvirtuado en el considerando previo.
- 56. CUARTO.- Legitimación.** De conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria, en relación con el 59 del mismo ordenamiento legal, la peticionaria debe comparecer por conducto del funcionario que esté facultado para representarla.
- 57.** En el caso, en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos comparece su Presidente, Luis Raúl González Pérez, personalidad que acreditó con copia certificada del acuerdo de designación del Senado de la República de fecha trece de noviembre de dos mil catorce.³⁸
- 58.** Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a este órgano constitucional autónomo y promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con las fracciones I y XI del artículo 15 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos³⁹ y el artículo 18 de su Reglamento Interno⁴⁰.
- 59.** Por lo tanto, dicho funcionario acreditó contar con facultades para promover la presente acción de inconstitucionalidad en representación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de conformidad con el inciso g) de la fracción II del artículo 105 constitucional.
- 60. QUINTO.- Estudio de fondo.** Al no existir otra causa de improcedencia invocada por las partes o que se advierta oficiosamente, se procederá a examinar la constitucionalidad del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua.
- 61.** En esencia, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea su invalidez porque el texto contiene un tipo penal abierto y, por esta razón, el juez deberá integrarlo con otros ordenamientos no especificados, inclusive de carácter reglamentario.
- 62.** Por su parte, los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, al igual que la Procuradora General de la República, niegan que se trate de un tipo penal abierto con base en una interpretación sistemática del mismo Código Penal y la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua.
- 63.** Para abordar la problemática planteada, se debe partir de la premisa de que el artículo impugnado se ubica dentro del Capítulo Único del Título Trigésimo del Código Penal del Estado de Chihuahua, relativo a los delitos contra el desarrollo fitosanitario, cuyas disposiciones señalan:

promulgación y publicación; mientras que el segundo, consistente en que la modificación sea sustantiva o material, se actualiza cuando existan verdaderos cambios normativos que modifiquen la trascendencia, el contenido o el alcance del precepto, de este modo una modificación al sentido normativo será un nuevo acto legislativo. Este nuevo entendimiento, pretende que a través de la vía de acción de inconstitucionalidad se controlen cambios normativos reales que afecten la esencia de la institución jurídica que se relacione con el cambio normativo al que fue sujeto y que deriva precisamente del producto del órgano legislativo, y no sólo cambios de palabras o cuestiones menores propias de la técnica legislativa tales como, por ejemplo, variación en el número de fracción o de párrafo de un artículo, el mero ajuste en la ubicación de los textos, o cambios de nombres de entes, dependencias y organismos. Tampoco bastará una nueva publicación de la norma para que se considere nuevo acto legislativo ni que se reproduzca íntegramente la norma general, pues se insiste en que la modificación debe producir un efecto normativo en el texto de la disposición al que pertenece el propio sistema.”
Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, libro 35, octubre de dos mil dieciséis, tomo I, página 65, número de registro: 2012802.

³⁷ **ARTÍCULO 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

³⁸ Reverso de la foja 27.

³⁹ **ARTÍCULO 15.-** El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I.- Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;

(...)

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y...

⁴⁰ **ARTÍCULO 18.-** (Órgano ejecutivo) La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de un presidente, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal.

“TÍTULO TRIGÉSIMO
DELITOS CONTRA EL DESARROLLO FITOSANITARIO
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 370. *Al que ingrese, envíe o movilice dentro del Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, cuando los mismos ocasionen o puedan ocasionar daños a la agricultura estatal, sin contar con la documentación fitosanitaria, se le impondrá pena de dos a cinco años de prisión y de mil a diez mil días multa.*

Artículo 371. *Al que evada un Punto de Verificación Interna o Interna Estatal, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.*

Artículo 372. *No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden, cuando el sujeto activo realice la actividad exclusivamente con fines de autoconsumo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de medidas administrativas necesarias para la preservación del desarrollo fitosanitario.*

Artículo 373. *Se sancionará con pena de dos a cinco años de prisión y de mil a diez mil días multa, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que se hiciera acreedor:*

- I. Al que expida, emita o suscriba certificados en materia fitosanitaria y de sistemas de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales y condición fitosanitaria de los mismos, sin verificar que los vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, cumplan con los requerimientos exigidos por la normatividad correspondiente, y*
- II. Al que permita o autorice, por cualquier medio, el ingreso o movilización dentro del territorio estatal, de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, que no cumplan con los requisitos exigidos por la normatividad respectiva.*

Artículo 374. *Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos anteriores se afecta el estatus fitosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán hasta en un tercio de la pena a imponer.”*

64. De la lectura integral del capítulo transcrito, primero se aprecia que las conductas delictivas están descritas en los artículos 370, 371 y 373, mientras que las reglas para eximir o incrementar la pena por su comisión se encuentran en los artículos 372 y 374. De tal forma que, siguiendo las reglas del propio Código Penal para determinar el ámbito espacial y personal de aplicación de sus disposiciones, contenidas en los artículos 7 y 12,⁴¹ por virtud del artículo 371 se sancionará a la persona mayor de edad que evada “un Punto de Verificación Interna o Interna Estatal” cuando haya estado obligado a ser inspeccionado en el mismo al ingresar o movilizar en el territorio estatal los siguientes objetos: vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos; excepto en el supuesto que realice la actividad exclusivamente con fines de autoconsumo (artículo 372). La penalidad por la comisión de este delito va de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa (artículo 371), con la posibilidad de incrementarse hasta en un tercio cuando se afecte el estatus fitosanitario del Estado (artículo 374).
65. Segundo, para determinar cuáles son los referidos puntos de verificación –toda vez que el Código Penal es omiso en proporcionar su definición- se debe acudir a la exposición de motivos de la reforma que introdujo los delitos fitosanitarios al Código Penal del Estado de Chihuahua y, en particular, a la que dio lugar a la reforma impugnada, ya que la finalidad de esta última fue adecuar su texto, precisamente, en lo relativo a los puntos de verificación para que no quedase impune la evasión de un punto de verificación interna, ya sea federal o del ámbito estatal, como fue precisado por el Poder Legislativo local.

⁴¹ **ARTÍCULO 7.** Principio de territorialidad

Este Código se aplicará en el Estado de Chihuahua por los delitos del fuero común que se cometan en su territorio.

ARTÍCULO 12. Validez personal y edad penal

Las disposiciones de este Código se aplicarán a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad cumplidos.

66. Así, dando lectura a los antecedentes legislativos de la última de estas reformas, se puede saber que estos puntos de verificación guardan correspondencia con las definiciones de las fracciones LIII y LIV del artículo 5 de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, en donde se distinguen los puntos de verificación interna como las instalaciones autorizadas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (en adelante SAGARPA) para constatar los certificados fitosanitarios; y los puntos de verificación interna estatal como las instalaciones autorizadas por la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua para constatar los certificados estatales, como se muestra a continuación :

“Artículo 5.- Para los efectos de la Ley se entiende por:...

I. a LII.- (...)

LIII. Puntos de Verificación Interna: Instalaciones autorizadas por la SAGARPA, ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados fitosanitarios expedidos o cualquier otro documento legalmente reconocido que ampare la movilización de los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

LIV. Puntos de Verificación Interna Estatal: Instalaciones autorizadas por la Secretaría, ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados estatales, las constancias de origen o cualquier otro documento legalmente reconocido que ampare la movilización de los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

LV. a LVI. (...)

LVII. SAGARPA: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LVIII. Sanidad Vegetal: Actos que competen a la SAGARPA o a la Secretaría, orientados a la prevención, control y erradicación de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos.

LIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.”

67. De acuerdo con la exposición de motivos de la reforma impugnada, la anterior distinción tiene su desarrollo en la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, cuyos artículos 52 y 53 añaden a la anterior distinción los siguientes elementos:

“Artículo 52.- El Estado contará con puntos de verificación interna en materia de sanidad vegetal necesarios, para asegurar el nivel de protección apropiado en la materia antes mencionada.

Para efectos del párrafo anterior, son puntos de verificación fitosanitaria interna los que fije la SAGARPA en base al análisis de riesgo fitosanitario, así como de la condición fitosanitaria de vegetales, sus productos o subproductos.

El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo se sujetará a los términos que determine la Ley Federal de Sanidad Vegetal.”

“Artículo 53.- La Secretaría podrá instalar y operar directamente en el territorio estatal puntos de verificación interna estatal, o acordar o permitir su instalación y operación a los gobiernos de los municipios o a particulares que así lo soliciten, conforme a las demás disposiciones legales aplicables.

La instalación y operación de los puntos de verificación indicados en el párrafo anterior, se sujetará al reglamento de esta Ley y a las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo, será autorizado por la Secretaría cuando estos tengan como objetivo mantener confinada una plaga o proteger zonas libres, bajo protección o de baja prevalencia.”

68. La anterior distinción corrobora lo antedicho por los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua: del primero, al señalar que la reforma únicamente agregó el Punto de Verificación Interna Estatal, previsto en la fracción LIV del artículo 5 de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, con la finalidad de unificar los conceptos implementados por dicha ley con el tipo penal del Código Penal de Chihuahua;⁴² del segundo, al señalar que se agregó con la finalidad de adecuar el tipo penal a lo dispuesto por la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, a fin de sancionar la evasión de un punto de verificación interna estatal, ya que de lo contrario sólo sería sancionada la evasión de los puntos de verificación interna autorizados por SAGARPA.⁴³
69. Esta distinción obedece al mismo objeto para el cual se creó la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua, la cual es una reproducción de la ley federal de la materia y cuya expedición se justificó por la necesidad de controlar la producción y movilización de los productos agrícolas que carecen de una regulación federal, toda vez que la SAGARPA sólo atiende aquellos que se encuentren comprendidos de las normas oficiales mexicanas, como se refleja en las siguientes consideraciones de la propia iniciativa:

“...a nivel nacional la autoridad competente cuenta con una Ley Federal de Sanidad Vegetal, la cual establece todo lo relacionado con esta materia, sin embargo la autoridad responsable del cumplimiento de dicha ley, bajo el argumento de productos regulados, solo atiende las plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos que cuentan con una Norma Oficial Mexicana, dejado (SIC) fuera de observación, inspección y vigilancia a los demás que no cuenta con dicha normatividad.

De lo anterior tenemos productos agrícolas como la nuez, el chile, la cebolla, entre otros, que son de gran importancia económica para el Estado y que carecen de una regulación federal que permita controlar su producción y movilización dentro de la Entidad, así como regular el ingreso de estos productos a nuestro territorio, lo que pone en riesgo la sanidad vegetal de las diferentes áreas de producción, la economía del Estado y de los productores.

Es por ello que, ante la presencia de diversos productos que ingresan y se movilizan en el territorio del Estado, que presentan alguna plaga o enfermedad, es que desde el pasado mes de julio del año en curso se instaló una Mesa Técnica para atender la problemática que se presenta día con día, en la movilización de productos no regulados.

En dicha mesa participaron representantes... A quienes reconocemos por su participación y colaboración para llegar a buen puerto en los trabajos realizados por dicha mesa técnica y por consiguientes el proyecto del Ley que hoy presentamos.”⁴⁴

70. La creación de la anterior distinción también pone en evidencia una violación constitucional de carácter competencial que hace innecesario continuar con el examen del tipo penal, ya que este Tribunal Pleno se encuentra obligado a suplir por disposición del primer párrafo del artículo 71 de la Ley Reglamentaria.⁴⁵
71. En primer lugar, es importante señalar que el Congreso de la Unión tiene la competencia genérica para sancionar las conductas punibles que afecten a la Federación, la cual deriva del artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

...

XXI.- Para expedir:

...

⁴² Foja 65.

⁴³ Foja 85.

⁴⁴ Foja 201.

⁴⁵ ARTICULO 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.

b) La legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación y las penas y sanciones que por ellos deban imponerse; así como legislar en materia de delincuencia organizada;

...”.

72. En segundo lugar, se debe tener presente que la salubridad general es una materia concurrente entre la Federación y las entidades federativas, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4o. y la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4o.- (Párrafos primero a tercero)

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

“Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:...

I. a XV.- (...)

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.”

73. Para regular la salubridad general de la República, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Salud, la cual en su artículo 17 Bis⁴⁶ determinó como facultad de las autoridades federales, entre otras, el control sanitario de productos y servicios, entre ellos los derivados de los alimentos; facultad que se encargó a la Secretaría de Salud a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
74. Posteriormente, en ejercicio de esta misma facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Sanidad Vegetal con el propósito de regular las cuestiones fitosanitarias relacionadas con los vegetales, como se desprende de los antecedentes legislativos de la iniciativa de ley:

⁴⁶ **ARTICULO 17 Bis.-** La Secretaría de Salud ejercerá las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a la presente Ley, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a dicha dependencia en las materias a que se refiere el artículo 3o. de esta Ley en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 de esta Ley: XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, ésta salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, esta última salvo por lo que se refiere a personas, a través de un órgano desconcentrado que se denominará Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior compete a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios:

- I. Efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia, así como identificar y evaluar los riesgos para la salud humana que generen los sitios en donde se manejen residuos peligrosos;
- II. Proponer al Secretario de Salud la política nacional de protección contra riesgos sanitarios así como su instrumentación en materia de: establecimientos de salud; medicamentos y otros insumos para la salud; disposición de órganos, tejidos, células de seres humanos y sus componentes; alimentos y bebidas, productos de perfumería, belleza y aseo; tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; productos biotecnológicos, suplementos alimenticios, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de los productos anteriores; así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico;
- III. Elaborar y expedir las normas oficiales mexicanas relativas a los productos, actividades, servicios y establecimientos materia de su competencia, salvo en las materias a que se refieren las fracciones I y XXVI del artículo 3o. de esta Ley;
- IV. Evaluar, expedir o revocar las autorizaciones que en las materias de su competencia se requieran, así como aquellos actos de autoridad que para la regulación, el control y el fomento sanitario se establecen o derivan de esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos aplicables;
- V. Expedir certificados oficiales de condición sanitaria de procesos, productos, métodos, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con las materias de su competencia;
- VI. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de los productos señalados en la fracción II de este artículo, de las actividades relacionadas con los primeros, de su importación y exportación, así como de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos y los establecimientos de salud;
- VII. Ejercer el control y vigilancia sanitarios de la publicidad de las actividades, productos y servicios a los que se refiere esta Ley y sus reglamentos;
- VIII. Ejercer el control y la vigilancia sanitarios de las donaciones y trasplantes de órganos y tejidos y células de seres humanos, salvo a lo dispuesto por los artículos 329, 332, 338 y 339 de esta Ley;
- IX. Ejercer las atribuciones que esta Ley y sus reglamentos le confieren a la Secretaría de Salud en materia de sanidad internacional, con excepción de lo relativo a personas;
- X. Imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad en el ámbito de su competencia;
- XI. Ejercer las atribuciones que la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y los demás ordenamientos aplicables le confieren a la Secretaría de Salud en materia de efectos del ambiente en la salud, salud ocupacional, residuos peligrosos, saneamiento básico y accidentes que involucren sustancias tóxicas, peligrosas o radiaciones;
- XII. Participar, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en la instrumentación de las acciones de prevención y control de enfermedades, así como de vigilancia epidemiológica, especialmente cuando éstas se relacionen con los riesgos sanitarios derivados de los productos, actividades o establecimientos materia de su competencia, y
- XIII. Las demás facultades que otras disposiciones legales le confieren a la Secretaría de Salud en las materias que conforme a lo dispuesto en este artículo sean competencia de la Comisión.”.

INICIATIVA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL⁴⁷**“CC. SECRETARIOS DE LA H. CAMARA DE SENADORES****DEL H. CONGRESO DE LA UNION****PRESENTES.****(...)**

Entre los objetivos de la presente iniciativa destacan: regular y promover la sanidad de los vegetales y su protección contra las plagas que los afecten; imprimir competitividad y eficiencia a los subsectores agrícola y avícola; asegurar el abasto dentro de un esquema de apertura comercial sin merma de la calidad fitosanitaria; atender el potencial exportador y eliminar las restricciones necesarias que obstaculicen el desarrollo de los subsectores para lograr una mejor asignación de resolución recursos.”

DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN⁴⁸**“H. ASAMBLEA:**

Con objeto de proceder a su estudio y a la elaboración del dictamen procedente, en la sesión celebrada el dos de diciembre del año en curso, se turnó a las Comisiones que suscriben la iniciativa de Ley Federal de Sanidad Vegetal, presentada por el titular del Poder Ejecutivo de la Unión, en los términos de la fracción I del Artículo 71 constitucional.

Con base en el análisis realizado y con fundamento en el Artículo 72 de la Constitución General de la República, en los Artículos 86, 87, 91, 95, 97, 98, 100 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Artículos 65, 82, 83, 87, 88, 90 y 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, nos permitimos someter a su consideración el siguiente

DICTAMEN**I. Fundamento constitucional**

Coforme (SIC) al artículo cuarto de la Ley Fundamental, "toda persona tiene derecho a la protección de la salud".

Por otra parte, el Artículo 27 de la propia Ley Suprema dispone que La Nación tendrá, en todo momento el derecho de "regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales... con objeto de... cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana".

A su vez, la fracción XVI del Artículo 73 constitucional establece la facultad del Congreso General para "dictar leyes sobre... salubridad general de la República".

Conforme a las duposiciones (SIC) invocadas, es clara la competencia constitucional del Poder Legislativo Federal para conocer y resolver sobre la materia de la iniciativa a estudio.

(...)**III. Contenido de la iniciativa**

Como se ha señalado, en la iniciativa a estudio se propone la expedición de un nuevo instrumento legal denominado "Ley Federal de Sanidad Vegetal", que regularía las cuestiones fitosanitarias en un total de 72 artículos, agrupados en cinco títulos y completados con cinco disposiciones de naturaleza transitoria.”.

- 75.** Esta ley fue reformada por el Congreso de la Unión mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de julio de dos mil siete.

⁴⁷ Presentada ante el Senado de la República el dos de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

⁴⁸ Dictamen de las Comisiones Unidas de Fomento Agropecuario, Recursos Hidráulicos y Forestales y de Salubridad General de quince de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

76. El propósito de esta reforma fue asegurar que los alimentos estén libres de sustancias o microorganismos dañinos a la salud y cumplir los requisitos de inocuidad alimentaria, como se desprende de la exposición de motivos de la iniciativa en cuestión:

“Exposición de Motivos

El campo mexicano afronta la necesidad urgente de lograr una mayor productividad, rentabilidad y competitividad de los productos agrícolas, que permitan la mejoría en el nivel de vida de las familias campesinas.

Las plagas y enfermedades que afectan a los vegetales, sus productos y subproductos, además de mermar el rendimiento y la calidad, si no son controladas adecuadamente pueden generar un problema secundario que es la contaminación del producto o subproducto con agroquímicos, trayendo como consecuencia limitaciones para la comercialización en el mercado nacional o internacional.

Por otra parte, debido al avance de la ciencia y la tecnología hay una preocupación mundial para asegurar que los alimentos estén libres de sustancias o microorganismos dañinos a la salud de los consumidores. Con la finalidad de responder a esta nueva realidad, es necesario modificar los métodos tradicionales para el control de plagas, además del manejo de los alimentos en el campo, su empaque y transporte, para estar en condiciones de cumplir los requisitos de inocuidad alimentaria exigidos por el mercado.

También es importante destacar que el proceso de apertura comercial creciente, ocasiona riesgos sanitarios y fitosanitarios debido a la movilización de mercancías que pueden causar daño a nuestros recursos agropecuarios por la introducción de nuevas plagas y enfermedades, o afectar la salud humana por la ingestión de alimentos contaminados.”⁴⁹.

77. Para cumplir este propósito, se confirió a la SAGARPA, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las facultades que la Ley General de Salud conservaba para la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para reducir los riesgos sanitarios derivados de la producción, importación, movilización y comercialización de vegetales comestibles.
78. De esta manera, la facultad de establecer las medidas necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria, en todo o en una parte del territorio nacional, quedó consignada en el artículo 3o. de la referida ley federal en los siguientes términos:

“Artículo 3o.- Las medidas fitosanitarias que establezca la Secretaría, serán las necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria en todo o parte del territorio nacional, para lo cual tomará en consideración la evidencia científica y en su caso, el análisis de riesgo de plagas, así como las características agroecológicas de la zona donde se origine el problema fitosanitario y las de la zonas a la que se destinen los vegetales, productos o subproductos; buscando proteger y conservar la fauna benéfica nativa y el equilibrio natural.

La Secretaría establecerá, las medidas para la reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales, necesarias para minimizar la presencia de agentes contaminantes físicos, químicos y microbiológicos, determinados a través de un análisis de riesgos.”

79. Para llevar a cabo sus funciones, el legislador federal le atribuyó facultades a la SAGARPA para establecer, coordinar, verificar e inspeccionar los **puntos de verificación interna**, y para normar, autorizar, verificar y certificar los **puntos de verificación interna interestatales**, de conformidad con las fracciones XXIX y XXXVII del artículo 7o. de dicho ordenamiento:

“Artículo 7o.- Son atribuciones de la Secretaría en materia de sanidad vegetal:

I. Promover, coordinar y vigilar, en su caso, las actividades y servicios fitosanitarios en los que participen las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos auxiliares y particulares vinculados con la materia;

⁴⁹ Iniciativa presentada ante el Senado de la República el veintitrés de abril de dos mil tres.

II. Promover y orientar la investigación en materia de sanidad vegetal, el desarrollo de variedades resistentes contra plagas y la multiplicación y conservación de agentes de control biológico o métodos alternativos para el control de plagas;

III. Promover la armonización y equivalencia internacional de las disposiciones legales aplicables;

IV. Proponer al titular del Ejecutivo Federal la formulación o la adhesión a los tratados internacionales que en materia de sanidad vegetal sean de interés para el país, y suscribir los acuerdos interinstitucionales que sean necesarios para lograr la armonización internacional de las medidas fitosanitarias;

V. Celebrar acuerdos y convenios en materia de sanidad vegetal con las dependencias o entidades de la administración pública federal y gobiernos de las entidades federativas y municipios.

Los acuerdos y convenios que suscriba la Secretaría con los gobiernos estatales con el objeto de que coadyuven en el desempeño de sus atribuciones para la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

VI. Concertar acciones con los organismos auxiliares y particulares vinculados con la materia de sanidad vegetal;

VII. Celebrar y promover la suscripción de acuerdos y convenios con instituciones académicas y científicas, nacionales o extranjeras, orientados a desarrollar proyectos conjuntos de investigación científica, capacitación e intercambio de tecnología en materia de sanidad vegetal;

VIII. Regular las especificaciones bajo las cuales se deberán desarrollar los estudios de campo para el establecimiento de los límites máximos de residuos de plaguicidas que establezca la autoridad competente en la materia;

IX. Elaborar y aplicar permanentemente, programas de capacitación y actualización técnica en materia de sanidad vegetal;

X. Elaborar, recopilar y difundir regularmente, información y estadísticas en materia de sanidad vegetal;

XI. Organizar, integrar y coordinar el Consejo Nacional Consultivo Fitosanitario e integrar los consejos consultivos estatales;

XII. Establecer, instrumentar, organizar y coordinar el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Protección Fitosanitaria;

XIII. Formular, aplicar y, en el ámbito de su competencia, expedir las disposiciones y medidas fitosanitarias, necesarias, certificando, verificando e inspeccionando su cumplimiento;

XIV. Proponer la modificación o cancelación de normas oficiales mexicanas en materia de sanidad vegetal, cuando científicamente hayan variado los supuestos que regulan o no se justifique la continuación de su vigencia;

XV. Normar las características o especificaciones que deben reunir los equipos, materiales, dispositivos e instalaciones que se utilicen en la prevención y combate de plagas o en las zonas bajo control fitosanitario, verificando su operación;

XVI. (DEROGADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 2007)

XVII. Elaborar, actualizar y difundir el Directorio Fitosanitario;

XVIII. Prevenir la introducción al país de plagas que afecten a los vegetales, sus productos o subproductos y ejercer el control fitosanitario en la movilización nacional, importación y exportación de vegetales, sus productos o subproductos y agentes causales de problemas fitosanitarios;

XIX. Controlar los aspectos fitosanitarios de la producción, industrialización, comercialización y movilización de vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos agrícolas o forestales cuando implique un riesgo fitosanitario;

XX. Establecer y aplicar las cuarentenas de vegetales, sus productos o subproductos;

XXI. Ordenar la retención, disposición o destrucción de vegetales, sus productos o subproductos, viveros, cultivos, siembras, cosechas, plantaciones, empaques, embalajes y semillas, en los términos y supuestos indicados en esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables;

XXII. Declarar zonas libres, de baja prevalencia o bajo protección;

XXIII. Dictaminar la efectividad biológica de los plaguicidas e insumos de nutrición vegetal y regular su uso fitosanitario autorizado;

XXIV. (DEROGADA, D.O.F. 26 DE JULIO DE 2007)

XXV. Instrumentar y coordinar el Dispositivo Nacional de Emergencia de Sanidad Vegetal;

XXVI. Aprobar organismos de certificación, unidades de verificación y laboratorios de pruebas acreditados en materia de sanidad vegetal;

XXVII. Organizar, verificar, inspeccionar y normar la operación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba aprobados y terceros especialistas;

XXVIII. Organizar, operar y supervisar en los puertos aéreos, marítimos y terrestres, la verificación e inspección de vegetales, productos o subproductos que puedan representar un riesgo fitosanitario;

XXIX. Establecer, coordinar, verificar e inspeccionar las estaciones cuarentenarias y los puntos de verificación interna;

XXX. Otorgar el Premio Nacional de Sanidad Vegetal;

XXXI. Atender las denuncias populares que se presenten, imponer sanciones, resolver recursos de revisión, así como presentar denuncias ante la autoridad competente por la probable existencia de un delito, en términos de esta Ley;

XXXII. Evaluar los niveles de riesgo fitosanitario de una plaga de interés cuarentenario, con el propósito de determinar si debe ser reglamentada, así como las medidas fitosanitarias que deban adoptarse;

XXXIII. Determinar las características y especificaciones que debe reunir el diagnóstico fitosanitario de plagas y el procedimiento para su obtención por parte de los particulares;

XXXIV. Autorizar y regular el uso, movilización, importación y reproducción de agentes de control biológico vivos que se utilicen en el control de plagas que afectan a los vegetales, sus productos o subproductos;

XXXV. Desarrollar y participar en programas de promoción y capacitación sobre el buen uso y manejo fitosanitario de los insumos;

XXXVI. Supervisar, inspeccionar y normar la operación técnica de los laboratorios aprobados y concesionados;

XXXVII. Normar, autorizar, verificar y certificar los puntos de verificación interna interestatales;

XXXVIII. Organizar, operar y supervisar los cordones fitosanitarios;

XXXIX. Implantar sistemas de gestión de calidad institucional y en los órganos de coadyuvancia;

XL. Validar, generar y divulgar tecnología fitosanitaria en materia de sanidad vegetal y capacitar al personal oficial y privado; y

XLI. Las demás que señalen esta Ley, demás Leyes Federales y Tratados Internacionales en los que sean parte los Estados Unidos Mexicanos.”

80. Con fundamento en dichas fracciones, la SAGARPA no sólo tiene atribuciones para instalar los referidos puntos de verificación en el territorio nacional, sino también para acordar y permitir su instalación a los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, que a la letra dispone:

“Artículo 59.- La Secretaría podrá instalar y operar directamente en el territorio nacional puntos de verificación interna, o acordar o permitir su instalación y operación a los gobiernos de los estados o a particulares que así lo soliciten conforme al reglamento de esta Ley, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

La instalación y operación de los puntos de verificación indicados en el párrafo anterior, se sujetará al reglamento de esta Ley y a las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo, será autorizado por la Secretaría cuando éstos tengan como objetivo mantener confinada una plaga o proteger, zonas libres, bajo protección o de baja prevalencia.”.

81. Para sancionar la evasión de los puntos de verificación y otras conductas que pongan en riesgo la agricultura nacional, por el ingreso y diseminación de plagas, o a la salud humana, por el consumo de alimentos contaminados,⁵⁰ el Congreso de la Unión adicionó un capítulo V a la Ley Federal de Sanidad Vegetal (artículos 73 a 77).⁵¹
82. Así fue como en el artículo 74 se tipificó como delito la misma conducta que ahora se describe como delito en el artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, como se puede apreciar con su confronta:

Ley Federal de Sanidad Vegetal	Código Penal del Estado de Chihuahua
Artículo 74.- Al que evada un Punto de Verificación Interna o <u>Internacional</u> , teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar <u>en el territorio nacional</u> , vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá la pena de dos a siete años de prisión y multa hasta mil días de salario mínimo.	Artículo 371. Al que evada un Punto de Verificación Interna o <u>Interna Estatal</u> , teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar <u>en el Estado</u> , vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.

[Énfasis añadido]

83. De la comparación de los textos, se puede advertir que ambos preceptos sancionan la evasión de un “punto de verificación”: la única distinción entre ellos es que la legislación federal los distingue en interna e internacional, mientras que la local, en interna e interna estatal; además de esta distinción conceptual, la legislación federal sanciona la conducta en el territorio nacional, la local, sólo en el Estado. Aunado a las distinciones conceptual y territorial apuntadas, los preceptos se distinguen en la penalidad, la cual es menor en el ordenamiento local.
84. Partiendo de estas diferencias, en apariencia, se podría asumir que la redacción del delito local en la sanción del punto de verificación interna se pretendió diferenciar de la jurisdicción federal por razón de territorio; sin embargo, materialmente no es posible hacer esta distinción, ya que la ley federal tiene aplicación en todo el territorio nacional.
85. Por lo mismo, el legislador local tipificó como delito local la misma conducta que constituye un delito en el ámbito federal, en tanto ambos preceptos sancionan la evasión de los mismos puntos de verificación. Cabe recordar que en la ley federal, el concepto de “punto de verificación interna” comprende aquellos que instala la propia SAGARPA y los que autoriza instalar a los gobiernos de las entidades federativas (artículo 59); mientras que en la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua se define, sin mayor distinción, como aquéllos que fija la SAGARPA (artículo 52).

⁵⁰ Dictamen del Senado de la República como cámara de origen de veintisiete de abril de dos mil seis.

⁵¹ La Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez del artículo 77 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal en la porción normativa que señalaba: “...y multa de mil quinientos días multa”

86. De tal forma que la persona que evada un punto de verificación interna en el Estado de Chihuahua no sólo comete un delito del orden federal, sino también de orden local. La duplicidad apuntada es razón suficiente para declarar la invalidez del precepto local en la parte que tipifica como delito la evasión de los puntos de verificación interna, cuya regulación es exclusiva del ámbito federal al estar sancionada como un delito en la ley especial que el Congreso de la Unión expidió para regular la materia de salubridad general en lo que atañe a sanidad vegetal; sin embargo, la invalidez por razón de competencia para legislar también alcanza a los puntos de verificación interna estatales, los cuales no se deben confundir con el punto de verificación interna interestatal previsto en la fracción XXXVII del artículo 7° de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
87. Según el legislador local, la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal de Chihuahua fue expedida para regular los productos agrícolas que carecen de regulación en el ámbito federal, pero su contenido no es más que una reproducción de la legislación federal, en la cual se atribuyeron facultades para expedir sus propios certificados fitosanitarios y constatar los mismos a través de los puntos de verificación interna estatales, como señala la fracción VIII del artículo 5 de la propia ley.
88. Lo anterior evidencia que la Legislatura partió de una falsa premisa al expedir dicha ley, a saber, que en esta materia podía controlar lo que no fuera regulado por el ámbito federal, ya que la sanidad vegetal no es una materia en la cual las entidades federativas tengan facultades residuales para legislar porque no existe fundamento constitucional ni legal para ello. Como se señaló anteriormente, la sanidad vegetal forma parte de la salubridad general, la cual es una materia concurrente entre la Federación y las entidades federativas y, por lo mismo, al Congreso de la Unión se le facultó para distribuir en una ley general las atribuciones que en la materia les corresponden a los distintos ámbitos de gobierno; sin embargo, en cuanto a sanidad vegetal se refiere y, en particular, respecto de los puntos de verificación interna en el territorio nacional, el legislador reservó su regulación a la Federación en la Ley Federal de Sanidad Vegetal.
89. Por ende, las entidades federativas no pueden crear puntos de verificación fitosanitaria diversos a los señalados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, ya que en su texto no existe una cláusula que las autorice a desarrollar o complementar sus disposiciones, la única participación que tienen en este punto en específico por disposición de la propia ley sólo es de coordinación con la Federación, la cual se lleva a cabo por conducto de la SAGARPA, acordando y permitiendo su instalación a los gobiernos locales.
90. La sola posibilidad de que cada Estado pudiera emitir su propia regulación en materia de sanidad vegetal y establecer sus propios puntos de verificación fitosanitaria equivaldría a una autorización para prohibir la entrada o la salida de su territorio de los productos vegetales, afectando tanto el comercio nacional como el internacional y, eventualmente, pudiendo llegar a comprometer la responsabilidad internacional del Estado Mexicano por incumplir los acuerdos comerciales de los que forma parte, en contravención de la fracción V del artículo 117 constitucional.⁵²
91. Esta posibilidad está vedada incluso para el ámbito federal, en donde el Poder Ejecutivo Federal, al proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de esta ley, en su reglamento dispuso que por ningún motivo los puntos de verificación interna deberán constituir barreras interestatales al comercio.

“Artículo 168. La Secretaría regulará, controlará, autorizará, reubicará y cancelará en el territorio nacional, el establecimiento y operación de los Puntos de Verificación Interna en materia de Sanidad Vegetal en términos de las Disposiciones Legales Aplicables que corresponde emitir a la Secretaría, las cuales deberán regular entre otros aspectos, lo siguiente:

- I. Los criterios para la instalación temporal o permanente; fija o móvil; confinamiento de la Plaga o protección del área; biología y dispersión de la Plaga, así como los requisitos para su autorización;***
- II. La ubicación y justificación técnica;***
- III. El perfil técnico de los servidores públicos que operan estos Puntos o en su caso, del personal de los terceros que los operen;***
- IV. La instalación, identificación, funcionamiento y operación, así como las actividades que se desarrollarán;***

⁵² ARTÍCULO 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:...

V. Prohibir ni gravar directa ni indirectamente la entrada a su territorio, ni la salida de él, a ninguna mercancía nacional o extranjera.

- V. **Los tipos de Verificación;**
- VI. **Los Servicios Fitosanitarios que podrán prestarse en ellos;**
- VII. **La vigencia de las autorizaciones y temporalidad de funcionamiento;**
- VIII. **Las causas y consecuencias de la cancelación de las autorizaciones contenidas en los siguientes supuestos:**
- a) **Cuando la Plaga a contener se dispersó;**
 - b) **Cuando la Plaga fue controlada o, en su caso, erradicada;**
 - c) **Cuando el Punto de Verificación Interna realice actividades no fitosanitarias;**
 - d) **Cuando el Punto de Verificación Interna opere sin apegarse a las Disposiciones Legales Aplicables, y**
 - e) **En los demás casos que determine el SENASICA, conforme a las Disposiciones Legales Aplicables;**
- IX. **La subrogación de actividades para salvaguardar la Sanidad Vegetal, ante el incumplimiento de las obligaciones de las autorizaciones;**
- X. **La difusión de la información de los Puntos de Verificación Interna autorizados y cancelados, y**
- XI. **La suscripción de acuerdos y convenios de colaboración para el establecimiento de las especificaciones y obligaciones para la operación de los Puntos de Verificación Interna.**

Por ningún motivo los Puntos de Verificación Interna deberán constituir barreras interestatales al comercio.

Los Puntos de Verificación Interna deberán contar con personal de la Secretaría o, en su caso, con servidores públicos estatales reconocidos por la Secretaría mediante convenio que al efecto se suscriba con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para ejercer los actos de autoridad y atribuciones que establecen las disposiciones de Sanidad Vegetal en materia de Verificación e Inspección.

Los Servicios Fitosanitarios que se presten en los Puntos de Verificación Interna serán únicamente los que estén previstos en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Disposiciones Legales Aplicables que corresponda emitir a la Secretaría.

Los gobiernos de las entidades federativas y particulares interesados en instalar y operar un Punto de Verificación Interna, deberán cumplir con lo establecido en la Ley, el presente Reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, y demás Disposiciones Legales Aplicables.”.

92. En este orden, si el Congreso del Estado de Chihuahua no tenía facultades para crear los “puntos de verificación interna estatal”, mucho menos tenía facultades para penar su evasión.
93. Por los motivos apuntados por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en suplencia, concluye que la acción de inconstitucionalidad resulta fundada y procede declarar la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua.
94. **SEXTO.- Efectos.** En atención a las conclusiones alcanzadas, con fundamento en la fracción IV del artículo 41 de la Ley Reglamentaria en relación con el artículo 73 del mismo ordenamiento,⁵³ se declara la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua y, por vía de consecuencia, de los artículos 372, en su porción normativa “respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden”, y 374, en su porción normativa “previstas en los artículos anteriores” del mismo código.

⁵³ **ARTICULO 41.** Las sentencias deberán contener:...

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;...

ARTICULO 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

95. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio del Tribunal Pleno contenido en la tesis jurisprudencial P./J. 53/2010, de rubro siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ INDIRECTA DE LAS NORMAS.

Para declarar la invalidez de una norma jurídica puede acudirse al modelo de “invalidación directa”, en el cual el órgano constitucional decreta, mediante una resolución, que cierta norma o normas resultan inválidas por transgredir frontalmente el contenido de una norma constitucional o legal. Sin embargo, no es el único modelo, pues existe el de “invalidación indirecta”, en el cual la invalidez de una norma o de un grupo de ellas se origina a partir de la extensión de los efectos de la invalidez de otra. Este modelo está previsto en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La condición necesaria para que se extiendan los efectos de invalidez de una norma declarada inválida es la relación de dependencia de validez entre esta norma y otra u otras del sistema, acorde con los siguientes criterios: a) jerárquico o vertical, según el cual la validez de una norma de rango inferior depende de la validez de otra de rango superior; b) material u horizontal, en el que una norma invalidada afecta a otra de su misma jerarquía debido a que ésta regula alguna cuestión prevista en aquélla, de suerte que la segunda ya no tiene razón de ser; c) sistemático en sentido estricto o de la “remisión expresa”, el cual consiste en que el texto de la norma invalidada remite a otras normas, ya sea del mismo ordenamiento o de otro distinto; cuando remite expresamente, su aplicador debe obtener su contenido a partir de la integración de los diversos enunciados normativos que resulten implicados en la relación sistemática; de este modo, la invalidez de la norma se expande sistemáticamente por vía de la integración del enunciado normativo; d) temporal, en el que una norma declarada inválida en su actual vigencia afecta la validez de otra norma creada con anterioridad, pero con efectos hacia el futuro; y, e) de generalidad, en el que una norma general declarada inválida afecta la validez de la norma o normas especiales que de ella se deriven.”⁵⁴.

96. La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos al veintisiete de diciembre de dos mil quince, fecha en que entró en vigor el Decreto 1056/2015 I P.O.⁵⁵.
97. En todo caso, corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal.
98. Los efectos retroactivos se surtirán a partir de que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.
99. Para el eficaz cumplimiento de la misma también deberá notificarse al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua y a los Tribunales Colegiados y Unitarios del Decimoséptimo Circuito, a los Juzgados de Distrito que ahí ejercen jurisdicción y a la Fiscalía General del Estado de Chihuahua.
100. Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

RESUELVE

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, reformado mediante Decreto número 1056/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiséis de diciembre de dos mil quince y, en vía de consecuencia, la de los artículos 372, en su porción normativa “respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden”, y 374, en su porción normativa “previstas en los artículos anteriores”, del referido código; para los efectos retroactivos precisados en el último considerando de este fallo, en la inteligencia de que dichas declaraciones de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

⁵⁴ Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, abril de dos mil diez, página 1564, número de registro: 164820.

⁵⁵ **ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la norma general impugnada, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández en contra de algunas consideraciones, inclusive la relativa a la violación al artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la consideración relativa a la violación al artículo 73, fracción XXI, inciso b), constitucional, respecto del considerando quinto, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua, reformado mediante Decreto No. 1056/2015 I P.O., publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el veintiséis de diciembre de dos mil quince. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes. Los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos 372, en su porción normativa “respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden”, y 374, en su porción normativa “previstas en los artículos anteriores”, del Código Penal del Estado de Chihuahua. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Franco González Salas anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez tendrán efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor el decreto combatido, así como determinar que las declaraciones de invalidez con efectos retroactivos decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chihuahua.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas con reservas, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a los efectos, consistente en determinar que corresponderá a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal. Los señores Ministros Esquivel Mossa, Aguilar Morales, Piña Hernández y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión de quince de agosto de dos mil diecinueve previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos, dejando expedito el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos que da fe.

El Presidente, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.- El Ponente, Ministro **Javier Laynez Potisek**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de treinta y un fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original de la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

En sesión pública celebrada el quince de agosto de dos mil diecinueve, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 5/2016, en la que se declaró la invalidez del artículo 371 del Código Penal del Estado de Chihuahua¹, por considerar que las entidades federativas no cuentan con competencia para crear puntos de verificación fitosanitaria ni para sancionar penalmente su evasión.

Adicionalmente, una mayoría de Ministras y Ministros declaró la invalidez, por vía de consecuencia, de los artículos 372², en su porción normativa “*respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden*”, y 374³, en su porción normativa “*previstas en los artículos anteriores*”. Asimismo, se determinó que la declaratoria de invalidez surtiría efectos retroactivos a la fecha en que entró en vigor la reforma de los artículos invalidados, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver cada caso concreto, de acuerdo con los principios generales y disposiciones legales aplicables en materia penal.

Presento este voto concurrente, pues si bien estoy de acuerdo con las declaratorias de invalidez y de sus efectos retroactivos, no comparto la totalidad de las consideraciones contenidas en el apartado de *efectos* de la sentencia. De manera particular, **discrepo de la mayoría en cuanto a que en este caso deba quedar en manos de los operadores jurídicos decidir y resolver, en cada caso concreto, conforme a los principios y disposiciones legales aplicables en materia penal** (párrafo 97 de la sentencia).

Como he sostenido en otras ocasiones, por regla general, cuando se declara inconstitucional un tipo penal la declaratoria de invalidez debe surtir efectos retroactivos, sin mayor calificación o precisión que pueda generar confusiones. Efectivamente, como lo sostuve en el voto concurrente que formulé en la acción de inconstitucionalidad 135/2015⁴, los efectos consistentes en dejar a los operadores jurídicos la solución de los casos concretos conforme a los principios de la materia penal, los hemos adoptado en casos de *normas procesales o normas emitidas por autoridad incompetente*, en los que la declaratoria de invalidez no necesariamente conlleva a una inaplicación absoluta, sino que depende de diversos factores (tales como el momento procesal en el que se deba aplicar, o el tipo de actuaciones sobre los cuales se proyecta la norma).

En cambio, tratándose de tipos penales, esta Suprema Corte ha sostenido que la declaración de invalidez con efectos retroactivos debe hacerse *en términos absolutos*⁵. En efecto, el Pleno ha matizado los efectos retroactivos tratándose de normas penales declaradas inválidas por invadir la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para establecer en *leyes generales*⁶ los tipos penales y las sanciones de determinados

¹ **Artículo 371.** Al que evada un Punto de Verificación Interna o Interna Estatal, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.

² **Artículo 372.** No se aplicará pena alguna respecto a lo dispuesto por los dos artículos que anteceden, cuando el sujeto activo realice la actividad exclusivamente con fines de autoconsumo. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de medidas administrativas necesarias para la preservación del desarrollo fitosanitario.

³ **Artículo 374.** Si en la comisión de cualquiera de las conductas previstas en los artículos anteriores se afecta el estatus fitosanitario del Estado, las sanciones se incrementarán hasta en un tercio de la pena a imponer.

⁴ Resuelta por unanimidad del Tribunal Pleno en sesión de veintisiete de junio de dos mil diecisiete.

⁵ Así lo hizo en las acciones de inconstitucionalidad 95/2014, 29/2011, 9/2014 y 11/2013.

⁶ Tal y como sucedió en la acción de inconstitucionalidad 2/2016, en la que se declaró la invalidez de diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, al considerarlas contrarias a la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre aspectos sustantivos en materia de secuestro. Así, en dicho asunto se precisó que la invalidez “[...] surtirá efectos retroactivos al veintiocho de febrero de dos mil once, fecha en que entró en vigor de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, correspondiendo a los operadores jurídicos competentes decidir y resolver, en cada caso concreto sujeto a su conocimiento, de acuerdo con los principios generales y las disposiciones legales aplicables en esta materia, teniendo en cuenta el régimen transitorio establecido en la Ley General citada, especialmente los artículos segundo y quinto transitorios [...]”.

delitos⁷. Con todo, es importante aclarar que esto último ha atendido a la necesidad de aclarar que en tales supuestos la declaratoria de invalidez con efectos retroactivos no necesariamente supone la extinción de la acción penal, pues los delitos en cuestión (por ejemplo, secuestro, desaparición forzada, tortura o trata de personas) siguen estando sancionados bajo las disposiciones de las leyes generales respectivas, las cuales pueden ser aplicadas incluso por las propias autoridades locales, de acuerdo con el esquema competencial previsto en cada una de ellas⁸.

Ahora bien, es verdad que en el presente caso la invalidez del artículo 371 y de diversas porciones de los artículos 372 y 374 del Código Penal del Estado de Chihuahua derivó de la falta de competencia del Congreso local para legislar en materia de inspección fitosanitaria. Sin embargo, considero que en la especie no se actualizan los extremos que justifican dejar en manos de los operadores jurídicos la aplicación de los efectos retroactivos de la declaratoria de invalidez. Lo anterior, pues no estamos en un caso en que el delito hubiere sido competencia local y luego se hubiere federalizado, ni se trata de un caso en el que las autoridades locales conserven facultades para investigar o sancionar delitos previstos en leyes federales o generales.

Efectivamente, como se explica en la propia sentencia, la competencia para tipificar delitos relacionados con el control y la inspección fitosanitaria es y ha sido competencia exclusiva del Congreso de la Unión, de manera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁹ los únicos órganos competentes para juzgar tales delitos son los jueces federales. En este sentido, a diferencia de lo que normalmente sucede en los casos de delitos previstos en leyes generales, es claro que en este caso los operadores jurídicos locales que estén conociendo de casos relacionados con la aplicación de los preceptos declarados inválidos en esta sentencia no tienen otra alternativa que proceder a su inaplicación, sin poder aplicar en su defecto las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Por estas razones, considero que lo más adecuado en este asunto, a fin de no generar inseguridad jurídica y confusión entre los operadores, era decretar la invalidez de los preceptos declarados inconstitucionales con efectos retroactivos, sin dejar en manos de estos últimos resolver cada caso concreto conforme a los principios y reglas en materia penal.

El Ministro, **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

⁷ Tal es el caso de los delitos de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en los que la competencia para establecer los delitos y las sanciones corresponde exclusivamente al Congreso de la Unión conforme al artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución General.

⁸ Así lo prevé, por ejemplo, el artículo 23 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: **Artículo 23.** *Los delitos previstos en esta Ley se prevendrán, investigarán, perseguirán y sancionarán por la Federación cuando se trate de los casos previstos en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y cuando se apliquen las reglas de competencia previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y del Código Nacional; o cuando el Ministerio Público de la Federación solicite a la autoridad competente de la entidad federativa le remita la investigación correspondiente, atendiendo a las características propias del hecho, así como a las circunstancias de ejecución o a la relevancia social del mismo. En los casos no contemplados en el párrafo anterior, serán competentes las autoridades del fuero común [...]*

⁹ **Artículo 50.** Los jueces federales penales conocerán: I. De los delitos del orden federal. Son delitos del orden federal: a) Los previstos en las leyes federales y en los tratados internacionales. En el caso del Código Penal Federal, tendrán ese carácter los delitos a que se refieren los incisos b) a l) de esta fracción; [...]

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016

En sesión de quince de agosto de dos mil diecinueve, el Pleno de la Suprema Corte resolvió la acción de inconstitucionalidad 5/2016, promovida por la Comisión nacional de los Derechos Humanos en contra del artículo 317 del Código Penal del Estado de Chihuahua. Tal numeral establece un tipo penal que sanciona la evasión de un punto de verificación fitosanitaria interna o interna estatal. El promovente argumentó que el tipo establecido vulneraba el derecho a la seguridad jurídica, en su vertiente de plenitud hermética y taxatividad en materia penal.

La pregunta constitucional recayó en saber si el congreso local tenía facultades para legislar en materia de salubridad general, específicamente respecto al establecimiento de tipos penales en la materia.

I. Razones de la mayoría

La mayoría consideró que la norma impugnada era inconstitucional. Para llegar a esta determinación, argumentaron que la materia de salubridad general es una materia concurrente entre las entidades federativas y la federación, establecida tanto en el artículo 4o., como 73, fracción XVI, de la Constitución Federal donde se habilita un deslinde competencial en ley secundaria (Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley General de Salud). Así, concluyeron que, aunque la materia de Salubridad General es una materia concurrente, de la normatividad secundaria era posible advertir una centralización a la Federación para la regulación de los puntos de verificación tanto internos, como internos estatales.

En ese sentido, para la mayoría, no era razón única ni suficiente el solo entramado constitucional, sino que consideraron necesario emprender, además, el estudio de la normatividad secundaria que reglamenta la materia. Disiento de tal consideración. A mi juicio, a menos que exista una habilitación directa para el desglose de competencias, las competencias en un sistema de federalismo mayormente dualista, como es en el caso mexicano, deben buscar anclaje directamente en la constitución, puesto que las normas secundarias no son parámetros de control.

II. Razones del disenso

Aunque compartí el sentido de la resolución, emito el presente voto concurrente para dejar a salvo mi criterio sobre la argumentación en torno a la facultad exclusiva del Congreso de la Unión que se consideró que resulta invadida, pero por razones diversas.

A mi juicio, el examen de regularidad constitucional del artículo 371 del Código Penal de Chihuahua debe realizarse únicamente a la luz de los artículos 4o. y 73 fracción XVI de la Constitución Federal, donde se actualiza la competencia en materia de salubridad general a favor de la Federación.

En la ejecutoria que da lugar al presente voto se parte de la base de que la norma impugnada invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de salubridad general. Sin embargo, considero que para llegar a esta determinación es suficiente con analizar los artículos citados de la Constitución Federal. En otras palabras, el análisis competencial emprendido a la luz de normatividad secundaria (como la Ley Federal de Sanidad Vegetal y la Ley General de Salud) resulta innecesario para determinar la invasión competencial determinada en la Constitución Federal.

Desde mi punto de vista, no es posible analizar la regularidad constitucional de una norma secundaria (el artículo 371 del código penal local de Chihuahua), cuando la propia constitucional veda a las entidades federativas de la posibilidad de legislar en materia de Salubridad General. Para llegar a dicha conclusión, me baso en una razón fundamental. De la lectura de los artículos 4 y 73 fracción XVI se concluye que en la propia Constitución Federal se establece una competencia concurrente en materia de Salubridad General.

El párrafo cuarto del artículo 4o. de la Constitución Federal, prevé lo siguiente:

“Artículo 4o.. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud **y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.** [...]”

[Énfasis añadido]

Por su parte, la fracción XVI del artículo 73 del mismo ordenamiento dispone lo siguiente:

“**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]”

XVI. **Para dictar leyes sobre** nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración **y salubridad general de la República.** [...]”

[Énfasis añadido]

De esta manera, es posible advertir que la Constitución Federal establece una competencia concurrente en materia de Salubridad general que remite a la Ley General de Salud para reglamentar la distribución competencial. Sin embargo, en este caso me parece que no resulta necesario utilizarlo como parámetro constitucional para analizar la invasión competencial que supone la expedición del artículo 371 del Código Penal de Chihuahua, al ser reglamentación secundaria.

Me explico. Si bien los artículos 3o., fracciones XXII y XXVII, y 13° de la Ley General de Salud, determinan una distribución competencial preponderantemente federal en materia de sanidad vegetal, no es posible utilizarlos como parámetro de regularidad constitucional, toda vez que es en dos artículos de la Constitución Federal donde se impone dicha distinción. A la misma conclusión se llega al analizar los artículos 5o. y 7o., fracciones XXIX y XXXVI, 19o. y 51o. de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, donde se centraliza la autorización de los puntos de verificación interna a favor de la Federación. En ese sentido, como parte de una competencia refleja, de igual manera se centralizan los tipos penales correspondientes a un capítulo especial.

Con base en todo lo anterior, llego a la convicción de que el artículo impugnado regula una materia a la que, si bien la Constitución Federal otorga un carácter concurrente, queda claro que centraliza la regulación a la Federación. Por las razones apuntadas, me aparto parcialmente de la argumentación contenida en la ejecutoria.

El Ministro, **Juan Luis González Alcántara Carrancá.**- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rafael Coello Cetina.**- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, en relación con la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTENTE QUE FORMULA EL MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 5/2016, FALLADA EN SESIÓN DEL TRIBUNAL PLENO DE QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En el presente fallo, el Tribunal Pleno declaró la invalidez del artículo 371 del Código Penal para el Estado de Chihuahua¹, debido a que el Congreso Estatal no cuenta con competencia para regular la sanidad vegetal por ser ésta una atribución, conferida a la Federación.

Se sostuvo que la salubridad general es una materia concurrente entre la Federación y las entidades federativas, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4o. y la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Federal.

Para regular la salubridad general de la República, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Salud, la cual en su artículo 17 Bis determinó como facultad de las autoridades federales, entre otras, el control sanitario de productos y servicios, entre ellos los derivados de los alimentos; facultad que se encargó a la Secretaría de Salud a través de un órgano desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Posteriormente, en ejercicio de esta misma facultad, el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Sanidad Vegetal con el propósito de regular las cuestiones fitosanitarias relacionadas con los vegetales.

Para cumplir este propósito, se confirió a la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, ahora Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, las facultades que la Ley General de Salud conservaba para la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, para reducir los riesgos sanitarios derivados de la producción, importación, movilización y comercialización de vegetales comestibles.

De esta manera, la facultad de establecer las medidas necesarias para asegurar el nivel adecuado de protección y condición fitosanitaria, en todo o en una parte del territorio nacional, quedó consignada en el artículo 3o. de la referida ley federal.

El legislador federal le atribuyó facultades a la Secretaría mencionada para establecer, coordinar, verificar e inspeccionar los puntos de verificación interna, y para normar, autorizar, verificar y certificar los puntos de verificación interna interestatales, de conformidad con las fracciones XXIX y XXXVII del artículo 7o. de dicho ordenamiento.

Con fundamento en dichas fracciones, la mencionada Secretaría no sólo tiene atribuciones para instalar los referidos puntos de verificación en el territorio nacional, sino también para acordar y permitir su instalación a los gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

En consecuencia, se concluyó que las entidades federativas no pueden crear puntos de verificación fitosanitaria diversos a los señalados en la Ley Federal de Sanidad Vegetal, ya que en su texto no existe una cláusula que las autorice a desarrollar o complementar sus disposiciones, la única participación que tienen en este punto en específico por disposición de la propia ley sólo es de coordinación con la Federación.

Comparto la conclusión y las consideraciones del Tribunal Pleno. Siguiendo esos mismos razonamientos estimo que los alcances debieron invalidar todo el sistema previsto en la ley del estado de Chihuahua, y no limitarse únicamente al artículo impugnado y, por extensión, a los artículos 372 y 374 del Código Penal para el Estado de Chihuahua.

La invalidez no sólo debió extenderse a los artículos 370 y 373 del Código Penal local, sino también a los numerales 5, fracción LIV, 20 y 53 de la Ley Estatal de Coordinación de Sanidad Vegetal, por contener el mismo vicio de competencia.

En el presente asunto reitero el criterio que he expuesto en diversas ocasiones en el sentido de que respecto a la procedencia o viabilidad del análisis para hacer extensivos los efectos de la declaración de invalidez de normas generales en la acción de inconstitucionalidad², esa extensión de efectos no se limita ni reduce a un solo supuesto, consistente en que la validez de las normas dependa necesariamente de las que fueron impugnadas y que se invalidan.

¹ Artículo 371. Al que evada un punto de Verificación Interna o Interna Estatal, teniendo la obligación de ser inspeccionado en el mismo, al ingresar o movilizar en el Estado, vegetales, sus productos o subproductos, vehículos de transporte, maquinaria, materiales, equipos, agentes patogénicos, se le impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de mil a diez mil días multa.

² Voto concurrente emitido en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2015.

También se ha hecho extensiva tal declaratoria cuando –por ejemplo– las normas en análisis pertenecen a un mismo sistema normativo. Esto es, se trata del caso en que en un sistema ya no tendrían razón de ser ciertas disposiciones porque precisamente en las consideraciones de la sentencia se estableció que es inválida cierta actuación del legislador de la que aquéllas también participan o son resultado. Por consiguiente, no podrían subsistir preceptos del mismo sistema normativo que adolecen del mismo vicio que fue evidenciado en la ejecutoria correspondiente.

Precisamente, ese supuesto ocurre en el presente caso, en el cual, como se analiza en el fallo, la legislatura local no sólo carece de facultades para emitir la norma penal impugnada, sino también para establecer los puntos de verificación locales que constatan certificados estatales, al margen de la coordinación ordenada en las leyes generales y federales aplicables.

Los artículos cuya invalidez propuse por extensión tienen el siguiente contenido:

Artículo 5. Para los efectos de la Ley se entiende por:

...

LIV. Puntos de Verificación Interna Estatal: Instalaciones autorizadas por la Secretaría, ubicadas en las vías terrestres de comunicación, en donde se constatan los certificados estatales, las constancias de origen o cualquier otro documento legalmente reconocido que ampare la movilización de los vegetales, sus productos o subproductos, los insumos, vehículos de transporte, materiales, maquinaria y equipos que pueden diseminar plagas cuando se movilizan de una zona a otra.

Artículo 20. La movilización por el interior del territorio estatal de las mercancías a que se refiere el artículo siguiente, quedará sujeta a la expedición del certificado estatal cuando provengan y se movilicen:

I. De zonas bajo control fitosanitario hacia zonas libres o de baja prevalencia.

II. Entre dos o más zonas bajo control fitosanitario, transitando por zonas libres, bajo protección o de baja prevalencia; y de zonas de baja prevalencia o bajo protección, hacia zonas libres.

III. Entre dos o más zonas libres o de baja prevalencia, transitando por zonas bajo control fitosanitario.

Todas las mercancías que se movilicen en los términos de las fracciones anteriores deberán tener el debido acondicionamiento. Los productos que se movilicen en zonas bajo el mismo estatus fitosanitario, deberán cumplir con los elementos de rastreabilidad que permitan determinar el origen y la condición fitosanitaria del producto, por medio de la constancia de origen.

La movilización de recursos y materias primas que provengan de vegetales, sus productos o subproductos, afectados por plagas, se sujetará a las disposiciones previstas en esta Ley.

Artículo 53. La Secretaría podrá instalar y operar directamente en el territorio estatal puntos de verificación interna estatal, o acordar o permitir su instalación y operación a los gobiernos de los municipios o a particulares que así lo soliciten, conforme a las demás disposiciones legales aplicables. La instalación y operación de los puntos de verificación indicados en el párrafo anterior, se sujetará al reglamento de esta Ley y a las especificaciones, criterios y procedimientos establecidos en las disposiciones legales aplicables. El establecimiento y operación de los puntos de inspección señalados en este artículo, será autorizado por la Secretaría cuando estos tengan como objetivo mantener confinada una plaga o proteger zonas libres, bajo protección o de baja prevalencia.

Estas son las razones en que se sustentan las precisiones que ahora se plasman en voto concurrente.

Atentamente

El Ministro, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas, en relación con la sentencia de quince de agosto de dos mil diecinueve, dictada por el Pleno de este Alto Tribunal en la acción de inconstitucionalidad 5/2016. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a cinco de febrero de dos mil veinte.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3973 M.N. (diecinueve pesos con tres mil novecientos setenta y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 7.2950 y 7.2133 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.99 por ciento.

Ciudad de México, a 26 de febrero de 2020.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Competencia Económica.- PlenoCFCE-054-2020.- DERF-001-2020.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA (COFECE).

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinte.- El Órgano de Gobierno (Pleno) de esta Comisión Federal de Competencia Económica, en sesión celebrada el mismo día, manifiesta su conformidad para la emisión del presente acuerdo, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El once de junio de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"; por medio del cual se crea un nuevo Órgano Constitucional Autónomo denominado Comisión Federal de Competencia Económica, en lo sucesivo Comisión;
2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Federal de Competencia Económica, misma que en el artículo 10 reconoce la naturaleza de la Comisión como Órgano Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que ejerce su presupuesto de forma autónoma; dicho ordenamiento fue reformado el veintisiete de enero de dos mil diecisiete, y
3. El ocho de julio de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto Orgánico de la Comisión (Estatuto) y el once de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto.

En virtud de lo anterior, y en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III, y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (Secretaría) y de la Función Pública y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Segundo. Que el artículo 20, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica, señala que corresponde al Presidente de la Comisión dirigir y administrar, entre otros, los recursos financieros y materiales de dicha Comisión, e informar al Pleno sobre la marcha de la administración, en los términos que determine el Estatuto. Asimismo, los artículos 23, 24, fracciones IV y VI, 38, fracción II, del Estatuto, faculta a la Dirección General de Administración, con el apoyo de las áreas a su cargo, para autorizar y coordinar el ejercicio del presupuesto asignado, así como para vigilar su cumplimiento, procurando la eficiencia del gasto;

Tercero. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la LFPRH, la Comisión deberá tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo sin afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Comisión;

Cuarto. Que el penúltimo párrafo del artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que la Comisión deberá implantar las medidas respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicará en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, los respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro, y

Quinto. Que el artículo 12, fracción XXII, del Estatuto, establece que corresponde al Presidente de la Comisión proponer al Pleno, para su aprobación, las políticas en materia de recursos humanos, materiales, financieros, de servicios generales y de tecnologías de la información de la Comisión.

Sexto. Que el artículo 47, fracción III de la LFCE establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Comisión autorizará las adecuaciones a su presupuesto sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebasen el techo global de su presupuesto aprobado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

ACUERDA

Único.- Emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DE AUSTRIDAD DE LA GESTIÓN DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA EL EJERCICIO 2020

Artículo 1. Los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Responsables de la Comisión y tienen por objeto establecer las medidas de ahorro al interior de la Comisión para dar correcta aplicación a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y alcanzar un ahorro total de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), equivalentes al 0.17% (punto diecisiete por ciento) del Presupuesto Original Asignado a la Comisión para el ejercicio correspondiente a 2020 y que se aplicarán en los rubros de materiales y suministros así como en servicios generales, sin afectar el cumplimiento de los objetivos establecidos para la Comisión.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comisión o Cofece:** Comisión Federal de Competencia Económica;
- II. **DGA:** Dirección General de Administración de la Comisión;
- III. **DEPF:** Dirección Ejecutiva de Presupuesto y Finanzas de la Comisión;
- IV. **DERMAyS:** Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, Adquisiciones y Servicios de la Comisión;
- V. **DETIC:** Dirección Ejecutiva de Tecnologías de Información y Comunicaciones de la Comisión;
- VI. **Estatuto:** Estatuto Orgánico de la Comisión;
- VII. **FIEL:** La Firma Electrónica es el conjunto de archivos digitales que el Sistema de Administración Tributaria otorga para poder realizar distintos trámites y servicios de manera remota. Equivalente a la firma autógrafa.
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos de Austeridad de la gestión de la Comisión para el Ejercicio 2020;
- IX. **Manual:** El Manual que regula las remuneraciones de ciertos servidores públicos y por el que se aprueba la estructura ocupacional de la Comisión Federal de Competencia Económica, así como por el que se adicionan diversas disposiciones al mismo. Acuerdo de Pleno CFCE-028-2020.- DARH-001/2020, aprobado en sesión del veintiocho de enero de dos mil veinte.
- X. **Políticas en Materia de Adquisiciones:** Políticas Generales en Materia de Recursos Materiales para las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión; Acuerdo No. CFCE-273-2014, aprobado el 27 de noviembre de dos mil catorce.
- XI. **PEF 2020:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020;
- XII. **Pleno:** Órgano de Gobierno de la Comisión;
- XIII. **Unidades Responsables:** Las Áreas que integran la Comisión: 100 Presidencia, 200 Pleno, 500 Órgano Interno de Control, 600 Autoridad Investigadora y 700 Secretaría Técnica, encargadas de desempeñar las funciones que coadyuvan al cumplimiento de la misión, visión y objetivos de la Comisión.

Artículo 3. La DEPF debe vigilar que las erogaciones que realicen las Unidades Responsables se apeguen a la legalidad y al presupuesto autorizado y se lleven a cabo conforme a los Lineamientos.

Servicios Personales

Artículo 4. Los sueldos y salarios, las prestaciones económicas o en especie, deberán ajustarse a lo establecido en el Manual sin menoscabo de lo establecido en el artículo transitorio séptimo del Acuerdo de Pleno CFCE-028-2020.- DARH-001/2020.

Artículo 5. Los incrementos a las percepciones del personal operativo, mando medio y superior de la Comisión, serán en apego a las Disposiciones generales y políticas de recursos humanos de la Comisión Federal de Competencia Económica, y a las adecuaciones presupuestarias compensadas, las que en ningún caso incrementarán el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio 2020 y en apego a lo establecido en el Transitorio Tercero del Manual.

Materiales y Suministros

Artículo 6. En el rubro de Materiales, Suministros y Servicios, se procurará la contratación consolidada incluyendo telefonía, mantenimientos de bienes muebles e inmuebles, fotocopiado, vigilancia, boletos de avión, vales de despensa, medicamentos, seguros sobre personas y bienes, bienes de tecnología de información y comunicaciones, entre otros, siempre y cuando se asegure la obtención de ahorros y mejores condiciones para la Comisión en calidad, precio y oportunidad y sin detrimento de la adecuada operación de los equipos de cómputo.

Las erogaciones correspondientes a papelería y artículos de administración, de impresión y reproducción, y productos alimenticios para personal en las instalaciones, así como refacciones en general, deberán limitarse a las que sean estrictamente indispensables y necesarias para el desempeño de las funciones de la Comisión.

Se continuará con la política de no adquirir periódicos y revistas en medios impresos.

Servicios Generales e Inversión

Artículo 7. Se realizarán las gestiones necesarias a fin de que las pólizas de seguros de bienes patrimoniales y sobre personas, sean incorporadas a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, de conformidad con los vencimientos contraídos con la Comisión y siempre que se asegure la obtención de ahorros globales y se mejoren las condiciones en cuanto a calidad, precio y oportunidad disponibles.

Artículo 8. La adquisición y arrendamiento de inmuebles se sujetará a lo dispuesto en los artículos 46 y 48 de las Políticas Generales en materia de Recursos Materiales para el control, aseguramiento de bienes y servicios generales, Acuerdo de Pleno No. CFCE-220-2014 aprobado en sesión del 9 de octubre de dos mil catorce, previa disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. No se autorizarán gastos por concepto de remodelación y/o adaptación de oficinas públicas. Salvo las que acrediten ser estrictamente necesarias para el desarrollo de las actividades y/o funciones de la Comisión que, de no realizarse, impliquen un riesgo al personal o deriven de un caso fortuito.

Artículo 10. No procederá la adquisición de vehículos, salvo que resulten estrictamente necesarios para actividades sustantivas y con destino de uso oficial.

Artículo 11. La Comisión proporcionará a la Secretaría, en los términos que ésta determine, la información relacionada con los contratos que impliquen la erogación de recursos públicos, la cual deberá ser pública, en formato de datos abiertos. Para tal efecto, se integrará la información que al respecto contenga el sistema CompraNet en los términos de la normatividad aplicable.

Artículo 12. La DETIC continuará promoviendo la implantación de sistemas informáticos y plataformas tecnológicas que se requieran para el desarrollo de las actividades sustantivas y adjetivas de la Comisión, que representen ahorros en el corto, mediano y largo plazo.

Artículo 13. Se continuará con la promoción del uso del correo electrónico y del sistema de gestión documental institucional en lugar de comunicaciones impresas y del envío de correspondencia.

Artículo 14. En la medida de lo posible y de conformidad con la normatividad aplicable, se implementará el uso de la FIEL a través de la Dirección Ejecutiva de Tecnologías de la Información y Comunicación, contribuyendo con el ahorro de papel.

Artículo 15. En materia de comunicación social, la Comisión atenderá las disposiciones jurídicas aplicables establecidas en la Ley General de Comunicación Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo del PEF 2020.

Artículo 16. Se continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales; así mismo con el seguimiento y cumplimiento de los periodos de guarda de los documentos de archivo, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de los espacios destinados al almacenamiento y resguardo.

Artículo 17. Sólo se contratarán servicios de asesorías y consultorías que resulten estrictamente indispensables para el logro de las actividades sustantivas en la Comisión o la mejora de los procesos institucionales, los cuales deberán cumplir con lo establecido en las Políticas en Materia de Adquisiciones, así como lo establecido por el Comité de Control Interno de la COFECE.

Artículo 18. No se autorizará la adquisición de boletos de avión en primera clase o *business* tanto para vuelos internacionales como nacionales.

Artículo 19. No se podrán autorizar eventos por concepto de congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, simposios o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, fuera de las instalaciones, salvo casos excepcionales, debidamente justificados y autorizados por el Titular de Unidad que corresponda.

Artículo 20. La DEPF elaborará e integrará el monto de ahorro por partida y concepto que se debe alcanzar con las medidas de austeridad, e informará trimestralmente a la DGA respecto del avance en el cumplimiento de los presentes Lineamientos, dentro los 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre. El informe incluirá las acciones realizadas, los montos de ahorro obtenidos, y en su caso, los ahorros adicionales generados por la aplicación de las medidas de austeridad y disciplina del gasto, así como las acciones específicas realizadas en el ámbito de su competencia, tendientes a fomentar el ahorro y eficiencia en el ejercicio del presupuesto.

Artículo 21. La DGA hará del conocimiento del Pleno los ahorros alcanzados en el trimestre, antes de publicarlos en la página institucional de la Comisión, los cuales deben reportarse en los informes trimestrales de conformidad con el artículo 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 22. La DEPF deberá solicitar la publicación a través del Portal de Transparencia de la Comisión, a la Coordinación General de Análisis y Vinculación de la Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, así como a la DETIC, la información mencionada en el artículo anterior, a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la terminación del trimestre que corresponda.

Artículo 23. El Órgano Interno de Control de la Comisión dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 24. Corresponde a la DGA cumplir los presentes Lineamientos para efectos administrativos, y resolver lo conducente sobre los casos no previstos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), publicados el veintiocho de febrero de dos mil diecinueve en el Diario Oficial de la Federación.

Publíquese.- Así lo acordó y firmó el Pleno de la COFECE, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria del veinte de febrero de dos mil veinte; con fundamento en los artículos citados a lo largo del presente Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante la ausencia temporal de la Comisionada Presidenta Alejandra Palacios Prieto quien votó en términos de lo establecido en el artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, supliéndola en funciones el Comisionado Jesús Ignacio Navarro Zermeño. Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, quien actúa con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI del Estatuto.- Conste.

El Comisionado en funciones de Presidente, **Jesús Ignacio Navarro Zermeño.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Eduardo Martínez Chombo, Brenda Gisela Hernández Ramírez, Alejandro Faya Rodríguez, José Eduardo Mendoza Contreras, Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín.-** Rúbricas.- El Secretario Técnico, **Fidel Gerardo Sierra Aranda.-** Rúbrica.

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MANUAL de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción I, 65 fracción II y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en el artículo 22 y Anexo 23.9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, emite el presente Manual de Percepciones.

CONSIDERANDO

Que es necesario regular el otorgamiento de las remuneraciones que se deberán cubrir a las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos con responsabilidad presupuestal y en apego a la Ley Federal de Austeridad Republicana para combatir la desigualdad social, la corrupción y el despilfarro de los bienes y recursos nacionales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados, de conformidad con los Lineamientos Generales para la renovación de la CNDH, por medio de los cuales se busca garantizar los derechos humanos de las y los empleados de esta;

Que la reorientación de recursos destinados a los Servicios Personales beneficiará al personal de nivel operativo, subsanando disparidades arbitrarias entre funciones similares;

Que el ajuste en el tabulador de sueldos de las personas servidoras públicas de la Comisión asegura que las percepciones ordinarias del personal no se vean afectadas y que se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el 2020; tengo a bien emitir el siguiente:

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL AÑO 2020

1. OBJETO.

El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

2. DEFINICIONES.

Para los efectos del presente Manual, se entenderá por:

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Compensación garantizada: La remuneración ordinaria complementaria al sueldo base tabular, que se asigna a los puestos en función de su nivel salarial. Este concepto no forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.

Grupo: El conjunto de puestos del tabulador de sueldos con la misma jerarquía, independientemente de su denominación.

Manual: El Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2020.

Nivel: A la escala de percepciones ordinarias de los puestos en un mismo grado, identificados por los dígitos 1, 2 y 3 en el tabulador de sueldos.

Percepción extraordinaria: Son aquellos pagos por concepto de incentivos y otros pagos equivalentes que se otorgan de manera excepcional al personal de la Comisión Nacional y que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de prestaciones de seguridad social.

Percepción ordinaria: Los pagos por sueldos y salarios, conforme a los tabuladores autorizados y las respectivas prestaciones, que se cubren al personal de la Comisión Nacional de manera regular por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el grupo, grado y nivel del puesto que ocupan, que considera sueldo base tabular y compensación garantizada, considerando el incremento salarial autorizado para el presente ejercicio fiscal.

Plaza: A la posición presupuestaria individual que respalda un puesto en la estructura ocupacional y que tiene una adscripción determinada.

Prestaciones: A los beneficios que recibe el personal de la Comisión Nacional en los términos de este Manual y de las disposiciones legales y normativas aplicables.

Puesto: Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad.

Puestos homólogos: A aquellos puestos cuyo grupo, grado y nivel salarial es equivalente al de un puesto de la estructura orgánica.

Sueldo base tabular: Los importes que se consignan en el tabulador de sueldos, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones en favor de las personas servidoras públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social.

Sueldo: Los importes que se deben cubrir al personal de la Comisión Nacional por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados a la Comisión Nacional, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días.

Tabulador de sueldos: Al instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales, que aplican a un puesto determinado, en función del grupo, grado y nivel, según corresponda.

Unidades Responsables: A los Órganos y Unidades Administrativas referidos en los artículos 17 fracciones I, III, IV y V; 21 fracciones I a VII y 37 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Así como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, señalado en el artículo 73 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

3.1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de aplicación exclusiva a las y los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

3.2. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

4. DISPOSICIONES Y REGLAS DE APLICACIÓN.

4.1. La Oficialía Mayor de la Comisión Nacional podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que establece el presente Manual.

4.2. El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

- a)** Puestos de mando y homólogos: comprende los puestos de los grupos O, N, NSC, M, MSC, L, K, J, I, H y G, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.
- b)** Puestos operativos: comprende los puestos que integran el grupo P y PSC, en sus diferentes grados y niveles, según sea el caso, del tabulador de sueldos.

4.3. Las remuneraciones, así como su otorgamiento, se regirán por las disposiciones establecidas en el presente Manual.

4.4. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas o analítico de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados.

5. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

5.1. Se considera remuneración o retribución, toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, recompensas, estímulos, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

5.2. Las remuneraciones a que se refiere el numeral anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:**I. En numerario, que comprenden:**

- a) Sueldos:
 - i) Sueldo base tabular, y
 - ii) Compensación garantizada.
- b) Prestaciones, mismas que son susceptibles de otorgarse a las personas servidoras públicas conforme al tipo de personal que corresponda. Las prestaciones se clasifican en:
 - i) Por mandato de Ley, y
 - ii) Por disposición de la Comisión Nacional.

B. Percepciones extraordinarias:

I. Estímulos, reconocimientos y recompensas, que se otorgan de manera excepcional al personal de la Comisión Nacional, en los términos de las disposiciones o lineamientos aplicables.

II. Otras percepciones de carácter excepcional otorgadas por la Comisión Nacional, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

6. PERCEPCIONES ORDINARIAS.**6.1. Sueldos.**

6.1.1. Para efectos del presente Manual y la aplicación del tabulador de sueldos de mando y operativos, se establecen en el **anexo 1** las denominaciones de puestos, distribuidos en grupos, grados y niveles, según corresponda, y en el **anexo 2** los límites de percepción ordinaria neta mensual.

6.1.2. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a las servidoras y los servidores públicos por concepto de sueldo, estará integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada. Se cubre en periodos quincenales.

6.1.3. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual que se pague a las personas servidoras públicas deberá rebasar los montos que se consignent en el tabulador de sueldos autorizado.

6.1.4. Tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada para cada grupo, grado y nivel, están considerados en el tabulador de sueldos (**Anexo 1**) y se cubren con cargo a las partidas presupuestales 11301 "Sueldos Base" y 15402 "Compensación Garantizada" del Clasificador por Objeto del Gasto, respectivamente.

6.1.5. El tabulador de sueldos considera únicamente los importes mensuales brutos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada.

6.1.6. La Comisión Nacional retendrá y enterará los impuestos de las y los servidores públicos, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y demás disposiciones aplicables.

6.1.7. Corresponde a la Oficialía Mayor determinar los grupos, grados y niveles, así como la denominación de los puestos, y en su caso actualizar los mismos en términos de la estructura del tabulador de sueldos que se aplicará en el año 2020.

7. PRESTACIONES.**7.1. Por mandato de Ley.**

7.1.1. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social, de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que la Comisión Nacional realiza a favor del personal en el servicio público, en términos de las disposiciones aplicables.

7.1.2. Las prestaciones previstas para las personas servidoras públicas de la Comisión Nacional sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. Prima quinquenal.

Se otorga en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados en el sector público federal, hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación y pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución del sector público donde las servidoras públicas y los servidores públicos hayan acumulado la antigüedad referida. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a faltas

injustificadas, suspensión y licencias sin goce de sueldo. Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán en forma automática por la Comisión Nacional, salvo que se trate de un reintegro o se ubique en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria. En este último caso, las personas interesadas podrán computar su antigüedad a partir de su reintegro al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

- \$160.00, de 5 a menos de 10 años;
- \$185.00, de 10 a menos de 15 años;
- \$235.00, de 15 a menos de 20 años;
- \$260.00, de 20 a menos de 25 años, y
- \$285.00 de 25 años en adelante.

II. Prima vacacional.

Monto equivalente al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular y compensación garantizada; se otorgará al personal de la Comisión Nacional por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Las y los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, de conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de suspensión de labores para el año 2020 en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2020.

III. Aguinaldo.

Monto equivalente a cuando menos 40 días de sueldo base tabular y compensación garantizada que recibirá el personal de la Comisión Nacional, mismo que se cubre antes del 18 de diciembre, en los términos que determine la Oficialía Mayor.

7.1.3. Quienes integran el personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibirán las prestaciones adicionales a las señaladas en el presente Manual que, en su caso, fijen las leyes y normas aplicables, sujeto a la disponibilidad presupuestal.

7.2. Por disposición de la Comisión Nacional.

7.2.1. Seguros.

7.2.1.1. Seguro de Vida Institucional.

El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir los siniestros por fallecimiento o invalidez total y/o permanente, de conformidad con las disposiciones aplicables. La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de sueldo base y compensación, y la prima correspondiente será cubierta por la Comisión Nacional. La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa de la o el servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento quincenal en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 ó 68 meses de sueldo base tabular y compensación.

7.2.2. Ayuda para despensa.

La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.) mensuales a las y los servidores públicos.

7.2.3. Apoyo para el Día de Reyes.

Apoyo anual en vales de despensa, por \$1,150.00 (mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada hijo, mediante monedero electrónico, al personal operativo de la Comisión Nacional que tenga hijas o hijos menores de 12 años a la fecha del Día de Reyes, conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos.

7.2.4. Día de la Niña y del Niño.

Apoyo que se otorga al personal operativo de la Comisión Nacional que tenga hijas o hijos menores de 12 años al 30 de abril conforme al padrón que integre la Dirección General de Recursos Humanos, consistente en el otorgamiento de un pase familiar a un parque de diversiones en la Ciudad de México o su equivalente en monedero electrónico para personal de las oficinas foráneas.

7.2.5. Día de las Madres.

Apoyo a las servidoras públicas de nivel operativo que son madres de familia, con motivo de su día. Consiste en el otorgamiento de vales de despensa por \$1,400.00 (mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mediante monedero electrónico, así como un Desayuno conmemorativo.

7.2.6. Medidas de fin de año.

Durante el mes de diciembre se otorgarán las medidas de fin año a las y los servidores públicos de nivel operativo. Tales medidas consisten en un apoyo de vales de despensa por un monto de \$14,260.00 (catorce doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mediante monedero electrónico.

8. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

8.1. Estímulos y reconocimientos.

Se podrán otorgar estímulos y reconocimientos al personal operativo de la Comisión Nacional, en términos de las disposiciones establecidas.

Los estímulos y reconocimientos no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, por lo que no forman parte del sueldo de las y los servidores públicos, y se encuentran gravados en los términos de las disposiciones fiscales aplicables.

8.1.1. Reconocimiento por antigüedad.

Se otorgará un estímulo por antigüedad al personal de la Comisión Nacional, que en el ejercicio presupuestal 2020 cumpla 5, 10, 15, 20 y 25 años de servicio efectivos prestados con plaza presupuestal en la Comisión Nacional, el cual se pagará en una sola exhibición en el mes de junio, de acuerdo a lo siguiente:

- 5 años, 15 días de sueldo base y diploma.
- 10 años, 25 días de sueldo base y diploma.
- 15 años, 35 días de sueldo base y diploma.
- 20 años, 45 días de sueldo base y diploma.
- 25 años, 60 días de sueldo base, diploma y medalla

8.1.2. Empleada y empleado del mes.

Reconocimiento mensual a favor del personal de la Comisión Nacional del grupo P y PSC, que se otorgará como resultado de la evaluación que realicen las o los titulares de las Unidades Responsables, a diversos factores, entre otros, iniciativa y trabajo en equipo. Este reconocimiento se otorga en los términos establecidos en los Lineamientos para el Otorgamiento del Reconocimiento al Empleado del Mes.

8.1.3. Otros estímulos

Se podrá otorgar, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, otros estímulos por desempeño, calidad, mérito, entre otros factores, en los términos que establezca la Oficialía Mayor.

9. INTERPRETACIÓN.

La Oficialía Mayor será el área competente para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

10. VIGILANCIA.

Corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

11. VIGENCIA.

El presente Manual tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Queda sin efectos el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2019, expedido el 25 de febrero de 2019 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el Año 2020 y sus anexos en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo que establece el artículo 20 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

TERCERO.- En tanto no se publique este Manual en el Diario Oficial de la Federación, no procederá el pago de estímulos a que se refiere el numeral 8.1.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veinte.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra.-** Rúbrica.

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2020

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
G	PRESIDENTA DE LA CNDH	A	30,025.63	129,202.20	159,227.83						
H	VISITADOR/A GENERAL, VISITADOR/A GENERAL ESPECIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MNPT, COORDINADOR/A GENERAL DE SRAJ, SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	A	28,341.03	129,086.65	157,427.68						
I	OFICIAL MAYOR	A	27,613.97	128,698.16	156,312.13						
J	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	A	26,580.47	128,069.76	154,650.23						
K	DIRECTOR/A GENERAL Y HOMÓLOGOS/AS	D	26,580.47	127,006.30	153,586.77						
		C	26,580.47	126,148.40	152,728.87						
		B	26,580.47	125,042.47	151,622.94						
		A	26,580.47	123,998.33	150,578.80						
L	COORDINADOR/A DE OFICINA FORÁNEA, SECRETARIO/A PARTICULAR DE LA PRESIDENTA Y COORDINADOR/A DE PROGRAMA	D	24,802.26	122,890.44	147,692.70						
		C	24,802.26	120,883.36	145,685.62						
		B	24,802.26	118,878.39	143,680.65						
		A	24,802.26	116,976.70	141,778.96						
M	DIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS	E	17,389.83	94,572.33	111,962.16						
		D	16,367.63	92,502.04	108,869.67						
		C	16,125.73	76,144.44	92,270.17						
		B	13,335.64	66,873.97	80,209.61						
		A	12,881.18	56,068.41	68,949.59						
MSC	INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "B"	C	16,125.73	76,144.44	92,270.17						
		B	13,335.64	66,873.97	80,209.61						
		A	12,881.18	56,068.41	68,949.59						
N	SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	E	11,094.84	45,956.15	57,050.99	11,982.42	49,632.62	61,615.04	12,941.02	53,603.23	66,544.25
		D	10,771.68	41,189.31	51,960.99	11,633.42	44,484.43	56,117.85	12,564.10	48,043.21	60,607.31
		C	10,457.96	36,958.44	47,416.39	11,294.58	39,915.08	51,209.67	12,198.16	43,108.31	55,306.47
		B	10,353.34	31,008.17	41,361.51	10,965.62	33,704.80	44,670.42	11,842.86	36,401.18	48,244.04
		A	10,257.62	24,450.00	34,707.62	10,646.25	26,838.02	37,484.27	11,497.95	28,348.89	39,846.84
NSC	VISITADOR/A ADJUNTO/A	E	11,094.84	45,956.15	57,050.99	11,982.42	49,632.62	61,615.04	12,941.02	53,603.23	66,544.25
		D	10,771.68	41,189.31	51,960.99	11,633.42	44,484.43	56,117.85	12,564.10	48,043.21	60,607.31
		C	10,457.96	36,958.44	47,416.39	11,294.58	39,915.08	51,209.67	12,198.16	43,108.31	55,306.47
		B	10,353.34	31,008.17	41,361.51	10,965.62	33,704.80	44,670.42	11,842.86	36,401.18	48,244.04
		A	10,257.62	24,450.00	34,707.62	10,646.25	26,838.02	37,484.27	11,497.95	28,348.89	39,846.84
NSC	INVESTIGADOR EN DERECHOS HUMANOS "A"	C	10,457.96	36,958.44	47,416.39	11,294.58	39,915.08	51,209.67	12,198.16	43,108.31	55,306.47
N	ASESOR	C	10,457.96	36,958.44	47,416.39						
O	JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	E	10,170.49	27,879.36	38,049.85	10,336.14	30,757.74	41,093.87	11,163.05	33,218.35	44,381.40
		D	10,029.76	26,499.51	36,529.27	10,035.09	27,647.47	37,682.56	10,837.90	29,859.27	40,697.17
		C	9,477.86	23,794.94	33,272.80	9,804.10	25,050.57	34,854.67	10,522.24	26,885.51	37,407.75

ANEXO 1

TABULADOR MENSUAL DE SUELDOS EN IMPORTES BRUTOS 2020

GRUPO	DENOMINACION DEL PUESTO	GRADO	NIVEL 1			NIVEL 2			NIVEL 3		
			SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA	SUELDO BASE	COMPENSACION GARANTIZADA	PERCEPCION BRUTA
PSC	PROFESIONAL	C	8,236.21	18,839.21	27,075.42	8,895.10	20,279.66	29,174.76	9,606.71	21,865.98	31,472.68
		B	8,074.72	17,354.62	25,429.33	8,720.68	18,679.27	27,399.95	9,418.36	20,141.05	29,559.41
		A	7,839.52	14,551.77	22,391.29	8,466.69	15,657.51	24,124.21	9,144.03	16,878.57	26,022.61
P	PROFESIONAL	C	8,236.21	18,839.21	27,075.42	8,895.10	20,279.66	29,174.76	9,606.71	21,865.98	31,472.68
		B	8,074.72	17,354.62	25,429.33	8,720.68	18,679.27	27,399.95	9,418.36	20,141.05	29,559.41
		A	7,839.52	14,551.77	22,391.29	8,466.69	15,657.51	24,124.21	9,144.03	16,878.57	26,022.61
	ANALISTA	C	7,760.43	13,027.03	20,787.46	8,381.27	14,013.88	22,395.15	9,051.74	15,105.16	24,156.90
		B	7,685.85	11,705.31	19,391.16	7,916.43	12,148.69	20,065.12	8,153.91	12,556.51	20,710.42
		A	7,609.76	10,411.75	18,021.51	8,218.51	11,192.23	19,410.74	8,875.99	12,004.24	20,880.23
	COCINERA	A	7,609.76	10,411.75	18,021.51						
	APOYO ADMINISTRATIVO	C	7,534.40	9,113.60	16,648.00	8,137.16	9,791.65	17,928.81	8,788.11	10,547.41	19,335.52
		B	7,469.89	7,993.15	15,463.04	8,067.49	8,590.10	16,657.59	8,712.89	9,254.35	17,967.24
		A	7,262.91	6,843.30	14,106.21	7,480.79	7,048.61	14,529.40	7,705.22	7,260.07	14,965.29
AYUDANTE DE COCINA	A	7,262.91	6,843.30	14,106.21							

ANEXO 2

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL 2020 (PESOS)

Tipo de personal	Sueldos y salarios		Prestaciones (efectivo y especie)		Percepción ordinaria total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Personal de Mando						
PRESIDENTA DE LA CNDH		109,999		30,082		140,081
VISITADOR/A GENERAL, VISITADOR/A GENERAL ESPECIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MNPT, COORDINADOR/A GENERAL DE SRAJ, SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A		108,811		29,826		138,637
OFICIAL MAYOR		108,075		29,667		137,742
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL		106,978		29,431		136,409
DIRECTOR/A GENERAL Y HOMÓLOGOS/AS	104,291	106,276	27,016	29,280	131,307	135,556
COORDINADOR/A DE OFICINA FORÁNEA, SECRETARIO/A PARTICULAR DE LA PRESIDENTA Y COORDINADOR/A DE PROGRAMA	98,631	102,534	25,483	28,124	124,114	130,658
DIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	51,465	79,879	12,879	21,063	64,344	100,803
INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "B"	51,465	66,779	12,879	17,871	64,344	84,650
VISITADOR/RA ADJUNTO/A	27,271	49,497	7,322	13,410	34,594	62,907
SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	27,271	49,497	7,322	13,410	34,594	62,907
INVESTIGADOR/A EN DERECHOS HUMANOS "A"	36,371	41,709	10,030	11,625	46,401	53,334
ASESOR		36,371		10,030		46,401
JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	26,257	34,171	6,967	9,782	33,224	43,954
Personal Operativo						
OPERATIVO	11,615	24,866	5,228	9,300	16,843	34,166

Este anexo refleja los límites de percepciones ordinarias netas mensuales aplicables a las personas servidoras públicas durante 2020, en función del puesto que ocupen. Contemplan las cuotas de seguridad social a cargo del trabajador.

A fin de cumplir con el desglose de remuneraciones que establece el artículo 75 Constitucional, se presentan los límites mínimos y máximos en términos netos por concepto de sueldos y salarios y de prestaciones, diferenciados por el tipo de servidores (as) públicos a los que aplican los límites correspondientes.

ANEXO 3

LÍMITES DE PAGOS EXTRAORDINARIOS ANUALES NETOS 2020 (PESOS)

Denominación	Plazas	Pago extraordinario anual unitario máximo
Total de puesto	1771	
Personal de Mando	1046	
PRESIDENTE DE LA CNDH	1	0
VISITADOR/A GENERAL, VISITADOR/A GENERAL ESPECIAL, DIRECCIÓN EJECUTIVA DE MNPT, COORDINADOR/A GENERAL DE SRAJ, SECRETARIO/A TÉCNICO/A DEL CONSEJO CONSULTIVO Y SECRETARIO/A EJECUTIVO/A	11	0
OFICIAL MAYOR	1	0
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1	0
DIRECTOR/A GENERAL Y HOMÓLOGOS/AS	28	0
COORDINADOR/A DE OFICINA FORÁNEA, SECRETARIO/A PARTICULAR DEL PRESIDENTE Y COORDINADOR/A DE PROGRAMA	19	0
DIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	110	17,215
SUBDIRECTOR/A DE ÁREA Y HOMÓLOGOS/AS	179	13,315
VISITADOR ADJUNTO	523	
JEFE/A DE DEPARTAMENTO Y HOMÓLOGOS/AS	173	11,721
Personal Operativo	725	
OPERATIVO/A	725	17,021

ESTRUCTURA ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

ESTRUCTURA OCUPACIONAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en el artículo 22, segundo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; se publica la estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La Estructura Ocupacional por Niveles Jerárquicos se emite en cumplimiento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Grupo	Puesto	Plazas	Sueldo Base	Compensación Garantizada	Prima Vacacional	Aguinaldo	Aportaciones de Seguridad Social	Seguros	Otras Prestaciones y Estímulos	Total
G	Presidenta de la CNDH	1	360,308	1,550,427	53,076	321,547	83,097	24,615	7,020	2,400,090
H	Visitador/a General, Visitador/a General Especial, Dirección Ejecutiva de MNPT, Coordinador/a General de SRAJ, Secretario/a Técnico/a del Consejo Consultivo y Secretario/a Ejecutivo	11	3,542,733	17,199,467	577,698	3,084,707	715,906	380,113	2,662,616	28,163,240
I	Oficial Mayor	1	320,627	1,494,318	50,415	272,242	82,115	24,405	12,235	2,256,357
J	Titular del Órgano Interno de Control	1	308,627	1,487,022	49,879	269,347	61,274	24,145	12,204	2,212,498
K	Director/a General y Homólogos/as	28	8,230,714	41,734,074	1,387,911	7,494,718	1,869,725	871,856	4,703,108	66,292,106
L	Coordinador/a de Oficina Foránea, Secretario/a Particular de la Presidenta y Coordinador/a de Programa	19	5,471,617	26,555,274	889,636	4,804,034	1,177,131	430,652	193,825	39,522,169
M	Director/a de Área y Homólogos/as	110	19,851,997	100,249,042	3,336,140	18,015,156	4,449,735	1,614,949	47,610,512	195,127,531
N	Subdirector/a de Área y Homólogos/as Visitador/a Adjunto/a	179 523	89,636,648	298,399,551	10,778,784	58,205,430	19,866,902	5,217,763	202,187,400	684,292,478
O	Jefe/a de Departamento y Homólogos/as	173	19,432,339	50,068,924	1,930,591	10,425,189	4,297,024	934,555	36,046,827	123,135,449
P	Operativos	725	69,582,544	99,750,128	4,703,685	25,399,901	15,710,929	2,276,947	83,892,300	301,316,434
	Subtotal	1,771	216,738,154	638,488,227	23,757,815	128,292,271	48,313,838	11,800,000	377,328,047	1,444,718,352
	Honorarios	50								11,000,000
	Total del Capítulo 1000									1,455,718,352

- (1) Al 15 de febrero de 2020 del total de la plantilla se cuenta con 93 plazas vacantes. La estructura de grupos, grados y niveles se desagrega en el Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2020. Conforme a las disposiciones aplicables las cifras contenidas en el cuadro están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a las y los servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2020.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 21 días del mes de febrero de dos mil veinte.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS de Austeridad para el ejercicio fiscal 2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

MARÍA DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracciones II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos de lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano;

Que el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece que los sujetos obligados a su cumplimiento deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5, fracción I, define la autonomía presupuestaria otorgada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que la Ley Federal de Austeridad Republicana, en su artículo 1, segundo párrafo establece que los órganos constitucionalmente autónomos tomarán acciones necesarias para regular y normar medidas de austeridad cuando se le asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2019, el cual establece en su artículo 14, penúltimo párrafo, que los entes autónomos deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales;

Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda el compromiso en su actuación para el debido cumplimiento de los Derechos Humanos y el respeto a la dignidad de las y los mexicanos.

Que son propósitos fundamentales de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ejercer los recursos de su presupuesto autorizado y optimizar el gasto sin detrimento de las metas programadas, para hacer más eficiente su operación, en concordancia con las disposiciones de austeridad y disciplina presupuestaria señaladas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y en la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Que la Comisión Nacional tiene la obligación de implantar las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el referido instrumento, se expiden los siguientes:

**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS****PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad para el ejercicio fiscal 2020, mismos que deberán observar las y los servidores públicos de los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Para el ejercicio fiscal 2020 se establece una meta de ahorro **de entre el 10 y 20 por ciento del presupuesto aprobado en gasto de operación**. En su caso, este monto se destinará a los programas prioritarios de la Comisión Nacional, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los ahorros serán informados por las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Tecnologías de Información y Comunicaciones, y de Recursos Materiales y Servicios Generales, a la Dirección General de Finanzas, instancia que reportará en los informes trimestrales correspondientes, el importe de los ahorros obtenidos.

SEGUNDO. SERVICIOS PERSONALES.

Sólo procederá la creación de plazas de conformidad con los recursos previstos en el presupuesto aprobado para la Comisión Nacional, así como aquellas que sean resultado de reformas jurídicas.

Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de la Comisión Nacional, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y tendrán como objetivo exclusivamente mantener el poder adquisitivo respecto del año 2019.

TERCERO. INMUEBLES.

La remodelación de oficinas se realizará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, y se ajustará a aquellas que sean estructurales y no puedan postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles y generen ahorros en el mediano plazo, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público.

CUARTO. VEHÍCULOS.

Se reducirá el 40 por ciento del parque vehicular propiedad de esta Comisión Nacional, incluyendo la venta de ocho vehículos blindados.

Sólo podrán adquirirse los vehículos que resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva al uso oficial y aquellos que presten servicios directamente a la población.

QUINTO. ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES.

A fin de hacer más eficiente el gasto, se promoverán esquemas de contratación por servicios administrados, de consolidación y aquellos que eviten costos adicionales en términos del marco normativo en materia de adquisiciones; privilegiando las licitaciones públicas, con el propósito de obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio.

La Oficialía Mayor, a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, promoverá medidas para generar ahorros en el abastecimiento de bienes y servicios generales.

Los Órganos y Unidades Administrativas de la Comisión Nacional deberán implementar acciones tendientes a lograr un consumo racional de energía eléctrica, agua y servicio telefónico, sin que se afecte la operación sustantiva.

SEXTO. DISPOSICIONES FINALES.

La Oficialía Mayor será el área responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, verificará el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos serán aplicables durante el ejercicio fiscal 2020.

SEGUNDO. Publíquense los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los 28 días del mes de febrero de dos mil veinte.- La Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **María del Rosario Piedra Ibarra**.- Rúbrica.

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/CPA/001/2020 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

Acuerdo: A/CPA/001/2020

ACUERDO mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020.

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Coordinador de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República, con fundamento en los artículos 1, 3, 5 y 33, Apartado B, fracciones I, II, IV, VII, X, XIV, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; "ACUERDO A/005/19, ACUERDO por el que se instala la Coordinación de Planeación y Administración", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2019; 65, fracción II, 66 y 70 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y

ANTECEDENTES

Que el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", por medio del cual se reformaron, entre otros, el Apartado A del artículo 102 Constitucional y se estableció, entre otras cosas, que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio;

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*" el cual entró en vigor al día siguiente, y en cuyo artículo 1 se establece que dicha Ley, tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y ejercicio de las atribuciones de la Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio a cargo de las funciones otorgadas al Ministerio Público de la Federación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás disposiciones aplicables;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, precisa en su fracción V, que además de las responsabilidades y obligaciones que contiene esa Ley, los sujetos a que se refiere la misma tendrán, entre otros, derecho a contar con una remuneración adecuada, digna, irrenunciable y que corresponda a los servicios prestados en la Fiscalía;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del artículo Décimo Sexto Transitorio del "*DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", a su vez publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014;

Que el artículo 60 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que las relaciones laborales entre la misma y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el artículo 123 Constitucional, Apartado B, Fracción XIII y por lo establecido en esa Ley;

Que las relaciones laborales entre la Fiscalía General de la República y el personal que le fue transferido de la Procuraduría General de la República se regirán por lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*"; y

CONSIDERANDO

Primero. Que el artículo 123, apartado B, fracción IV, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica, entre otras cosas, que los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos;

Segundo. Que el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los servidores públicos de los organismos autónomos, entre otros, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades;

Tercero. Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, establece en sus artículos 2, fracción XV, 3, segundo párrafo, 4, fracción III y su último párrafo y 5, fracción I, que las personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ejercerán sus presupuestos observando lo dispuesto en esa Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, y que dicho ejercicio se realizará con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia;

Cuarto. Que el artículo 8 de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 22, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, establecen, entre otras cosas:

- a) Que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, emitirán sus manuales de remuneraciones incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes, conforme a lo señalado en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- b) Que los entes autónomos deberán publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el último día hábil del mes de febrero:
 - b.1. El manual que regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que los conforman; y
 - b.2. La estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluyendo las plazas de todos los niveles que las conforman junto con el personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha;

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito Coordinador de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República:

ACUERDA

PRIMERO. Se publica en el Diario Oficial de la Federación la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República, la cual se encuentra en proceso de transición conforme al Noveno Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. **Anexo 1;** y

SEGUNDO. Se expide el *“Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020”*, conforme a lo siguiente:

Objeto

Artículo 1. Este Manual tiene por objeto regular las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República.

Definiciones

Artículo 2. Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como el 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Categoría:** Personal que ocupa plazas autorizadas en la Fiscalía General de la República, que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren de un esquema de remuneraciones particular y que se crean conforme a las disposiciones aplicables;
- II. **Código:** Nomenclatura que permite identificar si un puesto es de base o de confianza, a qué rama pertenece, qué actividades comprende: técnicas, administrativas, profesionales u otras, así como otros atributos inherentes al puesto de que se trate;
- III. **Compensaciones:** Percepciones ordinarias complementarias al sueldo base tabular, que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se integran a los sueldos y salarios. Estas percepciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020;

- IV. Coordinación:** Coordinación de Planeación y Administración;
- V. Fiscalía:** Fiscalía General de la República;
- VI. Grado:** Valor que se le da a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios de acuerdo con el Sistema de Valuación de Puestos;
- VII. Grupo:** Conjunto de puestos del Tabulador de sueldos y salarios con la misma jerarquía o rango, independientemente de su denominación, resultante del valor en puntos obtenidos en el Sistema de Valuación de Puestos;
- VIII. Ley del Instituto:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- IX. Manual:** Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República;
- X. Nivel:** Escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de sueldos y salarios;
- XI. Sistema de Valuación de Puestos:** Metodología para asignar un valor en puntos a cada puesto, en función de factores asociados a conocimientos, habilidades, responsabilidades, condiciones de trabajo, entre otros, requeridos para desempeñar las funciones conferidas a un puesto, y cuyo resultado se vincula con el Tabulador;
- XII. Sueldo base tabular:** Importes que se consignan en los Tabuladores de sueldos y salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XIII. Sueldos y salarios:** Importes que se deban cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y, en su caso, compensaciones por los servicios prestados a la Fiscalía General de la República, conforme al contrato o nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XIV. Convertidor de puestos:** Instrumento para identificar los códigos y niveles salariales establecidos entre el tabulador de sueldos y salarios y la estructura ocupacional;
- XV. Tabulador de sueldos y salarios:** Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función del grupo, grado, nivel o código autorizados, según corresponda, de acuerdo con los distintos tipos de personal.
- XVI. Personal Sustantivo:** Los Agentes del Ministerio Público de la Federación, Agentes de la Policía y Peritos.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los servidores públicos de la Fiscalía.

Artículo 4. El Titular de la Coordinación podrá emitir disposiciones que regulen, en forma complementaria, el otorgamiento de las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el Manual.

Artículo 5. Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 6. Los Titulares de la Coordinación y de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización o área que la sustituya, serán los responsables de la aplicación de este Manual.

Disposiciones generales

Artículo 7. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, en términos del artículo 12 del presente Manual, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos. En caso contrario, se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 8. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 9. El Manual considera las remuneraciones de los servidores públicos para personal civil en los términos siguientes:

- a) **Categorías:** Comprende al grupo de personal que ocupa plazas creadas conforme a las disposiciones aplicables que, por su rama de especialidad técnica o profesional, requieren un tratamiento particular para la determinación y la aplicación de un Tabulador de sueldos y salarios con curva salarial específica, siendo estas las correspondientes a las ramas de Fiscales, Policía de Investigación, Analistas, Auxiliares, Peritos, Personal Profesional, Técnico y Administrativo y demás categorías de apoyo a las funciones que corresponden al Ministerio Público de la Federación.

El "**Anexo 2**" de este Manual contiene el "Convertidor de códigos y niveles salariales establecidos entre el tabulador de sueldos y salarios de la Fiscalía General de la República y la estructura ocupacional".

El "**Anexo 3**" de este Manual contiene el "Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicable a los puestos de la Fiscalía General de la República".

- b) **Operativo de Base:** Comprende al grupo de personal que ocupa plazas que se identifica con niveles salariales del 3 al 7 y que se contienen en el **Anexo 3**

Para efectos de este Manual, se consideran servidores públicos de mando superior a quienes ocupen una plaza de los códigos siguientes:

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
FISCALES		
FG01001	AZ1	Fiscal General
FG01002	AZ2	Fiscal Especializado
FG01003	AZ3	Fiscal Especial
Mando Sustantivo		
FG06001	FZ1	Coordinador
FG06002	FY1	Subcoordinador de Unidad Especializada
FG06003	FY2	Subcoordinador de Unidad Especializada
FG06004	FY3	Subcoordinador de Unidad Especializada
FG06005	FX1	Subcoordinador
FG06006	FX2	Subcoordinador
FG06007	FX3	Subcoordinador
Mando Administrativo		
FG12001	LZ1	Titular del Órgano Interno de Control
FG12002	LY1	Subcoordinador de Unidad
FG12003	LY2	Subcoordinador de Unidad
FG12004	LY3	Subcoordinador de Unidad
FG12005	LX1	Subcoordinador de Administración
FG12006	LX2	Subcoordinador de Administración
FG12007	LX3	Subcoordinador de Administración

Artículo 10. Las adecuaciones a las estructuras orgánicas, ocupacionales y salariales, así como a las plantillas de plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones de puestos, se realizarán mediante movimientos compensados. En los casos en que derivado de los cambios de estructuras se requiera incrementar el presupuesto de servicios personales, deberá ser autorizado previamente por el Titular de la Coordinación o por el servidor público que designe para tal efecto.

En el mismo sentido, la Coordinación, favorecerá la conversión de plazas de carácter administrativo que queden vacantes en plazas sustantivas.

Artículo 11. En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

Sistema de remuneraciones

Artículo 12. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales. Asimismo, quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo que desempeñan.

Las jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados y los préstamos o créditos, no formarán parte de la remuneración, cuando se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.

No se considerará remuneración o retribución el pago en efectivo que forme parte del fortalecimiento de los sistemas complementarios de seguridad social del personal sustantivo, de sus familias y dependientes, reconocido en el artículo 123, Apartado B, Fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que su otorgamiento estará sujeto a los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 13. Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, y se agrupan en los siguientes conceptos:

A. Percepciones ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo base tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determinen las disposiciones aplicables;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos conforme al tipo de personal que corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por disposición de carácter especial;

II. En especie, y

B. Percepciones extraordinarias, que consisten en:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos de resultados sujetos a evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables;

II. En su caso, pago de horas de trabajo extraordinarias, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional autorizadas con sujeción a las disposiciones aplicables.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 14. El **Anexo 3** contiene el tabulador de sueldos y salarios brutos que se aplicará a los puestos de la Fiscalía General de la República.

Artículo 15. La Coordinación podrá dictaminar, actualizar o, en su caso, emitir nuevos tabuladores generales o específicos.

Todo tabulador será público y se ajustará en todo momento a las normas que le resulten aplicables.

Artículo 16. La Coordinación determinará los casos en los que, por la naturaleza de las funciones, resulte necesario crear categorías distintas.

La valuación de dichos puestos se alineará preferentemente a los importes mensuales brutos de sueldo base tabular y compensaciones establecidos en el **Anexo 3**.

Sin perjuicio a lo anterior, la Coordinación podrá modificar la composición del sueldo base tabular y compensación de las nuevas categorías.

Artículo 17. La Fiscalía podrá realizar pagos por concepto de honorarios por servicios personales sujetándose, en lo concerniente, a las percepciones brutas establecidas en el **Anexo 3**.

Prestaciones

Artículo 18. La Fiscalía otorgará las prestaciones que corresponden al régimen laboral aplicable según la normatividad vigente.

Por mandato de Ley

Artículo 19. La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro que la Fiscalía realiza a favor de los servidores públicos, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

I. La prima quinquenal se otorgará a solicitud del servidor público en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicio efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

Para efectos de la asignación o pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de servicio se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada, que al efecto expida la dependencia o entidad en las que hayan laborado. Los años de servicio se computarán sin considerar el tiempo correspondiente a suspensiones y licencias sin goce de sueldo.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes se efectuarán a solicitud del servidor público, sin que se concedan de manera retroactiva. Quienes se ubiquen en el supuesto de incorporación a un programa de retiro o separación voluntaria, comenzarán nuevamente a computar su antigüedad a partir de su reingreso al servicio público.

La prima quinquenal se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme a lo siguiente:

	Importe mensual en Pesos	Antigüedad
I.	\$160.00	5 a menos de 10 años
II.	\$185.00	10 a menos de 15 años
III.	\$235.00	15 a menos de 20 años
IV.	\$260.00	20 a menos de 25 años
V.	\$285.00	25 años en adelante

II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de sueldo base tabular, se otorgará a los servidores públicos por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los servidores públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año, con base en la propuesta de cada servidor público a su superior jerárquico. El primer periodo se otorgará preferentemente durante los periodos vacacionales del calendario escolar establecido por la Secretaría de Educación Pública, y el segundo periodo se otorgará preferentemente en el mes de diciembre sin afectar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Los servidores públicos de nuevo ingreso que cumplan con seis meses consecutivos de servicio podrán disfrutar de esta prestación en el periodo vacacional inmediato siguiente, según corresponda.

Si por necesidades del servicio los servidores públicos no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos con posterioridad, una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose en su caso a la autorización del jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con percepción económica alguna, y

III. Un aguinaldo anual, que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a 40 días de salario cuando menos, que deberá cubrirse en un 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el 50 por ciento restante a más tardar el 15 de enero, en los términos de las disposiciones que correspondan.

Artículo 21. Los diferentes tipos de personal contarán con las prestaciones específicas previstas en otros ordenamientos legales distintos al señalado en el artículo 20 del presente Manual, con sujeción a los límites de las remuneraciones establecidos conforme al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Tabuladores de sueldos y salarios autorizados y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 22. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad en el servicio en la Fiscalía de 6 meses, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y que se hagan cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe de hasta 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuviere percibiendo en esa fecha y sujeto a la presentación de facturas.

La Coordinación establecerá los requisitos específicos y procedimientos para cubrir los conceptos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuando la persona fallecida contase con dictamen de compatibilidad para desempeñarse en más de una plaza presupuestaria, el interesado podrá optar por dirigir su petición a aquel órgano, dependencia o entidad en la que la persona fallecida tenía asignada una mayor remuneración. No procederá en ningún caso su doble pago, ni su fraccionamiento.

Artículo 23. El personal operativo de base de la Fiscalía, contará con las prestaciones que deriven de la aplicación de las leyes que regulan su régimen laboral, autorizadas en términos de las disposiciones aplicables, y contenidas en sus condiciones generales de trabajo; y conforme a la fracción I del artículo Décimo Segundo Transitorio del "*Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, que indica que el proceso de transición del personal de la Procuraduría General de la República a la Fiscalía General de la República se llevará a cabo considerando que el personal administrativo y de base adscrito a la Procuraduría General de la República, conservará los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral, con independencia de la denominación que corresponda a sus actividades.

Artículo 24. La Fiscalía otorgará permiso de paternidad a los servidores públicos, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción, en términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

Régimen complementario de seguridad social previsto en la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 Constitucional

Artículo 25. Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos de la Fiscalía. **Anexo 4**

Las condiciones que de manera general se encuentran establecidas en los seguros de personas que otorga como una prestación la Fiscalía a sus servidores públicos, aplican a la totalidad de los integrantes de la colectividad o del grupo asegurable conforme al presente Manual. Estos seguros son los siguientes:

I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será equivalente a 40 meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por la Fiscalía.

Las sumas aseguradas complementarias serán las que se precisan en el "*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la República*" **Anexo 4**.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina.

Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que, con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a laborar en la Fiscalía, sólo serán sujetos del otorgamiento del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total;

II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja de la Fiscalía y se ubiquen en los años de edad y de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima mensual correrá a cargo del servidor público en \$14.55 y \$35.45 por parte de la Fiscalía de conformidad con la póliza de seguro vigente. La modificación de los importes antes señalados sólo podrá efectuarse de manera anual previa verificación de la disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con la póliza de seguro vigente.

En el caso de los servidores públicos que hayan optado por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en este Manual y su **Anexo 5**.

En el caso de los servidores públicos que hayan optado por el sistema de pensiones previsto en el décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 6** del presente Manual, y

III. Conforme a la disponibilidad presupuestaria, se podrá otorgar un seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a los niveles que por sus funciones ejerzan actos de autoridad que impacten a terceros. **Anexo 4**

Previa solicitud, la suma asegurada básica y cobertura podrán incrementarse con cargo a las percepciones de los servidores públicos mediante descuento en nómina.

IV. Se otorgará un seguro de gastos médicos mayores al personal sustantivo señalado en el “*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la Republica*”, **Anexo 4**. La Coordinación, podrá determinar casos adicionales que deban ser incorporados a dicho seguro.

La cobertura de este seguro será la señalada en el “*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la Republica*”, **Anexo 4**.

Dicho seguro busca fortalecer el régimen complementario de seguridad social previsto en la fracción XIII del Apartado B, del artículo 123 Constitucional, y tiene por objeto solventar, en primer término, los gastos que se generen ante una eventualidad sucedida con motivo del ejercicio de las funciones del personal sustantivo o aquellas que sucedan como consecuencia de las mismas; y, en segundo término, los que sucedan a su cónyuge, hijos, concubina, concubinario aún del mismo sexo, conforme a las disposiciones aplicables.

El servidor público puede voluntariamente con cargo a sus percepciones, incrementar la suma asegurada conforme a la póliza contratada y disposiciones aplicables en la materia. De igual manera, con cargo exclusivo y directo a sus percepciones, podrá hacer extensivo dicho seguro a sus ascendientes en primer grado.

Cuando por eventualidades sucedidas a servidores públicos por el ejercicio de funciones Ministeriales, Policiales o Periciales, o como consecuencia de ellas, se agote la suma básica asegurada, la Fiscalía podrá cubrir los gastos adicionales que se generen por concepto de hospitalización, medicamentos, prótesis, terapias y de rehabilitación que deriven inmediata y directa del hecho sucedido. Lo anterior, no aplica a enfermedades o padecimiento previos.

V. Se otorgará un seguro por cancelación o pérdida de Licencia de Piloto, ante la cancelación o pérdida de la misma a causa de enfermedad o incapacidad permanente.

VI. Se otorgará un seguro de Accidentes Personales a:

- a) Los infantes inscritos en el Centro de Desarrollo Infantil de la Fiscalía, y
- b) Los aspirantes a ingresar a la Fiscalía, legal y válidamente inscritos en cursos de formación y capacitación inicial durante el tiempo que dure su capacitación.

Ambos conceptos conforme a las siguientes coberturas y sumas aseguradas:

Coberturas	Suma Asegurada
Gastos funerarios	\$100,000.00 M.N.
Pérdidas orgánicas	\$50,000.00 M.N.
Gastos Médicos	\$50,000.00 M.N.
Deducible	\$0.00 M.N.

Artículo 26.- Adicionalmente, se otorgarán los siguientes conceptos:

a) Despensa:

\$77.00 y \$885.00 mensuales conforme al “*Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la Republica*”, **Anexo 4**.

- b) Previsión Social Múltiple:
\$645.00 mensuales al personal “Operativo de Confianza” y “Operativo de Base” conforme al “Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la República”, **Anexo 4**.
- c) Ayuda de Servicios:
\$625.00 mensuales al personal “Operativo de Confianza” y “Operativo de Base” conforme al “Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la República”, **Anexo 4**.
- d) Compensación por Desarrollo y Capacitación:
\$1,700.00 mensuales al personal “Operativo de Confianza” y “Operativo de Base” conforme al “Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la República”, **Anexo 4**.
- e) Ayuda de Transporte.
\$690.00 mensuales al personal “Operativo de Confianza” y “Operativo de Base” conforme al “Tabulador de sueldos y salarios brutos aplicables a los puestos de la Fiscalía General de la República”, **Anexo 4**.

Artículo 27. Podrá otorgarse una gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y, conforme a los lineamientos que, en su caso, al respecto emita el Coordinador.

Artículo 28. La Coordinación podrá determinar los esquemas que resulten más convenientes para el otorgamiento de las prestaciones que se otorguen por disposición del Fiscal General de la República.

Percepciones extraordinarias

Artículo 29. La Fiscalía sólo cubrirá al personal a su servicio las percepciones extraordinarias que se encuentren autorizadas, conforme a las disposiciones específicas.

El otorgamiento de percepciones extraordinarias por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares, se sujetará a la disponibilidad presupuestaria y al cumplimiento de los requisitos previstos en las disposiciones específicas que, en su caso, emita la Coordinación.

Artículo 30. El Coordinador, podrá emitir disposiciones específicas para el otorgamiento de un pago extraordinario por riesgo que, además, cubra el costo de potencialización del seguro de vida institucional, tratándose de puestos cuyo ejercicio de funciones implique una sobreexposición de los servidores públicos a condiciones de peligro o riesgo.

Transparencia

Artículo 31. La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con el Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La Coordinación, publicará en el Portal de Transparencia correspondiente, el inventario de plazas o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada a la fecha de que se trate.

Artículo 33. Las remuneraciones y el Tabulador de sueldos y salarios que corresponda a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

Interpretación

Artículo 34. Corresponderá al Titular de la Coordinación la interpretación para efectos administrativos del presente Manual, y resolver los casos no previstos en el mismo.

Vigilancia

Artículo 35. El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento del presente Manual

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 25 de febrero de 2020.- El Coordinador de Planeación y Administración, **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

ANEXO 1
ESTRUCTURA OCUPACIONAL

Nivel	Zona Económica	Número de plazas	Percepciones						Erogaciones por Concepto de Seguridad Social y Seguros				Total	
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Despensa	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros		Sistema de Ahorro para el Retiro
Plazas de Carácter Permanente														
AZ1	1	1	433,656		1,480,776	10,620		12,046	48,184	47,181	15,638	30,743	6,255	2,085,099
AZ2	1	4	1,356,864		6,240,096	42,480		37,691	150,763	188,724	62,554	122,083	25,021	8,226,275
AY1	1	3	458,750		3,050,910	2,772		12,743	50,972	78,506	22,938	52,517	9,175	3,739,283
AY2	1	43	6,137,056		40,654,180	39,732		170,474	681,895	1,067,627	306,853	701,444	122,741	49,882,002
AY3	1	48	6,850,668		34,720,548	44,352		190,296	761,185	1,191,770	342,533	627,359	137,013	44,865,725
AX1	1	620	75,846,634		404,755,939	572,880		2,106,851	8,427,404	13,732,013	3,792,332	7,280,546	1,516,933	518,031,531
AX2	1	768	93,951,959		381,969,285	709,632		2,609,777	10,439,107	17,009,978	4,697,598	7,275,157	1,879,039	520,541,532
AX3	1	2671	326,752,191		1,067,781,931	2,468,004		9,076,450	36,305,799	59,158,400	16,337,610	21,496,442	6,535,044	1,545,911,869
BZ1	1	3	305,833		2,021,365	2,772		8,495	33,981	58,405	15,292	35,253	6,117	2,487,514
BZ2	1	9	917,500		5,350,923	8,316		25,486	101,944	175,215	45,875	95,348	18,350	6,738,956
BY1	1	54	5,505,000		24,865,736	49,896		152,917	611,667	1,051,288	275,250	466,384	110,100	33,088,238
BY2	1	52	4,240,891		20,239,209	48,048		117,803	471,210	872,986	212,045	379,530	84,818	26,666,539
BY3	1	108	8,808,005		39,656,084	99,792		244,667	978,667	1,813,124	440,400	753,519	176,160	52,970,417
BX1	1	233	19,002,455		82,566,998	215,292		527,846	2,111,384	3,911,647	950,123	1,582,032	380,049	111,247,826
BX2	1	970	79,108,932		325,079,010	896,280		2,197,470	8,789,881	16,284,537	3,955,447	6,313,782	1,582,179	444,207,518
BX3	1	3810	310,726,836		1,237,347,335	3,520,440		8,631,301	34,525,204	63,962,977	15,536,342	24,222,657	6,214,537	1,704,687,628
CZ1	1	28	2,854,444		17,452,183	25,872		79,290	317,160	545,112	142,722	308,388	57,089	21,782,261
CY1	1	46	4,689,444		20,781,127	42,504		130,262	521,049	895,542	234,472	391,439	93,789	27,779,629
CX1	1	522	53,214,998		144,869,595	482,328		1,478,194	5,912,778	10,162,450	2,660,750	3,114,094	1,064,300	222,959,487
DZ1	1	78	7,415,834		22,693,114	72,072		205,995	823,982	1,448,092	370,792	472,772	148,317	33,650,970
DY1	1	40	3,400,877		7,174,181	36,960		94,469	377,875	689,753	170,044	171,412	68,018	12,183,588
DX1	1	2765	226,489,334		304,646,815	2,554,860		6,291,370	25,165,482	46,549,211	11,324,467	8,930,819	4,529,787	636,482,145
EZ1	1	1077	131,752,943		438,929,153	995,148		3,659,804	14,639,216	23,853,836	6,587,647	8,790,114	2,635,059	631,842,920
EY1	1	898	82,391,464		314,638,941	829,752		2,288,652	9,154,607	16,279,152	4,119,573	6,178,653	1,647,829	437,528,624
FZ1	1	5	1,696,080		7,800,120	53,100		47,113	188,453	235,905	78,192	152,604	31,277	10,282,844
FY2	1	8	2,227,584		12,115,488	84,960		61,877	247,509	341,358	111,379	231,743	44,552	15,466,450
FY3	1	15	4,176,720		21,805,020	159,300		116,020	464,080	640,045	208,836	421,210	83,534	28,074,766
FX1	1	78	18,173,376		109,819,944	828,360		504,816	2,019,264	2,862,171	908,669	2,086,463	363,468	137,566,530
FX2	1	8	1,840,608		10,800,768	84,960		51,128	204,512	290,490	92,030	206,898	36,812	13,608,207
FX3	1	16	3,544,704		20,765,760	169,920		98,464	393,856	563,035	177,235	399,602	70,894	26,183,469
FW1	1	83	17,704,896		97,054,224	881,460		491,803	1,967,211	2,830,928	885,245	1,907,203	354,098	124,077,066
FW3	1	30	5,933,160		28,253,160	318,600		164,810	659,240	961,945	296,658	582,874	118,663	37,289,110
FV1	1	15	2,624,760		11,961,360	159,300		72,910	291,640	436,040	131,238	254,834	52,495	15,984,578
FU1	1	157	23,970,132		112,000,032	1,667,340		665,837	2,663,348	4,103,503	1,198,507	2,423,477	479,403	149,171,578
FU3	1	49	7,481,124		28,999,572	520,380		207,809	831,236	1,280,711	374,056	669,416	149,622	40,513,927
FT3	1	100	11,308,800		55,544,400	1,062,000		314,133	1,256,533	2,093,312	565,440	1,255,237	226,176	73,626,031
FS1	1	37	4,086,576		20,087,004	392,940		113,516	454,064	761,685	204,329	456,231	81,732	26,638,076

Nivel	Zona Económica	Número de plazas	Percepciones						Erogaciones por Concepto de Seguridad Social y Seguros				Total	
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Despensa	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros		Sistema de Ahorro para el Retiro
FS3	1	97	10,713,456		41,753,844	1,030,140		297,596	1,190,384	1,996,851	535,673	1,036,827	214,269	58,769,040
FR2	1	63	6,791,904		22,308,048	669,060		188,664	754,656	1,275,061	339,595	600,743	135,838	33,063,569
FR3	1	54	5,821,632		18,628,704	573,480		161,712	646,848	1,092,909	291,082	507,732	116,433	27,840,532
FQ3	1	188	19,769,328		53,927,424	1,996,560		549,148	2,196,592	3,739,406	988,466	1,600,831	395,387	85,163,142
FP1	1	23	2,327,232		6,549,204	244,260		64,645	258,581	445,472	116,362	193,807	46,545	10,246,108
FP2	1	76	7,689,984		19,425,600	807,120		213,611	854,443	1,471,994	384,499	608,064	153,800	31,609,114
FP3	1	32	3,237,888		7,526,784	339,840		89,941	359,765	619,787	161,894	246,502	64,758	12,647,159
FO1	1	123	12,005,784		26,104,536	1,306,260		333,494	1,333,976	2,324,487	600,289	899,802	240,116	45,148,744
FO3	1	119	11,615,352		21,154,392	1,263,780		322,649	1,290,595	2,248,894	580,768	810,662	232,307	39,519,399
FN3	1	31	2,808,600		5,114,628	329,220		78,017	312,067	557,289	140,430	202,225	56,172	9,598,647
GZ1	1	51	6,238,997		23,701,499	47,124		173,305	693,222	1,129,569	311,950	458,827	124,780	32,879,273
GZ2	1	28	3,425,332		13,012,588	25,872		95,148	380,592	620,155	171,267	251,905	68,507	18,051,366
GY1	1	4	489,333		1,744,979	3,696		13,593	54,370	88,594	24,467	34,323	9,787	2,463,140
GY2	1	26	2,650,555		10,378,652	24,024		73,627	294,506	506,176	132,528	201,287	53,011	14,314,365
GX1	1	23	2,344,722		7,742,647	21,252		65,131	260,525	447,771	117,236	157,060	46,894	11,203,238
HZ1	1	78	7,156,497		29,823,394	72,072		198,792	795,166	1,414,002	357,825	573,088	143,130	40,533,965
HZ2	1	121	11,101,745		46,264,495	111,804		308,382	1,233,527	2,193,516	555,087	889,021	222,035	62,879,612
HY1	1	237	21,744,741		71,686,575	218,988		604,021	2,416,082	4,296,391	1,087,237	1,464,917	434,895	103,953,846
HY2	1	31	2,844,249		6,285,963	28,644		79,007	316,028	561,975	142,212	146,488	56,885	10,461,451
HX1	1	68	6,238,997		7,221,298	62,832		173,305	693,222	1,232,720	311,950	225,448	124,780	16,284,552
IZ1	1	30	2,446,668		23,070,931	27,720		67,963	271,852	503,645	122,333	385,319	48,933	26,945,365
IY1	1	41	3,343,780		26,003,661	37,884		92,883	371,531	688,315	167,189	445,914	66,876	31,218,033
IX1	1	30	2,446,668		15,810,620	27,720		67,963	271,852	503,645	122,333	279,318	48,933	19,579,054
IX2	1	24	1,957,334		11,573,389	22,176		54,370	217,482	402,916	97,867	207,758	39,147	14,572,440
IX3	1	210	17,126,676		91,307,084	194,040		475,741	1,902,964	3,525,518	856,334	1,672,467	342,534	117,403,358
JZ1	1	32	5,872,001		22,554,835	29,568		163,111	652,445	966,041	293,600	428,645	117,440	31,077,686
JY1	1	12	1,467,999		7,654,391	11,088		40,778	163,111	265,781	73,400	138,292	29,360	9,844,199
JY1	1	5	611,666		3,189,329	4,620		16,991	67,963	110,742	30,583	57,622	12,233	4,101,750
JY1	1	3	367,000		1,913,598	2,772		10,194	40,778	66,445	18,350	34,573	7,340	2,461,050
LZ1	1	1	339,216		1,560,024	10,620		9,423	37,691	47,181	15,638	30,521	6,255	2,056,569
LY1	1	1	278,448		1,575,216	10,620		7,735	30,939	42,670	13,922	29,855	5,569	1,994,974
LY2	1	4	1,113,792		6,057,744	42,480		30,939	123,755	170,679	55,690	115,872	22,276	7,733,225
LY3	1	1	278,448		1,453,668	10,620		7,735	30,939	42,670	13,922	28,081	5,569	1,871,651
LX1	1	22	5,125,824		30,974,856	233,640		142,384	569,536	807,279	256,291	588,490	102,516	38,800,816
LX2	1	6	1,380,456		8,100,576	63,720		38,346	153,384	217,867	69,023	155,174	27,609	10,206,155
LX3	1	7	1,550,808		9,085,020	74,340		43,078	172,312	246,328	77,540	174,826	31,016	11,455,268
LW1	1	46	9,812,352		53,789,088	488,520		272,565	1,090,261	1,568,948	490,618	1,057,004	196,247	68,765,603
LW2	1	6	1,232,424		6,334,200	63,720		34,234	136,936	198,408	61,621	127,224	24,648	8,213,416
LW3	1	22	4,350,984		20,718,984	233,640		120,861	483,443	705,426	217,549	427,441	87,020	27,345,348
LV1	1	44	7,699,296		35,086,656	467,280		213,869	855,477	1,279,051	384,965	747,514	153,986	46,888,095
LU1	1	67	10,229,292		47,796,192	711,540		284,147	1,136,588	1,751,176	511,465	1,034,223	204,586	63,659,208

Nivel	Zona Económica	Número de plazas	Percepciones							Erogaciones por Concepto de Seguridad Social y Seguros				Total
			Saludo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Despensa	Asignaciones Adicionales al Saludo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro	
LU3	1	92	14,046,192		54,448,176	977,040		390,172	1,560,688	2,404,600	702,310	1,256,863	280,924	76,066,965
LT3	1	97	10,969,536		53,878,068	1,030,140		304,709	1,218,837	2,030,512	548,477	1,217,580	219,391	71,417,250
LS1	1	112	12,370,176		60,803,904	1,189,440		343,616	1,374,464	2,305,642	618,509	1,381,023	247,404	80,634,177
LS3	1	91	10,050,768		39,171,132	966,420		279,188	1,116,752	1,873,334	502,538	972,694	201,015	55,133,841
LR2	1	51	5,498,208		18,058,896	541,620		152,728	610,912	1,032,192	274,910	486,316	109,964	26,765,746
LR3	1	158	17,033,664		54,506,208	1,677,960		473,157	1,892,629	3,197,772	851,683	1,485,587	340,673	81,459,333
LQ3	1	178	18,717,768		51,058,944	1,890,360		519,938	2,079,752	3,540,501	935,888	1,515,680	374,355	80,633,187
LP1	1	97	9,814,848		27,620,556	1,030,140		272,635	1,090,539	1,878,729	490,742	817,361	196,297	43,211,847
LP2	1	78	7,892,352		19,936,800	828,360		219,232	876,928	1,510,730	394,618	624,066	157,847	32,440,933
LP3	1	45	4,553,280		10,584,540	477,900		126,480	505,920	871,575	227,664	346,643	91,066	17,785,068
LO1	1	412	40,214,496		87,439,584	4,375,440		1,117,069	4,468,277	7,786,088	2,010,725	3,013,971	804,290	151,229,940
LO2	1	8	734,000		1,622,184	7,392		20,389	81,556	145,026	36,700	37,803	14,680	2,699,729
LO2	1	31	2,844,249		6,285,963	28,644		79,007	316,028	561,975	142,212	146,488	56,885	10,461,451
LO3	1	208	20,302,464		36,975,744	2,208,960		563,957	2,255,829	3,930,840	1,015,123	1,416,956	406,049	69,075,924
LN3	1	121	10,962,600		19,963,548	1,285,020		304,517	1,218,067	2,175,225	548,130	789,330	219,252	37,465,688
MZ1	1	3	428,167		2,836,338	2,772		11,894	47,574	74,486	21,408	48,938	8,563	3,480,140
MY1	1	15	1,834,999		9,792,482	13,860		50,972	203,889	332,226	91,750	176,142	36,700	12,533,021
MX1	1	4	489,333		1,989,423	3,696		13,593	54,370	88,594	24,467	37,891	9,787	2,711,154
MX2	1	18	2,201,999		7,195,835	16,632		61,167	244,667	398,671	110,100	144,866	44,040	10,417,976
NZ1	1	371	32,383,848		58,134,216	3,940,020		899,551	3,598,205	6,507,973	1,619,192	2,357,322	647,677	110,088,005
NZ1	1	13	1,192,749		1,929,606	12,012		33,132	132,528	235,667	59,637	51,117	23,855	3,670,303
NZ2	1	93	8,117,784		13,013,676	987,660		225,494	901,976	1,631,379	405,889	568,157	162,356	26,014,370
NZ3	1	338	29,503,344		44,332,080	3,589,560		819,537	3,278,149	5,929,097	1,475,167	2,021,626	590,067	91,538,627
NY1	1	322	27,078,912		38,647,728	3,419,640		752,192	3,008,768	5,513,322	1,353,946	1,858,569	541,578	82,174,655
NX1	1	2449	191,168,940		183,410,508	26,008,380		5,310,248	21,240,993	39,988,953	9,558,447	12,305,978	3,823,379	492,815,826
NX2	1	1	78,060		52,440	10,620		2,168	8,673	16,329	3,903	4,697	1,561	178,452
OY1	2	960	97,079,040		35,712,000	10,195,200		42,163,200	2,696,640	21,160,348	5,833,152	2,347,133	2,333,261	230,306,534
OZ1	3	108	11,277,792		4,315,680	1,146,960		4,743,360	313,272	2,427,388	674,050	273,608	269,620	26,694,817
OV3	2	1	93,924		20,304	10,620		43,920	2,609	21,096	5,716	2,093	2,286	213,004
7	2	1159	111,639,516	33,754,716		12,308,580	50,903,280	3,101,098	12,404,391	24,815,429	6,764,156	2,615,794	2,705,662	261,012,622
7	3	289	28,791,336	9,370,536		3,069,180	12,692,880	799,759	3,199,037	6,313,163	1,734,347	680,104	693,739	67,344,081
6	2	96	9,131,904	2,214,144		1,019,520	4,216,320	253,664	1,014,656	2,040,320	554,515	206,491	221,806	20,873,340
6	3	6	590,544	154,584		63,720	263,520	16,404	65,616	130,123	35,647	13,431	14,259	1,347,848
5	2	95	8,922,780	1,928,880		1,008,900	4,172,400	247,855	991,420	2,004,081	543,039	198,847	217,216	20,235,418
5	3	13	1,263,912	263,952		138,060	570,960	35,109	140,435	279,882	76,456	27,837	30,582	2,827,184
4	2	41	3,826,284	832,464		435,420	1,800,720	106,286	425,143	861,685	233,134	85,459	93,254	8,699,849
4	3	1	96,624	20,304		10,620	43,920	2,684	10,736	21,451	5,851	2,133	2,340	216,663
3	2	383	35,513,292	7,776,432		4,067,460	16,821,360	986,480	3,945,921	8,019,196	2,166,325	794,958	866,530	80,957,954
3	3	64	6,145,536	1,299,456		679,680	2,810,880	170,709	682,837	1,367,785	372,557	135,922	149,023	13,814,385
		26,161	2,578,283,769	57,615,468	7,295,674,168	122,771,388	141,246,720	71,618,994	286,475,974	506,225,785	132,175,240	172,583,440	52,870,096	11,417,541,042

Nivel	Zona Económica	Número de plazas	Percepciones							Erogaciones por Concepto de Seguridad Social y Seguros				Total
			Sueldo Base	Compensación Garantizada	Compensaciones Adicionales por Servicios Especiales	Despensa	Asignaciones Adicionales al Sueldo	Prima Vacacional	Aguinaldo	Cuotas al ISSSTE	FOVISSSTE	Seguros	Sistema de Ahorro para el Retiro	
Plazas de Carácter Eventual														
LY2	1	1	278,448		1,514,436	10,620		7,735	30,939	42,670	13,922	28,968	5,569	1,933,306
LY3	1	1	278,448		1,453,668	10,620		7,735	30,939	42,670	13,922	28,081	5,569	1,871,651
LX1	1	7	1,630,944		9,855,636	74,340		45,304	181,216	256,861	81,547	187,247	32,619	12,345,714
LX2	1	2	460,152		2,700,192	21,240		12,782	51,128	72,622	23,008	51,725	9,203	3,402,052
LX3	1	1	221,544		1,297,860	10,620		6,154	24,616	35,190	11,077	24,975	4,431	1,636,467
LW1	1	8	1,706,496		9,354,624	84,960		47,403	189,611	272,860	85,325	183,827	34,130	11,959,235
LW2	1	2	410,808		2,111,400	21,240		11,411	45,645	66,136	20,540	42,408	8,216	2,737,805
LW3	1	4	791,088		3,767,088	42,480		21,975	87,899	128,259	39,554	77,717	15,822	4,971,881
LV1	1	8	1,399,872		6,379,392	84,960		38,885	155,541	232,555	69,994	135,912	27,997	8,525,108
LV2	1	1	174,984		767,040	10,620		4,861	19,443	29,069	8,749	16,545	3,500	1,034,811
LV3	1	3	524,952		2,209,932	31,860		14,582	58,328	87,208	26,248	48,305	10,499	3,011,913
LU2	1	1	152,676		667,800	10,620		4,241	16,964	26,137	7,634	14,771	3,054	903,896
LU3	1	9	1,374,084		5,326,452	95,580		38,169	152,676	235,233	68,704	122,954	27,482	7,441,334
LT3	1	4	452,352		2,221,776	42,480		12,565	50,261	83,732	22,618	50,209	9,047	2,945,041
LS1	1	7	773,136		3,800,244	74,340		21,476	85,904	144,103	38,657	86,314	15,463	5,039,636
LS2	1	1	110,448		479,076	10,620		3,068	12,272	20,586	5,522	11,399	2,209	655,200
LS3	1	3	331,344		1,291,356	31,860		9,204	36,816	61,758	16,567	32,067	6,627	1,817,599
LR2	1	3	323,424		1,062,288	31,860		8,984	35,936	60,717	16,171	28,607	6,468	1,574,456
LR3	1	5	539,040		1,724,880	53,100		14,973	59,893	101,195	26,952	47,012	10,781	2,577,827
LP1	1	2	202,368		569,496	21,240		5,621	22,485	38,737	10,118	16,853	4,047	890,966
LP2	1	2	202,368		511,200	21,240		5,621	22,485	38,737	10,118	16,002	4,047	831,819
LO1	1	4	390,432		848,928	42,480		10,845	43,381	75,593	19,522	29,262	7,809	1,468,252
LO3	1	2	195,216		355,536	21,240		5,423	21,691	37,797	9,761	13,625	3,904	664,192
NZ1	1	5	436,440		783,480	53,100		12,123	48,493	87,709	21,822	31,770	8,729	1,483,666
NZ2	1	5	436,440		699,660	53,100		12,123	48,493	87,709	21,822	30,546	8,729	1,398,622
NY3	1	1	84,096		85,944	10,620		2,336	9,344	17,122	4,205	5,274	1,682	220,623
		92	13,881,600	0	61,839,384	977,040	0	385,600	1,542,400	2,382,965	694,080	1,362,372	277,632	83,343,073

Nota:

Conforme a las disposiciones aplicables, las cifras contenidas en el presente anexo están sujetas a la modificación de las remuneraciones que, en su caso, se otorguen a los servidores públicos de la Fiscalía General de la República durante el ejercicio fiscal 2020.

Al 21 de febrero de 2020 del total de la plantilla autorizada se cuenta con 5,538 plazas vacantes; sin embargo y de conformidad a lo establecido en el régimen transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la FGR, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2018, la Institución se encuentra en un proceso de transición lo que ha implicado la recomposición de algunas áreas, la reasignación de funciones y en muchos casos, la reestructuración del catálogo de puestos con el fin de dar continuidad a las labores sustantivas de la Institución procurando en todo caso maximizar su impacto en la adecuada procuración de justicia.

ANEXO 2

**CONVERTIDOR DE CÓDIGOS Y NIVELES SALARIALES ESTABLECIDOS ENTRE EL TABULADOR DE
SUELDOS Y SALARIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA ESTRUCTURA
OCUPACIONAL**

2019			2020		
CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Ministerial			FISCALES		
CFG1001	G11	Fiscal General	FG01001	AZ1	Fiscal General
CFH1001	H11	Fiscal Especializado	FG01002	AZ2	Fiscal Especializado
CFJ3001	J31	Jefe de Unidad	FG01003	AZ3	Fiscal Especial
CF37003	CF37003	Fiscal Coordinador Especializado	FG01004	AY1	Fiscal Jefe
CF37004	CF37004	Fiscal Coordinador Mixto	FG01005	AY2	Fiscal Coordinador
CF37006	CF37006	Fiscal Supervisor Mixto	FG01006	AY3	Fiscal Supervisor
CF37007	CF37007	Fiscal Ejecutivo Titular	FG01007	AX1	Fiscal Titular
CF37008	CF37008	Fiscal Ejecutivo Adjunto	FG01008	AX2	Fiscal Revisor
CF37009	CF37009	Fiscal Ejecutivo Asistente	FG01009	AX3	Fiscal Asistente
Policía Federal Ministerial			POLICÍA DE INVESTIGACIÓN		
CF24805	CF24805	Comisario Jefe	FG02001	BZ1	Comisario Jefe
CF24804	CF24804	Comisario	FG02002	BZ2	Comisario
CF24803	CF24803	Inspector General	FG02003	BY1	Inspector General
CF24806	CF24806	Inspector Jefe	FG02004	BY2	Inspector Jefe
CF24807	CF24807	Inspector	FG02005	BY3	Inspector
CF24830	CF24830	Subinspector	FG02006	BX1	Subinspector
CF24831	CF24831	Oficial	FG02007	BX2	Oficial
CF24832	CF24832	Suboficial	FG02008	BX3	Suboficial
Análisis y Control de Información Ministerial Estratégica			ANALISTAS		
CF23801	CF23801	Jefe de Grupo de ACIME	FG03001	CZ1	Coordinador Especializado de Analistas de Información
CF23802	CF23802	Subjefe de Grupo de ACIME	FG03002	CY1	Coordinador de Analistas
CF23803	CF23803	Analista de ACIME	FG03003	CX1	Supervisor de Analistas
			FG03004	CW1	Analista Especializado
			FG03005	CW2	Analista Profesional "A"
			FG03006	CW3	Analista Profesional "B"
			FG03007	CV1	Analista de Información
			FG03008	CV2	Analista Técnico "A"
			FG03009	CV3	Analista Técnico "B"
			FG03010	CU1	Analista "A"
			FG03011	CU2	Analista "B"
			FG03012	CU3	Analista "C"

2019			2020		
CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Oficial Ministerial			AUXILIARES		
CF37038	CF37038	Facilitador	FG04001	DZ1	Facilitador
CF37039	CF37039	Abogado Responsable de Atención al Público	FG04002	DY1	Invitador
CF37025	CF37025	Oficial Ministerial "C"	FG04003	DX1	Auxiliar Ministerial
Pericial			PERITOS		
CF38501	CF38501	Perito Profesional Jefe Regional	FG05001	EZ1	Perito Profesional Jefe Regional
CF38503	CF38503	Perito Profesional Jefe Delegacional	FG05002	EZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional
CF38504	CF38504	Perito Profesional Coordinador	FG05003	EY1	Perito Profesional Coordinador
CF38505	CF38505	Perito Profesional Supervisor	FG05004	EX1	Perito Profesional Supervisor
CF38506	CF38506	Perito Profesional Ejecutivo "A"	FG05005	EW1	Perito Profesional Ejecutivo "A"
CF38507	CF38507	Perito Ejecutivo Profesional "B"	FG05006	EW2	Perito Ejecutivo Profesional "B"
CF38508	CF38508	Perito Técnico Coordinador	FG05007	EV1	Perito Técnico Coordinador
CF38509	CF38509	Perito Técnico Supervisor	FG05008	EU1	Perito Técnico Supervisor
CF38510	CF38510	Perito Técnico Ejecutivo "A"	FG05009	ET1	Perito Técnico Ejecutivo "A"
CF38511	CF38511	Perito Técnico Ejecutivo "B"	FG05010	ET2	Perito Técnico Ejecutivo "B"
			PERSONAL PROFESIONAL		
Mando Sustantivo			Mando Sustantivo		
CFH1001	H11	Subprocurador	FG06001	FZ1	Coordinador
CFJ3001	J31	Jefe de Unidad	FG06002	FY1	Subcoordinador de Unidad Especializada
CFJ2001	J21	Jefe de Unidad	FG06003	FY2	Subcoordinador de Unidad Especializada
CFJ1001	J11	Jefe de Unidad	FG06004	FY3	Subcoordinador de Unidad Especializada
CFK3001	K31	Director General	FG06005	FX1	Subcoordinador
CFK2001	K21	Director General	FG06006	FX2	Subcoordinador
CFK1001	K11	Director General	FG06007	FX3	Subcoordinador
CFL3001	L31	Director General Adjunto	FG06008	FW1	Subcoordinador de Servicios Especializados
CFL2001	L21	Director General Adjunto	FG06009	FW2	Subcoordinador de Servicios Especializados
CFL1001	L11	Director General Adjunto	FG06010	FW3	Subcoordinador de Servicios Especializados
CFM3003	M33	Director de Área	FG06011	FV1	Jefe de Supervisión
CFM3002	M32	Director de Área	FG06012	FV2	Jefe de Supervisión
CFM3001	M31	Director de Área	FG06013	FV3	Jefe de Supervisión
CFM2003	M23	Director de Área	FG06014	FU1	Jefe de Supervisión
CFM2002	M22	Director de Área	FG06015	FU2	Jefe de Supervisión
CFM2001	M21	Director de Área	FG06016	FU3	Jefe de Supervisión
CFM1003	M13	Director de Área	FG06017	FT1	Jefe de Supervisión
CFM1002	M12	Director de Área	FG06018	FT2	Jefe de Supervisión
CFM1001	M11	Director de Área	FG06019	FT3	Jefe de Supervisión
CFN3003	N33	Subdirector de Área	FG06020	FS1	Supervisor Especial
CFN3002	N32	Subdirector de Área	FG06021	FS2	Supervisor Especial
CFN3001	N31	Subdirector de Área	FG06022	FS3	Supervisor Especial
CFN2003	N23	Subdirector de Área	FG06023	FR1	Supervisor Especial

2019			2020		
CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
CFN2002	N22	Subdirector de Área	FG06024	FR2	Supervisor Especial
CFN2001	N21	Subdirector de Área	FG06025	FR3	Supervisor Especial
CFN1003	N13	Subdirector de Área	FG06026	FQ1	Supervisor Especial
CFN1002	N12	Subdirector de Área	FG06027	FQ2	Supervisor Especial
CFN1001	N11	Subdirector de Área	FG06028	FQ3	Supervisor Especial
CFO3003	O33	Jefe de Departamento	FG06029	FP1	Supervisor Auxiliar
CFO3002	O32	Jefe de Departamento	FG06030	FP2	Supervisor Auxiliar
CFO3001	O31	Jefe de Departamento	FG06031	FP3	Supervisor Auxiliar
CFO2003	O23	Jefe de Departamento	FG06032	FO1	Supervisor Auxiliar
CFO2002	O22	Jefe de Departamento	FG06033	FO2	Supervisor Auxiliar
CFO2001	O21	Jefe de Departamento	FG06034	FO3	Supervisor Auxiliar
CFO1003	O13	Jefe de Departamento	FG06035	FN1	Supervisor Auxiliar
CFO1002	O12	Jefe de Departamento	FG06036	FN2	Supervisor Auxiliar
CFO1001	O11	Jefe de Departamento	FG06037	FN3	Supervisor Auxiliar
Pilotos			Pilotos		
CF39401	CF39401	Comandante en Vuelo Ala Fija	FG07001	GZ1	Comandante Aéreo Ala Fija
CF39402	CF39402	Comandante en Vuelo Ala Rotativa	FG07002	GZ2	Comandante Aéreo Ala Rotativa
CF39403	CF39403	Primer Comandante en Vuelo Ala Fija	FG07003	GY1	Subcomandante Aéreo Ala Fija
CF39404	CF39404	Primer Comandante en Vuelo Ala Rotativa	FG07004	GY2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa
CF39405	CF39405	Capitán de Vuelo	FG07005	GX1	Capitán Aéreo
Campaña contra el Narcotráfico			Apoyo Aéreo		
CF39521	CF39521	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	FG08001	HZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo
CF39522	CF39522	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	FG08002	HZ2	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos
CF39523	CF39523	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	FG08003	HY1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo
CF39524	CF39524	Técnico en Apoyo Terrestre	FG08004	HY2	Técnico en Apoyo Terrestre
CF39525	CF39525	Operador de Sistemas de Comunicación	FG08005	HX1	Operador Auxiliar
Seguridad a Funcionarios			Protección a Personas		
CF54001	CF54001	Jefe de Agentes de Seguridad	FG09001	IZ1	Jefe de Protección a Personas
CF54002	CF54002	Subjefe de Agentes de Seguridad	FG09002	IY1	Subjefe de Protección a Personas
CF54003	CF54003	Agente de Seguridad "A"	FG09003	IX1	Auxiliar de Protección a Personas A
CF54004	CF54004	Agente de Seguridad "B"	FG09004	IX2	Auxiliar de Protección a Personas B
CF54005	CF54005	Agente de Seguridad "C"	FG09005	IX3	Auxiliar de Protección a Personas C
Delegados			Apoyo a la Investigación		
CF14032	CF14032	Delegado Regional	FG10001	JZ1	Jefe Regional
CF14061	CF14061	Subdelegado de Apoyo	FG10002	JY1	Subdelegado de Apoyo
CF14076	CF14076	Subdelegado Sustantivo			
CF14077	CF14077	Subdelegado de Apoyo			

2019			2020		
CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
PERSONAL TÉCNICO					
De protección a Instalaciones Estratégicas					
FG11001	KZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	FG11001	KZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones
FG11002	KZ2	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	FG11002	KZ2	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones
FG11003	KY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	FG11003	KY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones
FG11004	KY2	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	FG11004	KY2	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones
FG11005	KX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones	FG11005	KX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones
PERSONAL ADMINISTRATIVO					

Mando Administrativo

CFH1001	H11	Oficial Mayor
		Titular del Órgano Interno de Control
CFJ3001	J31	Jefe de Unidad
CFJ2001	J21	Jefe de Unidad
CFJ1001	J11	Jefe de Unidad
CFK3001	K31	Director General
CFK2001	K21	Director General
CFK1001	K11	Director General
CFL3001	L31	Director General Adjunto
CFL2001	L21	Director General Adjunto
CFL1001	L11	Director General Adjunto
CFM3003	M33	Director de Área
CFM3002	M32	Director de Área
CFM3001	M31	Director de Área
CFM2003	M23	Director de Área
CFM2002	M22	Director de Área
CFM2001	M21	Director de Área
CFM1003	M13	Director de Área
CFM1002	M12	Director de Área
CFM1001	M11	Director de Área
CFN3003	N33	Subdirector de Área
CFN3002	N32	Subdirector de Área
CFN3001	N31	Subdirector de Área
CFN2003	N23	Subdirector de Área
CFN2002	N22	Subdirector de Área
CFN2001	N21	Subdirector de Área
CFN1003	N13	Subdirector de Área
CFN1002	N12	Subdirector de Área

Mando Administrativo

FG12001	LZ1	Coordinador
		Titular del Órgano Interno de Control
FG12002	LY1	Subcoordinador de Unidad
FG12003	LY2	Subcoordinador de Unidad
FG12004	LY3	Subcoordinador de Unidad
FG12005	LX1	Subcoordinador de Administración
FG12006	LX2	Subcoordinador de Administración
FG12007	LX3	Subcoordinador de Administración
FG12008	LW1	Administrador Ejecutivo
FG12009	LW2	Administrador Ejecutivo
FG12010	LW3	Administrador Ejecutivo
FG12011	LV1	Administrador Especializado
FG12012	LV2	Administrador Especializado
FG12013	LV3	Administrador Especializado
FG12014	LU1	Administrador Especializado
FG12015	LU2	Administrador Especializado
FG12016	LU3	Administrador Especializado
FG12017	LT1	Administrador Especializado
FG12018	LT2	Administrador Especializado
FG12019	LT3	Administrador Especializado
FG12020	LS1	Administrador Auxiliar
FG12021	LS2	Administrador Auxiliar
FG12022	LS3	Administrador Auxiliar
FG12023	LR1	Administrador Auxiliar
FG12024	LR2	Administrador Auxiliar
FG12025	LR3	Administrador Auxiliar
FG12026	LQ1	Administrador Auxiliar
FG12027	LQ2	Administrador Auxiliar

2019			2020		
CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
CFN1001	N11	Subdirector de Área	FG12028	LQ3	Administrador Auxiliar
CFO3003	O33	Jefe de Departamento	FG12029	LP1	Administrador de Apoyo
CFO3002	O32	Jefe de Departamento	FG12030	LP2	Administrador de Apoyo
CFO3001	O31	Jefe de Departamento	FG12031	LP3	Administrador de Apoyo
CFO2003	O23	Jefe de Departamento	FG12032	LO1	Administrador de Apoyo
CFO2002	O22	Jefe de Departamento	FG12033	LO2	Administrador de Apoyo
CF39505	CF39505	Jefe de Laboratorio de la P.G.R.			
CF39512	CF39512	Investigador Titular	FG12034	LO3	Administrador de Apoyo
CFO2001	O21	Jefe de Departamento	FG12035	LN1	Administrador de Apoyo
CFO1003	O13	Jefe de Departamento	FG12036	LN2	Administrador de Apoyo
CFO1002	O12	Jefe de Departamento	FG12037	LN3	Administrador de Apoyo
CFO1001	O11	Jefe de Departamento			
Abogados			Administradores		
CF37029	CF37029	Abogado Revisor	FG13001	MZ1	Administrador A
CF37030	CF37030	Abogado de Trámite	FG13002	MY1	Administrador B
CF37040	CF37040	Abogado Asistente	FG13003	MX1	Administrador C
CF37031	CF37031	Abogado Analista	FG13004	MX2	Administrador D
			FG13005	MW1	Administrador E
			FG13006	MW2	Administrador F
			FG13007	MW3	Administrador G
			FG13008	MV1	Administrador H
			FG13009	MV2	Administrador I
			FG13010	MV3	Administrador J
			FG13011	MU1	Administrador K
			FG13012	MU2	Administrador L
			FG13013	MU3	Administrador M
Enlace			Técnicos Especializados		
CFP3003	P33	Enlace	FG14001	NZ1	Técnico Especializado A
CF39506	CF39506	Laboratorista de la P.G.R.	FG14002	NZ2	Técnico Especializado B
CFP3002	P32	Enlace	FG14003	NZ3	Técnico Especializado C
CFP3001	P31	Enlace	FG14004	NY1	Técnico Especializado D
CFP2003	P23	Enlace	FG14005	NY2	Técnico Especializado E
CFP2002	P22	Enlace	FG14006	NY3	Técnico Especializado F
CFP2001	P21	Enlace	FG14007	NX1	Técnico Especializado G
CFP1003	P13	Enlace	FG14008	NX2	Técnico Especializado H
CFP1002	P12	Enlace	FG14009	NX3	Técnico Especializado I
CFP1001	P11	Enlace			

2019			2020		
CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN
Operativo de Confianza			Operativo de Confianza		
CF34819	11	Jefe Polivalente Administrativo	FG15001	OZ1	Auxiliar A
CF34819	11	Jefe Polivalente Administrativo	FG15002	OY1	Auxiliar B
CF34833	8	Jefe de Sistemas Administrativos	FG15003	OY2	Auxiliar B
CF33892	7	Técnico Superior	FG15004	OY3	Auxiliar B
CF34833	8	Jefe de Sistemas Administrativos	FG15005	OX1	Auxiliar C
CF33892	7	Técnico Superior	FG15006	OX2	Auxiliar C
CF08805	6	Supervisor Técnico	FG15007	OX3	Auxiliar C
CF08805	6	Supervisor Técnico	FG15008	OW1	Auxiliar D
CF04842	5	Secretaría Ejecutiva	FG15009	OW2	Auxiliar D
CF08804	4	Supervisor Especializado	FG15010	OW3	Auxiliar D
CF33821	3	Especialista Técnico	FG15011	OV1	Auxiliar E
CF33891	2	Oficial Técnico	FG15012	OV2	Auxiliar E
CF04842	5	Secretaría Ejecutiva	FG15013	OV3	Auxiliar E
CF08804	4	Supervisor Especializado	FG15014	OU1	Auxiliar F
CF33821	3	Especialista Técnico	FG15015	OU2	Auxiliar F
CF33891	2	Oficial Técnico	FG15016	OU3	Auxiliar F
Operativo de Base			Operativo de Base		
Zona Económica 2			Zona Económica 2		
T03823	7	Técnico Superior	T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Supervisor Técnico	A03806	6	Supervisor Técnico
A01807	5	Secretaría Ejecutiva	A01807	5	Secretaría Ejecutiva
A03805	4	Supervisor Especializado	A03805	4	Supervisor Especializado
T03804	3	Especialista Técnico	T03804	3	Especialista Técnico
Zona Económica 3			Zona Económica 3		
T03823	7	Técnico Superior	T03823	7	Técnico Superior
A03806	6	Supervisor Técnico	A03806	6	Supervisor Técnico
A01807	5	Secretaría Ejecutiva	A01807	5	Secretaría Ejecutiva
A03805	4	Supervisor Especializado	A03805	4	Supervisor Especializado
T03804	3	Especialista Técnico	T03804	3	Especialista Técnico

Nota:

Este convertidor se emite exclusivamente para efectos tabulares como parte del proceso de transición relativo al diseño e instalación de la Fiscalía General de la República, sin que ello implique, en modo alguno, de manera enunciativa y no limitativa:

- Modificaciones a las estructuras orgánicas de la Institución;
- Modificaciones a la denominación de los puestos que a la fecha de emisión de este documento la integran;
- Cambios de adscripción;
- Derechos de ingreso al Servicio Profesional de Carrera;
- Modificación a la vigencia de los Formatos Únicos de Personal y/o Constancias de Nombramiento y/o Asignación de Remuneraciones; etc.

ANEXO 3
TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS APLICABLE A LOS PUESTOS
DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
(Y DE TRANSICIÓN)

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FISCALES					
FG01001	AZ1	Fiscal General	36,138.00	123,398.00	159,536.00
FG01002	AZ2	Fiscal Especializado	28,268.00	130,002.00	158,270.00
FG01003	AZ3	Fiscal Especial	23,204.00	131,268.00	154,472.00
FG01004	AY1	Fiscal Jefe	12,743.06	84,747.51	97,490.56
FG01005	AY2	Fiscal Coordinador	11,893.52	78,787.17	90,680.69
FG01006	AY3	Fiscal Supervisor	11,893.52	60,278.73	72,172.25
FG01007	AX1	Fiscal Titular	10,194.44	54,402.68	64,597.12
FG01008	AX2	Fiscal Revisor	10,194.44	41,446.32	51,640.76
FG01009	AX3	Fiscal Asistente	10,194.44	33,314.05	43,508.49
POLICÍA DE INVESTIGACIÓN					
FG02001	BZ1	Comisario Jefe	8,495.37	56,149.03	64,644.40
FG02002	BZ2	Comisario	8,495.37	49,545.58	58,040.95
FG02003	BY1	Inspector General	8,495.37	38,373.05	46,868.42
FG02004	BY2	Inspector Jefe	6,796.30	32,434.63	39,230.93
FG02005	BY3	Inspector	6,796.30	30,598.83	37,395.13
FG02006	BX1	Subinspector	6,796.30	29,530.40	36,326.70
FG02007	BX2	Oficial	6,796.30	27,927.75	34,724.05
FG02008	BX3	Suboficial	6,796.30	27,063.59	33,859.89
ANALISTAS					
FG03001	CZ1	Coordinador Especializado de Analistas de Información	8,495.37	51,941.02	60,436.39
FG03002	CY1	Coordinador de Analistas	8,495.37	37,646.97	46,142.34
FG03003	CX1	Supervisor de Analistas	8,495.37	23,127.33	31,622.70
FG03004	CW1	Analista Especializado	8,495.37	19,537.63	28,033.00
FG03005	CW2	Analista Profesional "A"	8,495.37	14,452.63	22,948.00
FG03006	CW3	Analista Profesional "B"	8,495.37	12,803.63	21,299.00
FG03004	CV1	Analista de Información	7,274.00	13,058.00	20,332.00
FG03005	CV2	Analista Técnico "A"	7,274.00	11,661.00	18,935.00
FG03006	CV3	Analista Técnico "B"	7,274.00	10,930.00	18,204.00
FG03007	CU1	Analista "A"	7,008.00	10,002.00	17,010.00
FG03008	CU2	Analista "B"	7,008.00	8,584.00	15,592.00
FG03009	CU3	Analista "C"	7,008.00	7,162.00	14,170.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
AUXILIARES					
FG04001	DZ1	Facilitador	7,922.90	24,244.78	32,167.69
FG04002	DY1	Invitador	7,085.16	14,946.21	22,031.37
FG04003	DX1	Auxiliar Ministerial	6,826.08	9,181.64	16,007.72
PERITOS					
FG05001	EZ1	Perito Profesional Jefe Regional	12,743.06	51,258.22	64,001.28
FG05002	EZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	12,743.06	44,393.72	57,136.78
FG05003	EY1	Perito Profesional Coordinador	11,893.52	41,542.69	53,436.21
FG05004	Ex1	Perito Profesional Supervisor	11,893.52	39,148.60	51,042.12
FG05005	Ew1	Perito Profesional Ejecutivo "A"	10,194.44	38,453.60	48,648.04
FG05006	Ew2	Perito Ejecutivo Profesional "B"	10,194.44	33,962.33	44,156.77
FG05007	Ev1	Perito Técnico Coordinador	8,495.37	36,813.19	45,308.56
FG05008	Eu1	Perito Técnico Supervisor	8,495.37	33,318.46	41,813.83
FG05009	ET1	Perito Técnico Ejecutivo "A"	7,645.83	30,673.27	38,319.10
FG05010	ET2	Perito Técnico Ejecutivo "B"	7,645.83	29,198.12	36,843.95
PERSONAL PROFESIONAL					

Mando Sustantivo

FG06001	FZ1	Coordinador	28,268.00	130,002.00	158,270.00
FG06002	FY1		23,204.00	131,268.00	154,472.00
FG06003	FY2	Subcoordinador de Unidad Especializada	23,204.00	126,203.00	149,407.00
FG06004	FY3		23,204.00	121,139.00	144,343.00
FG06005	FX1		19,416.00	117,329.00	136,745.00
FG06006	FX2	Subcoordinador	19,173.00	112,508.00	131,681.00
FG06007	FX3		18,462.00	108,155.00	126,617.00
FG06008	FW1		17,776.00	97,444.00	115,220.00
FG06009	FW2	Subcoordinador de Servicios Especializados	17,117.00	87,975.00	105,092.00
FG06010	FW3		16,481.00	78,481.00	94,962.00
FG06011	FV1		14,582.00	66,452.00	81,034.00
FG06012	FV2		14,582.00	63,920.00	78,502.00
FG06013	FV3		14,582.00	61,387.00	75,969.00
FG06014	FU1		12,723.00	59,448.00	72,171.00
FG06015	FU2	Jefe de Supervisión	12,723.00	55,650.00	68,373.00
FG06016	FU3		12,723.00	49,319.00	62,042.00
FG06017	FT1		9,424.00	50,085.00	59,509.00
FG06018	FT2		9,424.00	47,553.00	56,977.00
FG06019	FT3		9,424.00	46,287.00	55,711.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG06020	FS1	Supervisor Especial	9,204.00	45,241.00	54,445.00
FG06021	FS2		9,204.00	39,923.00	49,127.00
FG06022	FS3		9,204.00	35,871.00	45,075.00
FG06023	FR1		8,984.00	32,800.00	41,784.00
FG06024	FR2		8,984.00	29,508.00	38,492.00
FG06025	FR3		8,984.00	28,748.00	37,732.00
FG06026	FQ1		8,763.00	26,436.00	35,199.00
FG06027	FQ2		8,763.00	25,170.00	33,933.00
FG06028	FQ3		8,763.00	23,904.00	32,667.00
FG06029	FP1		Supervisor Auxiliar	8,432.00	23,729.00
FG06030	FP2	8,432.00		21,300.00	29,732.00
FG06031	FP3	8,432.00		19,601.00	28,033.00
FG06032	FO1	8,134.00		17,686.00	25,820.00
FG06033	FO2	8,134.00		16,706.00	24,840.00
FG06034	FO3	8,134.00		14,814.00	22,948.00
FG06035	FN1	7,550.00		15,015.00	22,565.00
FG06036	FN2	7,550.00		14,304.00	21,854.00
FG06037	FN3	7,550.00		13,749.00	21,299.00

Pilotos

FG07001	GZ1	Comandante Aéreo Ala Fija	10,194.44	38,727.94	48,922.39
FG07002	GZ2	Comandante Aéreo Ala Rotativa	10,194.44	38,727.94	48,922.39
FG07003	GY1	Subcomandante Aéreo Ala Fija	10,194.44	36,353.72	46,548.17
FG07004	GY2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	8,495.37	33,264.91	41,760.28
FG07005	GX1	Capitán Aéreo	8,495.37	28,053.07	36,548.44

Apoyo Aéreo

FG08001	HZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	7,645.83	31,862.60	39,508.43
FG08002	HZ2	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	7,645.83	31,862.60	39,508.43
FG08003	HY1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	7,645.83	25,206.25	32,852.08
FG08004	HY2	Técnico en Apoyo Terrestre	7,645.83	16,897.75	24,543.58
FG08005	HX1	Operador Auxiliar	7,645.83	8,849.63	16,495.46

Protección a Personas

FG09001	IZ1	Jefe de Protección a Personas	6,796.30	64,085.92	70,882.22
FG09002	IY1	Subjefe de Protección a Personas	6,796.30	52,852.97	59,649.27
FG09003	IX1	Auxiliar de Protección a Personas A	6,796.30	43,918.39	50,714.68
FG09004	IX2	Auxiliar de Protección a Personas B	6,796.30	40,185.38	46,981.68
FG09005	IX3	Auxiliar de Protección a Personas C	6,796.30	36,232.97	43,029.27

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

Apoyo a la Investigación

FG10001	JZ1	Jefe Regional	15,291.67	58,736.55	74,028.22
FG10002	JY1	Subdelegado de Apoyo	10,194.44	53,155.49	63,349.93

PERSONAL TÉCNICO**De protección a Instalaciones Estratégicas**

FG11001	KZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones	8,692.57	27,816.01	36,508.58
FG11002	KZ2	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones	7,870.58	17,112.57	24,983.15
FG11003	KY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones	7,038.37	11,089.42	18,127.79
FG11004	KY2	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones	7,038.37	10,382.02	17,420.39
FG11005	KX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones	6,781.00	9,319.95	16,100.95

PERSONAL ADMINISTRATIVO**Mando Administrativo**

FG12001	LZ1	Coordinador / Titular del Órgano Interno de Control	28,268.00	130,002.00	158,270.00
FG12002	LY1	Subcoordinador de Unidad	23,204.00	131,268.00	154,472.00
FG12003	LY2		23,204.00	126,203.00	149,407.00
FG12004	LY3		23,204.00	121,139.00	144,343.00
FG12005	LX1		Subcoordinador de Administración	19,416.00	117,329.00
FG12006	LX2	19,173.00		112,508.00	131,681.00
FG12007	LX3	18,462.00		108,155.00	126,617.00
FG12008	LW1	Administrador Ejecutivo	17,776.00	97,444.00	115,220.00
FG12009	LW2		17,117.00	87,975.00	105,092.00
FG12010	LW3		16,481.00	78,481.00	94,962.00
FG12011	LV1		Administrador Especializado	14,582.00	66,452.00
FG12012	LV2	14,582.00		63,920.00	78,502.00
FG12013	LV3	14,582.00		61,387.00	75,969.00
FG12014	LU1	12,723.00		59,448.00	72,171.00
FG12015	LU2	12,723.00		55,650.00	68,373.00
FG12016	LU3	12,723.00		49,319.00	62,042.00
FG12017	LT1	9,424.00		50,085.00	59,509.00
FG12018	LT2	9,424.00	47,553.00	56,977.00	
FG12019	LT3	9,424.00	46,287.00	55,711.00	
FG12020	LS1	Administrador Auxiliar	9,204.00	45,241.00	54,445.00
FG12021	LS2		9,204.00	39,923.00	49,127.00
FG12022	LS3		9,204.00	35,871.00	45,075.00
FG12023	LR1		8,984.00	32,800.00	41,784.00
FG12024	LR2		8,984.00	29,508.00	38,492.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
FG12025	LR3	Administrador de Apoyo	8,984.00	28,748.00	37,732.00
FG12026	LQ1		8,763.00	26,436.00	35,199.00
FG12027	LQ2		8,763.00	25,170.00	33,933.00
FG12028	LQ3		8,763.00	23,904.00	32,667.00
FG12029	LP1		8,432.00	23,729.00	32,161.00
FG12030	LP2		8,432.00	21,300.00	29,732.00
FG12031	LP3		8,432.00	19,601.00	28,033.00
FG12032	LO1		8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG12033	LO2		8,134.00	16,706.00	24,840.00
FG12034	LO3		8,134.00	14,814.00	22,948.00
FG12035	LN1		7,550.00	15,015.00	22,565.00
FG12036	LN2		7,550.00	14,304.00	21,854.00
FG12037	LN3		7,550.00	13,749.00	21,299.00

Administradores

FG13001	MZ1	Administrador A	11,893.52	78,787.17	90,680.69
FG13002	MY1	Administrador B	10,194.44	54,402.68	64,597.12
FG13003	MX1	Administrador C	10,194.44	41,446.32	51,640.76
FG13004	MX2	Administrador D	10,194.44	33,314.05	43,508.49
FG13005	MW1	Administrador E	8,432.00	23,729.00	32,161.00
FG13006	MW2	Administrador F	8,432.00	21,300.00	29,732.00
FG13007	MW3	Administrador G	8,432.00	19,601.00	28,033.00
FG13008	MV1	Administrador H	8,134.00	17,686.00	25,820.00
FG13009	MV2	Administrador I	8,134.00	16,706.00	24,840.00
FG13010	MV3	Administrador J	8,134.00	14,814.00	22,948.00
FG13011	MU1	Administrador K	7,550.00	15,015.00	22,565.00
FG13012	MU2	Administrador L	7,550.00	14,304.00	21,854.00
FG13013	MU3	Administrador M	7,550.00	13,749.00	21,299.00

Técnico Especializado

FG14001	NZ1	Técnico Especializado A	7,274.00	13,058.00	20,332.00
FG14002	NZ2	Técnico Especializado B	7,274.00	11,661.00	18,935.00
FG14003	NZ3	Técnico Especializado C	7,274.00	10,930.00	18,204.00
FG14004	NY1	Técnico Especializado D	7,008.00	10,002.00	17,010.00
FG14005	NY2	Técnico Especializado E	7,008.00	8,584.00	15,592.00
FG14006	NY3	Técnico Especializado F	7,008.00	7,162.00	14,170.00
FG14007	NX1	Técnico Especializado G	6,505.00	6,241.00	12,746.00
FG14008	NX2	Técnico Especializado H	6,505.00	4,370.00	10,875.00
FG14009	NX3	Técnico Especializado I	6,505.00	4,098.00	10,603.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIONES ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	-------------	---	----------------------

Operativo de Confianza

FG15001	OZ1	Auxiliar A	8,702.00	3,330.00	12,032.00
FG15002	OY1	Auxiliar B	8,427.00	3,100.00	11,527.00
FG15003	OY2	Auxiliar B	8,402.00	2,977.00	11,379.00
FG15004	OY3	Auxiliar B	8,302.00	2,702.00	11,004.00
FG15005	OX1	Auxiliar C	8,127.00	2,767.00	10,894.00
FG15006	OX2	Auxiliar C	8,027.00	2,427.00	10,454.00
FG15007	OX3	Auxiliar C	8,202.00	2,147.00	10,349.00
FG15008	OW1	Auxiliar D	7,927.00	1,922.00	9,849.00
FG15009	OW2	Auxiliar D	8,102.00	1,692.00	9,794.00
FG15010	OW3	Auxiliar D	8,052.00	1,692.00	9,744.00
FG15011	OV1	Auxiliar E	8,002.00	1,692.00	9,694.00
FG15012	OV2	Auxiliar E	7,927.00	1,692.00	9,619.00
FG15013	OV3	Auxiliar E	7,827.00	1,692.00	9,519.00
FG15014	OU1	Auxiliar F	7,777.00	1,692.00	9,469.00
FG15015	OU2	Auxiliar F	7,727.00	1,692.00	9,419.00
FG15016	OU3	Auxiliar F	7,627.00	1,682.00	9,309.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	SUELDO MENSUAL BRUTO
--------	-------	--------------	-------------	--------------------------	----------------------

Operativo de Base**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior	8,027.00	2,427.00	10,454.00
A03806	6	Supervisor Técnico	7,927.00	1,922.00	9,849.00
A01807	5	Secretaria Ejecutiva	7,827.00	1,692.00	9,519.00
A03805	4	Supervisor Especializado	7,777.00	1,692.00	9,469.00
T03804	3	Especialista Técnico	7,727.00	1,692.00	9,419.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior	8,302.00	2,702.00	11,004.00
A03806	6	Supervisor Técnico	8,202.00	2,147.00	10,349.00
A01807	5	Secretaria Ejecutiva	8,102.00	1,692.00	9,794.00
A03805	4	Supervisor Especializado	8,052.00	1,692.00	9,744.00
T03804	3	Especialista Técnico	8,002.00	1,692.00	9,694.00

ANEXO 4
SEGURO DE PERSONAS

SEGUROS	DESCRIPCION	NIVELES
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria mensual	Todos los niveles
COLECTIVO DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos	Todos los niveles

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	Seguro de Vida con potenciación a cargo de la Institución (+68 meses)	Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	Seguro de gastos médicos mayores	Importe Bruto Mensual Despesa
--------	-------	--------------	---	--	----------------------------------	-------------------------------

FISCALES						
FG01001	AZ1	Fiscal General	X	X	74 UMA's	885.00
FG01002	AZ2	Fiscal Especializado	X	X	74 UMA's	885.00
FG01003	AZ3	Fiscal Especial	X	X	74 UMA's	885.00
FG01004	AY1	Fiscal Jefe	X		74 UMA's	77.00
FG01005	AY2	Fiscal Coordinador	X		74 UMA's	77.00
FG01006	AY3	Fiscal Supervisor	X		74 UMA's	77.00
FG01007	AX1	Fiscal Titular	X		111 UMA's	77.00
FG01008	AX2	Fiscal Revisor	X		148 UMA's	77.00
FG01009	AX3	Fiscal Asistente	X		185 UMA's	77.00

POLICÍA DE INVESTIGACIÓN						
FG02001	BZ1	Comisario Jefe	X		74 UMA's	77.00
FG02002	BZ2	Comisario	X		74 UMA's	77.00
FG02003	BY1	Inspector General	X		74 UMA's	77.00
FG02004	BY2	Inspector Jefe	X		74 UMA's	77.00
FG02005	BY3	Inspector	X		74 UMA's	77.00
FG02006	BX1	Subinspector	X		111 UMA's	77.00
FG02007	BX2	Oficial	X		148 UMA's	77.00
FG02008	BX3	Suboficial	X		185 UMA's	77.00

ANALISTAS						
FG03001	CZ1	Coordinador Especializado de Analistas de Información			74 UMA's	77.00
FG03002	CY1	Coordinador de Analistas			74 UMA's	77.00
FG03003	CX1	Supervisor de Analistas			74 UMA's	77.00
FG03004	CW1	Analista Especializado			74 UMA's	77.00
FG03005	CW2	Analista Profesional "A"			74 UMA's	77.00
FG03006	CW3	Analista Profesional "B"			74 UMA's	77.00
FG03004	CV1	Analista de Información			74 UMA's	77.00
FG03005	CV2	Analista Técnico "A"			74 UMA's	77.00
FG03006	CV3	Analista Técnico "B"			74 UMA's	77.00
FG03007	CU1	Analista "A"			74 UMA's	77.00
FG03008	CU2	Analista "B"			74 UMA's	77.00
FG03009	CU3	Analista "C"			74 UMA's	77.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	Seguro de Vida con potenciación a cargo de la Institución (+68 meses)	Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	Seguro de gastos médicos mayores	Importe Bruto Mensual Despensa
AUXILIARES						
FG04001	DZ1	Facilitador	X		148 UMA's	77.00
FG04002	DY1	Invitador	X		148 UMA's	77.00
FG04003	DX1	Auxiliar Ministerial	X		74 UMA's	77.00
PERITOS						
FG05001	EZ1	Perito Profesional Jefe Regional	X		148 UMA's	77.00
FG05002	EZ2	Perito Profesional Jefe Delegacional	X		148 UMA's	77.00
FG05003	EY1	Perito Profesional Coordinador	X		148 UMA's	77.00
FG05004	Ex1	Perito Profesional Supervisor	X		148 UMA's	77.00
FG05005	Ew1	Perito Profesional Ejecutivo "A"	X		148 UMA's	77.00
FG05006	Ew2	Perito Ejecutivo Profesional "B"	X		148 UMA's	77.00
FG05007	Ev1	Perito Técnico Coordinador	X		111 UMA's	77.00
FG05008	Eu1	Perito Técnico Supervisor	X		111 UMA's	77.00
FG05009	ET1	Perito Técnico Ejecutivo "A"	X		111 UMA's	77.00
FG05010	ET2	Perito Técnico Ejecutivo "B"	X		111 UMA's	77.00
PERSONAL PROFESIONAL						

Mando Sustantivo

FG06001	FZ1	Coordinador	X	X	74 UMA's	885.00
FG06002	FY1	Subcoordinador de Unidad Especializada	X	X	74 UMA's	885.00
FG06003	FY2		X	X	74 UMA's	885.00
FG06004	FY3		X	X	74 UMA's	885.00
FG06005	FX1		Subcoordinador		X	
FG06006	FX2			X		885.00
FG06007	FX3			X		885.00
FG06008	FW1	Subcoordinador de Servicios Especializados		X		885.00
FG06009	FW2			X		885.00
FG06010	FW3			X		885.00
FG06011	FV1	Jefe de Supervisión		X		885.00
FG06012	FV2			X		885.00
FG06013	FV3			X		885.00
FG06014	FU1			X		885.00
FG06015	FU2			X		885.00
FG06016	FU3			X		885.00
FG06017	FT1			X		885.00
FG06018	FT2			X		885.00
FG06019	FT3			X		885.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	Seguro de Vida con potenciación a cargo de la Institución (+68 meses)	Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	Seguro de gastos médicos mayores	Importe Bruto Mensual Despensa
FG06020	FS1	Supervisor Especial		X		885.00
FG06021	FS2			X		885.00
FG06022	FS3			X		885.00
FG06023	FR1			X		885.00
FG06024	FR2			X		885.00
FG06025	FR3			X		885.00
FG06026	FQ1			X		885.00
FG06027	FQ2			X		885.00
FG06028	FQ3			X		885.00
FG06029	FP1		Supervisor Auxiliar			
FG06030	FP2					885.00
FG06031	FP3					885.00
FG06032	FO1					885.00
FG06033	FO2					885.00
FG06034	FO3					885.00
FG06035	FN1					885.00
FG06036	FN2					885.00
FG06037	FN3					885.00

Pilotos

FG07001	GZ1	Comandante Aéreo Ala Fija	X		148 UMA's	77.00
FG07002	GZ2	Comandante Aéreo Ala Rotativa	X		148 UMA's	77.00
FG07003	GY1	Subcomandante Aéreo Ala Fija	X		148 UMA's	77.00
FG07004	GY2	Subcomandante Aéreo Ala Rotativa	X		148 UMA's	77.00
FG07005	GX1	Capitán Aéreo	X		148 UMA's	77.00

Apoyo Aéreo

FG08001	HZ1	Coordinador de Mantenimiento Aéreo	X		185 UMA's	77.00
FG08002	HZ2	Supervisor de Normas y Procedimientos Aéreos	X		185 UMA's	77.00
FG08003	HY1	Técnico de Control y Mantenimiento Aéreo	X		111 UMA's	77.00
FG08004	HY2	Técnico en Apoyo Terrestre	X		74 UMA's	77.00
FG08005	HX1	Operador Auxiliar	X		74 UMA's	77.00

Protección a Personas

FG09001	IZ1	Jefe de Protección a Personas	X		185 UMA's	77.00
FG09002	IY1	Subjefe de Protección a Personas	X		148 UMA's	77.00
FG09003	IX1	Auxiliar de Protección a Personas A	X		148 UMA's	77.00
FG09004	IX2	Auxiliar de Protección a Personas B	X		148 UMA's	77.00
FG09005	IX3	Auxiliar de Protección a Personas C	X		148 UMA's	77.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	Seguro de Vida con potenciación a cargo de la Institución (+68 meses)	Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	Seguro de gastos médicos mayores	Importe Bruto Mensual Despensa
--------	-------	--------------	---	--	----------------------------------	--------------------------------

Apoyo a la Investigación

FG10001	JZ1	Jefe Regional	X		185 UMA's	77.00
FG10002	JY1	Subdelegado de Apoyo	X		185 UMA's	77.00

PERSONAL TÉCNICO**De protección a Instalaciones Estratégicas**

FG11001	KZ1	Jefe de Seguridad a Instalaciones				77.00
FG11002	KZ2	Coordinador de Operaciones de Seguridad a Instalaciones				77.00
FG11003	KY1	Jefe de Servicio de Seguridad en Instalaciones				77.00
FG11004	KY2	Jefe de Turno de Seguridad en Instalaciones				77.00
FG11005	KX1	Guardia de Seguridad a Instalaciones				77.00

PERSONAL ADMINISTRATIVO**Mando Administrativo**

FG12001	LZ1	Coordinador / Titular del Órgano Interno de Control		X		885.00	
FG12002	LY1	Subcoordinador de Unidad		X		885.00	
FG12003	LY2			X		885.00	
FG12004	LY3			X		885.00	
FG12005	LX1			X		885.00	
FG12006	LX2	Subcoordinador de Administración		X		885.00	
FG12007	LX3			X		885.00	
FG12008	LW1			X		885.00	
FG12009	LW2	Administrador Ejecutivo		X		885.00	
FG12010	LW3			X		885.00	
FG12011	LV1			X		885.00	
FG12012	LV2			X		885.00	
FG12013	LV3			X		885.00	
FG12014	LU1			X		885.00	
FG12015	LU2		Administrador Especializado		X		885.00
FG12016	LU3				X		885.00
FG12017	LT1				X		885.00
FG12018	LT2				X		885.00
FG12019	LT3			X		885.00	
FG12020	LS1	Administrador Auxiliar			X		885.00
FG12021	LS2				X		885.00
FG12022	LS3				X		885.00
FG12023	LR1				X		885.00
FG12024	LR2				X		885.00
FG12025	LR3			X		885.00	
FG12026	LQ1			X		885.00	
FG12027	LQ2			X		885.00	
FG12028	LQ3			X		885.00	

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	Seguro de Vida con potenciación a cargo de la Institución (+68 meses)	Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	Seguro de gastos médicos mayores	Importe Bruto Mensual Despesa
FG12029	LP1	Administrador de Apoyo				885.00
FG12030	LP2					885.00
FG12031	LP3					885.00
FG12032	LO1					885.00
FG12033	LO2					885.00
FG12034	LO3					885.00
FG12035	LN1					885.00
FG12036	LN2					885.00
FG12037	LN3					885.00

Administradores

FG13001	MZ1	Administrador A				77.00
FG13002	MY1	Administrador B				77.00
FG13003	MX1	Administrador C				77.00
FG13004	MX2	Administrador D				77.00
FG13005	MW1	Administrador E				77.00
FG13006	MW2	Administrador F				77.00
FG13007	MW3	Administrador G				77.00
FG13008	MV1	Administrador H				77.00
FG13009	MV2	Administrador I				77.00
FG13010	MV3	Administrador J				77.00
FG13011	MU1	Administrador K				77.00
FG13012	MU2	Administrador L				77.00
FG13013	MU3	Administrador M				77.00

Técnico Especializado

FG14001	NZ1	Técnico Especializado A				885.00
FG14002	NZ2	Técnico Especializado B				885.00
FG14003	NZ3	Técnico Especializado C				885.00
FG14004	NY1	Técnico Especializado D				885.00
FG14005	NY2	Técnico Especializado E				885.00
FG14006	NY3	Técnico Especializado F				885.00
FG14007	NX1	Técnico Especializado G				885.00
FG14008	NX2	Técnico Especializado H				885.00
FG14009	NX3	Técnico Especializado I				885.00

CÓDIGO	NIVEL	DENOMINACIÓN	Seguro de Vida con potenciación a cargo de la Institución (+68 meses)	Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal	Seguro de gastos médicos mayores	Importe Bruto Mensual Despensa
--------	-------	--------------	---	--	----------------------------------	--------------------------------

Operativo de Confianza

FG15001	OZ1	Auxiliar A				885.00
FG15002	OY1	Auxiliar B				885.00
FG15003	OY2	Auxiliar B				885.00
FG15004	OY3	Auxiliar B				885.00
FG15005	OX1	Auxiliar C				885.00
FG15006	OX2	Auxiliar C				885.00
FG15007	OX3	Auxiliar C				885.00
FG15008	OW1	Auxiliar D				885.00
FG15009	OW2	Auxiliar D				885.00
FG15010	OW3	Auxiliar D				885.00
FG15011	OV1	Auxiliar E				885.00
FG15012	OV2	Auxiliar E				885.00
FG15013	OV3	Auxiliar E				885.00
FG15014	OU1	Auxiliar F				885.00
FG15015	OU2	Auxiliar F				885.00
FG15016	OU3	Auxiliar F				885.00

Operativo de Base**Zona Económica 2**

T03823	7	Técnico Superior				885.00
A03806	6	Supervisor Técnico				885.00
A01807	5	Secretaría Ejecutiva				885.00
A03805	4	Supervisor Especializado				885.00
T03804	3	Especialista Técnico				885.00

Zona Económica 3

T03823	7	Técnico Superior				885.00
A03806	6	Supervisor Técnico				885.00
A01807	5	Secretaría Ejecutiva				885.00
A03805	4	Supervisor Especializado				885.00
T03804	3	Especialista Técnico				885.00

Notas:

- Seguro de Vida: El proceso de contratación se encuentra en trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de Licitación Pública Nacional, (Compranet Expediente 2058403). El fallo está programado para el mes de marzo de 2020 y tendrá vigencia del 01 de abril 2020 al 31 de marzo 2023. Será aplicable a los códigos señalados en el presente tabulador.
- Seguro de Gastos Médicos Mayores: Deriva del fallo del proceso de **Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-017000999-E4-2020**, con una vigencia del 01/03/2020 al 31/12/2020, y sólo será aplicable a los códigos señalados en el presente tabulador.
- UMA: Unidad de Medida y Actualización.

ANEXO 5

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES
PARA EL AÑO 2020**

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los servidores públicos deberán cumplir con 30 años o más de cotización al Instituto y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al Instituto y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato respectivo, según corresponda), así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Concesión de Pensión emitida por el ISSSTE, que es el documento en el cual consta el otorgamiento de la Pensión al servidor público.

ANEXO 6

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE
ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE
LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS DEL ESTADO PARA EL AÑO 2020**

- a) Los servidores públicos que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las servidoras públicas que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los servidores públicos que cumplan 60 años de edad o más y 15 años o más de cotización en la Fiscalía, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización a la Fiscalía	Suma Asegurada (Pesos)
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los servidores públicos que se separen voluntariamente del servicio a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada (Pesos)
65 o más	\$12,500.00

LINEAMIENTOS L/CPA/001/2020 de austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- FGR.- Fiscalía General de la República.

LINEAMIENTOS L/CPA/001/2020**LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.**

FRANCISCO SANTIAGO SÁENZ DE CÁMARA AGUIRRE, Coordinador de Planeación y Administración de la Fiscalía General de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, Apartado B, fracciones IV, X, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y

CONSIDERANDO

Que el 14 de diciembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual entró en vigor al día siguiente;

Que el 20 de diciembre de 2018, se publicó en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General de la República, de conformidad con el primer párrafo del Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el mismo medio de difusión oficial el 10 de febrero de 2014. Asimismo, el 18 de enero de 2019, el Senado de la República tuvo a bien elegir al Fiscal General de la República;

Que el Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República señala que la Cámara de Diputados contemplará en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019 y subsecuentes, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación de la Fiscalía General de la República y la ejecución de la planeación estratégica de transición, tomando en cuenta el principio de austeridad;

Que el artículo 33, Apartado B, fracciones IV, X, XVI y XVIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República establece que la Coordinación de Planeación y Administración será la responsable de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros; aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto, adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas; emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios, entre otras;

Que el 1 de marzo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo A/005/19, por el que se instaló la Coordinación de Planeación y Administración;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1, establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, y

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los entes autónomos deberán implantar medidas de austeridad y disciplina presupuestaria, para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales, las cuales deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS**PRIMERO. Objeto.**

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República a que se refiere el artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, sin afectar el cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales que tiene encomendadas.

SEGUNDO. Disposiciones generales.

Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las unidades administrativas que integran la Fiscalía General de la República.

Se priorizará el redireccionamiento del gasto y ahorros obtenidos a los programas prioritarios de la Institución, en términos de lo establecido en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TERCERO. Servicios personales.

Se privilegiará la alineación y optimización de estructuras, la conversión de plazas administrativas en sustantivas y la optimización del gasto en materia de servicios personales; todo ello, orientado a la eficacia y eficiencia operativa.

Los incrementos salariales que, en su caso, se otorguen, se sujetarán a los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 y tendrán como objetivo mantener el poder adquisitivo respecto del año 2019.

CUARTO. Bienes inmuebles.

Se privilegiarán acciones de reordenamiento inmobiliario para mejorar su uso y aprovechamiento y generar ahorros a corto, mediano o largo plazo. Dichas acciones podrán considerar, incluso, la enajenación de inmuebles.

La remodelación de oficinas se ajustará a aquellas que sean estructurales, las que se destinen a reparar daños provenientes de casos fortuitos, de fuerza mayor o no puedan postergarse. Ello, con el objeto de mejorar la actividad sustantiva y hacer más accesible y eficiente la atención al público favoreciendo la salvaguarda de las personas y protección de los inmuebles, con estricto apego a la normatividad de la materia.

En la adquisición y arrendamientos de inmuebles se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, para cubrir las necesidades correspondientes.

QUINTO. Vehículos.

Se priorizará la optimización del uso del parque vehicular tomando en consideración las necesidades operativas de las áreas sustantivas y servicios a la población, optando, en la medida de lo posible, por tecnologías que generen menores daños ambientales.

SEXTO. Adquisiciones y servicios generales.

Se priorizarán esquemas de adquisición de bienes y contratación de servicios administrados, consolidados, así como de aquellos que eviten costos adicionales. Para ello, se privilegiarán las licitaciones públicas buscando obtener las condiciones más favorables en cuanto a calidad, oportunidad, servicio y precio, que fomenten, en la medida de lo posible, la adopción de tecnologías más eficientes y que protejan el medio ambiente.

Se promoverán acciones tendientes a lograr un consumo racional de combustibles, energía eléctrica, agua y servicio telefónico, sin afectar la operación sustantiva.

Se promoverá la utilización y optimización de sistemas y servicios digitales y uso de medios electrónicos que representen ahorros netos en el corto, mediano y largo plazo, tales como el correo electrónico, los sistemas de gestión documental, servicios de videoconferencia, etc., con la finalidad de reducir las comunicaciones impresas, el envío de correspondencia, los traslados, entre otros.

Se buscará contener las erogaciones en materia de comunicación social sujetándose en todo momento a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

Se continuará con la racionalización de erogaciones por concepto de comisiones nacionales y al extranjero, así como del número de participantes al mínimo indispensable.

SÉPTIMO. Disposiciones finales.

La Coordinación de Planeación y Administración será el área responsable para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos.

Los ahorros serán informados por las unidades responsables ejecutoras del gasto a la Unidad de Tesorería de la Fiscalía General de la República, quien los reportará en los informes correspondientes.

El Órgano Interno de Control, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, podrá verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

TRANSITORIO

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Coordinación emitirá dentro de los siguientes 120 naturales las disposiciones específicas para llevar a cabo las acciones indicadas en los presentes lineamientos.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.- El Coordinador de Planeación y Administración, **Francisco Santiago Sáenz de Cámara Aguirre**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE LOS LINEAMIENTOS DE AUSTRIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Considerando

Primero.- Que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en lo sucesivo IFT o Instituto, es un órgano constitucionalmente autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los términos que fijan las leyes, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores;

Segundo.- Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 1 establece que los sujetos obligados deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género;

Tercero.- Que el pasado 19 de noviembre de 2019 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la Ley Federal de Austeridad Republicana (LFAR), la cual tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público federal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se disponga se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez, conforme lo establece el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Cuarto.- Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 1 de la LFAR, corresponde al IFT tomar las acciones necesarias para darle cumplimiento en concordancia con la normatividad que le resulte aplicable;

Quinto.- Que el IFT envió, como parte del proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020 al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su anteproyecto de presupuesto, el cual contemplaba una asignación global de 1,730 millones de pesos (mdp), misma que incluía las medidas de austeridad y disciplina en el ejercicio del gasto aprobadas por el Pleno del Instituto, atinentes y acordes con las políticas públicas dictadas por el Ejecutivo Federal, y que además consideraba los recursos mínimos indispensables para el cumplimiento del mandato constitucional de este Instituto, así como su funcionamiento y operación sin afectar su trascendental actividad sustantiva, funciones y facultades en beneficio de los sectores de las telecomunicaciones y la radiodifusión en México;

Sexto.- Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020 (PEF 2020), publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019 autorizado por la Cámara de Diputados, incluyó una reasignación realizada por la propia Cámara por 188.8 mdp (monto nominal reducido con respecto al presupuesto solicitado), de esta manera, el presupuesto global del IFT fue de 1,541.2 mdp. Con dicha asignación, el presupuesto presenta una reducción acumulada de 38.2% en términos reales desde 2014, por lo que, a partir del inicio de este ejercicio fiscal, el Instituto continúa operando a niveles mínimos.

Séptimo.- Que el propio PEF 2020, establece en su artículo 14, penúltimo párrafo, que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual, publicarán en el DOF y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro. Asimismo, reportarán en los Informes Trimestrales las medidas que hayan adoptado y los montos de ahorros obtenidos;

Octavo.- Que por Acuerdo del Pleno se presentó demanda de controversia constitucional el 6 de enero de 2020, en contra de diversas porciones del PEF 2020 misma que mediante acuerdo de fecha 16 de enero de 2020 se admitió a trámite. Como parte de dicho procedimiento, se solicitó la suspensión de los actos cuya invalidez se reclamó.

Noveno.- Que como ha sucedido desde su creación, el Instituto siempre ha mantenido un genuino compromiso con el ejercicio racional y austero de los recursos públicos que le son asignados por la Cámara de Diputados; compromiso que, no obstante la reasignación que provocó la reducción del monto global de presupuesto asignado al IFT, con relación al monto originalmente solicitado, para el presente ejercicio fiscal, éste refrenda el cumplimiento de la política de austeridad en el ejercicio de los recursos que tiene asignados.

Por lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, párrafo primero y 14, penúltimo párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, y con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, fracciones I y II, y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, fracción I, inciso b), 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 15, fracción LXIII, 16, 20, fracción XIV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Austeridad Republicana; así como 1 y 6, fracciones XXV y XXXVIII, y 19, fracción VI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto emite el siguiente:

Acuerdo

Único.- Se expiden los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020, para quedar como sigue:

LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria del IFT a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, con las que se pretende alcanzar un ahorro de \$5,700,000.00 (Cinco millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.).

Dicho monto de ahorro presupuestario, se obtendrá de las medidas que se establecen en estos Lineamientos, y se destinará en su totalidad a los programas prioritarios del IFT, en términos de lo establecido en el artículo 61, párrafos primero y segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Disposiciones generales

Ámbito administrativo de aplicación

Primero.- Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020, serán de observancia general y obligatoria para las Unidades Administrativas del Instituto.

Segundo.- Los Titulares de las Unidades Administrativas, como responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios a su cargo, así como del ejercicio del presupuesto aprobado a sus Unidades Administrativas, deberán vigilar que las erogaciones que realicen se apeguen a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, funcionalidad, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género; al presupuesto autorizado y que se lleven a cabo conforme a los presentes Lineamientos.

Definiciones

Tercero.- Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) DGARMSG.- Dirección General de Adquisiciones, Recursos Materiales y Servicios Generales.
- b) DGFPC.- Dirección General de Finanzas, Presupuesto y Contabilidad.
- c) DGTIC.- Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Estatuto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- e) Instituto o IFT.- Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- f) LFAR.- Ley Federal de Austeridad Republicana.
- g) Lineamientos.- Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2020.
- h) PEF 2020.- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.

- i) Pleno.- Órgano máximo de Gobierno del Instituto.
- j) Presidente.- Comisionado Presidente del IFT.
- k) UADM.- Unidad de Administración del IFT.
- l) UA.- Unidades Administrativas, las cuales son: Pleno, Presidencia, Secretaría Técnica del Pleno, Coordinación Ejecutiva, Autoridad Investigadora, Centro de Estudios, Unidades y Coordinaciones Generales señaladas en el artículo 4, fracciones V y VIII, respectivamente, del Estatuto, así como el Órgano Interno de Control del IFT.

Medidas de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio 2020

Servicios personales

Cuarto.- En el presente ejercicio fiscal no se crearán plazas de estructura en nivel alguno, salvo que se cuente con la previsión presupuestaria aprobada para tal fin en el PEF 2020, así como aquellas que sean resultado de modificaciones orgánicas o normativas; dando en todo caso, continuidad a la política para evitar cualquier duplicidad de funciones y atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública.

Comisiones y pasajes

Quinto.- En tanto no se autoricen nuevos programas o se amplíen las metas de los existentes, los gastos por concepto pasajes y viáticos, no podrán exceder de los montos erogados en el ejercicio presupuestal inmediato anterior, una vez considerados los incrementos en precios y tarifas oficiales o la inflación.

Comunicación social

Sexto.- El presupuesto aprobado a los conceptos de difusión y comunicación social se optimizará al mínimo necesario y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 15 del PEF 2020, que establece que los entes autónomos se apegarán a la Ley General de Comunicación Social y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Bienes materiales

Séptimo.- El Instituto continuará promoviendo la contratación consolidada y/o integral de bienes y servicios tales como telefonía, telefonía celular, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, impresión, fotocopiado, combustibles, limpieza, vigilancia, seguros de bienes patrimoniales, vales de despensa, mobiliario, suministro de artículos de papelería, útiles de oficina y cafetería, adquisición o arrendamiento de vehículos, entre otros, con el fin de obtener ahorros y mejores condiciones para el Instituto en cuanto a calidad, precio y oportunidad.

Octavo.- Para el transporte y traslado de los servidores públicos, no se autorizará la compra o arrendamiento de vehículos cuyo valor comercial supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente. Cuando resulte necesario adquirir o arrendar un tipo de vehículo específico para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones del Instituto que exceda el valor comercial antes descrito, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la UA requirente, misma que se someterá a la consideración del Órgano Interno de Control, y se deberá optar, preferentemente, por tecnologías que generen menores daños ambientales.

Los vehículos indicados en los párrafos precedentes únicamente podrán destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de funciones institucionales, por lo que queda prohibido cualquier uso privado de éstos.

Noveno.- En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, o su arrendamiento, contratación de servicios y obra pública, se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, y ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables. Para el caso de la adquisición y el arrendamiento de inmuebles, estos procederán siempre que se realice un previo análisis costo beneficio, para cubrir el déficit de espacios físicos disponibles para el personal o equipamiento requerido para desarrollar las funciones y atribuciones que tiene el Instituto.

Décimo.- Sólo se autorizarán erogaciones para la remodelación de oficinas e instalaciones cuando: sean estructurales; se trate de mantenimientos mayores o indispensables en los inmuebles y no puedan postergarse; las que se destinen a reparar daños provenientes de caso fortuito o fuerza mayor; las que tengan como propósito dar cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad de las personas y de la información, protección civil, accesibilidad en los inmuebles; así como las que tengan por objeto hacer más accesible, funcional y eficiente la atención al público, por lo que queda prohibido remodelar oficinas por cuestiones estéticas.

Décimo Primero.- En materia de control vehicular se dará continuidad a las siguientes medidas:

- a) Las UA propiciarán el uso eficiente del parque vehicular, así como el cumplimiento oportuno de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de verificación vehicular, para contribuir en la disminución del consumo de combustibles.
- b) La DGARMSG incluirá en el Programa de Disposición Final y Baja de Bienes Muebles, la baja de vehículos que hayan cumplido su vida útil y cuyo costo de mantenimiento resulte oneroso. La enajenación de estos bienes se llevará conforme a los procedimientos de disposición final establecidos en las Normas en materia de administración, control y enajenación de bienes muebles y para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes inmuebles del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Décimo Segundo.- Al igual que en años anteriores, no procederá la compra o arrendamiento de mobiliario de lujo. La adquisición o arrendamiento de mobiliario sólo procederá cuando sea indispensable para cubrir algún déficit, así como aquel que resulte necesario para sustituir las bajas por obsolescencia o para una ocupación más eficiente de los espacios en los inmuebles.

Décimo Tercero.- La UADM continuará con la instrumentación de acciones para la enajenación y baja de aquellos bienes muebles no útiles u obsoletos, ociosos o innecesarios para el desarrollo de las funciones institucionales.

Sustentabilidad

Décimo Cuarto.- La UADM promoverá la continuidad de una cultura de sustentabilidad y responsabilidad ambiental basada en el aprovechamiento eficiente de recursos naturales y materiales a corto plazo, como la adquisición o arrendamiento de vehículos que emitan menos gases contaminantes, productos de bajo impacto ambiental, instalación de sistemas que generen ahorro y eficiencia energética, consumo responsable del agua, reutilización y reciclado de materiales y útiles de oficina, campañas de concientización, entre otros, con el fin de generar hábitos sustentables en el personal del Instituto.

Décimo Quinto.- La UADM continuará con las acciones para reducir el impacto ambiental a través de la instalación de sensores de presencia para el encendido y apagado automático de luces, medidas operativas y tecnológicas encaminadas a reducir el consumo de agua y energía en los inmuebles, entre otras.

Décimo Sexto.- La UADM promoverá medidas para que los servidores públicos apaguen las luminarias, filtros de agua, refrigeradores o cualquier otro equipo que no se utilice cuando concluyan su jornada laboral y/o se ausenten por un periodo prolongado.

Décimo Séptimo.- Se continuará con la configuración de ahorro de energía de los equipos de cómputo, impresión y fotocopiado, así como la práctica de apagado en horarios no laborales en oficinas y áreas comunes.

Medios Tecnológicos

Décimo Octavo.- Se dará continuidad al uso de medios digitales en la difusión de las publicaciones para el cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto. Sólo se realizará la edición e impresión de libros y publicaciones que sean estrictamente necesarias, o bien, cuando así esté previsto en algún ordenamiento administrativo. En ambos casos, se imprimirá únicamente el tiraje necesario.

Décimo Noveno.- La DGTIC continuará con la promoción del uso de ambientes colaborativos de trabajo para que se utilicen carpetas electrónicas compartidas y sitios web de colaboración; que permitan un uso más eficiente de los recursos informáticos y disminuyan la necesidad de impresión de documentos de trabajo.

Vigésimo.- Las UA promoverán que la comunicación interna, así como la comunicación con actores externos, se lleve a cabo primordialmente mediante el uso de correo electrónico y de las herramientas de comunicación unificada que la DGTIC pone a disposición de los servidores públicos del IFT.

Vigésimo Primero.- La UADM continuará con la implementación gradual de trámites de forma electrónica o mediante el uso intensivo de tecnologías de la información con la finalidad de modernizar la gestión administrativa del Instituto y disminuir el uso de consumibles.

Vigésimo Segundo.- Las UA promoverán el uso de la firma electrónica para la realización de aquellos trámites que la normativa permita y que coadyuven a la reducción en el consumo de papel.

Ahorro de consumibles

Vigésimo Tercero.- Las UA darán continuidad a la impresión de documentos a doble cara, reduciendo el consumo de hojas al mínimo indispensable y se evitará la impresión de publicaciones completas de documentos como: Diarios Oficiales, boletines, estudios, entre otras, privilegiando la consulta del material en formato electrónico. Para aquellos contratos suscritos por la DGARMSG en el ámbito de sus atribuciones, independientemente del número de tantos del contrato, solo se suscribirán dos ejemplares del anexo único en forma autógrafa y el resto de ejemplares se pondrá a disposición en formato digital.

Vigésimo Cuarto.- De la misma forma, se deberá dar preferencia a la reutilización de hojas de papel y útiles de oficina, así como sustituir en la medida de lo posible el uso de papel por medios electrónicos. Las UA promoverán y serán responsables de que sus solicitudes de consumibles correspondan a aquellas estrictamente necesarias para sus labores, y promoverán un control adecuado de los mismos.

Vigésimo Quinto.- Se dará continuidad a la política de eliminación de copias de conocimiento impresas y copias impresas de documentos de trabajo.

Dichas medidas permitirán cumplir con el monto de ahorro estimado del Presupuesto autorizado al Instituto para el Ejercicio Fiscal 2020 a que se refiere el primer párrafo de los presentes Lineamientos.

Las economías y los ahorros generados, producto de la aplicación de los presentes Lineamientos no se consideran regularizables para el ejercicio fiscal 2021, por lo que no afectarán la estructura del Instituto ni a sus UA.

Transparencia

Vigésimo Sexto.- La DGFPD deberá reportar en los informes trimestrales a que se refiere el artículo 14, penúltimo párrafo, del PEF 2020, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenido, derivados de la aplicación de los presentes Lineamientos.

Vigésimo Séptimo.- La DGFPD, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, deberá publicar a más tardar a los 30 días naturales de terminado el trimestre que corresponda, la información mencionada en el numeral anterior.

Disposiciones Finales

Vigésimo Octavo.- Corresponde al Presidente a propuesta del Titular de la UADM, establecer las medidas y acciones necesarias para la aplicación de los Lineamientos, su interpretación para efectos administrativos, la resolución de los casos no previstos en los mismos.

Transitorios

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar.-** Rúbrica.- Los Comisionados: **Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González, Ramiro Camacho Castillo.-** Rúbricas.

Acuerdo P/IFT/EXT/210220/4, aprobado por unanimidad en la III Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de febrero de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/19/02/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.

Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y Anexo 23.12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte; 2, fracciones XIII y XV, 5, fracción I, inciso b), 64, fracciones I a IV y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I, XIV, XXXIV, XXXV, 16, fracción VI, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI y 30, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 127 que los servidores públicos de los organismos autónomos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
2. Que de conformidad con el artículo 2º, fracciones XIII y XV de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH) se entiende como ejecutores de gasto a los entes autónomos a los que se asignan recursos del Presupuesto de Egresos a través de los ramos autónomos, los cuales se constituyen como personas de derecho público de carácter federal con autonomía en el ejercicio de sus funciones y en su administración, creadas por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5, fracción I, inciso b), de la LFPRH, la autonomía presupuestaria otorga al Instituto la facultad para ejercer su presupuesto con base en los principios de eficiencia, eficacia y transparencia, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.
4. Que la propia LFPRH establece en el artículo 64 que el gasto en servicios personales, aprobado en el Presupuesto de Egresos, comprende la totalidad de recursos para cubrir las remuneraciones que constitucional y legalmente correspondan al personal de los ejecutores de gasto por concepto de percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, así como las primas de los seguros que se contratan a favor de los servidores públicos y demás asignaciones autorizadas en los términos de las normas aplicables y las obligaciones fiscales que generen dichas remuneraciones. Y que de conformidad con lo señalado en el artículo 66, primer párrafo, los entes autónomos por conducto de sus respectivas unidades de administración emitirán sus manuales de remuneraciones, incluyendo el tabulador y las reglas correspondientes.
5. Que el veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el once de diciembre de dos mil diecinueve, el cual entró en vigor el primero de enero de dos mil veinte, y dispone en su artículo 22 que los entes autónomos deberán publicar en el referido Diario, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el manual que

regule las remuneraciones para los servidores públicos a su servicio, en el que se proporcione la información completa y detallada relativa a las remuneraciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos, así como la estructura ocupacional con la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales y la desagregación de su plantilla total.

6. Que el artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, establece que los ejecutores de gasto deberán realizar las acciones conducentes y emitir las disposiciones específicas conducentes para que sus percepciones y prestaciones se sujeten, a partir del 1o. de enero de 2020, a los límites máximos de percepciones y de prestaciones previstos en el Anexo 23 del Presupuesto.
7. Que el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte (Manual de Percepciones), el cual forma parte del presente Acuerdo en documento anexo, ha sido elaborado por la Dirección General de Administración, observando los principios de economía, eficiencia, eficacia, honradez, legalidad y transparencia en la gestión pública en el establecimiento de las remuneraciones y prestaciones a los servidores públicos, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 30, fracción II del Estatuto Orgánico, como la unidad administrativa encargada de vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable para la adecuada administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto.
8. Que el presente Manual de Percepciones formulado con base en los recursos autorizados en materia de servicios personales, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 23.12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte, contiene los rubros temáticos que se señalan a continuación:
 - I. Objeto;
 - II. Definiciones;
 - III. Ámbito de aplicación;
 - IV. Disposiciones generales;
 - V. Sistema de remuneraciones;
 - VI. Percepciones ordinarias sueldos y salarios;
 - VII. Prestaciones;
 - VIII. Percepciones extraordinarias;
 - IX. Transparencia;
 - X. Interpretación, y
 - XI. Vigilancia.

Asimismo, contiene los siguientes anexos:

Anexo 1.

Tabulador de percepciones brutas y netas mensuales para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2020.

Anexo 2.

Límites de percepción ordinaria total para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2020.

Anexo 3.

Seguros de personas (Vida y Retiro).

Anexo 4A.

Sumas aseguradas del seguro de retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones basado en cuentas individuales.

Anexo 4B.

Sumas aseguradas del seguro de retiro para los (las) trabajadores (as) que eligieron el sistema de pensiones establecido en el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Anexo 5.

Estructura ocupacional del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales 2020.

Anexo 6.

Plantilla de personas físicas contratadas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilados a salarios 2020.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veinte, de conformidad con el documento que se adjunta y que forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo Vigésimo Segundo Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020, el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, será vigente a partir del primero de enero del presente ejercicio fiscal.

Lo anterior con independencia de su formal publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11, relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo se publiquen en el portal de internet del INAI.

SÉPTIMO. Este Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó por unanimidad del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada, el diecinueve de febrero de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a los que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**, **Oscar Mauricio Guerra Ford**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Rosendoevgueni Monterrey Chepov**, **Josefina Román Vergara**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdoba Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/19/02/2020.06

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MANUAL DE PERCEPCIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.**I. OBJETO**

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones y prestaciones de los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

II. DEFINICIONES.

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Comisionados:** Los integrantes del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- II. **Compensación Garantizada:** Los importes que se consignan en el tabulador de percepciones y que complementan al sueldo base tabular, en favor de los servidores públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado;
- III. **Compensaciones:** Las remuneraciones complementarias al sueldo integrado que se cubren a los servidores públicos que corresponda y que se consideran en el rubro de sueldos y salarios. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos;
- IV. **Código o Clave Presupuestal:** La nomenclatura que permite diferenciar a los puestos que forman parte de la estructura ocupacional o plantilla de personal y distinguir la rama, grupo, grado y nivel al que pertenecen;
- V. **Decreto de Presupuesto de Egresos:** El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020;
- VI. **Grado:** El valor que se le da a un puesto de un mismo grupo en el Tabulador de Percepciones;
- VII. **Grupo:** El conjunto de puestos que determinan la jerarquía o rango en el Tabulador de Percepciones, independientemente de su denominación;
- VIII. **Estructura Ocupacional:** El ordenamiento jerárquico de plazas que refleja el número total de éstas, autorizadas por grupo, grado y nivel, así como el desglose de sus percepciones;
- IX. **Estructura Orgánica:** El ordenamiento jerárquico y especializado de las unidades administrativas que a través del trabajo organizado y coordinado buscan alcanzar los objetivos y metas establecidas en el marco normativo aplicable;
- X. **Instituto:** El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- XI. **ISSSTE:** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. **Ley del ISSSTE:** La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado:** La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 Constitucional;
- XIV. **Manual:** El Manual de Percepciones de los servidores públicos del Instituto;
- XV. **Nivel:** La escala de percepciones ordinarias identificada en el Tabulador respectivo, relativa a los puestos ordenados en un mismo grupo y grado;

- XVI. Organigrama:** La representación gráfica de la estructura orgánica que refleja en forma esquemática la posición de las unidades administrativas que la componen, sus tramos de control, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación y coordinación, así como las líneas de mando;
- XVII. Pleno:** El órgano máximo de dirección y decisión del Instituto, mismo que está integrado por siete Comisionados;
- XVIII. Percepción Extraordinaria:** Las remuneraciones que no constituyen un ingreso fijo, regular o permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables. Este tipo de percepciones en ningún caso podrá formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social y están sujetas a la suficiencia presupuestaria;
- XIX. Percepción Ordinaria Bruta Mensual:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, de acuerdo con el nivel autorizado que considera tanto el sueldo base tabular como la compensación garantizada;
- XX. Plantilla de Personal:** La relación de personal que labora en las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica, señalando el puesto que ocupan y las percepciones;
- XXI. Plaza:** La posición presupuestaria que respalda a un puesto de la estructura ocupacional que sólo puede ser ocupada por un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada;
- XXII. Prestaciones:** Los beneficios que reciben los servidores públicos, en razón del grupo, grado y nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos establecidos en el presente Manual;
- XXIII. Puesto:** La unidad impersonal para la que se determina su misión, objetivos y funciones; implica deberes específicos y delimita jerarquías y capacidades para su desempeño;
- XXIV. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización;
- XXV. Servidor Público:** El personal de confianza que ocupa una plaza presupuestal autorizada en la estructura orgánica del Instituto;
- XXVI. SIPOT:** Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia;
- XXVII. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en el Tabulador de Percepciones que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas a favor de los servidores públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVIII. Sueldos y Salarios:** Las remuneraciones que se deben cubrir a los servidores públicos por concepto de sueldo base tabular y compensación garantizada por los servicios prestados al Instituto, conforme al nombramiento respectivo. Los sueldos y salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XXIX. Tabulador de Percepciones:** El instrumento técnico en el que se ordenan y fijan por grupo, grado y nivel los valores monetarios autorizados con los que se identifican los importes por concepto de sueldos y salarios en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, y
- XXX. Unidades Administrativas:** Las áreas a las que se les confiere funciones en el Estatuto Orgánico.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva para los servidores públicos del Instituto.

Artículo 4.- Se excluye de la aplicación del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Artículo 5.- El Pleno del Instituto podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias y, en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

Artículo 6.- La Dirección General de Administración será la unidad administrativa responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

IV. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 7.- Las remuneraciones y prestaciones del Comisionado Presidente y los Comisionados que integran el Pleno del Instituto quedarán reguladas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 8.- Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades, en ningún caso podrán tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función; en cuyo caso, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente, de conformidad con la fracción III del artículo 127 constitucional.

Artículo 9.- El presente Manual define las remuneraciones de todos los servidores públicos del Instituto.

Artículo 10.- Las adecuaciones a la estructura orgánica y ocupacional, así como a la plantilla que se deriven de la conversión u otras modificaciones de categorías serán aprobadas por el Pleno, atendiendo a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal 2020.

Las nuevas contrataciones o promociones se harán con base en los niveles establecidos en el Tabulador de Percepciones, y conforme a la suficiencia presupuestaria del presente ejercicio fiscal.

Durante el ejercicio fiscal 2020, el Instituto podrá realizar contrataciones de personal eventual, con base en la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 11.- Las remuneraciones de los servidores públicos serán reguladas por las disposiciones del presente Manual, así como por aquellas que, en su caso, emita el Pleno del Instituto para tales efectos.

Artículo 12.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto que impliquen un doble beneficio, independientemente de su denominación.

V. SISTEMA DE REMUNERACIONES.

Artículo 13.- Se considera remuneración o retribución a toda percepción en numerario o en especie que reciban los servidores públicos en los términos de este Manual y de la regulación laboral aplicable por el producto de su trabajo.

Artículo 14.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A) Percepciones ordinarias:

- I. En numerario, que comprende:
 - a) Sueldos y salarios:
 - i. Sueldo integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada, y
 - ii. En su caso, esquema de compensaciones que determine el Pleno.
 - b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a los servidores públicos de conformidad con el presente Manual.

Las prestaciones se clasifican en:

- i. Por mandato de Ley, y
 - ii. Por acuerdo de Pleno, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- II. En especie.

B) Percepciones extraordinarias:

- I. Premios, estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos, condicionados al cumplimiento de compromisos en los términos de las disposiciones aplicables, y
- II. Otras percepciones de carácter excepcional, que en su caso autorice el Pleno, con sujeción a las disposiciones aplicables.

VI. PERCEPCIONES ORDINARIAS SUELDOS Y SALARIOS.

Artículo 15.- Corresponde al Pleno aprobar y emitir el Tabulador de Percepciones de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

Artículo 16.- El Tabulador de Percepciones a que se refiere el artículo anterior se presenta en el Anexo 1 de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los servidores públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrado por el sueldo base tabular, la compensación garantizada y, en su caso, por las compensaciones a que se refiere el artículo 14, inciso A, del presente Manual;
- II. En ningún caso la percepción ordinaria bruta mensual podrá rebasar los montos que se consignen en el Tabulador de Percepciones, ni modificar la composición establecida en los mismos para el sueldo base tabular y la compensación;
- III. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones económicas o en especie;
- IV. El pago de aguinaldo que corresponda a los servidores públicos se sujetará a lo establecido en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones contenidas en el presente Manual;
- V. El otorgamiento de la gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos se realizará con base en las disposiciones del presente Manual;
- VI. El Tabulador de Percepciones considerará únicamente la percepción ordinaria bruta y neta mensual por concepto de sueldo base tabular y compensaciones. Éstos deberán estar comprendidos dentro de los límites mínimos y máximos de percepción ordinaria neta mensual por concepto de sueldos y salarios establecidos en el Anexo 2 de este Manual;
- VII. Las modificaciones a los grupos, grados y niveles, así como a la denominación de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente al Tabulador de Percepciones contenido en el presente ordenamiento, requerirán de la autorización expresa del Pleno, en el ámbito de sus respectivas competencias, y
- VIII. El costo de la aplicación del tabulador de percepciones deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado.

VII. PRESTACIONES.

Artículo 17.- El Instituto otorgará las prestaciones que correspondan a los servidores públicos de conformidad con lo siguiente:

VII.I PRESTACIONES POR MANDATO DE LEY.

Artículo 18.- La remuneración de los servidores públicos incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de acuerdo con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 19.- Las prestaciones previstas para los servidores públicos sujetos a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal se otorgará en razón de la antigüedad por cada cinco años de servicios efectivamente prestados y hasta llegar a veinticinco años.

Para efectos del pago de la prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de dichos servicios se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que al efecto expida la institución gubernamental.

Si se acredita la antigüedad para recibir el pago correspondiente a un quinquenio o más, los subsecuentes deberán ser solicitados por parte del servidor público de que se trate a la Dirección General de Administración.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal conforme al siguiente cuadro:

Prima	Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
1	160	5 a menos de 10 años
2	185	10 a menos de 15 años
3	235	15 a menos de 20 años
4	260	20 a menos de 25 años
5	285	25 años en adelante

- II.** La prima vacacional, que equivale al cincuenta por ciento de veinte días de sueldo base tabular y compensación garantizada, se otorgará a los servidores públicos que tengan derecho a disfrutar de los periodos vacacionales, y se pagará en los meses de junio y diciembre.

Los servidores públicos del Instituto gozarán de diez días hábiles de vacaciones por cada seis meses de servicio consecutivo en el Instituto, los cuales se disfrutarán de conformidad con el Acuerdo que establece el calendario oficial de suspensión de labores del Instituto, que para tales efectos emite el Pleno. Los seis meses de servicio consecutivo se computarán a partir del primer día natural del mes de enero y del primer día natural del mes de julio.

Si por las necesidades del servicio, los servidores públicos no disfrutaran de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán hacerlo una vez que cesen las causas que lo impidieron, y a más tardar un año posterior a la conclusión de cada periodo, sujetándose en su caso a la autorización del titular de la unidad administrativa.

Los días de vacaciones no disfrutados no podrán ni deberán compensarse con percepción económica alguna.

- III.** El aguinaldo anual que recibirán los servidores públicos por un monto equivalente a por lo menos, cuarenta y cinco días de sueldo base tabular, deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, al cual podrá adicionarse el pago correspondiente al monto determinado por la Ley de Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:

- a)** Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de aguinaldo se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b)** En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de aguinaldo equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c)** Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;
- d)** Para efecto del pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e)** Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y el ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f)** En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de aguinaldo se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g)** En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de aguinaldo, los beneficiarios de éste, establecidos en el formato que para tal efecto emita la Dirección General de Administración y avalado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos. Para tal efecto, el Instituto emitirá el cheque o cheques correspondientes para los beneficiarios.

- h) La acción para reclamar al Instituto el pago de aguinaldo correspondiente, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todas las reclamaciones por pago de aguinaldo deberán realizarse por escrito dirigido a la Dirección General de Administración.

- IV. Las madres trabajadoras disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros dos meses después del mismo.

Durante la lactancia, por el periodo de seis meses, tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, o bien, un descanso extraordinario por día, para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche en el lactario con que cuenta el Instituto, además de acceso a la capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de edad.

Los reposos y el descanso extraordinarios a que tienen derecho las madres trabajadoras se encuentran regulados en el artículo 25 relativo a las prestaciones aprobadas por el Pleno del Instituto.

- V. Los padres trabajadores contarán con un permiso de paternidad de cinco días con goce de sueldo, por nacimiento de sus hijos y de igual manera en el caso de la adopción de un infante.

- VI. Cuando algún servidor público fallezca y tuviere cuando menos una antigüedad de seis meses de servicio consecutivo en el Instituto, los familiares o quienes hayan vivido con él en la fecha del fallecimiento y comprueben que se han hecho cargo de los gastos de inhumación, recibirán el importe equivalente a cuatro meses de sueldo base tabular que el servidor público estuviere percibiendo a la fecha de su fallecimiento.

Las percepciones ordinarias y extraordinarias pendientes de cubrirse a la fecha del fallecimiento del servidor público, serán entregadas a los beneficiarios establecidos en el formato que para tal efecto establezca la Dirección General de Administración y avale la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

VII.II PRESTACIONES APROBADAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO.

Artículo 20.- La gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada se otorgará a los servidores públicos por un monto equivalente a, al menos, cuarenta y cinco días de salario, el cual deberá cubrirse en una sola exhibición a más tardar el 15 de diciembre, al cual podrá adicionarse el pago correspondiente al monto determinado por la Ley del Impuesto sobre la Renta, de conformidad con los siguientes criterios:

- a) Para aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, con movimientos en plaza, grupo, grado y nivel, sin interrupción en el servicio prestado al Instituto, el pago de la gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los puestos ocupados y periodos laborados en ellos;
- b) En el caso de aquellos servidores públicos que hayan prestado sus servicios durante el ejercicio fiscal, por un periodo menor a un año, tendrán derecho a la parte proporcional de la gratificación de fin de año, equivalente al tiempo trabajado en el Instituto y a los puestos ocupados en el mismo durante el año;
- c) Los servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, tendrán derecho a que se les cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos;

- d) Para efecto del pago de la gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal, las licencias con goce de sueldo se computarán como tiempo efectivamente trabajado y cada dos licencias con medio sueldo equivaldrán a un día de salario efectivo;
- e) Para aquellos servidores públicos que durante el ejercicio fiscal hayan causado baja del servicio y alta como pensionistas, el Instituto y ISSSTE, deberán cubrir la parte proporcional que les corresponda, de acuerdo al tiempo de servicio activo laborado y al de la pensión otorgada, respectivamente;
- f) En los casos en que por resolución judicial, el Instituto venga cubriendo durante el ejercicio fiscal a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los servidores públicos, el pago de la gratificación de fin de año se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial, y
- g) En caso de baja por fallecimiento de algún servidor público durante el ejercicio fiscal, en forma previa al pago correspondiente de la gratificación de fin de año, los beneficiarios de éste, establecidos en el formato que para tal efecto emita la Dirección General de Administración y avale la Dirección General de Asuntos Jurídicos, tendrán derecho a recibirlo en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones de cada uno de los puestos ocupados, si fuese el caso, además de la periodicidad de los mismos. Para tal efecto, el Instituto emitirá el cheque o cheques correspondientes para los beneficiarios.
- h) La acción para reclamar al Instituto el pago de la gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Todas las reclamaciones por pago de gratificación de fin de año con base en la compensación garantizada, deberán realizarse por escrito dirigido a la Dirección General de Administración.

Artículo 21.- Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto tienen la finalidad de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de los servidores públicos. Dichos seguros son colectivos y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican a la totalidad que integra el grupo asegurado conforme al Anexo 3.

- I. El seguro de vida institucional tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros por fallecimiento o por incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a cuarenta meses de percepción ordinaria bruta mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Instituto.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa del servidor público, con cargo a sus percepciones y mediante descuento en nómina.

Las opciones para incrementar la suma asegurada serán de treinta y cuatro, cincuenta y uno o sesenta y ocho meses de percepción ordinaria bruta mensual.

Aquellos servidores públicos que con motivo de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total hayan cobrado la suma asegurada correspondiente y se reincorporen a trabajar en el Instituto, o en otra institución gubernamental, sólo serán sujetos del seguro de vida institucional con una cobertura por fallecimiento, sin el beneficio de la incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales sólo podrán considerar incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total.
- II. El seguro de retiro se otorga en favor de los servidores públicos que causen baja del Instituto y se ubiquen en los años de edad y de cotización al ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo del servidor público en un cincuenta por ciento y el otro cincuenta por ciento por parte del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes antes señalados se solicitará la autorización al Pleno.

En el caso de los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4A del presente Manual.

Para los servidores públicos que optaron por el sistema de pensiones previsto en el artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el Anexo 4B del presente Manual.

Artículo 22.- Los servidores públicos podrán hacer uso de los siguientes permisos con goce de sueldo, previa autorización del titular de la unidad administrativa de adscripción:

- I. Tratándose del fallecimiento del cónyuge, concubina o concubinario, o cualquier familiar directo, por consanguinidad o afinidad, tendrá derecho a tres días hábiles;
- II. Cuando realice su examen profesional o de grado, gozará de tres días hábiles anteriores a la celebración del acto;
- III. En caso de contraer matrimonio, y contando con un año de antigüedad en el Instituto, gozará de cinco días hábiles, para lo cual tendrá hasta dos meses posteriores a la fecha del acta de matrimonio que expida el registro civil.
- IV. Los titulares de las unidades administrativas, bajo su responsabilidad, podrán otorgar permisos personales a los servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, para ausentarse el día completo dentro de los horarios de trabajo establecidos, hasta por un periodo máximo de cinco días hábiles por año. Este tipo de permiso no podrá sumarse al resto de los mismos y tampoco será acumulable de un año a otro, y
- V. Los servidores públicos que cuenten con cinco años de servicio ininterrumpidos, gozarán de un periodo de cinco días hábiles durante el ejercicio fiscal inmediato posterior a que se cumplan los años de servicio. Del mismo modo ello aplicará para aquellos servidores que continúen laborando en el Instituto y cumplan periodos adicionales de cinco años.

Artículo 23.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$885.00 mensuales a los servidores públicos del Instituto.

Artículo 24.- El Instituto cuenta en sus instalaciones con un consultorio médico para proporcionar la atención, que por causa de algún accidente o enfermedad, requieran los servidores públicos durante la jornada laboral.

El servicio médico se otorgará sin costo alguno para los servidores públicos, por lo que la atención y medicamentos se proporcionarán de conformidad con la existencia y su cuadro básico.

Será responsabilidad de los servidores públicos acudir a su clínica de adscripción del ISSSTE o con su médico de confianza, a fin de que se les proporcione el tratamiento requerido y de ser necesario, se les expida la licencia o certificado médico, según corresponda.

Queda estrictamente prohibido que el servicio médico institucional expida permisos o licencias médicas.

Artículo 25.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, fracción IV, del presente Manual, posterior a la licencia de maternidad, las madres trabajadoras tendrán derecho a un permiso de lactancia por un período de seis meses, para lo cual podrán elegir alguno de los siguientes esquemas:

- a) Disfrutar de dos reposos extraordinarios por día de cuarenta y cinco minutos cada uno; o
- b) Disfrutar de un descanso extraordinario por día de noventa minutos durante la jornada laboral; o
- c) Iniciar la jornada noventa minutos después; o
- d) Retirarse noventa minutos antes de que dicha jornada finalice.

Artículo 26.- El Instituto brindará un apoyo económico a los servidores públicos que ocupen un puesto de Jefe de Departamento, Consultor, Auditor, Enlace, Proyectista, Asesor, Secretaria, Chofer y Auxiliar Administrativo, que consuman sus alimentos en el comedor institucional, de conformidad con la siguiente tabla:

Puesto del servidor público	Porcentaje de apoyo respecto al costo de la comida
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	20%
Enlace/Proyectista/Asesor	40%
Secretaria/Chofer/Auxiliar Administrativo	60%

VIII. PERCEPCIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 27.- Las que apruebe el Pleno del Instituto de conformidad con las disposiciones aplicables y en su caso, específicas.

IX. TRANSPARENCIA.

Artículo 28.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual y sus disposiciones específicas, deberá sujetarse a lo establecido en la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 29.- El Instituto publicará en el SIPOT, el inventario o plantilla de plazas indicando los puestos y los niveles salariales autorizados, de conformidad con la estructura ocupacional autorizada.

Artículo 30.- Las remuneraciones y el Tabulador de Percepciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

X. INTERPRETACIÓN.

Artículo 31.- La Dirección General de Administración, en colaboración con la Dirección General de Asuntos Jurídicos y el Órgano Interno de Control, serán las responsables de interpretar, para efectos administrativos y jurídicos el presente Manual, y resolverán los casos no previstos en el mismo.

XI. VIGILANCIA.

Artículo 32.- Corresponde al Órgano Interno de Control del Instituto, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, en virtud de formar parte como anexo del Acuerdo de Pleno ACT- PUB/19/02/2020.06

SEGUNDO. La aplicación del presente Manual estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria determinada en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte.

TERCERO. Para el otorgamiento de la prestación de seguros de personas, el Instituto cumplirá los compromisos contraídos en los contratos vigentes, y en su caso, podrá continuar participando en la contratación consolidada que para tal efecto lleve a cabo la Secretaría Hacienda y Crédito Público. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El otorgamiento del Seguro de Vida Institucional quedará supeditado a lo establecido en la Ley Federal de Austeridad Republicana, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 2019.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo ACT-PUB/20/02/2019.11 relativo a la aprobación del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ANEXO 1

TABULADOR DE PERCEPCIONES BRUTAS Y NETAS MENSUALES PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTE.

Categoría	Nivel	Sueldo Base Bruto	Compensación Garantizada Bruta	Percepción Ordinaria Bruta	Percepción Ordinaria Neta
Comisionado	HB1	23,667.18	127,872.58	151,539.76	105,786.53
Secretario	KB2	17,409.02	119,835.35	137,244.37	97,016.51
Director General/Jefe de Ponencia/Titular del Órgano Interno de Control	KA4	16,762.88	111,165.53	127,928.41	90,936.62
Secretario de Ponencia	MD5	16,762.88	102,907.57	119,670.45	85,486.37
	MD4	16,762.88	98,021.38	114,784.26	82,261.48
	MD3	16,762.88	93,497.12	110,260.00	79,275.47
	MD2	14,409.43	87,131.34	101,540.77	73,770.84
	MD1	14,409.43	80,945.12	95,354.55	69,669.76
Director de Área	MC5	14,409.43	87,131.34	101,540.77	73,770.84
	MC4	14,409.43	80,945.12	95,354.55	69,669.76
	MC3	14,409.43	71,390.07	85,799.50	63,172.33
	MC2	11,552.21	67,253.21	78,805.42	58,719.93
Subdirector de Área	MB2	9,863.81	60,094.65	69,958.46	52,843.23
	MB1	9,863.81	55,807.37	65,671.18	49,842.13
	NC3	9,863.81	46,230.94	56,094.75	43,138.63
	NC2	8,157.13	39,816.55	47,973.68	37,635.21
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	NB2	7,957.05	32,748.19	40,705.24	32,568.56
	NB1	7,957.05	31,616.68	39,573.73	31,776.51
	OC4	7,385.77	26,064.58	33,450.35	27,304.15
	OC3	7,385.77	21,586.51	28,972.28	23,879.32
Enlace/Proyectista/Asesor	OB6	7,385.77	18,817.17	26,202.94	21,761.33
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	21,036.16
	PC6	6,604.82	17,772.83	24,377.65	20,448.33
	PC4	6,604.82	15,439.96	22,044.78	18,637.00
	PC2	6,604.82	10,900.19	17,505.01	15,066.93
	PC1	6,604.82	10,514.07	17,118.89	14,763.28
Secretaria	OD3	7,685.77	21,760.98	29,446.75	24,210.32
	OD2	7,685.77	20,771.94	28,457.71	23,453.91
	OD1	7,685.77	19,191.31	26,877.08	22,245.04
	OC1	7,385.77	17,868.99	25,254.76	21,036.16
	PC5	6,604.82	15,733.08	22,337.90	18,867.51
	PC3	6,604.82	13,144.11	19,748.93	16,831.55
Chofer	OB5	7,115.70	17,831.20	24,946.90	20,829.41
	OB4	7,115.70	16,434.40	23,550.10	19,761.14
	OB3	7,115.70	15,037.60	22,153.30	18,668.06
	OB2	7,115.70	10,794.83	17,910.53	15,331.55
	OB1	7,115.70	8,251.59	15,367.29	13,331.54
Auxiliar Administrativo	PA6	6,130.64	13,050.06	19,180.70	16,435.07
	PA5	6,130.64	11,987.11	18,117.75	15,599.17
	PA4	6,130.64	10,924.16	17,054.80	14,763.26
	PA3	6,130.64	9,997.96	16,128.60	14,034.90
	PA2	6,130.64	8,467.75	14,598.39	12,831.54
	PA1	6,130.64	7,196.13	13,326.77	11,831.54

Vigencia a partir del 1º de enero de 2020.

1/ La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes en 2019 y las cuotas de seguridad social.

2/ No existe una relación de subordinación jerárquica entre las categorías de Secretaria y Chofer con aquellas de Enlace, Proyectista, Asesor y Auxiliar Administrativo.

ANEXO 2

LÍMITES DE PERCEPCIÓN ORDINARIA TOTAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2020.

Tipo de personal	Nivel		Sueldos y Salarios		Prestaciones en Efectivo y en Especie		Percepción Ordinaria Total	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
PERSONAL DE MANDO Y ENLACE/HOMOLOGOS								
Comisionado Presidente/Comisionados		HB1		107,708	13,989	26,152	121,697	133,860
Secretario		KB2		98,273	11,581	22,704	109,854	120,977
Director General/Jefe de Ponencia/Contralor		KA4		92,125	10,986	21,371	103,111	113,496
Secretario de Ponencia	MD1	MD5	70,589	86,674	8,899	20,342	79,488	107,016
Director de Área	MC2	MC5	59,336	74,709	7,411	16,813	66,747	91,522
Subdirector de Área	NC2	MB2	37,872	53,261	5,176	12,351	43,048	65,612
Jefe de Departamento/Consultor/Auditor	OC3	NB2	23,975	32,784	4,250	8,297	28,225	41,081
Enlace/Proyectista/Asesor	PC1	OB6	14,756	21,857	3,556	6,473	18,312	28,330
Secretaría	PC3	OD3	16,824	24,338	3,701	6,973	20,525	31,311
Chofer	OB1	OB5	13,378	20,896	3,649	6,269	17,027	27,165
Auxiliar Administrativo	PA1	PA6	11,774	16,377	3,256	5,299	15,030	21,676

1/La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el ejercicio 2019.

ANEXO 3

SEGUROS DE PERSONAS

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL
DE VIDA	Suma asegurada básica de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	P hasta H
DE RETIRO	Suma asegurada hasta de \$25,000 pesos.	P hasta H

ANEXO 4A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES

Para el año 2020

Para recibir la suma asegurada de \$25,000.00 pesos, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro (de acuerdo con la póliza o contrato respectivo, según corresponda). Así como presentar original (para su cotejo), y copia simple de la Resolución de Pensión emitida por el ISSSTE (concesión de pensión), y copia simple del documento en el que el servidor público acredite el régimen de retiro elegido (cuenta individual).

ANEXO 4B

**SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LOS (LAS) TRABAJADORES (AS) QUE
ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE
LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL
ESTADO**

Para el año 2020

- a) Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 53 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 51 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos.
- b) Los trabajadores que cumplan 58 años de edad o más y 15 años o más de cotización al Instituto, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al Instituto	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- c) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio a los 63 años de edad o más y hayan cotizado al Instituto por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad	Suma Asegurada
63	\$11,500.00
64	\$12,000.00
65 ó más	\$12,500.00

ANEXO 6

**PLANTILLA DE PERSONAS FÍSICAS CONTRATADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA
PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILADOS A
SALARIOS 2020.**

Fecha de corte al 15 de enero de 2020

Costo de las Plazas Contratadas por Honorarios

Nivel Salarial	No de Plazas	Fecha de Inicio	Fecha de Término	Costo Total Bruto de Los Contratos
MC4H	1	08/01/2020	31/12/2020	1,106,091.73
MB2H	1	08/01/2020	31/12/2020	816,147.18
MB1H	2	08/01/2020	31/12/2020	1,531,399.90
NB1H	1	08/01/2020	31/12/2020	462,025.58
NB2H	2	08/01/2020	31/12/2020	950,679.12
NC3H	5	08/01/2020	31/12/2020	3,265,087.05
NC2H	2	08/01/2020	31/12/2020	1,121,015.04
OC4H	4	08/01/2020	31/12/2020	1,568,529.60
OB6H	4	08/01/2020	31/12/2020	1,227,418.64
OC1H	7	08/01/2020	31/12/2020	2,069,883.41
PC4H	2	08/01/2020	31/12/2020	519,012.60
PC2H	1	08/01/2020	31/12/2020	206,088.34
PA6H	5	08/01/2020	31/12/2020	1,132,797.00
PA4H	2	08/01/2020	31/12/2020	403,089.28
PA1H	3	08/01/2020	31/12/2020	473,034.45
	42			16,852,298.92

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 2019. Durante el ejercicio fiscal 2020, el Instituto podrá realizar contrataciones de personal el régimen de honorarios asimilados a salarios, con base a la disponibilidad presupuestaria.

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/26/02/2020.06

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21, fracción XX, 29, fracción I, 31, fracción XII y 35 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6, 8, 12, fracciones I, XV, XXXIV y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, primer párrafo, dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. Que la Ley Federal de Austeridad Republicana en su artículo 1, segundo párrafo, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos constitucionales autónomos tomarán las acciones necesarias para dar cumplimiento a la citada Ley, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación.

3. Que la Cámara de Diputados expidió el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado once de diciembre de dos mil diecinueve, en su artículo 14, penúltimo párrafo establece que los entes autónomos deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales, para lo cual publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en sus respectivas páginas de Internet, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, sus respectivos lineamientos y el monto correspondiente a la meta de ahorro.

4. Que el presupuesto solicitado por el Instituto para el ejercicio dos mil veinte, fue atendiendo sus necesidades administrativas, lo que implicó en su caso, un proceso de diseño institucional eficaz, eficiente, con calidad, programático, abierto, dirigido con racionalidad y transparencia.

5. Que el artículo 61 primer y segundo párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece lo siguiente:

"Los ejecutores de gasto, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos".

"Los ahorros generados como resultado de la aplicación de dichas medidas deberán destinarse, en los términos de las disposiciones generales aplicables, a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere."

6. Que son propósitos fundamentales del INAI hacer un uso racional del ejercicio de su presupuesto aprobado y optimizar el gasto sin detrimento de los programas sustantivos, operativos, administrativos y metas autorizadas, en concordancia con los artículos 14 y 16 de la Ley Federal de Austeridad Republicana y las disposiciones señaladas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.

7. Que en razón del impacto de la situación económica y financiera en la que se sitúa el país, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se encuentra altamente comprometido en propiciar un ejercicio racional y eficiente del gasto del Instituto, por lo que es necesario establecer Lineamientos de racionalidad y disciplina presupuestaria en aquellas partidas que son susceptibles de generar ahorros.

8. Que el objeto de los presentes Lineamientos es el establecer los criterios de austeridad sobre las partidas de gasto sujetas a éstos, con base a los principios de racionalidad, eficiencia, eficacia, disciplina presupuestal y transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2020.

9. Que como lo establece el artículo 61, segundo párrafo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ahorros que se obtengan a partir de la implementación de estos Lineamientos que se estima ascenderán a 8.3 millones de pesos del gasto corriente autorizado, que podrán ser destinados a los programas prioritarios del propio Instituto.

10. Que estos Lineamientos prevén las medidas específicas para reducir el gasto de operaciones administrativas, respecto de las siguientes partidas:

- 22104 Productos alimenticios, para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades.
- 26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
- 31101 Energía eléctrica.
- 31501 Servicio de telefonía celular.
- 31801 Servicio Postal.
- 33104 Otras asesorías para la operación de programas.
- 33301 Servicios de informática.
- 33501 Estudios e investigaciones.
- 33602 Otros servicios comerciales (Fotocopiado y promocionales).
- 33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Dependencias y Entidades.
- 33605 Información en medios.
- 35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.
- 37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- 37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- 37504 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.
- 37602 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.
- 38301 Congresos y Convenciones.
- 38401 Exposiciones.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2020, en términos del documento anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección General de Administración a efecto de que lleve a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo y a los Lineamientos en Materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal 2020.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos realice las gestiones necesarias a efecto de que se publique en el Diario Oficial de la Federación el presente Acuerdo y su Anexo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de Internet del INAI.

QUINTO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el veintiséis de febrero de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

El Comisionado Presidente, **Francisco Javier Acuña Llamas**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**, **María Patricia Kurczyn Villalobos**, **Josefina Román Vergara**, **Joel Salas Suárez**.- Rúbricas.- El Secretario Técnico del Pleno, **Hugo Alejandro Córdova Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO DEL ACUERDO ACT-PUB/26/02/2020.06**LINEAMIENTOS EN MATERIA DE AUSTERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.****I. OBJETO.**

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de austeridad del gasto a que se refieren los artículos 61, 62, 63 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 14 penúltimo párrafo del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, que se deberán observar en el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin menoscabo de los principios de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de las atribuciones y facultades del propio Instituto.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos serán de observancia general y obligatoria para los servidores públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los Titulares de las Unidades Administrativas y el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales serán los responsables del cumplimiento de los programas presupuestarios, así como del ejercicio del presupuesto en el ámbito de su respectiva competencia, debiendo vigilar que las erogaciones se realicen conforme a la ley aplicable y en apego a los presentes Lineamientos.

III. DEFINICIONES.

Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a) **DGA.-** Dirección General de Administración.
- b) **Instituto o INAI.-** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- c) **Manual.-** Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Ejercicio Fiscal 2020, autorizado por el Pleno del INAI.
- d) **OIC.-** Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- e) **PEF 2020.-** Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
- f) **Pleno.-** Órgano colegiado de máxima decisión en el Instituto, integrado por siete Comisionados.
- g) **Estatuto Orgánico.-** Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- h) **Servidor Público.-** El personal de confianza del Instituto que ocupa un puesto adscrito a Ponencias, Secretarías, Direcciones Generales y OIC.

IV. MARCO JURÍDICO.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
3. Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020.
4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

La interpretación de los presentes Lineamientos será responsabilidad de las Direcciones Generales de Administración y de Asuntos Jurídicos.

V. PARTIDAS PRESUPUESTALES SUJETAS A CRITERIOS DE RACIONALIDAD.

1. Las partidas presupuestales sujetas a criterios de racionalidad son las siguientes:
 - 22104 Productos alimenticios, para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades.
 - 26103 Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos.
 - 31101 Energía eléctrica.
 - 31501 Servicio de telefonía celular.
 - 31801 Servicio postal
 - 33104 Otras asesorías para la operación de programas

33301 Servicios de informática.

33501 Estudios e investigaciones.

33602 Otros servicios comerciales (Fotocopiado y promocionales).

33604 Impresión y elaboración de material informativo derivado de la operación y administración de las Dependencias y Entidades.

33605 Información en medios.

35101 Mantenimiento y conservación de inmuebles para la prestación de servicios administrativos.

37104 Pasajes aéreos nacionales para servidores públicos de mando en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37106 Pasajes aéreos internacionales para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

37504 Viáticos nacionales para servidores públicos en el desempeño de funciones oficiales.

37602 Viáticos en el extranjero para servidores públicos en el desempeño de comisiones y funciones oficiales.

38301 Congresos y Convenciones.

38401 Exposiciones

Los ahorros que se obtengan a partir de la implementación de estos Lineamientos, sobre las partidas sujetas a criterios de racionalidad, permitirán una meta de ahorro que se estima ascenderá a 8.3 millones de pesos del gasto corriente autorizado, que podrán ser destinados a los programas prioritarios del propio Instituto, como lo establece el artículo 61, segundo párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VI. MEDIDAS DE AUSTRERIDAD Y DISCIPLINA DEL GASTO PARA EL EJERCICIO 2020.

VI.1 SERVICIOS PERSONALES.

Con el objeto de no afectar el presupuesto regularizable de servicios personales, el pago de las percepciones de los servidores públicos del Instituto se realizará en apego a las previsiones presupuestarias aprobadas para tal fin en el Presupuesto de Egresos.

La contratación de personal de nuevo ingreso será preferentemente en el nivel base de la categoría tabular.

VI.2 MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA REDUCIR EL GASTO DE OPERACIÓN.

Se promoverán las siguientes acciones entre los servidores públicos adscritos al Instituto, con el objeto de generar ahorros en las materias que a continuación se indican:

a. Ahorro de energía eléctrica: Al retirarse del Instituto, el servidor público deberá apagar totalmente los equipos de cómputo, impresoras, fotocopiadoras y multifuncionales. En la medida de lo posible reducir el uso del aire acondicionado, así como concluir la jornada laboral en el horario Institucional.

b. Austeridad en pasajes y viáticos: Reducir el gasto por concepto de comisiones nacionales y al extranjero, así como el número de participantes al mínimo indispensable.

c. En materia de adquisiciones: Las Unidades Administrativas del Instituto deberán identificar proyectos y/o actividades equivalentes, con el fin de efectuar los procedimientos de contratación de bienes y/o servicios de manera consolidada.

d. Uso racional de materiales y útiles de oficina: El servidor público solicitará el material estrictamente necesario para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones. Asimismo, se llevará un estricto inventario de dichos bienes en el almacén.

e. Mobiliario: Sólo procederá la adquisición de mobiliario para oficinas y espacios diversos a fin de cubrir el déficit derivado del personal requerido para desarrollar nuevas funciones y atribuciones que pudiera tener el Instituto, como consecuencia de modificaciones a la legislación en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como aquel que sea susceptible de ser sustituido por el desgaste de uso u obsolescencia.

f. Fotocopia e impresión: El servidor público deberá observar lo siguiente:

- Abstenerse de imprimir manuales, instructivos, informes o cualquier documento de carácter interno o externo que pueda ser enviado por correo electrónico.

- Imprimir documentos por ambos lados de la hoja.

- Hacer uso de hojas recicladas, atendiendo a la normativa aplicable en materia de información clasificada y del tratamiento de datos personales.

- Reducir el mínimo indispensable el uso de fotocopiadoras e impresoras.

g. Comunicados institucionales: Se promoverá el uso de carpetas compartidas que eliminen o reduzcan al máximo la necesidad de elaborar copias de conocimiento, así como copias de documentos de trabajo. La comunicación interna entre los servidores públicos del INAI, así como con los funcionarios externos, se llevará a cabo mediante el uso de correo electrónico, evitando en lo posible la generación de material impreso y el envío de correspondencia.

h. Vehículos: Durante el presente ejercicio fiscal no se llevará a cabo la adquisición de vehículos.

La DGA implementará los mecanismos necesarios para dar de baja los vehículos con más de cinco años de antigüedad.

La sustitución de éstos sólo se llevará a cabo bajo los siguientes supuestos:

- Si tienen, al menos, cinco años de uso y se concluya el proceso de enajenación.
- En caso de robo o pérdida total, una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, y
- Cuando el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor a su valor de enajenación.

i. Telefonía: En el caso de los servicios de telefonía móvil, se procurará reducir su uso, privilegiando en la medida de lo posible la comunicación entre servidores públicos a través de medios electrónicos.

j. Sistema de Manejo Ambiental: Se continuará con las acciones en materia de sustentabilidad en el consumo de energía eléctrica, agua, papel y materiales de oficina, lo que a la vez contribuirá a una cultura de responsabilidad ambiental y de uso racional de los recursos.

k. Productos Alimenticios: Reducir al mínimo indispensable los servicios de cafetería para los distintos eventos del Instituto.

VI.3 GASTOS DE ORDEN SOCIAL, CONGRESOS Y CONVENCIONES.

a. Las contrataciones en materia de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, se reducirán al mínimo indispensable, debiendo contar para su erogación, con la autorización previa del Comisionado Presidente, conforme al marco jurídico vigente.

Asimismo, deberán de apegarse a lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que en lo conducente dispone lo siguiente:

"Los titulares de los ejecutores de gasto autorizarán las erogaciones por concepto de gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales o cualquier otro tipo de foro o evento análogo, en los términos de las disposiciones generales aplicables.

Los ejecutores de gasto deberán integrar expedientes que incluyan, entre otros, los documentos con los que se acredite la contratación u organización requerida, la justificación del gasto, los beneficiarios, los objetivos y programas a los que se dará cumplimiento".

VI.4 ASESORÍAS, CONSULTORÍAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.

a. Las contrataciones de asesorías, estudios e investigaciones se reducirán al mínimo indispensable, siendo autorizado conforme al marco jurídico vigente.

Asimismo, deberán de apegarse a lo dispuesto por el Artículo 62 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone lo siguiente:

"Los ejecutores de gasto podrán realizar contrataciones de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios e investigaciones, siempre y cuando:

- i.** Cuenten con recursos para dichos fines en el Presupuesto de Egresos;
- ii.** Las personas físicas y morales que presten los servicios no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;
- iii.** Las contrataciones de servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- iv.** Se especifiquen los servicios profesionales a contratar, y
- v.** Se apeguen a lo establecido en el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones generales aplicables".

VII. TRANSPARENCIA.

a. La DGA deberá reportar en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 14 penúltimo párrafo del PEF 2020, los avances, las medidas y acciones adoptadas, así como los montos de ahorro obtenidos.

b. La DGA deberá de publicar en el portal del Instituto la información mencionada en el numeral anterior, dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del trimestre correspondiente.

c. El OIC del Instituto dará seguimiento al cumplimiento de los presentes Lineamientos.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/9/2020 por el que se dan a conocer las medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/9/2020

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, AHORRO Y DISCIPLINA DEL GASTO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y estará sujeto a la evaluación y control de los órganos correspondientes;

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano encargado de, entre otros, la administración, vigilancia y disciplina, asimismo cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 23 fracciones II, XIV y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, así como dirigir la buena marcha del Tribunal Federal de Justicia Administrativa dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del mismo;

CUARTO. Que de conformidad con el párrafo quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de establecer medidas para la administración interna respecto al gasto público;

QUINTO. Que conforme a lo señalado en el artículo 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los ejecutores de gasto, como lo es el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán implantar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo;

SEXTO. Que con fundamento en el artículo 14 fracción XI, cuarto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, los entes autónomos, como lo es este Órgano Jurisdiccional deberán implantar medidas respecto de la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Conforme a lo señalado en el Segundo Transitorio de la Ley Federal de Austeridad Republicana en un plazo máximo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de esa Ley, se ajustará el marco normativo de este Tribunal en lo que refiere a Medidas de Austeridad.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 21 y 23 fracciones II, XIV y XXVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 4 y 61 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 14 fracción XI, cuarto párrafo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Disposiciones Generales

Primera. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas necesarias para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en adelante el Tribunal, sin afectar el cumplimiento de sus metas. Estas medidas son de carácter general y obligatorio para todas las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, y se aplicarán sujetándose a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

Segunda. La Secretaría Operativa de Administración, la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las Direcciones Generales de su adscripción, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de dar cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

El Órgano Interno de Control estará facultado en todo momento en vigilar y fiscalizar el cumplimiento de lo establecido en las presentes Medidas, de conformidad con las disposiciones aplicables vigentes.

Tercera. Para el ejercicio fiscal 2020, se pretende alcanzar una meta de ahorro de hasta el 2% del gasto de operación.

Servicios personales

Cuarta. Los sueldos, prestaciones y estímulos al personal deberán ajustarse estrictamente a lo establecido en el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el Ejercicio Fiscal vigente y a los Acuerdos que en la materia emita la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con el presupuesto asignado a este Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 y con lo previsto en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinta. Sólo se cubrirán plazas vacantes para puestos que sean indispensables y/o estratégicos para garantizar la continuidad en la operación del Tribunal y su ocupación deberá estar plenamente justificada por los Titulares de las Unidades Jurisdiccionales o Administrativas e invariablemente autorizadas por la Junta de Gobierno y Administración.

Sexta. Las plazas que, durante el ejercicio, queden vacantes, deberán permanecer en esa condición cuando menos dos quincenas en las áreas administrativas y una quincena en las áreas jurisdiccionales, salvo situaciones plenamente justificadas.

Séptima. La Secretaría Operativa de Administración, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, coadyuvará a mantener el control de las estructuras necesarias que permitan identificar, la posible compactación de las mismas, la eliminación de actividades duplicadas o innecesarias y, en su caso, someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno y Administración la reestructura correspondiente.

Octava. El número de asesores en este Órgano Jurisdiccional no será superior a tres y contará con un coordinador de asesores.

Novena. Durante el ejercicio, no se autorizará la contratación de servicios de consultoría y/o asesorías para llevar a cabo estudios, investigaciones, planes y proyectos que puedan ser desarrollados por las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

En aquellos casos en que sea indispensable este tipo de servicios, y que por su grado de especialización no puedan ser realizados por personal de este Órgano Jurisdiccional, deberán ser informados a la Junta de Gobierno y Administración.

Décima. Se asignará plaza de operadora u operador de servicios, exclusivamente a la Presidencia, a los Magistrados de Sala Superior y a la Junta de Gobierno y Administración.

Servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios

Décima Primera. La contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se limitará al mínimo indispensable.

Décima Segunda. Las Personas Servidoras Públicas del Tribunal deberán sujetarse a los Lineamientos que regulan la contratación de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Materiales y suministros

Décima Tercera. En las erogaciones correspondientes a papelería y artículos de oficina, se obtendrá un ahorro de hasta el 10% respecto al monto presupuestado. Se limitarán al mínimo indispensable las entregas correspondientes a papelería y artículos de oficina, sin afectar la operación y el buen funcionamiento de las áreas.

La impresión de los documentos preferentemente será a doble cara, y su consumo se reducirá al mínimo indispensable, se buscará sustituir, en la medida de lo posible, el uso de papel por medios electrónicos.

Por lo que la Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, instrumentarán coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, campañas de sensibilización por los medios electrónicos disponibles, para que el personal del Tribunal coadyuve al uso eficiente de materiales y útiles de oficina, impresión, reproducción y consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.

Gastos de alimentación

Décima Cuarta. Se reducirá hasta un 5% el gasto en la partida de productos alimenticios, sin afectar el desempeño de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Telefonía convencional

Décima Quinta. Con el propósito de cumplir con las medidas de austeridad se limitará el uso de telefonía convencional de larga distancia internacional, mediante clave de marcación y deberá observarse lo previsto en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Décima Sexta. Las líneas directas adicionales sólo se asignarán a Magistrados y Titulares de Áreas. Los casos de excepción requerirán la justificación del titular del área ya sea jurisdiccional o administrativa y el visto bueno del Secretario Operativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones

Telefonía celular

Décima Séptima. Las cuotas autorizadas de servicio telefónico celular, deberán ajustarse a las tarifas señaladas en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Energía eléctrica y agua potable

Décima Octava. Por lo que respecta a estos servicios, las Personas Servidoras Públicas del Tribunal deberán sujetarse a los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a las Políticas internas para el uso y aprovechamiento eficiente de la energía eléctrica y agua potable en los inmuebles del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes, estableciéndose una meta de ahorro de hasta el 1.5% del monto presupuestado para cada concepto.

Por lo que la Secretaría Operativa de Administración y la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, instrumentarán coordinadamente y en el ámbito de sus respectivas competencias, campañas de sensibilización por los medios electrónicos disponibles, para que el personal del Tribunal coadyuve al uso racional y responsable de la electricidad, así como la utilización del agua potable.

Difusión

Décima Novena. Los gastos de publicaciones en medios escritos (periódicos y revistas) o en otros medios de comunicación (Internet, radio y televisión), se limitarán a la difusión de actividades propias del Tribunal, con el fin de informar a la opinión pública sobre eventos en los que se cumplan objetivos y metas Institucionales.

Vigésima. Las difusiones de carácter interno que realicen las áreas jurisdiccionales o administrativas del Tribunal, deberán realizarse preferentemente a través de la infraestructura de la red informática interna, reduciendo el número de impresiones.

Equipo de impresión y fotocopiado

Vigésima Primera. La contratación de los equipos de impresión y fotocopiado, así como la reproducción o copia de documentos en el Tribunal deberá sujetarse a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes, debiendo fomentar, el uso de medios electrónicos, informáticos y la promoción del uso de correo electrónico, en lugar de las comunicaciones impresas.

Publicaciones de convocatorias de procedimientos de contratación

Vigésima Segunda. Las convocatorias para licitaciones públicas e invitaciones a cuando menos tres personas deberán publicarse en el sistema CompraNet y en los siguientes medios:

1. Las convocatorias de invitación a cuando menos tres personas deberán difundirse en la página web institucional.
2. Las convocatorias de las licitaciones, deberán difundirse en el Diario Oficial de la Federación, mediante un resumen de la misma, procurando en la medida de lo posible, su publicación al menor costo.

Comisiones, viáticos y pasajes

Vigésima Tercera. Los viáticos y pasajes nacionales e internacionales, deberán ajustarse a lo estrictamente indispensable para la consecución de los objetivos y metas del Tribunal y su autorización se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Vigésima Cuarta. Las comisiones nacionales e internacionales, de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, deberán ser máximo de dos integrantes para la atención de los asuntos de su competencia, y serán autorizadas conforme a lo establecido en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

En el caso de las comisiones de los Magistrados integrantes de la Junta de Gobierno y Administración, en su carácter de Visitadores de las Salas Regionales con sede distinta a la Ciudad de México, serán ellos quienes determinen el número de integrantes que les permita cumplir con sus funciones.

Vigésima Quinta. Sólo se podrán autorizar vuelos en clase ejecutiva, primera clase o equivalente, en estricto apego a los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes. Asimismo, deberán confirmarse plenamente las peticiones de boletos de avión a fin de evitar su cancelación.

Requerimientos informáticos

Vigésima Sexta. La Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones a través de su Dirección General de Infraestructura de Cómputo y Comunicaciones evaluará las solicitudes que las áreas realicen para el suministro de equipos informáticos, y las autorizará con base en la disponibilidad de los mismos. En casos debidamente justificados, podrá llevar a cabo la adquisición o arrendamiento de equipos informáticos conforme a la disponibilidad presupuestal y sujeto a la normatividad aplicable.

Mantenimiento de vehículos

Vigésima Séptima. Los vehículos que conforman el parque vehicular del Tribunal, contarán con servicio de mantenimiento preventivo y correctivo conforme al programa señalado para tal fin, a efecto de contribuir a la disminución del consumo de combustible, estableciéndose una meta de ahorro de hasta el 10% del monto presupuestado.

Inversión

Vigésima Octava. Los gastos por concepto de inversión y obra pública, se ajustarán al presupuesto disponible y deberán sujetarse a los programas que, en su caso, autorice la Junta de Gobierno y Administración.

Cabe mencionar que para el caso de adquisiciones del capítulo 5000 y Obra Pública del capítulo 6000 que no estén contemplados en los programas respectivos, y que por motivos de urgencia deban ser resueltos de inmediato, la Secretaría Operativa de Administración tendrá la facultad de autorizar un gasto total hasta por

\$2,500,000.00 (Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), para cada uno de los capítulos señalados, ajustándose a la disponibilidad presupuestal, y a las necesidades básicas y prioritarias del Tribunal, mismo que deberá ser informado a la Junta de Gobierno y Administración.

Adquisición de vehículos

Vigésima Novena. La adquisición de vehículos oficiales, únicamente procederá cuando estos resulten indispensables para destinarse en forma exclusiva a uso oficial, previa autorización de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal. Para tal efecto, la Secretaría Operativa de Administración a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, deberá presentar la justificación respectiva.

Gasolina

Trigésima. Los montos para la asignación de gasolina, a vehículos oficiales, deberán ajustarse a lo señalado en los Lineamientos para el Ejercicio Racional de los Recursos del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, vigentes.

Arrendamiento de Inmuebles

Trigésima Primera. Los arrendamientos de inmuebles sólo procederán cuando el Tribunal no cuente con bienes aptos para cubrir las necesidades correspondientes y previo análisis costo beneficio.

Trigésima Segunda. El incremento en los pagos de arrendamiento de inmuebles sólo procederá en casos debidamente justificados, apegándose a los porcentajes de aumento que se determine en las justipreciaciones que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales (INDAABIN) y de conformidad a las disposiciones en la materia.

Trigésima Tercera. Para el caso de las Salas Regionales de nueva creación que se autoricen para el presente ejercicio, se deberá establecer la viabilidad para que se ubiquen, en la medida de lo posible, en los inmuebles que actualmente ocupa el Tribunal, a fin de reducir al mínimo indispensable el arrendamiento de inmuebles para tal efecto.

Trigésima Cuarta. La remodelación de inmuebles propiedad del Tribunal, se limitará de acuerdo con el presupuesto aprobado para tal efecto, a aquellas en que la remodelación sea estructural y no pueda postergarse, las que impliquen una ocupación más eficiente de los espacios, las que se destinen para reparar daños provenientes de casos fortuitos, así como las que tengan por objeto mejorar y hacer más accesible y eficiente la atención al público.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Medidas de Austeridad, Ahorro y Disciplina del Gasto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2020, estarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estarán vigentes hasta en tanto no se publique una norma que las deje sin efectos.

Segundo. Quedan sin efecto el Acuerdo E/JGA/7/2019, así como las disposiciones administrativas emitidas por la Junta de Gobierno y Administración que se opongan a lo establecido en este Acuerdo.

Tercero. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Licenciada **Carolina Fayad Contreras**, Directora de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, en suplencia por ausencia del Secretario Auxiliar del citado Órgano Colegiado y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, y XVI; 56, fracciones VIII, y IX; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI; 102, fracción IX, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

ACUERDO E/JGA/10/2020 por el que se da conocer el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/10/2020

MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con fundamento en los artículos 73 fracción XXIX-H y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tercero Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015; 1, 21 y 23, fracciones II, IX, XIV, XXVI y XXXIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; con fundamento en lo establecido por el artículo 1 de la Ley Orgánica antes citada, en relación con los artículos 4, 5, fracciones I, incisos b), c), d), e) y f), II, incisos c) y d) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020; y 31, fracción I y 32 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y

CONSIDERANDO

Primero. Que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena;

Segundo. Que la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para este Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad, transparencia, eficacia, austeridad y racionalidad, así como que su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas y se sujetará a diversas reglas como lo son: ejercer directamente su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública; autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siempre y cuando no rebase su techo global aprobado por la Cámara de Diputados; determinar los ajustes que correspondan a su presupuesto en caso de disminución de ingresos durante el ejercicio fiscal, y realizar los pagos, llevar la contabilidad y elaborar sus informes, a través de su propia tesorería;

Tercero. Que conforme a los párrafos cuarto y quinto del artículo 4 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el Tribunal, dentro del margen de la autonomía presupuestal que le otorga su Ley Orgánica, contará con una unidad de administración encargada de planear, programar, presupuestar, establecer las medidas para la administración interna, controlar y evaluar las actividades del Tribunal respecto del gasto público;

Cuarto. Que de lo señalado en los considerandos que anteceden, se desprende que el Tribunal, como ejecutor de gasto con autonomía presupuestal, por conducto de su unidad de administración y en términos de lo establecido por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria deberá emitir su manual de remuneraciones, el cual incluirá el tabulador de percepciones y las reglas correspondientes para su aplicación;

Quinto. Que corresponde a la Junta de Gobierno y Administración expedir en el ámbito administrativo los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;

Sexto. Que el pasado 11 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2020;

Séptimo. Que el artículo 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria instruye a los entes autónomos a emitir sus manuales de remuneraciones y el artículo 22 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2020, establece que a más tardar el último día hábil de febrero del presente año se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación el Manual que regule las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas de este órgano jurisdiccional;

Octavo. Que la Junta de Gobierno y Administración cuenta con facultades para acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley, dictar las órdenes relacionadas con su ejercicio y supervisar su legal y adecuada aplicación, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

**MANUAL DE REMUNERACIONES PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

Objeto

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Definiciones

Artículo 2.- Las definiciones previstas en el artículo 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como las que se encuentran en los artículos 2 y 31 de su Reglamento, serán aplicables para este Manual. Adicionalmente, para efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Analítico de Plazas:** Agrupación de plazas jerarquizadas con actividades definidas, delimitadas y concretas, refleja el número total de plazas autorizadas por clave y nivel;
- II. **Área Administrativa:** Está integrada por el personal que interviene en los diferentes tramos de la programación, organización, dirección y control de los recursos humanos, financieros y materiales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- III. **Área Administrativa Especializada:** Está integrada por el personal profesional que coadyuva en el logro de los objetivos institucionales;
- IV. **Área Jurisdiccional:** Está integrada por el personal considerado dentro del artículo 10 del Reglamento Interior del Tribunal, de las fracciones I a la X, así como por el personal que desempeña actividades complementarias a la función sustantiva de este Órgano Jurisdiccional;
- V. **Catálogo de Puestos:** Documento que reúne, clasifica y sistematiza la información de los puestos existentes en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- VI. **Clave:** Código alfanumérico de cuatro dígitos que diferencia a los puestos dentro de la plantilla de personal y que permite identificar a qué actividad y grupo pertenecen y si son de base o de confianza;
- VII. **Compensación Garantizada o Compensaciones:** La remuneración complementaria al Sueldo Base Tabular, que se cubre a las Personas Servidoras Públicas que corresponda y que se integra a los Sueldos y Salarios. Esta remuneración no forma parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquellas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago no podrán formar parte de la base de cálculo para efectos de indemnización o liquidación, con excepción de los supuestos específicos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VIII. **Estructura Orgánica Básica:** La integrada por las unidades jurisdiccionales, administrativas y administrativas especializadas cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Reglamento Interior. Son los puestos que toman decisiones, formulan políticas, elaboran los planes y determinan las líneas generales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, comprenden desde los Directores Generales hasta el Presidente del Tribunal;

- IX. Estructura Orgánica No Básica:** Se integra por los puestos de estructura cuyas atribuciones las realizan en forma indirecta y dependen en su ejecución funcional de manera invariable de una unidad ubicada en la Estructura Orgánica Básica, comprende desde los Jefes de Departamento hasta los Directores de Área;
- X. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XI. Junta:** La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal.
- XII. Ley del ISSSTE:** Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIII. Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XIV. Manual:** el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa;
- XV. Movimientos Compensados:** Movimientos de plazas (creación, modificación, fusión, renivelación, etc.) utilizando otras en situación vacante, que implican el mismo costo presupuestario y que no incrementan el presupuesto de servicios personales.
- XVI. Nivel:** La escala de percepciones ordinarias que corresponden conforme a un puesto del Tabulador de Sueldos y Salarios;
- XVII. PEF:** Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020;
- XVIII. Percepción Extraordinaria:** Es aquella que no constituye un ingreso fijo, regular ni permanente, ya que su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones variables con la periodicidad establecida en las disposiciones aplicables. Dichos conceptos de pago en ningún caso podrán formar parte integrante de la base de cálculo para efectos de indemnización, liquidación o de prestaciones de seguridad social;
- XIX. Percepción Ordinaria:** Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben las Personas Servidoras Públicas por el desempeño de sus funciones de acuerdo con la clave y nivel del puesto que ocupan, que considera Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada;
- XX. Personas Servidoras Públicas:** Personas físicas al servicio del Tribunal Federal de Justicia Administrativa que formalmente ocupan una plaza dentro del mismo;
- XXI. Plaza:** Posición individual de trabajo que no puede ser ocupada por más de una Persona Servidora Pública a la vez, con una adscripción determinada y respaldada presupuestalmente;
- XXII. Prestaciones:** Son los beneficios que reciben las Personas Servidoras Públicas, en razón de la clave y nivel de puesto al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XXIII. Puesto:** Unidad de trabajo específica e impersonal, constituida por un conjunto de funciones que deben realizarse y aptitudes que se requieren para su ocupación, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;
- XXIV. SAR:** Sistema de Ahorro para el Retiro;
- XXV. SOA:** Secretaría Operativa de Administración;
- XXVI. Sueldo Base Tabular:** Los importes que se consignan en los Tabuladores de Sueldos y Salarios, que constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de las Personas Servidoras Públicas, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XXVII. Sueldos y Salarios:** Los importes que se deben cubrir a las Personas Servidoras Públicas por concepto de Sueldo Base Tabular y, en su caso, Compensación Garantizada por los servicios prestados al Tribunal, conforme al nombramiento respectivo. Los Sueldos y Salarios se establecen mediante importes en términos mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;

XXVIII. Tabulador de Sueldos y Salarios: Instrumento que permite representar los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de Sueldos y Salarios en términos mensuales o anuales, que aplican a un puesto o categoría determinados, en función de la clave y nivel autorizados, según corresponda de acuerdo a los distintos tipos de personal;

XXIX. Tribunal: El Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y

XXX. Unidad de Medida y Actualización (UMA): Es la referencia económica en pesos establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía que se utiliza para determinar la cuantía del pago de las obligaciones, prestaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente Manual son de aplicación exclusiva a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

Artículo 4.- Se excluye del presente Manual a las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios.

Disposiciones Generales

Artículo 5.- La Junta podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo las disposiciones que regulen en forma complementaria, el otorgamiento las Percepciones Ordinarias y, en su caso, las Extraordinarias de los tipos de personal a los que aplica el presente Manual.

Artículo 6.- La SOA, a través de la Dirección General de Recursos Humanos será la responsable de la aplicación de este Manual.

Artículo 7.- Ninguna Persona Servidora Pública podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto.

Artículo 8.- El presente Manual considera las remuneraciones de los tipos de personal que a continuación se mencionan:

- I. **Personal de mando y de enlace**, que comprende los grupos de Personas Servidoras Públicas de confianza con puesto de:
 - a) **Mando**; de nivel de Jefe de Departamento u Homólogo a Presidente del Tribunal, y
 - b) **Enlace**; que depende de los puestos de mando y realiza funciones o actividades de apoyo jurisdiccional o administrativo, y
- II. **Personal operativo**, que comprende al personal de base y confianza que realiza labores de apoyo jurisdiccional o administrativo.

Artículo 9.- Las adecuaciones a las estructuras orgánicas y salariales, así como a las plantillas o Analítico de Plazas que se deriven de la conversión u otras modificaciones, se deberán realizar mediante movimientos compensados **Anexo 4**.

Sistema de Remuneraciones

Artículo 10.- Las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas se regularán exclusivamente por las disposiciones de este Manual, así como por los acuerdos que para tales efectos emita la Junta.

Artículo 11.- En ningún caso se podrán autorizar ni otorgar Prestaciones por el mismo concepto, independientemente de su denominación, que impliquen un doble beneficio.

Artículo 12.- Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

Artículo 13.- Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

A. Percepciones Ordinarias:

I. En numerario, que comprende:

a) Sueldos y salarios:

i) Sueldo Base Tabular, y

ii) En su caso, esquema de Compensaciones que determine la Junta;

b) Prestaciones con base en el régimen laboral aplicable, mismas que son susceptibles de otorgarse a las Personas Servidoras Públicas conforme al tipo de personal que corresponda.

Las Prestaciones se clasifican en:

i) Por mandato de ley, y

ii) Por acuerdo de la Junta.

II. En especie.

B. Percepciones Extraordinarias:

I. Estímulos, reconocimientos, recompensas, incentivos y pagos equivalentes a los mismos, que se otorgan de manera excepcional a las Personas Servidoras Públicas que sean determinados por la Junta;

II. En su caso, pago de horas extraordinarias de trabajo, y

III. Otras percepciones de carácter excepcional con sujeción a las disposiciones aplicables, de conformidad con el Acuerdo que al efecto emita la Junta y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Percepciones Ordinarias

Sueldos y Salarios

Artículo 14.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios de mando, enlace y personal operativo se presentan en el **Anexo 1**, y en el **Anexo 2** el cuadro de Límites de la Percepción Ordinaria Neta Mensual de este Manual y se aplicarán considerando los siguientes criterios:

I. El importe de la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorgue a las Personas Servidoras Públicas por concepto de Sueldos y Salarios, estará integrado por el Sueldo Base Tabular y, en su caso, la Compensación Garantizada;

II. En ningún caso la Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se pague a las Personas Servidoras Públicas deberá rebasar los montos que se consignen en los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados;

III. En los importes del Sueldo Base Tabular y Compensación Garantizada no se incluirán las prestaciones económicas;

IV. La Junta con base en la disponibilidad presupuestaria podrá actualizar los Tabuladores de Sueldos y Salarios previstos en los **Anexos 1 y 2** de este Manual;

V. Las modificaciones de los niveles, claves, así como denominaciones de los puestos o cualquier otro concepto correspondiente a los Tabuladores de Sueldos y Salarios vigentes, requerirán la autorización de la Junta;

VI. El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda a las Personas Servidoras Públicas, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe la Junta;

- VII.** Los Tabuladores de Sueldos y Salarios considerarán únicamente la Percepción Ordinaria Bruta Mensual por concepto de Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada;
- VIII.** El costo de la aplicación de los Tabuladores de Sueldos y Salarios autorizados deberá ser cubierto con cargo a los recursos del presupuesto autorizado, y
- IX.** Toda contratación de personal deberá contar con la propuesta por parte del área solicitante acompañada de la documentación que establecen las Normas para el Ingreso, Promoción, Permanencia y Retiro de los Servidores Públicos del Tribunal, la cual deberá presentarse 15 días previos a la contratación ante la Dirección General de Recursos Humanos, para que se someta a la autorización de la Junta.

Prestaciones

Artículo 15.- El Tribunal otorgará a las Personas Servidoras Públicas las prestaciones establecidas en el presente Manual.

Por Mandato de Ley

Artículo 16.- La remuneración incluye dentro del esquema de prestaciones, las aportaciones por concepto de seguridad social de conformidad con la Ley del ISSSTE, la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 17.- Las prestaciones previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional, son las siguientes:

- I. La prima quinquenal, que se otorgará en razón de la antigüedad, por cada 5 años de servicios efectivamente prestados hasta llegar a 25 años.

La prima quinquenal formará parte de la base de cálculo para determinar las cuotas correspondientes de los trabajadores a favor del ISSSTE; no así para determinar las aportaciones institucionales.

Para efectos de la asignación o pago de prima quinquenal por años de servicio, el tiempo de servicio se acreditará mediante la exhibición de hojas únicas de servicio en original o copia certificada que para tal efecto emita la dependencia o entidad.

Esta prestación se entregará sobre base mensual, en forma quincenal, conforme a lo siguiente:

Importe Mensual en Pesos	Antigüedad
160	De 5 a menos de 10 años
185	De 10 a menos de 15 años
235	De 15 a menos de 20 años
260	De 20 a menos de 25 años
285	De 25 en adelante

- II. La prima vacacional, que equivale al 50 por ciento de 10 días de Sueldo Base Tabular, se otorgará a las Personas Servidoras Públicas por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho. Los periodos de pago serán: primero, de enero a junio; segundo, de julio a diciembre.

Las Personas Servidoras Públicas con 6 meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de 2 periodos vacacionales durante el ejercicio, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica.

Si por las necesidades del servicio las Personas Servidoras Públicas no disfrutaren de los días de vacaciones en el ejercicio de que se trate, podrán disfrutarlos en el ejercicio inmediato subsecuente una vez que cesen las causas que lo impidieron, sujetándose a la autorización de los órganos competentes del Tribunal o en su caso, de su jefe inmediato.

Los días de vacaciones no disfrutados no deberán compensarse con ninguna percepción económica.

- III. Un aguinaldo anual por un monto equivalente a cuando menos 40 días de Sueldo Base Tabular que deberá cubrirse en los términos que apruebe la Junta.

Artículo 18.- Las pagas de defunción, con motivo del deceso de las Personas Servidoras Públicas que tuvieren cuando menos una antigüedad de 6 meses, consisten en cubrir a sus familiares, o en su caso reembolsar a las personas los gastos que hayan realizado por fallecimiento (sepelio, inhumación o cremación y, en general, los derivados del funeral), hasta por un importe de 4 meses de las percepciones ordinarias por concepto de sueldos y salarios que estuvieren percibiendo las Personas Servidoras Públicas a la fecha de su deceso.

Artículo 19.- El personal operativo contará con las prestaciones que deriven de las leyes y disposiciones aplicables de acuerdo al régimen laboral previsto en el artículo 17 de este Manual, y en su caso a las contenidas en las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 20.- El Tribunal otorgará permisos de paternidad a las Personas Servidoras Públicas, consistente en cinco días laborales con goce de sueldo, por el nacimiento de sus hijos o en el caso de adopción de un infante, en los términos de la Ley Federal del Trabajo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y en las demás disposiciones aplicables.

Por aprobación de la Junta

Artículo 21.- La gratificación de fin de año con base en la Compensación Garantizada se otorgará a las Personas Servidoras Públicas de mando y enlace por un monto equivalente a cuando menos 40 días, en la forma y términos que establezca la Junta.

Artículo 22.- Los seguros se otorgan con el fin de coadyuvar a la estabilidad económica, seguridad y bienestar de las Personas Servidoras Públicas.

Los seguros que otorga como prestación el Tribunal a las Personas Servidoras Públicas son colectivos, y las condiciones generales establecidas en los mismos aplican al grupo asegurado conforme al **Anexo 3**.

Estos seguros son los siguientes:

- I. El seguro de vida institucional que tiene por objeto cubrir únicamente los siniestros de fallecimiento o de incapacidad total, invalidez o incapacidad permanente total, sin beneficios adicionales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

La suma asegurada básica será el equivalente a 40 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual y la prima correspondiente será cubierta por el Tribunal.

La suma asegurada básica podrá incrementarse por voluntad expresa las Personas Servidoras Públicas y con cargo a su percepción, mediante descuento en nómina. Las opciones para incremento de la suma asegurada serán de 34, 51 o 68 meses de Percepción Ordinaria Bruta Mensual.

Los contratos o las pólizas del seguro de vida institucional con beneficios adicionales no cubrirán: doble indemnización, pago de pérdidas orgánicas, entre otros.

- II. El seguro colectivo de retiro se otorga en favor de las Personas Servidoras Públicas que causen baja del Tribunal y se ubiquen en los años de edad y de cotización que establece la Ley del ISSSTE, con el propósito de hacer frente a las contingencias inherentes a la separación del servicio público.

Para el otorgamiento de esta prestación, el pago de la prima correrá a cargo de la Persona Servidora Pública en las cantidades que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de los importes mensuales por parte del Tribunal, también de conformidad con los montos determinados por la mencionada Secretaría y con la póliza de seguro vigente. Cuando por el comportamiento de la siniestralidad se requiera modificar los porcentajes establecidos, se solicitará la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o de la Junta, según corresponda.

En el caso de las Personas Servidoras Públicas que opten por el sistema de pensiones basado en cuentas individuales a que se refiere la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 A** del Manual.

En el caso de las Personas Servidoras Públicas que opten por el sistema de pensiones previsto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del ISSSTE, la suma asegurada se otorgará conforme a lo establecido en el **Anexo 3 B** del Manual.

- III. El seguro de separación individualizado tiene como finalidad impulsar el ahorro voluntario de las Personas Servidoras Públicas de mando y de enlace para proporcionarles estabilidad económica en situaciones contingentes, en el momento de su retiro, por haber causado baja en el Tribunal, o en el lapso en que se reincorpore al mercado laboral, ante la eventualidad de su separación del servicio público; para cual las Personas Servidoras Públicas podrán aportar al seguro montos equivalentes al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de su Percepción Ordinaria.

Las aportaciones del Tribunal a este seguro quedan suspendidas para el ejercicio presupuestal 2020.

- IV. Los demás seguros que se encuentren vigentes que coadyuven al mejoramiento de las prestaciones del personal de conformidad con la normatividad aplicable y atendiendo a la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Las prestaciones contenidas en el presente Manual, cuando se refieren a la cobertura de cónyuge, serán extensivas también a la concubina o concubinario o cualquier figura reconocida por la legislación aplicable para parejas del mismo sexo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 23.- De conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones al Plan Adicional de Pensiones de Contribuciones que realizan las y los Magistrados del Tribunal y éste último, de acuerdo a las reglas conforme a las cuales las y los Magistrados del Tribunal que decidan voluntariamente aportar a las cuentas individuales que tengan contratadas en alguna AFORE, para administrar este tipo de cuentas a que se refiere la Fracción IV del Artículo anterior con las limitantes que establezca la Junta.

Artículo 24.- La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de 885 pesos mensuales al personal de mando, de enlace y operativo.

Artículo 25.- En el caso de las Prestaciones al personal operativo se incluirán los siguientes conceptos:

- I. Previsión social múltiple por un importe mensual de 645 pesos;
- II. Ayuda por servicios por un importe mensual de 625 pesos;
- III. Ayuda de Transporte por un importe mensual de 690 pesos, y
- IV. Compensación para desarrollo y capacitación por un importe mensual de 1,700 pesos. Este concepto forma parte de la base de cálculo para determinar las cuotas de las Personas Servidoras Públicas y las aportaciones del Tribunal a favor del ISSSTE.

Estos conceptos se otorgarán en forma quincenal, en la proporción respectiva, a través del pago de nómina.

Artículo 26.- Las Personas Servidoras Públicas contarán con apoyos económicos que se otorgarán en función al puesto, clave y nivel, que tienen como propósito coadyuvar al mejor desempeño de sus funciones y al cumplimiento de sus responsabilidades.

Estos apoyos se otorgarán conforme a los límites aprobados por la Junta y consisten en lo siguiente:

- I. Servicio de telefonía celular, radiocomunicación o Internet móvil;
- II. Cobertura para gastos de alimentación, y
- III. Erogaciones para comisiones oficiales.

Artículo 27.- Sólo se podrán cubrir a las Personas Servidoras Públicas las percepciones extraordinarias que sean autorizadas por la Junta conforme a las disposiciones aplicables, por concepto de estímulos al desempeño destacado o reconocimientos o incentivos similares.

Artículo 28.- La Junta podrá autorizar el otorgamiento de vales electrónicos de despensa a las Personas Servidoras Públicas del Tribunal.

Artículo 29.- Se podrá otorgar un pago extraordinario por riesgo a las Personas Servidoras Públicas que corresponda en los términos que establezca la Junta.

Artículo 30.- La licencia prejubilatoria para las Personas Servidoras Públicas, consiste en una licencia con goce de sueldo de tres meses de Percepción Ordinaria, que se confiere para realizar los trámites de su jubilación o pensión por retiro, por cesantía en edad avanzada, o por vejez, conforme a la Ley del ISSSTE. La Junta podrá autorizar un estímulo económico sustitutivo de la licencia prejubilatoria a las Personas Servidoras Públicas que se vayan a jubilar o pensionar, a fin de no afectar la prestación de los servicios de administración de justicia.

Artículo 31.- La Junta podrá autorizar asignaciones adicionales de carácter general que tengan por objeto contribuir al mejoramiento de la calidad de vida individual y familiar, además de fomentar la cultura del ahorro entre las Personas Servidoras Públicas, conforme a la disponibilidad presupuestal y normatividad aplicable.

Artículo 32.- Como apoyo económico de fin de año el Tribunal podrá otorgar vales electrónicos de despensa a las Personas Servidoras Públicas conforme lo determine la Junta.

Medidas Complementarias de Seguridad Social

Artículo 33.- El Tribunal podrá otorgar las medidas complementarias de seguridad social, cuando exista una presunción fundada de que la Persona Servidora Pública ha sido privada ilegalmente de su libertad o desapareció en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Artículo 34. Las medidas complementarias de seguridad social para la Persona Servidora Pública desaparecida o privada ilegalmente de su libertad, consisten en:

- I. Un apoyo económico a favor de los beneficiarios, del equivalente al monto mensual que por concepto de sueldos y salarios que percibía la Persona Servidora Pública conforme al tabulador autorizado, hasta por un periodo máximo de seis meses.
Para los efectos de esta medida, los beneficiarios serán los que haya determinado la Persona Servidora Pública en el seguro de vida institucional;
- II. El pago de las aportaciones y cuotas por concepto de seguridad social conforme a la Ley del ISSSTE, de acuerdo al último sueldo devengado la Persona Servidora Pública desaparecida, y
- III. El pago de las primas correspondientes para mantener vigente el seguro de vida institucional, a que se refiere la fracción I del artículo 22 de este Manual.

El procedimiento para el otorgamiento de las medidas complementarias de seguridad social, será establecido a través de los Lineamientos que al efecto autorice la Junta.

Transparencia

Artículo 35.- La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en numerario como en especie, autorizadas conforme al Manual, deberá sujetarse a lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y, en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 36.- Las remuneraciones que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de percepciones ordinarias y extraordinarias tanto en número como en especie en el portal de transparencia.

Interpretación

Artículo 37.- Corresponde a la SOA del Tribunal, a través de la Dirección General de Recursos Humanos, interpretar para efectos administrativos el presente Manual.

Vigilancia

Artículo 38.- Corresponde al Órgano Interno de Control vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

ANEXO 1

**TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS BRUTOS DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DE MANDO, ENLACE Y OPERATIVO**

CLAVE	NIVEL	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	PERCEPCIÓN MENSUAL BRUTA	ZONA
CMSI	1	\$30,955.23	\$128,840.00	\$159,795.23	ZONA II
CMSJ	2	\$30,534.82	\$128,800.00	\$159,334.82	ZONA II
CMSJ	3	\$30,534.82	\$128,800.00	\$159,334.82	ZONA II
CMSJ	4	\$27,552.50	\$128,750.00	\$156,302.50	ZONA II
CMSK	5	\$22,000.00	\$131,704.33	\$153,704.33	ZONA II
CMSK	6	\$18,687.67	\$122,154.53	\$140,842.20	ZONA II
CMML	7	\$17,593.40	\$116,100.60	\$133,694.00	ZONA II
CMML	8	\$16,940.43	\$93,951.18	\$110,891.61	ZONA II
CMML	9	\$16,626.05	\$93,686.95	\$110,313.00	ZONA II
CMML	10	\$16,311.69	\$88,099.72	\$104,411.41	ZONA II
CMMM	11	\$15,805.00	\$79,624.50	\$95,429.50	ZONA II
CMMM	12	\$14,388.00	\$75,936.81	\$90,324.81	ZONA II
CMMM	13	\$14,170.00	\$65,334.90	\$79,504.90	ZONA II
CMMM	14	\$14,100.00	\$65,292.40	\$79,392.40	ZONA II
CMMM	15	\$11,990.00	\$61,891.93	\$73,881.93	ZONA II
CMMM	16	\$11,935.50	\$60,422.52	\$72,358.02	ZONA II
CMMM	17	\$11,881.00	\$59,747.26	\$71,628.26	ZONA II
CMMM	18	\$11,772.00	\$53,681.41	\$65,453.41	ZONA II
CMMM	19	\$10,751.54	\$52,264.71	\$63,016.25	ZONA II
CMMM	20	\$10,355.00	\$49,793.65	\$60,148.65	ZONA II
CMMM	21	\$10,028.00	\$45,002.89	\$55,030.89	ZONA II
CMMN	22	\$9,810.00	\$44,265.00	\$54,075.00	ZONA II
CMMN	23	\$9,265.00	\$36,204.35	\$45,469.35	ZONA II
CMMN	24	\$9,210.50	\$35,641.37	\$44,851.87	ZONA II
CMMN	25	\$9,156.00	\$28,993.36	\$38,149.36	ZONA II
CMMN	26	\$9,101.50	\$23,520.91	\$32,622.41	ZONA II
CMMN	27	\$9,047.00	\$20,018.22	\$29,065.22	ZONA II
CMMO	28	\$8,992.50	\$16,703.40	\$25,695.90	ZONA II
CMMO	29	\$8,938.00	\$16,320.28	\$25,258.28	ZONA II
CMMO	30	\$8,883.50	\$13,825.60	\$22,709.10	ZONA II
CEPC	31	\$8,829.00	\$9,462.03	\$18,291.03	ZONA II
CEPA	32	\$8,720.00	\$7,839.83	\$16,559.83	ZONA II
CEPQ	33	\$8,502.00	\$4,358.53	\$12,860.53	ZONA II
CO11	34	\$8,427.00	\$2,770.00	\$11,197.00	ZONA II
CO11	34	\$8,702.00	\$2,990.00	\$11,692.00	ZONA III
BO11	34	\$8,427.00	\$2,770.00	\$11,197.00	ZONA II
BO11	34	\$8,702.00	\$2,990.00	\$11,692.00	ZONA III
CO06	35	\$7,927.00	\$1,622.00	\$9,549.00	ZONA II
CO06	35	\$8,202.00	\$1,837.00	\$10,039.00	ZONA III
BO06	35	\$7,927.00	\$1,622.00	\$9,549.00	ZONA II
BO06	35	\$8,202.00	\$1,837.00	\$10,039.00	ZONA III

Nota: Los montos que se asignan en el presente tabulador de sueldos y salarios brutos, una vez aplicadas las disposiciones fiscales, se ubican dentro de los límites de sueldos y salarios netos a que se refiere el Anexo 2.

ANEXO 2

LÍMITES DE LA PERCEPCIÓN ORDINARIA NETA MENSUAL APLICABLE PERSONAL DEL TRIBUNAL

Tipos de Personal	Nivel	Sueldos y Salarios		Prestaciones ¹		Percepción Ordinaria Neta Mensual	
		Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Magistrado Presidente del TFJA	1		113,156.84		41,146.95	-	154,303.78
Magistrado Presidente de Sección, Magistrado de Sala Superior, Magistrado Junta de Gobierno y Administración	2 al 3		112,852.97		41,024.48	-	153,877.45
Magistrado de Sala Regional, Magistrado Supernumerario	4		110,851.64		40,203.58	-	151,055.21
Secretarios Operativos, Titular del OIC, Director General de Asuntos Jurídicos	5		109,136.84		27,103.13	-	136,239.97
Secretario General de Acuerdos, Secretario Auxiliar de la Junta, Secretario Particular del Presidente del TFJA, Coordinador de Asesores de la Presidencia	6		100,647.84		24,532.71	-	125,180.55
Directores Generales, Coordinador General, Asesor de Presidencia, Secretarios Adjuntos de Acuerdos de Sección	7 al 10	76,603.52	95,930.03	19,138.41	23,305.18	95,741.92	119,235.21
Secretarios de Acuerdos Sala Superior, Titular de Unidad A	11 al 13	59,811.64	70,640.37	15,311.23	17,829.76	75,122.87	88,470.13
Directores de Área, Secretarios de Acuerdos de Sala Regional, Coordinadores de Actuaría Común, Coordinador de Oficialía de Partes, Titular de Unidad B	14 al 21	42,812.19	59,735.15	11,001.96	15,277.70	53,814.15	75,012.85
Subdirectores de Área, Delegados Administrativos, Operador de Servicios de Presidencia	22 al 27	24,045.73	42,143.07	7,349.04	10,818.51	31,394.77	52,961.58
Actuarios, Jefes de Departamento, Operadores de Servicios de Sala Superior y JGA	28 al 30	19,151.89	21,468.88	6,475.47	6,894.63	25,627.37	28,363.51
Enlace	31 al 33	11,406.97	15,677.52	5,087.42	5,884.19	16,494.39	21,561.71
Operativo	34 al 35	8,708.87	10,477.10	12,665.91	13,002.24	21,374.78	23,479.34

Nota: La percepción ordinaria neta mensual corresponde a la cantidad que perciben las Personas Servidoras Públicas del Tribunal, una vez aplicadas las disposiciones fiscales vigentes para el 2020, sin considerar, en su caso, las modificaciones que determine la Junta.

¹ Los montos no incluyen el pago por riesgo, la potenciación del seguro de vida institucional y las aportaciones de pensiones.

**ANEXO 3
SEGUROS**

SEGURO	DESCRIPCIÓN	PERSONAL OPERATIVO	MANDO Y DE ENLACE
VIDA	Suma asegurada de 40 meses de la percepción ordinaria bruta mensual.	Todos los niveles	Todos los niveles
DE RETIRO	Suma asegurada de hasta 25,000 pesos.	Todos los niveles	Todos los niveles
SEPARACIÓN INDIVIDUALIZADO	El Servidor Público podrá optar por una aportación equivalente al 2, 4, 5 ó 10 por ciento de su percepción ordinaria.	No Aplica	Todos los niveles

ANEXO 3 A

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES BASADO EN CUENTAS INDIVIDUALES PARA EL AÑO 2020

Para recibir la suma asegurada equivalente al 100%, es decir, \$25,000 pesos, los trabajadores deberán cumplir con 30 años o más de cotización al ISSSTE y las trabajadoras cumplir con 28 años o más de cotización al ISSSTE y con los requisitos establecidos para el cobro del seguro de retiro de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza de contrato colectivo según corresponda.

ANEXO 3 B

SUMAS ASEGURADAS DEL SEGURO DE RETIRO PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE ELIGIERON EL SISTEMA DE PENSIONES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL ISSSTE PARA EL AÑO 2020

- A)** Los trabajadores que hubieren cotizado 30 años o más y tengan una edad mínima de 56 años, y las trabajadoras que hubieran cotizado 28 años o más y tengan una edad mínima de 54 años, tendrán derecho a una suma asegurada equivalente a \$25,000.00 pesos, de acuerdo con las condiciones establecidas en la póliza o contrato según corresponda.
- B)** Los trabajadores que cumplan 60 años de edad o más, y 15 años o más de cotización al ISSSTE tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo con la siguiente tabla:

Años de servicio y cotización al ISSSTE	Suma Asegurada
15	\$12,500.00
16	\$13,125.00
17	\$13,750.00
18	\$14,375.00
19	\$15,000.00
20	\$15,625.00
21	\$16,250.00
22	\$16,875.00
23	\$17,500.00
24	\$18,125.00
25	\$18,750.00
26	\$20,000.00
27	\$21,250.00
28	\$22,500.00
29	\$23,750.00

- C) Los trabajadores que se separen voluntariamente del servicio o a los 65 años de edad o más y hayan cotizado al ISSSTE por un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una suma asegurada de acuerdo a la siguiente tabla:

Edad para el año 2020	Suma Asegurada
65 ó más	\$12,500.00

ANEXO 4

ANALÍTICO DE PLAZAS / CATÁLOGO DE PUESTOS

NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN	PLAZAS
MANDOS SUPERIORES			
1	CMSI	PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	1
2	CMSJ	MAGISTRADA O MAGISTRADO PRESIDENTE DE SECCIÓN	3
3	CMSJ	MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA SUPERIOR	10
3	CMSJ	MAGISTRADA O MAGISTRADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	4
4	CMSJ	MAGISTRADA O MAGISTRADO DE SALA REGIONAL	169
4	CMSJ	MAGISTRADA O MAGISTRADO SUPERNUMERARIO DE SALA REGIONAL	10
5	CMSK	SECRETARIA O SECRETARIO OPERATIVO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	1
5	CMSK	SECRETARIA O SECRETARIO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN	1
5	CMSK	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	1
5	CMSK	DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS	1
6	CMSK	SECRETARIA O SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS	1
6	CMSK	SECRETARIA O SECRETARIO AUXILIAR DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	1
6	CMSK	SECRETARIA O SECRETARIO PARTICULAR DEL PRESIDENTE DEL TFJA	1
6	CMSK	COORDINADORA O COORDINADOR DE ASESORES DE LA PRESIDENCIA	1
SUBTOTAL			205

NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN	PLAZAS
MANDOS MEDIOS			
7	CMML	DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL "A"	8
8	CMML	DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL "B"	1
8	CMML	SECRETARIA O SECRETARIO ADJUNTO DE ACUERDOS DE SECCIÓN	3
9	CMML	COORDINADORA O COORDINADOR GENERAL	3
9	CMML	ASESORA O ASESOR DE PRESIDENCIA	3
10	CMML	DIRECTORA O DIRECTOR GENERAL "C"	1
11	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "A"	38
12	CMMM	TITULAR DE UNIDAD "A"	2
13	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "B"	34
14	CMMM	DIRECTORA O DIRECTOR DE ÁREA "A"	35
15	CMMM	DIRECTORA O DIRECTOR DE ÁREA "B"	2
16	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "C"	0
17	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "A"	179
18	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "B"	188
19	CMMM	COORDINADORA O COORDINADOR DE ACTUARÍA COMÚN SRM "A"	1
19	CMMM	COORDINADORA O COORDINADOR DE ACTUARÍA COMÚN SRM "B"	1
19	CMMM	COORDINADORA O COORDINADOR DE OFICIALÍA DE PARTES SRM	2
19	CMMM	DIRECTORA O DIRECTOR DE ÁREA "C"	3
20	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "C"	156
21	CMMM	TITULAR DE UNIDAD "B"	1
21	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR "D"	0

21	CMMM	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL "D"	12
21	CMMM	DIRECTORA O DIRECTOR DE ÁREA "D"	13
22	CMMN	SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE ÁREA "A"	14
22	CMMN	DELEGADA O DELEGADO ADMINISTRATIVO "A"	0
23	CMMN	SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE ÁREA "B"	32
23	CMMN	DELEGADA O DELEGADO ADMINISTRATIVO "B"	2
24	CMMN	SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE ÁREA "C"	5
24	CMMN	DELEGADA O DELEGADO ADMINISTRATIVO "C"	6
25	CMMN	SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE ÁREA "D"	11
25	CMMN	DELEGADA O DELEGADO ADMINISTRATIVO "D"	0
25	CMMN	OPERADORA U OPERADOR DE SERVICIOS DE PRESIDENCIA	1
26	CMMN	SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE ÁREA "E"	43
26	CMMN	DELEGADA O DELEGADO ADMINISTRATIVO "E"	21
27	CMMN	SUBDIRECTORA O SUBDIRECTOR DE ÁREA "F"	14
28	CMMO	ACTUARIA O ACTUARIO	166
28	CMMO	JEFA O JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	57
29	CMMO	JEFA O JEFE DE DEPARTAMENTO "B"	15
30	CMMO	JEFA O JEFE DE DEPARTAMENTO "C"	86
30	CMMO	OPERADORA U OPERADOR DE SERVICIOS DE SALA SUPERIOR Y JUNTA DE GOBIERNO	33
SUBTOTAL			1192

NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN	PLAZAS
ENLACE			
31	CEPC	OFICIAL JURISDICCIONAL	372
31	CEPC	SECRETARIA O SECRETARIO DE MAGISTRADO	195
31	CEPC	SECRETARIA O SECRETARIO PARLAMENTARIA	9
31	CEPC	PROFESIONAL ADMINISTRATIVO	5
31	CEPC	OFICIAL DE ACTUARIA	16
32	CEPA	SECRETARIA O SECRETARIO DE TITULAR DE ÁREA	21
32	CEPA	ANALISTA ADMINISTRATIVO	89
32	CEPA	OFICIAL DE PARTES	93
32	CEPA	ARCHIVISTA	245
33	CEPQ	TÉCNICO JURISDICCIONAL	137
33	CEPQ	TÉCNICO EN ADMINISTRACIÓN	33
33	CEPQ	TÉCNICO EN INFORMÁTICA	7
SUBTOTAL			1222

NIVEL	CLAVE	DENOMINACIÓN	ZONA	PLAZAS
PERSONAL OPERATIVO				
34	CO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA SUPERIOR	II	50
34	CO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACTUARIO	II	37
34	CO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II	191
34	CO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III	21
34	BO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	II	215
34	BO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL	III	36
34	BO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACTUARIO	II	35
34	BO11	SECRETARIA O SECRETARIO DE ACTUARIO	III	8

34	CO11	SECRETARIA JURISDICCIONAL	II	13
34	BO11	APOYO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	II	76
34	BO11	APOYO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	III	3
34	CO11	APOYO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	II	61
34	CO11	APOYO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	III	2
34	BO11	APOYO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	II	8
34	CO11	APOYO DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	II	5
35	CO06	AUXILIAR DE SALA O ÁREA	II	15
35	CO06	AUXILIAR DE SALA O ÁREA	III	2
35	BO06	AUXILIAR DE SALA O ÁREA	II	44
35	BO06	AUXILIAR DE SALA O ÁREA	III	6
SUBTOTAL				828

TOTAL DE PLAZAS			3447
------------------------	--	--	-------------

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Los Tabuladores de Sueldos y Salarios, así como el Analítico de Plazas contenidos en el Manual objeto del presente Acuerdo, se regirán por las siguientes reglas de aplicación:

- I. La vigencia de aplicación iniciará a partir del 1 de enero de 2020;
- II. Los montos que se consignan están calculados para ser pagados al personal que trabaja la jornada laboral establecida;
- III. El importe de Percepción Ordinaria Bruta Mensual que se otorga a las Personas Servidoras Públicas, está integrado por el Sueldo Base Tabular y la Compensación Garantizada, sin considerar prestaciones, por lo que éstas se calculan y otorgan en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Los incrementos o modificaciones salariales sucesivas que, en su caso se determinen, estarán sujetos a lo que la Junta disponga en materia de política salarial, y
- V. El costo de la aplicación de los tabuladores deberá ser cubierto con los recursos autorizados al Tribunal en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2020.

CUARTO.- Los estímulos sustitutivos de la licencia prejubilaria a las Persona Servidoras Públicas que fueron autorizados por la Junta en el ejercicio anterior podrán ser cubiertos con cargo al ejercicio presupuestal 2020.

QUINTO.- Las remuneraciones de las Personas Servidoras Públicas del Tribunal se ajustan a lo establecido en el artículo 127 Constitucional, en caso contrario se realizarán los ajustes correspondientes, así como las recuperaciones y enteros que procedan, en términos de las disposiciones aplicables.

SEXTO.- A partir de la publicación del presente Acuerdo quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo.

SÉPTIMO.- La Junta, estará facultada para interpretar, modificar, complementar, adicionar o derogar las disposiciones del presente Manual, así como resolver los casos no previstos.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Licenciada **Carolina Fayad Contreras**, Directora de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, en suplencia por ausencia del Secretario Auxiliar del citado Órgano Colegiado y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, y XVI; 56, fracciones VIII, y IX; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI; 102, fracción IX, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

ACUERDO G/JGA/15/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente con sede en San Andrés Cholula, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/15/2020

SUPLENCIA DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA PRIMERA SALA REGIONAL DE ORIENTE CON SEDE EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

5. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

6. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

8. Que mediante Acuerdo **G/JGA/13/2010** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 23 de febrero de 2010, se adscribió al Magistrado Gilberto Luna Hernández a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente.

9. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 48, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del 05 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento que el día 24 de febrero del presente año, concluye el periodo de diez años para el cual fue nombrado el Magistrado Gilberto Luna Hernández.

10. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta de Magistrado de Sala Regional, en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente.

11. Que a la fecha del presente Acuerdo los diez Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

12. En ese sentido, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23 y tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, considera necesario aprobar que la Licenciada María Guadalupe Castillo Romero, Primera Secretaria de Acuerdos supla la falta de Magistrado en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 25 de febrero de 2020; pues cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

13. En consecuencia, la Licenciada María Guadalupe Castillo Romero, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, al adquirir las facultades inherentes en su carácter de suplente de magistrado titular, adquiere las funciones jurisdiccionales de una Magistrada de Sala Regional, al actuar por ministerio de ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXII y XXIII, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba que la Licenciada María Guadalupe Castillo Romero, Primera Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente, supla la falta de Magistrado en la Ponencia y Sala de su adscripción, con efectos a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Segundo. La Licenciada María Guadalupe Castillo Romero, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo a la Licenciada María Guadalupe Castillo Romero y al Magistrado Gilberto Luna Hernández.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Licenciada **Carolina Fayad Contreras**, Directora de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe; en suplencia por ausencia del Secretario Auxiliar del citado Órgano Colegiado; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, y XVI; 56, fracciones VIII, y IX; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI; 102, fracción IX, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 492860)

ACUERDO G/JGA/16/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.- Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO G/JGA/16/2020

SUPLENCIA DE MAGISTRADA EN LA PRIMERA PONENCIA DE LA DÉCIMO PRIMERA SALA REGIONAL METROPOLITANA.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas.

2. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial; por lo que el Tribunal Federal de Justicia Administrativa se encuentra obligado a garantizar a los ciudadanos este derecho humano contenido en la Carta Magna de manera puntual.

3. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, establece que la Junta de Gobierno y Administración tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

4. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXIII de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal, así como aprobar la suplencia temporal de los Magistrados de Sala Regional, por el Primer Secretario de Acuerdos del Magistrado ausente.

5. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la Ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias.

6. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal.

7. Que el artículo 48 segundo párrafo de la citada Ley Orgánica, establece, entre otros supuestos, que las faltas definitivas de Magistrados en Salas Regionales, serán cubiertas provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente, hasta en tanto se realice un nuevo nombramiento.

8. Que mediante Acuerdo **G/JGA/20/2010** dictado por la Junta de Gobierno y Administración en sesión de 23 de febrero de 2010, se adscribió a la Magistrada María de Jesús Herrera Martínez a la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana.

9. Que de conformidad con el párrafo primero del artículo 48, de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, en sesión del 05 de noviembre de 2019, la Junta de Gobierno y Administración tomó conocimiento que el día 24 de febrero del presente año, concluye el periodo de diez años para el cual fue nombrada la Magistrada María de Jesús Herrera Martínez.

10. Por lo anterior, al estar ante el supuesto de falta definitiva de Magistrada de Sala Regional, en la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, la misma deberá ser cubierta provisionalmente por los Magistrados Supernumerarios adscritos por la Junta de Gobierno y Administración o a falta de ellos por el primer secretario del Magistrado ausente.

11. Que a la fecha del presente Acuerdo los diez Magistrados Supernumerarios con los que cuenta actualmente este Órgano Jurisdiccional se encuentran, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, cubriendo las faltas definitivas de Magistrados de Sala Regional que se han generado en este Tribunal.

12. En ese sentido, dadas las necesidades del servicio y para el buen funcionamiento de la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, la Junta de Gobierno y Administración, de conformidad con la fracción XXIII del artículo 23 y tercer párrafo del artículo 48 de la Ley Orgánica de este Tribunal, considera necesario aprobar que el Licenciado Juan Carlos Cortés Hernández, Primer Secretario de Acuerdos supla la falta de Magistrada en la Ponencia de su adscripción, con efectos a partir del 25 de febrero de 2020; pues cuenta con los requisitos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de este Tribunal.

13. En consecuencia, el Licenciado Juan Carlos Cortés Hernández, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, al adquirir las facultades inherentes en su carácter de suplente de magistrado titular, adquiere las funciones jurisdiccionales de un Magistrado de Sala Regional, al actuar por ministerio de ley.

Consecuentemente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 73 fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos segundo y quinto, 21, 23, fracciones II, XXII y XXIII, y 48 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los diversos 46 y 47 del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO:

Primero. Se aprueba que el Licenciado Juan Carlos Cortés Hernández, Primer Secretario de Acuerdos adscrito a la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana, supla la falta de Magistrada en la Ponencia y Sala de su adscripción, con efectos a partir del 25 de febrero de 2020 y hasta en tanto la Junta de Gobierno y Administración emita acuerdo en contrario.

Segundo. El Licenciado Juan Carlos Cortés Hernández, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo en el primer proveído que dicte en cada uno de los asuntos de su competencia y deberá colocar una copia del mismo en la ventanilla de Oficialía de Partes y en lugares visibles al público en general dentro de la Sala de su adscripción.

Tercero. Notifíquese el presente Acuerdo al Licenciado Juan Carlos Cortés Hernández y a la Magistrada María de Jesús Herrera Martínez.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión ordinaria de fecha 20 de febrero de 2020, por unanimidad de votos de los Magistrados Rafael Estrada Sámano, Juan Carlos Roa Jacobo, Luz María Anaya Domínguez, Juan Ángel Chávez Ramírez y Rafael Anzures Uribe.- Firman el Magistrado **Rafael Anzures Uribe**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la Licenciada **Carolina Fayad Contreras**, Directora de Seguimiento de la Secretaría Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración y el Licenciado **Tomás Enrique Sánchez Silva**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe; en suplencia por ausencia del Secretario Auxiliar del citado Órgano Colegiado; con fundamento en los artículos 54, fracciones I, y XVI; 56, fracciones VIII, y IX; 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI; 102, fracción IX, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, aplicable de conformidad con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 492862)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Ma. de los Ángeles Tinajero López, por sí y en cuanto progenitora de la menor de iniciales N.A.T.,
y Juan Alberto Almaraz Romero.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Ma. de los Ángeles Tinajero López, por sí y en cuanto progenitora de la menor de iniciales N.A.T., y Juan Alberto Almaraz Romero, dentro del juicio de amparo directo 233/2019, promovido por Benito Manuel Becerra Olvera, contra actos del Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 6 de julio de 2018, dictada en el toca 26/2018.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20.

Se hace saber a los terceros interesados Ma. de los Ángeles Tinajero López, por sí y en cuanto progenitora de la menor de iniciales N.A.T., y Juan Alberto Almaraz Romero. que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Erik Odilón Velázquez Vilchis.

Rúbrica.

(R.- 491942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercero Interesado:

Saturnino Aguilar Muñoz.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Saturnino Aguilar Muñoz, dentro del juicio de amparo directo 175/2019 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, con residencia en Guanajuato, Guanajuato, promovido por Jonathan de los Santos Ramírez, apoderado de Nadro, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra el acto que reclama a la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de Guanajuato, consistente en la resolución de segunda instancia de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, emitida en el toca 20/2019.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1°, 17, 20 y 21.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que mediante proveído de veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Guanajuato, veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

El Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Arturo Rafael Segura Madueño.

Rúbrica.

(R.- 491943)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo 73/2019, promovido por Alma Lilia Ramos Sánchez, contra el acto de la Junta Especial Número Cincuenta y Cuatro de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Orizaba, Veracruz, consistente en el laudo de 8 de diciembre de 2017, dictado en el juicio laboral 44/2010; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Corporación Licorera del Sur, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismos que serán publicados por 3 veces de 7 en 7 días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Tribunal, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas 120, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de amparo.

Xalapa, Veracruz, 20 de enero de 2020
Magistrado Presidente
Juan Carlos Moreno Correa
Rúbrica.

(R.- 491642)

Estados Unidos Mexicanos
Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo
Xalapa-Enríquez, Veracruz
EDICTO:

En el juicio de amparo directo número 472/2019, promovido por Jovan Ossiris Carballo Santiago, Braulio Maldonado Martínez, Jesús Velasco Sánchez y José Alfredo Ake Domínguez, contra el acto de la Junta Especial Número Veintidós de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, consistente en el laudo de 26 de febrero de 2017, dictado en el juicio laboral 816/2017; con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Proyectos y Soluciones a Obras Marginales, Sociedad Anónima de Capital Variable y Miguel Ángel Velázquez Maraver, mismos que serán publicados por 3 veces de 7 en 7 días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República. Por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este Segundo Tribunal, con sede en Xalapa, Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas número 120, colonia La Reserva Territorial, dentro del término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, con apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio, efectuándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría de este órgano, la copia simple de traslado que le corresponde respecto de la demanda de amparo.

Xalapa, Veracruz, 20 de enero de 2020
Magistrado Presidente
Juan Carlos Moreno Correa
Rúbrica.

(R.- 491645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Cancún, Q. Roo
Amparo Indirecto 733/2019-G-13
Quejoso: Rosario Muñoz Hernández
EDICTO

TRUEMAN CONEXIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 733/2019-G-13, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por Rosario Muñoz Hernández, por propio derecho, contra actos del Juez Primero Penal Auxiliar "A" de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo y Director del Centro de Reinserción Social, con residencia en Cancún, Quintana Roo, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de

la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional una copia íntegra del auto de inicio y del proveído de esta data, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 25 de noviembre de 2019
 Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo
Ciro Carrera Santiago
 Rúbrica.

(R.- 491343)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
 EDICTO

Tercera interesada de iniciales A. B. A.: En el juicio de amparo 4/2019/VII-A, promovido por Francisco Manuel Bello Cervantes, contra actos del Juez de Control de Proceso Penal y Oral, con sede en Pacho Viejo, Veracruz, de quien reclama: La resolución de 7 de diciembre de 2018, dictada por el citado Juzgado, en la que se le dictó auto de vinculación a proceso por su probable participación en el delito de secuestro agravado; así como el control de detención y la medida cautelar de prisión preventiva decretada por la autoridad responsable. Deberá presentarse ante este Juzgado dentro de treinta días, apercibida que de no hacerlo mediante escrito por sí, por conducto de apoderado o representante, se proseguirá el juicio y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista. Se deja copia simple de la demanda de amparo y ampliación, autos de admisión y su ampliación en los estrados de este Juzgado. Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el D.O.F. y en el periódico de mayor circulación, en los días 19 y 28 de febrero y 10 de marzo de 2020.

Xalapa de Equez., Ver. 21 de enero de 2020.
 Juez Primero de Distrito en el Estado de Veracruz
Karina Juárez Benavides
 Rúbrica.

(R.- 491905)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
 EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 46/2019, promovido por Gustavo García Ramírez, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado Ángel Inocencio Cachua Elviro, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí o por su representante, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

Atentamente
 Zapopan, Jalisco; veintisiete de enero de dos mil veinte.
 Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materias Administrativa,
 Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.
Miguel Christopher Herrera Arcos.
 Rúbrica.

(R.- 491911)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Francisco Javier Montes Alba y Margarita García Rodríguez.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Francisco Javier Montes Alba y Margarita García Rodríguez, dentro del juicio de amparo directo 163/2019, promovido por Jorge Israel García Sánchez, contra actos del Magistrado de la Segunda Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV. Acto reclamado: la sentencia de 23 de abril de 2019, dictada en el toca 26/2019.

VI. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20, apartado A.

Se hace saber a los terceros interesados Francisco Javier Montes Alba y Margarita García Rodríguez, que deben presentarse ante este tribunal colegiado a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 27 de enero de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Erik Odilón Velázquez Vilchis.

Rúbrica.

(R.- 491939)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

A la tercera interesada

Sandra Luz López Aguirre, albacea a bienes del cujus Alberto Peña Trapero.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercera (s) interesada (s) en el juicio de amparo 267/2019 promovido por Tomás Martínez Arévalo, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y Director del Centro Penitenciario "El Castillo", ambos con sede en esta ciudad; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la negativa de otorgarle el beneficio de la libertad preparatoria en la causa penal 1861/2017; notificándole que la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con diecisiete minutos del trece de febrero de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 14 de enero de 2020

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Martha Rosa Hernández Barboza.

Rúbrica.

(R.- 492099)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo.
Poza Rica, Ver.
Juicio de Amparo 456/2019
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 456/2019, promovido por CLAUDIA BUSTOS JUÁREZ, contra los actos que reclama del JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA y DIRECTOR DEL CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL; ambos con residencia en Poza Rica, Veracruz, consistentes en "...de la ordenadora reclamo la resolución de tres de septiembre de dos mil diecinueve dictada en los autos de la causa penal 43/2013 de su índice, donde al vencimiento del término constitucional dictó auto de formal prisión en contra de la suscrita, como probable responsable del delito de aborto equiparado... de la ejecutora reclamo la identificación administrativa (formación de la ficha antropométrica y registro de antecedentes penales)..." en el cual se señaló como tercera interesada a Juana Gabriela Leyva Vargas, y toda vez que se desconoce el domicilio de esta última, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete

en siete días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad, apercibida que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado; se le hace saber que se encuentran señaladas las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Poza Rica de Hidalgo; Veracruz, a cinco de diciembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. Valeria Nery Chávez Quintero

Rúbrica.

(R.- 491627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

Al tercero interesado
Jorge René Talión Sánchez.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, **Encargado del Despacho**, en términos del artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, según autorización de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, emitida en sesión celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve, comunicada a este órgano jurisdiccional por oficio CCJ/ST/6968/2019, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 488/2019 promovido por Mónica Jazmín Chávez Durán, contra actos del Juez adscrito al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito y Director del Centro Penitenciario "El Castillo", ambos con Mazatlán, Sinaloa; mediante edictos, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la negativa a otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y en consecuencia su libertad; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veintiocho minutos del trece de febrero de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 06 de enero de 2020
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán.

Alejandro de Jesús Avendaño Gutiérrez.

Rúbrica.

(R.- 492101)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Edo. de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO

En autos del juicio de amparo 449/2019, se ordenó emplazar a juicio a Guadalupe Sánchez Pérez, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo en vigor, por lo que se le hace de su conocimiento que José Emiliano Ávalos Sánchez, promovió demanda de amparo contra actos del Juez de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur, con residencia en Mazatlán, Sinaloa, el cual hizo consistir en el auto de vinculación a proceso dictado en los autos de la causa penal 48/2018 derivada de la carpeta de investigación MAZTUEDFPE/3341/2017/CI. De igual forma, se le previene que deberá de presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que no hacerlo así, las subsecuentes, aún las personales, se harán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Además, se hace de su conocimiento que la copia de la demanda se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, con apoyo en el artículo 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente por disposición expresa a la Ley de Amparo. Asimismo, se señalaron las nueve horas con cincuenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este juicio.

Mazatlán, Sinaloa; 23 de diciembre de 2019.
Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán.

Lic. Sergio de Jesús Ramírez Páez.

Rúbrica.

(R.- 492102)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Administrativo 424/2019, promovido por GEORGINA ANGUAMEA VALDEZ, se ordena emplazar a los sucesores de Jesús Antonio Anguamea Valdez, en su carácter de terceros interesados, haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones de derecho se les harán por medio de lista que se fije en estrados de este Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que la quejosa promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el veintiséis de agosto del dos mil diecinueve, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito Treinta y Cinco, derivado del expediente 220/2015.

Hermosillo, Sonora, a 18 de diciembre de 2019.
Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito.
Licenciado Eduardo López Rivera.
Rúbrica.

(R.- 492288)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por acuerdo de **veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **145/2019**, promovidas por **Josefina Rivera Muro**, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Manuel de Jesús Salazar Salas**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.
Rebeca Isabel Medina Becerra
Rúbrica.

(R.- 492294)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL **D.C.747/2019**, PROMOVIDO POR LA PARTE QUEJOSA **VALENTÍN RASCÓN ROJAS**, POR CONDUCTO DE SU AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 112, CUARTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, **ARMANDO III SUÁREZ LACROIX**, CONTRA EL ACTO DEL **JUEZ OCTAVO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO DE AMPARO DIRECTO CIVIL A LA PARTE TERCERA INTERESADA **MARISOL GUADALUPE LÓPEZ CUEVAS**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 07 de enero de 2020.

El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Abraham Mejía Arroyo.

Rúbrica.

(R.- 491648)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca
 EDICTO

Víctor Hugo Galicia Sarmiento y Mónica Alicia Ibarra Díaz.

En el juicio de amparo indirecto 578/2019, promovido por Lucrecia Rojas Rojas, contra la resolución dictada el cinco de junio de dos mil diecinueve, en el cuaderno de antecedentes 52/2019 del índice del Juzgado de Control del Circuito Judicial Valles Centrales, sede San Francisco Tanivet, Oaxaca, al tener el carácter de terceros interesados, por este medio, se le emplaza para que si a sus intereses conviene se apersonen al juicio en el plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, dejando a disposición en la secretaría de este Juzgado copia de la demanda.

Atentamente.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, veintisiete de enero de dos mil veinte.

La Secretaria

Lic. Lizeth Ortiz Segura.

Rúbrica.

(R.- 492296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
 "EDICTO"

Tercero Interesado: Ramón Adolfo Ayala Torres

En el juicio de amparo 979/2018, promovido por Oscar Ernesto González Ulloa, contra actos del Juez de Distrito Especializado en el Sistema Penal Acusatorio, de Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora, en esta ciudad, consistentes en la resolución de la impugnación 9/2018 del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sonora; por desconocerse el domicilio del tercero interesado Ramón Adolfo Ayala Torres, se ordena su emplazamiento por edictos, para que en el término de treinta días señale domicilio conocido en esta ciudad, donde recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se le harán por medio de lista, acorde al artículo 27, fracción III, inciso c), de Ley de Amparo; la copia de demanda de amparo está en este juzgado.

Hermosillo, Sonora, 17 de enero de 2020

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sonora.

James Ronald Arriola Aguirre.

Rúbrica.

(R.- 492306)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO.

Carmen Hurtado Bedolla, Gustavo Hurtado Bedolla, Dolores Hurtado Bedolla, Francisco Hurtado Bedolla, Hilda Hurtado Bedolla, José Pedro Hurtado Bedolla y María de los Ángeles Bedolla Rodríguez

En el lugar en que se encuentren les hago saber que:

En los autos del juicio de amparo directo 310/2019, promovido por Octavio Zavala Pineda, contra actos del magistrado de la Sexta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, radicado en este Tribunal Colegiado en Materia Penal, se les ha señalado como terceros interesados, y como se desconoce su domicilio actual, por auto de cinco de diciembre de dos mil diecinueve, este órgano colegiado determinó emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndoles saber que podrá presentarse en este Tribunal a defender sus derechos de considerarlo necesario, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo las posteriores notificaciones se les harán por lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este órgano, siguiendo los lineamientos establecidos en el numeral 27 fracción III inciso c) en relación con el artículo 29, ambos de la Ley de Amparo, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del mismo, copia simple de la demanda de amparo que se trata.

Morelia, Michoacán, veinticuatro de enero de dos mil veinte
 La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Lic. Ileri Amezcua Estrada
 Rúbrica.

(R.- 492307)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas

Por acuerdo de **veintiuno de enero de dos mil veinte**, conforme a los artículos 17 y 18, de Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordenó llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en las diligencias de jurisdicción voluntaria **4/2020**, promovidas por **María de Jesús Aguilar Estrada**, relativas al procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de **Josué Pinales Mejía**; se les hace saber que deben presentarse ante este Juzgado, sito en calle Lateral número mil doscientos dos (1202) Primer Piso Torre "A", colonia Cerro del Gato, Ciudad Administrativa, Zacatecas, en horario de nueve a quince horas, dentro del término de **quince días** contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, y al no haber noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional resolverá, en forma definitiva, sobre la Declaración Especial de Ausencia.

Publíquese el presente edicto por tres ocasiones y con intervalos de una semana (es decir, que entre cada una de las publicaciones deben mediar siete días naturales).

Zacatecas, Zacatecas, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado.

Jorge Martín Zamora González.

Rúbrica.

(R.- 492311)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
D-2

Juzgado Quinto de Distrito

Cancún, Q. Roo

EDICTO

Roberto Javier Ibarra Morales:

En los autos del juicio de amparo 798/2019-D-8, del índice de este Juzgado de Distrito, promovido por **Julieta del Carmen Sánchez Jarero**, contra actos de la Octava Sala Especializada en Materia Penal Tradicional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Quintana Roo, con sede en esta Ciudad y otra autoridad, se ha señalado a usted como parte tercera interesada y se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país, además de fijarse en la puerta de este órgano jurisdiccional

una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse en el local que ocupa este Juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con sede en Cancún; para ello, queda a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio.

Cancún, Quintana Roo, 27 de enero de 2020.
Juez Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ciro Carrera Santiago

Rúbrica.

(R.- 491871)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Estado de Chihuahua
Juzgado Décimo de Distrito
EDICTOS.

GCICOCOMEX, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, TERCERO INTERESADO, en el juicio de amparo 741/2019, promovido por ANDRÉS CAYETANO TARANGO, contra actos del Presidente y Actuario de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, el cual se hizo consistir en la resolución del recurso de revisión emitida el once de abril de dos mil diecinueve, en el expediente laboral 2/15/3556 del índice de la responsable. Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excelsior, que se edita en Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndosele que pasado este plazo, si no comparece por sí, por medio de apoderado o gestor que pueda representarla, se tendrá por legalmente emplazada, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificará por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chihuahua, a veintiuno de enero de 2020.
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua.
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua.

Liliana Campos Heiras.

Rúbrica.

(R.- 492312)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
EDICTO

Emplazamiento a juicio del tercero interesado Francisco Macías Dávalos.

Amparo 848/2018-I, promovido por Rigoberto Arana Padilla, contra los actos reclamados Juez y Notificador, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, que consisten en la falta de llamamiento a juicio en las diligencias de apeo y deslinde, y como consecuencia de ello, todo lo actuado en dicho procedimiento, lo anterior en el expediente 255/2007 del índice del Juzgado Segundo de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de 13 de noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar a juicio al tercero interesado Francisco Macías Dávalos, mediante edictos. Se señalaron las 9:10 del 19 de febrero de 2020, para la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos y señalar domicilio ante este juzgado, dentro de 30 días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercíbesele de que, caso contrario, ulteriores notificaciones serán practicadas por lista (esto último acorde a lo dispuesto por el inciso b), de la fracción III, del artículo 27, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide en Zapopan, Jalisco, a 31 de enero de 2020.

El Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan.

Carlos Eduardo Villagómez Méndez.

Rúbrica.

(R.- 492314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 13/2020, promovido por ARIEL ERNESTO VEGA DÍAZ, se ordena emplazar a la tercera interesada YUZVI ZARETH MORALES GARCÍA, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que la moral quejosa promovió demanda de amparo contra la sentencia de veintisiete de febrero de dos mil nueve, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el juicio toca penal 3737/2008.

Mexicali, Baja California, 29 de enero de 2020
Secretaría de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 492316)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 688/2019
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En los autos del **juicio de amparo** número **688/2019-III-B**, promovido por **Miguel Ángel Cruz Domínguez y otros**, contra actos de **Daniel Espinoza Ramírez, Juez del Sistema Procesal Acusatorio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el Reclusorio Oriente**, se ordenó emplazar por edictos los terceros interesados Arquímedes Rangel Arreola, Diana Arreola Cabrera y José Alberto Villegas Díaz, y se les concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Ciudad de México, a 30 de enero de 2020.
La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Karla Alejandra Contreras Azuceno.
Rúbrica.

(R.- 492332)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, veintitrés de enero de dos mil veinte.

En los autos del juicio de amparo número **891/2019-V**, promovido por **Estela Jiménez Prieto**, contra actos del Juez Vigésimo Noveno de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Actuario adscrito a dicho juzgado, con fecha siete de enero de dos mil veinte, se dictó un auto por el que se ordena emplazar al **tercero interesado Roberto Ramírez Ivellez**, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el diario oficial de la federación, y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de **treinta días**

contados, a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de garantías y demás anexos exhibidos, aperebida que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las **diez horas con veinte minutos del veintinueve de enero de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la Audiencia Constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señalo como tercera interesada al antes señalados y a **Roberto Ramírez Guzmán**, y precisa como acto reclamado la falta de emplazamiento al juicio de controversia de arrendamiento inmobiliario número 373/2019.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván.

Rúbrica.

(R.- 491874)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

Tercero interesado: Guillermo Camacho Quiroz: Por este medio se le notifica en su carácter de tercero interesado la radicación del juicio de amparo **1149/2019**, promovido por **Margarito Rueda Mejía**, contra actos del **Jefe de Gobierno del Estado de México y otras autoridades**, emplazándosele para que en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al citado juicio de amparo, aperebido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado quedando a su disposición en la Secretaría correspondiente, las copias simples de traslado de la demanda de amparo; en el entendido de que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Asimismo, se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **diez horas con treinta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

Nezahualcóyotl, Estado de México, diecisiete de octubre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México.

Mauricio Amado Burquete

Rúbrica.

(R.- 492334)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito en el Estado de Baja California
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 15/2020, promovido por Ernesto Alonso Suárez Quintero, contra la sentencia de seis de marzo de dos mil dieciocho, emitida por los magistrados integrantes de la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 1539/2012, por auto de fecha cuatro de febrero de dos mil veinte, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara por medio de EDICTOS a la tercera interesada Beatriz Loammi Muro Lupercio; para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 04 de febrero del 2020.

El Secretario del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Juan Ramón Quiñonez Salcido.

Rúbrica.

(R.- 492339)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

SE EMPLAZA AL TERCERO INTERESADO CÉSAR ALEJANDRO MORALES MONTIEL.
 EN EL JUICIO DE AMPARO **1253/2019-III**, DEL ÍNDICE DE ESTE **JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO EL MÉXICO**, PROMOVIDO POR **GUILLERMO ADÁN BUSTAMANTE**, CONTRA ACTOS DEL **JUEZ TERCERO PENAL CON RESIDENCIA EN ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, CONSISTENTES EN:

La orden de reaprehensión y su ejecución

SE MANDA EMPLAZAR PARA QUE COMPAREZCA AL JUICIO EN CITA, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, PREVINIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER DENTRO DEL TÉRMINO DE **TREINTA DÍAS**, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR ROTULÓN QUE SE FIJARÁ EN LOS **ESTRADOS** DE ESTE JUZGADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL:
"DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN".
POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS.

Atentamente:
 Naucalpan de Juárez, Estado de México, a seis de febrero de dos mil veinte.
 La Secretaria.

Lic. Josefina Enríquez Rodríguez
 Rúbrica.

(R.- 492550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo del Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán

EDICTO

Al tercer interesado
 Arturo Martínez López.

El Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ordena a usted (es) emplazarlo (s) como tercero (s) interesado (s) en el juicio de amparo 346/2019 promovido por Rosa Ofelia Tena viuda de Alva, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Mario Alva Parsons, estirpe de la sucesión intestamentaria a bienes del señor Mario Alva Arredondo, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa y otras; mediante **edictos**, por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a deducir derechos por el término de treinta días, a partir del siguiente día al en que se efectúe la última publicación. Haciendo consistir el acto reclamado en la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil ocho, en el expediente 213/2008, en el juicio Sumario Civil, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa; notificándole que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con dieciséis minutos del diecisiete de febrero de dos mil veinte.

Mazatlán, Sinaloa, a 10 de febrero de 2020.
 Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
 con residencia en Mazatlán.

Jorge Márquez Rosales.
 Rúbrica.

(R.- 492553)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco. Puente Grande.

Familiares del Tercero interesado José María Damián Zarabia, en acatamiento a lo ordenado en acuerdo de dos de enero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 1050/2019-IV, promovido por Alicia Medina Gutiérrez, de quien reclama el auto de vinculación a proceso dictado en la audiencia preliminar de uno de octubre de dos mil diecinueve en la carpeta de investigación 704/2018, con número de carpeta administrativa 2389/2019; juicio de amparo en el cual fueron señalados como terceros interesados y se ordenó su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso

c), de la Ley de Amparo, 239 fracción I y 242, fracción III, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal; haciéndose saber a los familiares del citado tercero interesado que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, con domicilio en km. 17.5 Carretera Libre a Zapotlanejo, Puente Grande, Jalisco, Centro Penitenciario, código postal 45427; a efecto de promover lo que a su interés estime pertinente y deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para que se le practiquen las notificaciones personales, apercibidos de que en caso de no hacerlo, las ulteriores se le harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional.

Puente Grande, Jalisco, 20 de enero de 2020.

Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Melina Ramos Rivera.

Rúbrica.

(R.- 491899)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
10
Juicio de Amparo-III
Amparo Indirecto 2308/2019
EDICTOS

PARA EMPLAZAR A CONSTRUCTORA PAÑOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Juicio amparo indirecto 2308/2019 promovido por **Manuel Aranda Jiménez**, contra actos del Juez Décimo Tercero de lo Civil del Primer Partido Judicial y Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, ambos del Estado de Jalisco, consistente todo lo actuado dentro del juicio 1545/2009, del índice del juez referido, la interlocutoria de tres de octubre de dos mil trece; así como el registro de la citada interlocutoria; se ordena a la tercera interesada Constructora Pañol, sociedad anónima de capital variable, quien deberá comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, 11 de febrero de 2020.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Nathali Cisneros Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 492891)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Notificación a la tercera interesada **Irene López de Ramírez.**

En el juicio de amparo directo **137/2019**, promovido por **Gerardo Lazcano Rangel**, contra la resolución de diecisiete de enero de dos mil diecinueve, emitida en el toca **534/2018** por la **Primera Sala Colegiada Civil Tlalnepantla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se dictó un proveído el trece de diciembre de dos mil diecinueve, en el cual se ordenó notificar dicho auto, emplazar a la tercera interesada Irene López de Ramírez y correrle traslado con copia de la demanda de amparo por medio de edictos que se publiquen por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana; por consiguiente, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días a partir de la última publicación para que se apersona al presente juicio, en el entendido que las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista hasta en tanto señale un domicilio dentro de la residencia de este tribunal, y se deja a su disposición copia del proveído que se le notifica y de la demanda de amparo, en la Secretaría de Acuerdos.

Toluca, Estado de México, doce de febrero de 2020.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Iván Lloistli Romero Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 492896)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

CARLOS ANTONIO CORSI MOJICA (Tercero Interesado)

En cumplimiento al proveído de veintidós de enero de dos mil veinte, se le comunica que en este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, se tramita el juicio de amparo 201/2019-I, promovido por Jesús Cornelio Mayo, en el que señaló como autoridad responsable al Juez Cuarto de Primera Instancia, con residencia en Minatitlán, Veracruz, el acto reclamado consistente en *la orden girada a la Encargada del Registro Público y del Comercio para que no se le permita movimiento alguno sobre el inmueble lote diez, manzana "y" ubicado en la colonia Vistalmar en esta ciudad.*

Toda vez que no se logró el emplazamiento del tercero interesado antes mencionado a pesar de haberse realizado las investigaciones a que alude el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, el veintidós de enero de dos mil veinte, se ordenó su emplazamiento por edictos y fijar aviso en los estrados del Juzgado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía, y se harán las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

Se expide la presente para ser fijada en la puerta del local de este juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, así como para la publicación correspondiente; déjese copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante la licenciada María Lizeth Orduña Varela, Secretaria quien autoriza y da fe. "DOS FIRMAS RÚBRICAS".

Coatzacoalcos, Ver., 22 de enero de 2020.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz.

Lic. María Lizeth Orduña Varela.

Rúbrica.

(R.- 491634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
EDICTO

Jorge Augusto Walte Parker, tercero interesado, en los autos del Amparo Directo 342/2019, promovido por Impulsora de la Habitación Casa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su apoderada María Sofía Auxilio Sánchez García, se le comunica que: reclama la sentencia de fecha uno de abril de dos mil diecinueve, dictada en el toca número 125/2019, por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, que se ordenó emplazarlo a juicio por medio de edictos, mismos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, conforme con los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles; 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la ley de Amparo. Por tanto, queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado copia autorizada de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado, y a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene **treinta días** para comparecer ante el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, a defender sus derechos, apercibido de que transcurrido ese término sin que comparezca, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizarán por medio de la lista de este Tribunal.

Toluca, Estado de México; 31 de enero de 2020.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Heleodoro Herrera Mendoza

Rúbrica.

(R.- 492928)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
A.D. 666/2019/3
EDICTOS

TERCERA INTERESADA:
PRODUCTOS ESPECIALIZADOS Y MANEJO DE MATERIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. (DOMICILIO IGNORADO).

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada la persona moral **Productos Especializados y Manejo de Materiales, sociedad anónima de capital variable**, dentro del juicio de amparo directo **666/2019/3**, promovido por la persona moral **Industrias Acros Whirlpool, sociedad anónima de capital variable**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas **Victoriano de las Fuentes Gómez**, contra actos de la **Magistrada Interina de la Décima Quinta Sala el Unitaria Civil del Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado**.

Acto reclamado: **La sentencia de catorce de octubre de dos mil diecinueve**, dictada dentro del toca de apelación en definitiva **240/2019**, del índice de la Décima Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, deducido del expediente judicial **355/2017**, relativo al juicio ordinario mercantil, promovido por la empresa **quejosa**.

Preceptos constitucionales cuya violación se reclaman: **1º, 8º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

Se hace saber a la tercera interesada de mérito que deberá presentarse ante este tribunal colegiado, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que haga valer sus derechos y se imponga de la tramitación de este juicio de amparo, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en la lista electrónica y en la que se fija en los estrados de este tribunal.

Monterrey, Nuevo León, a 7 de enero de 2020.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Cuarto Circuito.

Lic. Juanita Azucena García Correa.

Rúbrica.

(R.- 491839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Amparo Directo 183/2019
EDICTO:

1) Massimo Fantinato, 2) Derick Pouder Jones, 3) César Mario Blanco Caucho, 4) Christian Marcell Guit, 5) Rogelio Lugo Corpus y 6) Renato Da Silva

En razón de ignorar su domicilio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.183/2019 de este índice, promovido por el quejoso **Paolo Seri o Juan Alejandro Sánchez Vázquez o Francisco Hernando Yáñez Galván o Hernando Francisco Yáñez Galván o Hernando Yáñez Galván o Herlando Francisco Yáñez Galván o Fernando Francisco Yáñez Galván**, se ordenó emplazarlo (llamarlo a juicio) por este medio, ello para que si así lo estima pertinente, comparezca a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: **Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México**.

Atentamente.

Ciudad de México, 28 de enero de 2020.

Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

La Secretaria de Acuerdos

Paola Montserrat Amador Hernández

Rúbrica.

(R.- 491875)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco
Puente Grande
EDICTO

Al margen, el Escudo Nacional, con la leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos. Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, Puente Grande.

En acatamiento al acuerdo de veintiuno de enero de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo **1068/2019-IV-A**, del índice de este Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco, promovido por **José Antonio Gallardo Méndez**, contra actos del Juez Noveno de lo Penal del Primer Partido Judicial del estado de Jalisco y otras autoridades, de quienes reclamó la orden de aprehensión y su ejecución; juicio de amparo en el cual la persona de nombre **Olga Lidia Solórzano**, fue señalada como tercero interesada y se ordena su emplazamiento por medio de edictos por ignorarse su domicilio, en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, a efecto de que se apersona al mismo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo así, las ulteriores y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, en el entendido que se deja a su disposición la copia de traslado de la demanda de amparo en la secretaría correspondiente de este juzgado. Se hace de su conocimiento que debe presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, finalmente, se le hace saber que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas con cuarenta minutos del once de mayo de dos mil veinte.

Atentamente

Puente Grande, Jalisco, 21 de enero de 2020.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Lic. Juan Carlos Carcamo Salido.

Rúbrica.

(R.- 491901)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL Y CUALQUIER INTERESADO, LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO RELATIVO A UNA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS.

Se dio inicio al **PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA 2/2020 DEL ÍNDICE DE ESTE JUZGADO FEDERAL**, relativo a la desaparición de **JAIME GÓMEZ GUIZAR**, promovido por **JULIA ESTHER MORALES BASURTO**, en su carácter de cónyuge, con motivo de los hechos ocurridos el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en el municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco; admitiéndose a trámite dicha solicitud el veintidós de enero de dos mil veinte y cuyos efectos pretendidos, de conformidad con el artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, son los previstos en las fracciones I, III, IX y XIII. Por lo que a fin de garantizar la máxima protección de derechos al desaparecido y demás personas relacionadas, y previo a hacer el pronunciamiento correspondiente respecto a la declaración de ausencia de **JAIME GÓMEZ GUIZAR**, atendiendo a los principios de celeridad, gratuidad y máxima protección, que establece el artículo 4 de la citada legislación, se ordenó la publicación del presente edicto, por tres ocasiones y con intervalos de una semana en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de llamar a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el presente procedimiento; haciéndose de su conocimiento que en la Secretaría de este **Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Aguascalientes, ubicado en Boulevard Lic. Adolfo Ruiz Cortines número 2311-A (piso 06; ala "B"), fraccionamiento 2 predio rústico "El Ranchito", Aguascalientes, Aguascalientes. Código Postal 20310**, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, conforme a lo previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Aguascalientes, Aguascalientes; veintidós de enero de dos mil veinte.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Licenciada Erika Carrillo Ibarra.

Rúbrica.

(R.- 491944)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Nereida Castelo Cruz y Jimya, **Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de **veintidós de enero de dos mil veinte**, dictado en el juicio de amparo número **169/2019-IV**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por Martha Avena Gurrola, contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil**, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, consistente en la orden de desalojo dictada el **veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho**, en el juicio sumario civil de desahucio 128/2017, del bien inmueble ubicado en Andador Camelia, número 5919, fraccionamiento Bugambillas de esta ciudad, y como consecuencia de ello, el desalojo materializado el **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve**.

Se emplaza por esta vía a Nereida Castelo Cruz y Jimya, **Sociedad Anónima de Responsabilidad Limitada de Capital Variable**, terceros interesados a efecto de que comparezcan al juicio de amparo **169/2019-IV**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) segundo piso, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **nueve horas con dieciocho minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 22 de enero de 2020.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.
Netzahualcoyotl Rivera Lugo.
 Rúbrica.

(R.- 492309)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Silvia Irene Soto Sánchez y Francisco Rendón Espinoza, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Ernesto Ramos Valenzuela, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, consistente en la sentencia de diecinueve de septiembre de dos mil trece, dentro del Toca Penal 2659/2013.

Por auto de diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 478/2019 y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Silvia Irene Soto Sánchez y Francisco Rendón Espinoza, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de amparo; por lo cual este Tribunal ordenó su notificación, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República (Excelsior), para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Silvia Irene Soto Sánchez y Francisco Rendón Espinoza, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar donde radica este Tribunal Colegiado, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se le tendrá por notificado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29 de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado.

Mexicali, Baja California, treinta y uno de enero de dos mil veinte.
 Secretario de Acuerdos del Cuarto
 Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
 Rúbrica.

(R.- 492322)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
A.D.C. 575/2019

EDICTO:

Tercer Interesado Guillermo Alejandro Alonso Ramírez

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo civil número 575/2019 promovido por el Sindicato Industrial de Trabajadores de la Pequeña y Mediana Industria, Talleres, Maquiladoras, Negociaciones Mercantiles y Comercios Similares, Anexos y Conexos del Estado de Querétaro, C.T.M., por conducto de su Secretario General J. Jesús Llamas Contreras, en contra de la resolución pronunciada por la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro, el cuatro de septiembre de dos mil diecinueve en el toca 1213/2019, emplazándolo por este conducto para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca al juicio, percibido que de no hacerlo, éste se seguirá en sus términos y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos, copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintitrés de enero de dos mil veinte.

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito.

Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia

Rúbrica.

(R.- 492404)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito del Estado de Tlaxcala
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TLAXCALA.

En los autos del juicio de amparo número **408/2019-A** de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala, promovido por Adriana Badillo Díaz, contra actos del Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Zaragoza, deducidos del expediente 1297/2013, se ha señalado como tercera interesada a Marlem Naranjo Flores, y dado que se desconoce su domicilio, se ha ordenado en el referido juicio de amparo, su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a su disposición en la actuaría de este juzgado ubicado en el segundo piso, Ala "B", del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación, sito en Predio Rústico, en Santa Anita Huiloac, código postal 90407, Municipio de Apizaco, Tlaxcala, copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, y se le hace saber que se han señalado las diez horas del veintiocho de enero del año en curso, para la audiencia constitucional dentro del presente juicio, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan le serán hechas mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

Apizaco, Tlaxcala, 27 de enero de 2020.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Lic. Laura Esther Sánchez Ochoa.

Rúbrica.

(R.- 492449)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSA: ANDRÉS SEGUI GARZA.

En los autos del juicio de amparo número **994/2019-IV**, promovido por **ANDRES SEGUI GARZA**, y como no se conoce el domicilio cierto y actual del diverso tercero interesado **FIRST JOBS SUROSING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, se ha ordenado en **veintiuno de enero de dos mil veinte**, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copia simple de la demanda; así mismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurran ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a su interés conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional, y como está ordenado en el proveído de **veintiuno de enero de dos mil veinte**, se señalaron **trece horas del trece de febrero de dos mil veinte, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.**

Atentamente.

Ciudad de México, veintiuno de enero de dos mil veinte.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Raymundo Esteban Alor García.

Rúbrica.

(R.- 492873)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

EUSEBIO PÉREZ HERNÁNDEZ,
MANUEL AVILÉS YÁÑEZ,
MARCO ANTONIO MORENO RUIZ,
MARISOL RODRÍGUEZ BARRAGÁN,
EMPRESA SERVICIOS ALTAMIRA.
Presente.

En cumplimiento al auto de **nueve de enero de dos mil veinte**, dictado en el amparo indirecto **279/2018-III-4**, promovido por **Socotiabank Inverlat, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, por conducto de su apoderado Enrique Sias Pecina**, quien por escrito presentado el **veintidós de marzo de dos mil dieciocho**, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la **Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad y otras autoridades**, que hizo consistir esencialmente en lo siguiente:

La resolución de diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, dictada en el recurso de revisión contra actos de ejecución, en contra del Presidente de la Junta Especial Uno, dentro del expediente 321/1/2012 en la audiencia de remate en primer almoneda, así como el ilegal emplazamiento efectuado a los terceros interesados, dentro del aludido juicio laboral, la nulidad de dicho juicio y la ejecución del laudo.

Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este **Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas**, con sede en **esta Ciudad**, por auto de **tres de junio de dos mil diecinueve**, se admitió a trámite la demanda de amparo; se solicitó el informe justificado correspondiente a las autoridades responsables; se dio vista al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para los efectos de su representación.

Por proveído de **veintisiete de diciembre de dos mil diecinueve**, se señalaron las **once horas con ocho minutos del veintiocho de enero de dos mil veinte**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Tomando en consideración que fue agotado el procedimiento marcado por la ley, para emplazar a la parte tercero interesada **EUSEBIO PÉREZ HERNÁNDEZ, MANUEL AVILÉS YÁÑEZ, MARCO ANTONIO MORENO RUIZ, MARISOL RODRÍGUEZ BARRAGÁN** y a la **EMPRESA SERVICIOS ALTAMIRA**, se ordenó emplazar a juicio a dicha parte tercero interesada **por edictos, los que deberán de publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos**

diarios de mayor circulación en la República; que deberán ser publicados a costa del promovente; que contendrá una relación breve de la demanda de amparo, y del **auto admisorio, proveídos de doce de julio de dos mil diecinueve, y nueve de enero de dos mil veinte**, haciéndole de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y de las actuaciones señaladas; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 15 de enero de 2020.

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Francisco Javier Pecina Gallegos.

Rúbrica.

(R.- 492230)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial Federal

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Mexicali, B.C.

EDICTO

José Corona Hernández.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Gerónimo Valdez Martínez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el trece de marzo de dos mil nueve, dentro del toca penal 3262/2008, por la comisión de los delitos de homicidio calificado con premeditación, alevosía, ventaja y traición, robo de vehículo y robo; por auto de veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 515/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que el ofendido dentro de la causa penal 132/2002 de origen, José Corona Hernández, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, la responsable mediante oficio 6181, recibido el diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, informó que el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de Edictos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, el tercero interesado José Corona Hernández, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 23 de enero de 2020

Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 492325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial Federal
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Persona Moral tercero interesada Amigos Transportistas de Jalisco y Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Miguel Israel Mejía Ponce, (A) Jesús Antonio Medina Ponce, (A) Alexis Mejía Ponce, (A) Luis Enrique Ponce Angulo, (A) el Chore, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el veintitrés de febrero de dos mil doce, dentro del toca penal 3807/2011, por la comisión de los delitos de Adquisición, recepción u ocultación de bienes producto de un delito y delincuencia organizada; por auto de veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, se registró la demanda de amparo directo bajo el número 475/2018-I y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo vigente, este Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que los ofendidos dentro de la causa penal 330/2010 de origen, a la persona moral tercero interesada Amigos Transportistas de Jalisco y Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, le asiste el carácter de tercero interesado en el presente juicio de amparo; sin embargo, mediante escrito presentado el veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve en este Órgano Colegiado el quejoso solicitó que se le condonara el pago de la publicación de Edictos ante su insolvencia económica, por lo que este Tribunal solicita al Consejo de la Judicatura Federal a través de la Administración Regional del mismo el emplazamiento los antes mencionados en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo vigente.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la persona moral tercero interesada Amigos Transportistas de Jalisco y Baja California, Sociedad Anónima de Capital Variable, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano Colegiado, en términos del artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo; asimismo, hágaseles saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de amparo promovida se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano Colegiado.

Mexicali, Baja California, 22 de enero de 2020
 Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Aurora García Rodríguez.
 Rúbrica.

(R.- 492327)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1125/2019-V, PROMOVIDO POR **MARÍA ALEJANDRA DE LA MAZA MORALES**, POR DERECHO PROPIO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DÉCIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL Y DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL

COMERCIO, AMBOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CON FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO JAIME ABADI AMKIE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y COMO TERCERO INTERESADO A LOS ANTES SEÑALADOS, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODO LO ACTUADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 331/2017-B, ASÍ COMO LA ANOTACIÓN PREVENTIVA, CON EFECTO DE RETENCIÓN DE BIENES Y POSIBLE EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Norma Vaca Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 492401)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO.

TERCEROS INTERESADOS: RICARDO GÜENDULAIN SIERRA, YUCATÁN EXPORTS & IMPORTS Y PURE LEASING, AMBAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE EN EL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTREN;

EN AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO DIRECTO 188/2018, PROMOVIDO POR ELSA MARÍA ESTÉVEZ BANDERAS, ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MARÍA ELSA BANDERAS REBLING, TAMBIÉN CONOCIDA COMO ELSA BANDERAS REBLING, POR CONDUCTO DE SU APODERADO RAFAEL ARTURO REVILLA CUEVAS, CONTRA LA SENTENCIA DEFINITIVA DE SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 220/2011-44 DEL ÍNDICE DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO; LA MAGISTRADA PRESIDENTE DEL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO, DICTÓ EL SIGUIENTE PRONUNCIAMIENTO:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL PROVEÍDO DE CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, SE ORDENA REALIZAR EL EMPLAZAMIENTO DE RICARDO GÜENDULAIN SIERRA, YUCATÁN EXPORTS & IMPORTS Y PURE LEASING, AMBAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA; HACIÉNDOLES SABER A LOS ALUDIDOS TERCEROS QUE DEBERÁN PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN, TAL COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE SU NUMERAL 2, DE CONSIDERARLO PERTINENTE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES; ASÍ MISMO, EN SU OPORTUNIDAD, FÍJESE EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN QUE SE ORDENA PUBLICAR, POR TODO EL TIEMPO DE EMLAZAMIENTO.

Atentamente.

Cancún, Q. Roo, 14 de octubre de 2019.

La Secretaria de Acuerdos.

Lic. Laura Isabel Gómez Mendoza.

Rúbrica.

(R.- 492446)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
Juicio de Amparo 624/2019-4-O
Comparecencia-Entrega de Edictos
EDICTO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

ENRIQUE DIONISIO SANDOVAL TREVIÑO, INMOBILIARIA SAGÓN Y COMUNICACIÓN
LASA LAIGAMU AMBAS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo 624/2019-4-O, promovido por Rodrigo Zúñiga Llanes, contra actos del Juez Cuarto de lo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, y en virtud de que se les señaló como terceros interesados, desconociéndose su domicilio cierto y actual, en cumplimiento al acuerdo dictado el veintitrés de enero de dos mil veinte, se ordenó emplazarlos a juicio por **EDICTOS**, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria. Queda a disposición de los referidos terceros interesados, en la Actuaría de éste Juzgado copia simple de la demanda de amparo, donde el acto reclamado consiste en: la resolución de seis de mayo de dos mil diecinueve, que desechó el incidente de ejecución de sentencia, dentro del juicio ordinario civil sobre nulidad de escritura pública, así como otorgamiento de escritura pública por prescripción adquisitiva 1560/2015, promovido por Rodrigo Zúñiga Llanes, en contra de Inmobiliaria Sagón sociedad anónima de capital variable; haciéndoles saber que cuentan con el término de treinta días naturales contados a partir de la última publicación de los edictos, para que ocurran ante éste Juzgado Federal a hacer valer sus derechos, y se les informa que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del nueve de marzo de dos mil veinte, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Monterrey, N.L., a 06 de febrero de 2020.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Eloísa Escobar Hernández

Rúbrica.

(R.- 492866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito
Zacatecas, Zacatecas

Por ignorarse el domicilio del tercero interesado Comision Mixta de Ingreso, Permanencia y Promoción del CECyTEZ, por acuerdo de siete de febrero de dos mil veinte, conforme el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, del juicio de amparo directo 240/2019, promovido por Juventino Castañeda Terrones, José Eloy Zaragoza Castañón y Ma. Guadalupe Gómez Medina, contra el acto de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Zacatecas, consistente en el laudo de catorce de diciembre de dos mil dieciocho, dictado en el expediente laboral 354/IV/2015; se le hace saber que debe presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin comparecer, se les harán las posteriores notificaciones por lista.

Publíquese el presente edicto por tres veces, de siete en siete días.

Zacatecas, Zacatecas, a siete de febrero de dos mil veinte.
 La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado de Circuito.

Lic. Gloria Isela Bailón Cisneros.
 Rúbrica.

(R.- 492627)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
 EDICTO.

Amparo directo 701/2019, promovido por Juan Santiago Ponce Ornelas, Eberto Gutiérrez Yocupicio y Juan Santiago Ponce Sánchez en su carácter de apoderados legales de Benito Robles Murrieta, contra el laudo de quince de noviembre de dos mil dieciocho, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, con residencia en esta ciudad, en el expediente 5205/2015. En cumplimiento al auto de trece de diciembre de dos mil diecinueve, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a Martín Álvarez, haciéndoles saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le hará por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 13 de diciembre de 2019.
 Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera
 Rúbrica.

(R.- 492634)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
 DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62 Col. Cuauhtémoc C.P. 06500 Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas
Venta de ejemplares:	de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo

EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.- Causa penal 114/2014, instruida contra Julio César Lira Montalvo y otros, por un delito de delincuencia organizada, se ordena notificar por edicto a la ateste Maythe Nataly Mercado Fernández, haciéndole saber que cuentan con quince días, a partir de la publicación de este, a fin de que señale domicilio conocido en esta ciudad o en el país, donde oír y recibir notificaciones, con el objeto de señalar fecha para el desahogo de la diligencia de careos a su digno cargo, ordenada dentro de la presente causa penal.

Hermosillo, Sonora, a 28 de enero de 2020.

Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora.

Lic. Aurelia Patricia Salazar Moreno.

Rúbrica.

(R.- 492636)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

En el amparo directo 265/2019, promovido por José Rosario León Morales, Marco Antonio Retamoza Ochoa y Fernando Hernández Mendoza, contra sentencia veintiocho de junio de dos mil dieciocho, dictada Primera Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en toca 21/2018, se ordena notificar terceros interesados José Antonio Robles de la Cruz y Aarón Paredes Orona, haciéndoseles saber tienen treinta días hábiles contados a partir última publicación edictos, comparezcan este tribunal a defender derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, aperecidos de no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Hermosillo, Sonora, a 31 de enero de 2020

Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en

Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito

Licenciado Juan Abel Monreal Toríz

Rúbrica.

(R.- 492638)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México
con residencia en Nezahualcóyotl

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

En el amparo indirecto **630/2019-v**, del índice del juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México promovido por José Alfredo Reynosa Paz, contra actos del **Juzgado Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba-Tepachico, Estado de México y otras autoridades** se ordenó efectuar el emplazamiento a la parte tercera interesada Ernesto González González, por medio de edictos, en virtud de que no ha sido posible su localización habiéndose agotado la búsqueda de sus respectivos domicilios, razón por la cual mediante proveído de doce de diciembre del año

dos mil diecinueve, este juzgado de distrito, ordenó el citado emplazamiento por este medio, publicándose en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, por tres veces de siete en siete días, siendo menester hacer del conocimiento de la tercera interesada que el acto reclamado consistente en el auto de formal prisión emitido en la causa penal **23/2013**, por la autoridad responsable.

De igual manera se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que la demanda que dio origen al presente juicio de amparo, fue admitida el seis de junio de dos mil diecinueve; lo anterior, para que en el término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, ocurra ante este juzgado y hagan valer sus derechos, por lo que quedan a su disposición en este juzgado las copias de traslado correspondientes.

Nezahualcóyotl, Estado de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl.

Rubén Rivera Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 492770)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

Terceros interesados **Martín Landín Santos y Abel Jerónimo Rodríguez**

En los autos que integran el juicio de amparo **210/2018**, promovido por **Javier Álvarez Durán**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Michoacán, con sede en esta ciudad, se ordenó emplazar a los terceros interesados **Martín Landín Santos y Abel Jerónimo Rodríguez** por medio de edictos, se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a los citados terceros interesados que deberán presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este juzgado dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos, ante este Órgano Jurisdiccional, calle Lacas de Uruapan # 31, colonia Vasco de Quiroga de Morelia, Michoacán, para llevar a cabo una diligencia de notificación; y de no comparecer en el término concedido, con fundamento los artículos 27 , fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordenará dicha notificación por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente

Morelia, Mich., 31 de enero del 2020

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Oscar Hernández García.

Rúbrica.

(R.- 492641)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en el juicio de amparo directo 155/2019, promovido por Oswaldo Valenzuela Venegas, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos a los terceros interesados Alberto Valdez Reza y Marisela Valdez Álvarez, quienes deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se harán por lista, en términos del artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Tribunal las copias de la demanda.

Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a siete de febrero de dos mil veinte.

El Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. Gabriel Bernardo López Morales

Rúbrica.

(R.- 492643)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO.

AURELIA JUÁREZ GARCÍA.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE NOTIFICA, QUE EL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MORELIA, ADMITIÓ LA DEMANDA DE AMPARO, PROMOVIDA POR MARÍA EVA CORIA RANGEL CONTRA ACTOS DEL FISCAL REGIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN Y OTRAS AUTORIDADES, REGISTRÁNDOLA BAJO EL NÚMERO III-579/2017 Y QUE DENTRO DEL MISMO SE LE SEÑALÓ COMO TERCERA INTERESADA, POR LO QUE DEBERÁ COMPARECER POR SÍ O POR CONDUCTO DE QUIEN ACREDITE SER SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, LA QUE DEBERÁ HACERSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA REPÚBLICA; EN EL CONCEPTO QUE DE NO COMPARECER, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE LE HARÁN POR LISTA; ASIMISMO SE LE NOTIFICA QUE SE ENCUENTRAN SEÑALADAS LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL.

Atentamente
 Morelia, Michoacán a 21 de enero de 2020
 El Secretario del Juzgado.
Lic. Luis Felipe Sánchez Luna.
 Rúbrica.

(R.- 492644)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO

María Elena Hernández Osorio

En los autos que integran el proceso **VI-127/2015**, instruido contra **Fernando Sandoval Delgado y otros**, por el delito **contra la salud**, se señalaron las **once horas con cuarenta y cinco minutos del doce de marzo de dos mil veinte**, para el verificativo de los **careos procesales** entre a testigo **Verónica Sandoval Delgado**, con la ex elemento aprehensor **María Elena Hernández Osorio**, de la cual se desconoce su domicilio actual; por lo que se ordenó notificarle por edicto, el que deberá publicarse por una sola ocasión, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber a la ex elemento de referencia que deberá comparecer con identificación vigente ante este juzgado, en la hora y fecha señalada.

En el entendido de que para el caso de que no comparezcan los citados atestes aprehensores, con fundamento en el artículo 268 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena el desahogo de los citados **careos de manera supletoria**.

Atentamente
 Morelia, Mich., 30 de enero del 2020
 El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.
Lic. Oscar Hernández García
 Rúbrica.

(R.- 492648)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación a partir del 1 de enero de 2020, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,100.00
2/8	de plana	\$ 4,200.00
3/8	de plana	\$ 6,300.00
4/8	de plana	\$ 8,400.00
6/8	de plana	\$ 12,600.00
1	plana	\$ 16,800.00
1 4/8	planas	\$ 25,200.00
2	planas	\$ 33,600.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2019 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2020.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos
Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
EDICTO

NOTIFICA A LA CIUDADANA LILIANA ECHEVERRÍA GONZÁLEZ, QUE EN ESTA FISCALÍA ESPECIAL SE INSTRUYEN EN SU CONTRA LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: PRA-FEIDT-010-2018, PRA-FEIDT-013-2018, PRA-FEIDT-016-2018, PRA-FEIDT-001-2019 Y PRA-FEIDT-007-2019, Y EN LOS CUALES SE DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE: SE CITA A COMPARECER A LA AUDIENCIA INICIAL, PREVISTA EN EL ARTÍCULO 208 FRACCIÓN II, DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN LAS OFICINA QUE OCUPA ESTA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, UBICADA EN AV. INSURGENTES, NÚMERO 20, PISO 12, COLONIA ROMA NORTE, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, APERCIBIDA QUE EN CASO DE NO COMPARECER SE SEGUIRÁN LOS PROCEDIMIENTOS EN REBELDÍA, HACIÉNDOSE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR ROTULON QUE SE FIJARAN EN LOS ESTRADOS DE ESTA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

Ciudad de México, a 19 de diciembre de 2019
Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura
Mtro. Javier Pérez Durón.
Rúbrica.

(R.- 492875)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
La Piedad, Michoacán
EDICTO O NOTIFICACIÓN POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LA **MOTOCICLETA MARCA HONDA, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 9C2HA070XYR500884, AÑO MODELO 2000**, QUE SE ENCUENTRA AFECTO A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO **AP/PGR/MICH/LP/035/2011**, INSTRUIDA EN CONTRA DE **QUIEN RESULTE RESPONSABLE**, POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE **POSESIÓN DE MARIHUANA Y COCAÍNA CON FINES DE VENTA; PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA Y POSESIÓN DE CARTUCHOS PARA ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, ARMADA Y FUERZA AÉREA**, DECRETÁNDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DEL CITADO VEHÍCULO, RAZÓN POR LA QUE DEBERÁ DE ABSTENERSE DE ENAJENARLO, GRABARLO O HIPOTECARLO Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TÉRMINO DE NOVENTA DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO RODOLFO MARTÍNEZ BONILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, ADSCRITO A LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON DOMICILIO EN CALLE FELIPE ÁNGELES NÚMERO 36, ESQUINA CON LUCIO BLANCO, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CARMEN, DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, CAUSARÁ ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
La Piedad, Michoacán, a 10 de septiembre del año 2019
Agente del Ministerio Público de la Federación
adscrito a la Agencia Cuarta Investigadora
del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto.
Rodolfo Martínez Bonilla.
Rúbrica.

(R.- 492877)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sonora
Agencia del Ministerio Público de la Federación del Sistema Tradicional Zona Norte
NOTIFICACION POR EDICTO

FERNANDO RIVAS REY Y/O PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE EUREKA NUMERO 16, ENTRE LAS CALLES DEMOCRATA Y PARQUE AZUL, DE LA COLONIA MINERA I, EN LA CIUDAD DE CANANEA, SONORA, CON UBICACIÓN DE LOTE 7, MANZANA 310, COLONIA MINERA OESTE, CLAVE CATASTRAL 01-489-007, SUPERFICIE DE TERRENO DE 600 M2, Y CONSTRUCCION DE 351 M2, FECHA DE INSCRIPCION 15 DE DICIEMBRE DE 1982, POR ESTE CONDUCTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 181, 182, 182 A), y 182 B), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE LE NOTIFICA QUE POR ACUERDO DE FECHA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL ONCE, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE DICHO INMUEBLE DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/130/2003, POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION AL ENCONTRARSE DROGA EN SU INTERIOR, POR LO QUE SE LE APERCIBE QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN EL PLAZO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES AL DE LA PRESENTE NOTIFICACION CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente
Hermosillo Sonora a 10 de octubre de 2019
El C. Agente del Ministerio Público de la Federación,
Titular de la Agencia Unica del Sistema Tradicional Zona Norte
Lic. Luis Alberto Castro Andrade
Rúbrica.

(R.- 492878)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Agencia del Ministerio Público de la Federación
La Piedad, Michoacán
EDICTO O NOTIFICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER EL PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES: 1) AUTOMÓVIL TIPO SEDÁN, MARCA AUDI, MODELO 2006, COLOR ROJO, SERIE NÚMERO WAULC68E84A307887, PLACAS DE CIRCULACIÓN PNS-22-74 DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 2) CAMIONETA MARCA CHEVROLET, TIPO PEQUEÑA VAN, LÍNEA ASTRO, COLOR GUINDA, SERIE 1GBDM19Z4MB202979, PLACAS DE CIRCULACIÓN PNM-9030 DEL ESTADO DE MICHOACÁN; 3) CAMIONETA MARCA FORD, TIPO PICK UP, DOBLE CABINA, LÍNEA F-150, COLOR AZUL, SERIE 1FTEX14N3NKB62830, QUE SE ENCUENTRAN AFECTOS A LA AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO AP/PGR/MICH/LP/16/2013, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la comisión del delito **CONTRA LA SLAUD Y VIOLACIÓN A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS**, DECRETANDOSE EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LOS CITADOS VEHÍCULOS, RAZÓN POR LA QUE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRABARLOS O HIPOTECARLOS Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, ANTE EL LICENCIADO RODOLFO MARTÍNEZ BONILLA, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACION, ADSCRITO A LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, DEL SISTEMA PROCESAL PENAL INQUISITIVO MIXTO, CON JURISDICCION EN ZAMORA Y LA PIEDAD, MICHOACÁN, CON DOMICILIO EN CALLE FELIPE ÁNGELES NÚMERO 36, ESQUINA CON LUCIO

BLANCO, COLONIA FRACCIONAMIENTO JARDINES DEL CARMEN, DE LA PIEDAD, MICHOACÁN, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

La Piedad, Michoacán, a 09 de septiembre del año 2019

Agente del Ministerio Público de la Federación

adscrito a la Agencia Cuarta Investigadora del Sistema Procesal Penal Inquisitivo Mixto con Jurisdicción en Zamora y La Piedad Michoacán.

Rodolfo Martínez Bonilla.

Rúbrica.

(R.- 492876)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal Tamaulipas

Agencia Única Investigadora y Centro de Operaciones Estratégicas

Cd. Miguel Alemán, Tamaulipas

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas carpetas de investigación, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 82 fracción III 131 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: 1.- Averiguación Previa AP/PGR/TAMPS/MA/900/2012, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado por el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos el delito de Operación con Recursos de procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, del Código Penal Federal, en la cual el 07 de Marzo del 2012, se decretó el aseguramiento del Numerario consistente en 6, 240.00 (seis mil doscientos cuarenta dólares americanos) en billetes de diferentes denominaciones y 163, 200.00 (ciento sesenta y tres mil doscientos pesos .00/100 moneada nacional) producto del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 y 182 fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Única Investigadora con domicilio en calle boulevard Valentín barrera esquina con 21 de marzo, colonia Barrera en Ciudad Miguel Aleman, Tamaulipas.

Atentamente.

Cd. Miguel Aleman, Tamps. a 14 de febrero de 2020.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Agencia Unica Investigadora

Licenciada Elvira Esther Martinez Rodriguez

Rúbrica.

(R.- 492885)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Guerrero
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/Z/UMAN/21/2010**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo Primero en relación con el Artículo 193 del Código Penal Federal y el diverso de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Previsto y Sancionado en el Artículo 11 inciso b) en relación con el Artículo 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de abril de 2010, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford Xpedition, modelo 1997, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FMFU18L6UVLC34518; **01** un vehículo, marca Toyota, tipo Pick Up, color beige, placas de circulación 3L57756 del Estado de California, número de identificación vehicular JT4RN63R2H5030489, por ser **instrumentos** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/II/291/2013**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Transmisión de arma de fuego, previsto y sancionado en el artículo 85 Bis de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca nissan, tipo micra, modelo 2005, color azul cielo, placas de circulación MHT-8623 del Estado de México, número de identificación vehicular SJNFC AK125A344463, por ser **instrumento** del delito investigado; **3.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ZIH/COE/610/2013**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter del Código Penal Federal y el diverso de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el Artículo 11 inciso f) y sancionado por el diverso 83 Quat Fracción II de la Ley Federal de Armas de Fuego, en la cual el **21 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford, tipo Edge, color blanco, placas de circulación HFN-37-98 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 2FMDK39C29BB24823, por ser **instrumento** del delito investigado; **4.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/TEC/COE/765/2013/REA/ZIH**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de posesión de Cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional Previsto en el Artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el diverso 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de Junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford, tipo Explorer, modelo 1996, color blanco, placas de circulación HEL-2279 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular FMDU34X4TUA64601, por ser **instrumento** del delito investigado; **5.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/VI/352PP/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional Previsto en el Artículo 11 inciso b) y sancionado en el 83 Fracción II de la Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos, en la cual el **16 de Diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca Ford, tipo fiesta, modelo 2002, color azul, placas de circulación HFP-62-94 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3FABP05B22M117521, por ser **instrumento** del delito investigado; **6.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/M-IV/1019/2015**, iniciada por el delito de Daños, Previsto y sancionado por el Artículo 533 de la Ley General de Vías de Comunicación, en la cual el **15 de Agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca chevrolet, tipo corsa, modelo 2005, color rojo, placas de circulación 536-TSN del Distrito Federal, número de identificación vehicular 93CXM19R95C276232, por ser **instrumento** del delito investigado; **7.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/IV/1061/2015**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Portación de Arma de Fuego sin Licencia, Previsto por el Artículo 9 Fracción I y sancionado en el diverso 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de Junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de **01** un vehículo, marca

Nissan, tipo Tsuru, modelo 1994, color azul, placas de circulación PWH-7713 del Estado de Morelos, número de identificación vehicular 4BAYB1335572, por ser **instrumento** del delito investigado; **8.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/VI/225PP/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de Cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el Artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de **01** un vehículo, marca volswagen, tipo Sedan, modelo 1994, color blanco con azul, placas de circulación 44-30-FLA del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 11R0018458, por ser **instrumento** del delito investigado; **9.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/TEC/COE/1/234PP/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de Cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, Previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, Fracción II en relación con el diverso 11 inciso f) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de Febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca General Motors, tipo vagoneta, modelo 1996, color negra, placas de circulación HBR-8662 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1GKCS13W4T2526240, por ser **instrumento** del delito investigado; **10.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/VI/0295PP/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la modalidad de Posesión de Cartuchos del uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado en el Artículo 83 Quat, Fracción I en relación con el diverso 11 inciso b) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de Febrero de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca dodge, tipo RAM 400, modelo 2015, color blanco, placas de circulación LA-85-49 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3C7WRAHT5FG661082, por ser **instrumento** del delito investigado; **11.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/ACA/VI/692PP/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto en el Artículo 11 inciso f) y sancionado por el Artículo 83 Quat ambos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de Abril de 2016**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo camioneta (carga), modelo 4000, año 2015, color blanco, con engomado de placas de circulación LA85-548 del Estado de México), número de identificación vehicular 3C7WRAHT1FG661080, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.- Averiguación Previa AP/PGR/GRO/TEC/COE-1/0714PP/2016**, iniciada por el delito de Contra la Salud, Previsto y sancionado en el Artículo 476 Párrafo Primero en relación con el Artículo 234 cuarta línea horizontal del diverso 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **04 de Mayo de 2016**, se decretó el aseguramiento de **01** un vehículo, marca Volkswagen, tipo jetta, modelo 2002, color negro, con placas de circulación HVD1357 particulares del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3VWSV29M42M180396; **01** un vehículo, marca Chevrolet, tipo Van, modelo 2004, color blanca, placas de circulación HCN-2074 del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1GAHG39U341230548; **01** un vehículo, marca Dodge, tipo Durango, modelo 2005, color guinda, con placas de circulación 892ZUV del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1D4HB58D15F537016; **01** un remolque, marca WELLS CARGO, tipo caja seca, modelo 2001, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1WC200E1711094347, por ser **instrumentos** del delito investigado; -----

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del Agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Guerrero de con domicilio ubicado en Acceso al Tecnológico no.3, Col. Predio la cortina, CP. 39090, Chilpancingo, Guerrero.-----

Atentamente.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 31 de enero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República en el Estado de Guerrero

Dr. Fernando García Fernández

Rúbrica.

(R.- 492882)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Penal Federal; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: -----

--- **1.-Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2-M2/3536/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de Narcomenudeo posesión de cocaína con fines de comercio previsto y sancionado en los artículos 476 en relación con los artículos 234 y 473 fracciones I, V, VI, Y VIII de la Ley General de Salud y 194 Fracción XV, del Código Penal Federal,, en la cual el **05 de Julio del 2012, se decretó el aseguramiento** de: la cantidad en efectivo de \$43,000.00 (cuarenta y tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional.), por ser **producto** del delito investigado; **2.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2MI/085/2016**, iniciada por el delito de contra la salud en su modalidad de siembra y cultivo, previsto y sancionado por el artículo 198 párrafo primero, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el día **14 catorce de Enero del 2016 dos mil dieciséis**, se decretó el aseguramiento de El predio denominado "Mestemique" en la Delegación de El Salvador, Municipio de Tequila, Jalisco, contando con las siguientes coordenadas: extensión 1: latitud norte 20°58'58.04", longitud oeste 103°44'02.40, extensión 2: latitud norte 20°59'05.97", longitud oeste 103°44'33.64, extensión 3: latitud norte 20°59'07.47", longitud oeste 103°44'27.24, extensión 4: latitud norte 20°59'07.38", longitud oeste 103°43'19.20, por ser **objeto** del delito investigado, **3.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-VI/1027-PP/2016**, iniciada por el delito de posesión y almacenamiento de hidrocarburos sin derecho y sin consentimiento de quien pueda disponer de ellos legalmente, previsto en el artículo 9 fracción II de la Ley Federal para prevenir y sancionar los delitos cometidos en materia de Hidrocarburos y sancionado en el inciso d) del citado precepto legal, en relación con el diverso 193 del Código Penal Federal, en la cual el día **06 seis de Mayo del 2016 dos mil dieciséis**, se decretó el aseguramiento del inmueble sin número de la calle los pinos a su cruce con las calles Sauces y Uranio, de la colonia Los Minerales, en el municipio de El Salto, Jalisco, con las coordenadas geográficas 20°33'24.5" N Y 103°17'29.9" W; así como del semirremolque, marca Hyundai, tipo caja seca, color blanco, modelo 1997, placas de circulación 127UX5 del SPF-MEX, de dos ejes, número de serie 3H3V532C7VT043022, por ser **objeto** del delito investigado, **4.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/ZAP/M-4/686/2012**, iniciada por el delito de contra la salud previsto y sancionado por el artículo 475, párrafo primero en relación del artículo 234 de la Ley General Vigente, en concordancia con los diversos numerales 7 fracción I, 8, 9 párrafo Primero, 13, Fracción 2 del Código Penal Federal, se decretó el **aseguramiento ministerial fue realizado el 21 de marzo del 2012**, de una motocicleta, marca Honda, tipo turismo, color azul con negro, modelo 2005, sin Placas de Circulación, con número de serie LTMPGB2855103128, en su ensamble, manufactura y fabricación, corresponde a una motocicleta de origen extranjero, modelo 2005, su, por ser **objeto** del delito investigado, **5.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/ZAP/M-IV/1366/2012**, iniciada por el delito de contra la salud, previsto y sancionado en el artículo 195 primer párrafo en relación con el artículo 193 del Código Penal Federal, se decreta el aseguramiento **el 9 de agosto de 2012**, de un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Lupo, color azul, modelo 2009, con placas de circulación JGR-6318 del Estado de Jalisco, número de serie 9BWKB052Z394023150, por ser **objeto** del delito investigado, **6.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/ZAP/M4/1554/2015**, intimida por el delito de contra la salud previsto en el artículo 195 parrafo I y 3 del Código Penal Federal, se decreta el aseguramiento el día **19 de marzo de 2015, de un** vehículo marca Dodge, tipo Sedan-Attitude, color rojo, modelo 2008 con placas de circulación JLN-51-44 del Estado de Jalisco, con número de serie KMHCM41A18U155642, en su ensamble, manufactura y fabricación, corresponde a un vehículo de origen extranjero, modelo 2008, por ser **objeto** del delito investigado, **7.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG2-M2/137/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de producción de metanfetamina, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal , en la cual el **08 de Enero del 2012, se decretó el aseguramiento** de: inmueble sin número ubicado sobre las inmediaciones del poblado Santa Lucia sobre una brecha que conduce al poblado de Nextipac en el Municipio de Zapopan, Jalisco en las coordenadas de cuadrícula FN 367686, con coordenadas geográficas N 20° 28' 19" Y W 103° 31' 44", por ser **instrumento** del delito investigado; **8.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GUZMAN/269/2009**, iniciada por el delito de Contra la salud, en su modalidad de Producción de

psicotrópicos (metanfetamina) y Desvío de productos químicos esenciales (ácido clorhídrico y tolueno), con el fin de producir o preparar narcóticos, previsto y sancionado por los artículos 193 y 196 Ter fracción I, del código Penal Federal y el artículo 4, fracción II, inciso c), de la Ley Federal para el control de Precursores químicos, productos Químicos esenciales y Máquinas para elaborar cápsulas, tabletas y/o comprimidos, en la cual el **11 de Noviembre de 2009 se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca NISSAN, tipo Redilas, color rojo, modelo 2005, con placas de circulación JM-82-927 particulares del Estado de Jalisco, con número de serie: 3N6DD14S25K005060, en regular estado de conservación; por ser **instrumento** del delito investigado, **9.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-2/M-1/5718/2013**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su Modalidad de Posesión de Psicotrópico Denominado Metanfetamina, Injusto Previsto y Sancionado por el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en relación con el 193 y en concordancia con el numeral 245 de la Ley General de Salud, en la cual el día **04 de Diciembre de 2014**, se decretó el aseguramiento de un Inmueble Sin número ubicado Frente a las fincas marcadas los número 45 (cuarenta y cinco) y 20 (veinte) de la Calle: San Judas, entre las calles Santa Inés y San Francisco, en la Colonia Santa Rosa del Valle, Municipio de El Salto, Jalisco, y/o calle San Judas número 23 (veintitrés) en la Colonia Santa Rosa del Valle, en el municipio de El Salto, Jalisco por ser **instrumento** del delito investigado, **10.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AGI-MIV/3629/2014**, iniciada por el delito de posesión ilícita de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción párrafo Tercero, del Código Penal Federal, en la cual el **16 dieciséis de Julio del 2014**, se decretó el aseguramiento de un tracto camión marca kenworth tipo quinta rueda, color amarillo, modelo 2005, con número de placas de circulación 833-dp-4, de sct, servicio de carga con número de serie 3wkdd42x25f627820, en su ensamble manufactura y fabricación corresponde a un vehículo de origen nacional, por ser **instrumento** del delito investigado, **11.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG-1/M-IV/5435/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater Fracción I, Párrafo Tercero del Código Penal Federal, en la cual el día **11 de noviembre de 2015**, se decretó el aseguramiento de un vehículo automotor marca Dodge, tipo autobús, línea Ram, versión 350, estilo Van, cuatro puertas, color blanco, con número de identificación vehicular 2B5WB35Y6NK148804, año modelo 1992, país de origen Canadá, con placas de circulación JEK-62-15 particulares del Estado de Jalisco, por ser **instrumento** del delito investigado, **12.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL-XIII/878-PP/2016**, iniciada por el delito Sustracción de Hidrocarburos previsto artículo 368 y sancionado en el 368 Quater fracción IV ambos del Código Penal Federal,, en la cual el **29 de Noviembre del 2011**, se decretó el aseguramiento de: **a)** Un vehículo marca Chevrolet tipo camioneta Suburban, color gris, placas de circulación JF46331; en regular estado de conservación, **b)** Un vehículo marca Ford Camión tipo Torton, color gris con blanco, modelo 1985 mil novecientos ochenta y cinco, con placas de circulación del Estado de Jalisco JG65878; en regular estado de conservación, por ser **instrumentos** del delito investigado, **13.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/GDL/AG3MI/156/2010**, iniciada por el delito Contra la salud, Posesión de Narcóticos previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero del Código Penal Federal,, en la cual el **29 de Noviembre del 2011**, se decretó el aseguramiento de : **a)** Un vehículo marca General Motors, tipo pick up modelo 1500SLE, color negro con franjas en color arena, modelo 1994 mil novecientos noventa y cuatro, con placas de circulación del Estado de Jalisco JM59579; en regular estado de conservación, por ser **instrumento** del delito investigado, **14.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/VRTA/AGU-MIII/68/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad narcomenudeo en la variante de posesión simple de marihuana, previsto y sancionado por el artículo 193 del Código Penal Federal y 473, 477, primer párrafo y 479 de la Ley General de Salud, en la cual el **05 de marzo de 2012**, se decretó el aseguramiento de 01 un vehículo, marca Italika, tipo Motocicleta, año modelo 2007, color rojo, placas de circulación 7YJX9, del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular LLCLXN3A371B71416, por ser **instrumento** del delito investigado, **15.- Averiguación Previa AP/PGR/JAL/VRTA/MIII/56/2012**, iniciada por los siguientes delitos: Contra la Salud, en la modalidad de posesión de estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como marihuana con la finalidad de realizar alguna de las conductas establecidas en el artículo 149 del Código Penal Federal, ilícito previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, en relación con el 193 ambos del Código Penal Federal, en concordancia con el numeral 234, de la Ley General de Salud; Narcomenudeo hipótesis de posesión con fines de comercio o suministro de estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como marihuana, ilícito previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con el 234, 473 y la tabla contenida en el artículo 479 todos de la Ley General de Salud; Narcomenudeo hipótesis de posesión con fines de comercio o suministro de estupefaciente denominado Cannabis Sativa L. conocida comúnmente como Hashish, ilícito previsto y sancionado en el artículo 476, en relación con el 234, 473 y la tabla contenida en el artículo 479 todos de la Ley General de Salud; Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo del Ejército Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, Fracción III, en relación

con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Posesión de Cartuchos del Uso Exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83 Quat, fracción II, en relación con el 11 Inciso f), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de los siguientes vehículos: 01 un vehículo, marca Ford, tipo Pick up, modelo Ranger, color café, del año 1990, placas de circulación JP86038, del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1FTRCR10A5LUB47316, por ser **instrumento** del delito investigado; y de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Tsuru, año modelo 1998, color blanco, con de placas de circulación JGZ4387, del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3NIEB3ISOWL082795, por ser **instrumento** del delito investigado, **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGU-MIII/250/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud, en su modalidad de narcomenudeo en su variante de posesión simple de cocaína, previsto y sancionado por los artículos 193 del Código Penal Federal, 234, 473 fracciones V y VI, y 477, primer párrafo, estos de la Ley General de Salud, en la cual el **16 de agosto de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda, tipo Moto Cross, año modelo 2005, color blanco, sin placas de circulación, del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 9C2JD20295R600910, por ser **instrumento** del delito investigado, **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGU-MIII/228/2012**, iniciada por el delito de Contra la Salud en su modalidad narcomenudeo en la variante de posesión simple de marihuana y posesión de semillas de marihuana y posesión de clorhidrato de cocaína con fines de venta, previsto y sancionado por el artículo 195 en relación con el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **24 de julio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, tipo Pick up doble cabina, año modelo 2006, color blanco, placas de circulación JP82201, del estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 5TBRU34146S473379, por ser **instrumento** del delito investigado, **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/MIII/152/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 476 del Código Penal Federal, en relación con el artículo 234, 473 y la tabla contenida en el artículo 479 todos de la Ley General de Salud. Ilícito previsto y sancionado en el artículo 83 fracciones II y III, en relación con el 11° inciso b) y c) de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Multiuso, modelo Tahoe, color negro, del año 2012, placas de circulación JJU2445, del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GN6C6E02CR111586, por ser **instrumento** del delito investigado, **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/JAL/VRTA/AGUM3/1676/2015**, iniciada por el delito Portación de Arma de Fuego del Uso Exclusivo y Homicidio en grado de Tentativa, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción II, en relación 11 inciso b); 83 Quat fracción I, en relación con el diverso 11° inciso f) todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; y por los artículos 213 en relación al 10 del Código Penal Federal, en la cual el **13 de abril de 2015, se decretó el aseguramiento**, de 01 un vehículo, marca Lincoln, tipo Pick up, modelo Mark LT, color blanco, del año 2010, placas de circulación JS87777, del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 5LTFJ1JF2BFJ00260, por ser **instrumento** del delito investigado, **20.-** Averiguación Previa **AP/395/1991, mesa V**, iniciada por el delito Contra la Salud, en su modalidad de Introducción Ilegal al País del Narcótico denominado Cocaína previsto en el Artículo 193 y sancionado en el numeral 194 Fracción II ambos del Código Penal Federal; en la cual el día **23 de Febrero de 1991, se decretó el aseguramiento de:** a) Una avioneta tipo Cessna Conquets II, modelo 441, número de serie 275, color blanco con franjas azules, Matricula anterior NI75U, matricula actual XC-AA37; por ser **instrumento** del delito investigado; Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, 182, 182-B fracción II y 182-D del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado Jalisco de con domicilio en Avenida 16 de Septiembre número 591, cuarto piso, colonia Mexicaltzingo, Guadalajara, Jalisco. - - - - -

Atentamente.

Guadalajara, Jalisco a 31 de enero de 2020.

Encargado del Despacho de la Delegación Estatal en Jalisco con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y 137 último párrafo del Reglamento de la citada Ley, en relación con el artículo 1, tercero y cuarto transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Doctor Ricardo Valladolid Marquez

Rúbrica.

(R.- 492883)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal Hidalgo
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

1.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-III/505/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **15 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, modelo 350, color blanco, número de identificación vehicular L305338, por ser **objeto** del delito investigado; 01 un vehículo marca Ford 350, modelo 1982, color café, número de identificación vehicular AC3JM62204, por ser **objeto** del delito investigado; 01 un vehículo, marca Ford, caja seca, color verde, placas de circulación HS39219, por ser **objeto** del delito investigado;

2.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-VI/46B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **15 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, Blazer S10, modelo 1991, color negro, número de identificación vehicular serie 1GCCS14RXM8249029, por ser **objeto** del delito investigado;

3.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/255/2014**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter Fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **10 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea F250, color café, placas de circulación HM58274 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular AC22ME83243, por ser **objeto** del delito investigado;

4.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-V/880B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **19 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge estacas, modelo 1984, color rojo, placas de circulación KT32754, número de identificación vehicular L108069, por ser **objeto** del delito investigado;

5.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-VI/244B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **21 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford 350, tipo redilas, modelo 1991, color blanco, placas de circulación K556784, número de identificación vehicular AC3J4586447, por ser **objeto** del delito investigado;

6.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/737B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **22 de septiembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un tracto camión, marca Volvo, modelo 2011, color blanco placas de circulación 724EX8, por ser **objeto**, del delito investigado; 01 un vehículo, marca Friegthliner, tipo torton, modelo 2005, color metálico, placas de circulación JKV6999 del Estado de Jalisco, por ser **objeto** del delito investigado;

7.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/133/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **26 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo 350, color azul, placas de circulación 3JKC913 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3FEKF37NXVMA39944, por ser **objeto** del delito investigado;

8.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-V/247B/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de octubre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo F350 redilas, color azul, placas de circulación NE2100 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular AG3JJD13884, por ser **objeto** del delito investigado;

9.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-VI/164B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **15 de julio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, 3.5 toneladas, color blanco, placas de circulación LB11045, número de identificación vehicular AC3JNC79242, por ser **objeto** del delito investigado;

10.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/302/2013**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **4 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up 3800, modelo 1993, placas de circulación ZF97374, del estado de Zacatecas, número de identificación vehicular 3GCJC44K8PM130016, por ser **objeto** del delito investigado;

11.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/10/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **28 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, modelo 1980, color rojo placas de circulación HM109667, del estado de Hidalgo, por ser **objeto** del delito investigado;

12.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-III/372/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter Fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en Materia de Hidrocarburo, en la cual el **14 de septiembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge Ram, estacas. modelo 1990, color rojo con estacas color blanco placas de circulación HM82086 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3B6ME3644LM016402, por ser **objeto**, del delito investigado;

13.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/061/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **29 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, doble rodada, modelo Fsuper Duty, placas de circulación CE41654 del Estado de Wisconsin, número de identificación vehicular 1FDLF476XREA01058, por ser **objeto** del delito investigado;

14.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TLGO-I/191/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **26 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford modelo F350 XL, custom, 1980, tipo camión, , placas de circulación SC33999 del estado de Puebla, número de identificación vehicular F37EKHA1193, por ser **objeto** del delito investigado;

15.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-IV/390B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **2 de octubre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Freightline, 2001, tipo tracto camión, modelo CL120, 2001, placas de circulación 698 EW2 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 1FUJBBC671LH18255, chasis, NIV 3AKJA6C638DX01012, por ser **objeto** del delito investigado; 01 un Semirremolque de dos ejes, tipo tanque, modelo 1988, placas de circulación 1YA4450 del estado de Veracruz, número de identificación vehicular 94RTEST1153, por ser **objeto** del delito investigado;

16.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-V/992B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **11 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo redilas, color naranja, caja metálica color blanca, placas de circulación HM72156 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular Chasis L4-14087, por ser **objeto**, del delito investigado;

17.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/307/2012**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **30 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Eurocar, color blanco, placas de circulación HHR6614 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular B427320494, por ser **objeto** del delito investigado;

18.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/828B/2015**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **7 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camión, doble rodada, línea F450, modelo 2003, número de identificación vehicular 3FDXF46D53MB10358, por ser **objeto** del delito investigado;

19.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/227/2012**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **7 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dina, tipo torton, caja seca industrial Zubiria, modelo 1992, color blanco, placas de circulación 993DF1 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular DINA198*2061C2, por ser **objeto** del delito investigado;

20.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/578/2011**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **24 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo camioneta, modelo 550, color blanco, caja color rosa, placas de circulación 550UAP del servicio Público Federal, por ser **instrumento** del delito investigado;

21.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH-VI/218B/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **12 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, tipo multipropósito, versión Grand Cheeroke, modelo 1993, color negro, placas de circulación XWE-90-91, del estado de Tlaxcala, número de identificación vehicular 1J4GZ58Y7PC662382, extranjero, por ser **objeto** del delito investigado;

22.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/325/2012**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **11 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un tracto camión, marca Volvo, tipo pipa, modelo 2009, color blanco, placas de circulación 853WL8, número de identificación vehicular 3L955MA265B009009, por ser **objeto** del delito investigado;

23.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/226/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **21 de junio de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Kenworth, Kenmex, tipo Tracto camión, color blanco, góndola color azul, placas de circulación 619DJ1 del Servicio Público Federal, por ser **objeto** del delito investigado;

24.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/199/2014**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **6 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo estacas, modelo 1993, color blanco, placas de circulación SY65452 del estado de Querétaro, número de identificación vehicular 5GC449PN120563, por ser **objeto** del delito investigado; de 01 un vehículo, marca Ford, tipo tracto camión agrícola, color azul, número de identificación vehicular 40C019F28B, por ser **objeto** del delito investigado;

25.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/140B/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **7 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford F350, tipo redilas, modelo 1993, color azul, placas de circulación KW73378 del estado de México, por ser **objeto**, del delito investigado;

26.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/257B/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **3 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo plataforma, modelo 3500, color blanco, número de identificación vehicular 1GBKC34N5J102152, por ser **objeto** del delito investigado;

27.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/122B/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **4 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo automóvil, modelo 1997, color rojo, placas de circulación HMF8941 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 3G1SF2426VS125463, por ser **objeto** del delito investigado; de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1987, color rojo, placas de circulación HN34086 del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular 1N6ND16YHC314958, por ser **objeto** del delito investigado; de 01 un vehículo, marca Ford, tipo automóvil, modelo 1992, color negro, placas de circulación MFY417 del Estado de México, número de identificación vehicular AL92HU41229, por ser **objeto** del delito investigado;

28.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-VI/324B/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **24 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo redilas, modelo F350, color blanco, placas de circulación HN33604, del estado de Hidalgo, número de identificación vehicular AC35MA56889, del Estado de Hidalgo, por ser **objeto** del delito investigado;

29.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/367/2015**, iniciada por el delito de Sustracción Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción IV, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **14 de noviembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford 350, con caja de redilas, modelo 1989, color rosa, placas de circulación ND72501 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC35GR76308, por ser **objeto** del delito investigado;

30.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/326/2013**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368, Quáter fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar Delitos en materia de Hidrocarburo, en la cual el **18 de noviembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un Camión tipo torton, volteo, modelo 1998, color naranja, placas de circulación K278455 del estado de México, número de identificación vehicular AF257TMCB01465, por ser **objeto** del delito investigado;

31.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH-I-II/608/2012**, iniciada por el delito de Daños al Camino Nacional, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **1 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea Explorer, tipo multipropósitos, modelo 1995, color rojo, placas de circulación 837-UVX del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1FMDU24X0SUB38475, por ser **objeto** del delito investigado;

32.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH1-VI/79B/2015**, iniciada por el delito de Ataques a las Vías de Comunicación, previsto y sancionado en el artículo 533, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en la cual el **7 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo sedan, línea Chevy, modelo 1999, color gris, placas de circulación LYD-89-38 del Estado de México, número de identificación vehicular 3G1SF242XXS124920, por ser **objeto**, del delito investigado;

33.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH2-II/297/2011**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto y sancionado en el artículo 102 fracción II en relación con el artículo 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **25 de abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un Tracto camión, marca Volvo, tipo quinta, modelo 1998, color blanco con franjas, número de identificación vehicular 3V29DBJHXM8838500 del Servicio Público Federal de carga, por ser **objeto** del delito investigado;

34.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH2-III/044/2012**, iniciada por el delito de Contrabando Presunto, previsto en el artículo 103 y sancionado en el artículo 14 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **28 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, línea Mustang, tipo coupe, modelo 2000, color naranja, dos puertas, placas de circulación LRX-53-01 del Estado de México, número de identificación vehicular 1FAPP4048YF194856, de procedencia extranjera, por ser **objeto** del delito investigado;

35.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH1-II/140/2014/TRI-1/PACH1-II/154/2014**, iniciada por el delito Ambiental, previsto y sancionado por el artículo 414 del Código Penal Federal, en la cual el **07 de mayo de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo Doble Rodada, modelo 1990, color Rojo con Blanco, placas de circulación KX-48-636 particulares del Estado de México, número de identificación vehicular 3B6ME364XLM051364, por ser **instrumento**, del delito investigado;

36.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/PACH1-II/750/2009**, iniciada por un delito previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población, en la cual el **02 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 una Camioneta, marca Ford F-350, Tipo Redilas, modelo 1993, color Rojo, placas de circulación SJ-00-709 particulares del Estado de Puebla, número de identificación vehicular AC3JMS42496, por ser **instrumento**, del delito investigado.

37.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/632/2011**, iniciada por el delito equiparable al contrabando, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 105 fracciones VII Y VIII y sancionado en el artículo 104 fracción I, del Código Fiscal de la Federación, en la cual el **16 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo suburban, tipo multipropósito, modelo 2000, color arena, placas de circulación D879ZS del Estado de Florida, número de identificación vehicular 3GNFK16T2YG125358, por ser **objeto** del delito investigado.

38.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-I/107/2011**, iniciada por el delito Daño en Propiedad Ajena, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 60, 61, 62 primer párrafo del Código Penal Federal, en la cual el **28 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford winstard modelo 1998, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2FMDA51V1WBB88785, por ser **objeto** del delito investigado.

39.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/129/2014**, iniciada por el delito sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **13 de marzo de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Internacional 4400 DT530 tipo tortón modelo 2006, color blanco con azul, placas de circulación 490-EV-9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3HAMKAAR16L024832, por ser **objeto** del delito investigado;

40.- Averiguación Previa **AP/PGR/HGO/TUL-II/476/2012**, iniciada por el delito sustracción de hidrocarburo, previsto y sancionado en el (los) artículo (s) 368 Quáter fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un tracto camión marca Freightier. Tipo quinta rueda, tipo quinta rueda modelo 2008, color blanco con anaranjado, placas de circulación D643-AS-4 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3AKJA6AV98DZ54062, por ser **objeto** del delito investigado y 02 acoplado a un semirremolque tipo tanque, marca El Mexicano, modelo 2011, color gris, placas de circulación 466-WP-9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3GTGX3222BM037666, por ser **objeto** del delito investigado. -----

--- Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Hidalgo, con domicilio en Carretera México- Pachuca, Km 84.5, Colonia Sector Primario, Pachuca de Soto, Hidalgo.

Atentamente.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 31 de enero de 2020.

El Delegado de la Fiscalía General de la República

Mtro. Gerardo Vázquez Alatríste

Rúbrica.

(R.- 492884)

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Delegación Estatal en Baja California Sur
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen: **1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-II-1/155/2007**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **19 de junio de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, línea Sentra, modelo 2003, número identificación vehicular 3N1CB51D43L711118, por ser **objeto** del delito investigado; **2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC-IV-1/094/2007**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **07 de junio de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, tipo vagoneta, sublínea 4 runner, modelo 1991, número identificación vehicular 1T3VN39W3M8028788, por ser **objeto** del delito investigado; **3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LT/064/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de noviembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo pick up, modelo 1984, color azul, número identificación vehicular JN6ND01S9EW008402, por ser **objeto** del delito investigado; **4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-II-1/388/2005**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de septiembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo vagoneta, sublínea patnfinder, modelo 1994, color café, número identificación vehicular JN8HD17Y5RW306082, por ser **objeto** del delito investigado; **5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/015/2014**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **06 de mayo de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo pick up, marca Ford, modelo 1989, con placas de circulación zna6222, número identificación vehicular 1FTCR10AKUA74424, por ser **objeto** del delito investigado; **6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-II-1/227/2006**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **22 de agosto de 2006, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, color plata, modelo 2003, número identificación vehicular 5TEGM92N43Z275083, por ser **objeto** del delito investigado; **7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/97/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **22 de noviembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, submarca ranger, modelo 1994, color rojo, número identificación vehicular 1FTCR14U5RPA21596, por ser **objeto** del delito investigado; **8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/030/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **18 de mayo de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, tipo camioneta, marca toyota, sublínea 4runner, color plateado modelo 1990, número identificación vehicular JT3VN39W8L0020973, por ser **objeto** del delito investigado; **9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LT/076/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de octubre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo pick up, marca Nissan, modelo 1995, color verde, número identificación vehicular 1N6HD16Y4SSC367444, por ser **objeto** del delito investigado; **10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC-I/171B/2015**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **24 de marzo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo sedán línea focus lx, color blanco, número identificación vehicular 1FAFP33P01W258183, por ser **objeto** del delito investigado; **11.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LT-V-1/076/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo pick up, marca Ford, submarca f 150, color blanco, número identificación vehicular 1FTRW07L01KC42881, por ser **objeto** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/063/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **05 de noviembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo pick up, marca Toyota, submarca tundra, modelo 2001, color blanco, número identificación vehicular 5TBBT44121S203960, por ser **objeto** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/066/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 de julio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, submarca focus, modelo 2000, color rojo, número identificación vehicular 1FAFP3437YW356472, por ser **objeto** del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-**

IV/189/2011, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **28 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca jeep, línea grand cherokee, color blanco, modelo 1999, número identificación vehicular 1J4GW58S7XC509716, por ser **objeto** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/020/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **01 de marzo de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo pick up, línea ranger, modelo 1994, color blanco, número identificación vehicular 1FTDR15X5RPA31106, por ser **objeto** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/073/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo tipo pick up, marca nissan, modelo 1995, color verde, número identificación vehicular 1N6SD11S8SC326274, por ser **objeto** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/080/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **16 de septiembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca ford, tipo pick up, sub marca f 250, modelo 2003, color dorado, número identificación vehicular 1FTNW21S23EA89979, por ser **objeto** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/003/2014**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de enero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo semiremolque, marca utility, modelo 1997, número identificación vehicular 1UYVS2487VU257007, por ser **objeto** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN-COE/007/2013**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **01 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda, tipo civic, modelo 1997, color plateado, número identificación vehicular 1HGEJ6127VL020968, por ser **objeto** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/052/2012**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **12 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca gmc, tipo pick up, color rojo, modelo 1996, número identificación vehicular 2GTEC19W9T1509782, por ser **objeto** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/094/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **22 de noviembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo vagoneta, marca jeep, submarca grand cherokee, color blanco modelo 1993, número identificación vehicular, 1J4GZ78S2PC116693, por ser **objeto** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC-III-1/40/2007**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **08 de febrero de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca nissan, tipo pick up, color verde, modelo 1994, número identificación vehicular, 1N6SD11S3RC350850, por ser **objeto** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LT-V-1/066/2007**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo pick up, color verde, modelo 1994, número identificación vehicular 1N6SD11S3RC350850, por ser **objeto** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LT-V-1/043/2007**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **18 de julio de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, tipo pathfinder, modelo 1995, color dorado, número identificación vehicular JN8HD17Y8SW071606, por ser **objeto** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/15/2013**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **01 de agosto de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ford, tipo pick up, línea f 150, color blanco, número identificación vehicular 1FTZX1726WKC11457, por ser **objeto** del delito investigado; **26.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/04/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de enero de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 automóvil tipo sedán, marca Nissan, línea máxima, modelo 1996, color verde, número identificación vehicular JN1CA2109TT109716, por ser **objeto** del delito investigado; **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/001/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda, línea civic, modelo 1991, color negro, número identificación vehicular 2HGED6341MH539757, por ser **objeto** del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/013/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **23 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca honda, línea civic, modelo 1991, color negro, número identificación vehicular 2HGED6341MH539757, por ser **objeto** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/064/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de julio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo sedán, marca Nissan, color rojo, número identificación vehicular 1N4EB32A0NC782660, por ser **objeto** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/094/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal

Federal, en la cual el **22 de noviembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo pick up, marca ford f 150, modelo 1998, color negro, número identificación vehicular 1FTZF0722WKB59886, por ser **objeto** del delito investigado; **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/089/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **21 de octubre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Nissan, submarca sentra, modelo 1994, color blanco, número identificación vehicular 1N4EB32A2RC837549, por ser **objeto** del delito investigado; **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/104/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **21 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo vehículo marca jeep, submarca grand cherokee, modelo 1993, número identificación vehicular 1J4GZ78S2PC116693, por ser **objeto** del delito investigado; **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-1/151/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **29 de mayo de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 motocicleta tipo cuatrimoto, marca yamaha, modelo 2005, color azul, número identificación vehicular JY4AM01Y35C075731, por ser **objeto** del delito investigado; **34.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/086/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **05 de septiembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca chevrolet, sublinea silverado, modelo 2001, color negro, número identificación vehicular 1GCEC14T71Z130295, por ser **objeto** del delito investigado; **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-4/100/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca jeep, tipo cherokee, color plata, modelo 2000, número identificación vehicular 1J4G248SXYC383407, por ser **objeto** del delito investigado; **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/020/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **07 de marzo de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Ford, submarca econoline, modelo 1995, color blanco, número identificación vehicular 1FDEE14N9SHB13819, por ser **objeto** del delito investigado; **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/045/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca chevrolet, sublinea tahoe, color negro, modelo 2001, número identificación vehicular 1GNEC13V81R101821, por ser **objeto** del delito investigado; **38.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/034/2010**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **10 de marzo de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ford, línea freezta, color gris, modelo 2004, número identificación vehicular 2FMDA51644BB00102, por ser **objeto** del delito investigado; **39.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/021/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de febrero de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca tacoma, tipo pick up, color café, modelo 2001, número identificación vehicular 5TEGN92N71Z764507, por ser **objeto** del delito investigado; **40.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/057/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **04 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca chevrolet, submarca gmc, tipo pick up, color dorado, modelo 2001, número identificación vehicular 1GTEK19T63E149698, por ser **objeto** del delito investigado; **41.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/025/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **14 de febrero de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ford, tipo pick up, color dorado, número identificación vehicular 1FTZX172X1NB57751, por ser **objeto** del delito investigado; **42.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN-COE/006/2013**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **27 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca chevrolet, tipo pick up, color azul, número identificación vehicular 2GCEC19K0R1261248, por ser **objeto** del delito investigado; **43.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/083/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **02 de septiembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca ford, línea f 150, tipo pick up, modelo 1997, color azul, número identificación vehicular 2FTDF18W2VCA45651, por ser **objeto** del delito investigado; **44.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/124/2008**, iniciada por un delito contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, en la cual el **30 de octubre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo sedán, marca Chrysler, modelo 1988, color café, número identificación vehicular 1B3BD46D3JC225545, por ser **objeto** del delito investigado; **45.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/089/2008**, iniciada por un delito contra el ambiente previsto en el Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 una embarcación color blanco con 22 pies de eslora, un motor fuera de borda yamaha, serie 751650, una red de arrastre con su tabla, por ser **objeto** del delito investigado; **46.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/009/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **02 de septiembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo pick up, marca Ford, línea f 150, modelo 1995, color blanco, número identificación vehicular 1FTDF15N3SLC14539, por ser **objeto** del delito investigado; **47.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN-VI-1/028/2004**, iniciada por el delito

de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **30 de junio de 2004, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo tipo pick up, marca toyota tacoma, modelo 1997, color verde, número identificación vehicular 4TANL42N22VZ27812E, por ser **objeto** del delito investigado; **48.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC-COE-1/235B/2015**, iniciada por un delito contra la salud previsto en la Ley General de Salud, en la cual el **25 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 MOTOCICLETA MARCA ITALICA, LINEA FT-125, COLOR NEGRO SERIE, LC157FMIME024469, por ser **objeto** del delito investigado; **49.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-COE-1/007/2015**, iniciada por un delito contra la salud previsto en la Ley General de Salud, en la cual el **14 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 MOTOCICLETA MARCA HONDA, COLOR NEGRO CON ROJO, MODELO 2014, SERIE 3H1K470FD200838, por ser **objeto** del delito investigado; **50.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC-COE-1/236B/2015**, iniciada por un delito contra la salud previsto en el Código Penal Federal, en la cual el **14 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 CUATRIMOTO MARCA SUZUKY, MODELO 2007, COLOR BLANCO, TIPO CUATRIMOTO, por ser **objeto** del delito investigado; **51.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/002/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **08 de enero de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, SUBLINEA TRAILBLAZER, COLOR AZUL, MODELO 2004, SERIE 1GNES16S646286001, por ser **objeto** del delito investigado; **52.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/59/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **05 de agosto de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 4TAWN72N8YZ609482, por ser **objeto** del delito investigado; **53.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/004/2012**, iniciada por el delito contra el ambiente previsto en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **17 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 EMBARCACIÓN TIPO PANGA, MOTOR FUERA DE BORDA DE 200 H.P, por ser **objeto** del delito investigado; **54.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/031/2011**, iniciada por el delito contra el ambiente previsto en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **17 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 EMBARCACIÓN DE 22 PIES DE ESLORA, MOTOR FUERA DE BORDA DE 75 CABALLOS, por ser **objeto** del delito investigado; **55.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/084/2008**, iniciada por el delito contra el ambiente previsto en el artículo 420 fracción II del Código Penal Federal, en la cual el **12 de junio de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 EMBARCACIÓN MENOR, MOTOR FUERA DE BORDA DE 200 CABALLOS DE FUERZA, por ser **objeto** del delito investigado; **56.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/031/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO 2001, COLOR DORADO, SERIE 1FMYU60EX1UC48963, por ser **objeto** del delito investigado; **57.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/15/09**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **13 de febrero de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA TOYOTA, TIPO PICK UP, COLOR ORO, MODELO 2001, SERIE 5TEWN72N21Z806551, por ser **objeto** del delito investigado; **58.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/019/2013**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **16 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, SUBMARCA, PATHFINDER, MODELO 1991, COLOR ROJO, SERIE JN8HD17Y9MW019033, por ser **objeto** del delito investigado; **59.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/CC/093/2010**, iniciada por un delito contra la salud previsto en la Ley General de Salud, en la cual el **01 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHISLER, LÍNEA NEW YORK FIRTH AVENUE, COLOR GRIS, SERIE IC3XY66R2LD739839, por ser **objeto** del delito investigado; **60.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-III/050/2014**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **18 de marzo de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA SILVERADO, COLOR AZUL, MODELO 2002, SERIE 1GCEC14X42Z224431, por ser **objeto** del delito investigado; **61.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LP-I/049/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **23 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA EXTERRA, MODELO 2000, COLOR GRIS, SERIE 5N1ED28Y8YC531405, por ser **objeto** del delito investigado; **62.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN/58/2009**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **05 de agosto de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA PATHFINDER, MODELO 1993, COLOR ROJO, SERIE JN8HD14S5PW141551, por ser **objeto** del delito investigado; **63.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/011/2013**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **12 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, SUBMARCA SENTRA, COLOR AZUL, MODELO 1996, SERIE 1N4AB41D6TCT93420, por ser **objeto** del delito investigado; **64.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/90/2010**, iniciada por el delito de daños a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de la materia, en la cual el **20 de agosto de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA BUIK, MODELO 1993, COLOR GRIS CON VERDE, MODELO 1993, SERIE 2G4WB54L2P1494460, por ser **objeto** del delito investigado; **65.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/GN-COE/053/2014**, iniciada por el delito de violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos artículo 83 fracción II, en la cual el **11 de abril de 2014, se**

decretó el aseguramiento de 01 VEHÍCULO MARCA MAZDA, LÍNEA 626 LX, TIPO SEDÁN, MODELO 1999, COLOR AZUL, SERIE 1YVGF22C5X5885996, por ser **objeto** del delito investigado; **66.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC-UMAN-1/411/2008**, iniciada por un delito de contra la salud previsto en el artículo 194 fracción I del Código Penal Federal, en la cual el **15 de diciembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA SENTRA, MODELO N2006, COLOR NAZUL, SERIE 3N1CB51S96L608408, por ser **objeto** del delito investigado; **67.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/LC/072/2008**, iniciada por el delito de daños a las vías generales de comunicación, previsto en el artículo 533 de la Ley de la materia, en la cual el **11 de mayo de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA FORD, MODELO 1990, COLOR GRIS, SERIE 1ZVPT20C5L5187090, por ser **objeto** del delito investigado; **68.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/137/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **13 de diciembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de VEHÍCULO MARCA NISSAN, MARCA SHORT BEDM, TIPO PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 1N6SD11S8SC428951, por ser **objeto** del delito investigado; **69.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/IGN-COE/55/2014**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **12 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento** de VEHÍCULO MARCA HONDA, COLOR BLANCO, MODELO 1997, SERIE 1HGCD5636VA201453, por ser **objeto** del delito investigado; **70.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/38/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA COROLLA, COLOR AZUL, MODELO 1985, SERIE JT2AE82E1F3167707, por ser **objeto** del delito investigado; **71.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/080/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **15 de agosto de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA YUCON, MODELO 2002, COLOR BLANCO, SERIE 1GKEC13T12R196154, por ser **objeto** del delito investigado; **72.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/044/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **20 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA HONDA, SUBMARCA ACCORD, COLOR VERDE, MODELO 1993, SERIE JHM CB7553PC051844, por ser **objeto** del delito investigado; **73.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/097/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **21 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA HONDA, SUBMARCA CIVIC, COLOR NEGRO, MODELO 1993, SERIE 1HGEJ1251PL043855, por ser **objeto** del delito investigado; **74.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/SR/076/2008**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **01 de mayo de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA TITAN, COLOR PLATEADO, MODELO 2005, SERIE INAGAA06A25N527594, por ser **objeto** del delito investigado; **75.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/107/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **11 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA HONDA, SUBMARCA ACCORD, MODELO 1991, COLOR AZUL, SERIE JHM CB7550MC089558, por ser **objeto** del delito investigado; **76.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/001/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **19 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 VEHÍCULO MARCA TOYOTA, SUBMARCA CAMRY, COLOR DORADO, MODELO 1991, SERIE JT2SV21E0M3438773, por ser **objeto** del delito investigado; **77.-** Averiguación Previa **AP/PGR/BCS/MUL/108/2011**, iniciada por el delito de robo de vehículo en el extranjero, previsto en el artículo 367, y sancionado en el numeral 376 Bis, ambos del Código Penal Federal, en la cual el **14 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de VEHÍCULO MARCA DODGE, SUBMARCA NEON, MODELO 2003, COLOR ROJO, SERIE 1B3ES26CX3D524834, por ser **objeto** del delito investigado. - - - - -

- - - Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Baja California Sur, con domicilio en Antonio Álvarez Rico, 4195, Colonia Emiliano Zapata, Código Postal 23070, La Paz Baja California Sur. - - - - -

Atentamente

La Paz, Baja California Sur, a 31 de enero de 2020.
El Delegado de la Fiscalía General de la República
en el Estado de Baja California Sur

Lic. Marcos Olvera Anastacio

Rúbrica.

(R.- 492880)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal
Morelia, Michoacán
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento a los acuerdos dictados dentro de los autos de las diversas averiguaciones previas, de las cuales se decretó el aseguramiento ministerial de diversos bienes; y con fundamento en los artículos 16, 21 y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales; Oficio Circular C/002/2019 emitido por el Fiscal General de la República; 1 fracción 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica a través del presente edicto, a quien o quienes resulten ser propietarios, representantes legales o personas con interés legal y/o quienes acrediten la propiedad, de los siguientes bienes afectos a las indagatorias que a continuación se describen:

- 1.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/026/2010**, iniciada por el delito de Portación de Armas de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracc. III, Tráfico de Droga, Artículo 194. Fracción I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 01 de febrero de 2010, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Vagoneta, modelo 2005, color gris plata, placas de circulación PHN-91-78 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular JN8BT08T65W801314, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 2.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/055/2009**, iniciada por el delito de Tráfico de Droga, previsto y sancionado por el Artículo 194. Fracc. I, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual **el 19 de marzo de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, Liberty, color blanco, placas de circulación GY-14-535, del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1J4GK48K76W136566, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 3.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/57/2012**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el 20 de marzo de 2012, **se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, modelo Pick Up, RAM 2500, carrocería 4 puertas QUAD CAB, color blanco, placas de circulación MY-68299 del estado de Michoacán, número de serie 1D7HA18216J196728, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 4.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/066/2014**, iniciada por el delito Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, 193 y 194., del Código Penal Federal, en la cual **el 20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Motocicleta marca Italika, modelo FT 110, sin placas de circulación, color rojo, número de identificación 3SCPFTCE0A1010082, corresponde a un vehículo de origen nacional, año modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 5.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/068/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Camioneta, marca Dodge, modelo Nitro, tipo SUV, modelo 2007, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1D8GT28K67W608010, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 6.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/071/2009**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de abril de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, Lobo, doble cabina 4X4, tipo pick up, modelo 2005, color vino, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTPW145X4KA03863, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 7.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/72/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, modelo Nitro, tipo Suv, carrocería 4 puertas, modelo 2007, color blanco, placas de circulación PFA-7748, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1D8GT58K67W687695, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 8.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/72/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **16 de abril de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Renault, modelo Megane, tipo vehículo de pasajeros, modelo 2008, color negro, placas de circulación PPB-7358 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular VF1BM3HM28E574067, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 9.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/099/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **06 de mayo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Audi, modelo A4 B8 New, tipo vehículo de pasajeros, carrocería A4 puertas, modelo 2009, color negro, placas de circulación PJC-84-79 del Estado de Michoacan, número de identificación vehicular WAUJF68K19A097399, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 10.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/121/2009**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el (los) artículo (s), Artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de julio de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pathfinder, color plata, placas de circulación YEN-5616 de Veracruz, número de identificación vehicular JN8AR07S3XW387902, por ser **instrumento** del delito investigado;
- 11.-** Averiguación

Previa **AP/PGR/MICH/LC/0140/2008**, iniciada por el delito de Posesión y Transporte de Marihuana, previsto y sancionado en el artículo 195 Bis, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de septiembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo MPV, línea Suburban LT, modelo 2004, color guinda, placas de circulación 133UJR, del Distrito Federal, número de identificación vehicular 3GNEC16Z84G211951, por ser **instrumento** del delito investigado; **12.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/162/2007**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de septiembre de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick-Up, línea Silverado, modelo 1990, color guinda, placas de circulación MU-72902 de Michoacán, número de identificación vehicular 3GCEC30L0LM130189, por ser **instrumento** del delito investigado; **13.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/162/2007**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de septiembre de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Yamaha, tipo motocicleta ATV, línea Kodiak, 400 4x4 ultramatic, modelo 2003, color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5Y4AJ07Y734002119, por ser **instrumento** del delito investigado; **14.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/164/2014**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **11 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo F350 súper Duty, dos puertas, color guinda, placas de circulación NM82760 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3FEKF36L18MA14953, por ser **instrumento** del delito investigado; **15.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/166/2014**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194., del Código Penal Federal, en la cual el **12 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chrysler Kubea Jeep, modelo 2012, color plateado, placas de circulación 194YRZ, número de identificación vehicular 1CARJFBT9CC247495, por ser **instrumento** del delito investigado; **16.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/200/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de diciembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, tipo pick-up, línea Tundra SR5 doble cabina, modelo 2006, color café, placas de circulación ZYD2414 del Estado de Tamaulipas, número de identificación vehicular 5TBET34156S531307, por ser **instrumento** del delito investigado; **17.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/203/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de julio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, Tacoma, modelo 2006, color café, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 4TAWM72N2TZ175314, por ser **instrumento** del delito investigado; **18.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/204/2010**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta y Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194 y Artículo 83. Fracc. III, del Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos respectivamente, en la cual el **30 de julio de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda TR.250, modelo motocross, color rojo, número de identificación vehicular ME01-5003325, por ser **instrumento** del delito investigado; **19.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/205/2014**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta y Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, 193 y 194 y Artículo 83. Fracc. III, del Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos respectivamente, en la cual el **22 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota tipo Tacoma, color gris, placas de circulación HD-29394 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 5TEWN72N24Z325266, por ser **instrumento** del delito investigado; **20.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/205/2014**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta y Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 195, párrafo primero, 193 y 194 y Artículo 83. Fracc. III, del Código Penal Federal y la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos respectivamente, en la cual el **22 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, color verde, placas de circulación MW-17802, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1N6HD16S2SC384660, por ser **instrumento** del delito investigado; **21.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/206/2009**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el Artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **03 de octubre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mitsubishi, tipo vagoneta, línea Endeavor, modelo 2007, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 4A4MM41SX7E047653, por ser **instrumento** del delito investigado; **22.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/209/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el Artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **31 de diciembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo sedán, línea Tsuru, modelo 1993, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JN1EB31P6PU226367, por ser **instrumento** del delito investigado; **23.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/230/2009**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo primero, 193 y 194., del Código Penal Federal, en la cual el **20 de octubre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mitsubishi, tipo

Vagoneta, modelo 2004, color negro, placas de circulación GZR9197 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 4A4MM41S14E120971, por ser **instrumento** del delito investigado; **24.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/254/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de septiembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, Grand Marquis LS, color cobalto, color cobalto, placas de circulación HEN-8520 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 2MEFM75WOWX610204, por ser **instrumento** del delito investigado; **25.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/259/2014**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Motocicleta marca Italika, color rojo, modelo AT110, número de identificación vehicular 3SCPATCS4C1019066, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **26.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/281/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83. Fracc. III, de la Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, modelo Sonoma, tipo camioneta, línea ½ tonelada, modelo 2002, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GTCS145728135340, por ser **instrumento** del delito investigado; **27.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/305/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el Artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, modelo Pick Up, tipo camioneta, modelo 1996, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1GCEC34K0TZ206994, por ser **instrumento** del delito investigado; **28.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/345/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **12 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Potter modelo Maxmax 200, color blanca, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LX8PCMU0XCF002412, por ser **instrumento** del delito investigado; **29.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/108/2006/TRIP/AP/PGR/MICH/111/2006**, iniciada por el delito de Contra la Salud, previsto y sancionado en el artículo 194 Fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de marzo de 2006, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camión caja cerrada, modelo 2004, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GBJC34R04M106414, por ser **instrumento** del delito investigado; **30.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/413-PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, en relación con el inciso c), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Vanette, color gris/rojo, placas de circulación MX-42-417, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3042LFM108270, por ser **instrumento** del delito investigado; **31.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/413-PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 9 fracción II, en relación con el inciso c), de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, en la cual el **17 de febrero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo club Wagon, tipo camión, modelo 1992, color gris, placas de circulación GRX-30-15 del estado de Guanajuato, número de identificación vehicular 1FBHE31H8NHB14092, de origen extranjero (E.U.A), por ser **instrumento** del delito investigado; **32.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/563-PP/2016**, iniciada por el delito de Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 81 párrafo primero, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos., en la cual el **07 de marzo de 2016, se decretó el aseguramiento** de 1.- Anillo de oro amarillo con piedra color rojo, 2.- anillo de oro amarillo con piedra de color azul, 3.- cadena de troquel de oro amarillo con una medalla de la Virgen del Sagrado Corazón de Jesús, por ser **instrumento** del delito investigado; **33.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/642-PP/2015**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **18 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dina, tipo Torton, modelo 1982, color azul marino, placas de circulación NR-69-421, del Estado de Michoacán, número de identificación vehicular 4625792B2, por ser **instrumento** del delito investigado; **34.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/642/2015**, iniciada por el delito de Sustracción de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, del Código Penal Federal, en la cual el **18 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo incompleto debido a que presentó un chasis marca dina de origen nacional y un año 1982, con cabina marca internacional de origen extranjero (Canadá) y un año modelo 1987, por ser **instrumento** del delito investigado; **35.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-I/793/2012**, iniciada por el delito de Portación de armas de uso exclusivo y Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en los artículos 83 fracción. III y Artículo 195 párrafo. 1º, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y Código Penal Federal respectivamente, en la cual el **17 de julio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo 2003, color azul, placas de circulación PFN3011 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3VWRV09M03M075925, por ser **instrumento** del delito investigado; **36.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-II/204/2015**, iniciada por el delito de Posesión de petróleo o hidrocarburos, previsto y

sancionado en el 368 Quáter fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **15 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, camión tipo redilas, modelo 1978, color blanco, placas de circulación SW88077 del estado de Querétaro, serie pública número I8-01142, por ser **instrumento** del delito investigado; **37.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-II/435/2009**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado por el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de julio de 2009, se decretó el aseguramiento** de un inmueble consistente en predios ubicados a inmediaciones de la rancharía "Potrero Grande del Andanal", municipio de Charo, Michoacán, a la altura del kilómetro 23, de la salida Morelia-Charo, Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **38.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-II/562/2015**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo sedán, línea Tahoe, modelo 1995, color negra, placas de circulación HBS3131 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 3GNEK18K2SG109643, por ser **instrumento** del delito investigado; **39.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-II/571/2015**, iniciada por el delito de Relacionados con hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quáter, fracción. II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de un inmueble ubicado en la calle Matemáticos sin número esquina con la calle sin nombre de la colonia Lomas de la Aldea, en Morelia Michoacán, en el que se marcó la coordenada geográfica latitud 19.7394, N, longitud 101.146, por ser **instrumento** del delito investigado; **40.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-II/767/2009**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, Ranger XLT, tipo Pick Up, color beige, placas de circulación MT-45182 de Michoacán, número de identificación vehicular 1FTBR10T7HUB64736, por ser **(elegir uno) objeto, producto o instrumento** del delito investigado; **41.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-II/767/2009**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up, f-350, Súper Duty, clase camioneta, F-350, Súper Duty, color gris, placas de circulación MZ-02686, de Michoacán, número de identificación vehicular 3FEKF36L78MA34897, por ser **instrumento** del delito investigado; **42.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Semirremolque marca talleres industriales peña S.A, tipo tanque, modelo 1994, color blanco, placas de circulación 458-WR-9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 94T1P2TR129, por ser **instrumento** del delito investigado; **43.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo semirremolque marca talleres industriales Peña S.A, tipo tanque, modelo 1994, color blanco, placas de circulación 257-WR-9 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 94T1P2TR131, por ser **instrumento** del delito investigado; **44.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, semirremolque marca no visible, tipo tolva, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3G9VA705481003815, por ser **instrumento** del delito investigado; **45.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, semirremolque marca no visible, tipo tanque, color blanco, placas de circulación 803-WN-3 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular FM6665TEGF3E400043, por ser **instrumento** del delito investigado; **46.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, semirremolque marca Enorsa, tipo tanque, color aluminio, modelo 2000, placas de circulación 367-ws-5 del Servicio Público Federal, número de identificación vehicular 3T9DLB445AX015196, por ser **instrumento** del delito investigado; **47.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Freightliner, camión tipo Torton, color blanco, placas de circulación MZ-50-287 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 50-32512B4, corresponde a un chasis de origen nacional, por ser **o instrumento** del delito investigado; **48.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, camión marca kenworth, modelo T-80, tipo vehículo completo, configuración ejes 6x4 color verde, con placa de circulación posterior KZ-04-428 del estado de México, con placas de circulación 8H81346 del estado de california E.U.A., color blanco con número de identificación vehicular 3WKDD40X47F886184, correspondiente a procedencia extranjera, modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **49.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/270/2012**, iniciada por el

delito de Sustracción de hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracción IV, Código Penal Federal, en la cual el **14 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, camión marca kenworth, modelo T-800, tipo camión configuración de ejes tracto camión 6x4, color azul, con placa de circulación posterior KZ-04-424 del estado de México, con número de identificación vehicular 1XKDD40X28R873884, correspondiente a procedencia extranjera, modelo 2008., por ser **instrumento** del delito investigado; **50.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/562/2014**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo primero, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de junio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Pick Up, submarca Silverado 1500, modelo 1999, color blanco, placas de circulación NL-46-930, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1GCEC19V0XZ136040, de origen Extranjero (E.U.A.), por ser **instrumento** del delito investigado; **51.-** Averiguación Previa **P/PGR/MICH/M-III/588/2011**, iniciada por el delito de Portación de armas de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83, fracción. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **24 de agosto de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, línea ½ tonelada, modelo 2006, color azul, placas de circulación 174-VPZ, número de identificación vehicular 2GCEK13T661246866, por ser **instrumento** del delito investigado; **52.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-III/713/2011**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos y portación de arma sin licencia, previsto y sancionado en los artículos 195, párrafo. 1º y 81, del Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge RAM, 2500, color gris, placas de circulación MLG-86-04 del Estado De México, número de identificación vehicular 3D7KS28C46G186567, por ser **instrumento** del delito investigado; **53.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-IV/506-PP/2015**, iniciada por el delito de Posesión de petróleo o hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de diciembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, tipo estacas, línea D-350/cabina sencilla, color gris, placas de circulación GY-34-912, del Estado de Guerrero, número de identificación vehicular L511069, por ser **instrumento** del delito investigado; **54.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/MIV/583/2013**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda, tipo sedán, línea Accord, modelo 1993, color verde, placas de circulación HTM293 del estado de Texas (U.S.A.), número de serie JHMEG8651PS012285, por ser **instrumento** del delito investigado; **55.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-IV/603/2011**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet Silverado, color verde, con placas de circulación MZ-51-779, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3GCEC24R01Z254578, año modelo 2001. procedencia nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **56.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-IV/603/2011**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Motocicleta marca Italika, modelo EX200, tipo pista, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular LLCLPU1H181074286, año modelo 2008, de procedencia nacional, por ser **instrumento** del delito investigado; **57.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-IV/678/2010**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de noviembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge RAM, tipo Pick Up línea doble cabina, color gris, con placas de circulación MCC-10-42 del Estado de México, con número de identificación vehicular 1D7HA18258J161368 de procedencia extranjera modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **58.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/M-IV/1463/2014**, iniciada por el delito Relacionados con hidrocarburos, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, fracción. II y III, del Código Penal Federal, en la cual el **10 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo Pick Up, submarca F-150/cabina sencilla, color amarillo, sin placas de circulación, con número de serie AC1JAU31155, corresponde a un vehículo de origen nacional, modelo 1984, por ser **instrumento** del delito investigado; **59.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LP/55/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I y 83 fracción III, del Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos respectivamente, en la cual el **23 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, tipo Vagoneta, línea Grand Cherokee Limited, color blanco, con placas de circulación JHP-95-45 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1J8HR58245C637757, modelo 2005, por ser **instrumento** del delito investigado; **60.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LP/55/2011**, iniciada por el delito de Contra la Salud y Violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, previsto y sancionado en el artículo 194 fracción I y 83 fracción III, del Código Penal Federal y Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos respectivamente, en la cual el **23 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo multipropósito, línea Excursión Limited, color azul, con placas de circulación 341-PHM del Distrito Federal, con número de identificación vehicular 1FMNU42S91Eb31752, modelo 2001, por ser **instrumento** del delito investigado; **61.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LP/55/2012**, iniciada por el delito previsto y sancionado en el artículo 118 fracción VI, de la Ley General de Población, en la cual el **08 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un

vehículo, marca Chevrolet, tipo pick up, línea Avalanche LT doble cabina, color gris, con placas de circulación JS13-464 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 3GNFK12387G132969, modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **62.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/U-II/196/2012**, iniciada por el delito de Portación de Armas de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de mayo de 2018, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca jeep, tipo vagoneta, submarca Liberty sport, 4x4, color gris, con placas de circulación PHS-37, del estado de Michoacán, con número de serie, 1J4GL48K03W605747, por ser **instrumento** del delito investigado; **63.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/ZIT/001/2014**, iniciada por el delito de Portación de Armas de Uso Exclusivo y Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción III y 195, párrafo. 1º, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y del Código Penal Federal respectivamente, en la cual el **05 de enero de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Motocicleta, submarca AT 110 color rojo, serie número 3SCPATCS0C1021218, misma que se encuentra en muy malas condiciones de uso, por ser **instrumento** del delito investigado; **64.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/ZIT/074/2009**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **16 de junio de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Motocicleta, marca Zanetti, tipo motoneta, color amarillo, serie número 1JAAAKJF675310397, misma que se encuentra en muy malas condiciones de uso y conservación, presentándose oxidada en toda su estructura; así como una placa metálica en la cual se observan los siguientes datos: (*1JAAAKJF675310397*, Brand Zaneti, model Zarta 150, Dead Weight, 115 kg, Displacement 149.6, Engine Model 1P57QMJ, manufacturing date 2007.04, por ser **instrumento** del delito investigado; **65.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/ZIT/078/2014**, iniciada por el delito de Portación de armas de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, motocicleta de la marca Italika, tipo F-150, modelo 2013, color roja, sin placas de circulación, número de serie 3SCYMEE6E1001423, por ser **instrumento** del delito investigado; **66.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/ZIT/096/2009**, iniciada por el delito de Portación de armas de uso exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 fracción. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **01 de julio de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Dodge, Durango, SLT, color blanco, con placas de circulación faw-28-29, del estado de Coahuila, con número de serie 104H048M35F561928, por ser **instrumento** del delito investigado; **67.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/ZIT-II UNAI/990-PP/2016**, iniciada por el delito de Posesión de narcóticos, previsto y sancionado en el artículo 195 párrafo. 1º, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de abril de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Ford, modelo F-100, tipo camioneta, carrocería 2 puertas, placa de circulación delantera NL-86-393, del estado de Michoacán, color rojo, con número de serie 2FTCF10E7CCA32356, por ser **instrumento** del delito investigado; **68.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/002/2007**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico con Fines de venta, previsto y sancionado en el artículo 195, del Código Penal Federal, en la cual el **01 de enero de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo sedán, línea Focus, de color guinda, modelo 2003, con interiores en tela de color gris oscuro, palanca al piso, con número de serie 1FAFP33P43W235959, por ser **instrumento** del delito investigado; **69.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/031/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Chevrolet, tipo MPV, línea Tahoe, año modelo 2007, color negro, número de identificación 1GNFC13J47R232738, sin placas de circulación, por ser **instrumento** del delito investigado; **70.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/031/2015**, iniciada por el delito de Desvió de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, color blanco con negro, placas de circulación DGY2397 Texas, serie 1N6SD11Y3MC356662, por ser **instrumento** del delito investigado; **71.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/031/2015**, iniciada por el delito de Desvió de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de febrero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, súper Duty, color naranja, placas de circulación JP46892, del estado de Jalisco, serie 1FTNX21F1XED08064, por ser **instrumento** del delito investigado; **72.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/066/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, tipo Grand Cherokee, línea Suv, color gris, modelo 2011, placas de circulación PPC-2145 del estado de Michoacán, serie 134R54GG8BC789926, por ser **instrumento** del delito investigado; **73.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/073/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, modelo colorado, tipo camioneta, color rojo, placas de circulación NP03084, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1GCDT136268300034, año modelo 2006, por ser **instrumento** del delito investigado; **74.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/073/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y

Explosivos, en la cual el **27 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, modelo Tahoe, tipo MPV, cuatro puertas, color negro, con placas de circulación MDW9692, del Estado de México, número de identificación vehicular 1GNFC13J47J179585, año modelo 2007, por ser **instrumento** del delito investigado; **75.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/073/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de febrero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, modelo Tacoma, tipo Pick Up, cuatro puertas, color gris, con placas de circulación MY98490, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3TMLU4EN6AM048162, año modelo 2010, por ser **instrumento** del delito investigado; **76.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/079/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford F150, Tritón v8, 4x4, doble cabina, color gris con franja inferior café, modelo 2003, serie 1FTRW086X3KC47646, por ser **instrumento** del delito investigado; **77.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/107/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, estacas de redilas, color rojo, modelo 2009, serie 1N6SD11S8VC303131, placas de circulación MX27044, del estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **78.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/107/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, tipo Pick Up, estacas de redilas, color blanco, modelo 2009, número de serie 3N6PD25Y89K089393, placas de circulación MZ11215, del estado de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **79.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/113/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, modelo Tahoe, color gris, cuatro puertas, año modelo 2009, placas de circulación PJE8339, del estado de Michoacán, Serie 1GNFC13J69R108263, por ser **instrumento** del delito investigado; **80.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/113/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Jeep, modelo Grand Cherokee, tipo SUV, color azul, cuatro puertas, año modelo 2011, placas de circulación PSH3422, del estado de Michoacán, número de serie 1J4RS5GT8BC549326, por ser **instrumento** del delito investigado; **81.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/123/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GM, Hummer, color azul metálico, modelo 2007, serie GRGN23U27H103909, placas de circulación 778 XHF del Distrito Federal, por ser **instrumento** del delito investigado; **82.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/137/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, modelo 2012, placas de circulación HFN3259, del estado de Guerrero, serie 33N6PD25Y4AK005383, color gris, por ser **instrumento** del delito investigado; **83.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/137/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **23 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo 2011 placas de circulación NK01003 del estado de Michoacán, serie 1FDEF3G62BE28898, color blanco, por ser **instrumento** del delito investigado; **84.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/149/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de abril de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Mercedes Benz, tipo camión, color amarillo con gris, dos puertas, con placas de circulación MU70408, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular C1317BM0007238, por ser **instrumento** del delito investigado; **85.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/184/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, modelo Tacoma, 4x4, tipo camioneta, cuatro puertas, color blanco, con placas de circulación NN22836, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3TMLU4EN8BM087983, modelo 2011, por ser **instrumento** del delito investigado; **86.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/189/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de junio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, 4x4, tipo MPV, color gris, cuatro puertas, placas de circulación PHX6711 del estado de Michoacán, año modelo 2008, serie 1J8HR58228C101524, por ser **instrumento** del delito investigado; **87.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/284/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **27 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Italka, modelo Argenta,

tipo motocicleta, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de serie 3SCPATCS8B1012782, por ser **instrumento del delito** investigado; **88.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/290/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Toyota, tipo Limited, color gris, modelo 2010, placas de circulación PRM-8016, del estado de Michoacán, número de serie 5TDKY5G11BS031982, por ser **instrumento del delito** investigado; **89.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/290/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Lincoln, modelo Navigator, tipo MPV, cuatro puertas, color perla, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 5lmjj2h56ej02672, año modelo 2010, **90.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/290/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **30 de septiembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo de la marca Ford, modelo f150, 4x4, tipo camioneta, color negro, dos puertas, con placas de circulación nk96863, del estado de Michoacán, serie 1FTMF1EV1AKA88833, año modelo 2010, por ser **instrumento del delito** investigado; **91.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/302/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo F-250 súper CAB 4x4, tipo camioneta Pick Up, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1FTNW21F7XEE27627, año modelo 1999, por ser **instrumento del delito** investigado; **92.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/302/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Italika, modelo WS150, color negro con amarillo, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3SCTWSEA881002454, año modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **93.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/302/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo camioneta, modelo pick up, línea ½ tonelada, carrocería 2 puertas, con placas de circulación JM62136 del Estado de Jalisco, con número de identificación vehicular 1GCDC14Z9PZ115371, año modelo 1993, por ser **instrumento del delito** investigado; **94.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/303/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195 Párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **10 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, modelo Liberty, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1J4GK585595W701968, por ser **instrumento del delito** investigado; **95.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/327/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de agosto de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, tipo Cheyenne, modelo 2006, color gris, placas de circulación JN13129, del estado de Jalisco, número de serie 3GCEK14T96Z171442, por ser **instrumento del delito** investigado; **96.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/335/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **05 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, F350, color blanco, placas de circulación MY87930 del estado de Michoacán, serie 3FEKF36L58MA27656, modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **97.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/342/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, tipo pick up, submarca F150 4x4, doble cabina, color blanco, sin placas de circulación, serie número 1FTPW14VX6FB54407, por ser **instrumento del delito** investigado; **98.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/359/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet modelo Suburban, tipo suv, con placas de circulación MY63889, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 3GNFK163X8G262019, año modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **99.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/372/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Honda, modelo CRF450R, tipo motocicleta, color rojo y blanco, sin placas de circulación, con número de serie JH2PE05329K705541, año modelo 2009, por ser **instrumento del delito** investigado; **100.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/403/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de octubre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GM, Hummer, color azul metálico, modelo 2007, serie GRGN23U27H103909, placas de circulación 778 XHF del Distrito Federal, por ser **instrumento del delito** investigado; **101.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/420/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de julio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo F 450, súper Duty estacas, tipo camión, con placas de circulación MZ52511 del estado de Michoacán,

color blanco, serie 3ELF46S88MA38684, modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado;

102.- Averiguación Previa **PGR/MICH/A/439/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de noviembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Jeep, modelo Grand Cherokee, tipo suv, color blanco, con placas de circulación psr1490, del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1C4RJEAG5CC171858, año modelo 2012, por ser **instrumento** del delito investigado;

103.- Averiguación Previa **PGR/MICH/A/477/2010**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **29 de diciembre de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, cabina y media, tipo pick up, color blanco, modelo 199, placas de circulación MZ45223, del estado de Michoacán, serie 1FTNX21F3XEB65604, por ser **instrumento del delito** investigado;

104.- Averiguación Previa **PGR/MICH/A/482/2009**, iniciada por el delito de Posesión de Cartuchos, previsto y sancionado en el artículo 83 Quater, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca jeep Grand Cherokee, modelo 1998, placas de circulación phe5616, del estado de Michoacán, serie 1J4GZ78Y8Y8WC160801, por ser **instrumento del delito** investigado;

105.- Averiguación Previa **PGR/MICH/A/518/2014**, iniciada por el delito de Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **20 de diciembre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, Yamaha, modelo Grizzli, tipo cuatrimoto, vehículo todo terreno, color negra, sin placas de circulación, número de serie JY4AM09W78C020772, modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado;

106.- Averiguación Previa **PGR/MICH/A-I/305-PP/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Chevrolet, modelo Cheyenne 1500, color blanco, dos puertas, placas de circulación gl5302, del estado de Guanajuato, serie 1GCEC14M0VE222449, modelo 1997, por ser **instrumento del delito** investigado;

107.- Averiguación Previa **PGR/MICH/LC/086/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83 Fracción III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Ford, modelo F-350 súper Duty estacas, color blanco, placas de circulación KW68435, del Estado de México, número de serie 3FEKF36L88MA22399, modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado;

108.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/001/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, Párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca GMC, tipo Yukón 4x4, color negro, modelo 2007, con placas de circulación PJJ-93-52, del Estado de Michoacán., con número de serie 1GKFK13077R136481, por ser **instrumento del delito** investigado;

109.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/003/2009**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en los artículos artículo 195, párrafo primero, 193 y 194, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de enero de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo, marca Nissan, Color Blanco, Placas de Circulación 4TCG236, del Estado De California, EUA, Con Número de Serie 1N6NDIIS8KC405778, por ser **instrumento del delito** investigado;

110.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/23/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo Ram, Pick Up, 2500 4x4, modelo 2008, color gris, placa de circulación 8U14839 del estado de California, número de identificación vehicular 3D7KS28A18G174779, por ser **instrumento del delito** investigado;

111.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/23/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Mercedes Benz, tipo 430, tipo Suv, Línea Ml/4 Puertas4x4, modelo 2000, color negro, placas de circulación PPC-6564, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 4JGAB72E2YA218023, por ser **instrumento del delito** investigado;

112.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/23/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de enero de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Xterra MPV, carrocería 5 Puertas Wagon, modelo 2000, placa de circulación Ver-4204, de la frontera de Baja California, número de identificación vehicular 5N1ED28Y3YC502992 por ser **instrumento del delito** investigado;

113.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/030/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con Fines de Venta, previsto y sancionado en el artículo 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **25 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, modelo 1997, color verde metálico, placas de circulación 6LHT962 del estado de California, número de identificación vehicular 1GNFK16R5WJ334924, por ser **instrumento del delito** investigado;

114.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/30/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo Pick Up, Lobo/F-150/XI/Doble Cabina, modelo 2010, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1FTEW1E8XAKA83788, por ser

instrumento del delito investigado; 115.- Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/30/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de enero de 2012, se decretó el aseguramiento** de \$149,230.00 (Ciento Cuarenta y Nueve Mil Doscientos Treinta Pesos 00/100 M.N), Conformados Por Ciento Ochenta Y Nueve Billetes de la Denominación de Quinientos Pesos, Ciento Noventa y Ocho Billetes de la Denominación de Doscientos Pesos, Ciento Cincuenta Billetes de la Denominación de Cien Pesos, Un Billeto de la Denominación de Cincuenta Pesos y Cuatro Billetes de la Denominación de Veinte Pesos, por ser **instrumento del delito investigado; 116.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/031/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **23 de enero de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo MPV, línea Tahoe, modelo 2007, color Negro, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 1GNFC13J47R232738, por ser **instrumento del delito investigado; 117.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/047/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **10 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo F-150, modelo 2010, color negro, placas de circulación del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FTEW1E88AKA18860, por ser **instrumento del delito investigado; 118.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/048/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **13 de febrero de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo Ft125, sin modelo, color gris, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3SCPFTDE581002049, por ser **instrumento del delito investigado; 119.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/069/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **12 de febrero de 2008, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Volkswagen, tipo Sedán línea Jetta GLS, modelo 2000, color negro, placas de circulación REF-3195 del estado de Nayarit, identificación vehicular 3VWSH29M2YM142133, por ser **instrumento del delito investigado; 120.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/77/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **01 de marzo de 2011, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, Tipo Coupe, tipo Mustang, sin modelo, color rojo, placas de circulación E81-9SN del estado de Florida, número de identificación vehicular 1FAFP4042WF243479, por ser **instrumento del delito investigado; 121.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/086/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **28 de febrero de 2008, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Italika, tipo cargo, modelo 2006, color guinda, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LLCLPP2036E026384, por ser **instrumento del delito investigado; 122.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/090/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford tipo Pick Up F-350 Super Duty, modelo 2004, color Blanco, placas de circulación MA26997 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FTWW32P94EA78984, por ser **instrumento del delito investigado; 123.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/095/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Marihuana con fines de Venta, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **11 de marzo de 2008, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge, tipo Sedán, Línea Stratus, modelo 2002, color blanco, placas de circulación LYT-1235, del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1B3DL46Y12N123522, por ser **instrumento del delito investigado; 124.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/096/2013**, iniciada por el delito de Posesión Ilícita de Hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 368 Quater, Fracciones II y III del Código Penal Federal, en el cual el **11 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, F-350 Súper Duty Estacas, tipo camioneta, modelo 2008, color rojo, placas de circulación NL-47-429 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3FEKF36L98MA18880, por ser **instrumento del delito investigado; 125.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/98/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **07 de marzo de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, tipo Estacas, Doble Rodado, sin modelo, color verde, placa de circulación MX40435 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular AC3JMD79545K3S, por ser **instrumento del delito investigado; 126.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/108/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **06 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2001, color naranja, placas de circulación PGC 6405 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 2BLB13-72740, por ser **instrumento del delito investigado; 127.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/113/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley

Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Tahoe, modelo 2009, color gris, placas de circulación PJE8339 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1GNFC13J69R108263, por ser **instrumento del delito** investigado; **128.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/116/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de marzo de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, Sierra, 4 x 4, tipo camioneta 2 puertas, modelo 2011, color blanco, placas de circulación JS12069 del estado de Jalisco, número de identificación vehicular GTN29E00BZ195013, por ser **instrumento del delito** investigado; **129.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/123/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Lincoln Navigator, tipo MPV, cuatro puertas, modelo 2012, color gris, placas de circulación PRS1838 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 5LMJJ2H50CEL08332, por ser **instrumento del delito** investigado; **130.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/123/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Pick Up, dos puertas, modelo 2011, color blanco, con número de identificación vehicular 3N6DD25T2BK041176, por ser **instrumento del delito** investigado; **131.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/123/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Yamaha, tipo Virago 250, modelo 2006, color azul y blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular JYACB09C86A007877, por ser **instrumento del delito** investigado; **132.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/123/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **02 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Polaris, tipo AWD todo terreno, color verde, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 4XAMW76A57A205716, por ser **instrumento del delito** investigado; **133.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/138/2015**, iniciada por el delito de Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **18 de mayo de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Italika, tipo T-125, modelo 2007, color negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular LLCLPP2097E005976, por ser **instrumento del delito** investigado; **134.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/142/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca BMW, tipo Vagoneta, submarca X3, modelo 2000, color blanco, sin placa de circulación, número de identificación vehicular WBAPA91046WA26721, por ser **instrumento del delito** investigado; **135.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/142/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de abril de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, Tipo Pick Up, Línea Tundra, modelo 2009, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5TFDV58169X098579, por ser **instrumento del delito** investigado; **136.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/148/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, tipo Tundra 4x4, modelo 2012, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 5TFHY5F16CX227570, por ser **instrumento del delito** investigado; **137.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/150/2007**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de mayo de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo pick Up, línea F-150 XL 4 X 4, doble cabina, modelo 1997, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 2FTDX18W4VCA98686, por ser **instrumento del delito** investigado; **138.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/150/2007**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de mayo de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, Tipo MPV, Línea Expedition, XLT, modelo 1997, color gris, con placas de circulación R15TDB del estado de Texas, número de identificación vehicular 1FMFU18L1VLC20851, por ser **instrumento del delito** investigado; **139.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/150/2007**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de mayo de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, tipo Pick Up, línea Runner, modelo 1993, color verde, placas de circulación 7Y23589 del estado de California, número de identificación vehicular JT4VNQ13D9P5115219, por ser **instrumento del**

delito investigado; **140.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/150/2007**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de mayo de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo MPV, línea "Expedition" XLT, modelo 1997, color blanco, con placas de circulación PFN4236 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1FMFU18L2VLA20223, por ser **instrumento del delito** investigado; **141.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/153/2009**, iniciada por el delito de Desvío de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **24 de abril de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, Tipo Pick Up, 2 Puertas, modelo 1993, color negro, placas de circulación MY-39635 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 4TARN81A5PZ124023, por ser **instrumento del delito** investigado; **142.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/164/2006**, iniciada por el delito de Posesión de Narcóticos, previsto y sancionado en los artículos 193, 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, en el cual el **13 de septiembre de 2006, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Dodge Ram, tipo Pick Up doble cabina, sin modelo, color azul, con placas de circulación NF66197 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1D7HA18N73S354232, por ser **instrumento del delito** investigado; **143.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/175/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **13 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet GMC, Tipo Camioneta Pick-Up, modelo 2010, color negro, placas de circulación MZ 53824 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1GCSKRE39AZ150342, por ser **instrumento del delito** investigado; **144.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/190/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **07 de agosto de 2008, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Ford, Tipo Pick Up, Línea F150, modelo 2000, color arena, placas de circulación 090907, del estado de Texas, número de identificación vehicular 1FTRX17L7YKA70099, por ser **instrumento del delito** investigado; **145.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/190/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **07 de agosto de 2008, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Volkswagen, tipo Clásico 4 puertas, modelo 2011, color negro, placa de circulación frontal PJH-8661 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3VWVBV09M2BM026533, por ser **instrumento del delito** investigado; **146.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/199/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Tacoma, modelo 2010, color gris, placas de circulación Mz-57683 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 3TMJU62N2AM024299, por ser **instrumento del delito** investigado; **147.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/199/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep Limite, modelo 2010, color blanco, placa de circulación HFB-9703 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1J4RS5GT2BC591927, por ser **instrumento del delito** investigado; **148.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/199/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de mayo de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Silverado, modelo 2004, color negro, placa de circulación JHF-028 del estado de Texas, número de identificación vehicular 1GCEC14X05Z120569, por ser **instrumento del delito** investigado; **149.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/218/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Sedán, Submarca Sentra, modelo 2001, color azul, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3N1CB51S81K203719, por ser **instrumento del delito** investigado; **150.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/218/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo Sedán, Submarca Malibú, modelo 2004, color gris, placas de circulación 270 del Distrito Federal, número de identificación vehicular 1G1ZT52B34F460100, por ser **instrumento del delito** investigado; **151.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/218/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **14 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, tipo Pick -Up, submarca Canyon doble cabina, modelo 2010, color gris, placas de circulación HA-64169 del estado de Guerrero, número de identificación vehicular 1GTJTFBE7A8105385, por ser **instrumento del delito** investigado; **152.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/226/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **16 de mayo de 2012, se decretó el**

aseguramiento de 01 un vehículo marca Honda tipo Civic, modelo 2008, color blanco, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 1HGCP36858A073315, por ser **instrumento del delito** investigado; **153.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/231/2015**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **08 de agosto de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Pick Up 4x4, 2002, color gris, placa de circulación VC39590 del estado de Sonora, número de identificación vehicular 1N6ED27Y62C302389, por ser **instrumento del delito** investigado; **154.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/0233/2008**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **29 de septiembre de 2008, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Yamaha, tipo motocicleta ATV, línea Banshe Twin 350, sin modelo, color rojo con negro, sin placas de circulación, número de identificación vehicular 3GG123242, por ser **instrumento del delito** investigado; **155.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/233/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Pathfinder MPV, carrocería 5 puertas wagon, sin modelo, color gris, con placas de circulación PHR-52-78 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 5N1AR18U38C644556, por ser **instrumento del delito** investigado; **156.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/260/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, fracción I del Código Penal Federal, en el cual el **26 de mayo de 2012, se decretó el aseguramiento** de un vehículo marca Chevrolet, tipo Cheyenne, línea ½ Tonelada, carrocería cabina 2 puertas, modelo 2008, color arena, placa de circulación My-88894 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 1GCEK14J38Z565973, por ser **instrumento del delito** investigado; **157.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/269/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **18 de julio de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, submarca Suburban, tipo Multipropósito, modelo 2005, color blanco, placa de circulación PNP-7720 del Estado de México, número de identificación vehicular 3GNEC16T75G197165, por ser **instrumento del delito** investigado; **158.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/274/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Volkswagen, modelo Touareg, tipo MPV cuatro puertas, modelo 2012, color blanco, con placas de circulación PSF 62-20 del estado de Michoacán, con número de identificación vehicular WVGAN87P4CD054949, por ser **instrumento del delito** investigado; **159.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/274/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **21 de julio de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Polaris, modelo RZRS, tipo todo terreno, modelo 2011, color negro con rojo, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 4XAVE76A1BB064675, por ser **instrumento del delito** investigado; **160.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/307/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de agosto de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, modelo Tacoma DLX, Tipo Pick up, carrocería 2 puertas Xtracab, modelo 2001, color blanco, placas de circulación NL-30-150 del estado de Michoacán, número de identificación vehicular 5TEWN72N31Z833046, por ser **instrumento del delito** investigado; **161.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/311/2007**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo de Ejército, Armada y Fuerza Aérea, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **19 de diciembre de 2007, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Honda, tipo Sedán, línea Accord Ex, modelo 1999, color blanco, con placas de circulación LRK-2785 del Estado de México, número de identificación vehicular 3HGCG1654XG001340, por ser **instrumento del delito** investigado; **162.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/351/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Jeep, Modelo Grand Cherokee, Línea Limited, Tipo MPV, Carrocería 4 Puertas Wagon, Color Gris, Sin Placa De Circulación, Año Modelo 2008, Serie 1J8HS58N78C231037, por ser **instrumento del delito** investigado; **163.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/351/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **25 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, Modelo Silverado, Tipo Camioneta, Línea ½ Tonelada, Carrocería Cabina Extendida 4 Puertas, Sin Placa De Circulación, Color Gris, Año Modelo 2010, Serie 3GCRCSEA7AG127286, por ser **instrumento del delito** investigado; **164.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/355/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Toyota, Tipo Pick Up, Línea Tundra Sr5, Cabina Y Media, 4x4, Color

Gris, Placa de Circulación MZ-55739 Del Estado de Michoacán, Año Modelo 2000, Serie 5TBBT4416YS058027, por ser **instrumento del delito** investigado; **165.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/355/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Toyota, Tipo Pick Up, Línea Tacoma, Doble Cabina, Color Gris, Sin Placa De Circulación, Año Modelo 2007, Serie 3TMJU62N87M039754, por ser **instrumento del delito** investigado; **166.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/355/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **12 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Chevrolet, Tipo Pick Up, Línea Cheyenne Lt, Color Azul, Placa de Circulación MZ-57644 del Estado de Michoacan, año Modelo 2001, Serie 1GCEK14J8AZ2251144, por ser **instrumento del delito** investigado; **167.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/372/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **05 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta, Marca Honda, Color Roja Y Blanco, Año Modelo 2009, Sin Placa De Circulación, Año Modelo 2009, Serie JH2PE05329K705541, por ser **instrumento del delito** investigado; **168.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/392/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **28 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Nissan, Modelo Frontier, 4x4, Tipo Camioneta, Color Gris, Con Placas de Circulación NP79643 del Estado de Michoacán, Con Número de Identificación Vehicular 1N6ED27Y11C373238, MODELO 2001, por ser **instrumento del delito** investigado; **169.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/417/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, Párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca GMC, modelo Cheyenne 2500, tipo Chevrolet, 4 puertas, línea ½ tonelada, color blanco, sin placas de circulación, modelo 2008 dos mil ocho, con número de serie 3GCEK13M58G203056, por ser **instrumento del delito** investigado; **170.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/432/2013**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **25 de noviembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Chrysler Dodge, tipo sedán, Modelo 2002, Color Blanco, Placas de Circulación LYT-1235 del Estado de México, Serie 1B3DL46Y12N123522, por ser **instrumento del delito** investigado; **171.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/437/2014**, iniciada por el delito de Desvió de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter. del Código Penal Federal, en la cual el **04 de octubre de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Nissan, Modelo Estacas, 4x4, Tipo Camioneta, dos puertas, Color Blanco, Sin placas de circulación, Número de Identificación Vehicular 3N6PD25YX9K028940, por ser **instrumento del delito** investigado; **172.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/456/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **17 de diciembre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo tipo motoneta, de la marca Italika, modelo GT-150, modelo 2010 color negro, con número de serie 3SCTGSEAXA1004113, sin placas de circulación, por ser **instrumento del delito** investigado; **173.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/457/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Dodge, Modelo Pick - Up, RAM 2500, Tipo Camioneta, Color Blanco, Sin Placas De Circulación, Serie Número 1D3HV1T49S814001, por ser **instrumento del delito** investigado; **174.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/457/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **07 de noviembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Toyota, Modelo FJ Crusier, Tipo MPV, Con Placas De Circulación PJF-9441 del Estado de Michoacán, Con Número de Serie JTEBU11F69K068922, Modelo 2009, por ser **instrumento del delito** investigado; **175.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/466/2009**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de diciembre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Toyota, Doble Cabina, Cuatro Puertas, Color Rojo, Sin Placa De Circulación, Modelo 2010, Serie 3TMJU4GN0AM098868, por ser **instrumento del delito** investigado; **176.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/468/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **20 de agosto de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Mercedes Benz, Modelo C-280, Tipo Vehiculo de Pasajeros, Con Placas De Circulación PJH5711 del Estado De Michoacán, Color Gris, con Número de Identificación WDBRF54J78F858840, Modelo 2008, por ser **instrumento del delito** investigado; **177.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/470/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **23 de agosto de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehiculo marca Ford, Tipo Redilas, Submarca F-350/XLT/SUPER Duty, Color Rojo, Sin Placa de Circulación, Año Modelo 2008,

serie 3FEKF36L08MA85450, por ser **instrumento del delito** investigado; **178.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/586/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, Párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **09 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, Tipo Redilas, Color Blanco, Modelo 2009, Placas de Circulación Mz-60-241 Del Estado De Michoacán, Serie Número 3N6DD21T9BK008911, por ser **instrumento del delito** investigado; **179.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/635/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, Párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **14 de diciembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo multipropósito, submarca Edge/SE, color morado sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 2FMDK39C97BA52502, modelo 2007, por ser **instrumento del delito** investigado; **180.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A-I/241-PP/2016**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de enero de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, modelo Edge tipo MPV, color blanco, cuatro puertas, con placas de circulación PGN6864 del Estado de Michoacan, con número de identificación vehicular 2FMDK39CX9BA84670, por ser **instrumento del delito** investigado; **181.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A-I/301-PP/2015**, iniciada por el delito de Desvió de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta, Marca Italika, Modelo Ft180, Color Negro, con Rojo, Sin Placa de Circulación, Año Modelo 2013, Serie 3SCPFTLE8D1001649, por ser **instrumento del delito** investigado; **182.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A-I/301-PP/2015**, iniciada por el delito de Desvió de Precursores Químicos, previsto y sancionado en el artículo 196 Ter, del Código Penal Federal, en la cual el **07 de noviembre de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta, Marca Vento, Modelo Gt150, Color Negro Con Rojo, Sin Placa De Circulación, Año Modelo 2016, Serie LXYPCKL0XG0201684, por ser **instrumento del delito** investigado; **183.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/COE/001/2015**, iniciada por el delito de Posesión de hidrocarburo, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **02 de enero de 2015, se decretó el aseguramiento** de 01 inmueble ubicado en Calle Pablo García, Número Trescientos Sesenta (360), Colonia Héroes Republicanos, En Morelia Michoacán, por ser **instrumento del delito** investigado; **184.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/368/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **21 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Dodge, línea Journey, tipo vagoneta, serie 3D4BG4FB6AT139951, color rojo, modelo 2010, placas PJC-2267 del Estado de Michoacán, por ser **instrumento del delito** investigado; **185.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/372/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de septiembre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 vehículo marca Chevrolet, línea Cutlass, tipo sedán, color gris, número de serie 365AX54T3RS122706, con placas de circulación PHP2695, del Estado de Michoacán, por ser **instrumento del delito** investigado; **186.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/396/2011**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de octubre de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 una Motocicleta marca Italika, modelo XT-110, color azul, sin placas de circulación, con número de identificación vehicular 3SCPFTCE3B1003435, modelo 2011, por ser **instrumento del delito** investigado; **187.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A/532/2012**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 195, párrafo 1°, del Código Penal Federal, en la cual el **04 de octubre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Cadillac, tipo multipropósito, submarca Escalade/1500/4x2, color negro, sin placas de circulación, con número de identificación 1GYEC6307R311137, modelo 2007, por ser **instrumento del delito** investigado; **188.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A-I/900-PP/2016**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet Silverado pick-up, cabina y media, color blanco, modelo 2001, con número de placas de circulación HD-81243 del Estado de Guerrero y con número de serie 2GCEC10V311221681, por ser **instrumento del delito** investigado; **189.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/A-I/900-PP/2016**, iniciada por el delito de Operaciones con Recursos de Procedencia ilícita, previsto y sancionado en el artículo 400 bis, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de diciembre de 2016, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet tornado, tipo pick –up, cabina sencilla, color rojo, modelo 2007 con número de placas de circulación FF-80397 del Estado de Colima, con número de serie 93CXM80267C153645, por ser **instrumento del delito** investigado; **190.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/030/2015**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **17 de julio de 2014, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado 1500, color negro, con número de serie 1GCDC14H8MZ143794, con placas de circulación NP32699 del Estado de Michoacán, por ser **instrumento del delito** investigado; **191.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/129/2009**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **09 de julio de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 una vehículo marca Chevrolet, tipo pick up, línea Silverado, modelo 2006, color blanco, con placas de circulación MX-98258 del Estado de Michoacán, con

número de identificación vehicular 1GCEK14T66Z179966, por ser **instrumento** del delito investigado; **192.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/136/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **22 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca GMC, doble cabina, color blanca, número de serie 1GKFK03229R293477, con placas de circulación NK00270 de Michoacán, por ser **instrumento** del delito investigado; **193.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/LC/232/2009**, iniciada por el delito de Posesión de Narcótico, previsto y sancionado en el artículo 194, fracción I, del Código Penal Federal, en la cual el **22 de octubre de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, línea F-150, color blanco, modelo 1997, con placas de circulación MX-81894 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular 1FTDX15W4VNB59674, por ser **instrumento** del delito investigado; **194.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/U-II/054/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de abril de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, tipo lobo, color azul cielo, modelo 2005, placas PGH1909, del estado de Michoacán, serie 1FTPW14576KD84428, por ser **instrumento** del delito investigado; **195.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/U-II/054/2010**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **27 de abril de 2010, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford lobo, color azul marino, placas JLS52019 del estado de Jalisco, serie 1FTRW12W94KD62853, por ser **instrumento** del delito investigado; **196.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/U-II/103/2009**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de agosto de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Ford, Explorer, modelo 2002, color arena, sin placas de circulación serie 1FMZU62K12UD33408, por ser **instrumento** del delito investigado; **197.-** Averiguación Previa **AP/PGR/MICH/U-II/196/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **03 de noviembre de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca jeep, tipo vagoneta, submarca Liberty sport, 4x4, color gris, con placas de circulación PHS-37, del estado de Michoacán, con número de serie, 1J4GL48K03W605747, por ser **instrumento** del delito investigado; **198.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/085/2009**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **30 de marzo de 2009, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, color blanco con rojo, placas de circulación 1965LCX, del Estado de Michoacán, serie 3N1EB31S4WL088129, por ser **instrumento** del delito investigado; **199.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/216/2011**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2011, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Chevrolet, tipo multipropósito, submarca Suburban, color blanco, con placas de circulación PGM9278, del Estado de Michoacán, serie 3GNFC16038G295074, modelo 2008, por ser **instrumento** del delito investigado; **200.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/A/271/2012**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **04 de junio de 2012, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Volkswagen, modelo Jetta A4, de cuatro puertas, con placas de circulación YGZ-28-20 del Estado de Veracruz, color gris, con serie 3VWRV09M24M005151, año 2004, por ser **instrumento** del delito investigado; **201.-** Averiguación Previa **PGR/MICH/LC/238/2013**, iniciada por el delito de Portación de Arma de Fuego de uso Exclusivo, previsto y sancionado en el artículo 83. Fracc. III, de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en la cual el **29 de octubre de 2013, se decretó el aseguramiento** de 01 un vehículo marca Dodge, tipo pick up, submarca Ram 2500/cabina y media/slt, color azul, con placas de circulación MU-89-607 del Estado de Michoacán, con número de identificación vehicular: 3B7HC23Z7XM528562, año 1999, por ser **instrumento** del delito investigado. Lo anterior a efecto de que manifiesten lo que a su derecho corresponda y se apercibe, para que se abstengan de ejercer actos de dominio sobre dichos bienes asegurados y de no manifestar lo que a su interés convenga, en un término de **noventa días** naturales siguientes al de la publicación del presente, dichos bienes causarán abandono en favor del Gobierno Federal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A, 182-B fracción II, 182 Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo del conocimiento que los referidos bienes se encuentran a disposición jurídica y material del agente del Ministerio Público de la Federación, Delegación en el estado de Michoacán de Ocampo, con domicilio en Calle Batalla Monte de las Cruces, Esquina Avenida Acueducto, número 65, Colonia Lomas de Hidalgo, Morelia, Michoacán de Ocampo, c.p. 58240.

Atentamente.

Cd. Morelia, Michoacán a 31 de enero de 2020.
El Delegado de la Fiscalía General de la República

Lic. Jesús López Trujillo

Rúbrica.

(R.- 492879)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimientos: DGR/D/01/2020/R/15/016, DGR/B/02/2020/R/15/018,
DGR/B/02/2020/R/15/021, y DGR/C/12/2019/R/14/214
Oficios: DGR-D-1328/20, DGR-B-1315/20, DGR-B-1327/20, DGR-C-1054/2020,
DGR-C-1078/2020 y DGR-C-1085/2020

Por acuerdos de fecha 18 de febrero de 2020, se ordenó la notificación por edictos de los oficios que se citan en relación con las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen: -----

En el procedimiento **DGR/D/01/2020/R/15/016**, a **Jorge Guillermo Esquivel y Esquivel**, en su carácter de Director de Administración y Finanzas, encargado de la Dirección General de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., consistente en: *No planeó, coordinó ni evaluó las actividades de comercialización de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ni en los mercados nacionales, buscando obtener las mejores condiciones para la misma, ya que se facturaron 2,280.5 Toneladas Métricas (TM) de sal, de las cuales 692 TM correspondieron a "sal de grano directo" y 1588.5 de sal yodada, a precios inferiores al "Costo Unitario de Producción" de \$1,970.16 por TM determinado por Exportadora de Sal, S.A. de C.V., ya que de 10 operaciones de venta revisadas, el precio de la TM se facturó por debajo de dicho costo de las cuales en 5 operaciones fue por \$956.00; en 3, por \$509.00, debió ser en código M100 y M080 por \$750.00, y en 2, por \$450.00, por lo que Exportadora de Sal, S.A. de C.V. dejó de percibir **\$2,893,317.88**, ocasionando un daño al patrimonio de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. por dicho monto. Por lo que con dicha conducta, infringió los artículos 1º, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; artículo 18, fracciones IX y XI, apartado 1.0 de la Dirección General, función 9 y 11 del Manual de Organización de Exportadora de Sal, S.A. de C.V., del veintitrés de junio de dos mil once; y Disposición DÉCIMA del Manual de Políticas y Procedimientos para la Comercialización, Crédito y Cobranza de Sal de Mesa y Sal Industrial empacada en diferentes presentaciones de Exportadora de Sal, S.A., de C.V. -----*

En el procedimiento **DGR/B/02/2020/R/15/018**, a **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V.**, en su carácter de Proveedor, consistente en: *Recibió recursos públicos federales que corresponden al pago de 3,796 paquetes tecnológicos del PIMAF 2015, para beneficiarios del Estado de Guerrero, realizados al amparo de las Cuentas por Liquidar Certificadas números 2119 y 3662 de fechas 27 de marzo y 4 de mayo de 2015, respectivamente; sin contar con las solicitudes, las cesiones de derechos de los beneficiarios, las actas de entrega recepción de los paquetes tecnológicos, ni los comprobantes fiscales (facturas) que amparen los apoyos recibidos, documentación necesaria para comprobar y justificar el debido ejercicio de los recursos públicos; conducta que provocó se infringiera el artículo 6, fracción IV. Entrega de apoyo o subsidio, inciso d) y 99, Apartado IV. Seguimiento, inciso c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014. Por un monto de \$16'880,600.00. -----*

En el procedimiento **DGR/B/02/2020/R/15/021**, a **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V.** en su carácter de Proveedor, consistente en: *Recibió recursos públicos federales por paquetes tecnológicos de 3,376 beneficiarios del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Programa de Incentivos para Productores de Maíz y Frijol (PIMAF) del ejercicio 2015, correspondientes al estado de Guerrero, por el monto de **\$8'901,200.00**; sin que se cuente con las solicitudes de pago de los incentivos por parte de la Delegación, ni con las cesiones de derechos de los beneficiarios, ni con las actas de entrega recepción, ni con las facturas que amparen la entrega de los paquetes tecnológicos, por lo que no existe documentación soporte en la que conste que el proveedor Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V., entregó los paquetes tecnológicos a los beneficiarios; Conducta que provocó se infringiera los artículos 6, fracciones IV. Entrega de apoyo o subsidio, inciso d) y 99, fracción IV. Seguimiento, incisos b) y c) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2014.-----*

En el procedimiento **DGR/C/12/2019/R/14/214** a **Sabina Vidal García**, en su calidad de Presidente del Grupo la Esperanza, consistente en: *Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios, con número de registro FP-VER-14-02081-022798, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Veracruz, el Informe General de la Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso, que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue para fines distintos a los autorizados*”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$264,000.00**; a **Mayra Lizbeth Trejo Hernández**, en su calidad de Presidente del Grupo el Monte, consistente en: *Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios con número de registro FP-TAM-14-00026-002011, no presentó dentro del plazo establecido, ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados*”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$198,000.00** y a **Jorge Guadalupe Ibarra Martínez**, en su calidad de Presidente del Grupo los Ibarra, consistente en: *Como beneficiario del Programa Fondo para el Apoyo a Proyectos Productivos en Núcleos Agrarios, con número de registro FP-TAM-14-00035-002032, presentó ante la Delegación Estatal de la SAGARPA en el Estado de Tamaulipas, el Informe General de Aplicación del Recurso (anexo E) y su documentación comprobatoria para la Implementación del Proyecto Productivo, siendo el caso que la misma no fue suficiente, por lo que se presume que el apoyo otorgado por el FAPPA fue utilizado para fines distintos a los autorizados*”, por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, de acuerdo con la conducta atribuida, por un monto de **\$198,000.00**.-----

En tal virtud conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el D.O.F. el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 18 de julio del 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017; se les cita para que comparezcan las personas físicas personalmente y la persona moral por conducto de su representante legal, a las audiencias a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, No. 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México; respecto de **Jorge Guillermo Esquivel y Esquivel**, dentro del procedimiento **DGR/D/01/2020/R/15/016** a las **10:00 horas del 18 de marzo de 2020**; de **Consultores Agrícola Américas, S.A. de C.V.**, dentro del procedimiento **DGR/B/02/2020/R/15/018** a las **10:00 horas del 17 de marzo de 2020** y dentro del procedimiento **DGR/B/02/2020/R/15/021** a las **12:00 horas del 17 de marzo de 2020**; respecto a **Sabina Vidal García** se fijan las **10:30 horas del día 19 de marzo de 2020**, para la **C. Mayra Lizbeth Trejo Hernández** se fijan las **11:30 horas del día 19 de marzo de 2020** y para para **Jorge Guadalupe Ibarra Martínez** se fijan las **10:30 horas del día 20 de marzo de 2020**, dentro del procedimiento **DGR/C/12/2019/R/14/214**; a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convengan, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, de lo contrario las que se realicen posteriormente, inclusive las de carácter personal, se realizarán por rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 19 de febrero de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación.- Rúbrica.

(R.- 492762)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/09/2019/R/14/172
Oficios: DGR-D-1381/20 y DGR-D-1382/20

En el procedimiento **DGR/D/09/2019/R/14/172**, toda vez que el C. **MARTÍNEZ GONZÁLEZ AGUSTÍN** se negó a recibir la notificación del oficio citatorio DGR-D-0727/20 y el **REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA UNIDAD AGRÍCOLA ACTUN CHAC III, S.C. DE R.L.**, no fue localizado en los domicilios registrados en el expediente del procedimiento citado al rubro; con fundamento en los artículos 35, fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, por acuerdos de fechas 17 y 18 de febrero de 2020, respectivamente, se ordenó la notificación por edictos mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", de los oficios que se indican al rubro, por los que se les cita en relación con las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen consistentes en: Respecto al C. **MARTÍNEZ GONZÁLEZ AGUSTÍN** (oficio número DGR-D-1381/20), en su carácter de **beneficiario del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego**: "Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 13 de mayo de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000051, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 293 y 294, de fecha 10 de diciembre de 2014, emitidas por el proveedor AGROCAMPO IRRIGACIÓN E INVERNADEROS, S.A. DE C.V., por un monto de \$917,705.07, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, causando presuntamente un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$450,000.00**. En cuanto a **LA EMPRESA UNIDAD AGRÍCOLA ACTUN CHAC III, S.C. DE R.L.**, (oficio número DGR-D-1382/20), en su carácter de **beneficiaria del Programa de Fomento a la Agricultura, Componente Tecnificación del Riego**: "Omitió devolver los recursos del Programa de Fomento a la Agricultura Componente de Tecnificación del Riego que le fueron ministrados al amparo del Convenio de Concertación de fecha 23 de mayo de 2014 que suscribió con el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través de su Delegación en el Estado de Yucatán, toda vez que no dio cumplimiento a las obligaciones pactadas en las Cláusulas Primera, Segunda y Tercera del citado instrumento jurídico, en virtud de que no realizó la aportación de los recursos que junto con los del incentivo federal, debían destinarse a la realización del proyecto con número de folio YN1400000251, ya que para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones presentó ante la citada delegación las facturas números 291 y 292, de fecha 10 de diciembre de 2014, emitidas por el proveedor AGROCAMPO IRRIGACIÓN E INVERNADEROS, S.A. DE C.V., por un monto de \$1,636,752.03, que incluye la aportación federal y la contrapartida; sin embargo, dicho proveedor canceló ante el Servicio de Administración Tributaria por el monto al que asciende la aportación del beneficiario, aunado a que en el estado de cuenta proporcionado por el proveedor no se identificó la misma, causando presuntamente un daño a la Hacienda Pública Federal por la cantidad de **\$630,000.00**. Las anteriores conductas provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 69-B del Código Fiscal de la Federación; 38, inciso d), fracción I; 56, fracción II, incisos a) y b) y 69 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Fomento a la Agricultura de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2013, Cláusulas Tercera y Octava, fracciones I, III y IV del Convenio de Concertación Marco suscrito entre la Delegación Estatal de la SAGARPA en Yucatán y los citados beneficiarios Martínez González Agustín y UNIDAD AGRÍCOLA ACTUN CHAC III, S.C. DE R.L. con números de folio estatal YN1400000051 y YN1400000251, respectivamente, disposiciones legales y normativas con texto vigente y aplicable en la Cuenta Pública 2014.

En relación con los párrafos que anteceden y conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; 3 en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades 6, 21, último párrafo y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2017, con reformas al 13 de julio de 2018, se les cita para que comparezcan personalmente o a través de apoderado a las audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco No. 167, Sexto Piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14110, Ciudad de México, para **MARTÍNEZ GONZÁLEZ AGUSTÍN**, se fijan las **10:00 horas** y para **UNIDAD AGRÍCOLA ACTUN CHAC III, S.C. DE R.L.**, las **12:00 horas** ambos del día **20 de marzo de 2020 del procedimiento DGR/D/09/2019/R/14/172**, debiendo presentar al momento de la audiencia, identificación oficial vigente, con fotografía y en el caso de la persona moral además el original o copia certificada del Instrumento Notarial con el cual acredite ser el Representante Legal de la empresa en cita o bien, del Acta Constitutiva de la presunta responsable, a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluido su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava.-** Rúbrica.

(R.- 492799)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 432/19-EPI-01-9

Actor: Constructora Anglo, S.A. de C.V.

"EDICTO"

CRISTINA AMAYA CASSINO

En los autos del juicio contencioso administrativo número **432/19-EPI-01-9**, promovido por **CONSTRUCTORA ANGLO, S.A. DE C.V.**, en contra de la Directora Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que se demanda la nulidad de la resolución contenida en el oficio con código de barras PI/S/2018/053334, de fecha 15 de noviembre de 2018, por la que resolvió el recurso de revisión en el que a su vez confirmó la resolución contenida en el oficio 21692 de 17 de mayo de 2018, por la que declaro la infracción en materia de comercio prevista en la fracción II del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor, cometida por la actora; asimismo impuso una multa; **con fecha 18 de octubre de 2019**, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **CRISTINA AMAYA CASSINO**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1° de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en: Avenida México, Número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín

jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Ciudad de México a 21 de octubre de 2019.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Mag. Juan Antonio Rodríguez Corona

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Claudia Elena Rosales Guzman

Rúbrica.

(R.- 492889)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Universidad Iberoamericana, A.C.

Vs.

Entidad de Gestion de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA)

M.- 1490441 Premios Platino del Cine Iberoamericano y Diseño

Exped.: P.C. 1736/2019(C-517)25474

Folio: 52010

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Entidad de Gestion de Derechos

de los Productores Audiovisuales (EGEDA)

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 15 de julio de 2019, con folio de entrada **025474**, por **Juan Carlos Amaro Alvarado**, apoderado de **UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, A.C.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **ENTIDAD DE GESTION DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA)**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por tres ocasiones, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 35 fracción III, 37 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente

21 de noviembre de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramirez.

Rúbrica.

(R.- 492845)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
2019 Año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN.

El treinta y uno de Diciembre de dos mil diecinueve, en el expediente administrativo 067/2013, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso al prestador de servicios de seguridad privada **Brom y Asociados, S.A. de C.V.**, la siguiente sanción:

Al actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 42, fracción III, inciso a), de la Ley Federal de Seguridad Privada, por el incumplimiento al artículo 32, fracción XVI del mismo ordenamiento legal, se imponen a la prestadora de servicios denominada **Brom y Asociados, S.A. de C.V.**, la sanción administrativa consistente en:

I) La Suspensión por un mes, de los efectos de la revalidación a su permiso con número de Registro Federal Permanente DGSP/067-13/2217, la cual abarcará el ámbito territorial que tenga autorizado, incluida su oficina matriz que manifestó bajo protesta de decir verdad, en términos del procedimiento administrativo de autorización en el expediente 067/2013.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada.

Atentamente.

Ciudad de México, a 31 de diciembre de 2019.

El Director General de Seguridad Privada.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 10, fracción II y 73, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, firma en suplencia por ausencia, del Director General de Seguridad Privada, del Director General Adjunto de Evaluación Legal, Registro Nacional y Coordinación, la Directora de Evaluación Legal y Consultiva Licenciada **Erika Lara Márquez**.

Rúbrica.

(R.- 492935)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Heaven Hill Distilleries, Inc.

Vs.

Mercadotecnia, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V.

M. 1621487 Black Williams

Exped.: P.C. 2149/2019(C-693)30878

Folio: 52747

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Mercadotecnia, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 29 de agosto de 2019, con folio de entrada 030878, JOSÉ F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de HEAVEN HILL DISTILLERIES, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MERCADOTECNIA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de

no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
25 de noviembre de 2019
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 492926)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Heaven Hill Distilleries, Inc.

Vs.

Mercadotecnia, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V.
M. 1621488 Red Williams

Exped.: P.C. 2148/2019(C-692)30877

Folio: 52745

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Mercadotecnia, Distribución y Comercialización, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 29 de agosto de 2019, con folio de entrada 030877, JOSÉ F. HINOJOSA CUELLAR, apoderado de HEAVEN HILL DISTILLERIES, INC., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MERCADOTECNIA, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
25 de noviembre de 2019
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 492930)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisonal de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisonal de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
JRS Brands L.L.C.

Vs.

Julio César Beltrán Saldaña
M. 1333075 Big Chicken y Diseño
Exped.: P.C. 1838/2019(C-557)27248

Folio: 56355

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Julio César Beltrán Saldaña
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 30 de julio de 2019, con folio de entrada 027248, JOSÉ F. HINOJOSA CUÉLLAR, apoderado de **JRS BRANDS L.L.C.**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, **JULIO CÉSAR BELTRÁN SALDAÑA**; el plazo de **UN MES**, contado a partir del día siguiente en el que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida de que no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

17 de diciembre de 2019

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 492932)

Nacional Financiera S.N.C.
TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de febrero aplicable en marzo de 2020, ha sido determinada en 7.25% anual.

Ciudad de México, a 25 de febrero de 2020.

Nacional Financiera, S.N.C.

Directora de Tesorería
Eloina de la Rosa Arana
Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito
Israel Alonso Barroso
Rúbrica.

(R.- 492902)

INDICE
PODER LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS

Acuerdo por el que se autoriza la publicación del Manual que Regula las Remuneraciones para los Diputados Federales, Servidores Públicos de Mando y Homólogos de la Cámara de Diputados, de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y del Canal del Congreso; así como la integración por régimen de contratación de la Cámara de Diputados y de la Unidad de Evaluación y Control para el ejercicio fiscal 2020.	2
Acuerdo por el que se autorizan los Lineamientos de Racionalidad, Contención, Austeridad y Transparencia Presupuestal para la Gestión Legislativa de la Cámara de Diputados 2020.	13
Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a la modificación de la convocatoria pública para la elección de Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y al proceso para la integración del respectivo Comité Técnico de Evaluación. .	18

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION

Acuerdo por el que se expide el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio 2020.	20
Lineamientos de austeridad y disciplina del gasto de la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.	25
Información relativa a la estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el Capítulo de Servicios Personales de la Auditoría Superior de la Federación 2020.	29

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Unidad Pentecostés Independiente, para constituirse en asociación religiosa.	30
Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Palabra de Dios, para constituirse en asociación religiosa.	31

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Tercer Protocolo Adicional del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos, por una Parte, y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, por Otra, para Tener en Cuenta la Adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea, hecho en Bruselas, el veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho.	32
---	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables por consumo de energía eléctrica de entidades federativas, municipios, alcaldías de la Ciudad de México y Organismos Públicos Prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que dependan de éstos.	37
Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de marzo de 2020.	41
Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	42
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	43
Lineamientos de Operación del Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2020.	47
Listado de entidades federativas que incumplieron con la obligación prevista en el artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal.	53
Acuerdo del Comité Interinstitucional para la aplicación del estímulo fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional, de Artes Visuales; Danza; Música en los campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto y Jazz por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 190, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2019.	54
Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a la Investigación y Desarrollo de Tecnología por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2019 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 202, quinto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.	58

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 203, cuarto párrafo, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, durante el ejercicio fiscal de 2019. 61

Acuerdo del Comité Interinstitucional para la Aplicación del Estímulo Fiscal a Proyectos de Inversión en la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional por el que se da a conocer la distribución del monto otorgado durante el ejercicio fiscal de 2019 por concepto del estímulo fiscal a que se refiere el artículo 189, quinto párrafo, fracción IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta. 63

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal a proyectos de inversión en la Producción Teatral Nacional; en la edición y publicación de Obras Literarias nacionales; de Artes Visuales; Danza; Música en los Campos específicos de Dirección de Orquesta, Ejecución Instrumental y Vocal de la Música de Concierto, y Jazz. 69

Acuerdo por el que se modifican las Reglas Generales para la Aplicación del Estímulo Fiscal al Deporte de Alto Rendimiento. 83

SECRETARIA DE BIENESTAR

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Operación del Programa para el Bienestar de las Personas en Emergencia Social o Natural para el ejercicio fiscal 2020. 90

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, la Consejería Jurídica, la Fiscalía General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Servicios y Transportes Morquecho Vargas, S. de R.L. 104

SECRETARIA DE SALUD

Tercer Convenio Modificatorio al Convenio Específico en materia de ministración de subsidios para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 105

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo General del Comité Coordinador para Homologar Criterios en Materia Administrativa e Interinstitucional del Poder Judicial de la Federación (PJF), que establece las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización de la gestión del PJF para el ejercicio fiscal dos mil veinte. 159

Acuerdo por el que se autoriza la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veinte.	169
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el ejercicio fiscal 2020. ...	190
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Consejo de la Judicatura Federal para el ejercicio fiscal 2020.	191
Estructura ocupacional que contiene la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para el ejercicio fiscal 2020.	192
Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 5/2016, así como los Votos Concurrentes formulados por los Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá y José Fernando Franco González Salas.	193

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	220
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	220
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	220

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA

Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de Austeridad de la Gestión de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE).	221
--	-----

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Manual de Percepciones de las y los Servidores Públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el año 2020.	225
Estructura ocupacional de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	234
Lineamientos de Austeridad para el ejercicio fiscal 2020 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	235

FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo A/CPA/001/2020 mediante el cual se publica la estructura ocupacional de la Fiscalía General de la República y se expide el Manual que regula las remuneraciones de los Servidores Públicos de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020. 237

Lineamientos L/CPA/001/2020 de austeridad y disciplina presupuestaria de la Fiscalía General de la República para el ejercicio fiscal 2020. 269

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2020. 271

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el ejercicio fiscal dos mil veinte. 276

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos en materia de Austeridad y Disciplina del Gasto del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el ejercicio fiscal 2020. 293

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/9/2020 por el que se dan a conocer las medidas de austeridad, ahorro y disciplina del gasto del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, para el ejercicio fiscal 2020. 298

Acuerdo E/JGA/10/2020 por el que se da a conocer el Manual de Remuneraciones para las Personas Servidoras Públicas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2020. 303

Acuerdo G/JGA/15/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrado en la Primera Ponencia de la Primera Sala Regional de Oriente con sede en San Andrés Cholula, Puebla. 318

Acuerdo G/JGA/16/2020 por el que se da a conocer la suplencia de Magistrada en la Primera Ponencia de la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana. 320

AVISOS

Judiciales y generales. 322

•

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

28 DE FEBRERO

ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE CUAUHEMOC EN 1525

Cuauhtémoc murió a manos de los conquistadores españoles, el 28 de febrero de 1525. Fue el último *tlatoani* mexica a quien tocó testificar la derrota y el sometimiento de su pueblo por el ejército invasor comandado por Hernán Cortés.

Cuauhtémoc, cuyo nombre náhuatl significa “Águila que desciende” o “Sol en ocaso”, era hijo de Ahuítzotl y Tiacapantzin. Educado en el arte militar, era un reconocido guerrero y jefe militar del señorío de Tlatelolco. Desde 1519 se había manifestado contra la actitud conciliadora del *tlatoani* Moctezuma ante los conquistadores españoles. Se opuso con las armas a la matanza ocurrida en el Templo Mayor y participó en la batalla de la Noche Triste.

En 1520, a la edad de 25 años, se puso al mando del Imperio mexica tras la muerte del *tlatoani* Cuitláhuac, fallecido durante la epidemia de viruela que asoló a la población indígena. Al asumir el mando del imperio mexica se negó a concertar la rendición de su pueblo y dirigió hasta las últimas consecuencias la heroica resistencia mexica. Cuauhtémoc fue capturado tras la toma de Tlatelolco, acontecimiento que implicó la derrota final del imperio mexica, el 13 de agosto de 1521. Solicitó a Cortés que se le diera muerte, sin rendir formalmente la ciudad.

Cuauhtémoc permaneció prisionero de los españoles y sirvió como intermediario para que los mexicas colaboraran en la reconstrucción de la ciudad. Por su reticencia a confesar donde se encontraban los tesoros que los conquistadores imaginaban en grandes cantidades, fue torturado con la quema de pies y manos bañados en aceite. Cuauhtémoc soportó el suplicio.

En 1525, Cortés emprendió la expedición a las Hibueras, llevando consigo a Cuauhtémoc y a otros nobles mexicas. Al tener noticia de las acusaciones que señalaban a Cuauhtémoc como instigador de una conspiración contra los españoles, ordenó su ejecución por ahorcamiento, el 28 de febrero de 1525, en Ixcateopan, población del actual estado de Guerrero.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera deberá izarse a media asta.

1 DE MARZO ANIVERSARIO DE LA PROCLAMACION DEL PLAN DE AYUTLA, EN 1854

En la hacienda La Providencia, ubicada en Ayutla, Guerrero, el coronel Florencio Villarreal proclamó un plan que llamaba a tomar las armas contra el gobierno dictatorial del general Antonio López de Santa Anna.

En este documento, fechado el 1 de marzo de 1854, se declaraba que Santa Anna y los demás funcionarios que hubiesen desmerecido la confianza de los pueblos, cesaban en el ejercicio del poder público. Al triunfo del movimiento se convocaría a un representante por cada Estado o Territorio, que en conjunto elegirían un presidente interino, quien, a los quince días de haber entrado en funciones, convocaría a un Congreso extraordinario que constituiría a la Nación bajo la forma de una República representativa y popular. El ejército sería cuidado y atendido, el comercio protegido liberalmente y puesto provisionalmente en vigor el arancel aduanal promulgado durante la breve administración de Juan B. Ceballos. Desde ese momento fueron derogadas las leyes sobre sorteos, pasaportes y capitación.

Diez días después de la promulgación del plan revolucionario, Ignacio Comonfort, militar de tendencia liberal, se puso a la cabeza de las fuerzas rebeldes en Acapulco y propuso reformas al plan original con el consenso de todos los involucrados. El movimiento se extendió por diversas regiones del país. El 9 de agosto de 1855, Santa Anna abandonó la ciudad de México. Desde Perote, Veracruz, publicó un manifiesto por el que informaba su renuncia a la Presidencia del país.

El general Juan Álvarez, renombrado patriota que participó en la gesta independentista, se hizo cargo de la primera magistratura y tal como lo establecía el Plan de Ayutla, convocó a la organización del Congreso Constituyente que elaboró la Carta Magna que dio el triunfo definitivo al federalismo mexicano; incluyó de manera implícita la tolerancia religiosa, por vez primera en nuestra historia, instituyó la libertad en la enseñanza y facultó al gobierno para legislar en materia de culto.

El movimiento desencadenado a partir del 1 de marzo de 1854 abrió paso al establecimiento de las instituciones liberales en México. De igual modo, con la victoria de esa gesta iniciada en la sierra guerrerense, y con el triunfo del Plan de Ayutla, concluyó la época de Santa Anna, dando paso a otra generación que con mayor conciencia de la realidad nacional, tomó el derrotero de los destinos de México, durante la década crucial de 1857 a 1867.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México